



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año Marzo 2023 No. 21





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 02 DE MARZO DE 2023	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	14
Extractos de la Sesión	15
Acta de la Sesión	45
Iniciativas presentadas	24
Puntos de Acuerdo presentados	220
Dictámenes	229
Acuerdos Aprobados	313
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2023	341
Orden del día	342
Lista de Asistencia	348
Extractos de la Sesión	349
Acta de la Sesión	350
Iniciativas presentadas	368
Puntos de Acuerdo presentados	773
Dictámenes	820
Acuerdos Aprobados	830
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MARZO DE 2023	838
Orden del día	839
Lista de Asistencia	847
Extractos de la Sesión	848
Acta de la Sesión	849
Iniciativas presentadas	876
Puntos de Acuerdo presentados	1157
Dictámenes	1163
Acuerdos Aprobados	1367

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 16 DE MARZO DE 2023 **1391**

Orden del día	1392
Lista de Asistencia	1393
Acta de la Sesión	1394

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 23 DE MARZO DE 2023 **1398**

Orden del día	1399
Lista de Asistencia	1402
Extractos de la Sesión	1403
Acta de la Sesión	1404
Iniciativas presentadas	1413
Puntos de Acuerdo presentados	1517

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 30 DE MARZO DE 2023 **1543**

Orden del día	1544
Lista de Asistencia	1551
Extractos de la Sesión	1552
Acta de la Sesión	1553
Iniciativas presentadas	1572
Puntos de Acuerdo presentados	1712
Acuerdos Aprobados	1743



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 02 de Marzo de 2023

“Marzo, Mes de las Mujeres”

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 02 de Marzo del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Defensoría del Estado de Puebla.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 4 y la fracción XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X del artículo 8 y se adiciona la fracción XI al artículo 8 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y la de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte"; entre otros resolutivos.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXVII del artículo 3, el primer y tercer párrafos del 27; y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que hagan cumplir sus reglamentos, con el objeto de que regulen el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, y se infraccione y sancione su inobservancia, sin impunidad alguna, impulsando el cumplimiento de los deberes ciudadanos y respeto a las leyes, así como una cultura de civilidad, seguridad y responsabilidad, contribuyendo al bienestar de la comunidad.

18. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en coordinación con el área competente de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, y con pleno respeto a la autonomía municipal, de acuerdo a sus atribuciones, ante el evidente aumento de circulación de motocicletas en la entidad, y por los beneficios que conlleva, se otorguen a la brevedad conferencias, capacitación o pláticas para concientizar a la población de los beneficios que implica conducir una motocicleta, así como también de la responsabilidad en su manejo.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las doscientos diecisiete personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmósfera.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo establecido por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, lleven a cabo a través del área correspondiente, de manera individual o conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, visitas de inspección y vigilancia según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y su Reglamento, entre otro resolutive.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 104, y se adicionan la fracción VIII al artículo 194, la fracción V Bis al 105, un segundo párrafo, recorriéndose el existente, al artículo 113, un último párrafo al 117 y un último párrafo al artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VI del artículo 116 y la fracción III del 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare "2 de Marzo Día de la Lucha en Contra de la Violencia Ácida."

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IV del artículo 3, la fracción V del artículo 16 y la fracción IV del artículo 21; y se adiciona la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla; y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción II del artículo 12 y la fracción VII del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforman la fracción XX del artículo 7, las fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48; y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracciones XVIII, XIX y se adiciona la XX al artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual reforman los artículos 36, 37 y 42 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que las Diputadas y los Diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, felicitan a la Delegación Estatal de Cruz Roja Mexicana en Puebla por su tenacidad, esfuerzo y apoyo hacia la hermana República de Turquía derivado de los trágicos y muy lamentables terremotos que la han afectado recientemente; y de manera particular el Poder Legislativo reconoce el valor, compromiso, humanidad y solidaridad de los cuatro brigadistas poblanos que conformaron el equipo de rescate de nuestro país; quienes, en compañía de sus caninos, colaboraron en el rescate de cuatro personas sobrevivientes y en la recuperación de 33 cuerpos de víctimas mortales, poniendo con ello muy en alto el nombre de México, de Puebla y de los poblanos y poblanas.

38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Agencia de Energía en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones realice campañas de información respecto a la exploración y explotación del litio en México.
39. Lectura de las Efemérides correspondientes al Mes de Marzo.
40. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 CELEBRADA EL
 02 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	RJ	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	-	-	FJ
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	RJ	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	-	-	FJ
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	FJ
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	RJ	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	3	4

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **02 de marzo de 2023**.

* * * * *

Oficio de la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, por el que remite Memoria Legislativa del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio, comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Acuerdo 119/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/23 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que actuará durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 02 de marzo de 2023

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria

María Yolanda Gámez Mendoza
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ** Y DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DE LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, QUIENES SE INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN TÉRMINOS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE LAS DIPUTADAS **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, RESPECTIVAMENTE, PARA RETIRAR LOS PUNTOS TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLICITANDO LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS DGAJEPL/475/2023 Y DGAJEPL/474/2023, SIGNADOS POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, Y EL DEL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA COMO PUNTOS CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE LOS SIGUIENTES DICTÁMENES: PUNTO CUATRO, DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; PUNTO CINCO, DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; PUNTO SEIS, DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y PUNTO SIETE, DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE



VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO PCJ/021/2023 DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL CUARTO INFORME MENSUAL, RESPECTO DE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE; EL OCURSO DEL CIUDADANO ALEJANDRO CORRO VELASCO, POR EL QUE EXTERNA SUS CONSIDERACIONES Y RESISTENCIA CONTRA DEL TRANSODIO Y EL ADULTOCENTRISMO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OCURSO DEL CIUDADANO MIGUEL GONZÁLEZ OLMOS, VECINO DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, PUEBLA, POR EL QUE EXPONE DIVERSAS ACCIONES QUE CAUSAN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SOBRE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FAUNA SILVESTRE ENTRE OTROS, POR LO QUE, PROPONE DIVERSOS PROYECTOS AMBIENTALES PARA



CONTRARRESTAR LOS DAÑOS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OCURSO DE CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, POR EL QUE EXIGEN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE REFORME EL ARTÍCULO 875 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACORDE A LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021 Y SOLICITAN MESAS DE TRABAJO PARA ANALIZAR LAS DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN AUDIENCIA CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, E INICIAR LOS TRABAJOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127, 128 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTANDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127, 128 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS



ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127, 128 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127, 128 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA** Y EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES



“Marzo, Mes de las Mujeres”

UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127, 128 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA** Y LAS DIPUTADAS **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL



ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127, 128 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ** Y LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA SIETE AÑOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA SIETE



AÑOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA



SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XII DEL 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XII DEL 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y LA DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE”; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO; ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE VEINTITRÉS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 27; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX AL ARTÍCULO 3 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 27; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX AL ARTÍCULO 3 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE HAGAN CUMPLIR SUS REGLAMENTOS, CON EL OBJETO DE QUE REGULEN EL USO DE PLACAS Y CASCO EN LOS MOTOCICLISTAS Y SUS ACOMPAÑANTES, Y SE INFRACCIONE Y SANCIONE SU INOBSERVANCIA, SIN IMPUNIDAD ALGUNA, IMPULSANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CIUDADANOS Y RESPETO A LAS LEYES, ASÍ COMO UNA CULTURA DE CIVILIDAD, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD, CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS



INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA COMPETENTE DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, ANTE EL EVIDENTE AUMENTO DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA ENTIDAD, Y POR LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA, SE OTORGUEN A LA BREVEDAD CONFERENCIAS, CAPACITACIÓN O PLÁTICAS PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE IMPLICA CONDUCIR UNA MOTOCICLETA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA RESPONSABILIDAD EN SU MANEJO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DOSCIENTOS DIECISIETE PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROMUEVAN UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, LO QUE FACILITARÍA EL RECICLAJE DE DESECHOS INORGÁNICOS Y EL COMPOSTAJE O LA BIODIGESTIÓN EN LOS RESIDUOS ORGÁNICOS LO QUE PUEDE REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LLEVEN A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRECISÓ SUS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO VEINTITRÉS DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLICITANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO



DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 194, LA FRACCIÓN V BIS AL 105, UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL EXISTENTE, AL ARTÍCULO 113, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 117 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 116 Y LA FRACCIÓN III DEL 154 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE “2 DE MARZO DÍA DE LA LUCHA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA ÁCIDA”, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL



DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES XVIII, XIX Y SE ADICIONA LA XX AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.”, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 42 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, FELICITAN A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE CRUZ ROJA MEXICANA EN PUEBLA POR SU TENACIDAD, ESFUERZO Y APOYO HACIA LA HERMANA REPÚBLICA DE TURQUÍA DERIVADO DE LOS TRÁGICOS Y MUY LAMENTABLES TERREMOTOS QUE LA HAN AFECTADO RECIENTEMENTE; Y DE MANERA PARTICULAR EL PODER LEGISLATIVO RECONOCE EL VALOR, COMPROMISO, HUMANIDAD Y SOLIDARIDAD DE LOS CUATRO BRIGADISTAS POBLANOS QUE CONFORMARON EL EQUIPO DE RESCATE DE NUESTRO PAÍS; QUIENES, EN COMPAÑÍA DE SUS CANINOS, COLABORARON EN EL RESCATE DE CUATRO PERSONAS SOBREVIVIENTES Y EN LA RECUPERACIÓN DE 33 CUERPOS DE VÍCTIMAS MORTALES, PONIENDO CON ELLO MUY EN ALTO EL NOMBRE DE MÉXICO, DE PUEBLA Y DE LOS POBLANOS Y POBLANAS, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO, REGISTRÁNDOSE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO LA ADHESIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL POSICIONAMIENTO PRESENTADO. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA AGENCIA DE ENERGÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES REALICE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO, TERMINADA LA LECTURA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA QUE NO LLAMEN A LA SUPLENTE DE LA REGIDORA BEATRIZ PÉREZ FRAGOSO Y ESPEREN A QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO RESUELVAS SOBRE LA PERMANENCIA DE LA REGIDORA, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN, HASTA CONCLUIR EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO AL DOS DE MARZO, DÍA MUNDIAL DEL BIENESTAR MENTAL DE LOS ADOLESCENTES, CON EL FIN DE SENSIBILIZAR Y CONOCER ACERCA DE LOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL QUE AFRONTAN LOS ADOLESCENTES; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEGISLATIVO DE MORENA, MANIFESTÓ QUE, EN VÍSPERAS DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, SE SIGUEN VIOLENTANDO DERECHOS DE LAS MUJERES SIENDO EL CASO DE LA DIRECTORA DEL DIARIO EL POPULAR EN ESTA ENTIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE MUJERES DEL PARTIDO MORENA EN PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS Y TERMINADOS ASÍ TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El teórico Jean-Claude Thoening, señala que *“la política pública está presente en todas partes”*¹. Las políticas públicas son, más que fines, medios por los cuales el Estado atiende problemáticas de naturaleza colectiva y cuyos impactos se recienten en la sociedad. Es a través de ellas que se presentan alternativas para mejorar la realidad de un grupo de personas o

¹ Thoening, Jean-Claude (1997) “Política pública y acción pública”. *Gestión y política pública*. Vol. 6 Núm. 1. Pp. 19 – 37 Versión digital en http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/3185/TJ_Vol.6_No.1_1sem.pdf?sequence=1

de una multitud. Mediante la formulación de políticas públicas, el Estado, a través de sus representantes, responden a la sociedad con acciones puntuales que satisfarán las necesidades que afrontan en contextos varios y con causas de origen diverso, siendo así que en muchas ocasiones es necesario que su formulación sea transversal, multidisciplinaria y que su resultado atienda más de una problemática a la vez.

Actualmente, una de las causas principales de los problemas que afrontamos día a día, tales como la desigualdad, falta de oportunidades, violencia e inseguridad, puede encontrarse en la cultura, misma que engloba las características, valores y fundamentos de una sociedad determinada. La cultura ha sido objeto de políticas públicas desde hace algunas décadas. A nivel internacional se han impulsado convenios y proyectos que han posicionado a la cultura, sus expresiones e instituciones en el centro del debate político con la finalidad de priorizar las necesidades de diversos grupos humanos, como educación, conservación de lenguas, expresiones culturales y rasgos propios de distintas comunidades alrededor del mundo que forman parte de la diversidad humana.

Como lo indica la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), *“La cultura provee recursos ilimitados para responder y adaptarse a los desafíos del desarrollo mediante roles transversales y efectivos en todas las áreas de la política pública”*². Tal como se plantea en la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, es necesario crear políticas públicas y acciones gubernamentales para conseguir un mundo más justo, inclusivo y sustentable.

²Véase, UNESCO (s/f) “Culture in Public Policy”. Disponible en inglés en <https://en.unesco.org/culture-development/public-policies>

Tal es la importancia de la cultura que el derecho internacional aprecia su valor, dentro de la vida económica, social y política de los individuos y las comunidades, como un elemento primordial para la dignidad humana³; es por ello que en 1948 se inscribe el derecho de los seres humanos para el disfrute, goce, protección y libertad de la cultura y su práctica dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y por lo tanto, es obligación de los Estados garantizar el respeto y el acceso a estos derechos.

El artículo 27 de dicha declaración establece:

"(...) 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. (...)

Parte del valor intrínseco que tiene la cultura reside en sus expresiones, pues estas se convierten en herramientas para la transformación de su entorno y la mejora de sus condiciones de vida. El filósofo brasileño, Paulo Freire, escribe que el ser humano se encuentra influenciado -y oprimido- por su entorno mediante la repetición de patrones sociales, pero es mediante la reescritura de su contexto que puede alcanzar la liberación y modificar sus condiciones⁴, y esto se consigue a través de la lectura. Para Freire, la lectura es un acto revolucionario y liberador.

³ Véase, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) *Los derechos humanos culturales*. CNDH, pp.8. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf

⁴ Ramírez, Elsa. (2009) "¿Qué es leer? ¿Qué es la lectura?" *Investigación bibliotecológica*. Vol. 23 Núm. 47. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2009000100007

En la 28ª reunión de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1995, se estableció que **“el dominio de la lectura, la escritura y la palabra capacita al ciudadano para acceder a la información y le permite comprender claramente la situación en que se encuentra, expresar sus necesidades y participar en actividades en el medio social.”**⁵

Uno de los proyectos que han desarrollado estos organismos internacionales ha sido el impulso y fomento a la lectura en aras de capacitar y transformar la realidad que viven millones de personas en el mundo. Es por ello por lo que la UNESCO creó el 23 de abril de 1971 el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), con sede en Bogotá, Colombia, y del que México es miembro desde 1993. La misión de este organismo es trabajar de la mano con los Estados latinoamericanos y caribeños para el desarrollo de sociedades lectoras, mediante proyectos de publicación y promoción de libros, de la lectura y la escritura.

Desde hace un siglo, la lectura ha ido ganando terreno en México. De contar con una tasa de analfabetismo del 66% en 1920⁶, ha disminuido hasta alcanzar el 4.48%⁷ en 2020. Si bien aún existe mucho por hacer para alcanzar el cien por ciento de alfabetización en México, es innegable que año con año niños, jóvenes y adultos se convierten en personas capaces de leer y escribir.

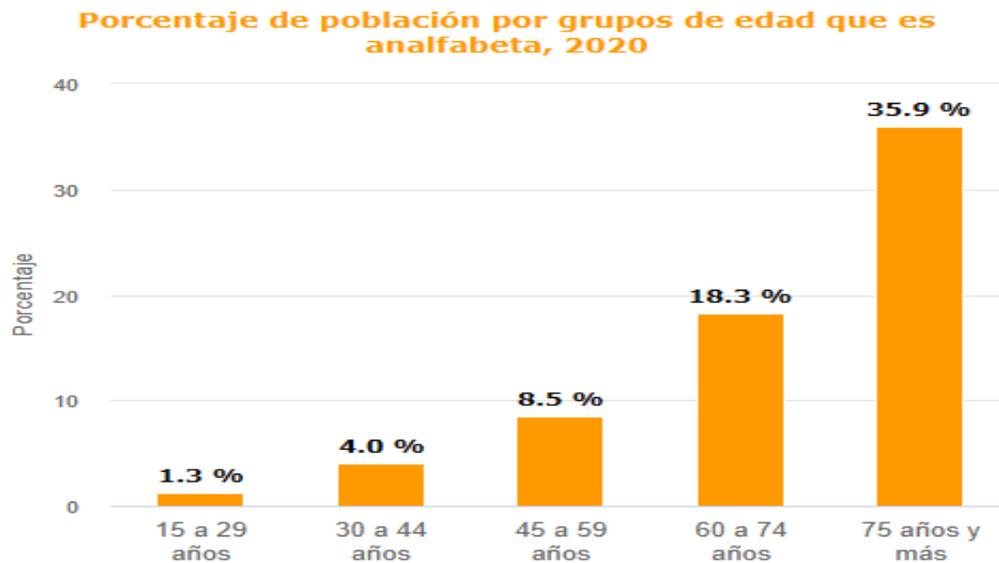
⁵ Véase, Organización de las Naciones Unidas (1995) *Volumen I Resoluciones*. ONU, pp. 66. Disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000101803_spa

⁶ Véase, Márquez, Alejandro (2017) “Sobre lectura, hábito lector y sistema educativo” *Perfiles Educativos*. Vol. 39 Núm. 155. Pp. 3 – 18. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/132/13250922001.pdf>

⁷ INEGI (2020) “Censo de Población y Vivienda 2020”: Población de 12 años y más en hogares censales por condición leer y escribir.

Conforme a datos recabados en el Censo de población del año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Puebla 7 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir.⁸

En este orden de ideas, el mayor porcentaje de población analfabeta en Puebla se encuentra entre las personas de 75 años y más con 35.9 %.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

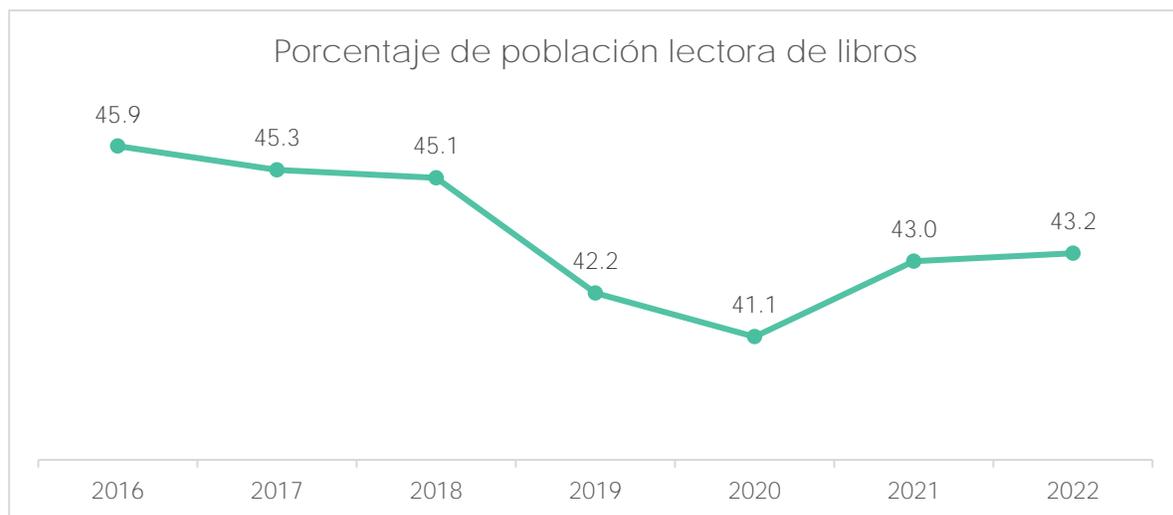
Estas cifras nos reflejan que afortunadamente el problema de analfabetismo en nuestra entidad va superándose, que si bien tienen que seguir aplicándose políticas para erradicar este problema, es momento de hacer énfasis en la promoción y fomento de la lectura y el libro.

También debe hacerse mención que desde el año 2015, el INEGI realiza el Módulo sobre Lectura (MOLEC), que nos brinda datos respecto a la cultura

⁸ INEGI (2020), "Escolaridad". *Información por entidad, Puebla*. Disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=21>

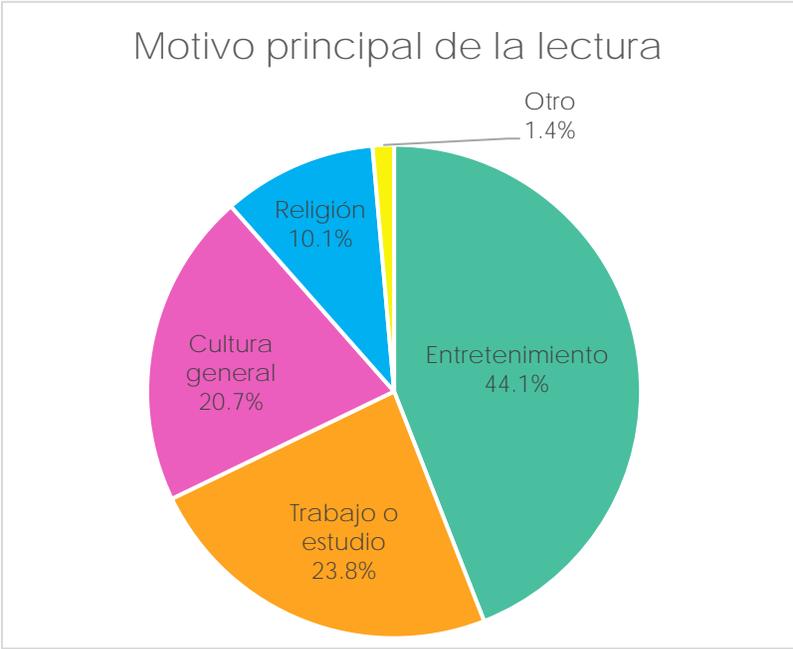
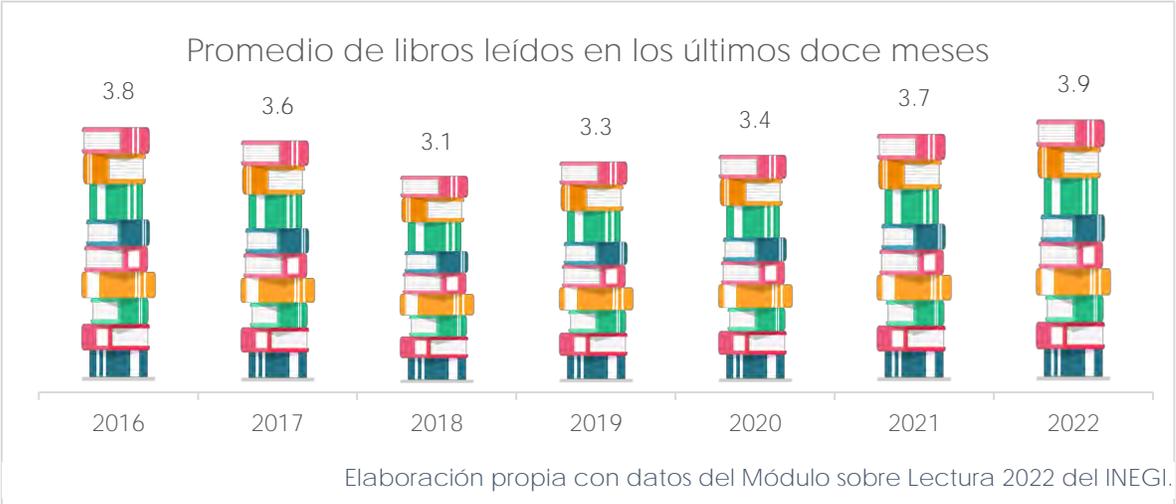
de la lectura en el país, por lo que en su edición 2022 encontramos las siguientes gráficas y datos.

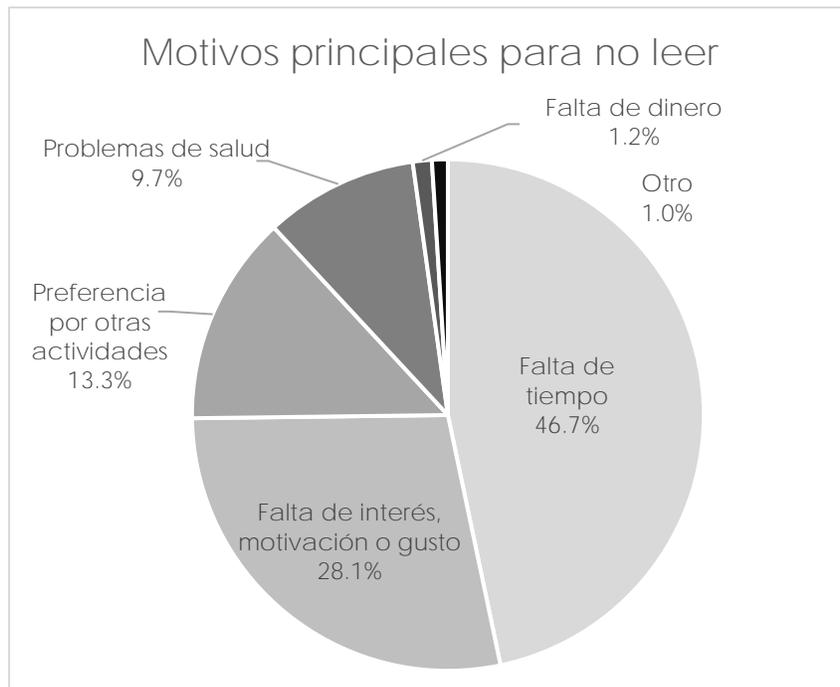
- El 71.8% de la población alfabetada mayor a 18 años ha leído algún libro, revista, periódico, historieta, página de internet o blogs.
- El 70% de las personas que no concluyeron la educación básica leen frecuentemente; sin embargo, no suelen ser consumidores de libros, prefieren otros materiales como revistas, periódicos e historietas⁹.



Población alfabetada mayor a 18 años. Elaboración propia con datos del Módulo sobre Lectura 2022 de INEGI.

⁹ INEGI (2022) Módulo sobre Lectura 2022. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSociodemo/MOLEC_2022.pdf





Elaboración propia con datos del Módulo sobre Lectura 2022 del INEGI.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º párrafo décimo segundo que “(...) *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural (...)*”.¹⁰

¹⁰ Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada el 08 de febrero de 2023.

En este sentido, el 24 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con observancia general en todo el territorio nacional; siguiendo las directrices que los organismos internacionales e incluso algunas entidades federativas habían trazado en la materia.

Debe mencionarse que, hasta la fecha, veintitrés entidades federativas han promulgado leyes locales de fomento al libro y la lectura; faltando que legislen en esta materia los estados de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Yucatán y Puebla.

En este orden de ideas, se destaca la importancia de que nuestra entidad cuente con una ley en la materia, ya que el fomento a la lectura y el libro es parte fundamental en la consolidación de un país con más oportunidades, y garantizando el acceso a la cultura de las y los poblanos; es por lo que presento esta iniciativa de Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que contiene trece artículos en tres capítulos distintos, así como cinco artículos transitorios.

Reitero que la presente iniciativa podrá nutrirse con las ideas, observaciones y opiniones de los diversos grupos y asociaciones dedicadas a la promoción y fomento a la lectura; así como por los académicos y especialistas que con su experiencia enriquecerán esta norma, hago votos para que la presente iniciativa sea una realidad y sea en beneficio de las y los lectores poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio poblano.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Bibliotecas de Aula: Acervos bibliográficos que las dependencias de Educación Pública de los tres órdenes de gobierno seleccionen, adquieran y distribuyan a cada aula de las escuelas públicas de educación básica, para su uso en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- II. Bibliotecas Escolares: Acervos bibliográficos que las dependencias de Educación Pública de los tres órdenes de gobierno seleccionen, adquieran y distribuyan a las escuelas públicas de educación básica, para su uso en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- III. Círculo de lectores: Son las sesiones realizadas en escuelas, bibliotecas públicas, sala de lectura, casas de cultura y demás instituciones educativas, que tiene por objeto la formación de lectores autónomos mediante el desarrollo de las competencias comunicativas a través del comentario, análisis, valoración, la emisión de juicios críticos de los textos, la formulación de hipótesis y la aplicación de estrategias para localizar información a pesar de que ésta se encuentre fuera del discurso, así como el préstamo de libros a domicilio.
- IV. Competencias comunicativas: Habilidades que han de poseerse para leer, escribir, hablar y escuchar eficientemente. Así, leer lleva implícita la recuperación de información, interpretación, reflexión y valoración de los textos.

- V. Lector: Individuo que hace uso de sus habilidades para leer y que posee las herramientas necesarias para buscar, encontrar, organizar, valorar, presentar, argumentar y justificar la información que justifique necesaria; para resolver problemas relacionados con la tarea de formarse a sí mismo, que tiende a ser autodidacta y aprovecha las múltiples posibilidades para formarse, primero como estudiante, después como profesional en instrucción y finalmente como un profesional en servicio, con plena conciencia de su responsabilidad de formación permanente.
- VI. Lector autónomo: Es el individuo que, con independencia, elige dónde, cómo y cuándo buscar, organizar, valorar y utilizar, en su beneficio, información adquirida, en diversas prácticas y circunstancias de su vida cotidiana.
- VII. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, contenida en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
- VIII. Promoción de la lectura: Acciones de grupo encaminadas a la formación de lectores autónomos, y que contempla la apertura de espacios adecuados, personal capacitado y por supuesto acervo bibliográfico. La promoción de la lectura es una tarea de la sociedad y debe ser asumida como política de gobierno.
- IX. Programa Estatal de Lectura: Programa dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, que tiene a su cargo la formación de lectores autónomos y el desarrollo de las competencias comunicativas de los alumnos de educación básica.
- X. Salas de Lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad

tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura.

- XI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Apoyar las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura;
- II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas en el Estado de Puebla;
- III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de Ferias del Libro Infantil y Juvenil, librerías, bibliotecas, círculos de lectores y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;
- V. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la producción editorial y de los promotores de la lectura;
- VI. Elaborar campañas de fomento a la lectura en los 217 municipios del Estado;
- VII. Apoyar la Red de Bibliotecas Públicas Municipales; e
- VIII. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el Estado para aumentar su disponibilidad y acercarlo a la sociedad en general.

CAPÍTULO II De las autoridades Responsables

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Secretaría de Educación;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. El Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la Lectura.
- IV. Los gobiernos municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Cultura de Puebla, de manera concurrente y considerando la opinión y propuesta del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

- I. Integrar en el contenido de sus respectivos programas sectoriales, las estrategias y acciones para el Fomento del Libro y la Lectura; y
- II. Establecer la coordinación con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil, para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación de Puebla:

- I. Considerar en su presupuesto recursos para la operación del Programa Estatal de Lectura;
- II. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Estatal, promoviendo la formación de escritores y lectores autónomos, cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan;

- III. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para Bibliotecas Escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;
- IV. Promover la formación de Círculos de Lectores, a fin de garantizar la realización de actividades tendientes a la promoción de la lectura y la escritura en las escuelas de educación básica, la realización de encuentros, convenciones y festivales de círculos de lectores y el impulso de un programa editorial;
- V. Diseñar y operar los programas para la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, a partir de contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de las competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores y escritores autónomos, en colaboración con las autoridades educativas locales;
- VI. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño, operación y evaluación del Programa Estatal de Lectura, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación, el Programa Nacional de Lectura y las reglas de operación;
- VII. Promover, a través de los Círculos de Lectores y con la colaboración de autoridades locales, la iniciativa privada, instituciones educación e investigación, los padres de familia y otros actores interesados, la producción artesanal de libros escritos docentes, alumnos y padres de familia para enriquecer los acervos de las Bibliotecas de Aulas y Escolares;
- VIII. Promover la realización de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo y el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas

locales, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

- IX. Promover la apertura de espacios dentro de la jornada escolar para garantizar el funcionamiento de los Círculos de Lectores y la formación de lectores autónomos a fin de alcanzar los niveles de comprensión lectora acorde a los grados que cursen los alumnos, desarrollar sus competencias comunicativas, garantizar el uso de los acervos de las Bibliotecas de aula y Escolares y el intercambio de experiencias exitosas, así como la publicación, por diversos medios, de las producciones escritas por alumnos, maestros y padres de familia;
- X. Promover el intercambio de experiencias entre docentes, equipos técnicos, promotores de lectura e instituciones educativas;
- XI. Incorporar a las escuelas particulares de Educación Básica y Normal en todas las actividades de promoción de la lectura y la escritura por lo que, con recursos propios conformarán sus Bibliotecas de aula y Escolares, la observación de esta Ley está a cargo de las autoridades educativas locales;
- XII. Constituir el Comité Estatal de Selección del Paquete Literario Orgullo Puebla;
- XIII. Lanzar una convocatoria pública a fin de que las casas editoras y autores independientes interesados, participen en la presentación de textos para la conformación del Paquete Literario Orgullo Puebla; y
- XIV. Promover que las autoridades del ámbito municipal aporten lo conducente para la actualización y mantenimiento de los acervos, edificios, equipamiento informático, capacitación y salarios de quienes laboran en las bibliotecas municipales a efecto de garantizar un servicio de calidad a los usuarios.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado:

- I. Fomentar la lectura y la escritura con la población abierta a través de casas de cultura, las salas de lectura, así como la realización de Ferias del Libro Infantil y Juvenil en las diferentes localidades de la entidad;
- II. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la cultura escrita entre la población abierta;
- III. Promover la edición de libros de autores poblanos;
- IV. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta a través de las Ferias del Libro Infantil y Juvenil;
- V. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura y casas de cultura;
- VI. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal y municipal, así como con miembro de la iniciativa privada, en acciones que garanticen a la población en general el acceso a los libros, a través de diferentes medios gratuitos o de paga, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;
- VII. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y de desarrollo profesional para los bibliotecarios de la red de bibliotecas públicas en el Estado de Puebla, a través del Encuentro Estatal de promotores de Lectura;
- VIII. Crear el programa denominado Paquete Literario Orgullo Puebla, integrado por 10 libros; cuatro informativos, cuatro literarios, uno en lengua indígena y uno bilingüe inglés-español de autores poblanos, destinados a las Bibliotecas Escolares de las escuelas de educación

inicial, preescolar, especial, primaria, indígena, secundaria, bachillerato y normal; y

- IX. Crear una base de datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías poblanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país.

CAPÍTULO III

Del Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la Lectura

Artículo 8. El Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la Lectura se crea como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura de Puebla y como espacio de concertación y accesoria entre todas las instancias públicas sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura.

Artículo 9. El Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la Lectura se regirá, por esta Ley y por lo que disponga su propio Reglamento.

Artículo 10. El Consejo Poblano estará conformado por:

- I. Una presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Educación. En su ausencia será suplido por quien éste designe;
- II. Una secretaria ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;
- III. Una persona representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- IV. Una persona representante del Benemérito Instituto Normal del Estado de Puebla;
- V. Una persona representante de las Instituciones de Educación Privada;

- VI. Quien presida la Comisión de Educación del Honorable Congreso del Estado de Puebla;
- VII. Quien presida la Comisión de Cultura del Honorable Congreso del Estado de Puebla;
- VIII. Quien presida la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Puebla;
- IX. Una persona representante del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas;
- X. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- XI. Una persona representante de la Asociación de Libreros de México;

Por acuerdo del Consejo, se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las secretarías de estado, o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorífico.

Artículo 11. El Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la lectura tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento y ejecución de la presente Ley;
- II. Asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura;
- III. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;

- IV. Conocer las quejas ciudadanas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y emitir recomendaciones a la autoridad administrativa que corresponda, a fin de que cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento;
- V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor;
- VI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Promover la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor; y
- IX. Proponer la realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12. El Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la Lectura sesionará ordinariamente, cuando menos, cuatro veces al año y sobre los asuntos que él mismo establezca.

Artículo 13. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o la Presidenta, o bien por un tercio de los integrantes del Consejo, con una antelación de cuando menos 48 horas. En caso de no haber quórum requerido, se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, se emitirá de inmediato una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la reunión en un plazo no mayor de 48 horas.

El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes. De no haber quórum nuevamente, se hará otra convocatoria para que se realice la reunión en un plazo no mayor de 48 horas. En esta ocasión, la reunión se llevará a efecto con los que asistan a dicho encuentro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - En el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberá formarse el Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la Lectura.

TERCERO. - En el término de noventa días de su integración el Consejo Poblano de Fomento para el Libro y la Lectura deberá expedir su manual de operación y programa de trabajo.

CUARTO. - El Programa Estatal de Lectura deberá ser expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada de esta Ley.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE FEBRERO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DEL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO MEDIANTE REDES SOCIALES

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES

Eduardo Alcántara Montiel, diputado local integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana no se limita a la emisión del voto durante el periodo electoral pues debemos aspirar como sociedad a ampliar la participación e incidencia de las y los ciudadanos en los asuntos públicos. Para ello es indispensable que las autoridades involucren en quienes recaen las decisiones que han de afectar sus vidas y se encuentra una estrecha relación entre el derecho a votar y ser votado; y el de petición, que en su conjunto nos permiten participar activamente en los asuntos públicos.

En particular, el derecho de petición tiene por propósito:

- a) Garantizar que las y los ciudadanos tengan acceso a la información pública;
- b) Otorgar un medio para presentar quejas, denuncias y solicitudes que afecten su esfera jurídica;
- c) Fomentar la participación ciudadana en la gestión pública en la toma de decisiones y mejora de servicios; y,
- d) Fortalecer la democracia con las contribuciones que abonan al debate público.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se reconoce que cualquier persona, sea de forma individual o colectiva, pueda dirigirse a las autoridades para solicitarles información; presentar alguna queja o denuncia; solicitar los permisos,

autorizaciones o bien realizar cualquier gestión o trámite administrativo que sea de su competencia. A lo cual, existirá una respuesta fundada y motivada por escrito por parte de la autoridad competente.

Para poder entender el Derecho de Petición que refiere el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario conocer los elementos estructurales de este precepto, siendo estos los siguientes:

OBJETO: El derecho de toda persona de dirigirse a la Autoridad Pública a efecto de solicitar informes, consultas, opiniones, resoluciones administrativas y/o jurisdiccionales, en relación con algún asunto de interés propio del peticionario; con la correlativa obligación de la autoridad de contestar y notificar su proveído en breve término al mismo.

SUJETOS: Se dividen en dos, por una parte, el peticionario, y por otra parte la Autoridad Pública a quien se formula la petición.

La parte de la autoridad es aquella referida a quien o quienes desempeñan cargos públicos y gubernamentales en los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y en los organismos públicos autónomos.

El derecho de petición ha evolucionado en la historia de nuestro país, teniendo como principales antecedentes los siguientes:

a) Artículo 37 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, esto es la Constitución de Apatzingán en la cual se menciona: "A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de declarar sus derechos ante funcionarios de la autoridad pública".

b) Propuesta de Reforma a la Constitución Centralista de 1836, formulada por el Dip. José Pérez en la cual se expresó que todo ciudadano tenía el derecho de dirigir sus proyectos y peticiones a la Secretaría de la Cámara de Diputados, para que ésta la pasara a una Comisión establecida específicamente para tal fin.

c) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estableció imperativamente: "Es inviolable el Derecho de Petición ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa: pero en materia política solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario".

d) Por su parte el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, de Maximiliano de Habsburgo, señalaba en su Artículo 80: “Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador y para presentarle sus peticiones y quejas”. (1).

e) Finalmente, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano del 5 de febrero de 1917, se estableció en el Artículo 8 de la Carta Magna dicho Derecho de Petición al tenor siguiente:

Artículo 8: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el Ejercicio del Derecho de Petición, siempre que ésta se formule de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los Ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Cabe hacer mención que este Artículo 8 Constitucional nunca ha sufrido reforma alguna y carece de Ley Reglamentaria hasta la fecha.

Ahora bien, el Artículo 8 Constitucional define los requisitos que debe reunir la petición y desde luego los que debe satisfacer la contestación. En concreto, la petición debe ser: ESCRITA: para precisar sus términos, (debe ser clara y precisa); PACÍFICA: pro elemental regla de convivencia social y evitar la violencia y amenazas a la autoridad; RESPETUOSA: para atender al decoro y dignidad de la propia autoridad.

Reunidos los requisitos que anteceden, la contestación debe ser expresada en un acuerdo que debe dictar la autoridad a quien se haya dirigido y no por ninguna otra; dicho acuerdo escrito debe ser congruente con la petición, lo cual no implica que necesariamente deba ser favorable al peticionario y ni siquiera que sea legal, toda vez que, si no lo fuere, podrá ser recurrido por el peticionario.

El derecho de petición enfrenta dos obstáculos principales que generan una vulneración de este derecho de los ciudadanos. El primer problema al que se enfrente, es el que se ignore el mismo y la autoridad sea omisa en dictar el acuerdo escrito el cual debe recaer a la solicitud escrita, situación por demás frecuente en la vida cotidiana. Ante tal situación siempre es posible interponer un Juicio de Amparo por violación al Artículo 8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso una Acción de Tutela en nuestro estado en

términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esta omisión de respuesta de la autoridad es denominada como silencio administrativo.

En segundo lugar, el obstáculo al cual se enfrenta el derecho de petición, es que se puede dar el caso de que habiendo recaído el acuerdo escrito a la petición, no se notifique el mismo al solicitante, lo cual también es violatorio y puede ser también interpuesto un amparo o acción de tutela

Una consideración fundamental de los derechos es el principio de progresividad que debe observarse buscando en todo momento ampliar maximizar los mismos, y así el ejercicio del derecho de petición, el cual ha sido un criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el que se pretende encaminar la actuación de las autoridades hacia la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia la más completa realización de los derechos humanos. Aunado a esto, la inherente vinculación entre el derecho de libre expresión y el de petición, son un elemento funcional que determinan la calidad de la vida democrática de un país.

Con el creciente uso de las tecnologías de la información, las diversas plataformas en más ámbitos de la vida cotidiana, es innegable su incorporación al ejercicio del poder público avanzando de forma directa y paulatina a maximizar el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos.

En suma, estas herramientas tecnológicas facilitan el ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información, pero se encuentran limitadas por las propias características de los recursos electrónicos disponibles. Con el desarrollo de plataformas digitales conocidas como redes sociales, es común que las autoridades aprovechen estos espacios como canales de comunicación mediante los cuales dan a conocer las actividades que realizan y dan atención al público en general utilizando los mecanismos que los propios portales habilitan para cualquiera de sus usuarios, tales como los comentarios, los mensajes y la respuesta a las publicaciones.

Una de las cualidades más destacables de la utilización de las redes sociales es la bidireccionalidad; es decir, permite que quien emite un mensaje pueda recibir una respuesta por parte del receptor estableciendo una relación interactiva.

Es común que los gobiernos aprovechen esta situación para comunicar la inauguración de una calle, que dependencias de protección civil difundan medidas a tomar por alguna contingencia climática, así como cuerpos de seguridad reciban reportes de situaciones que impliquen el despliegue de elementos para atender emergencias.

Por ello podemos considerar que las propias autoridades reconocen su utilidad y la aprovechan, misma consideración que puede extenderse al aprovechamiento que haga la ciudadanía de las mismas herramientas.

Ahora bien, un derecho de petición realizado por medio de correo electrónico o por redes sociales, cumple y atiende a la literalidad del primer párrafo del artículo 8o constitucional, lo cierto es que el término “por escrito”, amerita una interpretación conforme y progresiva que, acorde al artículo 1o constitucional, permite incluir en esa expresión a escritos digitales o enviados por la vía electrónica, tal y como refiere el criterio siguiente:

Tribunales Colegiados de Circuito, han tenido aproximaciones similares en un alcance progresivo: Registro digital: 2024996. “DERECHO DE PETICIÓN. EL REQUISITO DE FORMULARLO POR ESCRITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO DEBE CONSIDERARSE INCUMPLIDO SI LA SOLICITUD SE REALIZA POR CUALQUIER OTRO MEDIO, YA SEA DIGITAL, TELEFÓNICO O VERBAL, **SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSTANCIA MATERIAL DE SU RECEPCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD.** [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Julio de 2022; Tomo V; Pág. 4472. I.2o.A.1 CS (11a.).

Por lo tanto, la autoridad que en todo caso tenga conocimiento de petición alguna enterada por medios digitales o enviada por medios electrónicos como el correo electrónico o alguna red social, debe ser atendida y debe dictarse proveído a la misma, y no la exime de emitir un acuerdo en ese sentido e informar lo conducente al peticionario.

Ahora bien, las autoridades que usan las redes sociales como mecanismos de comunicación de dos vías, pueden tener autenticación de sus cuentas por los prestadores del servicio en cada plataforma, lo que ayudaría a verificar que es un canal idóneo para recibir el derecho de petición de cualquier ciudadano. Y aún así, si la autoridad no contara con la autenticación de sus cuentas de redes sociales, pero de la verificación del contenido de las mismas se observa que dichas cuentas son empleadas para difusión reiterada, continua o permanente de información pública, por este hecho debe darse la idoneidad para ser consideradas como cuentas oficiales, y por tanto son medio para que las y los ciudadanos puedan realizar su derecho de petición por estas vías.

En cualquier caso, lo relevante es que si una autoridad habilita una vía electrónica -una red social inclusive-, a partir de la cual es posible recibir y responder solicitudes de información, denuncias o cualquier tipo de planteamientos, nada,

en principio, debería impedirle atender aquellas peticiones que fueren de su conocimiento por dicha vía.

Lo que no es posible aceptar, es que, si una autoridad habilita una vía para interactuar con la ciudadanía y permite la captación de peticiones, éstas no se respondan o sólo se respondan de forma discriminada unas peticiones y no otras, en transgresión a los artículos 1 y 8 de la Carta Magna. En todo caso, si después de una tendencia de respuesta a peticiones a partir de una herramienta tecnológica, la autoridad ya no se desea o puede usar una plataforma para dichos fines, tal actuar regresivo, tendría que ser debidamente justificado desde una perspectiva constitucional, tomando en consideración el siguiente criterio:

Registro digital: 2015304. “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE.” [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 47, octubre de 2017; Tomo I; Pág. 188. 1a./J. 87/2017 (10a.).

Es necesario señalar que en fecha 1 de febrero de 2023, se emitió Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al AMPARO EN REVISIÓN 245/2022, en el cual se controvertió que a un ciudadano una autoridad municipal del estado de Jalisco no atendió el derecho de petición que realizó un ciudadano por medio de la plataforma de Twitter, ordenando a esta autoridad dar respuesta la petición ciudadana y por la misma plataforma de redes sociales donde se formalizó la solicitud de derecho de petición.

Es por ello que la presente iniciativa contribuye en la maximización de los derechos humanos reconocidos por la constitución, el ya referido principio de progresividad por el cual se entiende que el derecho de petición no puede estar restringido por ningún motivo, reformando así el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que es la norma local y el dispositivo jurídico que regula el derecho petición en nuestra entidad, para quedar en los términos siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 138</p> <p>La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 138</p> <p>La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su respuesta por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.</p> <p>El derecho de petición se podrá presentar por escrito físicamente o por medios digitales ante los correos electrónicos institucionales, las páginas de internet oficiales o en su caso en las redes sociales que habiliten para la comunicación cotidiana cada una de las autoridades del estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto.

DECRETO

SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se reforma y adiciona al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para queda como sigue:

“Artículo 138

La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su **respuesta** por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

El derecho de petición se podrá presentar por escrito físicamente o por medios digitales ante los correos electrónicos institucionales, las páginas

de internet oficiales o en su caso en las redes sociales que habiliten para la comunicación cotidiana cada una de las autoridades del estado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2023

ATENTAMENTE



DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 21 de nuestra carta magna refiere que, la seguridad pública está a cargo del Estado y comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución de los delincuentes y las sanciones administrativas, así como el debido tratamiento para su reinserción social. Con lo anterior, se colabora a la estabilidad social y la generación de confianza en la ciudadanía; se construye la paz social y el orden público, con el único objetivo de que el patrimonio, bienes y la integridad de la ciudadanía se encuentran exentos de cualquier peligro.

En contraste, la inseguridad y la violencia son resultado de algo más complejo que sólo problemas económico-sociales vinculados con la pobreza, la desintegración familiar, la marginación y los efímeros niveles de cobertura en diferentes ámbitos como los de educación, salud, seguridad, cultura y deporte, así como el incremento de la impunidad en los sistemas de impartición de justicia.

La seguridad debe ir más allá del ámbito público, dado que, debe hacer posible que las y los ciudadanos ejerzan sus libertades dentro de los cauces del derecho, es decir, apegándose a lo establecido en los ordenamientos legales, a fin de convertirse en un importante instrumento para la gobernabilidad y, en consecuencia, para la competitividad y el desarrollo económico y social.

Para lograr lo anterior, se debe privilegiar el trabajo coordinado entre los distintos niveles de gobierno e incluso la iniciativa privada y la sociedad misma, sectores que, dentro de un esfuerzo compartido, han generado criterios y establecido estrategias para combatir y prevenir la comisión de los delitos. Pese a lo cual, es notorio que la inseguridad sigue encontrando caminos para producirse de manera exponencial en muchas comunidades y municipios de nuestro Estado.

Como respuesta a lo anterior y como un esfuerzo adicional de la sociedad, se ha dado pauta al nacimiento de la seguridad privada, dada la necesidad de la sociedad, especialmente del sector empresarial, de garantizar la protección, vigilancia y custodia de personas, bienes y valores, entre otras cosas.

En la actualidad, la percepción de la ciudadanía poblana respecto a la seguridad, se encuentra determinada por tres factores:

- ➔ La incidencia de eventos delictivos que mina la confianza hacia las instituciones de seguridad pública y privada.
- ➔ El comportamiento y desempeño por parte de los cuerpos de seguridad, ya sea del sector público como privado.
- ➔ La impunidad prevaleciente en todos los sectores.

Dentro de la problemática que más azota a Puebla, en cuestión de inseguridad, ubicamos a la incidencia delictiva informada por parte de la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

- ➔ Delitos contra el patrimonio: (Robo, asalto)
- ➔ Delitos contra la vida y la integridad corporal: (Homicidios, Femicidios, lesiones)
- ➔ Delitos contra la familia (violencia familiar, abandono de personas)
- ➔ Delitos contra todos los bienes jurídicos afectados.¹

En esa tesitura, concebimos a la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública, ya que contribuye de manera directa a parte de los fines y acciones contra la inseguridad.

¹FGEP. Consulta Incidencia delictiva. Disponible en: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>. Consultada el 27 de febrero de 2023.

Tal es el caso que una de las metas del Estado y de sus sectores, incluyendo al privado, es garantizar condiciones de paz, bienestar, gobernabilidad y seguridad, para lo cual es necesaria la integración y funcionamiento de cuerpos policiales capacitados y confiables, lo que implica dar un seguimiento constante y adecuado de las altas y bajas de las policías estatales y municipales, así como de los elementos de seguridad privada de nuestra entidad, en los registros creados para el efecto.

Para el efecto, hoy en día contamos con una Ley Federal de Seguridad Privada, en la cual, se refiere que, con el fin de garantizar cuerpos policiales honrados, confiables y capaces, lo siguiente:

Artículo 3.- La aplicación, interpretación y efectos, en el ámbito administrativo de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y tiene los fines siguientes:

I. La regulación y registro de los prestadores de servicios, a fin de prevenir la comisión de delitos;

II. La regulación y registro del personal operativo, para evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada;

III. El fortalecimiento de la seguridad pública, bajo un esquema de coordinación de la Secretaría con el prestador de servicios, para lograr en beneficio de los particulares y con apego a la legalidad, las mejores condiciones de seguridad;

IV. La estructuración de un banco de datos, que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de conductas, que el prestador de servicios, ponga en conocimiento de la Dirección General;

V. El establecimiento de un sistema de evaluación, certificación y verificación, del prestador de servicios, personal operativo, así como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada, que lleven a cabo conforme a la presente Ley;

VI. La consolidación de un régimen que privilegie la función preventiva, a fin de otorgar certidumbre a los prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias al prestador de servicios, en la realización de sus actividades, y

VII. Procurar políticas, lineamientos y acciones, mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes de los Estados, Distrito Federal y Municipios, para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control de los servicios de seguridad privada, en el marco de las normas que

se contienen en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. ²

En ese sentido, se establece que, el personal que labore en dichas instituciones tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 27.- Para el desempeño de sus funciones, los directores, administradores, gerentes y personal administrativo de los prestadores de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado por delito doloso;*
- II. No haber sido separados o cesados de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad federal, estatal, municipal o privada, por alguno de los siguientes motivos:*
 - a). Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes;*
 - b). Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;*
 - c). Por incurrir en faltas de honestidad o prepotencia;*
 - d). Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;*
 - e). Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;*
 - f). Por presentar documentación falsa o apócrifa;*
 - g). Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y*
 - h). Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.*
- III. No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas.*

Artículo 28.- Para el desempeño de sus funciones, el personal operativo de los prestadores de servicios deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Carecer de antecedentes penales;*
- II. Ser mayor de edad;*
- III. Estar inscritos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;*

² LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA: Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSP.pdf>. Consultado el 16 de febrero de 2023.

IV. Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio;

V. No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 27 de la presente Ley, y

VI. No ser miembros en activo de alguna institución de seguridad pública federal, estatal o municipal o de las Fuerzas Armadas.³

En esa tesitura, del artículo 5 de dicha ley federal se desprende que, dentro de las facultades de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, está el realizar previa solicitud y pago de derechos correspondiente, las consultas de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal operativo con que cuentan los prestadores de servicios. En tal virtud, se entiende que, dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada, *está el solicitar a la Dirección General, la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal operativo en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago a que alude la Ley Federal de Derechos.*

En relación con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica en el artículo 19, fracción I, que el Centro Nacional de Información será el responsable de establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal del sistema. Mientras que el artículo 152 refiere:

Artículo 152.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.⁴

³ Idem.

⁴ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>. Consultado el 23 de febrero de 2023.

Pasando a ámbito local, la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los numerales 8 y 13, establece que, es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública el establecer, operar y mantener actualizada la información que alimenta al Registro Nacional, así como implementar mecanismos y procedimientos para mantener el Registro Estatal.⁵

Aunado a lo anterior, nuestra ley estatal de Seguridad privada, establece que:

ARTÍCULO 12 La Secretaría de Seguridad Pública creará y operará un Registro Estatal de Seguridad Privada, mismo que constituirá un sistema de consulta y recopilación de información integrado por los datos suministrados por el prestador de servicios.

En ese entendido, del numeral 14 de la mencionada ley se desprende que, la información otorgada para el Registro Estatal de Seguridad privada deberá ser el siguiente:

ARTÍCULO 14 Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán proporcionar para el Registro Estatal de Seguridad Privada, la información siguiente:

I. La identificación de la autorización, revalidación o modificación de la autorización para prestar los servicios, o del trámite administrativo que se haya desechado, sobreesido, negado, revocado, suspendido o cancelado;

II. Los datos generales del prestador de servicios;

III. La ubicación de su oficina matriz y sucursales en el Estado;

IV. Las modalidades del servicio;

V. El nombre del administrador, apoderado legal o representante legal;

VI. Las modificaciones o protocolizaciones de las actas constitutivas y cambios de administrador o apoderado legal o representante legal;

VII. Opiniones sobre las consultas del prestador de servicios, respecto de la justificación para que sus elementos puedan portar armas de fuego en el desempeño del servicio, otorgadas, modificadas, en trámite, y desechadas o negadas;

VIII. Los datos del personal directivo, administrativo, operativo y técnico;

IX. Identificación del personal directivo, administrativo, operativo y técnico, debiendo incluir: sus datos generales; información para su plena identificación y localización; antecedentes laborales; altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluidas las razones que los motivaron; equipo y armamento asignado; sanciones

⁵ Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/ley de seguridad privada del estado libre y soberano de puebla 29122017.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/ley%20de%20seguridad%20privada%20del%20estado%20libre%20y%20soberano%20de%20puebla%2029122017.pdf)
_ Consultado el 24 de febrero de 2023.

administrativas o penales aplicadas; referencias personales; capacitación; resultados de evaluaciones y demás información para el adecuado control, vigilancia, supervisión y evaluación de dicho personal;

X. Armamento, vehículos y equipo, incluyendo los cambios en los inventarios correspondientes y demás medios relacionados con los servicios de seguridad privada, y

XI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En tal virtud, y tomando en consideración la obligación que tienen los sectores público y privado en materia de seguridad, de actualizar la información otorgada a los Registros, considero conveniente reformar la Ley de Seguridad Privada del Estado, para garantizar a la ciudadanía poblana, elementos confiables, evitando la vinculación de dicho servicio con el crimen, así como mantener el seguimiento y control constante y adecuado de las altas y bajas que procedan.

En otras palabras, con las reformas que someto a consideración, se busca:

- Establecer como obligación de los prestadores de servicios de seguridad privada, el proporcionar la información actualizada a la autoridad estatal, cuando sus elementos estén sujetos a proceso penal o hayan sido condenados o absueltos. De igual forma, cuando se les sancione administrativamente en el ejercicio de su cargo. Lo anterior, a efecto de mantener actualizado el Registro Estatal de Seguridad Privada.
- Tomando en cuenta la importancia de la función de la seguridad privada, cuando los integrantes de sus instituciones estén sujetos a procesos penales, se dictará la suspensión laboral.

Aunado a las reformas planteadas, que se presentan en iniciativa diversa respecto del sector público, se estima conveniente ampliar la protección de las víctimas contra las cuales actúe, presumiblemente, un elemento de seguridad privada. Concretamente, en los que respecta al sector de las mujeres.

En este sentido, se sugieren reformas para proteger a las mujeres víctimas, para evitar su revictimización, a través de lo siguiente:

- Cuando el proceso en contra de elementos de seguridad pública y privada involucre violencia contra las mujeres, se retirará de inmediato el arma, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado.

Situación que, si bien se encuentra dispuesta en ordenamiento diverso, con su incorporación dentro de la Ley de Seguridad Privada, garantizará su debido cumplimiento por parte de los prestadores de dichos servicios.

En virtud de lo expuesto, y con el ánimo de ilustrar de mejor manera la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 13</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública implementará mecanismos y procedimientos para mantener el Registro Estatal, así como para actualizar la información del Registro Nacional, de conformidad con los criterios que fije la instancia federal competente, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, su personal, armamento y equipo.</p> <p>Toda persona que preste los servicios está obligada a proporcionar para el Registro Estatal, los datos que se señalen en esta Ley y su Reglamento. La información proporcionada a la Secretaría de Seguridad Pública será reservada o confidencial, en su caso, en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>...</p> <p>Toda persona que preste los servicios está obligada a proporcionar para el Registro Estatal, los datos que se señalen en esta Ley y su Reglamento. Para dicho efecto, además, los prestadores de servicios están obligados a proporcionar a la autoridad estatal, la información respectiva a su personal, cuando se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.</p> <p>En el caso de que sea dictado un auto de procesamiento con motivo de sus funciones, se procederá de inmediato a la suspensión laboral. Por su parte, cuando</p>

	<p>el acto que corresponda esté relacionado con hechos que impliquen violencia contra alguna mujer, se procederá, en su caso, al retiro del arma de cargo bajo los términos previstos por el artículo 27 fracción I de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p> <p>La información proporcionada a la Secretaría de Seguridad Pública será reservada o confidencial, en su caso, en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán proporcionar para el Registro Estatal de Seguridad Privada, la información siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Identificación del personal directivo, administrativo, operativo y técnico, debiendo incluir: sus datos generales; información para su plena identificación y localización; antecedentes laborales; altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluidas las razones que los motivaron; equipo y armamento asignado; sanciones administrativas o penales aplicadas; referencias personales; capacitación; resultados de evaluaciones y demás información para el adecuado control, vigilancia, supervisión y evaluación de dicho personal;</p> <p>X a XI. ...</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Identificación del personal directivo, administrativo, operativo y técnico, debiendo incluir: sus datos generales; información para su plena identificación y localización; antecedentes laborales; altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluidas las razones que los motivaron; equipo y armamento asignado; sanciones administrativas o penales aplicadas, o, en su defecto, la referida dentro del segundo párrafo del artículo inmediato anterior; referencias personales; capacitación; resultados de evaluaciones y demás información para el adecuado control, vigilancia, supervisión y evaluación de dicho personal;</p> <p>X a XI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 13 y 14 ambos de la Ley de Seguridad Privada del estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13

...

Toda persona que preste los servicios está obligada a proporcionar para el Registro Estatal, los datos que se señalen en esta Ley y su Reglamento. **Para dicho efecto, además, los prestadores de servicios están obligados a proporcionar a la autoridad estatal, la información respectiva a su personal, cuando se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.**

En el caso de que sea dictado un auto de procesamiento con motivo de sus funciones, se procederá de inmediato a la suspensión laboral. Por su parte, cuando el acto que corresponda esté relacionado con hechos que impliquen violencia contra alguna mujer, se procederá, en su caso, al retiro del arma de cargo bajo los términos previstos por el artículo 27 fracción I de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

La información proporcionada a la Secretaría de Seguridad Pública será reservada o confidencial, en su caso, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 14

...

I. a VIII. ...

IX. Identificación del personal directivo, administrativo, operativo y técnico, debiendo incluir: sus datos generales; información para su plena identificación y localización; antecedentes laborales; altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluidas las razones que los motivaron; equipo y armamento asignado; sanciones administrativas o penales aplicadas, **o, en su defecto, la referida dentro del segundo párrafo del artículo inmediato anterior**; referencias personales; capacitación; resultados de evaluaciones y demás información para el adecuado control, vigilancia, supervisión y evaluación de dicho personal;

X a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE FEBRERO DE 2023

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 21 de nuestra carta magna refiere que, la seguridad pública está a cargo del Estado y comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución de los delincuentes y las sanciones administrativas, así como el debido tratamiento para su reinserción social. Con lo anterior, se colabora a la estabilidad social y la generación de confianza en la ciudadanía; se construye la paz social y el orden público, con el único objetivo de que el patrimonio, bienes y la integridad de la ciudadanía se encuentran exentos de cualquier peligro.

En contraste, la inseguridad y la violencia son resultado de algo más complejo que sólo problemas económico-sociales vinculados con la pobreza, la desintegración familiar, la marginación y los efímeros niveles de cobertura en diferentes ámbitos como los de la educación, salud, seguridad, cultura y deporte, así como el incremento de la impunidad en los sistemas de impartición de justicia.

La seguridad debe ir más allá del ámbito público, dado que, debe permitir que los ciudadanos ejerzan sus libertades dentro de los cauces del derecho, es decir, apegándose a lo establecido en los ordenamientos legales, a fin de convertirse en un importante instrumento para la gobernabilidad y, en consecuencia, para la competitividad y el desarrollo económico y social.

Para lograr lo anterior, se debe privilegiar el trabajo coordinado entre los distintos niveles de gobierno, los cuales, han homologado criterios y establecido estrategias para combatir y prevenir la comisión de los delitos. Pese a ello, es notorio que la inseguridad sigue encontrando caminos para producirse de manera exponencial en muchas comunidades y municipios de nuestro Estado.

Actualmente, la percepción que tiene la ciudadanía poblana, con respecto a la seguridad, se encuentra determinada por tres factores:

- ➔ La incidencia de eventos delictivos que mina la confianza hacia las instituciones de seguridad pública.
- ➔ El comportamiento y desempeño por parte de los cuerpos policiales, ya sea del sector público como privado.
- ➔ La impunidad prevaleciente en todos los sectores.

Dentro de la problemática que más azota a Puebla, en cuestión de inseguridad, ubicamos a la incidencia delictiva informada por parte de la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

- ➔ Delitos contra el patrimonio: (Robo, asalto)
- ➔ Delitos contra la vida y la integridad corporal: (Homicidios, Femicidios, lesiones)
- ➔ Delitos contra la familia (violencia familiar, abandono de personas)
- ➔ Delitos contra todos los bienes jurídicos afectados.¹

En esa tesitura, una de las responsabilidades más sentidas del Estado, es la de garantizar a las y los poblanos, *la integración y funcionamiento de cuerpos policiales capacitados y confiables*, así como mantener un seguimiento y control constante de las altas y bajas de las policías estatales y municipales.

Actualmente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere, en su artículo 19, que el Centro Nacional de Información será el responsable de establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal del sistema, así como brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información,

¹FGEP. Consulta Incidencia delictiva. Disponible en: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>. Consultada el 27 de febrero de 2023.

para lo cual, se emitirán lineamientos con el fin de garantizar cuerpos policiales confiables y capaces.²

Por su parte, el artículo 123 del mismo ordenamiento, establece que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, es decir, mantendrán en actualización constante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Con respecto al Registro Nacional, esta ley nos expresa lo siguiente:

Artículo 122. - El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.³

De lo anterior se desprende la responsabilidad de las autoridades federales, estatales y municipales, de proporcionar al Sistema Nacional de Información, las Bases de Datos correspondientes para su actualización y consulta. Por lo que, para el ingreso

² Lineamiento Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Disponible en: <https://slp.gob.mx/secesp/PDF/NORMATECA/LINEAMIENTOS%20DEL%20REGISTRO%20NACIONAL%20DE%20PERSONAL%20DE%20SEGURIDAD%20PUBLICA.pdf>. Consultado el 25 de febrero de 2023.

³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>. Consultado el 20 de febrero de 2023.

y permanencia de los elementos policiacos, además de cumplir con lo previsto en el numeral 122, estos deben acreditar los siguientes requisitos:

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

B. De Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;⁴

De los tópicos referidos, tenemos que, para incorporarse al cuerpo policial público, así como para su permanencia, es necesario no contar con antecedentes penales, es decir, no haber sido sentenciado por delito doloso, situación que se replica en nuestra Ley Estatal de Seguridad Pública, en el artículo 53, mismo que a la letra dice:

Artículo 53

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I.- Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a los mismos;

III.- Ninguna persona podrá ingresar a los Cuerpos de Seguridad

⁴ Idem.

*Pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;*⁵

De lo anterior, se reafirma la coincidencia de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto de la legislación general y local.

Como se refirió, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece, a diferencia de la local, que **cuando a los integrantes dichas Instituciones se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.** Situación que en la actualidad no se prevé en la legislación estatal.

Lo anterior resulta relevante, si tomamos en cuenta la "crisis" de credibilidad y confianza por la que atraviesan los elementos de seguridad pública no sólo a nivel estatal, sino nacional.

En este sentido, con la armonización que se plantea, se permitiría un mayor conocimiento y control del perfil de las y los elementos de seguridad pública, en específico, cuando se vean involucrados en procesos penales o administrativos que pongan en entredicho su honestidad y/o buena reputación. Lo que, a su vez, facilitaría los medios a las autoridades de las que dependan, para conocer el desempeño de sus elementos y optar por su suspensión, baja o permanencia, según el caso, para garantizar policías confiables y aptas.

Derivado de lo anterior, se considera conveniente reformar el artículo 107 de nuestra ley local, con el fin de homologar nuestra ley ocal con la General. En virtud de lo expuesto, y con el ánimo de ilustrar de mejor manera la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO IV	Artículo 107	Artículo 107

⁵ Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf. Consultado el 21 de febrero de 2023.

<p>Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:</p> <p>I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;</p> <p>II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se</p>	<p>Las instancias integrantes del Sistema, inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de esta Ley.</p>	<p>Las instancias integrantes del Sistema, inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de esta Ley, incluyendo los autos de procesamiento, sentencias condenatorias o absolutorias, sanciones administrativas o resoluciones que modifiquen, confirmen o revoquen dichos actos, y que guarden relación con aquellas.</p> <p>En el caso de que sea dictado un auto de procesamiento con motivo de sus funciones, se procederá de inmediato a la suspensión laboral. Por su parte, cuando dicho acto esté relacionado con hechos que impliquen violencia contra alguna mujer, se procederá al retiro del arma de cargo bajo los términos previstos por el artículo 27 fracción I de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre</p>
---	--	--

<p>haya hecho acreedor el servidor público, y III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.</p> <p>Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.</p>	<p>Para efectos de esta Ley, se considerarán como personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente otorgado por autoridad competente.</p>	<p>de Violencia del Estado de Puebla.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se considerarán como personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente otorgado por autoridad competente.</p>
--	--	--

De manera adicional y bajo la misma lógica de garantizar policías confiables, así como de actuar de manera responsable ante supuestos jurisdiccionales que involucren a los elementos de seguridad pública, se incluyen dentro de la presente algunas adiciones en los siguientes términos:

- Tomando en cuenta la importancia de la función de la seguridad pública, cuando los integrantes de sus instituciones estén sujetos a procesos penales, se dictará la suspensión laboral.
- Cuando el proceso en contra de elementos de seguridad pública y privada involucre violencia contra las mujeres, se retirará de inmediato el arma, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado.

Medidas que, tal y como se observa, buscan preservar la certeza y el funcionamiento adecuado de las instituciones policiales, así como proteger a las presuntas víctimas de delitos, con el fin de evitar su revictimización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículos 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 107

Las instancias integrantes del Sistema, inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de esta Ley, incluyendo los autos de procesamiento, sentencias condenatorias o absolutorias, sanciones administrativas o resoluciones que modifiquen, confirmen o revoquen dichos actos, y que guarden relación con aquellas.

En el caso de que sea dictado un auto de procesamiento con motivo de sus funciones, se procederá de inmediato a la suspensión laboral. Por su parte, cuando dicho acto esté relacionado con hechos que impliquen violencia contra alguna mujer, se procederá al retiro del arma de cargo bajo los términos previstos por el artículo 27 fracción I de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Para efectos de esta Ley, se considerarán como personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente otorgado por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE FEBRERO DE 2023

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 104 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 194, LA FRACCIÓN V BIS AL 105, UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE EL EXISTENTE, AL ARTÍCULO 113, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 117 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 231, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Un Plan de Desarrollo Municipal, es reconocido como un documento rector de la administración pública municipal, el cual, ayuda a la planeación y orientación de los trabajos de gestión del Gobierno local, en el que se permite identificar los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno.

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, en su fracción II del artículo 28, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28 Los Documentos Rectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, se formularán conforme a lo siguiente:

II. El Plan Municipal de Desarrollo:

- a) La instancia que determine el Presidente Municipal realizará su integración;
- b) El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación. La presentación no debe exceder del

plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión del Presidente Municipal, y

c) El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal.

La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo a las políticas estatales y en su caso, de largo plazo de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales.

En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior.

Por su parte, Ley Orgánica Municipal, en su artículo 104, nos especifica que cada municipio deberá contar con un Plan Municipal de Desarrollo para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo. Teniendo los siguientes objetivos:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el Desarrollo Sostenible del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;
- VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y
- VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio.

El mismo ordenamiento, en su artículo 105, refiere que, para llevar a cabo estos objetivos, los Planes de Desarrollo Municipal, deberán contener:

- I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los documentos que de él deriven;*
- II. Contribuir a los lineamientos de política global, entendiéndose estos como los Acuerdos y Tratados que a nivel internacional haya suscrito México;*

- III. Contener una estructura lógica metodológica; con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral y sostenible del Municipio;
- IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;
- V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;
- VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y
- IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso.¹

Derivado de lo anterior, y por increíble que parezca, se observa que no hay un apartado específico que oriente a los Ayuntamientos a generar mecanismos y acciones para impulsar el desarrollo de sus pueblos y comunidades, atendiendo sus características y necesidades.

Tal es el caso que, dentro del artículo 115 del ordenamiento de mérito, se dispone la existencia del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, concebido como el órgano de Participación Social y Consulta, que funge como auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo

¹ LEY ORGANICA MUNICIPAL. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_T4_16082022_C.pdf. Consultada el 26 de febrero de 2023.

municipal, contando con la intervención de los sectores público, social y privado. Éste comité se integra de la siguiente forma:

ARTÍCULO 116

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

II. Las Personas Titulares de las Regidurías y Sindicatura del Municipio;

III. La Persona Titular de la Secretaría General del Municipio quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;

IV. Una persona representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designada por su Coordinador General, quien fungirá como Asesora o Asesor Técnico en materia de planeación;

V. Las Personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que señale el Titular de la Presidencia Municipal;

VI. Las Personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio;

VII. Una persona representante por cada centro de población a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

VIII. Las personas representantes del Sector Privado, Académico y de Organizaciones de la Sociedad Civil que actúen en el ámbito municipal o regional determinados por la Persona Titular de la Presidencia municipal y

IX. Las personas representantes de Dependencias Federales y Estatales competentes que determine la Persona Titular de la Presidencia municipal. Las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que refieren las fracciones I, II, VI y VII contarán con voz y voto, mientras que los demás integrantes contarán únicamente con voz.

En esa tesitura, la Ley Orgánica Municipal, reconoce a las Juntas Auxiliares como órganos desconcentrados de la administración pública municipal que están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte. Dicho lo anterior, en el numeral 78 de la Ley Estatal de Planeación, considera que, dichos titulares de las presidencias tendrán la calidad de vocales, dentro del Comité de referencia.

Por cuanto hace a las atribuciones de aquel órgano colegiado, dentro del numeral 117 se dispone:

ARTÍCULO 117

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;*
- II. Apoyar en la elaboración, actualización, instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él deriven;*
- III. Participar en la identificación de prioridades y potencialidades del Municipio; así como en la definición de proyectos y/o acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;*
- IV. Integrar, presentar y aprobar la propuesta de obra municipal;*
- V. Proponer la realización de obras para el bienestar social, el desarrollo productivo y el desarrollo sostenible del Municipio;*
- VI. Participar en el seguimiento de las obras y acciones que se hubieren determinado ejecutar;*
- VII. Promover la participación directa de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones, mediante la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región;*
- VIII. Constituir Órganos o Instancias Auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal, y*
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

Sin embargo, a pesar de que en dicho comité se encuentran reconocidas las figuras de los presidentes de las Juntas Auxiliares, la realidad es que dentro de los planes de desarrollo municipal éstos no cuentan con el reconocimiento y apoyo suficiente. En vista de lo anterior, se requiere modificar nuestra legislación, con los siguientes propósitos:

1. Incorporar un apartado dentro de los Planes de Desarrollo Municipal, que contenga acciones y estrategias específicas para el desarrollo equitativo e igualitario de las juntas auxiliares.
2. Fortalecer la participación de las Juntas Auxiliares en la integración de los Planes de Desarrollo Municipal.

Lo anterior, se plantea y visualiza de manera más clara, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

VIGENTE

INICIATIVA

<p>ARTÍCULO 104</p> <p>El Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.</p> <p>El Plan Municipal de Desarrollo es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y</p> <p>VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 104</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y</p> <p>VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio; e</p> <p>VIII. Impulsar el desarrollo de los pueblos, comunidades y demás centros de población del municipio, de manera equitativa y atendiendo sus características y necesidades específicas, para lo cual, se podrán</p>
---	--

	<p>incluir acciones diseñadas de manera conjunta con sus autoridades y/o representaciones, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 105 El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 105 El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V bis. Un apartado específico que contenga el diseño y programación de acciones para la atención de las necesidades y características específicas de los pueblos que integran el municipio;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 113 En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores Social, Privado y Público, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p>	<p>ARTÍCULO 113 ...</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto dentro del párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán generar los mecanismos de participación adecuados para atender y, en su caso, incluir dentro de sus Planes de Desarrollo, un apartado específico correspondiente a las estrategias y</p>

<p>Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de prioridades del Municipio.</p>	<p>acciones a realizar en sus pueblos, en colaboración con sus respectivas Juntas Auxiliares.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 117 El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.a IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 117 El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.a IX. ...</p> <p>Para efectos del presente artículo, el Comité deberá promover, en todo momento, el desarrollo equitativo e igualitario de todos los pueblos, comunidades y demás centros de población que integren el Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 231</p>	<p>ARTÍCULO 231</p>

<p>Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Para el cumplimiento y ejercicio de lo anterior, las y los Presidentes Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las propuestas que estimen viables para su debida incorporación dentro del Plan Municipal de Desarrollo que corresponda.</p>
--	--

Con las reformas propuestas, se estima que la implementación de acciones y estrategias públicas a nivel municipal, se harán con un enfoque más justo, equitativo e igualitario, iniciando por una planeación que lleve, a todos los habitantes de los municipios, a contar con un mejor nivel de vida.

En vista de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VI Y VII del artículo 104 y se ADICIONAN la fracción VIII al artículo 194, la fracción V BIS al 105, un segundo párrafo, recorriéndose el existente, al artículo 113, un último párrafo al 117 y un último párrafo al artículo 231, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104

...

...

I. a V. ...

VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente,

VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio; e

VIII. Impulsar el desarrollo de los pueblos, comunidades y demás centros de población del municipio, de manera equitativa y atendiendo sus características y necesidades específicas, para lo cual, se podrán incluir acciones diseñadas de manera conjunta con sus autoridades y/o representaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 105

...

I. a V. ...

V bis. Un apartado específico que contenga el diseño y programación de acciones para la atención de las necesidades y características específicas de los pueblos que integran el municipio;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 113

...

Sin perjuicio de lo dispuesto dentro del párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán generar los mecanismos de participación adecuados para atender y, en su caso, incluir dentro de sus Planes de Desarrollo, un apartado específico correspondiente a las estrategias y acciones a realizar en sus pueblos, en colaboración con sus respectivas Juntas Auxiliares.

...

ARTÍCULO 117

...

I. a IX. ...

Para efectos del presente artículo, el Comité deberá promover, en todo momento, el desarrollo equitativo e igualitario de todos los pueblos, comunidades y de más centros de población que integren el Municipio.

ARTÍCULO 231

...

I. a X. ...

Para el cumplimiento y ejercicio de lo anterior, las y los Presidentes Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las propuestas que estimen viables para su debida incorporación dentro del Plan Municipal de Desarrollo que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE FEBRERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Constantemente hemos utilizado el principio de concentración para unir dos o más iniciativas presentadas por las y los diputados que integramos esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de dictaminar un tema en particular, ya sea en el mismo ordenamiento legal o diversos ordenamientos en los que es necesario realizar reformas y adiciones, a fin de armonizar legislativamente un tema que se analiza.

De acuerdo a la Real Academia Española, el principio de concentración es *“aquel que se utiliza en aras de la agilidad en la tramitación de los procesos, persigue aglutinar en una sola sesión o audiencia la mayor cantidad posible de actos procesales”*.

Aún y cuando hemos utilizado ese principio para unir dos o más iniciativas en el mismo sentido, hoy en día, no se encuentra contemplado en ningún artículo de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ni en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que al realizar el análisis de nuestra normatividad, encontramos en el artículo 116 de la Ley Orgánica lo siguiente:

“El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I-IV.-...

VI.- Promover las acciones que considere necesarias y adecuadas para el estudio, análisis, dictamen o resolución de los asuntos turnados;

...”

De igual forma, el artículo 154 del ordenamiento antes referido, establece la forma en que deben de ser presentados los dictámenes, así como sus requisitos de acuerdo a lo siguiente:

“Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes:

I.-II.-...

III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos;

...”

En este contexto, el objetivo de esta iniciativa es legislar a fin de mantener actualizada y armonizada nuestra legislación de acuerdo a lo que venimos utilizando en la práctica durante la dictaminación, por lo que es necesario reformar el ordenamiento del marco legal de este Poder Legislativo para poder utilizar de manera legal el principio de concentración como parte del proceso legislativo, con el objeto de analizar dos o más iniciativas o puntos de acuerdo, en que se busque atender un mismo tema, ya sea en uno o varios ordenamientos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se REFORMA la fracción VI del artículo 116, y la fracción III del artículo 154, todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116

...

I-V.-...

VI.- Promover las acciones que considere necesarias y adecuadas para el estudio, análisis, dictamen o resolución de los asuntos turnados, **y en su caso, aplicar el principio de concentración de acuerdo al tema a discutir;**

...

ARTÍCULO 154

...

I.-II.-...

III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos **y en su caso, aplicar el principio de concentración de acuerdo al tema a discutir;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL 2 DE MARZO DÍA DE LA LUCHA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA ÁCIDA, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de Junio de dos mil veintidós, su servidor presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 309 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y adiciona el artículo 356 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan los artículos 338 sexies, 338 septies y 338 octies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y reforma el artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar.

Pese a que las tres primeras Iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y las dos últimas a la Comisión de Igualdad de Género, resultó procedente dictaminarlas conjuntamente, debido a que todas tienen por objeto incluir en el marco legal de nuestra entidad federativa a la **“violencia ácida”**.

Por ello, el pasado veinticuatro de febrero se llevó a cabo una mesa de trabajo en la que se discutieron las propuestas y así llegar a dictaminar las Iniciativas antes referidas y someterlo a Consideración de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia; y de Igualdad de Género.

El pasado 27 de Febrero se llevó a cabo la sesión de Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia; y de Igualdad de Género, en la que se discutió, debatió y se conciliaron las diversas opiniones de todos y todas las

participantes y que concluyó en el Dictamen que será sometido a consideración del Pleno quedando de la siguiente forma:

PRIMERO. Se Reforman las fracciones II a la VII se adiciona la fracción VIII al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. ...

I.- ...

II.- Violencia ácida. Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

III.- Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

IV.- Violencia económica. Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;

V.- Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o

distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;

VI.- Violencia sexual. Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VII.- Violencia Vicaria. Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima; y

VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SEGUNDO. Se Adiciona un párrafo al artículo 338 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Para quedar como sigue:

Artículo 338 Quinquies. ...

Asimismo, se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en el párrafo anterior sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o

cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la ONU, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.¹

La manifestación extrema de las violencias contra la mujer es el feminicidio. De acuerdo con los reportes oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los años (2015-2021) el feminicidio se ha incrementado 237%. En 2015 se reportaron 412 feminicidios en México, mientras que en el 2021 aumentaron a 978. De enero a septiembre del año 2022 se han registrado 695 feminicidios.

El feminicidio no se puede entender sin la violencia feminicida, definida en la LGAMVLV (Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) se entiende como:

“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo de poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el

¹ Recuperado 28 de febrero 2023: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.

Los registros y estadísticas oficiales no permiten identificar detalles como las tentativas de feminicidio, es decir, mujeres que sobrevivieron a la violencia feminicida, **pero en su investigación “Las sobrevivientes olvidadas por la justicia”**, Gloria Piña, identifica que en los últimos 8 años las fiscalías de todo el país abrieron 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres, es decir, más de 1.7 millones en total. Sin embargo, en el mismo lapso sólo se iniciaron 781 carpetas de investigación por feminicidio en grado de tentativa.

De esos casi dos millones de investigaciones, se desconoce cuántos casos son de extrema violencia que llegaron a juicio como lesiones o violencia familiar debieron ser clasificados como tentativa de feminicidio. Ya que especialistas consultados para esta investigación señalan que existen casos que debieron ser clasificados por este delito y no lo hicieron por falta de perspectiva de género en la administración de justicia.²

La violencia contra las mujeres puede ser ejercida de diferentes formas y existen diferentes tipos, en el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se especifica dentro de los tipos de violencia a la violencia física:

² Datos recuperados 28 de febrero de 2023 de: <https://fundacioncarmensanchez.org/>

“Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;”³

En Puebla este tipo de violencia ha llamado la atención, donde la fiscalía tiene registradas hasta 2022; ocho víctimas de ataques por alguna sustancia química; seis los ha investigado como lesiones dolosas y violencia familiar, y otros dos como feminicidio y feminicidio en grado de tentativa sin contabilizar alguna sentencia.

El mayor número de reportes de agresiones se localizan en el centro del país, siendo la Ciudad de México, el Estado de México y Puebla las entidades federativas con mayor incidencia de estos crímenes. De las 34 víctimas mujeres identificadas, únicamente 28 víctimas lograron sobrevivir.

A pesar de que en México no se difunden públicamente las cifras de ataques con ácido y se minimiza el problema, la fundación Carmen Sánchez hace el esfuerzo por llevar un registro. Sin embargo, como hemos visto, la cifra en el país puede ser mucho mayor. ⁴

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo, las normas federales y locales en materia de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia nos resulta una prioridad:

- Visibilizar este tipo de violencia.

³ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. PP 13

⁴ Datos recuperados 28 de febrero de 2023 de: <https://fundacioncarmensanchez.org/>

- La prevención de la violencia ácida.
- La sensibilización de las autoridades y de la sociedad en general, sobre el daño que producen este tipo de ataques.
- Concientizar a la población en general sobre las consecuencias tan graves que deja este tipo de violencia en la vida de las víctimas.

En virtud de lo anteriormente expuesto propongo que el día 2 de marzo de cada año **se conmemore el “Día Estatal en contra de la Violencia ácida”** por la razón que este día se someterá a votación de este Honorable Congreso, las reformas encaminadas a visibilizar y sancionar la violencia ácida; y en caso de aprobarse, el Estado de Puebla será el primer estado en el país en legislar en este tema tan prioritario para la vida de las mujeres.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **declara el 2 de marzo de cada año, “DÍA ESTATAL DE LA LUCHA EN CONTRA DE LA VIOLENCIA ÁCIDA”**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que desde hace varios años, a nivel mundial, hemos visto avances en el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que dio origen a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el cual es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia, mediante el que se garantiza la protección de los derechos de la infancia, el interés superior de la niñez, la protección integral, la autonomía y la no discriminación de estos, así como la obligación del Estado para hacer valer sus derechos¹.

¹https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf



Que en este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar, en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes, deben de tomar en cuenta, en un primero momento, su situación de vulnerabilidad, en particular, la que atente contra sus derechos humanos.

Que lo anterior, está determinado, por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros, por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas².

Que en México, el interés superior de la niñez y la protección a sus derechos, debe tener como primer punto normativo de referencia el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que dispone que³:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Que gracias a las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha logrado construir una doctrina transformadora sobre el interés

² Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párrafo 156.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [Const.]. Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



superior de niñas, niños y adolescentes, así como sobre la protección a los derechos y el bienestar para las y los mismos, consagrando su derecho a ser escuchadas y escuchados, en los procesos en que participen, al igual que crecer en un entorno libre de violencia.

Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender las opiniones de las y los menores de edad, en los procesos jurisdiccionales que les conciernen, por una parte, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y, por otra, es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar la o el juzgador en torno a sus derechos.

Que por ello, a fin de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con la o el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez, es decir, de sus ciclos vitales, mismos que son: primera infancia, infancia y adolescencia, pero no rechazar la escucha de la o el menor de edad sólo en razón de su temprana edad, pues el ejercicio de ese derecho puede darse no sólo con la implementación de los mecanismos formales de los que participan las personas adultas, como declaraciones testimoniales o escritas, sino a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas al niño, niña o adolescente, para alcanzar ese objetivo, inclusive, comunicándole la decisión en forma clara y asertiva⁴.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó a bien diseñar un Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, mismo que fue publicado en el año 2012, el cual funciona como herramienta para todos los operadores en la materia, con el fin de no vulnerar derechos de las y los niños, así como generarles un campo de protección.

Que en este tenor, es que la perspectiva de infancia es un mandato vinculante, que exige que el interés superior de la y el menor sea valorado y considerado como primordial, en todas las acciones y decisiones que le

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022471>

conciernen, tanto en el ámbito público como privado, tal y como lo mandata nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Que a su vez, es importante tomar en cuenta que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como ley reglamentaria de nuestra norma constitucional en la materia, deja constancia expresa de la importancia del interés superior de la y el menor y la amplia protección que existe, para las y los infantes y adolescentes, en especial, al contemplar, en su numeral 82, los derechos de seguridad jurídica y debido proceso.

Que este interés superior de la o el menor rige la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual lo reconoce, en distintas dimensiones, como principio rector, como obligación general de todas las autoridades y como derecho, a nivel individual y colectivo, de igual manera, reconoce que la participación de niñas, niños y adolescentes es un elemento fundamental, en procesos judiciales y de procuración de justicia⁵.

Que por ello, es que en el Amparo Directo en Revisión 2479/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optó por utilizar el término participar y no solamente ser oídos o escuchados, ya que el primero de ellos comprende tanto la escucha como el que sus opiniones sean tomadas en consideración en función de su edad y madurez.

Que en términos generales, avanzar hacia un lenguaje más sencillo en las determinaciones judiciales ha sido un objetivo, desde hace ya varias décadas, tan es así que, desde los años sesenta, se han sumado esfuerzos, para lograr lo que hoy se conoce como lenguaje ciudadano, modernización del lenguaje jurídico o uso del lenguaje claro⁶.

Que tanta es la importancia de este aspecto que, en la celebración de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y

⁵ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México.

⁶ "Una mirada al uso del lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano", Revista de llengua i dret, Journal of Language and Law, núm. 69, junio de 2018, pp. 119-138. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/RLD/%20article/download/338349/429310>



Tribunales Supremos de Justicia, en la que participaron 22 países de Iberoamérica, incluido México, se publicó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, en la cual se establecieron diversos derechos relacionados con una justicia comprensible, como el derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten, de tal forma, que sean comprensibles por las personas destinatarias, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico⁷.

Que el uso del lenguaje ciudadano está dirigido a que la redacción, escritura y diseño de lo que se quiere comunicar sea tan transparente, que cualquier persona lectora a la que se dirige pueda encontrar lo que necesita, entender lo que se encuentra y usar correctamente esa información, de tal manera, que resulta indispensable que, en los procedimientos en donde intervengan personas menores de edad, sea utilizado este lenguaje a lo largo de los mismos.

Que en este sentido, las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, incluyen diversas recomendaciones tendientes a facilitar la interacción de dichas personas con los órganos jurisdiccionales, por lo que las reglas recomiendan la adopción de las medidas necesarias, para reducir las dificultades de comunicación que puedan afectar la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ella pueda comprender su alcance y significado.

Que en dichas Reglas se sugiere que se utilicen términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas involucradas, evitando expresiones o elementos intimidatorios, en especial, cuando intervengan niñas, niños y adolescentes.

⁷ VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, 2002, México, principio 8.



Que en atención a lo ya mencionado, es oportuno destacar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 1/2019 de 10 de abril de 2019, que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento, que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, a través del cual se establece que se deberá elaborar, además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla en los juicios o procesos que involucren derechos de los siguientes grupos⁸:

- Niñas, niños y adolescentes;
- Personas con discapacidad;
- Personas migrantes y sujetas a protección internacional;
- Personas, comunidades y pueblos indígenas;
- En los que se estime necesario en atención a las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes; y
- En casos que revisten las características de importancia y trascendencia social, para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia.

Que por lo anterior, es evidente la necesidad actual de hacer frente a todos los aspectos que rodean a la o el menor, debido a su creciente importancia jurídica y social, lo anterior, con el objetivo primordial de cumplir con lo señalado por múltiples legislaciones y convenciones, principio que se encuentra tutelado, tanto a nivel nacional como internacional, y que sin lugar a dudas es de suma importancia, en nuestro sistema jurídico, y sobretodo en procedimientos que tienen como propósito tutelar la protección de los derechos humanos de las y los menores.

⁸ SCJN, Acuerdo General 1/2019, op. cit.



Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar en los procedimientos jurisdiccionales uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de éstos.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a las fracciones V y VI y adición de la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 87 Sin perjuicio de lo anterior, en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de delitos o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar al menos lo siguiente:	ARTÍCULO 87 ...



<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;⁷y</p> <p>VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p> <p>...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos; y</p> <p>VII. Garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de éstos.</p>
--	---



	...
--	-----

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87

...

I. a IV. ...

V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;



VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos; **y**

VII. Garantizar procedimientos y uso de lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible, para las niñas, niños o adolescentes, que formen parte de éstos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción IV del artículo 3, la fracción V del artículo 16 y la fracción IV del artículo 21 y se adiciona la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la discriminación interseccional es considerada como una diferencia irracional, subjetiva y desproporcionada de trato basada en dos o más causales de discriminación, las cuales concurren conjuntamente, afectando en mayor medida a las personas que son víctimas de ésta.

Que de lo anterior, se advierte que un mismo acto discriminatorio posee fundamentos compuestos, cuya interacción crea una situación discriminatoria, que al atacar diversos elementos de la identidad del sujeto, presenta una afrenta particular y agravada a su dignidad.



Que existen una serie de conceptos relacionados con la discriminación interseccional, ligados principalmente al desarrollo del principio de igualdad ante la ley y prohibición de discriminación.

Que para ello, es que, en un primer momento, es importante tomar en cuenta los derechos concernientes a la igualdad, igualdad ante la ley y prohibición de discriminación; lo anterior, debido a que dichos derechos se encuentran íntimamente relacionados con las causales estructurales de discriminación, las que a su vez dan pie a lo que conocemos como discriminación interseccional.

Que en este sentido, cabe precisar que, de acuerdo con Ferrajoli, la igualdad jurídica no es otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales para todas las personas, independiente del hecho e incluso, precisamente, por el hecho de que las y los titulares entre sí son diferentes¹, de tal manera, que se reconoce, en cierta medida, la prohibición de un trato diferenciado.

Que el principio de igualdad conlleva necesariamente dos consecuencias, desde el punto de vista legal, en primer término, se deriva la denominada igualdad en la ley, la cual es una exigencia constitucional dirigida en principio a las y los legisladores y se traduce en que, en el ejercicio de sus potestades legislativas, le está prohibido imponer diferencias, establecer equiparaciones o introducir desequilibrios e inequidades procesales en los derechos y obligaciones, si ellas no están o son, normativa y públicamente justificables, desde un punto de vista constitucional.

Que existen grupos de personas que, debido a una característica, sea física o social, se encuentran en desventaja al momento de ejercer sus derechos, realidad que no es desconocida para las ciencias jurídicas, razón por la cual se crearon los conceptos de categorías prohibidas de discriminación, que son aquellas consagraciones positivas de la prohibición de realizar diferenciaciones, de carácter irracional, subjetiva y desproporcionada debido a ellas.

¹ Ferrajoli (2004), p. 82, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.



Que partiendo de lo anterior, existen seres humanos que pueden, eventualmente, encontrarse en una situación de vulnerabilidad, por lo que corresponde analizar la situación en que se encuentran ciertos grupos de individuos, quienes debido a una condición inalterable propia de su naturaleza han sido históricamente discriminados y excluidos, mismos que son aún más susceptibles de sufrir discriminación interseccional.

Que por ello, la observancia de cualquiera de estas cinco condiciones, llámense explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia, son suficientes para decir que un grupo está oprimido, lo que los convierte en un blanco fácil, para ser víctima de la multicitada discriminación.

Que como consecuencia de la aspiración de igualdad material en los Estados, resulta necesario, a través de políticas públicas especiales, que se generen acciones afirmativas de inclusión, en especial, a dichos grupos vulnerables, con el fin de equiparar las condiciones de desequilibrio que han impedido el goce efectivo de los derechos de las y los sujetos menos favorecidos.

Que partiendo de esta premisa, es que entendemos a la interseccionalidad como la variedad de fuentes estructurales de desigualdad, que mantienen relaciones recíprocas, subrayando aspectos como el género, la etnia, la clase o la orientación sexual, de tal manera, que un claro ejemplo de ello es la desigualdad en el caso de una mujer, de una persona inmigrante, o de alguien que se encuentre en situación de pobreza.

Que la interseccionalidad vista, desde el punto de la eliminación de la opresión de las personas sujetas a ella, contribuye a enfocar las políticas públicas de un modo adecuado, analizando las necesidades y requerimientos de cada sujeto, combatiendo, de manera frontal, la situación en las que se encuentran los grupos que la padecen.

Que si bien la interseccionalidad no es un concepto nuevo, para el campo de las ciencias jurídicas, cierto también es, que es reciente su aplicación, por parte de tribunales internacionales, por lo que es esperable que el sistema jurídico mexicano continúe con el desarrollo de este concepto.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa con el fin de reformar la fracción IV del artículo 3, la fracción V del artículo 16 y la fracción IV del artículo 21 y adicionar la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Estipular como un objeto de la Ley, entre otras, fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación y, en especial, de discriminación interseccional;
- Señalar que la discriminación interseccional se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma conjunta, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos;
- Indicar que las acciones afirmativas tendrán como finalidad divulgar información sobre los mecanismos, programas y acciones de prevención y eliminación de la discriminación y, de manera específica, de la discriminación interseccional, así como del contenido de la Ley, en los medios que se estimen adecuados para obtener un mayor alcance entre la población en general y personas, grupos, comunidades y demás análogos, que puedan encontrarse en situación de discriminación; y
- Establecer como una obligación de los Comités para Prevenir y Eliminar la Discriminación, contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación en general y de la discriminación interseccional.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 3, de la fracción V del artículo 16 y de la fracción IV del artículo 21 y de adición de la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, y</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>...</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación y, en especial, de discriminación interseccional, y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Discriminación interseccional: Se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma conjunta, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Divulgar información sobre los mecanismos, programas y acciones de</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Divulgar información sobre los mecanismos, programas y acciones de</p>



<p>prevención y eliminación de la discriminación, así como del contenido de la presente Ley, en los medios que se estimen adecuados para obtener un mayor alcance entre la población en general y personas, grupos, comunidades y demás análogos, que puedan encontrarse en situación de discriminación;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>	<p>prevención y eliminación de la discriminación y, de manera específica, de la discriminación interseccional, así como del contenido de la presente Ley, en los medios que se estimen adecuados para obtener un mayor alcance entre la población en general y personas, grupos, comunidades y demás análogos, que puedan encontrarse en situación de discriminación;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 21</p> <p>Son atribuciones de los comités:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 21</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación en general y de la discriminación interseccional;</p> <p>V. a VII. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 3, la fracción V del artículo 16 y la fracción IV del artículo 21 y se **ADICIONA** la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

...

I. a III.

IV. Fijar la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de discriminación y, **en especial, de discriminación interseccional**, y

V. ...

ARTÍCULO 4

...

I. a III. ...

III Bis. Discriminación interseccional: Se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma conjunta, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos;

IV. a XI.

ARTÍCULO 16

...

I. a IV. ...



V. Divulgar información sobre los mecanismos, programas y acciones de prevención y eliminación de la discriminación **y, de manera específica, de la discriminación interseccional**, así como del contenido de la presente Ley, en los medios que se estimen adecuados para obtener un mayor alcance entre la población en general y personas, grupos, comunidades y demás análogos, que puedan encontrarse en situación de discriminación;

VI. a XIII. ...

ARTÍCULO 21

...

I. a III. ...

IV. Contribuir al impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación **en general y de la discriminación interseccional**;

V. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2023



**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



*Dip. Daniela
Mier Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Fomentar el pleno desarrollo de la niñez y la autonomía progresiva mediante acciones multidisciplinarias como talleres, terapias psicológicas y demás actividades que puedan contribuir al crecimiento íntegro de los infantes.

Los derechos de los menores garantizan que todos los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar plenamente su personalidad y su plena integración en la sociedad finalidad es garantizar la libertad y dignidad del menor, lo que además permite el desarrollo de las capacidades dentro del ámbito social en que se desenvuelve, capacidad importante para garantizar un futuro prometedor para nuestro Estado.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, estableció una nueva concepción jurídica y social respecto de la infancia y la adolescencia. Al reconocer al menor de edad como sujeto de derechos, promoviendo su autonomía progresiva, Asimismo de acuerdo con la UNICEF, en México 6 de cada 10 niños de entre 1 y 14 años ha experimentado algún método violento de disciplina. Además, en los últimos 7 años, diariamente son asesinados en promedio 3.4 niñas, niños y adolescentes. La niñez mexicana requiere de un ambiente favorable para conseguir su desarrollo pleno, lo que no es posible lograr si vive en un contexto de violencia. Por otra parte, la Organización de Estados Americanos (OEA) establece que la atención integral de la niñez se entiende como el conjunto de acciones coordinadas que pretenden satisfacer tanto las necesidades esenciales para preservar la vida, como aquellas que tienen relación con el desarrollo y aprendizaje humano, acorde a sus características, necesidades e intereses tanto permanentes como variables.

Es importante señalar que la autonomía progresiva ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas.

Esta autonomía parte del hecho de que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derecho, por lo que pueden éstos de manera libre y autónoma, no obstante, ese ejercicio se realiza de manera paulatina en medida de su grado de desarrollo y madurez.

La presente iniciativa, pretende motivar la autonomía progresiva del niño, que puede ser concebida como un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas, es por tanto la importancia de la responsabilidad del Estado es generar condiciones que posibiliten el ejercicio de sus derechos y no la simple prohibición o autorización de derechos. Además de cumplir con los compromisos

adoptados en los tratados internacionales y la reforma constitucional en materia de los derechos de los niños atendiendo el principio del interés superior del menor, que debe prevalecer en todos los procedimientos de carácter legislativo, administrativo y judicial.

La presente reforma propone que los organismos estatales se encarguen de implementar talleres, terapias psicológicas y demás actividades que logren una completa inclusión en los procesos de formación de los infantes y, de esta forma, materializar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, entre ellos el de la autonomía progresiva. Se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	
Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>ARTÍCULO 8. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:</p> <p>I.-X</p>	<p>ARTÍCULO 8. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:</p> <p>I.-X</p> <p>XI.- La completa inclusión en los procesos de formación de los infantes mediante la implementación de talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan a la autonomía progresiva del infante.</p>

<p>ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-XII</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-XII</p> <p>XIII.- Fomentar la completa inclusión en los procesos de formación de los infantes que permita la autonomía progresiva del infante.</p>
<p>ARTÍCULO 21. El Programa de Trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:</p> <p>I.-VII</p>	<p>ARTÍCULO 21. El Programa de Trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:</p> <p>I.-VII</p> <p>VIII.- El desarrollo de actividades enfocadas a la completa inclusión en los procesos de formación de los infantes y la autonomía progresiva.</p>
<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.</p>	
<p>Texto Vigente.</p>	<p>Texto Propuesto.</p>
<p>ARTÍCULO 53. Las autoridades</p>	<p>ARTÍCULO 53. Las autoridades</p>

<p>estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.</p>	<p>estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; también implementarán talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 65. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios, respecto de su</p>	<p>ARTÍCULO 65. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios, respecto de su</p>

<p>discapacidad.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones relativas a:</p> <p>I.-V</p> <p>...</p>	<p>discapacidad.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones relativas a:</p> <p>I.-V</p> <p>VI.- La adecuada implementación de talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan al crecimiento íntegro.</p>
<p>ARTÍCULO 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I.-XII</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I.-XII</p> <p>XIII.- Apoyar en la promoción e implementación de talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan al</p>

	crecimiento íntegro y a fomentar la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de esta Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Único.- POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla

ARTÍCULO 8. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I.-X

XI.- La completa inclusión en los procesos de formación de los infantes mediante la implementación de talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan a la autonomía progresiva del infante.

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.-XII

XIII.- Fomentar la completa inclusión en los procesos de formación de los infantes que permita la autonomía progresiva del infante.

ARTÍCULO 21. El Programa de Trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

I.-VII

VIII.- El desarrollo de actividades enfocadas a la completa inclusión en los procesos de formación de los infantes y la autonomía progresiva.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; **también implementarán talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.**

ARTÍCULO 65. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios, respecto de su discapacidad.

Para efectos del párrafo anterior las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones relativas a:

I.-V

VI.- La adecuada implementación de talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan al crecimiento íntegro.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I.-XII

XIII.- Apoyar en la promoción e implementación de talleres, terapias psicológicas y demás actividades que contribuyan al crecimiento íntegro y a fomentar la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 28 de Febrero de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

Esta hoja de firmas, pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación es esencial para promover la tolerancia entre las personas, para erradicar la ignorancia y crear sociedades en paz.

Se basa en la formación práctica y metodológica que deben recibir las personas en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual se suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana de las personas.

La educación es clave para poder alcanzar muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

El ODS 4 “Educación de Calidad”, busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

Cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, tienen la posibilidad de escapar del ciclo de pobreza.

En ese sentido, la educación contribuye a reducir la desigualdad, empoderando a las personas de todo el mundo para que lleven una vida más saludable, satisfactoria y sostenible.

El ODS 4 pretende la consolidación de una educación INCLUSIVA y de calidad para todas y todos, basándose en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible.

Con este fin, se pretende proporcionar acceso igualitario a formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además de lograr el acceso universal a educación superior de calidad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha establecido la definición de educación inclusiva como *“el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación”*.

Sin duda, la educación inclusiva es clave en nuestra actual sociedad multicultural.

La UNESCO también señala que la inclusión educativa *“involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños y niñas del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niños y niñas”*.

En resumen, la definición de educación inclusiva se basa en el principio de que cada persona tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que estén diseñados teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación que se imparte en el país.

En ese tenor, el orden constitucional prevé las siguientes consideraciones sustantivas, estableciendo que:

- Toda persona tiene derecho a la educación.
- El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La educación, impartida por el Estado, será obligatoria, universal, pública, gratuita, laica e INCLUSIVA.
- La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.
- La educación debe ser equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el **ACCESO**, tránsito y permanencia en los servicios educativos.
- Será **INCLUSIVA**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.
- Con base en el **PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD** se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.
- La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, correspondiéndole a las autoridades federal y locales, el establecimiento de políticas para fomentar la **INCLUSIÓN**, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

Por su parte, la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece que, en términos del artículo 3º de la Constitución General de la República, corresponde al Estado la rectoría de la educación y que la impartida en el Estado de Puebla, además de obligatoria, deberá de ser **INCLUSIVA**, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación.

Dicho dispositivo legal, en la parte conducente, es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 12

En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:

I. ...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

III. a V. ...

..."

En ese mismo tenor, la fracción VII del artículo 14 del Ordenamiento Legal en cita, dispone que la educación será INCLUSIVA, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Lo anterior, conforme a la siguiente transcripción:

"ARTÍCULO 14

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la

violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a IX. ...”

De lo anterior, se puede inferir que el marco normativo local en materia de educación, sí prevé la figura de la INCLUSIÓN, pero carece de la regulación concerniente al proceso de admisión o acceso.

Esto es así, ya que al disponer que la educación debe ser Inclusiva, únicamente se refiere a la discriminación, la exclusión, y las demás barreras al aprendizaje.

En contraste, no considera los actos o etapas que conforman los procesos de admisión, como son los requisitos para ingresar, donde no todos pueden ser satisfechos por la totalidad de las personas; o bien, el diseño de los exámenes de

ingreso, donde normalmente aparecen distintos contenidos que limitan el acceso a la educación, como son los tipos de preguntas que no todas las personas alcanzan a comprender, tal es el caso de quienes entienden los textos de manera literal, es decir, conforme a la letra del texto, o al sentido exacto y propio, y no lato ni figurado, de las palabras empleadas en él, resultándoles difícil la comprensión de la metáfora; es decir, la traslación del sentido recto de una voz a otro figurado, en virtud de una comparación tácita, por lo que un examen de admisión basado en metáforas, sin duda, deja en estado de vulnerabilidad a este tipo de personas; lo mismo ocurre con quienes tienen la necesidad de algún traductor por no hablar el idioma español. Por citar sólo algunos casos.

Sin que dichas condiciones o necesidades signifiquen, necesariamente, que sean incapaces o se encuentren imposibilitadas para estudiar, por lo que se deben eliminar los obstáculos que limiten sus posibilidades u oportunidades de acceder a su formación académica.

Aunado a ello, también es insuficiente o limitado, ya que dicha inclusión va dirigida únicamente a los educandos, es decir, a quienes tienen el carácter de estudiantes, pero no de quienes aspiran a serlo.

Desde este punto de vista es limitativo porque para que un derecho sea un derecho deberá ser accesible y esa accesibilidad se vuelve una parte *sine qua non* de los derechos.

No se debe perder de vista que la presente iniciativa intenta consolidar la accesibilidad a la educación, más allá de los términos en que se encuentra regulada la educación inclusiva en el estado de Puebla.

La accesibilidad, como principio, implica la eliminación de barreras que la limitan y obstaculizan.

La idea de barrera que está detrás de la accesibilidad universal no es abstracta, sino que varía en relación con situaciones y sujetos determinados. De esta forma, es común encontrarse en este campo con normas que relacionan el concepto de barrera con ámbitos y situaciones muy diversas.

Accesibilidad universal es la característica que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios, que permita a todas las personas su acceso, comprensión, utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente. Se trata de un concepto contrapuesto al de las barreras.

La accesibilidad universal viene a ser un derecho de todas y todos para poder gozar de prerrogativas y lograr una vida plena e independiente, así como una participación efectiva en su comunidad.

Bajo este contexto, un derecho que no sea accesible será ineficaz y si es ineficaz no podría llamarse propiamente derecho.

El derecho a la educación de todas y todos los mexicanos, consagrado en el artículo 3º del texto constitucional, debe ser realmente accesible, es decir, se debe acceder a él para obtener el goce, ejercicio y garantía plena del mismo.

En la especie, se deben generar las condiciones para que la Educación pueda existir en la realidad social; de lo contrario, tendríamos un derecho únicamente con reconocimiento que de nada serviría en la realidad, siendo ineficaz si no se puede acceder a él.

El peor enemigo de la accesibilidad es la discriminación, ya que ésta se vuelve, en algo estructural, una acumulación de ella misma, con consecuencias personales y sociales.

El fenómeno discriminatorio, lamentablemente, permea en todos los aspectos sociales, y la educación no escapa de ello.

Partiendo de la premisa que “La educación es un derecho, no un privilegio”, es que pongo a consideración la presente iniciativa para reformar la fracción II del artículo 12 y la fracción VII del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el fin de que la educación inclusiva, que ya se encuentra regulada en la norma, se vea robustecida con la eliminación de las brechas que discriminan o excluyen a las personas que pretendan el **ACCESO** a la educación en nuestro Estado, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 12</p> <p>En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p>	<p>“ARTÍCULO 12</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando, <u>desde los requisitos, exámenes y demás etapas del proceso de admisión</u>, toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>a) a d) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...”</p>	<p>estructurales que se convierten en barreras al acceso, aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...”</p>
<p>“ARTÍCULO 14</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.</p>	<p>“ARTÍCULO 14</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII. a IX. ...”</p>	<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los <u>aspirantes</u> y educandos, y así eliminar las distintas barreras <u>al acceso,</u> al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII. a IX. ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 12 y la fracción VII del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 12

...

...

I. ...

II. Inclusiva, eliminando, desde los requisitos, exámenes y demás etapas del proceso de admisión, toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al acceso, aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a d) ...

III. a V. ...

...”

“ARTÍCULO 14

...

...

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso, al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a IX. ...”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de febrero de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual reforman la fracción XX del artículo 7, las fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48; y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la vivienda digna es considerada como una necesidad, es decir, es un lugar de refugio que requieren las personas para protegerse, resguardarse, preservar su intimidad y, en la mayoría de los casos, representa el lugar de asentamiento, no sólo de las personas en su individualidad, sino de su núcleo familiar.

Que en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas define al derecho a la vivienda como aquel que tienen todos los hombres, mujeres,

jóvenes, niñas, niños y adolescentes a tener un hogar y una comunidad segura en la que puedan vivir en paz, armonía y dignidad.

Que por lo tanto, el derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que las y los ciudadanos, de todos los perfiles económicos y socioculturales, tengan la posibilidad de acceder a una vivienda, con las siguientes condiciones y características¹:

- ✓ Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- ✓ Que cuenten con seguridad en su tenencia;
- ✓ Que se construyan con materiales y diseño de calidad;
- ✓ Que estén bien ubicadas y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
- ✓ Que se localicen en un lugar seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria; y
- ✓ Que atiendan a estándares técnicos de calidad y sean aceptables para sus habitantes.

Que existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la vivienda, como lo es el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el numeral 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales concuerdan en que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la vivienda, los servicios necesarios, y una mejora continua de las condiciones de existencia.

1

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

Que por lo que hace al marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también consagra este importante derecho, en especial en su artículo 4°, el que a la letra dice lo siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Que tanta es la importancia de este precepto legal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, misma que tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, entendiéndose por ésta, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”.

Que partiendo de esta premisa, el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, además de que es considerado como un derecho inalienable al individuo, en virtud de que es concebido como el resguardo

del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo².

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes, ya que deben de cumplirse con ciertas condiciones, para determinar si se puede considerar que determinadas formas de vivienda constituyen una "vivienda adecuada", en este contexto, dichas condiciones para considerar a una vivienda adecuada son: la seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios materiales, el contar con adecuadas instalaciones e infraestructura, ser asequible, habitable, accesible, contar con una adecuada ubicación, entre otros.

Que según datos de ONU-Habitat, al menos 38.4% de la población de México habita en una vivienda no adecuada, es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o carece de servicios mejorados de agua o saneamiento, lo que a todas luces revela que fue construida sin tomar en cuenta factores externos, que pudieran poner en peligro la vida de quienes habitan en las mismas.

Que por lo anterior, se busca que la vivienda también cuente con la característica de ser "**durable**", lo que significa que esté construida en una zona no riesgosa y cuente con una estructura permanente y adecuada para la protección de quienes viven en ella; por lo anterior, los siguientes criterios son utilizados, para determinar la calidad estructural y durabilidad de las viviendas³:

- Resistencia de la estructura;

² Velásquez de la Parra, Manuel, "El derecho a la vivienda", Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.-Dic de 1991, p. 477

³ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>.

- Resistencia de los materiales de construcción para las paredes, techo y piso;
- Cumplimiento de los códigos de construcción;
- La vivienda no se encuentra en un estado ruinoso;
- La vivienda no requiere reparaciones mayores;
- La vivienda no está ubicada en terrenos inclinados;
- La vivienda no está ubicada en o cerca de residuos tóxicos;
- Ubicación de la vivienda (libre de peligrosidad);
- La vivienda no está ubicada en un terreno inundable; y
- La vivienda no está ubicada en una vía de paso peligrosa (vía ferroviaria, autopista, aeropuerto, líneas eléctricas, etc.).

Que por lo anterior, resulta indispensable que, para la adecuada construcción de los hogares de las y los poblanos, se tome en cuenta lo dado a conocer, a través del Sistema de Información Territorial del Estado de Puebla, con el objetivo que las viviendas queden libres de todo tipo de peligro, siendo algunos de los riesgos a los que se pueden enfrentar, el desplazamiento, las inundaciones o sequías, situaciones que ponen en riesgo las condiciones para habitarlas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XX del artículo 7, las fracciones IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48; y adicionar la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que, en la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además del contenido, de entre otros lineamientos, los que fomenten la seguridad estructural de la vivienda;
- Señalar que la Programación de la Política de Vivienda del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, tomarán en cuenta, entre otros instrumentos, los atlas de riesgos estatal y municipales; e
- Indicar que cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de protección civil.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XX del artículo 7, las fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48; y de adición de la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 7 El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del	Artículo 7 ...

<p>derecho a la vivienda digna y decorosa.</p> <p>En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y</p> <p>XXI. ...</p> <p>Artículo 9</p> <p>La Programación de la Política de Vivienda del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, tiene como instrumentos:</p> <p>I.- a II.-</p> <p>III. Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de desarrollo urbano de naturaleza Estatal o Municipal;</p> <p>IV.- El programa sectorial de vivienda estatal o municipal; y</p>	<p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y</p> <p>XXI. ...</p> <p>Artículo 9</p> <p>...</p> <p>I.- a II.-</p> <p>III.- Los atlas de riesgos estatal y municipales;</p> <p>IV.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales</p>
--	---

<p>V.- Los programas especiales, regionales o institucionales que se deriven de los programas sectoriales señalados en la fracción anterior-</p> <p>La formulación, ejecución, control y evaluación de estos programas de vivienda se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, las previstas en la presente Ley, los demás ordenamientos que resulten aplicables, así como los respectivos acuerdos de coordinación entre los diferentes niveles de Gobierno.</p> <p>Artículo 48</p> <p>Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones</p>	<p>de desarrollo urbano de naturaleza Estatal o Municipal;</p> <p>V.- El programa sectorial de vivienda estatal o municipal; y</p> <p>VI.- Los programas especiales, regionales o institucionales que se deriven de los programas sectoriales señalados en la fracción anterior.</p> <p>...</p> <p>Artículo 48</p> <p>Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones</p>
--	---

<p>legales en materia de asentamientos humanos y agraria.</p> <p>Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>legales en materia de asentamientos humanos, protección civil y agraria.</p> <p>...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XX del artículo 7, las fracciones III, IV y V del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 48; y se ADICIONA la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

...

...

I. a XIX. ...

XX. Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y

XXI. ...

Artículo 9

...

I.- a II.-

III.- Los atlas de riesgos estatal y municipales;

IV.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de desarrollo urbano de naturaleza Estatal o Municipal;

V.- El programa sectorial de vivienda estatal o municipal; y

VI.- Los programas especiales, regionales o institucionales que se deriven de los programas sectoriales señalados en la fracción anterior.

...

Artículo 48

Cualquier adquisición de suelo o acción de vivienda, ya sea a propuesta del sector público, privado o social, deberá prever en sus proyectos de desarrollo habitacional, programas de manejos de residuos y desechos derivados de la construcción, tratamiento de aguas residuales, ahorro de energía eléctrica, de acuerdo a la normatividad aplicable y además observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, protección civil y agraria.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y SE ADICIONA LA FRACCION XX A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

En el 2017 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o mejor conocido como UNICEF por sus siglas en inglés, informó que al menos 2,7 millones de niños vivían en instituciones infantiles y orfanatos a nivel mundial. Esta cifra representó un considerable aumento en el 2021, cuando la UNICEF estimó que había alrededor de 153 millones de niños huérfanos en todo el mundo. Tan solo en Europa Central y Oriental, por cada 100 mil habitantes hay aproximadamente 666 niños viviendo en estas instituciones. Esto origina graves consecuencias en el respeto de los derechos y en el desarrollo de los niños. En Asia se ha registrado alrededor de 71 millones de niños huérfanos, por lo que se ha convertido en el continente con el mayor número de huérfanos, después lo sigue África con 59 millones y América Latina queda en tercer lugar con sus 9 millones de registros.

La Organización Panamericana de la Salud, junto con la Organización Mundial de la Salud promueven el diseño de enfoques integrados eficaces a la salud del niño, como la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI), orientada a la atención de niños de 0 a 5 años con el objetivo de reducir su mortalidad y morbilidad. AIEPI es una estrategia que integra las mejores medidas de salud disponibles para la promoción de una vida sana, para la prevención de enfermedades (con vacuna, buena alimentación, etc.), y para la detección precoz y tratamiento efectivo de las enfermedades más frecuentes-prevalentes.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es un tratado de las Naciones Unidas, como medida para instar a los Estados a proporcionar asistencia y protección especial a los niños huérfanos, estipuló pautas para asistirlos, las cuales son: las casas de acogidos de menores, la adopción y las casas infantiles, también conocidos como orfanatos. Otras de las razones por las que los infantes llegan a ser puestos bajo el cuidado de estas instalaciones son: problemas familiares, las deficiencias de salud, los servicios sociales ineficientes, la discapacidad y la pobreza.

Se estima que los niños menores a tres años son adoptados con mayor frecuencia y representan aproximadamente el 37% por ciento de todas las adopciones totales. Si incluimos a todos los niños menores de 5 años, estamos viendo casi la mitad de todas las adopciones (49%). Por otro lado, los adolescentes (13 a 17 años) representan menos del 10% de todas las adopciones.

El problema en México es grave, porque sufre un problema serio en torno a la orfandad infantil. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el 2020 México ocupó el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños huérfanos, con cerca de 1.6 millones de expedientes, ubicándolo debajo de Brasil que encabeza la lista con 3.7 millones de los 10 millones 700 mil censados en toda Latinoamérica.

El Censo de Alojamientos de Asistencia Social del 2020, arrojó que en el país hay un registro de 879 casas hogar para menores de edad, en las que residen más de 29 mil infantes y cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales. El DIF Nacional estimó que para 2040 el número de menores en casas hogar llegará a su clímax con una población de 33 mil 242. Las entidades que presentaron el mayor porcentaje de población de 12 a 17 años ocupada fueron: Chiapas (29.7%), Michoacán (26.6%), Guerrero (26.5%), Puebla (25.1%), Jalisco (22.4%) y Nayarit (22.4%). 17 entidades se encontraron por arriba de la media nacional (18.9%).

El Artículo 25° de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en México, se estipula que, cuando un infante se ve privado de su familia, tiene derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarle una familia sustituta y mientras se encuentren bajo la tutela de estas se les brindarán los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Por eso el estado tiene la obligación de proteger y velar por el cumplimiento de los derechos de los niños sin hogar o tutores. Por eso considero importante la creación de un expediente que acredite el estado de salud de los infantes que se encuentren bajo guarda de una institución asistencial, en estado de acogimiento o en proceso de adopción en el estado de Puebla. Por la problemática expuesta anteriormente me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en la Declaración de los Derechos del Niño en su artículo sexto establece que , para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad del niño se necesita amor y comprensión y en lo mayor de lo posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de

seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre, la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Que, dentro del mismo ordenamiento, pero en su artículo noveno, establece que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, no será objeto de ningún tipo de trata, así como tampoco se deberá permitir que el niño trabaje antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño especifica que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Que, de acuerdo a dicha Convención, los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que así mismo los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Que, así mismo se adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, por lo que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas.

Que dentro del mismo ordenamiento establece que el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar, las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar.

Que el lineamiento Casa de Ángeles que emite el DIF hace mención que la infancia como grupo social cuenta a su vez con situaciones y especificidades a su interior que hacen identificar situaciones de mayor desventaja, como lo son las niñas

y niños que no cuentan con los elementos suficientes para poder desarrollarse de una manera óptima por sí mismos, ya sea por causas de desventaja social, familiar, física, psíquica o por combinación de las mismas, uno de los grupos que más requieren de mayor impulso y apoyo es, justamente, el conformado por niñas y niños con capacidades diferentes, y más aún si ellas y ellos no cuentan con un grupo familiar estable que les apoye en su crecimiento y desarrollo adecuado o que incluso, les haga objeto de vejaciones o violente sus derechos humanos.

Que el numeral 140° de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes dispone que la CNDH y todos los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en este caso la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, deben establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cual fundamenta la creación de la Unidad Especializada para la Protección Observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que al menos una vez por semana se registra el abandono de un niño en Puebla, de acuerdo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), los directivos de DIF explicaron que , "A veces el abandono es lo más frecuente y prácticamente tenemos un caso por semana, casi un caso por semana. La labor del DIF es, antes de tener la custodia provisional, trabajar con las familias, en el cual se fundamentó en el artículo 24 del reglamento del sistema estatal nos habla de que es una de las facultades del DIF reintegrar a los menores y a las familias, entonces encontramos a las familias, hacemos trabajo y labor social con las familias.

Que México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños abandonados 1.6 millones de casos, después de Brasil, que encabeza la lista con 3.7 millones de los 10 millones 700 mil censados en toda Latinoamérica. Niños recién nacidos, hasta cuatro años son abandonados, en iglesias, parques, botes de basura, baños públicos u otros sitios más.

Que en nuestro país más de 1 millón de niños y niñas han perdido el cuidado de sus padres, factores como violencia intrafamiliar y de género, desnutrición, pobreza, explotación sexual comercial, narcotráfico, consumo de drogas, migraciones, entre otros, exponen a los niños y sus familias a una situación de mayor vulnerabilidad.

Que se estima que más de 29 mil niños, niñas y adolescentes viven en orfanatos o albergues y cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales. En México lamentablemente el 63% de niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años de edad, han experimentado al menos una forma de castigo psicológico o físico por miembros de su hogar; esto es, 6 de cada 10 niños, niñas o adolescentes experimentó recientemente algún tipo de disciplina violenta.

Que el problema del abandono de niños y niñas en nuestro país y estado es grave, un problema que debemos atacar, pues en estos niños yacen las nuevas generaciones, debemos implementar estrategias que incluyen fortalecer los apoyos económicos a las familias; cambiar las normas sociales para apoyar a los padres y la crianza positiva; proveer cuidado infantil y educación de calidad en los primeros años de vida; mejorar las destrezas para la crianza a fin de promover el sano desarrollo de los niños; e intervenir para aminorar los daños y prevenir el riesgo futuro. Las estrategias que se presentan en este paquete incluyen estrategias que se enfocan en prevenir el maltrato y abandono infantil en primer lugar y enfoques cuyo objetivo es aminorar los daños inmediatos y a largo plazo.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XVIII, XIX y adicionar la fracción XX a la Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social para llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes en abandono detallado que incluya antecedentes médicos familiares, estado educativo, bienestar físico e historial emocional a través de un pasaporte de salud.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 17.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p> <p>I.-... a XVII.-...</p> <p>XVIII.- Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y</p> <p>XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>ARTICULO 17.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p> <p>I.-... a XVII.-...</p> <p>XVIII.- Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y</p> <p>XIX.- Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes en abandono, detallado que incluya antecedentes médicos familiares, estado educativo, bienestar físico e historial emocional a través de un pasaporte de salud.</p> <p>XX.-Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII,
XIX Y SE ADICIONA LA FRACCION XX A LA LEY SOBRE EL SISTEMA
ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la **FRACCIONES XVIII y XIX** al **ARTICULO 17°** de la **LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL** para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 17.-

El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.-... a XVII.-...

XVIII.- Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; **y**

XIX.- Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes en abandono, detallado que incluya antecedentes médicos familiares, estado educativo, bienestar físico e historial emocional a través de un pasaporte de salud.

XX.-Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 28 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere, como una de las obligaciones de los Estados Parte, entre ellos México, el considerar el interés superior de la niñez, en todas las medidas dirigidas a este grupo poblacional, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

Que al igual que en la Convención señalada con anterioridad, existen otros instrumentos de carácter internacional, que contemplan el interés superior de la niñez, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 25, dispone que las niñas y los niños son merecedores de cuidados y asistencia especial, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, misma que dispone que los intereses de las niñas deberán de ser considerados como primordiales.

Que en este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando, de manera plena, sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico, también, dispone que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, así como también que las y los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Que por lo anterior, se puede decir que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹, lo anterior, tal y como lo ha referido, en múltiples ocasiones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que para dicho organismo, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual².

Que por lo anterior, el interés superior de la niñez debe ser la consideración primordial, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el menor, ya que se encuentran en un proceso de formación y desarrollo y, por sus

¹ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

²https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos.

Que a la par de lo anterior, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto en el ámbito federal y local, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la realidad en la que viven las niñas, niños y adolescentes es sumamente complicada, motivo por el cual la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) ha señalado que la desaparición de las infancias, en nuestro país, así como los efectos expansivos de la desaparición de personas, ratifica la urgente necesidad de atender la inseguridad y la falta de acceso a la justicia³.

Que en un primer análisis de los datos, en los últimos años, se muestra un crecimiento de las desapariciones de menores, tan es así que en total la Redim mencionó que, desde el año de 1964 a la actualidad, 87 mil 436 niñas, niños y adolescentes han sido reportados desaparecidos.

Que las cifras señaladas con anterioridad son equivalentes a 14 desapariciones de personas menores, por día, es decir, 1 caso cada 2 horas, motivo por el cual, en la actualidad, hay 1 mil 896 personas menores, que desaparecieron, durante el año 2021, y que siguen sin ser ubicadas.

Que desde que empezó el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, del 1 de enero de 2019 al 29 de agosto de 2022, 23 mil 859 niñas, niños y adolescentes han sido reportados como desaparecidos, no localizados o localizados en México, de las cuales 6 mil 337 continúan desaparecidas o no localizadas a la fecha, lo que equivale a 3 mil 586 niñas y 2 mil 741 niños.

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Desaparecen-a-diario-14-menores-de-edad-en-el-pais-20220830-0009.html>, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintitres.

Que por lo que hace a nuestra Entidad, en los 8 primeros meses del 2022, desaparecieron 177 niñas, adolescentes y jóvenes, siendo preocupante que gran número de las personas desaparecidas fueron de otros estados, pero se encontraban de tránsito por Puebla⁴.

Que de acuerdo con la Red de Infancia y la Adolescencia de Puebla A.C. y el Sistema Único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), los 177 casos de personas menores de edad desaparecidas corresponden a:

- 6 mujeres y 4 hombres de 0 a 5 años;
- 8 mujeres y 8 hombres de 6 a 12 años;
- 50 mujeres y 18 hombres de 13 a 17 años; y
- 40 mujeres y 43 hombres de 18 a 30 años.

Que estos datos, también se presentan en la investigación “Perspectivas Ante la Desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes”, hecha por la RIA, la cual arroja que mujeres, adolescentes y jóvenes son quienes más desaparecen, porque están en una edad reproductiva y; en el caso de las y los jóvenes, porque están en una edad productiva.

Que históricamente, en Puebla, se han concentrado desapariciones de personas menores de 18 años, de 2010 a 2022, existiendo un registro de 3 mil 242 niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de los cuales 486 aún no se tiene conocimiento de su paradero, lo que nos obliga a legislar, en este sentido, con la finalidad garantizar su búsqueda y, en consecuencia, su aparición.

⁴ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/entrevistas/en-8-meses-han-desaparecido-177-ninas-adolescentes-y-jovenes-en-puebla#:~:text=Hist%C3%B3ricamente%20en%20Puebla%2C%20concentr%C3%A1ndose%20en,tiene%20conocimiento%20de%20su%20paradero, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.>

Que por esta razón, es necesario que, en nuestro Estado, se implemente, de manera correcta, la Alerta Amber, la cual es un mecanismo creado y desarrollado en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, en 1996, por iniciativa del padre de la niña llamada Amber, quien fue secuestrada mientras montaba su bicicleta, por ello, uniendo esfuerzos con la ciudadanía y medios de comunicación logró su localización; sin embargo, la niña había sido asesinada⁵.

Que en este sentido la Alerta Amber es un mecanismo nacional, para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes reportados como no localizados, siendo importante señalar que, en dicho mecanismo, participan los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), medios masivos de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, sector académico y todos aquellos que pudieran apoyar, desde el ámbito de su competencia.

Que no existe temporalidad alguna de espera, previa a la denuncia por la no localización de una o un menor de edad, por lo que el reporte a las autoridades y la denuncia ante el Ministerio Público debe realizarse, de forma inmediata, lo cual incrementa la posibilidad de localización y pronta actuación de la autoridad.

Que por lo anterior, es que, una vez recibido el reporte de la no localización de una persona menor de 18 años de edad, se realiza la coordinación inmediata de las autoridades de la Entidad, con el propósito de determinar la estrategia de búsqueda y la procedencia de la activación de la Alerta.

Que el programa Alerta AMBER está coordinado, en Puebla, por la Fiscalía General del Estado, y su difusión se realiza, a través del portal de internet y cuentas de redes sociales oficiales, así como por autoridades, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, mediante cédula oficial.

Que una cédula de Alerta AMBER oficial debe contener los siguientes requisitos:

- Número de reporte;

⁵ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/alerta-amber>, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

- Marca de agua del Programa Alerta AMBER;
- Fotografía;
- Señas particulares;
- Descripción de los hechos; y
- Números de contacto oficiales de la autoridad.

Que con la finalidad de ejemplificar los puntos señalados con anterioridad, se pueden apreciar los mismos, en la siguiente imagen⁶:

ALERTA AMBER PUEBLA

REPORTE NÚM: 101 008/2019/ZONA CENTRO

ALERTA AMBER -PUEBLA

FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/2008 **EDAD:** 11 AÑOS

FECHA DE LOS HECHOS: 01 DE ENERO DE 2019 **GÉNERO:** MASCULINO

LUGAR DE LOS HECHOS: PUEBLA, PUEBLA

NACIONALIDAD: MEXICANA

CABELLO: CORTO, LADO **COLOR:** CASTAÑO OSCURO

COLOR DE OJOS: CAFÉ OSCURO

ESTATURA: 1.40 CENTIMETROS

PESO: ""

SEÑAS PARTICULARES: NINGUNA

NOMBRE: N, N

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: El día 01 de enero de 2019 aproximadamente a las 11:00 horas, el menor de nombre N, N, fue visto por última vez en la colonia Centro de la ciudad de Puebla, Puebla, se tiene por la integridad del menor toda vez que puede ser víctima de la comisión de algún delito.

VESTIMENTA DEL MENOR: Pajama color negro, pantalón de mezclilla color negro y jeans blancos.

CUALQUIER INFORMACIÓN COMUNICARSE AL CENTRO DE INFORMACIÓN 012222117900 EXT 5050.

NÚMERO DE REPORTE OFICIAL

NÚMEROS DE TELÉFONO OFICIALES

LADA SIN COSTO **01800 008 5400**

⁶ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/alerta-amber>, consulta realizada a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que, tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México; y
- Señalar que las autoridades de procuración de justicia y policiales, de manera inmediata, emprenderán la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional, además, se emitirá al instante la Alerta Amber, de</p>

<p>De manera inmediata, se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021 emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y bajo los principios enunciados en esta Ley.</p>	<p>conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.</p> <p>Las autoridades de procuración de justicia y policiales, de manera inmediata, emprenderán la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021 emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y bajo los principios enunciados en esta Ley.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7

Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional, **además, se emitirá al instante la Alerta Amber, de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México.**

Las autoridades de procuración de justicia y policiales, de manera inmediata, **emprenderán** la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021 emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y bajo los principios enunciados en esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se **REFORMA** el artículo 36, 37 y 42 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la ganadería es una de las actividades de mayor preponderancia en la población rural, cerca del 56% del territorio mexicano es utilizado para la actividad ganadera. **En Puebla, los 217 municipios que conforman el estado la explotación de especies ganaderas es la segunda actividad productiva de mayor importancia en el sector primario**, el cual emplea al 7.8% de la población que trabaja en el sector rural¹.

Que, la ganadería en Puebla, está regulado por la Ley Ganadera del Estado y su reglamento, y de forma complementaria y supletoria por el **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**.

Que **la ganadería son las actividades consideradas dentro de los eslabones de la cadena productiva pecuaria** tales como la producción, reproducción, crianza, desarrollo, engorda, sacrificio y mejoramiento de especies animales².

¹ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Infografía Agroalimentaria de Puebla 2019. Pág. 23. Disponible en: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Puebla-Infografia-Agroalimentaria-2019

² Fracción XLI del artículo 3 de la Ley Ganadera del Estado de Puebla. Disponible en: Publicada el 04 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma el 29 de diciembre de 2017. Disponible en: [file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20(2).pdf)

Que, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Ganadera, los propietarios o poseedores de cualquier lugar destinado a la actividad ganadera, de sus productos y subproductos, abrevaderos de uso común y **vías pecuarias** y todo aquél que, de forma habitual o eventual, se dedique a las siguientes actividades³.

Que las **vías pecuarias**, son los caminos, veredas o rutas establecidos por la costumbre, que sigan los ganados para llegar a los embarcaderos o abrevaderos de uso común y en general, los que siguen en **su movilización de una zona ganadera para su comercialización o sacrificio**⁴ y que de acuerdo con la fracción I artículo 2 de la Ley Ganadera del Estado, **las vías pecuarias se consideran de orden público e interés social**⁵.

Que cualquier perjuicio a **las vías pecuarias** no solo trae afectaciones a las personas dedicadas a la explotación de especies ganaderas sino también al desarrollo del sector pecuario de una comunidad; como es sabido, una evidente situación en la que se reflejan perjuicios a las vías pecuarias, es cuando existen controversias respecto de las medidas y colindancias entre propietarios de predios pecuarios, cuyos propietarios tienden a cercar sus terrenos con carácter de predios sirvientes para delimitar su propiedad, ocasionando en la mayoría de casos, el cierre de las vías pecuarias que impiden el desplazamiento del ganado.

Que, si bien las **vías pecuarias** se encuentran en el predio propiedad de los ganaderos, estas no pueden restringirse por considerarse **servidumbres de paso**, tal y como lo prevé el primer párrafo del artículo 992 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla que señala que:

El propietario tiene derecho, y en su caso obligación de cerrar o de cercar su propiedad, en todo o en parte, del modo que lo estime conveniente o lo

³ Artículo 4 de la Ley Ganadera del Estado de Puebla. Disponible en: Publicada el 04 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma el 29 de diciembre de 2017. Disponible en: [file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20(2).pdf)

⁴ Fracción LXXXVII del artículo 3 de la Ley Ganadera del Estado de Puebla. Disponible en: Publicada el 04 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma el 29 de diciembre de 2017. Disponible en: [file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20(2).pdf)

⁵ Fracción I del artículo 2 de la Ley Ganadera del Estado de Puebla. Disponible en: Publicada el 04 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma el 29 de diciembre de 2017. Disponible en: [file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Ley_Ganadera_para_el_estado_de_Puebla_29122017%20(2).pdf)

*dispongan las leyes o reglamentos, sin perjuicio de las servidumbres que afecten a la propiedad.*⁶

(...)

Que por tal razón, es necesario prever en la Ley Ganadera del Estado que cuando los ganaderos propietarios, poseedores o ejidatarios, pretendan cercar y alambrar sus potreros, no causen perjuicios a las vías pecuarias, así como la obligación dar mantenimiento y conservación de las vías pecuarias que existan en el predio.

Que por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se reforma el artículo 36, 37 y 42 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 36</p> <p>Los ganaderos, sean propietarios, poseedores o ejidatarios, tienen la obligación de cercar y alambrar sus potreros y de mantener en buen estado dichos cercos y alambrados.</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Los ganaderos, sean propietarios, poseedores o ejidatarios, tienen la obligación de cercar y alambrar sus potreros y de mantener en buen estado dichos cercos y alambrados, sin perjuicio de las vías pecuarias.</p>

⁶ Artículo 992 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado el 30 de abril de 1985 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma el 03 de agosto de 2022. Disponible en: [file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Codigo_Civil_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EV_03082022%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Unidad%203/Downloads/Codigo_Civil_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EV_03082022%20(1).pdf)

<p>Artículo 37</p> <p>Los ganaderos propietarios de terrenos colindantes de común acuerdo costearán de forma equitativa los gastos que se generen por el levantamiento de las cercas o alambrados.</p> <p>En caso de que los colindantes no se pongan de acuerdo sobre el levantamiento y el mantenimiento de los cercados, resolverá la autoridad municipal competente del lugar.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Los ganaderos propietarios de terrenos colindantes de común acuerdo costearán de forma equitativa los gastos que se generen por el levantamiento de las cercas o alambrados, así como para costear el mantenimiento y conservación de las vías pecuarias que existan en el predio.</p> <p>En caso de que los colindantes no se pongan de acuerdo sobre el levantamiento y el mantenimiento de los cercados, así como para el mantenimiento y conservación de las vías pecuarias, resolverá la autoridad municipal competente del lugar.</p>
<p>Artículo 42</p> <p>No se podrán establecer cercos o construcciones que impidan el libre acceso a los aguajes y/o abrevaderos de uso común.</p>	<p>Artículo 42</p> <p>No se podrán establecer cercos o construcciones que impidan el libre acceso a las vías pecuarias y a los aguajes y/o abrevaderos de uso común.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO



ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 36, 37 y 42 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 36

Los ganaderos, sean propietarios, poseedores o ejidatarios, tienen la obligación de cercar y alambrar sus potreros y de mantener en buen estado dichos cercos y alambrados, **sin perjuicio de las vías pecuarias.**

Artículo 37

Los ganaderos propietarios de terrenos colindantes de común acuerdo costearán de forma equitativa los gastos que se generen por el levantamiento de las cercas o alambrados, **así como para costear el mantenimiento y conservación de las vías pecuarias que existan en el predio.**

En caso de que los colindantes no se pongan de acuerdo sobre el levantamiento y el mantenimiento de los cercados, así como para el **mantenimiento y conservación de las vías pecuarias**, resolverá la autoridad municipal competente del lugar.

Artículo 42

No se podrán establecer cercos o construcciones que impidan el libre acceso **a las vías pecuarias** y a los aguajes y/o abrevaderos de uso común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de supublicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 01 DE MARZO DE 2023**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el propósito de crear la Fiscalía Especializada de Seguridad Vial del Estado de Puebla, a fin de garantizar los derechos de las víctimas de siniestros viales y sus familias, la no revictimización, el acceso a la justicia y la a reparación del daño conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en concatenación a la Ley General de Víctimas, conforme los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Como es de conocimiento público, la ciudadanía ha mostrado inquietud respecto a los siniestros viales que suceden en el Estado de Puebla y sus municipios, específicamente en cuanto a la competencia de la Fiscalía General del Estado por lo que hace a la no revictimización, acceso a la justicia y reparación del daño.

Que de conformidad a datos publicados por el INEGI correspondientes al año 2020, en el Estado de Puebla se registraron 210 víctimas fatales y 1,358 heridas derivadas de siniestros viales en el Estado de Puebla, de hecho, **el Municipio de Puebla es el segundo del país que registró el mayor número de víctimas y por lo que hace a la Entidad nos ubicamos en el sitio 17, lo cual motiva la necesidad de especialización en el presente asunto por parte de la autoridad encargada de la procuración de justicia en el Estado de Puebla**, si atendemos también a que las cifras incrementaron en el 2021 un 16.2% a tasa anual registrando un total de 7 mil 672 incidentes viales, teniendo una tasa de muertes en siniestros viales de 3.1 por cada 100 mil habitantes en contraste con la media nacional de 3.4 casos, datos que por cierto empatan con el portal "datos abiertos del Municipio de Puebla".

Es así que respecto al total de víctimas muertas y heridas que se registraron en los accidentes de tránsito del 2021, 206 perdieron la vida en el lugar del accidente, mientras

que mil 300 resultaron lesionadas en colisiones de vehículos, atropellamientos o volcaduras, teniendo a nivel nacional desgraciadamente la cifra de 16 mil muertes al año, 1 millón de lesionados y 40 mil personas que quedan con discapacidad permanente, **todo lo cual es prevenible desde un enfoque sistémico y de sistema seguro conforme a la pirámide/jerarquía de movilidad**, con participación social pero sobre todo con voluntad de las autoridades ejecutoras para observar la Ley a efecto de priorizar políticas públicas, presupuesto, obras y acciones para los más vulnerables en las calles como son personas con discapacidad, infancias, peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, a través de infraestructura vial que genere cultura vial y brinde seguridad a las y los usuarios de las vías y la oferta de mejoras en dichas formas de movilidad.

La realidad en comento es tan preocupante y ocupante que desde la resolución 60/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se conmemora el día 19 de noviembre de cada año en recuerdo de las víctimas de accidentes de tráfico, dicha resolución está motivada en informes que reflejan que más de la mitad de las muertes mundiales por accidentes de tránsito corresponden a peatones, ciclistas y motociclistas, los llamados **“usuarios vulnerables de la vía pública”**, lo cual se replica en México y en Puebla. De hecho, en septiembre de 2020 se proclamó el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030 con el ambicioso objetivo de sumar esfuerzos para atender la problemática.

Lo anterior refleja la necesidad de llevar a cabo acciones al respecto en materia de atención a las víctimas y persecución de los delitos que deriven de estos hechos, en razón que las víctimas de siniestros viales y sus familias, quedan en estado de indefensión al no contar con mecanismos especializados para su atención y asistencia. En ese sentido, las trágicas muertes y siniestros de viales en un sentido jurídico implican hablar de homicidios y lesiones que el Código Penal del Estado de Puebla tipifica, así como el daño en propiedad ajena más otros asuntos que resultan de la competencia de la Fiscalía General del Estado.

Que de acuerdo a la **“Guía Iberoamericana de Atención Integral a Víctimas de Siniestros de Tránsito”** los siniestros de tránsito son hechos violentos e inesperados que afectan la vida de miles de personas cada día y dejan a muchas familias en total desamparo porque no cuentan con el apoyo necesario de las autoridades.

Que de acuerdo a la **Cumbre Iberoamericana de Derechos de las Víctimas** (Argentina, abril 2012) de la que México es parte, las víctimas de siniestros viales cuentan entre otros derechos con los siguientes:

***“Derecho a la Información.** En virtud del cual la víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia.*

***Derecho a la asistencia y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas.** En virtud del cual el Estado parte debe garantizar que las víctimas tengan servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, en términos psicológicos, emocionales y jurídicos.”*

Conforme al principio de derecho internacional “*Pacta Sunt Servanda*” es deber de todos los Estados parte cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de un tratado internacional y precisamente los artículos 1ro párrafos primero y tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, gozan de tutela constitucional y constituyen la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover de forma progresiva la garantía de los derechos humanos, como lo es en este caso que esta Legislatura impulse la creación de una Fiscalía o Unidad Especializada en la Investigación de Siniestros Viales.

Es importante partir que la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligó a todas las autoridades y por ende, a todas las personas servidoras públicas a que actúen a efecto de favorecer la protección más amplia a las personas para prevenir violaciones a los derechos humanos, al interpretar las normas de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, con el objetivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de manera progresiva. De modo que, cuando así no sea y ocurran violaciones a los derechos humanos, las autoridades y las personas servidoras públicas están obligadas a investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

De ahí resulta que la Fiscalía General del Estado y el Congreso del Estado de Puebla, deban observar los principios pro persona y la aplicación de interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, a efecto de abordar este asunto con la debida prontitud y seriedad, dado que se requieren protocolos de actuación especializados para víctimas de siniestros viales con la finalidad de evitar la revictimización y que, debido a la naturaleza particular de los siniestros viales, se debe de contar con peritos, policías y ministerios públicos especializados en seguridad vial.

Al respecto, la necesidad de contar con una Fiscalía o Unidad Especializada de Seguridad Vial atiende a que el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, tipifica las siguientes conductas relacionadas al tema que nos ocupa y que requieren de personal profesionalizado para el conocimiento de dichos delitos al tenor de los nuevos paradigmas legales en materia de movilidad y seguridad vial:

“Artículo 83

Los delitos culposos se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años del derecho de ejercer la profesión o el oficio, en cuyo ejercicio se hubiera cometido el delito (...)

Artículo 87

Cuando por el tránsito de vehículos, en forma culposa se ocasione daño en propiedad ajena y/o lesiones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Sólo se perseguirá a petición de parte si el presunto responsable no se hubiere encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

II. Si la parte agraviada estuviere inconsciente o no pudiera declarar, el parte de las autoridades administrativas correspondientes, surtirá los efectos de querrela;

III. Cuando sólo se ocasione daño en propiedad ajena, se impondrá la misma sanción prevista en la fracción IV del artículo 414, cualquiera que sea el valor del daño causado; y

IV. Cuando el sujeto activo se encontrase en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y sólo ocasione daño en propiedad ajena, se sancionará con prisión de tres días a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo no se aplicará cuando el delito se cometa por quien realiza un servicio de transporte público o mercantil.

Artículo 88

Para la calificación de gravedad de la imprudencia, se tomarán en consideración las circunstancias generales señaladas en los artículos 72, 74 y 75 de este Código y las especiales siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.

II. Si para prever y evitar el daño bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte, ciencia, profesión u oficio.

III. Si el acusado delinquiró anteriormente en circunstancias semejantes.

IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios.

V. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, también se tendrán en cuenta:

a). *La clase y tipo del vehículo con el que se delinquiró, así como su estado mecánico y el de su funcionamiento.*

b). *Las condiciones del camino, vía o ruta de circulación, en cuanto a su topografía y visibilidad, y las señales de tránsito que en él existan.*

c). *Tiempo que ha tenido el infractor de conducir vehículos y clase de licencia para ello concedida por las autoridades de tránsito.*

d). *La mayor o menor gravedad del daño causado.*

El Ministerio Público, para los efectos de la consignación, recabará los peritajes e informes respectivos. (...)

Artículo 91

A la culpa se aplicarán además las siguientes disposiciones:

I. La culpa no es compensable;

II. La imprudencia del peatón no excluye la responsabilidad del conductor, cuando éste obre con imprudencia; y

III. Cualquiera otra culpa de persona distinta del autor, que concurra con la de éste, no excluye la responsabilidad de ninguno de ellos. (...)

Artículo 305

Comete el delito de lesiones, el que causa a otro un daño que altere su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado. (...)

Artículo 312

Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro. (...)

Artículo 351

El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a una persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente, será sancionado con prisión de un mes a dos años, independientemente de la sanción aplicable por el daño causado en el atropellamiento. (...)

Artículo 414

Fuera de los casos anteriores y cuando por cualquier medio se causare daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de otro, se aplicarán las siguientes sanciones: (...)

IV. Cuando por imprudencia se ocasionare daño en propiedad ajena, que no sea mayor de lo equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, sólo se perseguirá a

petición de parte y se sancionará con multa hasta por trescientas Unidades de Medida y Actualización.”

La actualización de las conductas citadas con anterioridad, vulneran los derechos de las personas en relación a la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, que entre otras cuestiones prevé en relación al asunto que nos ocupa lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

La presente Ley tendrá por objetivos: (...)

VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia; (...)

Artículo 2.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

***XVII. Enfoque Sistémico:** Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados; (...)*

***XXIII. Factor de riesgo:** Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos; (...)*

***XLVI. Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;*

***XLVII. Sensibilización:** Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera; (...)*

***LIII. Siniestro de tránsito:** Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo*

menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse; (...)

LVIII. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;

Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios: (...)

XIII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía; (...)

XV. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible; (...)

Artículo 5. Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros.

Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;

II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;

IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;

V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía;

VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación, y

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, **garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:**

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. (...)

Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en

condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables; (...)

Artículo 11. De la seguridad vial.

La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices: (...)

V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y (...)

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. (...)

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

De lo anterior, que sea importante destacar el hecho que con la entrada en vigor de esta nueva normativa en materia de movilidad y seguridad vial, las nociones jurídicas respecto a delitos que converjan con la seguridad vial y siniestros de tránsito se vean obligados a actualizarse para su debida investigación y concepción jurídica, dado que de lo citado entre otras cosas se establece que cuando ocurre un siniestro de tránsito, se debe buscarse el error en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía, así como el tema de los derechos de las víctimas de siniestros

viales para que cuenten con una asesoría jurídica y acceso a la justicia con la debida diligencia que exige la Ley, para ello también es importante considerar que las iniciativas que el Congreso del Estado ya cuenta para armonizar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establecen la prioridad de la pirámide de movilidad para determinar la responsabilidad en un siniestro de tránsito más otros factores, aunado a ello, la aún vigente **Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, prevé entre otros conceptos que:

“ARTÍCULO 44

Ante un hecho de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, las y los policías exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO 45

En caso de que las partes no convengan, las autoridades operativas de vialidad, deberán poner a disposición del Ministerio Público a los intervinientes y las unidades vehiculares participantes, y si los hubiera a los terceros involucrados.

ARTÍCULO 46

Cuando las y los policías, en ejercicio de sus funciones y acorde con la naturaleza del evento, tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos que correspondan, debiendo poner a disposición del Ministerio Público, por medio del parte respectivo y en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados. Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad.”

De lo que resulta innegable la participación de los Ministerios Públicos del Estado de Puebla en los hechos viales que nos ocupan, asimismo el **Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, contempla en relación al asunto que nos ocupa:

“Artículo 52

En todos los casos de hechos de tránsito:

I. El policía debe llenar la boleta de infracción señalando la falta que causó el hecho de tránsito; y

Artículo 53

Los conductores involucrados en un hecho de tránsito donde se produzcan lesiones o se provoque la muerte de alguna persona, deben:”

Finalmente, el **Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**, como ejemplo de normativa municipal relacionada a delitos de seguridad vial, prevé criterios y aspectos importantes a considerar y que, por ello, la necesidad de especialización por el número de casos que se suscitan y el amplio margen normativo existente, entonces la reglamentación municipal de referencia prevé:

“Artículo 258.- Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto para cederles el paso y garantizar su integridad física, de conformidad con lo siguiente:

X. En las calles de prioridad peatonal, donde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido;

XI. Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;

Artículo 259.- Los peatones y personas con discapacidad tendrán los siguientes derechos:

IV. De preferencia, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo;

Artículo 262.- Los ciclistas y los usuarios del servicio de micromovilidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular (...)

Artículo 290.- El conductor que produzca o sufra algún accidente de tránsito, está obligado a detenerse inmediatamente y si hubiere algún lesionado, las personas involucradas deberán solicitar auxilio y no separarse del lugar bajo ninguna circunstancia, hasta que hayan intervenido las autoridades competentes, correspondiendo al área de servicios periciales de la Dirección de Tránsito dictaminar, en su caso, sobre las circunstancias en que se produjo el accidente y las responsabilidades en materia vial derivadas del mismo, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 292.- Los conductores de vehículos deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos y cuando observen sobre el arroyo de la Vía Pública a cualquier persona, disminuirán al mínimo su velocidad y en su caso, deberán detenerse.

Artículo 354.- Cuando una persona infrinja alguno de los supuestos establecidos en el presente Capítulo, las violaciones se sancionarán con amonestación o la imposición de la multa, conforme al siguiente: (...)

64. Provocar, intencional o negligentemente, un accidente de tránsito:

65. No solicitar auxilio para los lesionados en caso de provocar o sufrir un accidente de tránsito.”

Ahora bien, como ha quedado ilustrado, si tenemos que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial remite a la Ley General de Víctimas, es importante sentar su observancia como fundamental en las funciones que desempeñe la Fiscalía General del Estado de Puebla, por lo cual, resulta pertinente citar a la letra entre otras cuestiones de la **Ley General de Víctimas**, lo siguiente:

*“**Artículo 5.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (...)*

Debida diligencia. - *El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.*

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas. (...)

No criminalización. - *Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.*

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria. - *Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.*

Artículo 9. *(...) Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.*

Artículo 10. *Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.*

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; (...)

III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas; (...)

Artículo 14. *Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia. (...)*

Artículo 60. *Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo: (...)*

II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación; III. La asistencia a la víctima durante el juicio; (...)

Artículo 107. Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración. (...)

Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Federal Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos; (...)

Artículo 123. Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente: I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;”

De lo anterior, lo más importante que podemos colegir de la simple lectura e interpretación de la normativa vigente es que las personas tienen derecho a contar con ministerios públicos, peritos y personas servidoras públicas del sistema de procuración de justicia familiarizada, sensibilizadas y capacitadas en la materia de movilidad y seguridad vial, para el respeto, protección, garantía, promoción y defensa de sus derechos, como lo es el artículo 4 de la Constitución Federal que reconoce el derecho humano a la movilidad.

Por consiguiente, si analizamos la normativa que regula la organización de la Fiscalía General del Estado de Puebla encontramos que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla en su artículo 9 no contempla la existencia de una Fiscalía o Unidad Especializada en Seguridad Vial, ni en ningún otro artículo, reglamento o mediante algún Acuerdo emitido por el titular de la Fiscalía General del Estado, **a pesar que como antes se ha visto debiera existir por la razón que en la actualidad diversas fiscalías atienden a las víctimas sin un enfoque integral o de perspectiva de movilidad conforme a los principios y normas de la nueva normativa que debe armonizarse en todo el país,** es así que la presente iniciativa resulta importante a fin de lograr el reconocimiento de una Fiscalía o Unidad Especializada de Seguridad Vial,

En otro orden de ideas lo que se propone no es nuevo en el mundo dado que muchos países presentan avances significativos, a manera de ejemplo del portal oficial de la

Fiscalía de España, se inserta a la letra las funciones de la Fiscalía Especializada en Seguridad Vial:

“Armoniza criterios de actuación para una efectiva respuesta a los ilícitos penales contra la seguridad vial, garantizando la unidad de criterios en esta materia.

Funciones: Seguridad vial

Entre las múltiples funciones de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial se encuentran las de coordinación y supervisión las Secciones especializadas de las Fiscalías Territoriales, para lo que se recaban los informes oportunos y dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado las respectivas Redes de Fiscales especialistas, como foro de intercambio de información y difusión de criterios de actuación en todo el territorio nacional; la investigación de asuntos de especial importancia que el Fiscal General del Estado pueda asignar, tramitando las correspondientes diligencias de investigación, participando directamente o a través de los Delegados en el procedimiento en sus distintas fases y ejercitando las acciones oportunas; la proposición al Fiscal General del Estado de las Circulares e Instrucciones que considere necesarias y elaboración de propuestas de resolución de las Consultas que se planteen sobre las materias de su competencia y la del impulso y participación en la adopción de Protocolos y Convenios de coordinación y colaboración con los demás organismos implicados en la prevención, erradicación, y persecución de los delitos contra la seguridad vial.

Funciones todas ellas destinadas fundamentalmente a cumplir los objetivos de unificación de criterios de actuación en la represión de los ilícitos penales de tráfico viario así como de búsqueda de una respuesta proporcionada, disuasoria y efectiva frente a esta delincuencia que por las gravísimas consecuencias que ocasiona no puede quedar devaluada ante cierto sentimiento de impunidad, relajación en la fijación de perfiles de las figuras penales o adopción de criterios restrictivos en la calificación de determinadas conductas cometidas en su ámbito.”

Asimismo, es importante comprender que con justa razón las víctimas de los siniestros de tránsito y sus familiares reclaman en todo momento sensibilidad, apoyo emocional y conocimiento hacia su problema con buenas prácticas, de ahí que se estén impulsando en todo el mundo las **Unidades de Atención Integral a Víctimas de Siniestros de Tránsito (UAVT)** como oficinas donde acudan los afectados después de sufrir un siniestro vial y donde se centralice toda la información a las víctimas y/o a sus familiares más directos, y dentro del ámbito de sus competencias brindar atención a todas las víctimas y/o afectados por siniestros de tránsito.

En este contexto, la Asociación Iberoamericana de Víctimas Contra la Violencia Vial (FICVI) ha elaborado el **Protocolo para implementar las Unidades de Atención Integral a Víctimas de Siniestros de Tránsito**, con el objetivo de colaborar en la instrumentación

de una atención integral a todas las víctimas de tránsito, especialmente a las familias más desfavorecidas, teniendo otro ejemplo como es el caso de la Fiscalía General del Estado de Veracruz que tienen un programa de Prevención del Delito Causado por Accidentes Viales.

Finalmente, la FICVI de manera complementaria impulsa la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Seguridad Vial con el fin de armonizar los criterios de actuación para una efectiva respuesta a los ilícitos penales contra la seguridad vial, que garantice la unidad de criterios y respuesta en esta materia, como ejemplo, tenemos la recientemente creada Unidad Fiscal de Delitos de Tránsito en Mendoza, Argentina, la cual ha resultado un éxito para las personas y familiares en comparación a no contar con una Unidad especializada.

Entonces, el que las y los poblanos cuenten con una Fiscalía o Unidad Especializada en Seguridad Vial será un primer gran paso para poder observar de la mejor manera lo que a continuación se inserta de la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:**

Artículo 23. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;

IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y

VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas.

Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

Lo cual, guarda concatenación con la Ley General de Víctimas al considerar (como se advierte en la normativa antes citada) que las personas víctimas de un siniestro vial tienen los derechos que reconoce la **Ley General de Víctimas**, misma que mandata lo siguiente:

“TÍTULO NOVENO

DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 158. *Los integrantes del Sistema que tengan contacto con la víctima en cumplimiento de medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por esta Ley; así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Dichas entidades deberán diseñar e implementar un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.*

Artículo 161. *Los servicios periciales federales y de las entidades federativas deberán capacitar a sus funcionarios y empleados con el objeto de que la víctima reciba atención especializada de acuerdo al tipo de victimización sufrido, y tenga expeditos los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos.”*

Situación que se refuerza en las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla, que a la letra la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla** establece:

“ARTÍCULO 29

El Fiscal General emitirá las normas que regulen la capacitación y formación ética y profesional así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía General.”

En dicho tenor, resulta evidente la necesidad de contar con una Fiscalía o Unidad Especializada en Seguridad Vial para brindar la mejor atención, acceso a la justicia y

reparación del daño a las víctimas y familias de siniestros viales, así como profesionalizar y capacitar a las personas servidoras públicas en las materias que atienden y resuelven.

Finalmente, en cuanto al **impacto presupuestal/económico/jurídico/administrativo** es importante situarnos en la lógica que actualmente la Fiscalía General del Estado de Puebla con el presupuesto, oficinas y personal con el que cuenta, atiende la investigación de delitos relacionados a los siniestros viales, lo que se pretende es que internamente una parte de su personal, lo agrupe para especializarse en la atención de víctimas de siniestros viales y sus familias, para así dar cumplimiento a la Ley de manera progresiva de acuerdo al derecho humano de acceso a la justicia y de movilidad, por ende la presente iniciativa es totalmente viable, dado que únicamente se trata de organización interna de la Fiscalía a efecto de profesionalizar, segmentar y especializar a una parte de su personal en la atención de los delitos que nos ocupan, dado que el diseño actual resulta desorganizado, poco especializado conforme a los nuevos estándares legales y requiere evolucionar.

Para finalizar, la primera propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p> <p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;</p> <p>III. La Fiscalía de Investigación Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p> <p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;</p> <p>III. La Fiscalía de Investigación Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;</p>

<p>VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;</p> <p>XI. La Oficina del Fiscal General;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. La Agencia Estatal de Investigación;</p> <p>XIV. El Instituto de Ciencias Forenses;</p> <p>XV. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XVI. La Visitaduría General;</p> <p>XVII. El Instituto de Formación Profesional;</p> <p>XVIII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>XIX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;</p> <p>XX. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;</p> <p>XXI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;</p> <p>XXII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</p> <p>XXIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</p>	<p>VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;</p> <p>XI. La Fiscalía Especializada de Seguridad Vial;</p> <p>XII. La Oficina del Fiscal General;</p> <p>XIII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIV. La Agencia Estatal de Investigación;</p> <p>XV. El Instituto de Ciencias Forenses;</p> <p>XVI. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XVII. La Visitaduría General;</p> <p>XVIII. El Instituto de Formación Profesional;</p> <p>XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;</p> <p>XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;</p> <p>XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;</p> <p>XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</p>
---	--

<p>XXIV. La Dirección General de Seguridad Institucional;</p> <p>XXV. La Dirección General de Planeación Institucional;</p> <p>XXVI. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</p> <p>XXVII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y</p> <p>XXVIII. La Unidad de Transparencia.</p>	<p>XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</p> <p>XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;</p> <p>XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;</p> <p>XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</p> <p>XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y</p> <p>XXIX. La Unidad de Transparencia.</p> <p>B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones: (...)</p>
--	--

Por lo que hace a la segunda propuesta, se puede apreciar en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p> <p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;</p> <p>III. La Fiscalía de Investigación Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:</p> <p>A) Unidades Administrativas:</p> <p>I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;</p> <p>II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;</p> <p>III. La Fiscalía de Investigación Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;</p>

V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;	V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;
VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;	VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;	VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;	VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;
IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;	IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;
X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;	X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;
XI. La Oficina del Fiscal General;	XI. La Oficina del Fiscal General;
XII. La Oficialía Mayor;	XII. La Oficialía Mayor;
XIII. La Agencia Estatal de Investigación;	XIII. La Agencia Estatal de Investigación;
XIV. El Instituto de Ciencias Forenses;	XIV. El Instituto de Ciencias Forenses;
XV. El Órgano Interno de Control;	XV. El Órgano Interno de Control;
XVI. La Visitaduría General;	XVI. La Visitaduría General;
XVII. El Instituto de Formación Profesional;	XVII. El Instituto de Formación Profesional;
XVIII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;	XVIII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
XIX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;	XIX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;
XX. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;	XX. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;
XXI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;	XXI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;
XXII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;	XXII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

<p>XXIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</p> <p>XXIV. La Dirección General de Seguridad Institucional;</p> <p>XXV. La Dirección General de Planeación Institucional;</p> <p>XXVI. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</p> <p>XXVII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y</p> <p>XXVIII. La Unidad de Transparencia.</p>	<p>XXIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;</p> <p>XXIV. La Dirección General de Seguridad Institucional;</p> <p>XXV. La Dirección General de Planeación Institucional;</p> <p>XXVI. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;</p> <p>XXVII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;</p> <p>XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y</p> <p>XXIX. La Unidad de Transparencia.</p> <p>B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones: (...)</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efecto de quedar de acuerdo a la propuesta primera, como a continuación se aprecia:

“ARTÍCULO 9

La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;

II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;

III. La Fiscalía de Investigación Regional;

IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;

V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;

- VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
 - VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
 - VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;
 - IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;
 - X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;
 - XI. La Fiscalía Especializada de Seguridad Vial;**
 - XII. La Oficina del Fiscal General;
 - XIII. La Oficialía Mayor;
 - XIV. La Agencia Estatal de Investigación;
 - XV. El Instituto de Ciencias Forenses;
 - XVI. El Órgano Interno de Control;
 - XVII. La Visitaduría General;
 - XVIII. El Instituto de Formación Profesional;
 - XIX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
 - XX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;
 - XXI. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;
 - XXII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;
 - XXIII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
 - XXIV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;
 - XXV. La Dirección General de Seguridad Institucional;
 - XXVI. La Dirección General de Planeación Institucional;
 - XXVII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;
 - XXVIII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y
 - XXIX. La Unidad de Transparencia.
- B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones: (...)"

SEGUNDO. Como segunda propuesta alternativa se propone reformar el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

“ARTÍCULO 9

La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;

II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;

III. La Fiscalía de Investigación Regional;

IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;

V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;

VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;

IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;

X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;

XI. La Oficina del Fiscal General;

XII. La Oficialía Mayor;

XIII. La Agencia Estatal de Investigación;

XIV. El Instituto de Ciencias Forenses;

XV. El Órgano Interno de Control;

XVI. La Visitaduría General;

XVII. El Instituto de Formación Profesional;

XVIII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XIX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XX. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XXI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

- XXII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
 - XXIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;
 - XXIV. La Dirección General de Seguridad Institucional;
 - XXV. La Dirección General de Planeación Institucional;
 - XXVI. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;
 - XXVII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
 - XXVIII. **La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y**
 - XXIX. La Unidad de Transparencia.
- B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones: (...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Puebla en el plazo de 180 días deberá proveer lo conducente legal, reglamentaria y administrativamente a efecto de cumplir con el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE FEBRERO DEL 2023.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA AGENCIA DE ENERGÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES REALICE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN MÉXICO. al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.

El litio deriva de la palabra griega "LITHOS", que significa piedra. Es un elemento metálico, blanco plateado, químicamente reactivo, el más ligero en peso de todos los metales, y de bajo punto de fusión. Su símbolo en la tabla periódica es Li. Es un elemento fuertemente electropositivo, lo que le confiere gran poder de reactividad frente a los agentes químicos. El litio es un elemento moderadamente abundante y está presente en la corteza terrestre en 65 partes por millón (ppm). El litio se encuentra presente en una

amplia gama de minerales (aproximadamente 145 especies mineralógicas lo contienen) sólo algunas poseen valor económico.¹

El litio se ha implementado en el desarrollo de varios productos que se han extendido en el uso cotidiano de la mayoría de las personas en el planeta.

Su aplicación más común es en la fabricación de baterías para celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales y vehículos eléctricos.

Que con fecha 23 de agosto del 2022 emitio el decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México en el que se establece lo siguiente:

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Litio para México, con el acrónimo "LitioMx" agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

La programación, presupuestación, control y ejercicio del gasto público federal correspondiente a Litio para México, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Reglamento, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El objeto de Litio para México es la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, ubicado en territorio nacional, así como la administración y control de las cadenas de valor económico de dicho mineral.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, Litio para México tiene las atribuciones siguientes:

¹ Fuente: Dana H. (1959) Manual de Mineralogía (2ª ed.) México: Reverté S.A.

I. Elaborar los programas estratégicos de mediano y largo plazo para la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, y de sus cadenas de valor económico;

II. Desarrollar y ejecutar proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, y todas aquellas relacionadas con la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio;

III. Investigar y desarrollar la tecnología requerida en la industria relacionada con la utilización del litio;

IV. Ubicar y reconocer las áreas geológicas en las que existan reservas probables de litio con el auxilio del Servicio Geológico Mexicano;

V. Generar la información geológica básica de litio que se ubica en el territorio nacional con apoyo del Servicio Geológico Mexicano;

VI. Promover el aprovechamiento sustentable del litio para la transición energética, en beneficio de la población en general;

VII. Administrar y controlar las actividades necesarias para la producción, transformación y distribución de productos derivados del litio, para lo cual podrá asociarse con otras instituciones públicas y privadas.²

Así mismo el 18 de febrero de 2023 se firma el acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Energía a dar seguimiento a la ejecución del "Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se declara zona de reserva minera de litio la denominada Li-MX 1", y realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Minera respecto del litio y al decreto de creación de Litio para México.³

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662345&fecha=23/08/2022#gsc.tab=0

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680089&fecha=18/02/2023#gsc.tab=0

La producción mundial de litio aumentó ligeramente en 2016, en respuesta a la mayor demanda de litio para aplicaciones de baterías. La producción en Argentina aumentó aproximadamente un 58% y la producción en Australia y Chile se incrementó levemente, 1.4% y 14.2%, respectivamente. Los principales productores de litio esperan que el consumo mundial de litio, en 2016, sea de aproximadamente 37,800 toneladas, frente a las 33,300 toneladas de 2015. Debido al aumento de la demanda mundial, los precios spot del carbonato de litio aumentaron aproximadamente entre 40% y 60% con respecto a los de 2015. Sin embargo, para contratos fijos grandes, Industrial Minerals informó un incremento del 14% en los precios promedio de carbonato de litio en los Estados Unidos. En los últimos años, la demanda china de litio le ha dado un fuerte impulso al mercado. En este sentido, dos operaciones de salmuera en Chile y una operación de espodumeno en Australia, representaron la mayor parte de la producción mundial. Los dos productores de litio en Chile y el productor líder de litio en Argentina anunciaron, cada uno, planes para ampliar aún más la capacidad de producción de hidróxido de litio para satisfacer la creciente demanda de la industria del vehículo eléctrico.⁴

Puebla es el segundo estado con mayor riqueza en esta materia, municipios como Oriental, Tepeyahualco de Hidalgo, Izúcar de Matamoros, Chichiquila, Tehuizingo, Petlalcingo, Chila de la Sal, Piaxtla, tepojuma, Guadalupe victoria, zapotitlan, Tehuizting, Chiautla, chietla por mencionar algunos. Chila de la Sal. Se trata de una localidad de apenas 1,317 habitantes, de los cuales, el 63.4% vive en pobreza, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/419275/Perfil_Litio_2018_T_.pdf

En medio de la carencia social en la que viven los chileños, 170 familias han mantenido generación tras generación, la producción artesanal de la sal que, al igual que el litio, conocen como "oro blanco", el cual extraen bajo una técnica con, al menos, 2,000 años de antigüedad. Cada productor puede trabajar hasta 30 bultos de 50 kilos en un periodo de seis meses, el cual venden en alrededor de 230 pesos cada uno.

El precio internacional del litio cada vez más en aumento y una tonelada se puede comercializar hasta en \$1,314,061.45.

Y que de acuerdo a las atribuciones que establece el Decreto Por El Que Se Crea La Agencia De Energía Del Estado De Puebla en su artículo 5 fracción II.

"Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la coordinación, colaboración, inducción, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco competente del Gobierno de la entidad en materia energética" Cuya finalidad es informar a la población de la entidad poblana sobre los beneficios de la exploración y explotación del litio en México.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA AGENCIA DE ENERGÍA EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES REALICE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN MÉXICO.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
VEINTITRES DE FEBRERO DE 2023.

C. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

Que el nueve de enero de dos mil veintitrés, la Subcontralora de Substanciación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla y la Titular de la Contraloría Municipal dictaron una resolución dentro del expediente de procedimiento administrativo 10C/07/SPCH/CM-04/2022.

Que en su determinación decidieron imponer como sanciones a la Regidora Beatriz Pérez Fragoso la amonestación pública, la destitución del cargo y la inhabilitación por un plazo de 1 año y 9 meses.

Que, en la resolución, las autoridades dieron vista al Congreso del Estado de Puebla para que decidiera sobre la revocación del mandato de la Regidora, pues de acuerdo con lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es facultad exclusiva del Congreso suspender o destituir a un miembro de un Ayuntamiento.

Que este Congreso del Estado recibió el oficio SSRA-25/2022 signado por la Subcontraloría de Substanciación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de San Pedro Cholula, Puebla para iniciar el procedimiento de revocación de mandato de la Regidora Beatriz Pérez Fragoso, sin que a la fecha está Soberanía haya resuelto en definitiva ese tema.

Que, no obstante, el día 2 de Marzo de 2023 en la sesión de Cabildo se listó en la orden del día un punto de acuerdo para que el cuerpo edilicio tomara protesta a la suplente de la Regidora.

Que, se da cuenta que este Congreso no ha revocado el mandato de la Regidora Beatriz Pérez Fragoso, por tanto, el cargo de elección popular no está vacante, por tanto, el llamar a la suplente para que proteste el cargo equivale a que los integrantes del Ayuntamiento desconozcan la Soberanía del Congreso, ya que no esperan a que esta Soberanía ejerza sus facultades y tome una decisión en cuanto a la permanencia o destitución de la Regidora. Lo anterior constituye una violación al artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorta, respetuosamente a los miembros del Cabildo Municipal de San Pedro Cholula, Puebla para que no llamen a la suplente de la Regidora Beatriz Pérez Fragoso y esperen que este Congreso resuelva sobre la permanencia de la Regidora.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 02 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DICTÁMENES DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN: 1137

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia; de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIII, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "se adiciona el artículo 309 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano, el Diputado Carlos Navarro Corro, Representante Legislativo de Pacto Social de Integración, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Partido del Trabajo, y las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

2. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforma el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y adiciona el artículo 356 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa: las y los Diputados, María Ruth Zárate Domínguez, Eliana Angélica Cervantes González, Tonantzin Fernández Díaz, del Grupo Legislativo de MORENA; las y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, Norma Sirley Reyes Cabrera, María Isabel Merlo Talavera; las y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Nancy Jiménez Morales, Karla Rodríguez Palacios, Erika Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez; el Diputado del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo José Antonio López Ruiz; y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, representante legislativo del PSI.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“se turna a las Comisiones unidas de Procuración y Administración de Justicia; y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se adicionan los artículos 338 sexies, 338 septies y 338 octies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados de los Grupos Legislativos de MORENA, Partido Revolucionario Institucional, y del Partido del Trabajo, y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente”*.

4. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción

Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

5. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforma el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y reforma el artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar”.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados del Grupo Legislativo del MORENA, y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

Las iniciativas presentadas por el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y la Diputada Tonantzin Fernández Díaz integrante del Grupo legislativo de MORENA, fueron turnadas a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por incidir en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en razón de que las mismas tienen por objeto, respectivamente: adicionar el artículo 309 Bis; adicionar el artículo 356 Ter; y adicionar los artículos 338 sexies, 338 septies y 338 octies, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En lo que respecta a las iniciativas presentadas por las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, y la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, fueron turnadas a la Comisión de Igualdad de Género, en razón de que tienen por objeto reformar el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Del mismo modo la iniciativa de la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, por incidir en la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar, específicamente en el artículo 2 de la referida Ley.

Las iniciativas antes descritas fueron turnadas por separado a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia; y de Igualdad de Género, resulta procedente dictaminarlas conjuntamente, en razón de que todas tienen por objeto incluir en el marco legal de nuestra entidad a la "violencia ácida".

Por lo anterior se procede dictaminar en Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Igualdad de Género, las Iniciativas presentadas por las Diputadas y los Diputados, Néstor Camarillo Medina, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Tonantzin Fernández Díaz, Mónica Rodríguez Della Vecchia, y Azucena Rosas Tapia, respectivamente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Adicionar en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, el concepto de violencia ácida, como todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.
- Incluir en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla como tentativa de feminicidio las lesiones que se cometan con sustancias; corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 menciona que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 4° solicita a todos los Estados parte que condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Que el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados parte: *“Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; y asimismo adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia”*¹.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer² (Belém do Pará), adoptada por México en 1994, es considerada el primer instrumento en su tipo, que tiene por objeto abocarse en el tema de violencia contra las mujeres.

Que en su artículo 1° señala que *“para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Que en el artículo 7° incisos e) g) y h), determinan que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, como se advierte en la siguiente transcripción:

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

e). Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

¹ <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>, documento recuperado el 23 de febrero de 2023.

² <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, documento recuperado el 23 de febrero de 2023.

g). Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h). Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención".

Que lo dispuesto en el artículo 8 apartado F de la Convención antes mencionada refiere que se debe ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, que en nuestro país todos gozamos de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que para el caso todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que en ese tenor con fecha primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Que para ello la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expiden normas legales y toman las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Que por ello mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el veintiséis de noviembre de dos mil siete, se expidió la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Que para el cumplimiento de ella, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deben garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha señalado que, los ataques con ácido en la cara, es la marca de la posesión machista, agresiones con una altísima carga simbólica, ya que pretenden marcar de por vida, dejar el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio, una huella imborrable y dramática.

Que el ácido y otras sustancias abrasivas *“son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme o, incluso, la muerte, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida, al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros, es la marca de la posesión, una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo”*.³

Que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) las quemaduras no fatales representan una de las causas principales de morbilidad, las quemaduras químicas producen una destrucción de tejidos que es posible que se extienda lentamente en el organismo durante horas y pueden ser ocasionadas por ácidos o bases fuertes.

Que los ataques con agentes químicos se definen como *“el acto de lanzar ácido o una sustancia corrosiva similar en el cuerpo de otra persona, con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla. Los perpetradores de estos ataques arrojan ácido usualmente al rostro de sus víctimas, quemándolo y dañando el tejido de la piel, a veces exponiendo y disolviendo los huesos. Los tipos más comunes de ácido usados en este tipo de ataques son el sulfúrico, el nítrico y el hidroc্লórico, las consecuencias a largo plazo de estos ataques incluyen ceguera, cicatrices permanentes en cara y cuerpo, así como dificultades psicológicas y económicas”*.⁴

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447, documento recuperado el 23 de febrero de 2023

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>, documento recuperado el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. **Pág. 236**

Que este tipo de lesiones no son simples quemaduras, el 90%, el objetivo del agresor no es acabar con la vida de la mujer, sino destruirla y marcarla para siempre, como forma de dar un mensaje a la víctima y a la sociedad. Ese mensaje suele poner a la mujer en una posición de inferioridad y como un objeto o propiedad del atacante, lo que se quiere decir es: *"si no eres mía, no serás de nadie más"*. Por eso buscan desfigurar el rostro y en la mayoría de los casos existen antecedentes de violencia psicológica y física en la relación, incluso en algunos hay denuncias por parte de las víctimas.

Que lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, en el primer lugar destruir a otra persona por su género, y, en segundo término, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad tratándola como a un objeto, además de que la excluye de la sociedad, puesto que una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente.

Que en nuestro país un caso que causó conmoción fue el de la saxofonista, la cual fue atacada con ácido el 9 septiembre de 2019 en su casa, ubicada en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca. La joven, en ese momento de 26 años, tuvo que ser ingresada al hospital por la gravedad de sus lesiones, mismas que dejaron secuelas en varias partes del cuerpo, entre este caso, podemos enumerar un sin número que ha conmocionado al país.

Que en el Estado de Puebla, al menos 7 mujeres han sido dañadas con ácido y muchas otras no se atreven a denunciar. El pasado 25 de mayo de 2022 a las afueras de una oficina del SAT de la zona de Angelópolis, una mujer fue interceptada por dos sujetos que le lanzaron diversas palabras y luego le arrojaron ácido que le cayó en un brazo con quemaduras de segundo grado. Por lo que, es necesario legislar en la materia para erradicar esta violencia que busca lesionar utilizando sustancias corrosivas o ácidos que perjudican de por vida a las mujeres. A nivel nacional se han presentado varias propuestas que han recibido buena aceptación por parte de los representantes de diferentes partidos políticos, en la Comisión de Justicia del Senado de la República se aprobó el proyecto para reformar el Código Penal Federal y tipificar como un delito específico los ataques con ácido y sustancias químicas en contra de mujeres.

Que atendiendo a los tratados internacionales, las normas federales y locales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que prevén la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de

la violencia contra la mujer, esto es, adoptar disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es que se considera viable reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para incluir respectivamente; el concepto de violencia ácida como todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas; y adicionar como tentativa de feminicidio las lesiones dolosas ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones II y XIII, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se REFORMAN las fracciones II a VII del artículo 10 y se ADICIONA la fracción VIII al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. ...

I.- ...

II.- Violencia ácida.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o

cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

III.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;

V.- Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;

VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y

VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SEGUNDO. Se ADICIONA un párrafo al artículo 338 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 338 Quinquies. ...

Asimismo, se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en el párrafo anterior sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A VII DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 338 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II A VII DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 338 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1136

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, éstas últimas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Norma Sirley Reyes Cabrera, Juan Enrique Rivera Reyes, Laura Ivonne Zapata Martínez y Adolfo Alatriste Cantú, Coordinador e integrantes del Grupo

del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, las y los diputados del Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional la Diputada Mónica Silva Ruíz y el Diputado José Antonio López Ruiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las Diputadas Eliana Angélica Cervantes González, Azucena Rosas Tapia, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Social de Integración.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

Las iniciativas antes descritas inciden en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo que respecta a la patria potestad; y en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la sanción del delito de feminicidio cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.

En ese contexto y en razón de que las iniciativas inciden en los mismos ordenamientos y tienen igual objetivo, se dictaminarán de manera conjunta.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- En lo que respecta al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecer como causa de pérdida, suspensión y modificación de la patria potestad los casos de feminicidio.
- En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecer que, además de las penas aplicables por el concurso real, si el delito de feminicidio se comete frente a las hijas o hijos de la víctima directa, se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN.

La búsqueda por erradicar la violencia que se sigue ejerciendo en contra de las mujeres y las niñas, ha impulsado diversas reformas legislativas a nivel federal y local, que han permitido proteger sus derechos humanos al dotarlas de mecanismos cada vez más eficaces para salvaguardarlos.

Sin duda, la mayor vulnerabilidad que tienen las mujeres y las niñas a actos de violencia, exige mayor atención por parte de las autoridades para implementar políticas públicas que atiendan esta problemática.

La conformación del marco jurídico existente es consecuencia de un largo camino, donde no solo ha sido necesario el esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobierno, sino además, han jugado un papel importante instrumentos internacionales como las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración de Beijing, que constituyen referentes invaluable en la lucha por salvaguardar el derecho de la mujer a la no discriminación, a la prevención y a la erradicación de la violencia. Cobra particular relevancia la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con las sentencias en las que fueron identificadas violaciones a derechos humanos de las mujeres, así como las *“Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México”* realizadas el veinticinco de agosto de dos mil seis por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (por sus siglas CEDAW), en las que, entre otras cosas determinó:

“A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General

para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal González y otras ("Campo Algodonero"), Fernández Ortega y Rosendo Cantú Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos."

Lo anterior dio lugar a la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se establecieron los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. A partir de ese momento rige al Estado Mexicano en su lucha contra la violencia de género, atendiendo también los instrumentos internacionales ratificados en la materia.

Los esfuerzos realizados permitieron a su vez la emisión en sede local de las respectivas Leyes para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fuera expedida en nuestra entidad mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes veintiséis de noviembre de dos mil siete.

Asimismo, fue incorporado al Código Penal Federal el delito de feminicidio; y en cumplimiento a la Estrategia 1.1 del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dos mil catorce, dos mil dieciocho publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil catorce, se reformó el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para armonizar el marco normativo local, con el federal, por lo que por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles quince de julio de dos mil quince, fue reformada la Sección Séptima del Capítulo Decimoquinto, los artículos 336 y 338; adicionado un párrafo segundo al artículo 331, el 338 Bis, y 338 Ter, y derogado el artículo 312 Bis todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Posterior a esta gran reforma legislativa, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las del veintidós de octubre de dos mil dieciséis, del treinta y uno de diciembre

de dos mil quince, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis y del treinta y uno de noviembre de dos mil veintiuno, mismas que dieron lugar al articulado vigente del Código Penal del Estado que regula el delito de feminicidio; y aunque la trascendencia de estas reformas ha permitido el progresivo mejoramiento del tipo penal en nuestra entidad federativa, lo cierto es, que aún no puede afirmarse que contemple el cúmulo de condiciones que se actualizan con motivo de la consumación de dicho ilícito, en el que se vulnera el derecho fundamental máspreciado, ya que sin él, ningún otro pueda hacerse efectivo, siendo este el derecho a la vida.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dentro de las observaciones finales el IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se advierte que el señalado Comité recordó su Recomendación General número 35 emitida en dos mil diecisiete sobre la violencia por razón de género contra la mujer; y señaló que en ella se actualiza la Recomendación General número 19, reiterando su recomendación al Estado Mexicano para que velara porque se tipificara como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y normalizara los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantizara la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio; por lo que actualmente se ha legislado sobre este delito por la totalidad de las legislaturas locales, empero, la facultad soberana de los Estados para legislar libremente sobre los tipos penales existentes, ha dado lugar a discrepancias normativas entre los Códigos sustantivos locales por cuanto hace al delito de feminicidio, lo que motiva que se siga trabajando para conseguir que la norma se adecue de manera efectiva a las condiciones actuales y a los supuestos que giran en torno a la comisión de tal ilícito.

De tal suerte, que el escenario familiar y las consecuencias que al seno de ésta generan los feminicidios, traen consigo víctimas indirectas que presentan de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un cobarde feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquélla, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de las infancias y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

De esta forma, además de superar el evento traumático y muchas veces incomprensible para estas víctimas indirectas con motivo de su edad y desarrollo cognitivo deben resentir las secuelas más crudas por la pérdida de su madre.

Es bien sabido, que el Máximo Tribunal de nuestro país ha sostenido de forma reiterada que en los asuntos en los que intervengan niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben privilegiar su interés superior, por lo que, al momento de tramitarse cualquier aspecto relativo a la privación de la patria potestad, esta medida debe entenderse como excepcional en los que ello resulte necesario para la protección adecuada de los mismos.

En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto, cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, debe comprobarse de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.

No obstante, debemos recordar que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia, por lo que la misma, está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno y materno-filiales.

En efecto, las autoridades jurisdiccionales al momento de decidir sobre la pérdida de la patria potestad, deben partir de las circunstancias particulares del caso concreto a fin de realizar un juicio de ponderación entre los derechos del menor a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho del progenitor a ejercer la institución de la patria potestad, a fin de buscar la solución más idónea a cada caso en particular; no obstante ello, en casos como el que nos ocupa, donde el padre de las niñas, niños y adolescentes fue capaz de privar de la vida a la progenitora de aquéllos, actualizándose el tipo penal de feminicidio, resulta plenamente justificado que en la totalidad de los casos, el feminicida, pierda el derecho de la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

Y es que, una de las consecuencias más lamentables es la afectación que recientes las víctimas indirectas de este delito, en particular las niñas, niños y adolescentes cuya madre fue ultimada, quedando en situación de orfandad.

El evento traumático al que son sometidos ante la pérdida de su madre, es acompañado por una incertidumbre jurídica que los revictimiza, al colocarlos en una especial condición de vulnerabilidad.

Y es bajo esta lógica, que la pérdida de la patria potestad del padre feminicida, es constitucionalmente válida al ser acorde con el interés superior de la infancia, pues tal medida obedecerá precisamente a resguardar el bienestar y desarrollo de los menores de edad sujetos a ella.

Debe decirse, que el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró una propuesta legislativa a adoptarse en las legislaturas locales a parir de la necesidad de consagrar en la norma penal el contexto social antes aludido, así como: a) las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia; b) los aciertos de las legislaciones locales; c) las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, y d) los reclamos de la sociedad civil.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibiliten identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva.

Y es aquí, donde cobra relevancia lo establecido en los numerales c y e del artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, ya que en él, los Estados parte se comprometieron a incluir en su legislación interna civil, penal y administrativa los aspectos que resulten necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adoptando las medidas apropiadas en cada caso, entre las cuales se incluyen las de tipo legislativo, para poder modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En ese sentido, hoy es indispensable que en la revisión que nos ocupa del delito de feminicidio, se tomen en cuenta los factores de violencia que se han visto recrudecidos por escenarios imprevisibles como la pandemia por la que atravesamos con motivo de la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), donde el confinamiento, ha sido un silencioso detonante en la consumación de este delito.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA la fracción III del artículo 627, la fracción I del artículo 629, las fracciones III y IV del artículo 633, el primer párrafo del artículo 634, y se ADICIONA, la fracción I Bis al artículo 628, la fracción V al artículo 633 y la fracción III al artículo 634, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 627. ...

I a II. ...

III. Por llegar a la mayoría de edad el que estuvo sujeta a ella, y

IV. ...

Artículo 628. ...

I. ...

I Bis. Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;

II. a **VII.** ...

Artículo 629. ...

I. En el caso de las fracciones I y I Bis en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad;

II a V. ...

Artículo 633. ...

I a II. ...

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV. Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 291 de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza, y

V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

Artículo 634. El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos.

I a II. ...

III. Cuando exista auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 338 Quater. ...

Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1138

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Ciudadano Julio Miguel Huerta Gómez, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud **del cual**, *“se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.”*
2. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

ANTECEDENTES

En junio de 1995, las autoridades en materia de medio ambiente, federal y estatal emitieron la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (M.I.A.) del Relleno Sanitario de Tehuacán, ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, en la que se autorizaron las obras tendientes a la preparación, construcción y operación del proyecto de 7.2 hectáreas. El sitio de disposición de residuos sólidos urbanos para dar servicio al municipio de Tehuacán quedó a cargo de la operación del Organismo Público Municipal Descentralizado, denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán" (OOSELITE).

En mayo de 1997, el Ejecutivo del Estado emitió una Declaratoria en la que se determinó como Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el territorio en el que se encuentra el relleno sanitario arriba descrito; asimismo, en septiembre de 1998, el Presidente de la República emitió un Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biósfera, la región denominada Tehuacán-Cuicatlán, quedando dentro de la reserva, el relleno en cita, lo cual implica, entre otras cosas, la prohibición de cualquier actividad contaminante. En consecuencia, en junio de 2012, se emitió el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en el que también se consigna la prohibición de verter desechos.

En junio y octubre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizó visitas de inspección en sitio, en las cuales emitieron diversas observaciones, derivado de irregularidades que, conforme lo determinó la autoridad, ponen en riesgo el equilibrio ecológico en el suelo, subsuelo y aguas, tales como: que el relleno se encuentra dentro del Área Natural Protegida. Derivado de ello, se procedió a la clausura total temporal del relleno sanitario.

Con fecha 11 de junio de 2022, el sitio de disposición de residuos sólidos urbanos del municipio de Tehuacán, fue clausurado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, debido a que el mismo no cumplía con la NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

El Ayuntamiento de Tehuacán carece de predios que reúnan las características necesarias, ubicación y superficie para la apertura de un nuevo sitio de disposición final, sin dejar de mencionar la complejidad que resulta obtener las autorizaciones ambientales y el costo económico que implica la adquisición de un nuevo predio y la puesta en marcha.

Al no contar con un sitio de disposición final de residuos, el Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de contratar el servicio del relleno sanitario más próximo, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chalchicomula de Sesma (Ciudad Serdán), lo cual representa una erogación mensual aproximada de \$2'220,200.00 (dos millones, doscientos veinte mil, doscientos pesos, 00/100 M.N.), lo que implica una considerable presión de gasto para el erario municipal; además de la contaminación generada y el sobre costo por el traslado de los residuos a un lugar alejado del centro urbano de Tehuacán.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en el artículo 28, décimo primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, *“el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan, determinando que serán las leyes las que fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.”*
- II. Que, el artículo 115 fracciones I, II inciso b) y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, con base en que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; del mismo modo, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así como que, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- III. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en los artículos 8 fracciones I y IV, 15 fracciones I, III, V y XII, que es competencia de los Municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos

sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la misma Ley General.

- IV. Que, el artículo 10 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final; con la facultad de otorgar autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- V. Que, el artículo 57, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- VI. Que, en el artículo 102, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que *"el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género."*
- VII. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga a los Municipios personalidad jurídica y patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán, libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que le correspondan.
- VIII. Que, el numeral 104 inciso c) y fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, pudiendo concesionar la prestación de dichos servicios y funciones.
- IX. Que, el artículo 105 fracciones II, III, XIII y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, que podrán establecerse las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la administración Municipal; así mismo los Ayuntamientos

tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materiales, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; del mismo modo, los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella.

- X. Que, el artículo 106 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que será la Ley Orgánica Municipal, la que además de reglamentar las disposiciones de la Constitución relativas a los Municipios, establecerá el número de Regidores y Síndicos que formarán los Ayuntamientos, debiendo aquéllos y éstos ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos el día de la elección.
- XI. Que, en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.
- XII. Que, el numeral 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, menciona que *"el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado, y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio."*
- XIII. Que, el artículo 6 fracciones I y XI de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establecen que a los Ayuntamientos les corresponde, para el caso que nos ocupa, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; así como prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.

- XIV. Que, el artículo 1 de Ley Orgánica Municipal, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado.
- XV. Que, el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal, establece que *“el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.”*
- XVI. Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica Municipal, menciona que *“el municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.”*
- XVII. Que, mediante los artículos 46 fracción II y 47 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, se dispone que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, el número de regidores se establecerá conforme al último Censo General de Población cuando tengan setenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal. Asimismo, se complementarán los municipios que, conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados con el principio de representación proporcional.
- XVIII. Que, de acuerdo, a los artículos 70, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Dichas sesiones extraordinarias podrán celebrarse mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán

tratarse en las mismas. Estas sesiones se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto. Así mismo, serán públicas, con excepción de aquellas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada. Se sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya, deberán ser presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

- XIX.** Que, de acuerdo al artículo 78 fracciones I, III, IV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXXVIII, XLV incisos c) y g), XLVII inciso a), LIX y LXVII, de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, tendrá diversas atribuciones como: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; designar de entre los Regidores a quienes deban integrar las comisiones que se determinan en la presente Ley; ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente; Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos; celebrar Convenios y actos

para la mejor administración del Municipio; formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado y la promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares, pretendiendo fomentar el desarrollo urbano del Municipio mediante la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura que mejoren los servicios municipales; prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponda; y, las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

- XX.** Que, con fundamento en el artículo 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que se confieren a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano. En primer término, los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Por otro lado, las disposiciones administrativas de observancia general serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones. Siendo que los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley. Así mismo, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos estarán formal y materialmente subordinadas a la Ley en cita y a los reglamentos respectivos y deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que normen, han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición. Ahora bien, se establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal;

llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, estableciendo las bases para llevarlo a cabo. Lo cual determina que para la elaboración del dictamen habrá de presentarse al Cabildo, aplicando reglas y disposiciones referentes a reunir los antecedentes necesarios; consultar y solicitar asesoría e informes; celebrar reuniones de consultas para fundamentar y regular los criterios del dictamen; e, integrar el dictamen debidamente suscrito para darle lectura ante la Asamblea, en el término y forma que determine el Ayuntamiento, entregando los expedientes respectivos a cada uno de los miembros del Cabildo, en un plazo no menor de setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión respectiva. Por último, la discusión del proyecto se hará indistintamente en lo general y en lo particular, escuchándose las argumentaciones que sean a favor y en contra, en igualdad de condiciones. El Presidente Municipal dirigirá el procedimiento a que se sujetará la discusión. Del mismo modo, durante la votación no se admitirá discusión alguna, salvo para la aclaración de error o interpretación que sea necesaria. Estableciendo que, para la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios.

- XXI.** Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo. Debiendo, los Regidores asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones que el Honorable Ayuntamiento les ha encomendado.
- XXII.** Que, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento cuenta con la Comisión Permanente de Ecología Sustentabilidad y Medio Ambiente.
- XXIII.** Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de acudir ante el Ayuntamiento, durante los meses de septiembre y octubre, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos, en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les

corresponda, así como del resultado de las acciones previstas. De igual manera y cuando el Ayuntamiento se los solicite, por ser necesarios para el despacho de un asunto de su competencia o en los casos en que se discuta una iniciativa legislativa o reglamentaria, deberán facilitar a las comisiones de Regidores que sean conducentes, todos los datos e información que pidieren y que estén relacionados con sus respectivos ramos, salvo que conforme a la ley sean confidenciales, deban permanecer en secreto o sean competencia de otras instancias.

XXIV. Que, de acuerdo a los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio. Así mismo, el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera. Aunado a que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXV. Que, de acuerdo a los artículos 124, 126, 128 y 130 de la Ley Orgánica Municipal, los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal. Así mismo, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas. Aunado a lo anterior, los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creó; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal. Estableciendo puntualmente que cuando el Organismo Público Descentralizado del Municipio tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Directivo o su equivalente y del estudio técnico que presente, fijará las cuotas,

tasas o tarifas que por la contraprestación del servicio correspondan, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado. En los demás casos, los derechos y aprovechamientos se fijarán en el presupuesto de ingresos correspondiente.

- XXVI.** Que, los numerales 143, 150 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal, mencionan que los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal. Debiendo ejercer el gasto municipal de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse los servicios públicos.
- XXVII.** Que, en los artículos 172 y 174, de la Ley Orgánica Municipal, se establece que, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad. Aunado a que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a ciertas bases.
- XXVIII.** Que, de acuerdo a los artículos 197, 198 fracción III, 199 fracción III y 200 de la Ley Orgánica Municipal, se establecen los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal. Para poder realizar esto, el Ayuntamiento prestará los servicios públicos mediante el régimen de concesión. Teniendo a su cargo las funciones y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Para poder prestar los servicios públicos municipales se debe regir porque su prestación sea de interés público, deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.
- XXIX.** Que, en términos de los artículos 1, 2, 3 fracciones I, III, V, VI, VIII y XI, 4 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operados del Servicio de Limpia de Tehuacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de

marzo de mil novecientos noventa y cinco, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán", con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tehuacán, Puebla. Dicho Organismo, es un órgano de colaboración solidaria, con autonomía en el planteamiento y solución de los problemas específicos que se deriven de su propia actividad. Teniendo entre otros, los siguientes objetivos: prestar el servicio público de limpia en el municipio de Tehuacán, por sí o a través de terceros, para lo cual podrá concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación del servicio de limpia en beneficio de la comunidad; mantener, ampliar y mejorar los sistemas de almacenamiento, recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos de la ciudad de Tehuacán y sus Juntas Auxiliares conurbadas; abatir la contaminación del medio ambiente; preservar la salud pública y evitar la degradación de la ecología en la ciudad de Tehuacán y sus Juntas Auxiliares conurbadas; emitir los dictámenes técnicos a las autoridades competentes; y, las demás que les señalen las leyes, reglamentos y órdenes del Ayuntamiento, acordes con los objetivos antes señalados. Así mismo, se establece que los objetivos del Organismo son eminentemente sociales y por lo tanto ajenos a fines lucrativos o comerciales, por lo que su único rector es el H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

- XXX.** Que, de acuerdo a los artículos 7 fracciones I y II, 11 fracciones IV y VII, y 20 fracciones I, III, VI, VIII y XII del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operados del Servicio de Limpia de Tehuacán", antes referido, la dirección y administración del organismo corresponderá al Consejo de Vigilancia y al Director General. Estableciendo que el Consejo de Vigilancia es el Órgano Supremo del Organismo, sus disposiciones son obligatorias y tendrá entre otras, las siguientes funciones: aprobar en su caso las propuestas que formule el Director del Organismo respecto a las concesiones a favor de los particulares para la prestación del servicio, determinando los casos en que debe sancionarse a los concesionarios por el incumplimiento en sus obligaciones, y establecer las formas en que se mejore la limpia, recolección, utilización y disposición final de los desechos sólidos, así como la venta e industrialización de la basura. Por otro lado, el Director General del Organismo tendrá la representación legal del mismo, así como las atribuciones referentes a: comunicar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Vigilancia; proveer a la tramitación y despacho de los asuntos técnicos y administrativos del Organismo;

proponer al Consejo de Vigilancia el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial del servicio, y en su caso, supervisar las actividades de los concesionarios, proponiendo al Consejo de Vigilancia la cancelación o sanción, de existir incumplimiento de estos; inspeccionar los trabajos del Organismo, dictando las medidas que tiendan a mejorar el Servicio de Limpia Pública, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos; y, las demás que sean necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y que le asigne el Consejo de Vigilancia.

XXXI. Que, el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo de Vigilancia del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, aprobó un Acuerdo en Sesión Extraordinaria, respecto a él DICTAMEN, por virtud del cual, *"SE DETERMINA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, POR UN PERIODO DE 7 AÑOS, PRORROGABLE POR LOS PERIODOS QUE SEAN NECESARIOS, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN LAS CONDICIONES PARA ELLO Y PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN Y DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA."* con los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. – POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS, ES PROCEDENTE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL.

SEGUNDO. – SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE OOSELITE, PARA QUE, CONFORME AL MARCO NORMATIVO APLICABLE, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SOMETER EL PRESENTE DICTAMEN A LA CONSIDERACIÓN DE LAS COMISIONES Y/O EL CABILDO.

XXXII. Que, de acuerdo al artículo 2 fracción I, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, dicho Reglamento tiene por objeto regular la organización y funciones del H. Ayuntamiento Municipal, así como de la Administración Pública Municipal, en estricto apego a las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las Leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Que, con fundamento en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, el H. Ayuntamiento de Tehuacán, conforme a las disposiciones de población establecidas en la Ley Orgánica Municipal, contará con un Presidente

Municipal y doce Regidores, de estos hasta ocho serán acreditados conforme al principio de mayoría, y hasta cuatro que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional y un Síndico. Así mismo, los integrantes del H. Ayuntamiento conformarán el Honorable Cabildo, mismo que ejercerá las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal. El Honorable Cabildo funcionará de manera colegiada, a través de sesiones que serán deliberativas, resolutivas y se desarrollarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.

XXXIV. Que de acuerdo a los artículos 8 y 10 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento, o en su caso, el acuerdo del H. Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento, y demás ordenamientos respectivos. Aunado a que el Acuerdo del H. Ayuntamiento para la creación de organismos descentralizados, se apegará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

XXXV. Que, el artículo 11 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, menciona que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal planearán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, líneas de acción, obras, proyectos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en apego a las políticas e instrucciones que emita el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento para el óptimo y oportuno despacho de los asuntos y la consecución de las metas programadas, considerando siempre las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Ley Orgánica Municipal, el Reglamento y demás leyes, decretos, reglamentos y acuerdos aplicables.

XXXVI. Que, de acuerdo al artículo 13 fracciones I, III, XI, XIII, XV, XVI y XXVI, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, son facultades y obligaciones generales de los Titulares de Despacho de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, entre otras: planear, establecer, dirigir y controlar las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir la Dependencia o Entidad, en apego a los ordenamientos legales aplicables; proponer al Presidente Municipal acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones que se requieran para el mejor desempeño de las

atribuciones, tomando en consideración las recomendaciones de la Contraloría Municipal y de la Consejería Jurídica; decidir con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo siempre el interés público a los intereses particulares los asuntos de la Dependencia o Entidad a su cargo; acordar con su superior jerárquico los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo que así lo ameriten, e informarle oportuna y verazmente sobre los mismos, respetando las jerarquías y tramos de control establecidos por el Titular; suscribir documentos respectivos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean instruidos por delegación o le correspondan por suplencia; formular los anteproyectos del Programa Presupuestario y del Presupuesto de Egresos e Ingresos que les correspondan, así como las propuestas de modificación a los mismo, para su trámite o gestión correspondiente; y, las demás que en materia de su competencia establezca el Reglamento Interior, los ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Titular de Despacho o el Presidente Municipal en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

XXXVII. Que con fecha dos de enero de dos mil veintitrés, la Comisión de Ecología, Sustentabilidad y Medio Ambiente, aprobó el *“DICTAMEN a través del cual se propone la AUTORIZACIÓN PARA CONCESIONAR PARCIALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR UN PERIODO DE 7 (SIETE) AÑOS, PREVIA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.”*

XXXVIII. Que, en el Plan Municipal de Desarrollo de Tehuacán, Puebla 2021- 2024, en su Eje 3. Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene como Objetivo general el *“Garantizar que las y los habitantes de Tehuacán cuenten con acciones sustentables en el manejo de residuos urbanos y en la gestión de las áreas verdes urbanas.”* teniendo como Estrategias y Líneas de acción las siguientes: *“Estrategia 1.1. Eficientizar el sistema de recolección de basura logrando una cobertura de recolección de residuos sólidos”, “LA1.1.1. (ODS 11.1, 11.6) Establecer un sistema de manejo de residuos sólidos eficiente que cubra al 100% de la población abarcando la recolección, transferencia y disposición final de residuos”, “LA.1.1.2. (ODS 11.6, 12.4, 12.5) Impulsar la cultura del reciclaje, reutilización y separación de residuos”.*

XXXIX. Que, de acuerdo al Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en mayo de 2020, el Estado de Puebla generaba, un aproximado de 5,991 toneladas de residuos sólidos urbanos por día, lo que generaría un promedio de recolección de 4,218 toneladas por día, contando con una cobertura del 70.41%. Se cuentan con 542 vehículos recolectores en la entidad. Teniendo 4 estaciones de transferencia de residuos sólidos urbanos por entidad federativa, 5 centros de acopio y 3 plantas de tratamiento. Derivando 94 sitios de disposición final en la entidad, de acuerdo con las condiciones de infraestructura y los procesos que realizan para la disposición final de los recursos sólidos urbanos. Para el año 2019, se contaban con 44 empresas de recolección y/o transporte en el estado de Puebla; y, 17 empresas de almacenamiento y acopio, con una capacidad total instalada de 6,452.00 toneladas por año, de las cuales 6 son empresas autorizadas para reciclaje de residuos peligrosos y capacidades.

XL. Que, en el Programa Estatal “Para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla” 2021-2024, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se plantean por parte de la administración estatal, el contenido de una serie de actividades y operaciones necesarias, relativas al cumplimiento de los términos y objetivos legales en la materia. En el instrumento, el estado, se divide en Regiones, correspondiendo a Tehuacán, la número 13, desprendiéndose los siguientes datos: se cuentan con 7 sitios de Disposición Final Identificados, 457.98 de toneladas por día, estimadas de la generación de residuos sólidos urbanos en la región, 0.7169 kilogramos por habitante por día como estimación de la generación per cápita promedio en la región, 335 toneladas por día de recolección de residuos sólidos urbanos, 33 vehículos en operación utilizados para la recolección, 2 autorizaciones otorgadas a prestadores de servicios para la caracterización, acopio, transferencia y almacenamiento de residuos, 0 autorizaciones otorgadas a prestadores de servicios para las actividades de reciclaje y valorización de residuos, 11,165.34 toneladas anuales autorizadas a grandes generadores para el manejo integral de residuos.

XLI. Que, en la Nonagésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el periodo 2021-2024; de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se autorizó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán Puebla, otorgar la Concesión del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7

años, de conformidad con el apartado denominado "Justificación de Conveniencia", incisos a) a j); en el que se establecen los requisitos y especificaciones técnicas, una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

- XLII.** Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social y una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para solicitar la autorización a que establece el artículo 57 fracción VII Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que el municipio otorgue la concesión parcial y pueda celebrar el Contrato de Prestación del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un término de 7 (siete) años.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para perfeccionar el otorgamiento de la concesión en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 1 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS.

COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 1130

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como una acción el sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, orientación sexual, identidad y expresión de género o estado civil.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La defensa y protección de los derechos humanos representa el camino correcto al desarrollo de nuestras sociedades, por ello es importante legislar en pro de los

mismos. El artículo primero de nuestra carta magna salvaguarda estos derechos inalienables de los seres humanos, pues establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el marco de la Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, de la cual México fue parte, se reconoció la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social.

De lo anterior, es necesario dar cumplimiento y reafirmar el compromiso que el Estado mexicano ha reconocido. Corresponde al Poder Legislativo homologar este compromiso internacional a nuestra legislación para que desde cualquier ámbito se prevenga y elimine todo tipo de discriminación de la que cualquier individuo pueda ser víctima.

La organización civil Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana publicó un informe en 2015 donde se denunciaba que en los últimos 19 años se han registrado 1218 homicidios en México, poniendo al país en el segundo lugar respecto a crímenes de odio en la región. Por lo menos en el Estado de Puebla se han presentado varios casos de agresiones a la comunidad LGTBTTIQ+, como sucedió en el 2020 en el municipio de Tehuacán donde una joven trans fue agredida con dos disparos de tres mecánicos que la persiguieron y violentaron no solo de forma física sino también verbal.

La realidad se refleja compleja para este sector vulnerable, pues si bien durante años han luchado para tomar su lugar dentro de la sociedad, aún falta mucho por trabajar. Se han alcanzado importantes pasos en materia legislativa, así como el respaldo de tratados internacionales que México ha ratificado, sin embargo, los números van en incremento y dichas cifras dan cuenta de la necesidad de un compromiso real del Estado, los servidores públicos y toda la sociedad para lograr una verdadera inclusión.

Es por ello por lo que resulta necesario reformar la fracción III del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer como una acción el sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, orientación sexual, identidad y expresión de género o estado civil.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativas por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXXI, 134,151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma la fracción III del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16.

...

I y II. ...

III. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. a XIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 1131

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vechia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reconocer como derecho de las personas adultas mayores, entre otros, el de vivir libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio; y
- Señalar que los programas dirigidos a las personas adultas mayores comprenderán acciones tendientes a desarrollar acciones que busquen

combatir el abandono y la violencia de cualquier tipo en contra de las personas adultas mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN:

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en esta región se duplicará, de 58,57 millones a 119,67 millones, y en 2050 alcanzará la cifra de 195,87 millones, por lo que ese incremento significa que, en 2050, el porcentaje de personas mayores en la región llegará a alrededor del 25%.

Los empujones, golpes, amenazas, burlas, infantilización, encierro y discriminación son parte de las formas en que se manifiesta el abuso y maltrato a las personas adultas mayores, acciones que, por desgracia, son altamente normalizadas por todas y cada una de las personas que viven con ellas y ellos.

Quienes padecen esta situación, de manera cotidiana, en ocasiones son incapaces de percatarse de lo que sufren porque lo consideran "natural", lo mismo sucede, cuando la violencia es ocasionada por personas con quienes tienen lazos de afecto, familiar o de confianza.

Tomando en cuenta la importancia de los derechos de las personas adultas mayores, en 2015, se aprobó, luego de 6 años de negociación, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas adultas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales, el cual conocemos como "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores".

El objeto de la Convención, como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, así como a garantizar a las y los mismos una vida libre de violencia¹.

¹ <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>

A pesar de los grandes avances que, como sociedad hemos tenido, en favor de los derechos de las y los adultos mayores, tal y como en reiteradas ocasiones lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas, hoy más que nunca este grupo de personas necesita una mayor protección para disfrutar plenamente de sus derechos humanos, sin embargo, la realidad es que los marcos legales internacionales y nacionales, que deberían proteger a todas y todos, sin discriminación alguna, todavía invisibilizan a las personas adultas mayores, hecho que tenemos que corregir a la brevedad.

Sin duda, el combate de la discriminación por edad requiere políticas y leyes que la aborden, pero también del diseño de estrategias educativas que mejoren la empatía y disipen los conceptos erróneos, así como de actividades intergeneracionales que reduzcan los prejuicios y ayuden a disminuir la violencia, el abandono y la discriminación por edad.

Tomando en cuenta esta situación internacional, en México, 16 por ciento de las personas adultas mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; siendo el aislamiento de las personas adultas mayores cada vez más latente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.

De las personas señaladas con anterioridad, 20% de ellas vive en soledad, no sólo olvidadas por el gobierno y la sociedad, sino también por sus propias familias, lo anterior, tal y como lo han informado distintas instituciones públicas y privadas, como lo es el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Incluso, en el Segundo Congreso Internacional Interdisciplinario sobre Vejez y Envejecimiento, se explicó que habrá 14 millones de personas adultas mayores en 2025, por ello, es que se deben diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas y desde todas las especialidades, y trabajar en los componentes de una vejez activa y convivencial, así como en procesos intergeneracionales, para lo cual se necesitan programas de educación y cultura.

Dicho Centro también dio a conocer que la "Encuesta Nacional de Salud y Nutrición" arrojó que casi el 10% de la población es de personas adultas mayores y de ellas 25% está en condiciones bajas de bienestar y casi 20% en muy bajas, lo que es un sinónimo de violencia que sufren las y los adultos mayores en la vida diaria,

aunado a que 5 millones de personas de ese sector carecen de los ingresos suficientes, para adquirir bienes y servicios para vivir dignamente.

Según estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 10% de las personas adultas mayores está en situación de pobreza multidimensional, lo que enciende focos rojos para darnos cuenta de que el envejecimiento y la vejez debe mirarse, también, multidimensionalmente, tomando en cuenta la importancia de garantizar a las personas adultas mayores una vida libre de violencia².

Desafortunadamente, debido a la llegada del Covid-19, la situación se volvió mucho más complicada, toda vez que evidenció e incrementó la vulnerabilidad de las personas mayores a sufrir maltrato y abuso al interior de los hogares y en el ámbito comunitario, incluso social, tal y como lo señaló Marissa Vivaldo Martínez, del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM.

Los últimos reportes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia refieren que aproximadamente el 16% de personas adultas mayores han sido sometidas a alguna forma de abuso, aunque hay un sub-registro, porque no todas las personas afectadas lo manifiestan.

Por su parte, el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México indica que en 2020 se atendieron 863 casos denunciados por personas vecinas, familiares o, de forma anónima, de las cuales 32% fue por violencia psicoemocional, 31% por patrimonial y económica, 27% debido a omisión de cuidados y 9% estuvo relacionado con agresiones físicas, situación que es similar a la de nuestro Estado.

Aunque el maltrato físico (golpes y sometimiento) es el que más se reconoce, hay otras clasificaciones, el más común es el psicológico y emocional (desde la indiferencia hasta gritos, amenazas, insultos y frases que desvalorizan) el sexual, que, aunque no es tan frecuente se presenta, o el financiero, especialmente el despojo de propiedades, que está escalando cada vez más.

Según el más reciente Censo de Población y Vivienda, la población de 60 años y más pasó de 9.1% en 2010, a 12% en 2020 y, según la Encuesta Nacional de la

² gaceta.unam.mx

Dinámica Demográfica, la mayoría de las personas mayores (47.9%) vive en hogares nucleares (con una pareja con o sin hijos solteros, o un jefe o jefa con hijos e hijas solteras), casi 4 de cada 10 (39.8%) residen en hogares ampliados (un núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas) y 11.4% conforman hogares unipersonales, es decir, viven solos, lo que también los hace víctimas de muchos otros delitos o que les ocurra algún accidente.

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Reconocer como derecho de las personas adultas mayores, entre otros, el de vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio; y
- Señalar que los programas dirigidos a las personas adultas mayores, comprenderán acciones tendientes a desarrollar acciones que busquen combatir el abandono y la violencia de cualquier tipo en contra de las personas adultas mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativas por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXXI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4

...

I. y II.- ...

III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio;

IV. a XX.- ...

ARTÍCULO 6

...

I. a XI.- ...

XII.- Desarrollar acciones tendientes a combatir el abandono y la violencia de cualquier tipo en contra de las personas adultas mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan; y

XIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIIONES III DEL ARTÍCULO 4 Y XII DEL 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE LA
FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 1132

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de la Familia y los Derechos de la Niñez, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X y XXXV, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X y XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“reforma las fracciones IX y X y adiciona la fracción XI al artículo 8 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones unidas de Educación; y de la Familia y los Derechos de la Niñez”*.

ANTECEDENTES

Que nuestra Carta Magna señala en su artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado mexicano se debe anteponer el interés superior del menor.

Que además las niñas y los niños tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que ese principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en los artículos 3, 4, 24 y 27¹ las diversas garantías efectivas hacia las niñas y los niños, entre las que encontramos: el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen, tal y como se aprecia en la siguiente transcripción:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Que la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM), es la implementación en México de la encuesta MICS (Multiple Indicators Cluster Survey) de UNICEF. La ENIM, proporciona información valiosa sobre la situación de los niños, niñas y las mujeres de México y responde a la necesidad de contar con información para

monitorear el progreso hacia los objetivos y metas que emanan de acuerdos internacionales, en particular los nuevos Objetivos del Desarrollo Sostenible. Asimismo, se presentó como una oportunidad para generar datos actualizados en áreas que presentaban escasa información. Si bien México se destaca por un robusto sistema de estadísticas basadas en encuestas y registros, la necesidad de contar con información específica que pusiera el foco en la niñez fue central en la decisión de llevarla a cabo. Asimismo, al ser una encuesta estandarizada, permite realizar comparaciones entre países, lo que constituye un beneficio adicional para México.

Que es bien sabido que durante los primeros 3 a 4 años de vida el cerebro se desarrolla rápidamente, y durante esta etapa, la calidad del cuidado en el hogar es el principal determinante del desarrollo de las niñas o niños.

Que en este contexto, la participación de los adultos en las actividades de los niñas y niños, la presencia de libros infantiles en el hogar y las condiciones del cuidado son indicadores importantes de la calidad del cuidado en el hogar. Lo óptimo es lo que se señala en el documento de UNICEF, un mundo apropiado para niños: *"...criar a los niños en un entorno seguro que les permita disfrutar de buena salud, estar mentalmente alerta, sentirse emocionalmente seguros y ser socialmente competentes y capaces de aprender"*².

Que es de señalar que la encuesta recolectó información sobre una serie de actividades que apoyan el aprendizaje en la infancia temprana. Estas incluyen la participación conjunta entre adultos y niñas y niños en las siguientes actividades: leer libros infantiles o ver libros con imágenes, contar cuentos, cantar canciones, sacar a las niñas y niños al exterior del hogar, al jardín o al patio, jugar con ellos y dedicarles tiempo para que aprendan a nombrar, contar o dibujar objetos. Para tres cuartas partes (76%) de las niñas y niños de 36 a 59 meses, un miembro adulto de la familia participó en cuatro o más actividades que promueven el aprendizaje y la preparación para la escuela durante los tres días previos a la encuesta.

Que la media del número de actividades en las que los adultos participaron con las niñas y niños fue de 4.5., sólo 3% por ciento de niñas y niños no recibieron participación por parte de un adulto en el hogar en alguna actividad, aunque este porcentaje se eleva a 15% entre las niñas y niños cuyas madres no tienen educación formal, y 18% entre las niñas, niños cuyos padres no tienen educación formal. Asimismo, el porcentaje de niñas y niños, con los que ningún adulto del

² <https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/aworldfitforchil10.html>

hogar participó en alguna actividad es tres veces mayor en hogares indígenas (6%) que en hogares no indígenas (2%). La proporción de niñas y niños con quien algún miembro del hogar participó en actividades de apoyo al aprendizaje fue de 94% en los hogares más ricos, en contraste con sólo 62% en los hogares más pobres.

Que la participación del padre en estas actividades fue limitada ya que su participación en cuatro o más actividades fue de sólo 14% comparado con 62% de participación de las madres.

Que la participación de la madre en actividades de apoyo al aprendizaje aumenta con el nivel de riqueza del hogar, siendo de 84% en los hogares más ricos y de 47% en los más pobres. En contraste, la participación del padre en actividades de aprendizaje aumenta en los primeros cuatro quintiles de riqueza (aumentando de 7% a 23%), para reducirse a sólo 11% en el quintil más elevado de riqueza.

Que como se advierte de los considerandos antes vertidos involucrar a los padres en las actividades de los niños y niñas es primordial para un adecuado desarrollo; así se prevé en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el artículo 12 fracción XI al determinar que para garantizar el cuidado, en los Centros de Atención se deben implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención, ello con el objetivo de garantizar el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, fracción que se adicionó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Que en los centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil se debe prever la participación de los padres o de quien ejerza la patria potestad, ello con el objetivo de garantizar el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, se considera prudente armonizar nuestro marco local con el federal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos,

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción X y XXXV, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X Y XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IX y X del artículo 8; y se adiciona la fracción XI al artículo 8 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a VIII.- ...

IX.- Enseñanza del lenguaje y comunicación;

X.- Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños; y

XI. Implementar mecanismos de participación de las madres y los padres de familia o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2023
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE CULTURA

DICTAMEN: 1133

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracciones XXIII y XXXIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XXIII y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual *“se declara la primera semana del mes de octubre de cada año como la Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte”*.

Solicitando adherirse a la Iniciativa referida el Grupo Legislativo del Partido Morena.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Lograr una mayor promoción y difusión por parte del Estado hacia el deporte, así como lograr la participación del sector privado en la promoción de dicha semana.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

El deporte es una actividad que conjuga diversos valores sociales y que armoniza a las personas para que cuiden su salud.

A finales del siglo XIX el pedagogo francés Pierre de Coubertin encabezó un movimiento mundial, encaminado a construir una gesta deportiva que uniera bajo

una serie de competencias a la humanidad bajo los valores tradicionales de la ética occidental, tales como unión, hermandad, lealtad y justicia. Estos valores se fusionaron en una ideología mundial conocida como el Movimiento Olímpico, que conforma el principal evento deportivo mundial.

Alrededor del mundo millones de jóvenes, se preparan continuamente, día tras día, para obtener la oportunidad de representar a su país en los Juegos Olímpicos.

En ese sentido, México no se ha quedado atrás en el reconocimiento del deporte como un derecho humano, pues el párrafo décimo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia”.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio relacionado con el reconocimiento de la cultura física y la práctica del deporte como un derecho humano, el cual refiere lo siguiente:

“Registro digital: 2021408

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVII.2o.C.T.2 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2562

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR PORQUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no solo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares,

derivadas de legislaciones secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde a los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con caridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competencias. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que, el Estado tiene la obligación de garantizar a la sociedad el acceso a la práctica del deporte, así como le corresponde, de igual manera, coordinarse con entidades privadas a fin de crear actividades deportivas que cumplan con los principios legales establecidos en la Constitución Federal y en diversos ordenamientos jurídicos en materia deportiva.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126, 014, 024 habitantes. De ellos, 64, 540, 634 (51.2%) son mujeres y 61, 473, 390 (48.8) son hombres, ocupando el lugar 11 en población a nivel mundial.

Por otro lado, es importante tomar en cuenta que derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 gran parte de la población dejó de practicar deporte, lo que generó diversos problemas de salud, esto debido a las restricciones

adoptadas por los Gobiernos Federal y Estatal, ya que se prohibieron las actividades al aire libre y las aglomeraciones de personas, por lo que diversos torneos, campamentos de entrenamientos, entre otras actividades fueron canceladas.

El 4 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara a la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte", en la cual se consideró lo siguiente:

"DECRETO

EL CONSEJO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

SE DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO LA
"SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE".

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública, con motivo de la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo de la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración".

El Decreto anteriormente referido ya ha sido adoptado por diversas entidades federativas como lo son Chihuahua, Oaxaca o San Luis Potosí por mencionar algunas, sin embargo, en el Estado de Puebla aún no se ha adoptado y mucho menos se realizan actividades en conmemoración de dicha semana.

Por lo anterior, se propone que además de las actividades que deriven de la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, en el Estado de igual manera se declare la Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte con el objetivo de lograr mayor difusión y promoción de la práctica deportiva, con lo cual se beneficiaría a la ciudadanía del Estado, asimismo, durante toda esa semana se realizarán las

actividades que deriven de la semana nacional y se invite al sector privado a participar en la realización de dichas actividades.

Para lograr lo anterior, el Instituto Poblano del Deporte en coordinación con sus homólogos a nivel municipal emitirán las bases y darán mayor difusión para que empresas y asociaciones se sumen en la realización de actividades de dicha semana.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara la primera semana del mes de abril de cada año como la **"Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte"**, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracciones XXIII y XXXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XXIII y XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

D E C R E T O

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado declara la primera semana del mes de abril de cada año como la **"Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte"**.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

TERCERO. El Instituto Poblano del Deporte, en coordinación con el Consejo Estatal del Deporte, promoverán y difundirán la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

CUARTO. El Instituto Poblano del Deporte y los Ayuntamientos en las bases que emitan, contemplarán actividades para adultos mayores y personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 23 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL **DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE"**.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 23 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS

PRESIDENTA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL **DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE"**.

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN: 1134

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXVII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual *"se adiciona un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para garantizar un regreso seguro de migrantes a territorio poblano"*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que en el caso de los migrantes poblanos que retornan al Estado de manera temporal, la Secretaría de Turismo en coordinación con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante promoverán la protección de sus derechos y procurarán su vinculación con diversas instituciones.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En 2012 se estrenó la película "Aquí y allá", que narra la historia de Pedro, un migrante mexicano que tras muchos años de trabajar en los Estados Unidos decide regresar a su hogar en Guerrero para reunirse con su mujer y sus dos hijas, a quienes ha extrañado mucho.

Desgraciadamente, las cosas no van como se las imagina: en primer lugar, las oportunidades de empleo son muy escasas, y ni siquiera los ahorros que ha traído consigo son suficientes para hacer realidad se sueño de formar un pequeño grupo de música.

En su ámbito familiar, las cosas no son muy distintas, toda vez que sus hijas no reconocen en él la figura paterna, y la situación con su matrimonio se torna distante, obligando al protagonista a deambular por sus recuerdos y esperanzas rotas mientras las relaciones con su entorno y familia se rompen poco a poco.

Sin duda, este largometraje engloba la experiencia de miles de migrantes, que después de mucho tiempo fuera de su país de origen deciden volver, lo cual no es fácil pues deben adaptarse a un nuevo entorno y afrontar que los lazos de afecto no volverán a ser los mismos.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la migración de retorno es un movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no.

Entre las motivaciones para el regreso destacan:

- El desempleo o la precariedad laboral en el lugar de destino.
- Deseo de volver con la familia, especialmente con padres de edad avanzada o hijos que han crecido.
- Discriminación.

A pesar de ser parte del ciclo migratorio, este proceso de retorno no es considerado en las políticas de migración, porque no consideran que al regresar a un lugar de origen se requiere de un proceso de adaptación, aún cuando el regreso sea temporal, pues las condiciones de los lugares suelen cambiar con el paso del tiempo.

Además, se ha observado que, a mayor tiempo de estancia y mayor diferenciación cultural en el lugar de destino, aumentan las dificultades de adaptación en la migración de retorno.

Por otra parte, hay migrantes que retornan a sus lugares de origen de forma temporal, ya sea para resolver algunos trámites, aunque la principal razón suele ser cuestiones familiares, como ver a sus seres queridos y cuidar a sus familiares.

En 2017, unos 400 mexicanos residentes en Estados Unidos regresaron con sus familiares en Navidad con la Caravana Paisano Invierno 2017, con el objetivo de protegerlos de las amenazas de la delincuencia organizada al cruzar el territorio nacional.

La Caravana fue una iniciativa del Instituto Nacional de Migración, en la que colaboraron la Secretaría de Marina, de la Defensa Nacional, de Salud, de Turismo, el Servicio de Administración Tributaria, la Policía Federal, y autoridades estatales y municipales. Y durante el camino, los migrantes contaron con áreas en las que pudieron descansar, con módulos de información y asesoría, sanitarios y refrigerios.

Cabe precisar que, por parte de la Secretaría de Turismo, se implementó el programa de los "Ángeles Verdes", que consistió en grupos patrulleros que recorrían las carreteras del país para brindar servicios de orientación, asistencia y auxilio turístico a los viajeros.

Puebla es el séptimo estado con mayor número de migrantes de retorno con residencia en Estados Unidos, con 13,514 personas al año y el quinto a nivel nacional con ciudadanos poblanos con residencia en otros lugares del mundo, de acuerdo con el informe anual de BBVA México.

Es decir, que esta propuesta beneficiará a aquellos migrantes que retornan de forma temporal a México y que requieren de apoyo para identificar servicios de hospedaje y traslado para sus comunidades de origen dentro del Estado.

Consideramos que los resultados de este Decreto serán positivos, ya que, al incluir a los migrantes de retorno como un grupo prioritario del turismo social, reivindicamos su figura contra el estigma que suelen recibir en el extranjero.

Además, el presente Decreto reconoce que los migrantes en retorno también sean parte de los beneficios del turismo social, y puedan recibir asesoría en temas de servicios turísticos, así como para identificar servicios de seguridad pública y centros de salud.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un último párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 33. ...

...

De igual forma, el turismo social también deberá considerar a las personas poblanas que retornan temporalmente a sus lugares de origen, pero que tienen residencia en el extranjero.

Artículo 34. ...

...

En caso de los migrantes de origen poblano que retornan al Estado de manera temporal, la Secretaría, en coordinación con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante promoverán la protección a sus derechos humanos y procurar su vinculación con instituciones de salud, de migración, seguridad pública, y con empresas con actividades de hospedaje, traslado y servicios turísticos que le brinden auxilio durante su estancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 23 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen: 1135

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXVII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual *“se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 3; se adiciona la fracción XII al artículo 14; se reforma el artículo 27; asimismo se adiciona el Capítulo II BIS al Título Segundo, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla”*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incorporar dentro de la Ley en la materia los conceptos de nombramiento y Pueblos Mágicos.

Establecer que la integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos deberán estar apegados a las disposiciones que emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En la Cuenta Satélite del Turismo de México se define al turismo como “el desplazamiento momentáneo que realizan las personas y comprende las acciones que efectúan durante sus viajes y estancia fuera de su entorno habitual”. Cuando una persona realiza un viaje requiere de una innumerable cantidad de servicios que van desde transporte, hospedaje y alimentos hasta distracciones, esparcimiento, o compras considerando que el turismo no constituye una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo al incluir actividades que producen los bienes y servicios que demandan los turistas.

El turismo en el país se ve beneficiado en gran parte a la existencia de los 121 Pueblos Mágicos que cuentan con una población de 7 millones 582 mil habitantes, equivalentes al 6% de la población nacional, y sólo 3 millones 255 mil de ellos, es decir, el 43% se ubican en las cabeceras municipales, en tanto que el resto se encuentra esparcido en zonas rurales.

En 2018 de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los pueblos incluidos en el programa de 132 localidades contaban con 61 mil 532 unidades económicas turísticas, que significaban ingresos por 157 mil 888 millones de pesos, un ingreso promedio por unidad económica de 2.5 millones de pesos y 235 mil 518 empleos.

El Estado de Puebla actualmente cuenta con 10 Pueblos Mágicos, los cuales son: Cuetzalan, Atlixco, Chignahuapan, Huauchinango, Pahuatlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Zacatlán de las Manzanas, Cholula y Tetela de Ocampo.

La actividad turística en los diez Pueblos Mágicos con que cuenta la entidad poblana repuntó 15.1% de enero a noviembre de 2021, respecto al mismo periodo del año anterior al sumar 1.1 millones de visitantes. La llegada de turistas representó para las diez localidades que ostentan el nombramiento, una derrama económica superior a los 114 millones de pesos, es decir, 14.4% más en comparación con 2020, cuando se tenían actividades restringidas por el confinamiento social a causa de la pandemia por coronavirus.

Entre los meses de enero y noviembre del 2021, la entidad poblana recibió más de 5 millones 675 mil visitantes; en este sentido, la derrama económica generada por la actividad turística en este periodo fue de más de 6 mil millones de pesos, lo que representa un 27% más que en el 2020.

De acuerdo con la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2020, en el Capítulo III “De la Permanencia de los Pueblos Mágicos” en su artículo 14 menciona a la letra lo siguiente:

“Para mantener el Nombramiento, los Pueblos Mágicos deberán contar con un Comité Ciudadano debidamente constituido”.

El programa que dio origen a los Pueblos Mágicos fue creado en el 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares.

El Programa Pueblos Mágicos requiere de la participación y coordinación de esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y comunitarias. Por lo tanto, la integración de un Comité Ciudadano de los Pueblos Mágicos es necesaria para el buen desempeño de la localidad dentro del Programa, ya que es un medio por el cual se establece la relación entre los niveles de gobierno y la población de la localidad; como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que serán sometidos ante la Secretaría de Turismo Federal como parte de apoyo al Programa Pueblos Mágicos.

Entre los objetivos del programa se encuentran estructurar una oferta turística complementaria, aprovechando la singularidad de las localidades para la creación de productos turísticos, poner en valor los atractivos de las localidades, como lo son la gastronomía, artesanías, amenidades y comercio en general; también, uno de los objetivos más importantes y que alude al desarrollo local de las comunidades, es el que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficien del turismo como actividad redituable y sean una opción de negocio, trabajo y de forma de vida.

El Comité Ciudadano de Pueblos Mágicos surge como una herramienta que permite el vínculo entre los tres niveles de gobierno y la población local, razón por la que se vuelve una de las reglas no negociables del programa. Los Comités Ciudadanos para los Pueblos Mágicos permiten que los integrantes estén conscientes de que los proyectos turísticos y la imagen urbana se han centrado en la cabecera municipal.

El enfoque descendente representa el poder y la presencia del gobierno central, mientras que cuando se toma en cuenta a la población para el diseño y la ejecución de proyectos se habla del modelo ascendente, el cual responde a las estrategias realizadas por los actores locales (población local) para hacer prevalecer sus intereses. Entre las estrategias del enfoque ascendente destacan los mecanismos endógenos de innovación, el desarrollo a partir de la iniciativa local, el desarrollo orientado al saber, la acción política, y la nueva gobernabilidad local, por lo que se propone aplicar el enfoque ascendente en las acciones que realice el Comité de Pueblos Mágicos, así como estimular la participación de las localidades aledañas a la Cabecera Municipal, iniciando con las necesidades de la población rural, ya que son las más vulnerables.

Tomando en cuenta parte de los recursos que pueden ser atractivos para el turismo se encuentran las zonas rurales de los municipios; la población local es la que conoce sus recursos y sabe aprovecharlos de una manera sustentable, por lo que se resalta la importancia de que los integrantes del Comité sean habitantes de dichas localidades, pero no sólo de la cabecera municipal, sino representantes de todas las comunidades rurales que externen las necesidades de cada una de ellas, y se trabaje en conjunto para lograr un desarrollo integral.

Esto se contempla dentro del programa "Pueblos Mágicos en el apartado denominado "Compromiso con la sociedad local" ya que, al igual que en la estrategia LEADER, los Grupos de Acción Local son los agentes detonantes del desarrollo socioeconómico local en las comunidades.

Por eso se considera conveniente dar seguridad jurídica a las figuras de Pueblo Mágico y Comité Ciudadano dentro de nuestro marco jurídico en materia de turismo, para mantener los nombramientos de nuestras localidades mágicas que generan un importante flujo económico y de turismo, además de trabajo para las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXVII del artículo 3, el primer y tercer párrafos del 27; y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXVII del artículo 3, el primer y tercer párrafos del 27; y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Reuniones de Negocios Individual: Se entiende por la persona que se desplaza y visita un destino turístico específico, en función de las actividades laborales y profesionales que desarrolla, además de realizar actividades basadas en el negocio por el cual viaja, frecuentemente llamados viajeros de negocios;

XXVIII. Nombramiento. El documento emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a uno o más municipios, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades; y

XXIX. Pueblo Mágico: Localidad con nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.

Artículo 27. En el proceso de planeación y programación, la Secretaría involucrará en todo momento a los Municipios con potencial turístico, así como a los Pueblos Mágicos.

...

La integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos, que son órganos autónomos, incluyentes y plurales, representativos de la sociedad, integrados por actores relacionados con el sector turístico de un Pueblo Mágico, cuyo objeto es impulsar la planeación democrática y participativa, coadyuvando en la implementación de acciones que promuevan el bienestar y el desarrollo turístico sostenible, deberán estar apegados a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 23 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

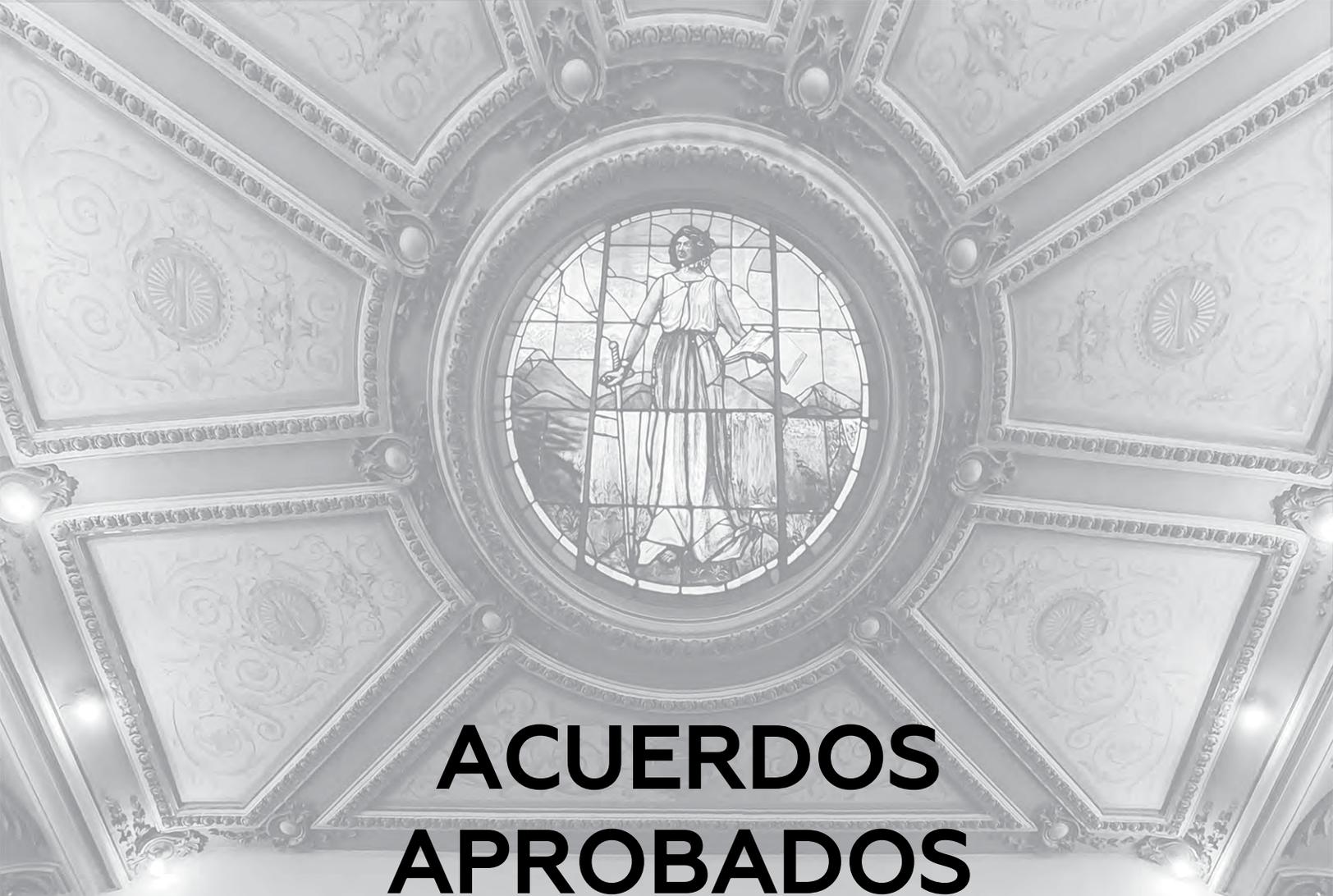
DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL 27; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VIII y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Distrito Electoral 22 del Estado de Puebla para que, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, hagan cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, y se sancione e infraccione su inobservancia, sin impunidad alguna, impulsando el cumplimiento de los deberes ciudadanos y respeto a las leyes, así como una cultura de civilidad, seguridad y responsabilidad, contribuyendo al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Regular el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, y se infraccione y sancione su inobservancia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

En los accidentes o percances de tránsito, el uso del casco puede salvar la vida tanto del conductor del vehículo como del acompañante, porque reduce el impacto de las lesiones o daños en el cráneo. En el caso particular de los motociclistas, los cascos ayudan a salvar las vidas de los conductores, al evitar o amortiguar golpes y heridas en la cabeza; por el contrario, quienes no lo utilizan tienen más probabilidades de morir o sufrir lesiones permanentes.

Es de señalar que la Oficina General de Responsabilidad de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés) señala que¹:

- *Los motociclistas que usan el casco pueden salvar su vida hasta en un 73% más que quienes no lo usan.*
- *Los conductores de motocicletas que usan casco tienen hasta 85% menos lesiones graves.*
- *Según el Departamento de Transporte de Estados Unidos, los motociclistas en California que usan casco ahorran más de 3,000 millones de dólares en gastos médicos y de bienestar.*
- *La mayoría de las muertes ocurridas a causa de accidentes de moto se producen como efecto de las lesiones cerebrales y un gran porcentaje de éstas son una consecuencia de no usar el casco.*

En un accidente de motocicleta, el casco absorbe gran parte de la energía del impacto y el cerebro golpea contra las paredes del cráneo con menos fuerza. Además, disminuye la fuerza del impacto hacia una superficie más grande, por lo que la energía del choque no se concentra en una sola parte de la cabeza. Actúa como una barrera que evita el contacto entre el cráneo y el objeto del impacto. Evita la

¹ <https://www.freewayseguros.com/blog/mas-seguros/importancia-usar-casco-viajes-en-moto/#:~:text=La%20Oficina%20General%20de%20Responsabilidad%20de%20Estados%20Unidos,en%20gastos%20m%C3%A9dicos%20y%20de%20bienestar.%20M%C3%A1s%20elementos>

abrasión en la cara y cabeza si entraran en contacto con el pavimento. Se trata, entonces, de una barrera, previene el contacto directo de cualquier objeto con el cráneo. Al absorber parte del golpe, reduce la aceleración del cráneo y el movimiento del cerebro. Disminuye, entonces la fuerza del impacto, evitando la concentración en un punto determinado de la cabeza.

El elemento de protección y seguridad más importante que deben utilizar los motociclistas y acompañantes es el casco, ya que protege su cabeza y cerebro, así como su propia vida.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud, identifica la falta de uso de casco por parte de los motociclistas, como uno de los principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por accidentes de tránsito.

La protección de un caso cumple con los siguientes beneficios, durante un siniestro:

- Reduce la desaceleración del cráneo.

El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud. Esto significa que el cerebro no choca directamente contra el cráneo con tanta fuerza.

- Dispersa la fuerza.

España la fuerza, de tal manera que no se enfoque en un solo punto donde recaiga toda la fuerza y provoque un daño más severo.

- No hay contacto directo con el cráneo.

La cabeza no está en contacto directo con el objeto contra el que choque, lo cual reduce el golpe si está hecho de los materiales adecuados.

Que las principales demandas externadas por la población es la que tiene que ver con el uso de las motocicletas, ya que se trata de un vehículo altamente utilizado en nuestro Estado, observando que la mayoría de los motociclistas y sus acompañantes no utilizan casco, sin que las autoridades competentes apliquen las sanciones o infracciones correspondientes, lo que ha derivado en la normalización de esta omisión.

Otro aspecto recurrente consiste en la circulación de motocicletas sin placas o con placas no vigentes, lo que redundaría en la imposibilidad de identificar dichos vehículos, o bien, a sus conductores o propietarios, lo que podría beneficiar a la delincuencia, al tener mayor posibilidad de no ser identificados y castigados; además, de generar problemas en caso de accidentes, ya que las aseguradoras no protegen a vehículos sin placas.

Tanto el uso de casco para los motociclistas y acompañantes, como el debido emplacamiento, ya se encuentra regulado en los ordenamientos que sancionan o infraccionan su omisión; de ahí que la problemática no tiene que ver con la existencia del marco normativo conducente, sino con su aplicación.

Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las funciones y servicios públicos que corresponde a los municipios se encuentra el relativo al tránsito, como se observa continuación:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

...”

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en su artículo 104, también reconoce al tránsito como una de las funciones y servicios a cargo de la autoridad municipal, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 104

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). a g). ...

h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

...”

Además, la Ley Orgánica Municipal, armoniza con dichos dispositivos constitucionales, como se puede observar en la fracción VIII de su artículo 199, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 199

Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I. a VII. ...

VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

IX. y X. ...”

Así mismo la fracción I de su artículo 78 dispone que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

“ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

II. a LXVII. ...”

Que por lo anteriormente los municipios deben cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, y se infraccione y sancione su inobservancia, sin impunidad alguna, impulsando el cumplimiento de los deberes ciudadanos y respeto a las leyes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VIII y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que hagan cumplir sus reglamentos, con el objeto de que regulen el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, y se infraccione y sancione su inobservancia, sin impunidad alguna, impulsando el cumplimiento de los deberes ciudadanos y respeto a las leyes, así como una cultura de civilidad, seguridad y responsabilidad, contribuyendo al bienestar de la comunidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2023
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE HAGAN CUMPLIR SUS REGLAMENTOS, CON EL OBJETO DE QUE REGULEN EL USO DE PLACAS Y CASCO EN LOS MOTOCICLISTAS Y SUS ACOMPAÑANTES, Y SE INFRACCIONE Y SANCIONE SU INOBSERVANCIA, SIN IMPUNIDAD ALGUNA, IMPULSANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CIUDADANOS Y RESPETO A LAS LEYES, ASÍ COMO UNA CULTURA DE CIVILIDAD, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD, CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE HAGAN CUMPLIR SUS REGLAMENTOS, CON EL OBJETO DE QUE REGULEN EL USO DE PLACAS Y CASCO EN LOS MOTOCICLISTAS Y SUS ACOMPAÑANTES, Y SE INFRACCIONE Y SANCIONE SU INOBSERVANCIA, SIN IMPUNIDAD ALGUNA, IMPULSANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CIUDADANOS Y RESPETO A LAS LEYES, ASÍ COMO UNA CULTURA DE CIVILIDAD, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD, CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VIII y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte para que en coordinación con el área competente de los 217 Ayuntamientos, y con pleno respeto a la autonomía Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, ante el evidente aumento de circulación de motocicletas en la entidad, y por los beneficios que conlleva, se otorguen a la brevedad conferencias, capacitación o pláticas para concientizar a la población de los beneficios que implica conducir una motocicleta, así como también de la responsabilidad en su manejo”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Se otorguen conferencias, pláticas o capacitación sobre los beneficios y la responsabilidad que implica conducir una motocicleta.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Andar en motocicleta es muy práctico, además de que cuenta con múltiples ventajas como estacionarse fácilmente en lugares pequeños, desplazarse de una forma rápida y ligera en comparación de un coche, es más amigable con el medio ambiente, ya que usar motos contribuye a bajar las emisiones de CO₂, en comparación con los autos, que muchas veces son tripulados también por una sola persona, perjudicando menos al medio ambiente, y su mantenimiento (revisión de elementos de seguridad de la moto), es mucho más económica que la de un automóvil¹.

Podemos apreciar que los beneficios de andar en motocicleta son múltiples y variados, sentirse libre con el viento en el cuerpo y a la vez sofisticado conduciendo una moto, hasta resultarnos indispensable y práctico usar una moto por todas las ventajas que nos implica en traslados para adquirir o repartir alimentos, insumos básicos, medicamentos, pagar servicios o trasladarnos para ir al trabajo o a la escuela, por todo lo anterior y otras innumerables ventajas las motos, se han convertido en el medio de transporte preferido por muchos ciudadanos gracias a su comodidad, versatilidad y movilidad.

De igual manera el desplazarse, conducir y trasladarse en moto aporta múltiples beneficios a nuestro cerebro, ya que según estudios de la Universidad de Tohoku en Japón, andar en moto equivale a una óptima sesión de gimnasia para las funciones cerebrales, ya que su conducción requiere equilibrio y coordinación en nuestras funciones motoras, ya que activa las áreas prefrontales del cerebro, (responsables de la memoria, la concentración y en general la gestión de la información), esto al momento de la conducción².

¹ <https://blog.midas.es/consejos-y-mantenimiento/beneficios-del-uso-de-la-moto/>

² <https://www.guros.com/blog/beneficios-de-andar-en-moto/>

Lo anterior ha llevado a que la "moto" sea uno de los transportes con mayor crecimiento no solamente en nuestro Estado y nuestro País sino en el mundo, ganando muchos adeptos por sus numerosas ventajas y su versatilidad, muestra de esto es que a nivel local la movilidad en moto registró un crecimiento del cien por ciento de dos mil diecisiete a la fecha, ya que actualmente se tienen contabilizadas más de (Ciento veinte mil motocicletas) en el Estado de Puebla³.

Además, el conducir una motocicleta conlleva actuar con una gran responsabilidad y seriedad, tanto por la seguridad e integridad del conductor como de los transeúntes y demás personas que utilizan las calles, avenidas y carreteras, por lo que al conducir una motocicleta debemos de hacerlo de forma responsable, ya que pese a los beneficios de andar en moto; los riesgos (accidentes o robos) son también mayores, por ello es indispensable ser responsable y conscientes en su conducción para la convivencia y traslado de forma segura.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como el Instituto Mexicano del Transporte, con el incremento del número de motocicletas, se ha elevado también el índice de siniestralidad donde se ha visto involucrada al menos una motocicleta.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 42 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el despacho entre otros de los siguientes asuntos:

"I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal"

Por tal razón Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 10, establece la coordinación entre el Estado y sus Municipios en materia de Vialidad, por lo que es pertinente exhortar a la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que de forma coordinada con los 217 Ayuntamientos y con pleno respeto a la autonomía Municipal se otorguen conferencias, pláticas o capacitación sobre los beneficios y la responsabilidad que implica conducir una motocicleta.

³ <https://www.milenio.com/estados/crece-100-movilidad-motocicletas-factor-alerta-puebla-amtm>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones VIII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VIII y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte para que en coordinación con el área competente de los 217 Ayuntamientos, y con pleno respeto a la autonomía Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, ante el evidente aumento de circulación de motocicletas en la entidad, y por los beneficios que conlleva, se otorguen a la brevedad conferencias, capacitación o pláticas para concientizar a la población de los beneficios que implica conducir una motocicleta, así como también de la responsabilidad en su manejo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2023
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA COMPETENTE DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS, Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, ANTE EL EVIDENTE AUMENTO DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA ENTIDAD, Y POR LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA, SE OTORGUEN A LA BREVEDAD CONFERENCIAS, CAPACITACIÓN O PLÁTICAS PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE IMPLICA CONDUCIR UNA MOTOCICLETA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA RESPONSABILIDAD EN SU MANEJO.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2023
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA COMPETENTE DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS, Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, ANTE EL EVIDENTE AUMENTO DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA ENTIDAD, Y POR LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA, SE OTORGUEN A LA BREVEDAD CONFERENCIAS, CAPACITACIÓN O PLÁTICAS PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE IMPLICA CONDUCIR UNA MOTOCICLETA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA RESPONSABILIDAD EN SU MANEJO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a las 217 personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla para que en ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmosfera”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla, con el propósito de que en el ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmósfera.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone que los residuos sólidos urbanos son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la legislación aplicable como residuos de otra índole.

Que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo denominado "Todos podemos cambiar la situación en los siguientes ámbitos", energía, transporte, agua, comida, moda y residuos, menciona lo siguiente:

"Cada año se recolecta en el mundo una cantidad estimada de 11.200 millones de toneladas de residuos sólidos, mientras que la desintegración de la proporción orgánica de estos residuos sólidos contribuye aproximadamente al 5 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Si no se puede evitar el desecho, el reciclaje permite ahorrar recursos de manera sustancial. Por cada tonelada de papel reciclado, se pueden salvar 17 árboles y un 50 % de agua.

Reciclar también crea empleos: el sector del reciclaje da trabajo a 12 millones de personas solo en Brasil, China y Estados Unidos.

Solo se ha reciclado un 9% de todo el desecho del plástico que se ha producido a lo largo de la historia. Aproximadamente un 12 % se ha incinerado, mientras que el 79 % restante se ha acumulado en vertederos, basureros o en el medio ambiente.

Puedes ayudar a reducir el desecho de plástico rellenando las botellas, reutilizando tus propias bolsas.

En el mundo, se compran un millón de botellas de plástico cada minuto y se usan hasta 5 billones de bolsas de plástico de usar y tirar

al año a nivel global. En total, la mitad de todo el plástico producido se diseña para usarlo una sola vez y, después, tirarlo.

Los desechos electrónicos que se generan a nivel mundial crecieron de 5,3 a 7,3 kilogramos per cápita al año entre 2010 y 2019. Mientras tanto, el reciclaje ecológicamente racional de desechos electrónicos aumentó a un ritmo mucho menor: de 0,8 a 1,3 kilogramos per cápita al año"¹.

Es importante mencionar que ante más desarrollo tiene una población más residuos se generan, es decir, entre menos desarrollo menos generación de residuos.

Que según un estudio de la ONU denominado "Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina" cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10 % de basura mundial.

Que en términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a su población y nivel de desarrollo, ni más ni menos que los que le corresponde.

En este sentido y haciendo una comparación del desarrollo entre Brasil y México son de los países que más desechos producen dentro de los países de América Latina y de acuerdo con el desarrollo que tienen.

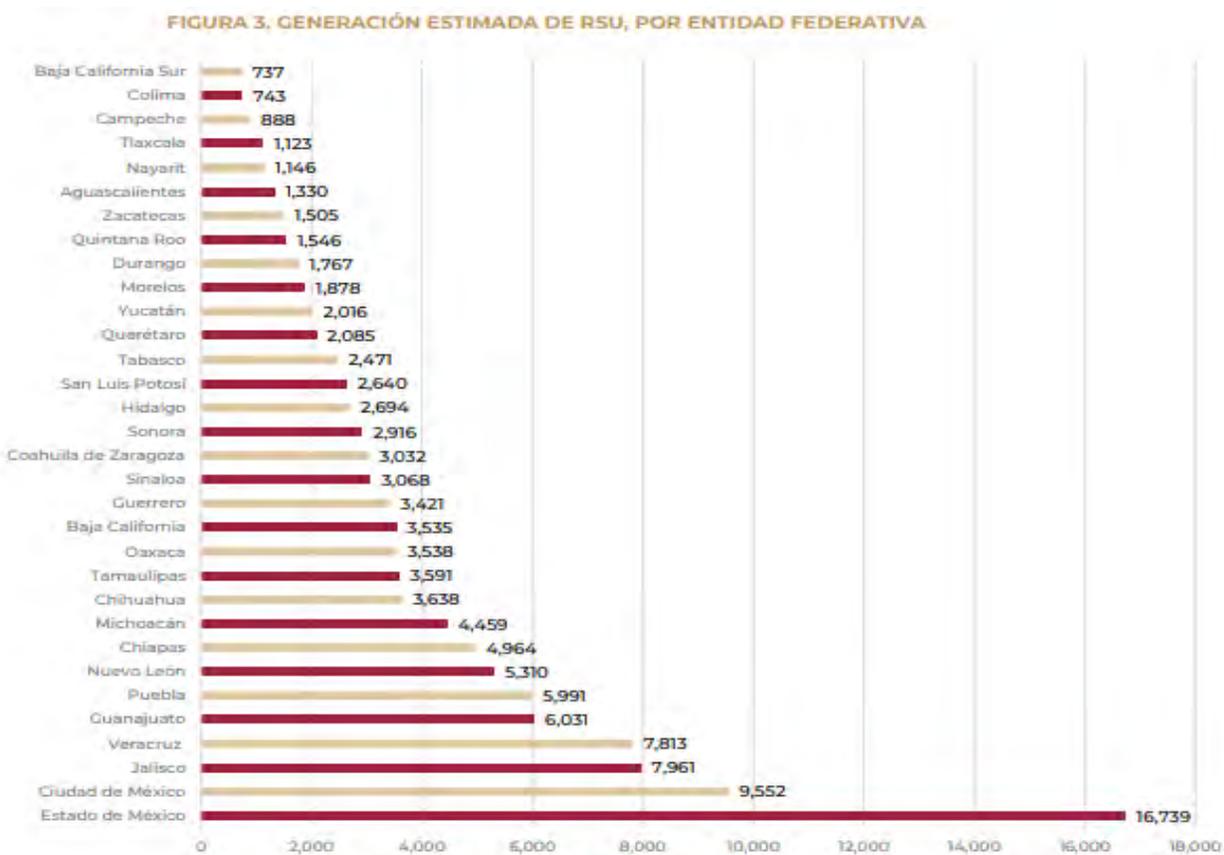
Que la perspectiva para estos países es que la basura continúe creciendo y que en el 2050 se alcance las 671.000 toneladas de desechos, el problema reside en que la gestión de la basura es uno de los mayores retos para la sostenibilidad de las regiones.

Aproximadamente una tercera parte de los residuos acaban en tiraderos, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medio ambiente y la salud de la población.

¹ [Datos y cifras | Naciones Unidas](#)

Que la disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, genera tiraderos a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.

Que de acuerdo con los datos reportados en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos², publicado en mayo de dos mil veinte por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Estado de Puebla es el sexto mayor generador de residuos sólidos urbanos en el país con una generación estimada de 5,991 toneladas diarias, como se muestra en la gráfica que se anexa al presente Acuerdo.



² [DBGIR-15-mayo-2020.pdf \(www.gob.mx\)](#)

Que una modalidad de la recolección de residuos sólidos urbanos que deberá ser adoptada en la Entidad es la recolección selectiva como lo dispone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en donde se menciona que los residuos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con el propósito de facilitar su separación primaria y secundaria, lo que ayuda al reciclaje.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal dispone en su artículo 91 fracción XLI como una facultad de los Presidentes Municipales del Estado el promover una cultura de separación de la basura para garantizar la recolección de estos residuos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

De cumplirse esta disposición normativa se lograría un reciclaje con los residuos inorgánicos y con los orgánicos el compostaje o la biodigestión, lo que puede reducir la emisión de gases a la atmósfera.

En virtud de lo anterior resulta necesario exhortar a las personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla, con el propósito de que en el ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmósfera.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las 217 personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla para que en ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmósfera.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LAS 217 PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROMUEVAN UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, Y LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, LO QUE FACILITARÍA EL RECICLAJE DE DESECHOS INORGÁNICOS Y EL COMPOSTAJE O LA BIODIGESTIÓN EN LOS RESIDUOS ORGÁNICOS LO QUE PUEDE REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMOSFERA.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo establecido por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, lleven a cabo a través del área correspondiente, de manera individual o conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, visitas de inspección y vigilancia según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y su Reglamento”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas María Ruth Zárate Domínguez, Azucena Rosas Tapia, Tonantzin Fernández Díaz y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado para que en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo establecido por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, lleven a cabo a través del área correspondiente, de manera individual o conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, visitas de inspección y vigilancia según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y su Reglamento; así como conforme al artículo quinto transitorio de la citada Ley, emitan o actualicen sus reglamentos en la materia necesarios para su exacta observancia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

Que el pasado 18 de junio del 2022, entró en vigor la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, la cual tiene por objeto, entre otros, garantizar un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva; establecer la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, a fin de atender la contaminación visual y auditiva; definir los principios de la política ambiental estatal y establecer los instrumentos para su aplicación; establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre estas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; vigilar la instalación, colocación, distribución de anuncios u objetos en áreas verdes, sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública, entre otras obligaciones.

Que dicho ordenamiento tiene como principios básicos contar con un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas; armonizar el paisaje urbano y espacio público e implementar medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente de acuerdo con el criterio de precaución.

Que su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los Ayuntamientos de la entidad en el ámbito de sus competencias.¹

¹ Artículo 6 Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

Que en ese contexto, son facultades² de los Ayuntamientos proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia la contaminación ocasionada por emisiones de ruido, energía térmica o lumínica, que rebasen los límites máximos permitidos por la normatividad aplicable, generadas por establecimientos comerciales o de servicios; la prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental en los centros de población y vialidades de jurisdicción municipal, así como en las zonas adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Municipio; proponer a la Secretaría de Medio Ambiente estatal, las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de la Ley en comento, así como reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contaminación visual y auditiva; otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios en inmuebles ubicados en zonas de jurisdicción municipal; ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados; presentar informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados dentro de los municipios, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, que deberán ser publicados en los respectivos sitios oficiales de internet y en portales de transparencia de conformidad con las leyes que rigen la materia; retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común; solicitar el apoyo de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla para el ejercicio de sus funciones; combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, así como cualquier establecimiento mercantil, que sea de su competencia; supervisar que las obras públicas y en especial los inmuebles que por su destino o giro van a generar ruido, se apeguen en todo momento a la normatividad aplicable; combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por cualquier fuente móvil con la que se oferten mediante perifoneo cualquier tipo de bien o servicio y que rebase la norma de ruido; supervisar que los negocios que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales; hacer uso de

² Artículo 8 Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones establecidas, y las demás que le atribuyan la Ley en la materia y otros ordenamientos aplicables.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en concurrencia con los municipios y autoridades competentes, podrá actuar en casos prioritarios y/o de urgente atención para la ejecución de los actos de inspección y vigilancia a que se refiere la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

Que resulta evidente que aún y cuando está prohibida la instalación de propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura y mobiliario urbano respecto a edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, a la fecha existen muchos elementos adheridos a este tipo de infraestructura, ocasionando un daño a la misma pero principalmente, generando un aspecto visual desagradable para la ciudadanía y, en el caso de muchos municipios, para los turistas que visitan nuestro Estado.

Que dado el tiempo que ha transcurrido desde la entrada en vigor de la legislación que nos ocupa, resulta fundamental que las autoridades encargadas de su aplicación, comiencen a aplicar de manera permanente los preceptos establecidos en la misma y también difundan entre las fuentes emisoras de la pequeña, media o gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y quien realice actividades en la vía pública, las obligaciones que les corresponden para cumplir con lo establecido en Ley.

Que conforme a lo establecido por el artículo quinto transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla; publicada en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de junio de 2022, el cual determina que las autoridades municipales competentes en el ámbito de sus atribuciones, dictarán los reglamentos necesarios para la exacta observancia de la Ley, en un plazo que no exceda los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley; resulta necesaria la emisión o, en su caso, actualización de la reglamentación en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo establecido por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, lleven a cabo a través del área correspondiente, de manera individual o conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, visitas de inspección y vigilancia según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y su Reglamento.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo quinto transitorio del Decreto que expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, emitan o actualicen sus reglamentos en la materia necesarios para la exacta observancia de la Ley.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LLEVEN A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 09 de Marzo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 09 de Marzo del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dos de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputadas y Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Posicionamiento de los Grupos y Representaciones Legislativas de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9, la fracción I del artículo 15, la fracción V del 20 Bis y la fracción VII del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas informativas para que la ciudadanía poblana conozca cuales son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos, con el objetivo de que se genere la inclusión de estas personas y, en caso de requerir apoyo, se les pueda brindar de la manera correcta.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Karla Victoria Martínez Gallegos, Azucena Rosas Tapia, Fernando Sánchez Sasía, Nora Yessica Merino Escamilla, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de las doscientos diecisiete Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina y la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, Coordinador e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; de la Ley de Educación del Estado de Puebla; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y de la Ley Estatal de Salud.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 121 y se adiciona el 121 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforman los artículos 16 y 26 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos a la fracción VI del artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Estatal de Salud.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII y un último párrafo al artículo 62 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XIX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 579 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 17 Bis y 23 Bis y se adiciona la Sección Octava, denominada de la Violencia Digital y Mediática con los artículos 23 Sexies, 23 Septies y 23 Octies a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 177 bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se conmemora el día Uno de Mayo de dos mil veintitrés, como la fecha en que el Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, cumple Cien Años de Creación, y felicita a sus habitantes y autoridades municipales, reconociendo su trascendencia histórica y su importancia en el desarrollo cultural y económico de esa región del Estado.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y los Gobiernos Municipales, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a sus facultades presupuestales, promuevan y participen en la 16ª edición de la "Hora del Planeta" (2023 Earth Hour), generando estrategias enfocadas a promover la participación del personal y de la sociedad en general, ya que es una forma de demostrar globalmente la preocupación por el cambio climático y fomentar un compromiso para encontrar soluciones. Por ello, se les pide, atendiendo a lo solicitado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) que el sábado 25 de marzo del presente año 2023, en un horario de 20:30 a 21:30 hrs., hora local del país, apaguen sus luces durante una hora y realicen actividades que permitan a la población poblana mostrar cuánto se preocupan por la naturaleza y ayudar a otros a comprender su importancia vital en todas nuestras vidas, así como las devastadoras amenazas para las personas y el planeta.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, y a su Titular para que, en el marco de sus facultades, garanticen el respeto y difusión de la importancia de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer por medio de cursos de sensibilización, así como de elaborar un plan de actividades escolares, en las que no se obstaculice a las docentes a participar en actividades propias del 8 de marzo.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, para que en el ejercicio fiscal 2024 incluya una partida presupuestal para un programa de presupuesto participativo, entre otro resolutivo.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, se supervise que Colegios, Institutos y Universidades proporcionen a sus alumnas, de forma gratuita, productos de higiene menstrual en caso de requerirlo, lo que permitirá garantizar el derecho a tener una menstruación digna.
28. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 CELEBRADA EL
 09 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	FJ
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	RJ	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	RJ	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	2	3

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día 09 de marzo de 2023.

*** * * * ***

Circular 009 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por la que informa de la elección de las Mesas Directivas que presidirán durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional por los bimestres de marzo-abril y mayo-junio.

Recibo y enterado.

Oficios de los Diputados José Iván Herrera Villagómez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, por los que remiten Memoria Legislativa del Primer Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 09 de marzo de 2023

**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**

**María Yolanda Gámez Mendoza
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, DANIELA MIER BAÑUELOS Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EN TÉRMINOS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO OASF/0674/2023, SIGNADO POR EL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE NOTIFICA EN MEDIO ELECTRÓNICO EL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA QUE SE DERIVA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, TERCERA ENTREGA, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, Y COPIA DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; EL OFICIO TEEP-PRE-277/2023 DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE INC-TEEP-JDC-045/2020, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO DGG/510/2023 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE REITERA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, RESPECTO DEL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ZARAGOZA Y TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS PM/2023/806 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA, POR EL QUE, DERIVADO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA DEFENSA DE LA PATRIA CONTRA LA INVASIÓN NORTEAMERICANA DE 1846, SOLICITAN SE RECONOZCA AL BATALLÓN DE LIBRES PUEBLA Y AL MUNICIPIO DE LIBRES, COMO PARTE DE LOS MUNICIPIOS QUE COMBATIERON EN LA GESTA HEROICA DEL 5 DE MAYO DE 1862, A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL OFICIO HAA/0006/CM23 Y ANEXO DEL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA RENUNCIA DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LIRILIANA SÁNCHEZ BENITO, COMO CONTRALORA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO SA-IZ-2021-2024/094/2023 Y ANEXOS DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, APROBARON SOLICITAR A INEGI, ASIGNE LA CLAVE GEOESTADÍSTICA A FAVOR DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA TATETLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO EN MENCIÓN Y QUE RECONOZCA LA DELIMITACIÓN ENTRE LAS LOCALIDADES DE SANTA MARÍA TATETLA Y LA GALARZA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO MQP/SAQ/E230222/03 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN DE CABILDO, APROBARON LA LICENCIA TEMPORAL DEL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL COMITÉ COORDINADOR Y OTRA FIRMANTE, POR EL QUE SOLICITAN SE EMITA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA NOMBRAR A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CITADO COMITÉ, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL OCURSO Y ANEXO DEL LICENCIADO ÁNGEL LINARES NOLASCO, POR EL QUE SOLICITA COPIA DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE EN SU CASO LLEVARON A CABO LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN EL PROCESO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y SAN ANDRÉS, EN EL AÑO 2013, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y A LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, QUIENES EXPRESARON SU POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN EL SIGUIENTE ORDEN: **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

Y **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN V DEL 20 BIS Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN V DEL 20 BIS Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EMPRENDAN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA CUALES SON LOS COLORES QUE SE OCUPAN EN LOS BASTONES GUÍA DE LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON UNA DISCAPACIDAD VISUAL Y EL SIGNIFICADO DE LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE GENERE LA INCLUSIÓN DE ESTAS PERSONAS Y, EN CASO DE REQUERIR APOYO, SE LES PUEDA BRINDAR DE LA MANERA CORRECTA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DISPOSICIONES DE LAS DOSCIENTAS DIECISIETE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PARA RECORRER EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA AL PUNTO DIECISÉIS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLICITANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA** Y LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y SE ADICIONA EL 121 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 26 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA;



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 579 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 23 BIS Y SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA, DENOMINADA DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA CON LOS ARTÍCULOS 23 SEXIES, 23 SEPTIES Y 23 OCTIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONMEMORA EL DÍA UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, COMO LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DE IXCAMILPA DE GUERRERO, PUEBLA, CUMPLE CIENTO AÑOS DE CREACIÓN, Y FELICITA A SUS HABITANTES Y AUTORIDADES MUNICIPALES, RECONOCIENDO SU TRASCENDENCIA HISTÓRICA Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO CULTURAL Y ECONÓMICO DE ESA REGIÓN DEL ESTADO, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO, REGISTRÁNDOSE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO LA ADHESIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL PUNTO PRESENTADO. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SUS FACULTADES PRESUPUESTALES, PROMUEVAN Y PARTICIPEN EN LA 16ª EDICIÓN DE LA “HORA DEL PLANETA” (2023 EARTH HOUR), GENERANDO ESTRATEGIAS ENFOCADAS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, YA QUE ES UNA FORMA DE DEMOSTRAR GLOBALMENTE LA PREOCUPACIÓN POR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y FOMENTAR UN COMPROMISO PARA ENCONTRAR SOLUCIONES. POR ELLO, SE LES PIDE, ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR EL FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA (WWF) QUE EL SÁBADO 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2023, EN UN HORARIO DE 20:30 A 21:30 HRS., HORA LOCAL DEL PAÍS, APAGUEN SUS LUCES DURANTE UNA HORA Y REALICEN ACTIVIDADES QUE PERMITAN A LA POBLACIÓN POBLANA MOSTRAR CUÁNTO SE PREOCUPAN POR LA NATURALEZA Y AYUDAR A OTROS A COMPRENDER SU IMPORTANCIA VITAL EN TODAS NUESTRAS VIDAS, ASÍ COMO LAS DEVASTADORAS AMENAZAS PARA LAS PERSONAS Y EL PLANETA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A SU TITULAR PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, GARANTICEN EL RESPETO Y DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER POR MEDIO DE CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN, ASÍ COMO DE ELABORAR UN PLAN DE ACTIVIDADES ESCOLARES, EN LAS QUE NO SE OBSTACULICE A LAS DOCENTES A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL OCHO DE MARZO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 INCLUYA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA UN PROGRAMA DE PRESUPUESTO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PARTICIPATIVO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE SUPERVISE QUE COLEGIOS, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES PROPORCIONEN A SUS ALUMNAS, DE FORMA GRATUITA, PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL EN CASO DE REQUERIRLO, LO QUE PERMITIRÁ GARANTIZAR EL DERECHO A TENER UNA MENSTRUACIÓN DIGNA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS G/005/2023, G/006/2023 Y ANEXOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LAS PROPUESTAS PARA ELEGIR Y NOMBRAR A UN MAGISTRADO Y A UNA MAGISTRADA, QUE INTEGRARÁN LAS VACANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNARON LOS OFICIOS Y ANEXOS A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA SU OPINIÓN. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DE LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO**



“Marzo, Mes de las Mujeres”

TALAVERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y SE DÉ EL TRÁMITE RESPECTIVO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y TERMINADA SU LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN POR IMPEDIMENTO SOLICITADO POR LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ORDENANDO HACER LAS NOTIFICACIONES A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PROCEDENTES. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE REFRENDAN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN; TERMINADA LA LECTURA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL POSICIONAMIENTO CITADO. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO, TOCHIMILCO, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, HUAQUECHULA, COHUECAN, ATZITZIHUACÁN, ATENCINGO, HUEJOTZINGO, TIANGUISMANALCO, SAN GREGORIO ATZOMPA, CHIAUTZINGO, SAN JUAN ATENCO, CUAUTLANCINGO, TEPEMAXALCO, OCOYUCAN, SANTA ISABEL CHOLULA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, JUAN C. BONILLA, SAN SALVADOR EL VERDE, ATZALA, CHILCHOTLA, CALPAN, CUAUTINCHAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, TEPEOJUMA, CORONANGO, SAN PEDRO CHOLULA, SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN Y PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE COORDINE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EVITAR RIESGOS A LA SALUD POR LA CAÍDA DE CENIZA VOLCÁNICA A LA POBLACIÓN EN GENERAL, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ATIENDAN LAS SOLICITUDES DE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN PEDRO, UBICADOS ENTRE LAS CALLES 88 Y 90 PONIENTE EN EL SENTIDO DE ATENDER UN SOCAVÓN QUE SE ESTÁ GENERANDO, ASÍ COMO A DAR MANTENIMIENTO A DIVERSAS CALLES QUE SE ENCUENTRAN EN DETERIORO, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y ELIANA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE CUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, HIZO REFERENCIA Y AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A PARTICIPEN EN LA 16ª EDICIÓN DE LA “HORA DEL PLANETA” ENLISTADOS EN LOS PUNTOS TRECE Y VEINTICUATRO DEL ORDEN DÍA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS EXPRESIONES SEÑALADAS AL INICIO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CON MOTIVO AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SE REFIRIÓ AL TEMA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PRECISANDO QUE EL PROBLEMA EN LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA A LA FECHA CONTINÚA GENERANDO PROBLEMAS ENTRE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAMENTÓ LOS HECHOS OCURRIDOS POR EL DESAFORTUNADO FALLECIMIENTO DE LA JOVEN MARÍA RITA, INTEGRANTE DEL GRUPO DE VOLADORES “HERMANOS ÁGUILA”, DURANTE LOS FESTEJOS DE LA CUARTA FERIA DE LAS FLORES EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL RESPECTO, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE GUARDE UN MINUTO DE SILENCIO EN SU MEMORIA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL PARA QUE RINDA UN INFORME DETALLADO DE LOS PROTOCOLOS QUE FUERON IMPLEMENTADOS EN LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DETENCIÓN DE DAFNE Y KARIME EL PASADO OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE A CONOCER EN CASO DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES EN EL ACTUAR DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES LAS ACCIONES QUE SE TOMARÁN EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DE RENÉ LECHUGA FOSADO, POLÍTICO ORIGINARIO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA Y DIPUTADO LOCAL A LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. CONCLUIDO EL MINUTO DE SILENCIO, AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS ASÍ TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL MIÉRCOLES QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Karla Victoria Martínez Gallegos, Azucena Rosas Tapia, Fernando Sánchez Sasía, Nora Yessica Merino Escamilla, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS 217 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, los artículos 115 fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción IV y 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, facultan a los Municipios, en el ámbito de su competencia, para iniciar Leyes en lo relativo a la Administración Municipal y proponer a las Legislaturas Estatales cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, y Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos de los Ayuntamientos, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

Que la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la Iniciativa de la Ley de Ingresos en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a cada uno de los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal, detallados en el Considerando anterior.

Las Leyes de Ingresos Municipales para cada Ejercicio Fiscal, son ordenamientos legales de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en éstas se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se

celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Que, el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales la de cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen.

Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas, 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la que se declaró la invalidez de los artículos relativos al pago de Derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; así como la consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos, respecto de las Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Que el criterio del más alto Tribunal para declarar la invalidez, fue sustentado en que el cobro por la búsqueda, reproducción y entrega de la información en copias simples y copias certificadas, no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública; por lo que se refiere a la copia simple, sobrepasa el precio comercial resultando desproporcionado su cobro y, en relación con la copia certificada, por mayoría de razón se llega a la conclusión de que las cuotas resultan abiertamente desproporcionadas.

Que en materia de cobro por la búsqueda y expedición de copias certificadas y simples en materia de acceso a la información pública, debe ser justificado con elementos y una base objetiva.

Que en la propia resolución se sostiene que la declaratoria de invalidez de las disposiciones impugnadas, no implica que estos servicios deben prestarse sin cobro,

sino que la cuota debe determinarse tomando en consideración los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, con base en elementos objetivos y reales, basados en el costo que representa para la administración pública municipal la prestación de dichos servicios.

Que los puntos resolutiveos de la sentencia a que se ha hecho alusión en el presente Decreto, fueron notificados a los Ayuntamientos una vez fenecido el plazo establecido en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios ante el Congreso del Estado de Puebla, es decir, con posterioridad al quince de noviembre de dos mil veintidós.

Que, en tales condiciones, se procede con el presente Decreto, a dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, tomando en consideración su contenido y alcances, con base en el resolutiveo cuarto que expresamente señala que las declaratorias de invalidez decretadas tienen efectos vinculatorias hacia el futuro, en los siguientes términos:

- Se proponen las cuotas de derechos por los servicios de expedición de certificaciones, incluyendo el formato oficial, expedición de copias certificadas de documentos, expedición de copias certificadas de expedientes y de las hojas adicionales, no relacionadas con el acceso a la información pública, tomando en consideración los gastos realizados por el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios.
- La cuota por la expedición de copias certificadas relacionadas con el acceso a la información pública, se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; así como el pago de la certificación de los documentos y bajo la premisa establecida en el último párrafo del mismo numeral, que dispone que los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

En este sentido, la citada Ley Federal de Derechos en su Artículo 5, establece:

"I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio..... \$23.22

Asimismo, se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías \$197.00

III.- Compulsa de documentos, por hoja\$14.00

..."

Que, en este contexto se ha decidido proponer como cuota por la expedición de copias certificadas una cantidad menor a la establecida en el ordenamiento federal, antes referido, considerándose una cuota fija.

Al respecto, se debe destacar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscal se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable:

- a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

- b) De cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración

tributaria puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

Por todo lo anterior, resulta necesario reformar lo relativo al pago de Derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; así como la consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS 217 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

No.	Ley	Artículos
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acajete, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en</p>

		<p>términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
2	Ley de Ingresos del Municipio de Acateno, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

3	Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 18. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
4	Ley de Ingresos del Municipio de Acatzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
5	Ley de Ingresos del Municipio de Acteopan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
6	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

7	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
8	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuazotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
9	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuehuetitla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
10	Ley de Ingresos del Municipio de Ajalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

11	Ley de Ingresos del Municipio de Albino Zertuche, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
12	Ley de Ingresos del Municipio de Aljojuca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
13	Ley de Ingresos del Municipio de Altepexi, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
14	Ley de Ingresos del Municipio de Amixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

15	Ley de Ingresos del Municipio de Amozoc, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) y d)</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
16	Ley de Ingresos del Municipio de Aquixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
17	Ley de Ingresos del Municipio de Atempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en</p>

		<p>términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
18	Ley de Ingresos del Municipio de Atexcal, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

19	Ley de Ingresos del Municipio de Atlequizayán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
20	Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada foja. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 fojas. \$23.00</p> <p>c) Por foja adicional. \$1.50</p>

		<p>d) ...</p> <p>II. y IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública o del ejercicio de los Derechos de Acceso Rectificación y Cancelación de Datos Personales, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
21	Ley de Ingresos del Municipio de Atoyatempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
22	Ley de Ingresos del Municipio de Atzala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
23	Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzihuacán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
24	Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzintla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
25	Ley de Ingresos del Municipio de Axutla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

26	Ley de Ingresos del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a)</p> <p>b) Por la búsqueda de información en los archivos del Municipio, por año. \$23.00</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
27	Ley de Ingresos del Municipio de Calpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de copias, certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por foja simple. \$23.00</p> <p>b) Por foja certificada, incluyendo formato \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
28	Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en</p>

		<p>términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
29	Ley de Ingresos del Municipio de Camocuautla para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

30	Ley de Ingresos del Municipio de Cañada Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
31	Ley de Ingresos del Municipio de Caxhuacan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
32	Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
33	Ley de Ingresos del Municipio de Coatzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
34	Ley de Ingresos del Municipio de Cohetzala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
35	Ley de Ingresos del Municipio de Cohuecan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
36	Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
37	Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
38	Ley de Ingresos del Municipio de Coyomeapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
39	Ley de Ingresos del Municipio de Coyotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
40	Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
41	Ley de Ingresos del Municipio de Cuautempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
42	Ley de Ingresos del Municipio de Cuautinchán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
43	Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
44	Ley de Ingresos del Municipio de Cuayuca de Andrade, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
45	Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzalan del Progreso, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
46	Ley de Ingresos del Municipio de Cuyoaco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
47	Ley de Ingresos del Municipio de	<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

	Chalchicomula de Sesma, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 18. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
48	Ley de Ingresos del Municipio de Chapulco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
49	Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
50	Ley de Ingresos del Municipio de Chiautzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
51	Ley de Ingresos del Municipio de Chiconcuautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
52	Ley de Ingresos del Municipio de Chichiquila, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
53	Ley de Ingresos del Municipio de Chietla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
54	Ley de Ingresos del Municipio de Chigmecatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
55	Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias simples, certificación y digitalización de datos o documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja simple. \$23.00</p> <p>b) Por cada hoja certificada. \$23.00</p> <p>c) Por cada hoja digitalizada. \$1.50</p> <p>d) a f) ...</p> <p>II. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>

		<p>Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>a) Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>b). y c). ...</p> <p>...</p> <p>III. a la V. ...</p>
56	Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

57	Ley de Ingresos del Municipio de Chila, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
58	Ley de Ingresos del Municipio de Chila de la Sal, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
59	Ley de Ingresos del Municipio de Chilchotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
60	Ley de Ingresos del Municipio de Chinantla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
61	Ley de Ingresos del Municipio de Domingo Arenas, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
62	Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
63	Ley de Ingresos del Municipio de Epatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
64	Ley de Ingresos del Municipio de Esperanza, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
65	Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
66	Ley de Ingresos del Municipio de General Felipe Ángeles, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

67	Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
68	Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 18. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
69	Ley de Ingresos del Municipio de Hermenegildo Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
70	Ley de Ingresos del Municipio de Honey, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
71	Ley de Ingresos del Municipio de Huaquechula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>...</p>
72	Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
73	Ley de Ingresos del Municipio de Huauchinango, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por la expedición fiel certificada:</p> <p>a) Por cada hoja. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

74	Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
75	Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán El Chico, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
76	Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán El Grande, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
77	Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
78	Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
79	Ley de Ingresos del Municipio de Hueytamalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por copias simples de expedientes de hasta 35 fojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>b) Por copias certificadas de expedientes de hasta 35 fojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>c) Por expedientes digitalizados de hasta 35 fojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional digitalizada. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
80	Ley de Ingresos del Municipio de Hueytalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
81	Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilán de Serdán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

82	Ley de Ingresos del Municipio de Huitziltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
83	Ley de Ingresos del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
84	Ley de Ingresos del Municipio de Ixcaquixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$23.00</p> <p>b) Por la búsqueda de información en archivos municipales por cada año. \$23.00</p>

		<p>c) y d) ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
85	Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacamaxtitlan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
86	Ley de Ingresos del Municipio de Ixtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
87	Ley de Ingresos del Municipio de Izúcar de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la X. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
88	Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

		<p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
89	Ley de Ingresos del Municipio de Jolalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
90	Ley de Ingresos del Municipio de Jonotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
91	Ley de Ingresos del Municipio de Jopala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
92	Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
93	Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

94	Ley de Ingresos del Municipio de Juan N. Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
95	Ley de Ingresos del Municipio de Lafragua, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
96	Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
97	Ley de Ingresos del Municipio de Libres, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 25. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 26. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
98	Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
99	Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
100	Ley de Ingresos del Municipio de Mixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
101	Ley de Ingresos del Municipio de Molcaxac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
102	Ley de Ingresos del Municipio de Naupan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
103	Ley de Ingresos del Municipio de Nauzontla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

104	Ley de Ingresos del Municipio de Nealtican, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
105	Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
106	Ley de Ingresos del Municipio de Nopalucan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
107	Ley de Ingresos del Municipio de Ocoteppec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
108	Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por cada hoja certificada, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>c) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>d) Por foja digitalizada, grabada en disco magnético la primera foja. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
109	Ley de Ingresos del Municipio de Olintla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p>

		<p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
110	Ley de Ingresos del Municipio de Oriental, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
111	Ley de Ingresos del Municipio de Pahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
112	Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
113	Ley de Ingresos del Municipio de Pantepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) Por CD de 700 MB. \$0.00</p> <p>d) Por foja simple. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
114	Ley de Ingresos del Municipio de Petlalcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
115	Ley de Ingresos del Municipio de Piaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
116	Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 45. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. y II. ...</p>

		<p>III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por foja simple: \$1.50 b) Por foja certificada: \$23.00 c) Por foja digitalizada: \$23.00 d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.50 2. Por hoja certificada: \$23.00 3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta oficio: \$23.00</p> <p>Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el/la solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.</p> <p>4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tasa 0% por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.</p> <p>e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o</p>
--	--	---

		<p>envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.50</p> <p>2. Por cada hoja certificada: \$23.00</p> <p>3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$23.00</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a la XXVII. ...</p>
117	Ley de Ingresos del Municipio de Quecholac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. A excepción de formas valoradas \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
118	Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

119	Ley de Ingresos del Municipio de Rafael Lara Grajales, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 - Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00 - Por hoja adicional. \$1.50 <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Simples. \$1.50 2. Forma magnética. \$23.00 <p>b) ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
120	Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 27. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por foja simple. \$23.00</p> <p>b) Por foja certificada. \$23.00</p> <p>c) Por hoja digitalizada \$1.50</p> <p>d) a f) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios.</p> <p>a) Por búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, en los casos que proceda. \$23.00</p> <p>b) a l) ...</p> <p>ARTÍCULO 28. La consulta de información y documentación que realicen los particulares al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de su Unidad de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésima primera, por cada hoja \$1.50</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	--

121	Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Cañada, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
122	Ley de Ingresos del Municipio de San Diego La Mesa Tochimiltzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
123	Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlancingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
124	Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tepatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

125	Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Chilac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
126	Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) De datos o documentos que obren en los archivos de este Ayuntamiento por cada foja. \$23.00</p> <p>d) Otras certificaciones. \$23.00</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la Prestación de Otros Servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Búsqueda de documentación en archivos del Ayuntamiento por cada hoja. \$1.50</p> <p>c)</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
127	Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
128	Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
129	Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiapa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 61. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 62. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
130	Ley de Ingresos del Municipio de San José Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
131	Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
132	Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

133	Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por la búsqueda de documentos que obran en el Archivo General Municipal. \$23.00</p> <p>IV. a la X. ...</p> <p>ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y IV. ...</p> <p>...</p>
-----	---	---

134	Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
135	Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
136	Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixtilán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
137	Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de sindicatura de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
138	Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
139	Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
140	Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
141	Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 46. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:</p>

		<p>I. ...</p> <p>II. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada foja simple: \$1.50</p> <p>b) Por cada foja certificada, incluyendo formato: \$23.00</p> <p>c) Por cada foja digitalizada: \$23.00</p> <p>d) a la n) ...</p> <p>III. La consulta y/o solicitud de información y/o documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus Organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión y/o almacenamiento y/o fotocopiar y/o digitalizarse, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja: \$23.00</p> <p>b) ...</p> <p>c) A partir de la vigésima primera por cada hoja: \$1.50</p> <p>d) Hoja digitalizada, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja: \$23.00</p> <p>...</p> <p>IV. a la VII. ...</p>
142	Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
143	Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
144	Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

145	Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
146	Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
147	Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
148	Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
149	Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ay VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
150	Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
151	Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.</p> <p>a) Por foja \$1.50</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
152	Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
153	Ley de Ingresos del Municipio de Tecali de Herrera, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
154	Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por foja \$1.50</p> <p>V. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 17. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
155	Ley de Ingresos del Municipio de Tecamatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
156	Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.</p> <p>- Por foja simple. \$1.50</p> <p>b) al k) ...</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
157	Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>
		...
158	Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
159	Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
160	Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
161	Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
162	Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
163	Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

164	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) Por información digitalizada incluida por disco compacto. \$23.00</p> <p>II. a la XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
165	Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
166	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
167	Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
168	Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
169	Ley de Ingresos del Municipio de Tepexi de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
170	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

171	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
172	Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
173	Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
174	Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 35. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>1. Por Hoja adicional. \$1.50</p> <p>b) Urgente por cada hoja hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>1. Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>ARTÍCULO 36. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
175	Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
176	Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
177	Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
178	Ley de Ingresos del Municipio de	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

	Tlacuilotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
179	Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
180	Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
181	Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
182	Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
183	Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
184	Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
185	Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
186	Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
187	Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

188	Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Po la expedición de copia simple. \$23.00</p> <p>c) y d). ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
189	Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
190	Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
191	Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
192	Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Búsqueda en el archivo municipal por cada año. \$23.00</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
193	Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
194	Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
195	Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
196	Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
197	Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
198	Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
199	Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>b) Urgente por hoja hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
200	Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
201	Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
202	Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
203	Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II, III, IV, y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
204	Ley de Ingresos del Municipio de Yaonáhuac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
205	Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Derechos de Búsqueda de libros en los archivos municipales: \$23.00</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
206	Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>
		...
207	Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
208	Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>b) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
209	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
210	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
211	Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
212	Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
213	Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
214	Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
215	Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

216	Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
217	Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
--	--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE MARZO DE 2023
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LAS 217 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Charbel Jorge Estefan Chidiac, Norma Sirley Reyes Cabrera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; de la Ley de Educación del Estado de Puebla; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y de la Ley Estatal de Salud, todas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 22 de agosto de 2008, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la hoy vigente Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Entre las consideraciones que se estipularon en el Decreto expedido hace casi 14 años, se reconocía que la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los principios fundamentales de todo régimen democrático.

La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla consideró que la nueva legislación que se expedía se habría de convertir en un instrumento legal idóneo que lograra la igualdad entre las mujeres y los hombres, la cual se habría de traducir en garantizar la equidad de oportunidades y de trato entre ambos sexos, como una medida para combatir la discriminación basada en el género.

Fue, según consta en los registros, un compromiso planteado y asumido, de manera unánime por todas las fuerzas políticas representadas entonces en el Congreso del Estado, para consolidar una

sociedad más igualitaria, en donde los hombres y las mujeres reciban un trato equitativo y justo, incorporando a las mujeres de manera puntual en "los beneficios del progreso estatal".

Sería la primera vez, quizás, que términos como "perspectiva de género", "equidad de género", "discriminación por género", ocupaban un lugar protagónico en la agenda legislativa, motivada por el debate nacional que aconteció un par de años antes en el Congreso de la Unión, cuando se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2006.

Sin duda fue un importante avance, que encontró motivación en algunas de las consideraciones emanadas de todas aquellas voces que, desde el feminismo, llevaban años pronunciándose en favor de una sociedad más equitativa, justa e igualitaria.

Con el paso de los años, la norma ha tenido que ser actualizada en diferentes ocasiones, para tratar de situarse en el estándar más elevado en turno. De hecho, fue en diciembre de 2019 que se publicó la última reforma mayor a la Ley mencionada, como parte de un conjunto de modificaciones a diferentes ordenamientos tristemente motivadas por una creciente ola de violencia en contra de las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres fue reconocida, no sólo como un derecho humano, sino como un requisito para integrar sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible.

Hoy, en 2023, vuelve a hacerse evidente la imperiosa necesidad de impulsar modificaciones a la legislación poblana en la materia, que consiga que la igualdad entre mujeres y hombre deje de ser un concepto abstracto, para convertirse en una expresión real de las mujeres en la educación, en la protección de la salud, en la diversidad, en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción; en la participación política, en la libre decisión, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia, y la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género.

No es suficiente ya con hablar de igualdad formal entre mujeres y hombres. Es indispensable seguir transitando a un nuevo paradigma en el que se sea la igualdad sustantiva, el pleno ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso a la justicia, los objetivos de toda política pública del Estado.

Por ello, la presente iniciativa propone una serie de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla vigente, para generar modificaciones integrales que vuelva a situar el marco normativo en nuestro estado en sintonía con la legislación nacional y de otras entidades federativas en el estándar más elevado en materia de igualdad sustantiva.

Donde la ley decía “promoverá”, ahora dirá “garantizará”. Lo que era optativo ahora será mandato; y lo que eran sugerencias ahora deberán obligaciones. Aquello que antaño fue considerado un principio, ahora se reconocerá como derecho humano. Donde antes estipulaba como equitativo, ahora tendrá que ser paritario¹.

En primer lugar, especificar a lo largo de toda la Ley que el objeto que persigue es la igualdad “sustantiva” entre mujeres y hombres, entendida como el acceso de todas las personas al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales².

De la misma manera, se propone ampliar como sujetos obligados por la legislación a todos los Entes Públicos³ existentes en el Estado de Puebla; es decir, además de las autoridades locales de los gobiernos estatales y municipales, ahora también deberán observar el estricto cumplimiento de la norma los organismos autónomos y todos aquellos que la legislación reconozca como entidades de interés público, partidos políticos, institutos, universidades, colegios y concesionarios.

Ampliar las atribuciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del gobierno del Estado, por ejemplo, para dotarla de la capacidad de evaluar la política estatal en materia de igualdad sustantiva, con datos e información que provean el resto de los entes públicos.

También, se deberá garantizar la adopción de acciones afirmativas⁴ en todo el territorio del estado, destinadas a corregir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como que en el proceso de

¹ Reforma constitucional de Paridad de Género, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 6 de junio de 2019.

² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 2 de agosto de 2006. Artículo 5, fracción V.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 5 de febrero de 1917, Artículo 73, fracción XXIV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 02 de octubre de 1917, artículo 57, fracción VIII.

⁴ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 2 de agosto de 2006. Artículo 5, fracción I.

planeación presupuestal que acontece cada año se incorpore la progresividad en los recursos que se destinan para combatir dicha desigualdad.

Incorporar en la Ley el principio de la paridad de género, reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla desde 2020, y reconocer que uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres será la protección de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, atendiendo a sus diferentes necesidades.

Reconocer en la legislación como uno de los principios generales la corresponsabilidad social⁵, como aquel que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en los ámbitos público y privado para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios domésticos y laborales.

En el mismo sentido, se reconoce el derecho de toda persona que ejerza las funciones de paternidad, a gozar de una licencia laboral con goce de sueldo que comprenda el mismo período establecido en la licencia de maternidad posterior al parto, es decir, de ocho semanas, con el objetivo de que no sean solamente las madres quienes carguen con la responsabilidad de las labores de cuidado del menor recientemente nacido(a) o adoptado(a)⁶.

En atención a lo anterior, y al tratarse de una reforma integral que modifica la mayoría de los artículos, con sus fracciones e incisos, de las diversas Leyes los ajustes que se proponen se exponen a continuación, comparando los ajustes con la última versión disponible de la legislación vigente:

TEXTO VIGENTE Última reforma: 13 de julio de 2022	TEXTO PROPUESTO
LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

⁵Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 15 de mayo de 2007. Artículo 5, fracción VI Bis.

⁶ Organización Internacional del Trabajo, 2018. La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo. Recuperado de: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:</p> <p>I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla;</p> <p>II.- Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género;</p> <p>III.- Definir los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado y de sus Municipios, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para eliminar y corregir en el sector público y privado, toda forma de discriminación por razón del sexo;</p> <p>IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>V.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades,y</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla;</p> <p>II. Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género;</p> <p>III. Definir los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para eliminar y corregir en el sector público y privado, toda forma de discriminación por razón del sexo y el cumplimiento de la igualdad sustantiva;</p> <p>IV. Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades;</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo-</p>	<p>VI. Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; y</p> <p>VII. Establecer acciones afirmativas en favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a los Poderes Públicos del estado, los municipios y demás Entes Públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en el cumplimiento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 2</p> <p>Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>Esta Ley se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenuen su capacidad jurídica, son consideradas como discriminatorias a los efectos de ésta.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación de los principios de igualdad, no discriminación y de paridad de género que esta Ley tutela, así como de todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación federal y del Estado de Puebla.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes:</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres son los siguientes:</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

1.- Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello y para efectos de esta Ley:

a) Existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga, por razón de su sexo o de circunstancias directamente relacionadas con éste, como sería el embarazo o la maternidad.

b) Existirá discriminación indirecta cuando un acto jurídico, criterio o práctica aparentemente neutra, perjudique a una población sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo, salvo que dicho acto jurídico, criterios o práctica resulte adecuada y necesaria y puede justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo.

c) No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquellas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico o de cuidado de las personas.

II.- Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del

TEXTO PROPUESTO

I. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello y para efectos de esta Ley:

a) Existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga, por razón de su sexo o de circunstancias directamente relacionadas con éste, como sería el embarazo o la maternidad.

b) Existirá discriminación indirecta cuando un acto jurídico, criterio o práctica aparentemente neutra, perjudique a una población sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo, salvo que dicho acto jurídico, criterios o práctica resulte adecuada y necesaria y puede justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo.

c) No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquellas que se fundamentan en acciones afirmativas para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico o de cuidado de las personas.

II. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los de los Poderes Públicos

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales. Para efecto de esta Ley la igualdad de oportunidades se ha de entender referida no sólo a las condiciones de partida o de inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

III.- Respeto a la diversidad y a la diferencia: Conceptualizado como el compromiso de los ~~Gobiernos Estatal y Municipales~~, de instrumentar los mecanismos y estrategias necesarias para que el proceso hacia la igualdad ~~de sexos~~ se realice, sin descuidar el necesario respeto tanto a la diversidad y las diferencias existentes entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural y de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;

IV.- Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actualizaciones específicas dirigidas a

TEXTO PROPUESTO

del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales. Para efecto de esta Ley la igualdad de oportunidades se ha de entender referida no sólo a las condiciones de partida o de inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

III. Respeto a la diversidad y a la diferencia: Conceptualizado como el compromiso de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, de instrumentar los mecanismos y estrategias necesarias para que el proceso hacia la igualdad sustantiva se realice, sin descuidar el necesario respeto tanto a la diversidad y las diferencias existentes entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural y de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;

IV. Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actualizaciones específicas dirigidas a

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

Los Poderes Públicos del Estado y sus Municipios, habrán de incorporar las perspectivas de género en todas sus políticas y acciones, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;

V.- Acción positiva: Son el conjunto de medidas específicas y temporales en favor de las mujeres para eliminar situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres que los Poderes Públicos adoptarán;

VI.- Roles y estereotipos en función del sexo: Concebida como una deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres y según la cual se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres el del público, con una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social;

TEXTO PROPUESTO

eliminar las desigualdades y promover la igualdad sustantiva en todas las políticas y acciones a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

Los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, habrán de incorporar las perspectivas de género en todas sus políticas y acciones, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Acción positiva: Son el conjunto de medidas específicas y temporales en favor de las mujeres para eliminar situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres que los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla adoptarán;

VI. Roles y estereotipos en función del sexo: Concebida como una deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres y según la cual se asignan a mujeres y hombres responsabilidades, cualidades y expectativas diferenciadas en función de su sexo, con una muy desigual valoración y reconocimiento político, económico y social;

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

VII.- ~~Representación equilibrada:~~ Se considera que existe ~~representación equilibrada en los órganos administrativos del Estado y los Municipios cuando ambos sexos están representados de manera proporcional a su participación,~~ de tal manera que se logre la toma de decisiones de manera corresponsable y conjunta; ~~y~~

VIII.- Colaboración y coordinación: Los Poderes Públicos del Estado y sus Municipios tienen la obligación de colaborar y coordinar sus actuaciones en materia de igualdad ~~de~~ mujeres y hombres para que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una actualización racional de los recursos.

Asimismo, han de proveer la colaboración y el trabajo en común con otras instituciones y entidades, y de fuera de ella, con el fin de garantizar a las mujeres y hombres que radiquen en el territorio del Estado de Puebla, la igualdad ~~de mujeres y hombres.~~

TEXTO PROPUESTO

VII. Representación paritaria: Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal que asegura que mujeres y hombres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática. Se considera que existe paridad de género cuando mujeres y hombres se encuentran igualmente representados en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios, de tal manera que se logre la toma de decisiones de manera corresponsable y conjunta;

VIII. Colaboración y coordinación: Los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla tienen la obligación de colaborar y coordinar sus actuaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una actualización racional de los recursos.

Asimismo, han de proveer la colaboración y el trabajo en común con otras instituciones y entidades, y de fuera de ella, con el fin de garantizar a las mujeres y hombres que radiquen en el territorio del Estado de Puebla, la igualdad sustantiva; y

IX. Corresponsabilidad social: Principio que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>hombres en los espacios domésticos y laborales.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;</p> <p>III.- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>IV.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva,</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y de oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;</p> <p>III. Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>IV. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva,</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

V.- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los

TEXTO PROPUESTO

racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, bifobia, transfobia, lesbofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

V. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII.- Ley: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

VIII.- Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

IX.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

X.- Poderes Públicos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de acuerdo a su organización y funcionamiento conforme a su normatividad aplicable y los demás que la legislación reconozca como autoridad;

XI.- Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

TEXTO PROPUESTO

derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII. Ley: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

VIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

IX. Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad sustantiva e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

X. Poderes Públicos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de acuerdo con su organización y funcionamiento conforme a su normatividad aplicable y los demás que la legislación reconozca como autoridad;

XI. Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

TEXTO PROPUESTO

XII.- Programa: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIII.- Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XIV.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XV.- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, y

XVI.- Paridad de Género: Principio ~~que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.~~

[Sin correlativo]

XII. Programa: Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XIII. Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XV. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XVI. Paridad de Género: Principio constitucional que refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática, así como en las posiciones de poder y en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social; y

XVII. Entes Públicos: Los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público, y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>órganos antes citados o ejerzan gasto público.</p>
<p>Artículo 5</p> <p>En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES, SU ATRIBUCIÓN y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS AUTORIDADES, SU ATRIBUCIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>
<p>Artículo 7</p> <p>Serán autoridades en la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El Gobierno del Estado, y 2.- Los Municipios. 3.- Se deroga. 	<p>Artículo 7</p> <p>Serán autoridades en la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Gobierno del Estado; y II. Los Municipios.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 7 Bis</p> <p>El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 7 Ter.</p> <p>El Estado, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de:</p> <p>I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;</p> <p>II.- Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal;</p> <p>III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;</p> <p>IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia estatal, y</p> <p>V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>El Estado, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de:</p> <p>I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;</p> <p>II. Implementar y fortalecer mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Estado para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal;</p> <p>III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;</p> <p>IV. Implementar y coordinar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas; y</p> <p>V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.</p>
<p>Artículo 7 Quáter</p>	<p>Artículo 10</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.</p>	<p>En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO ESTATAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO ESTATAL</p>
<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I.- Elaborar y conducir la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>I Bis.- Incorporar en el presupuesto de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad;</p> <p>II.- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, garantizada en esta Ley;</p> <p>III.- Establecer las acciones orientadas a lograr la igualdad de oportunidades con equidad de género, de manera prioritaria;</p> <p>IV.- Fomentar la participación social y política dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana;</p> <p>V.- Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación,</p>	<p>Artículo 11 Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I. Elaborar, conducir y evaluar la Política Estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>II. Incorporar en el presupuesto de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad sustantiva;</p> <p>III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizada en esta Ley;</p> <p>IV. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en el ejercicio de la función pública, de manera prioritaria;</p> <p>V. Fomentar la participación social y política dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana;</p> <p>VI. Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación,</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública;

VI.- Promover el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural e indígena, así como la erradicación de los prejuicios sexistas en estos ámbitos;

VII.- Fomentar el acceso a proyectos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;

~~VIII.- Propiciar el empleo de las mujeres jefas de hogar y de las personas con discapacidad;~~

IX.- Coordinar las acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la Ley señala;

~~X.- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;~~

XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

TEXTO PROPUESTO

especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública;

VII. Promover el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural e indígena, así como la erradicación de los prejuicios sexistas en estos ámbitos;

VIII. Fomentar el acceso a proyectos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;

IX. Adoptar las medidas necesarias e implementar las acciones que se requieran para garantizar el derecho a la igualdad salarial entre mujeres y hombres, así como aquellas que sean necesarias para coadyuvar a la integración laboral y económica plena de las mujeres;

X. Coordinar las acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la Ley señala;

XI. Implementar y coordinar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social; y</p> <p>XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>XIII. Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social; y</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS</p>
<p>Artículo 9</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a los Municipios:</p> <p>I.- Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente;</p> <p>II.- Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 12</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a las personas titulares de los Municipios:</p> <p>I. Implementar la Política Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente;</p> <p>II. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en la consolidación de los programas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que constituyan acciones afirmativas destinadas a corregir la desigualdad entre mujeres y hombres que defina el Gobierno del Estado, adicionales a aquellas que diseñe e implemente de manera autónoma la autoridad municipal;</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>III.- Realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p> <p>V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;</p> <p>VI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y</p> <p>VII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>IV. Realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad sustantiva, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región, en las materias que esta Ley le confiere.</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;</p> <p>VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;</p> <p>VII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y</p> <p>VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA POLITICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LA POLITICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD <u>SUSTANTIVA</u> ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA</p>
<p>Artículo 10</p>	<p>Artículo 13</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II.- ~~Incluir en la planeación presupuestal las partidas necesarias para sustentar acciones que impulsen~~ la perspectiva de género, apoye la transversalidad y aseguren el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para ~~alcanzar~~ la igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

IV.- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V.- Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder;

VI.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

TEXTO PROPUESTO

La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder, respetando el principio de la paridad de género;

VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida civil;

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

VII.- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX.- El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

X.- La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XI.- En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XII.- Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XIII.- Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de

TEXTO PROPUESTO

VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en el ámbito público y privado;

IX. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

X. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XI. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XIII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIV.- Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; y</p> <p>XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.</p>	<p>comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres por igual en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;</p> <p>XV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres por igual en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas; y</p> <p>XVI. Promover la implementación de acciones afirmativas en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES</p>
<p>Artículo 11</p> <p>Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a contar con un marco jurídico idóneo que propicie la eliminación de cualquier forma de discriminación; defina los principios básicos de la actuación del Poder Público y establezca las bases de coordinación para la integración y funcionamiento de un Sistema Estatal que asegure las condiciones necesarias tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

Artículo 12

Los ~~Poderes Públicos~~ están obligados a ~~garantizar~~ el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres para lo cual deberán ~~propiciar~~:

I.- El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo;

II.- La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos; ~~para~~ contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades ~~familiares los padres~~ ~~contarán con el derecho legal a una licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijas e hijos en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo;~~

TEXTO PROPUESTO

Artículo 15

Los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla están obligados respetar e impulsar el respeto al derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual deberán garantizar:

I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo;

También se considerará discriminación por sexo, cualquier represalia realizada por una servidora o servidor público derivado de la presentación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier otra conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades en el hogar; a la protección de la maternidad y paternidad corresponsables; y de las familias, así como en cumplimiento de la igualdad sustantiva, se reconoce el derecho de:

a) Las madres por adopción, a un permiso de maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir de la fecha en que reciba a la niña o niño adoptado en seno familiar; y

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

TEXTO PROPUESTO

III.- El ~~acceso~~ a la información pública necesaria para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, ~~como sería:~~ políticas, instrumentos y normas relativas a estas acciones;

IV.- ~~La difusión de los valores culturales necesarios para eliminar los estereotipos de género;~~ y

V.- La concientización de la sociedad para erradicar la violencia de género.

Artículo 13

La Política Estatal, definida en el Programa Estatal y encauzada a través del Sistema Estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los

b) Los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso de paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en la legislación en materia laboral y de seguridad social, federal y estatal, aplicable.

III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. El derecho a una vida libre de estereotipos en función del sexo;

V. El derecho a una vida libre de violencia de género; y

VI. El derecho a la igualdad salarial y de oportunidades laborales entre mujeres y hombres.

Artículo 16

La Política Estatal, definida en el Programa Estatal y encauzada a través del Sistema Estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos y acciones a que se refiere este Capítulo.</p>	<p>objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos y acciones a que se refiere este Capítulo.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente, garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo tendrá que:</p> <p>I.- Incorporar los criterios de igualdad en todos los niveles educativos orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres;</p> <p>II.- Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad; y</p> <p>III.- Eliminar los estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, así como el principio de colaboración y solidaridad.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría competente, garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Asimismo tendrá que:</p> <p>I. Incorporar los criterios de igualdad sustantiva en todos los niveles educativos orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres;</p> <p>II. Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad sustantiva; y</p> <p>III. Eliminar los estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, así como el principio de colaboración y solidaridad.</p>
<p>Artículo 15</p> <p>El Estado dictará las medidas necesarias para que todas las edificaciones e instalaciones de uso público dispongan de los servicios, equipamientos y facilidades a fin de que sean accesibles para todas las personas.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>El Estado dictará las medidas necesarias para que todas las edificaciones e instalaciones de uso público dispongan de los servicios, equipamientos y facilidades a fin de que sean accesibles para todas las personas.</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD <u>SUSTANTIVA</u> ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>
<p>Artículo 16 Tratándose de igualdad entre mujeres y hombres, son instrumentos de la Política Estatal los siguientes:</p> <p>I.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- El Programa para la Igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>III.- La observancia en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 19 Tratándose de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, son instrumentos de la Política Estatal los siguientes:</p> <p>I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. El Programa para la Igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>III. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 17 En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 20 En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD <u>SUSTANTIVA</u> ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p>
<p>Artículo 18 El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas necesarias</p>	<p>Artículo 21 El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación.</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

~~para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.~~

TEXTO PROPUESTO

El Sistema Estatal tiene como fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla. Para la adecuada organización del Sistema Estatal, éste se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia Honoraria: Que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Presidencia Ejecutiva: Que será la persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría Ejecutiva: Que será la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- IV. Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - b) La Secretaría de Administración;
 - c) La Secretaría de la Función Pública;
 - d) La Secretaría de Trabajo;
 - e) La Secretaría de Economía;
 - f) La Secretaría de Cultura;
 - g) La Secretaría de Turismo;
 - h) La Secretaría de Desarrollo Rural;
 - i) La Secretaría de Infraestructura;
 - j) La Secretaría de Movilidad y Transporte;
 - k) La Secretaría de Salud;
 - l) La Secretaría de Educación;
 - m) La Secretaría de Bienestar;
 - n) La Secretaría de Seguridad Pública;
 - o) La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y
 - p) Dos personas representantes de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación.

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

TEXTO PROPUESTO

Artículo 19

La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del ~~estado~~ de Puebla, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter ~~similar o análogo~~.

Artículo 20

Corresponde a la Secretaría la realización de las siguientes funciones:

I.- Proponer los lineamientos para la Política Estatal en ~~los términos de las Leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado;~~

II.- ~~Coordinar el programa~~ de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades ~~de la Administración Pública Estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;~~

III.- ~~Promover, coordinar y realizar la revisión del programa y servicios en materia de igualdad;~~

IV.- Formular propuestas a las autoridades competentes sobre la asignación de los

El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria, las veces que considere necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 22

La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento de este, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter municipal o nacional.

Artículo 23

Corresponde a la Secretaría la realización de las siguientes funciones:

I. Proponer los lineamientos para la Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de los Entes Públicos;

III. Coordinar el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

IV. Formular propuestas a las autoridades competentes sobre la asignación de los recursos que requiera el Programa Estatal

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>recursos que requiera el programa de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>V.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI.- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>VII.- Las demás que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>V. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y</p> <p>VII. Las demás que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>
<p>Artículo 21</p> <p>El Sistema Estatal deberá:</p> <p>I.- Aprobar las bases y lineamientos en materia de acciones afirmativas a efecto de eliminar la violencia y la discriminación entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Impulsar el progreso legislativo en materia de igualdad, a fin de armonizar la legislación local;</p> <p>III.- Diseñar las políticas públicas, el programa y servicios en materia de igualdad;</p> <p>IV.- Evaluar la necesidad específica de las asignaciones de presupuestos con perspectiva de género, destinados a ejecutar el programa y planes estratégicos</p>	<p>Artículo 24</p> <p>El Sistema Estatal deberá:</p> <p>I. Establecer los lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;</p> <p>II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva, a fin de armonizar la legislación local con los estándares nacionales e internacionales en la materia;</p> <p>III. Diseñar y evaluar las políticas públicas, el funcionamiento del Programa Estatal y servicios en materia de igualdad sustantiva;</p> <p>IV. Evaluar las propuestas de asignaciones de presupuestos con perspectiva de género;</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

~~en materia de igualdad entre mujeres y hombres;~~

~~V.- Organizar a la sociedad civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres;~~

VI.- Formar y capacitar a los servidores públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que laboran en los Gobiernos Estatal y Municipales;

VII.- Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos Poderes Públicos la imagen igualitaria, plural y libre de estereotipos de mujeres y hombres;

VIII.- Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distinguen por ~~instrumentar medidas tendientes a fomentar y mantener~~ la igualdad entre mujeres y hombres;

TEXTO PROPUESTO

V. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VI. Formar y capacitar a las servidoras y los servidores públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que laboran en los Gobiernos Estatal, Municipales y demás Entes Públicos;

VII. Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos, la imagen igualitaria, plural y libre de estereotipos de mujeres y hombres;

VIII. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distinguen por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales; políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en la de toma de decisiones.

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

TEXTO PROPUESTO

IX.- Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual; y

XI.- Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y

XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de manera diferenciada por sexos con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

b) La Secretaría de Igualdad Sustantiva será la encargada de verificar la información proporcionada para el otorgamiento de reconocimientos.

IX. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

X. Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual; y

XI. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y

XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema Estatal, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de manera diferenciada por sexos con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPITULO QUINTO

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

TEXTO PROPUESTO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 22

El programa estatal, será propuesto por la Secretaría ~~y tomará~~ en cuenta las necesidades de los Poderes Públicos del Estado, ~~órganos autónomos y municipios~~, considerando las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado.

El Programa Estatal deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los programas que elaboren los Municipios, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad en congruencia con los programas estatales.

Artículo 23

La Secretaría deberá revisar el Programa Estatal de forma anual, a fin de procurar ante las instancias competentes su permanente actualización.

Artículo 23 Bis

La Secretaría entregará ~~al Poder~~ Ejecutivo del Estado los informes necesarios, y un informe anual del estado que guarda la

Artículo 25

El programa estatal, será propuesto por la Secretaría tomando en cuenta las necesidades de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, considerando las particularidades de la desigualdad entre mujeres y hombres en cada región del Estado.

El Programa Estatal deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los programas que elaboren los Municipios, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad sustantiva en congruencia con los programas estatales.

Artículo 26

La Secretaría deberá revisar y evaluar el Programa Estatal de forma anual, a fin de procurar ante las instancias competentes su permanente actualización.

Artículo 27

La Secretaría entregará a las o los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a la Comisión

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ejecución del Programa, el cual deberá incluir el estado de las acciones realizadas en coordinación con los Podere Legislativo, Judicial, órganos autónomos y municipios, así como las demás relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>de Derechos Humanos, los informes necesarios, y un informe anual del estado que guarda la ejecución del Programa, el cual deberá incluir el estado de las acciones realizadas en coordinación con los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, así como las demás relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL</p>
<p>Artículo 24</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Poderes Públicos del Estado, órganos autónomos y municipios, así como con asociaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de:</p> <p>I.- Establecer acciones orientadas a eliminar la discriminación y a fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función Pública Estatal y Municipal;</p> <p>III.- Impulsar y fortalecer la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal;</p> <p>IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al</p>	<p>Artículo 28</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, así como con asociaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de:</p> <p>I. Establecer acciones orientadas a erradicar la discriminación y a fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función Pública Estatal y Municipal;</p> <p>III. Impulsar y fortalecer la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal;</p> <p>IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>diseño e instrumentación de una estrategia estatal;</p> <p>V.- Proponer la incorporación de contenidos y métodos de enseñanza en todos los niveles educativos, orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, que contribuyan a la igualdad entre éstos;</p> <p>VI.- Generar las estrategias que contribuyan a formar, orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad de género; y</p> <p>VII.- Diseñar, elaborar y en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida política, social, cultural y civil.</p>	<p>contribuyan al diseño e instrumentación de una estrategia estatal;</p> <p>V. Proponer la incorporación de contenidos y métodos de enseñanza en todos los niveles educativos, orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre éstos;</p> <p>VI. Generar las estrategias que contribuyan a formar, orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad sustantiva; y</p> <p>VII. Diseñar, elaborar y, en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación paritaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida política, social, cultural y civil.</p>
<p>Artículo 25</p> <p>En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación los Poderes Públicos del Estado, gobiernos municipales y órganos autónomos interesados, deberán tomar en consideración los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación los Poderes Públicos del Estado, gobiernos municipales y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, deberán tomar en consideración los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.</p>
<p>Artículo 26</p> <p>Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría, a la</p>	<p>Artículo 30</p> <p>Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría, a la</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.</p> <p>Asimismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.</p>	<p>consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.</p> <p>Asimismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.</p>
<p>Artículo 27</p> <p>En la concertación de acciones entre el Estado y el sector privado, los instrumentos jurídicos que para tal efecto se signen, se ajustarán a las siguientes bases:</p> <p>I.- Definición de los objetivos, alcances y metas que se pretenden alcanzar con la suscripción;</p> <p>II.- Delimitación precisa de las responsabilidades que asuman las y los representantes de los sectores social y privado participantes; y</p> <p>III.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 31</p> <p>En la concertación de acciones entre el Estado y el sector privado, los instrumentos jurídicos que para tal efecto se signen, se ajustarán a las siguientes bases:</p> <p>I. Definición de los objetivos, alcances y metas que se pretenden alcanzar con la suscripción;</p> <p>II. Delimitación precisa de las responsabilidades que asuman las y los representantes de los sectores social y privado participantes; y</p> <p>III. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.</p>
<p>Artículo 28</p> <p>En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, podrá intervenir el área responsable de la Comisión, de acuerdo con las atribuciones que su propia Ley le confiere.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, podrá intervenir el área responsable de la Comisión, de acuerdo con las atribuciones que su propia Ley le confiere.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y HOMBRES</p>	<p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y HOMBRES</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA</p>
<p>Artículo 29</p> <p>La participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal</p>	<p>Artículo 33</p> <p>La participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal y en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.</p>
<p>Artículo 30</p> <p>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;</p> <p>II.- Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;</p> <p>III.- Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular</p> <p>IV.- Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Favorecer que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;</p> <p>II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se garantice una educación igualitaria, plural, libre de estereotipos y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;</p> <p>III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IV. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos</p> <p>V.- Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>VI.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y</p> <p>VII.- Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes del Estado.</p>	<p>hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</p> <p>V. Garantizar el principio de paridad de género entre mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y</p> <p>VII. Garantizar la paridad de género en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Públicos del Estado, gobiernos municipales y demás Entes Públicos del Estado de Puebla.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL</p>
<p>Artículo 31</p> <p>Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p>	<p>Artículo 35</p> <p>Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los Poderes Públicos del Estado, gobiernos municipales y demás Entes Públicos del Estado de Puebla velarán, en el ámbito de su competencia, porque las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento a la presente Ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, entre las cuales se consideren las siguientes:</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;</p> <p>II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>III.- Impulsar liderazgos igualitarios;</p> <p>IV.- Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en el sector productivo; y</p> <p>V.- Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico de comercialización y distribución.</p> <p>VI.- Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.</p> <p>VII.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y</p>	<p>I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios;</p> <p>IV. Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en el sector productivo;</p> <p>V. Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico de comercialización y distribución;</p> <p>VI. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y</p> <p>VII. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.</p>
<p>Artículo 32</p> <p>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla deberán:</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

~~de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:~~

~~I.- Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;~~

~~II.- Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;~~

~~III.- Garantizar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;~~

~~IV.- Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;~~

~~V.- Reforzar la cooperación entre el Gobierno del Estado y los Municipios, para supervisar, en su caso, la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;~~

TEXTO PROPUESTO

I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar acciones para erradicarlos;

II. Generar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;

V. Establecer la coordinación necesaria entre el Gobierno del Estado y los Municipios, para supervisar, en su caso, la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

~~VI.- Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;~~

~~VII.- Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;~~

~~VIII.- Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, en el mercado de trabajo;~~

~~IX.- Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;~~

X.- Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI.- ~~Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia como, entre otras, las siguientes:~~

- ~~a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y~~

TEXTO PROPUESTO

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y generar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;

VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;

IX. Fomentar la adopción de programas de igualdad por parte del sector privado, para lo cual deberán generarse diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de género;

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

TEXTO PROPUESTO

~~establezca sanciones internas por su incumplimiento.~~

- b) ~~La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.~~
- c) ~~La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.~~
- d) ~~Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral, y;~~

XII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;~~y~~

XIII.- Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria;

XIV. Emitir las directrices de implementación de la política de igualdad salarial entre mujeres y hombres, así como evaluar su implementación y ejercicio;

XV. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico;

XVI. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>apliquen éstas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y</p> <p>XVII. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad sustantiva de las empresas.</p>
<p>Artículo 33</p> <p>Las bases normativas de las relaciones de las mujeres en el trabajo están constituidas por el derecho al trabajo y la igualdad de acceso a todos los empleados a cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Las bases normativas de las relaciones de las mujeres en el trabajo están constituidas por el derecho al trabajo y la igualdad de acceso a todos los empleados a cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>Se prohíbe solicitar a la mujer trabajadora la presentación de certificados médicos de no embarazo; para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo, así como despedirla, presionarla a renunciar, discriminarla o menoscabar sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo; en este caso, la atención médica se proporcionará de forma integral.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Se prohíbe solicitar a la mujer trabajadora la presentación de certificados médicos de no embarazo; para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo, así como despedirla, presionarla a renunciar, discriminarla o menoscabar sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo; en este caso, la atención médica se proporcionará de forma integral.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES</p>
<p>Artículo 35</p> <p>Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Estatal:</p>	<p>Artículo 39</p> <p>Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia:</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

I.- ~~Mejorar~~ el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II.- Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III.- ~~Revisar~~ permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV.- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 36

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, ~~las autoridades correspondientes~~ desarrollarán las siguientes acciones:

TEXTO PROPUESTO

I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y la difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;

III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus sitios o portales en Internet, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género, observando en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales; y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla desarrollarán, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

I.- ~~Garantizar el seguimiento~~ y la evaluación de la legislación existente, en armonización con instrumentos nacionales e internacionales;

II.- Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia ~~en~~ la sociedad;

III.- Difundir ~~en~~ la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV.- Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

V.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y

VI.- Promover políticas públicas y campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en tareas domésticas y reparto de responsabilidades del hogar, así como en la atención, cuidado y educación de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

TEXTO PROPUESTO

I. Seguimiento y la evaluación de la legislación existente, en armonización con instrumentos nacionales e internacionales;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia entre toda la sociedad;

III. Difundir entre toda la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;

V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

VI. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género; y

VII. Promover políticas públicas y campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>participación equitativa en tareas domésticas y reparto de responsabilidades del hogar, así como en la atención, cuidado y educación de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD EN LA VIDA CIVIL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD <u>SUSTANTIVA</u> EN LA VIDA CIVIL</p>
<p>Artículo 37 Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:</p> <p>I.- Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y</p> <p>III.- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.</p>	<p>Artículo 41 Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida civil, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla velarán por los siguientes objetivos:</p> <p>I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y</p> <p>III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.</p>
<p>Artículo 38 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos — públicos — competentes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 42 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p>

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 13 de julio de 2022

I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II.- ~~Promover~~ investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III.- ~~Impulsar la capacitación~~ a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV.- ~~Apoyar~~ las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V.- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

VI.- Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;

VII.- ~~Establecer los mecanismos para~~ la atención de las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;

VIII.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

TEXTO PROPUESTO

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Realizar investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. Promover y apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad sustantiva para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y

VIII. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>IX.- Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a una licencia por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>IX. Se deroga.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO QUINTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO</p>
<p>Artículo 39 Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 43 Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 40 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 44 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla competentes desarrollarán las siguientes acciones:</p>
<p>I.- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;</p>	<p>I. Promover e implementar acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;</p>
<p>II.- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;</p>
<p>III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;</p>	<p>III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;</p>
<p>IV.- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;</p>	<p>IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;</p>
<p>V.- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen</p>	<p>V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y</p> <p>VI.- Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p>	<p>igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; y</p> <p>VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>
<p>Artículo 41</p> <p>Toda persona tendrá derecho a que las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres, circunscribiéndose a las formalidades que impone la Ley de la materia.</p>	<p>Artículo 45</p> <p>Toda persona tendrá derecho a que los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla competentes, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres, circunscribiéndose a las formalidades que impone la Ley de la materia.</p>
<p>Artículo 42</p> <p>Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, instrumentarán las estrategias y mecanismos necesarios a fin de promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones derivadas de la aplicación de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 46</p> <p>Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, instrumentarán las estrategias y mecanismos necesarios a fin de promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones derivadas de la aplicación de la política de igualdad</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 43</p> <p>El Ejecutivo Estatal, por conducto del Sistema Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 47</p> <p>El Ejecutivo Estatal, por conducto del Sistema Estatal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Artículo 44</p> <p>Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 48</p> <p>Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OBSERVANCIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OBSERVANCIA</p>
<p>Artículo 45</p> <p>La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>La Secretaría de Igualdad Sustantiva, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado.</p>
<p style="text-align: center;">[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 50</p> <p>La Secretaría de Igualdad Sustantiva contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 46</p> <p>La Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:</p> <p>I.- Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;</p> <p>III.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;</p> <p>IV.- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y</p> <p>V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>	<p>efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.</p> <p>Artículo 51</p> <p>La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:</p> <p>I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad sustantiva;</p> <p>III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;</p> <p>IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES</p>
<p>Artículo 47</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que esta Ley prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>Artículo 52</p> <p>La trasgresión a los principios y programas, así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia que esta Ley prevé, por parte de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, será sancionada de acuerdo a lo</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
	<p>dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO NOVENO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 53</p> <p>El Estado implementará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la integración de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto, considerando lo siguiente:</p> <p>I. Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en sus indicadores;</p> <p>II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarios que corresponda;</p> <p>III. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">Última reforma: 13 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Igualdad Sustantiva.</p> <hr/> <p>Artículo 54 Las personas titulares de las dependencias y entidades serán responsables de:</p> <p>I. Ejecutar con eficiencia, eficacia, efectividad y con perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos;</p> <p>II. Supervisar a todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género, de manera obligatoria;</p> <p>III. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. La Secretaría de Igualdad Sustantiva coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.</p>

Derivada de la reforma integral que se propone a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, se estima igualmente necesario emprender diferentes adecuaciones a otros seis ordenamientos vigentes, con el objetivo de armonizar las disposiciones específicas en materia

de igualdad sustantiva con la referida Ley, así como el resto del marco jurídico vigente en el Estado de Puebla. Las modificaciones complementarias que se plantean son las siguientes:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Última reforma: 19 de abril de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p style="text-align: center;">LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</p>	<p style="text-align: center;">LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</p>
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme el cual todas las personas acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>VI. a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Igualdad de género: Concepto que se refiere al principio conforme el cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>VI. a XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, la identidad y expresión de género;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación, igualdad de género, igualdad sustantiva y respeto a la diversidad, la identidad y expresión de género;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a</p>

cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, los comités, de manera enunciativa más no limitativa, podrán sugerir las siguientes medidas:

I. La impartición obligatoria de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;

II. a V. ...

cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, los comités, de manera enunciativa más no limitativa, podrán sugerir las siguientes medidas:

I. La impartición obligatoria de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad sustantiva;

II. a V. ...

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 24 de agosto de 2022

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 13

La Política Estatal de Desarrollo Social considerará en su diseño y aplicación la perspectiva de género en las acciones y programas derivados de ella, para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

...

TEXTO PROPUESTO

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 13

La Política Estatal de Desarrollo Social considerará en su diseño y aplicación la perspectiva de género en las acciones y programas derivados de ella, para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

...

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 06 de abril de 2022

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 6

...

- I. ...
- II. ...

a) a C) ...

TEXTO PROPUESTO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 6

...

- I. ...
- II. ...

a) a C) ...

d) Adaptabilidad: Refiere a la capacidad de la escuela, del plantel educativo para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos, y trata del significado, la pertinencia y la relevancia de la educación que se ofrece. Incorpora mecanismos de participación democrática, educación con ~~para la igualdad~~ con perspectiva de género, contextualización, recuperación de los saberes locales y el aprendizaje situado.

d) Adaptabilidad: Refiere a la capacidad de la escuela, del plantel educativo para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos, y trata del significado, la pertinencia y la relevancia de la educación que se ofrece. Incorpora mecanismos de participación democrática, educación con perspectiva de género para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, contextualización, recuperación de los saberes locales y el aprendizaje situado.

ARTÍCULO 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad ~~de género~~ para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. a XXV. ...

ARTÍCULO 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. a XXV. ...

TEXTO VIGENTE

Última reforma: 22 de junio de 2022

TEXTO PROPUESTO

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 26

Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

Artículo 26

Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. Las madres por adopción tendrán derecho a un permiso de

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir de la fecha en que reciba a la niña o niño adoptado en seno familiar.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de ocho semanas de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, contadas a partir de la fecha de nacimiento o de recepción de la niña o niño en el hogar, según sea el caso.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Última reforma: 14 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>LEY ESTATAL DE SALUD</p>	<p>LEY ESTATAL DE SALUD</p>
<p>Artículo 60</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y</p> <p>VII.- ...</p>	<p>Artículo 60</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Programas dirigidos a personas solteras dedicados al cuidado de sus hijas e hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de las y los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y</p> <p>VII. ...</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Última reforma: 21 de octubre de 2022</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA</p>
<p>Artículo 48</p> <p>A la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 48</p> <p>A la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XII Bis. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como coordinar, supervisar y evaluar el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XIII. a XXVIII. ...</p>

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

- I. Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla;
 - II. Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género;
 - III. Definir los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para eliminar y corregir en el sector público y privado, toda forma de discriminación por razón del sexo y el cumplimiento de la igualdad sustantiva;
 - IV. Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - V. Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades;
 - VI. Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; y
-

VII. Establecer acciones afirmativas en favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a los Poderes Públicos del estado, los municipios y demás Entes Públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 2

Son sujetos de esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación de los principios de igualdad, no discriminación y de paridad de género que esta Ley tutela, así como de todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación federal y del Estado de Puebla.

Artículo 3

Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres son los siguientes:

I. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello y para efectos de esta Ley:

a) Existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga, por razón de su sexo o de circunstancias directamente relacionadas con éste, como sería el embarazo o la maternidad.

b) Existirá discriminación indirecta cuando un acto jurídico, criterio o práctica aparentemente neutra, perjudique a una población sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo, salvo que dicho acto jurídico, criterios o práctica resulte adecuada y necesaria y puede justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo.

c) No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en acciones afirmativas para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico o de cuidado de las personas.

II. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales. Para efecto de esta

Ley la igualdad de oportunidades se ha de entender referida no sólo a las condiciones de partida o de inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

III. Respeto a la diversidad y a la diferencia: Conceptualizado como el compromiso de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, de instrumentar los mecanismos y estrategias necesarias para que el proceso hacia la igualdad sustantiva se realice, sin descuidar el necesario respeto tanto a la diversidad y las diferencias existentes entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural y de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;

IV. Integración de la perspectiva de género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actualizaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad sustantiva en todas las políticas y acciones a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

Los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, habrán de incorporar las perspectivas de género en todas sus políticas y acciones, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Acción positiva: Son el conjunto de medidas específicas y temporales en favor de las mujeres para eliminar situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres que los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla adoptarán;

VI. Roles y estereotipos en función del sexo: Concebida como una deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres y según la cual se asignan a mujeres y hombres responsabilidades, cualidades y expectativas diferenciadas en función de su sexo, con una muy desigual valoración y reconocimiento político, económico y social;

VII. Representación paritaria: Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal que asegura que mujeres y hombres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática. Se considera que existe paridad de género cuando mujeres y hombres se encuentran igualmente representados en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios, de tal manera que se logre la toma de decisiones de manera corresponsable y conjunta;

VIII. Colaboración y coordinación: Los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla tienen la obligación de colaborar y coordinar sus actuaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una actualización racional de los recursos.

Asimismo, han de proveer la colaboración y el trabajo en común con otras instituciones y entidades, y de fuera de ella, con el fin de garantizar a las mujeres y hombres que radiquen en el territorio del Estado de Puebla, la igualdad sustantiva; y

IX. Corresponsabilidad social: Principio que busca la igualdad sustantiva por medio del fomento y promoción de acciones en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios domésticos y laborales.

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y de oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;

III. Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, bifobia, transfobia, lesbofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

V. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII. Ley: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

VIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

IX. Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad sustantiva e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

X. Poderes Públicos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de acuerdo con su organización y funcionamiento conforme a su normatividad aplicable y los demás que la legislación reconozca como autoridad;

XI. Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

XII. Programa: Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XIII. Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva;

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XV. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XVI. Paridad de Género: Principio constitucional que refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una

participación y representación igualitaria en la vida democrática, así como en las posiciones de poder y en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social; y

XVII. Entes Públicos: Los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público, y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

Artículo 5

En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, SU ATRIBUCIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7

Serán autoridades en la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

- I. El Gobierno del Estado; y
- II. Los Municipios.

Artículo 8

El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 9.

El Estado, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Implementar y fortalecer mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Estado para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;

IV. Implementar y coordinar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas; y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

Artículo 10

En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 11

Al Gobierno del Estado, le corresponde:

I. Elaborar, conducir y evaluar la Política Estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

II. Incorporar en el presupuesto de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad sustantiva;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizada en esta Ley;

IV. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en el ejercicio de la función pública, de manera prioritaria;

V. Fomentar la participación social y política dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana;

VI. Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales e indígenas; a través del Sistema de Salud Pública;

VII. Promover el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural e indígena, así como la erradicación de los prejuicios sexistas en estos ámbitos;

VIII. Fomentar el acceso a proyectos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;

- IX. Adoptar las medidas necesarias e implementar las acciones que se requieran para garantizar el derecho a la igualdad salarial entre mujeres y hombres, así como aquellas que sean necesarias para coadyuvar a la integración laboral y económica plena de las mujeres;
- X. Coordinar las acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la Ley señala;
- XI. Implementar y coordinar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- XIII. Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social; y
- XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.
-

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 12

De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás aplicables, corresponde a las personas titulares de los Municipios:

- I. Implementar la Política Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente;
- II. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en la consolidación de los programas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que constituyan acciones afirmativas destinadas a corregir la desigualdad entre mujeres y hombres que defina el Gobierno del Estado, adicionales a aquellas que diseñe e implemente de manera autónoma la autoridad municipal;
- IV. Realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad sustantiva, en términos de la legislación aplicable;
- V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;

VII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TÍTULO III
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POLÍTICA

Artículo 13

La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder, respetando el principio de la paridad de género;

VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida civil;

VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en el ámbito público y privado;

IX. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

X. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XI. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XIII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres por igual en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;

XV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres por igual en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas; y

XVI. Promover la implementación de acciones afirmativas en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES

Artículo 14

Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 15

Los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla están obligados respetar e impulsar el respeto al derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual deberán garantizar:

I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo;

También se considerará discriminación por sexo, cualquier represalia realizada por una servidora o servidor público derivado de la presentación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier otra conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades en el hogar; a la protección de la maternidad y paternidad corresponsables; y de las familias, así como en cumplimiento de la igualdad sustantiva, se reconoce el derecho de:

a) Las madres por adopción, a un permiso de maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir de la fecha en que reciba a la niña o niño adoptado en seno familiar; y

b) Los padres por consanguinidad o adopción, a gozar de un permiso de paternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir del nacimiento o recepción de la niña o niño, según sea el caso.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en la legislación en materia laboral y de seguridad social, federal y estatal, aplicable.

III. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla pondrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. El derecho a una vida libre de estereotipos en función del sexo;

V. El derecho a una vida libre de violencia de género; y

VI. El derecho a la igualdad salarial y de oportunidades laborales entre mujeres y hombres.

Artículo 16

La Política Estatal, definida en el Programa Estatal y encauzada a través del Sistema Estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de

la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos y acciones a que se refiere este Capítulo.

Artículo 17

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría competente, garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docentes, contengan los principios y valores que expongan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Asimismo tendrá que:

- I. Incorporar los criterios de igualdad sustantiva en todos los niveles educativos orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres;
 - II. Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad sustantiva; y
 - III. Eliminar los estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, así como el principio de colaboración y solidaridad.
-

Artículo 18

El Estado dictará las medidas necesarias para que todas las edificaciones e instalaciones de uso público dispongan de los servicios, equipamientos y facilidades a fin de que sean accesibles para todas las personas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 19

Tratándose de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, son instrumentos de la Política Estatal los siguientes:

- I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres;
 - II. El Programa para la Igualdad entre mujeres y hombres; y
 - III. La vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
-

Artículo 20

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21

El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación.

El Sistema Estatal tiene como fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla. Para la adecuada organización del Sistema Estatal, éste se integra de la siguiente manera:

- V. Presidencia Honoraria: Que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Presidencia Ejecutiva: Que será la persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Secretaría Ejecutiva: Que será la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- VIII. Vocales, que serán las personas titulares de:
 - q) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - r) La Secretaría de Administración;
 - s) La Secretaría de la Función Pública;
 - t) La Secretaría de Trabajo;
 - u) La Secretaría de Economía;
 - v) La Secretaría de Cultura;
 - w) La Secretaría de Turismo;
 - x) La Secretaría de Desarrollo Rural;
 - y) La Secretaría de Infraestructura;
 - z) La Secretaría de Movilidad y Transporte;
 - aa) La Secretaría de Salud;
 - bb) La Secretaría de Educación;
 - cc) La Secretaría de Bienestar;
 - dd) La Secretaría de Seguridad Pública;
 - ee) La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y
 - ff) Dos personas representantes de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación.

El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria, las veces que considere necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 22

La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento de este, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter municipal o nacional.

Artículo 23

Corresponde a la Secretaría la realización de las siguientes funciones:

- I. Proponer los lineamientos para la Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
 - II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de los Entes Públicos;
 - III. Coordinar el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
 - IV. Formular propuestas a las autoridades competentes sobre la asignación de los recursos que requiera el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
 - V. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - VI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
 - VII. Las demás que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
-

Artículo 24

El Sistema Estatal deberá:

- I. Establecer los lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;
- II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva, a fin de armonizar la legislación local con los estándares nacionales e internacionales en la materia;
- III. Diseñar y evaluar las políticas públicas, el funcionamiento del Programa Estatal y servicios en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Evaluar las propuestas de asignaciones de presupuestos con perspectiva de género;
- V. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Formar y capacitar a las servidoras y los servidores públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que laboran en los Gobiernos Estatal, Municipales y demás Entes Públicos;
- VII. Implementar y definir los estándares que difundan en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos, la imagen igualitaria, plural y libre de estereotipos de mujeres y hombres;

VIII. Otorgar un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Dicho compromiso deberá ser acreditado por las empresas interesadas, que certificarán los avances en lo concerniente a la igualdad sustantiva en: las relaciones laborales; políticas de comunicación, fomento de la igualdad sustantiva, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en la de toma de decisiones.

b) La Secretaría de Igualdad Sustantiva será la encargada de verificar la información proporcionada para el otorgamiento de reconocimientos.

IX. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

X. Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual; y

XI. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y

XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables

Todas las Dependencias y Entidades que formen parte del Sistema Estatal, estarán obligadas a cumplir con proporcionar la información, estudios, reportes y cualquier dato que se les requiera, de manera diferenciada por sexos con esta Ley, atendiendo las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 25

El programa estatal, será propuesto por la Secretaría tomando en cuenta las necesidades de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, considerando las particularidades de la desigualdad entre mujeres y hombres en cada región del Estado.

El Programa Estatal deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los programas que elaboren los Municipios, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad sustantiva en congruencia con los programas estatales.

Artículo 26

La Secretaría deberá revisar y evaluar el Programa Estatal de forma anual, a fin de procurar ante las instancias competentes su permanente actualización.

Artículo 27

La Secretaría entregará a las o los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a la Comisión de Derechos Humanos, los informes necesarios, y un informe anual del estado que guarda la ejecución del Programa, el cual deberá incluir el estado de las acciones realizadas en coordinación con los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, así como las demás relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 28

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, así como con asociaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de:

- I. Establecer acciones orientadas a erradicar la discriminación y a fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - II.- Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función Pública Estatal y Municipal;
 - III. Impulsar y fortalecer la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal;
 - IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al diseño e instrumentación de una estrategia estatal;
 - V. Proponer la incorporación de contenidos y métodos de enseñanza en todos los niveles educativos, orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre éstos;
 - VI. Generar las estrategias que contribuyan a formar, orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad sustantiva; y
 - VII. Diseñar, elaborar y, en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación paritaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida política, social, cultural y civil.
-

Artículo 29

En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación los Poderes Públicos del Estado, gobiernos municipales y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, deberán tomar en consideración los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

Artículo 30

Los Municipios coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal.

Asimismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.

Artículo 31

En la concertación de acciones entre el Estado y el sector privado, los instrumentos jurídicos que para tal efecto se signen, se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de los objetivos, alcances y metas que se pretenden alcanzar con la suscripción;
- II. Delimitación precisa de las responsabilidades que asuman las y los representantes de los sectores social y privado participantes; y
- III. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 32

En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, podrá intervenir el área responsable de la Comisión, de acuerdo con las atribuciones que su propia Ley le confiere.

TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA

Artículo 33

La participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal y en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.

Artículo 34

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se garantice una educación igualitaria, plural, libre de estereotipos y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Garantizar el principio de paridad de género entre mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y
- VII. Garantizar la paridad de género en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Públicos del Estado, gobiernos municipales y demás Entes Públicos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 35

Será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los Poderes Públicos del Estado, gobiernos municipales y demás Entes Públicos del Estado de Puebla velarán, en el ámbito de su competencia, porque las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento a la presente Ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, entre las cuales se consideren las siguientes:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III. Impulsar liderazgos igualitarios;
- IV. Salvaguardar, velar y promover la participación de la mujer en el sector productivo;

V. Garantizar el acceso a la capacitación, adiestramiento y asesoramiento técnico de comercialización y distribución;

VI. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y

VII. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Artículo 36

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla deberán:

I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar acciones para erradicarlos;

II. Generar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;

V. Establecer la coordinación necesaria entre el Gobierno del Estado y los Municipios, para supervisar, en su caso, la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y generar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;

VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad sustantiva en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;

IX. Fomentar la adopción de programas de igualdad por parte del sector privado, para lo cual deberán generarse diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de género;

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria;

XIV. Emitir las directrices de implementación de la política de igualdad salarial entre mujeres y hombres, así como evaluar su implementación y ejercicio;

XV. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente ley en el ámbito laboral y económico;

XVI. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

XVII. Garantizar el derecho de acceso a la información relativa a los planes de igualdad sustantiva de las empresas.

Artículo 37

Las bases normativas de las relaciones de las mujeres en el trabajo están constituidas por el derecho al trabajo y la igualdad de acceso a todos los empleados a cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo.

Artículo 38

Se prohíbe solicitar a la mujer trabajadora la presentación de certificados médicos de no embarazo; para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo, así como despedirla, presionarla a renunciar, discriminarla o menoscabar sus derechos con motivo de su estado de gravedad o embarazo; en este caso, la atención médica se proporcionará de forma integral.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 39

Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia:

I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y la difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;

III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus sitios o portales en Internet, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género, observando en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales; y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 40

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla desarrollarán, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

I. Seguimiento y la evaluación de la legislación existente, en armonización con instrumentos nacionales e internacionales;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia entre toda la sociedad;

III. Difundir entre toda la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito de la protección social;

V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

VI. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género; y

VII. Promover políticas públicas y campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en tareas domésticas y reparto de responsabilidades del hogar,

así como en la atención, cuidado y educación de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA VIDA CIVIL

Artículo 41

Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida civil, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla velarán por los siguientes objetivos:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
 - II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales; y
 - III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.
-

Artículo 42

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Realizar investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. Promover y apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad sustantiva para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y

VIII. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

IX. Se deroga.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 43

Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 44

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla competentes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover e implementar acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

CAPÍTULO SEXTO
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 45

Toda persona tendrá derecho a que los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla competentes, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres, circunscribiéndose a las formalidades que impone la Ley de la materia.

Artículo 46

Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, instrumentarán las estrategias y mecanismos necesarios a fin de promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones derivadas de la aplicación de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 47

El Ejecutivo Estatal, por conducto del Sistema Estatal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 48

Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OBSERVANCIA

Artículo 49

La Secretaría de Igualdad Sustantiva, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado.

Artículo 50

La Secretaría de Igualdad Sustantiva contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

Artículo 51

La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad sustantiva;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 52

La trasgresión a los principios y programas, así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia que esta Ley prevé, por parte de los Poderes Públicos del Estado, los municipios y demás Entes Públicos del Estado de Puebla, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPITULO NOVENO
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 53

El Estado implementará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la integración de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto, considerando lo siguiente:

- I. Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en sus indicadores;
 - II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarios que corresponda;
 - III. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;
 - IV. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Igualdad Sustantiva.
-

Artículo 54

Las personas titulares de las dependencias y entidades serán responsables de:

- I. Ejecutar con eficiencia, eficacia, efectividad y con perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos;
- II. Supervisar a todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género, de manera obligatoria;

III. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. La Secretaría de Igualdad Sustantiva coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 4 en su fracción V; 16 en su fracción III y 26 en su fracción I de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4

...

I. a IV. ...

V. Igualdad de género: Concepto que se refiere al principio conforme el cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. a XI. ...

ARTÍCULO 16

...

I. y II. ...

III. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, en materia de no discriminación, igualdad de género, igualdad sustantiva y respeto a la diversidad, la identidad y expresión de género;

IV. a XIII. ...

ARTÍCULO 26

...

I. La impartición obligatoria de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad sustantiva;

II. a V. ...

TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13

La Política Estatal de Desarrollo Social considerará en su diseño y aplicación la perspectiva de género en las acciones y programas derivados de ella, para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

...

CUARTO. Se reforman los artículos 6, fracción II en su inciso d); artículo 69 en su fracción IX de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6

...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Adaptabilidad: Refiere a la capacidad de la escuela, del plantel educativo para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos, y trata del significado, la pertinencia y la relevancia de la educación que se ofrece. Incorpora mecanismos de participación democrática, educación con perspectiva de género para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, contextualización, recuperación de los saberes locales y el aprendizaje situado.

ARTÍCULO 69

...

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. a XXV. ...

QUINTO. Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26

Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de

sueldo íntegro en ambos casos. Las madres por adopción tendrán derecho a un permiso de maternidad que comprenda el mismo período establecido por maternidad posterior al parto, que contará a partir de la fecha en que reciba a la niña o niño adoptado en seno familiar.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de ocho semanas de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, contadas a partir de la fecha de nacimiento o de recepción de la niña o niño en el hogar, según sea el caso.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

SEXTO. Se reforma el artículo 60 en su fracción VI de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 60

...

I. a V. ...

VI. Programas dirigidos a personas solteras dedicados al cuidado de sus hijas e hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de las y los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

VII. ...

SEPTIMO. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48

A la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII Bis. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como coordinar, supervisar y evaluar el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XIII. a XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 07 DE MARZO DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XLI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

De conformidad con nuestra legislación estatal penal, comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley.

En términos del precepto descrito con antelación el elemento central del delito de robo es la acción de apoderarse, que ha de entenderse como la extracción o remoción de la cosa de la esfera de poder, vigilancia o custodia en que se hallaba, para transferirla a la del autor del delito. Es decir, la acción de apoderarse se consuma desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella, tal como lo refiere la legislación Penal del Distrito Federal.

Por lo que el robo propiamente dicho, requiere que la acción de apoderamiento esté informada o presidida por un especial elemento subjetivo, que es el ánimo de ejercer de hecho sobre la cosa todas las facultades que al propietario competen de derecho, esto es, por el ánimo de conducirse respecto de la cosa como si fuese propia.

El objeto sobre que recae la acción del robo es una cosa corporal mueble ajena, entendida esta, como la que ocupa un lugar en el espacio, así sea sólida, líquida o gaseosa. Cosa mueble es la que puede transportarse de un lugar a otro. Lo son, desde luego, los muebles por naturaleza, ello es, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior como lo refiere el artículo 753 Código Civil para el Distrito Federal. También lo son los llamados muebles por anticipación, y los inmuebles por adhesión y por destino.

Cosa ajena es la que pertenece al patrimonio de una persona extraña al sujeto activo del delito. La definición legal consigna todavía el extremo de que el apoderamiento se haya efectuado sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de la cosa, como lo son las auto partes.

De acuerdo con la AMIS, el robo de autopartes es una de las principales problemáticas que más afecta a los vehículos y conductores en nuestro país. En el caso específico del Estado de Puebla, el robo de auto partes cada día va en aumento, el auge de este delito se debe a la alta demanda de piezas a precios bajos por parte de los mismos automovilistas, quienes, al tratar de ahorrar dinero al adquirir refacciones originales y nuevas por parte del fabricante, optan por la búsqueda de estas refacciones usadas de procedencia dudosa.

Según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros AMIS, entre las autopartes más robadas se encuentran la Fascia, Faros, Espejos, Parrilla, Cofre, Llantas, Rines entre otros.

Por ello es de gran importancia tipificar y sancionar en la legislación penal del Estado de Puebla, el robo de auto partes, anexando al presente el siguiente cuadro, para su mejor apreciación.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 374 El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>III.- Cuando el valor de lo robado excediere de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de trescientas, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepasare trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de</p>	<p>Artículo 374 El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>III.- Cuando el valor de lo robado excediere de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de trescientas, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepasare trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de</p>

<p>alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de los mismos.</p>	<p>alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>Igualmente se impondrá dichas penas, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> <p>La misma pena se impondrá al que a sabiendas y con independencia de las penas que le corresponda por la comisión de otros delitos, a quien desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes, enajene o trafique de cualquier manera con vehículos robados, utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.</p> <p>VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de los mismos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción

II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan el segundo y tercer párrafo de la fracción VI del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 374

El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;

II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta, pero no de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización;

III.- Cuando el valor de lo robado excediere de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, pero no de trescientas, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización;

IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepasare trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización;

V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios

referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de

Medida y Actualización;

VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

Igualmente se impondrá dichas penas, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.

La misma pena se impondrá al que a sabiendas y con independencia de las penas que le corresponda por la comisión de otros delitos, a quien desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes, enagene o trafique de cualquier manera con vehículos robados, utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 1 DE FEBRERO DE 2023.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 80 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La medicina tradicional es reconocida como un recurso fundamental para la salud de millones de seres humanos, es una parte importante de los pueblos indígenas y representa el conocimiento milenario sobre la madre tierra y el uso de plantas medicinales que los indígenas han resguardado y que tiene un valor incalculable fortaleciendo y preservando su identidad.

Además la medicina tradicional es asociada fuertemente a las plantas medicinales, su recurso más abundante, accesible y conocido, sin embargo,

la medicina tradicional es mucho más que botánica medicinal, ya que podemos encontrar una amplia gama de “especialistas” considerados terapeutas tradicionales, entre los cuales se encuentran los curanderos, yerberos, sobadores, rezadores, hechiceros, parteras etc., todos ellos además de utilizar la herbolaria realizan ceremonias o rituales con un alto contenido de simbolismos curativos, así mismo la utilización de recursos animales como huevos, leche o miel, productos que se emplean para lograr la curación del enfermo y aliviar sus malestares. En general, los médicos tradicionales han sido un grupo fuertemente cohesionado, un factor de identidad cultural y un recurso curativo de amplio reconocimiento social.

Es de señalar que la organización mundial de la salud la define como “La suma total de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, sean explicables o no, utilizadas tanto en el mantener la salud como en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades físicas y mentales.”, así mismo es catalogada como un componente esencial del patrimonio tangible e intangible de las culturas del mundo, un acervo de información, recursos y prácticas para el desarrollo, el bienestar y un factor de identidad de numerosos pueblos del planeta.

Actualmente la medicina tradicional es usada ampliamente y se está extendiendo rápidamente en muchos países, sin embargo, las instancias normativas y los profesionales de la salud están afrontando cuestiones relativas a la seguridad, eficacia, calidad, disponibilidad, preservación y reglamentación de la medicina complementaria.

Es por eso que la Organización Mundial de la Salud efectuó un análisis general de la situación actual de la medicina tradicional en todo el mundo,

colaborando con expertos y definiendo una estrategia sobre la medicina tradicional de 2014 a 2023¹.

Los objetivos estratégicos de la OMS sobre la medicina tradicional van enfocados en aprovechar las posibles contribuciones de las medicinas tradicionales enfocadas en la salud, el bienestar, y en la atención centrada en la persona, así como la cobertura universal en salud. También promover una utilización segura y eficaz de las medicinas tradicionales, mediante una reglamentación, investigación e integración de sus productos, prácticas y profesionales en los sistemas de salud.

Por tal razón se deben desarrollar políticas sobre las medicinas alternativas, para satisfacer las necesidades y preferencias de salud en las poblaciones. Todo esto enfocado en las creencias culturales sobre las medicinas tradicionales, estructurado para la supervisión de los productos, prácticas y sobre todo sujeto a los marcos jurídicos correspondientes.

Así mismo las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, los colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma el artículo 80 de la Ley Estatal de Salud, se presente el siguiente cuadro comparativo:

¹ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/95008/9789243506098_spa.pdf

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 80. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.</p> <p>Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las Instituciones de Salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud que deberán tener en su contenido los temas de derechos humanos, prevención de violencia obstétrica, interculturalidad y perspectiva de género.</p>	<p>ARTICULO 80. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, los colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.</p> <p>Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las Instituciones de Salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud que deberán tener en su contenido los temas de derechos humanos, prevención de violencia obstétrica y perspectiva de género.</p>

<p>De la misma manera fortalecerán la capacitación y formación de recursos humanos en beneficio de la Medicina Tradicional.</p>	<p>De la misma manera promoverán la capacitación intercultural de los recursos humanos que realizan los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos; para que se reconozca, respete y promueva el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional en nuestro Estado.</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 80 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 80. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, los colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las Instituciones de Salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud que deberán tener en su contenido los temas de derechos humanos, prevención de violencia obstétrica y perspectiva de género.

De la misma manera promoverán la capacitación intercultural de los recursos humanos que realizan los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos; para que se reconozca, respete y promueva el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE MARZO DE 2023

DIP. Eliana Angelica Cervantes González.
Integrante del Grupo Legislativo de Morena.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida, incluye varios niveles de la organización biológica. Abarcando a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.

Los seres humanos hemos aprovechado la variabilidad genética y “domesticado” por medio de la selección artificial a varias especies; al hacerlo hemos creado una multitud de razas de maíces, frijoles, calabazas, chiles, caballos, vacas, borregos y de muchas otras especies. Las variedades de especies domésticas, los procesos empleados para crearlas y las tradiciones también son parte de la biodiversidad cultural.

En cada uno de los niveles, desde genes hasta paisaje o región, podemos reconocer tres atributos: composición, estructura y función.

- *La composición es la identidad y variedad de los elementos (incluye qué especies que están presentes y cuántas hay).*
- *La estructura es la organización física o el patrón del sistema (incluye abundancia relativa de las especies, abundancia relativa de los ecosistemas, grado de conectividad, etc.) y*
- *La función son los procesos ecológicos y evolutivos (incluye a la depredación, competencia, parasitismo, dispersión, polinización, simbiosis, ciclo de nutrientes, perturbaciones naturales, etc.).*

La crisis de la biodiversidad es la pérdida acelerada de la variedad genética, de especies y de ecosistemas debido a las actividades humanas.

Se ha considerado que desde el siglo XVII se han registrado por lo menos 778 especies animales y 124 especies vegetales como extintas. Si incluimos las extinciones causadas por el ser humano antes de 1600, el número se eleva a más de 2,000 especies extintas. Actualmente, más de 41,459 plantas y animales se encuentran en riesgo de tener el mismo destino.

En México, han desaparecido varias especies de peces de agua dulce como el cachorrillo Potosí y el cachorrillo Trinidad de Nuevo León; algunas aves restringidas a islas como la paloma de la Isla Socorro y el paño de la Isla Guadalupe; y algunos mamíferos grandes como la foca monje del Caribe, el oso pardo y el lobo mexicano del norte y centro de México. La Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010 incluye cuatro categorías de riesgo.

De igual forma México es considerado un país "megadiverso", ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies (considerando los grupos más conocidos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos y plantas vasculares).

El principal criterio para pertenecer al grupo de los países megadiversos es el endemismo. Para ser megadiverso, un país debe tener por lo menos 5,000 especies endémicas de plantas. Otros criterios incluidos en el concepto son: diversidad de especies, diversidad de niveles taxonómicos superiores (géneros, familias, etc.), y diversidad de ecosistemas, incluyendo la presencia de ecosistemas marinos y de selvas tropicales).

Por tal razón la importancia de fomentar y conservar nuestra riqueza natural, ya que con ellas se genera los siguientes:

Económica: Cuando el capital natural se deteriora perdemos valor y opciones. El capital natural es el stock de ecosistemas naturales que proporciona un flujo de valiosos bienes y servicios del ecosistema hacia el futuro. Por mucho tiempo hemos disfrutado gratis de los productos de la naturaleza, ahora conocidos como "servicios ambientales", como el oxígeno, el agua limpia, el suelo fértil, la polinización de flores que resulta en la producción de frutos, entre otros muchos. Sin embargo, no

les hemos dado el valor necesario, hasta ahora que empiezan a ser escasos. En el lenguaje de los economistas, hemos externalizado los costos.

Ética: Ésta es una razón tan importante o más que la primera. Todas las especies tienen derecho a permanecer en el planeta. La gran mayoría estaban aquí antes que el ser humano. De hecho, nosotros somos los únicos que tenemos la capacidad de darnos cuenta del estado del planeta, de los ecosistemas y de las especies y tenemos la responsabilidad de asegurar su existencia.

Ecológica: La conservación mantiene las funciones ecológicas de los ecosistemas. El llamado “desequilibrio ecológico” es la afectación de las relaciones funcionales entre las especies de un ecosistema.

Estética: Una gran cantidad de especies enriquecen nuestra vida con sus formas, texturas, colores, olores, comportamientos. Los bosques, selvas, estuarios y ríos, en buen estado de conservación, proporcionan satisfacción a nuestra necesidad de belleza.

Espiritual: Para muchas civilizaciones y personas, las plantas y animales y los fenómenos naturales tienen significado religioso. El sol es el generador de vida en el planeta y transmite su energía a los organismos vivos. En las culturas mexicanas constantemente encontramos que los fenómenos naturales, y los seres vivos forman parte integral de la cosmovisión.

En 1995 se fundó la Alianza de Religiones y Conservación un grupo secular que apoya a las religiones del mundo a desarrollar sus programas ambientales.

Científica: La naturaleza es una biblioteca que hemos ido descifrando a través de los siglos. El entendimiento científico nos ha proporcionado innumerables beneficios que van desde productos medicinales hasta una visión holística del lugar del hombre en la naturaleza.

En por ello que el Gobierno del Estado, como encargo de propiciar la coordinación con los órdenes de Gobierno, y de impulsar políticas públicas y programas en el medio rural como prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a contribuir al fomento y conservación de la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales con la participación activa de sus propietarios y poseedores, mediante su aprovechamiento sustentable.

Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma la fracción IV del artículo 5 a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>I. a III. ...</p>

<p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y</p> <p>V. ...</p>	<p>IV. Contribuir al fomento y conservación de la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales con la participación activa de sus propietarios y poseedores, mediante su aprovechamiento sustentable; y</p> <p>V. ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.

I. a III. ...

IV. Contribuir al fomento y conservación de la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales con la participación activa de sus propietarios y poseedores, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE MARZO DE 2023

DIP. Eliana Angelica Cervantes González.

Integrante del Grupo Legislativo de Morena.

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el artículo 5 de nuestra Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

Artículo 5.- ...

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.¹

Del diccionario jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que, el concepto de trabajo en favor de la comunidad es un

¹ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en marzo 2023.

sustituto de las penas cortas a prisión, aplicadas para evitar aplicar penas privativas de libertad a primodelincuentes y sin peligrosidad, a través de sustitutivos de prisión consistentes en tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, con lo cual, se pretende reducir la excesiva aplicación de la pena privativa de libertad.²

En nuestra entidad, la autoridad con facultad para imponer este tipo de sanciones es el juez de la causa penal, y la autoridad responsable de su ejecución es la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas; dichas autoridades atienden en medida a ciertos requisitos, en virtud de la personalidad del sujeto activo, sus antecedentes y las circunstancias de comisión del ilícito y el tipo de delito cometido.

Actualmente en nuestro código penal vigente, en su artículo 62 se considera al trabajo en favor de la comunidad como:

Artículo 62

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado, y se rige por las siguientes disposiciones:

- I. Deberá computarse por jornada, fijada por el Juez conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del límite legal de una jornada ordinaria y dentro de horarios diferentes a los requeridos para las labores que representen la fuente principal de subsistencia del sentenciado y de sus acreedores alimentarios;
- II.- El señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta la evaluación de riesgos, la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado;
- III. Tratándose de persona perteneciente a una comunidad étnica indígena, el Juez tomará en cuenta los usos y costumbres de la comunidad correspondiente;
- IV. Esta sanción tendrá el carácter de libertad en tratamiento y por lo tanto no deberá desarrollarse en condiciones humillantes para el sentenciado;

² Trabajo en favor de la comunidad. Disponible en: <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-mexicano/>. Consultado en marzo 2023.

V. Cada día de prisión será substituido por cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad;

VI. El Ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos, y

VII. Una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad.

3

Por otro lado, del mismo ordenamiento se desprende que esta esta sanción de trabajo en favor de la comunidad no se decretará en:

❖ Delitos intencionales en los que exista reincidencia o habitualidad

En la actualidad y atendiendo una interpretación gramatical, nuestra legislación solo considera el trabajo a favor de la comunidad realizado en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas (hacia adentro), lo cual es conveniente modificar con el fin de establecer que, además, podrá realizarse a través de las actividades que las mismas proyecten hacia afuera, en beneficio de la sociedad. Más aún, con la reforma se busca incluir la prestación de servicios, dado su impacto y beneficio social, dentro de las modalidades bajo las cuales los infractores podrán restituir a la sociedad el agravio en los que incurran.

Tal es el caso que, además, parte de la reforma se centra en el criterio que debe asumir el juzgador para conmutar la pena por trabajo comunitario, de manera que, cuando la falta y la restitución del daño lo permitan, dicho trabajo se preste justamente a restituir o reparar la afectación generada. Con lo anterior, se pretende que la sanción del trabajo a favor de la comunidad sea proporcional al daño ocasionado con la conducta desplegada, tal es el caso de un delito ambiental: si aquel corresponde a contaminación, se puede disponer que el trabajo consista en la limpia de calles, ríos, barrancas, con lo que se procura que el daño ocasionado se relacione con el trabajo impuesto en forma equivalente.

³ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Pag. 69. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla T3 08022023.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo%20Penal%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T3%2008022023.pdf). Consultado en marzo 2023.

Derivado de lo anterior, se considera conveniente reformar el artículo 62 de nuestro Código Penal, con el fin de aumentar las opciones para realizar el trabajo a favor de la comunidad, y procurar que las sanciones impuestas se relacionen equitativamente con la infracción realizada. En virtud de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 62</p> <p>El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado, y se rige por las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Deberá computarse por jornada, fijada por el Juez conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del límite legal de una jornada ordinaria y dentro de horarios diferentes a los requeridos para las labores que representen la fuente principal de subsistencia del sentenciado y de sus acreedores alimentarios;</p> <p>II.- El señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta la evaluación de riesgos, la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado;</p>	<p>Artículo 62</p> <p>El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en o a través de instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o prestadoras de servicios públicos; o de instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado, y se rige por las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a V. ...</p>

<p>III. Tratándose de persona perteneciente a una comunidad étnica indígena, el Juez tomará en cuenta los usos y costumbres de la comunidad correspondiente;</p> <p>IV. Esta sanción tendrá el carácter de libertad en tratamiento y por lo tanto no deberá desarrollarse en condiciones humillantes para el sentenciado;</p> <p>V. Cada día de prisión será substituido por cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad;</p> <p>VI. El Ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos, y</p> <p>VII. Una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad.</p>	<p>VI. Se procurará que, a través de él, se restituya, compense o repare el daño ocasionado con la conducta infractora, cuando dada su naturaleza y del bien afectado sea posible;</p> <p>VII. El Ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos, y</p> <p>VIII. Una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad.</p>
---	--

	Sin perjuicio de lo dispuesto dentro del presente artículo, las autoridades competentes podrán celebrar convenios con la federación, las entidades federativas y los municipios, para que los sentenciados cumplan en aquellos con el trabajo a favor de la comunidad, cuando las condiciones así lo permitan.
--	--

Finamente, para efectos de la presente reforma, es importante referir lo contenido dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que, dentro de su artículo 166 señala:

Artículo 166. Convenios de colaboración

El Consejo de la Judicatura Federal y los respectivos órganos de los poderes judiciales en las entidades federativas, podrán celebrar convenios con la Federación, las entidades federativas, Municipios, organismos públicos descentralizados, municipales o estatales, instituciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad civil, clubes u otros organismos de servicio social y con las Autoridades Auxiliares, para que el sentenciado cumpla en ellos, total o parcialmente el trabajo en favor de la comunidad.

Criterio que vale la pena incorporar dentro de nuestra legislación local, para ampliar los efectos del trabajo a favor de la comunidad, medida que puede impactar no solo en beneficio de la sociedad mexicana, sino, en su caso, de los propios infractores (de faltas no graves ni reincidentes). Esto último considerando que, si previo a la sentencia condenatoria e imposición del trabajo comunitario se tenían planes de cambiar de residencia, la firma de los convenios contenidos a nivel nacional, brinda la posibilidad de asumir un trabajo previamente pactado o continuar con los planes personales fuera del territorio del Estado, sin que aquello impida el cumplimiento de la imposición legal (pena conmutada).

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el primer párrafo y las fracciones VI y VII, y se ADICIONAN la fracción VIII y un último párrafo, todas del artículo 62 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 62

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en o a través de instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o prestadoras de servicios públicos; o de instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado, y se rige por las siguientes disposiciones:

I. a V. ...

VI. Se procurará que a través de él se restituya, compense o repare el daño ocasionado con la conducta infractora, cuando su naturaleza y la del bien afectado lo permitan;

VII. El Ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos, y

VIII. Una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto dentro del presente artículo, las autoridades competentes podrán celebrar convenios con la federación, las entidades federativas y los municipios, para que los sentenciados cumplan en aquellos con el trabajo a favor de la comunidad, cuando las condiciones así lo permitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
07 DE MARZO DE 2023

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la "LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA", de conformidad con la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Que, aun cuando ha habido avances para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en nuestro país, las mujeres siguen padeciendo todavía múltiples formas de agresión en sus relaciones de pareja.

En los 12 meses previos al levantamiento (de octubre de 2020 a octubre de 2021), la violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %), en la relación de pareja (20.7 %), escolar (20.2 %), y en el ámbito familiar (11.4 %).¹

La violencia de género se da frecuentemente en las relaciones de pareja no formales, es decir, durante el periodo de relación afectivo que conocemos como "noviazgo", particularmente entre adolescentes, cuyas manifestaciones no se habían observado con especial cuidado hasta hace muy poco tiempo.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

De lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres ha encontrado que los tipos de violencia en el noviazgo son física, psicoemocional y sexual, que no son excluyentes entre sí.

La condición de tener hijas/os incide de manera importante en la prevalencia de violencia de pareja. De las mujeres solteras de 15 a 29 años que tienen o han tenido una relación de pareja, 7.2% tiene al menos un hijo nacido vivo menor de cinco años.

La prevalencia de violencia total a lo largo de la relación es mayor entre las mujeres con hijos en comparación con las mujeres que no tienen hijos (43.2% contra 35.2%, respectivamente).

Diversos estudios han mostrado el fuerte vínculo que existe entre la violencia infligida por la pareja y los síntomas físicos y mentales de salud precaria, lo que han convertido a la violencia de género en un importante problema de salud pública (OMS, 2005).

Entre las consecuencias ocasionadas por la violencia que las mujeres solteras de entre 15 y 29 años de edad han vivido con sus parejas, se encuentran algunas relacionadas con su salud física o mental. De las mujeres solteras de entre 15 y 29 años que han sufrido violencia física y/o sexual en su más reciente relación de noviazgo:

- 15.2% reportó moretones o hinchazón.
- 2.7% declaró cortadas, quemaduras, pérdida de dientes, fracturas, un aborto o parto prematuro; tuvo ardor o sangrado vaginal, u otro tipo de hemorragias o sangrado.
- En 4.8% de los casos ellas tuvieron que ser hospitalizadas o intervenidas quirúrgicamente, fueron contagiadas de una infección de transmisión sexual, sufrieron desmayos o no pudieron mover alguna parte de su cuerpo.
- 78.2% no reportaron daño físico, pero pudieron tener consecuencias de otro tipo.²

² http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Violencia_noviazgo.pdf

Así, de igual manera encontramos en este tipo de violencia gritos, insultos, pellizcos, celos, llamadas incesantes, chantaje emocional, amenazas, sometimiento, intimidaciones, empujones, puntapiés, bofetadas y cualquier tipo de agresión física o sexual que puede llegar inclusive a la muerte del receptor de la agresión, generalmente del sexo femenino.

Pero, sucede que este tipo de conductas violentas, a pesar de ser tan cotidianas en la vida en pareja entre adolescentes, no son fáciles de ser detectadas y pasan la mayoría de las veces inadvertidas para el grueso de los jóvenes, quienes las confunden generalmente con muestras de afecto que, en realidad, han señalado **especialistas en el tema, "ocultan conductas controladoras sustentadas en la desigualdad entre los sexos"**.

Las consecuencias en la persona agredida pueden ser muchas, pero principalmente se ha identificado que las víctimas sufren depresión, baja autoestima, aislamiento, fracaso escolar y bajo rendimiento laboral.

Es tanta la invisibilidad de este tipo de violencia "disfrazada" de afecto, que además que revela una evidente falta de apoyos tanto institucionales como familiares para aquellos jóvenes que se ven involucrados en situaciones conflictivas con sus parejas y que no saben cómo enfrentar, no nos permite tampoco definir todavía con prontitud su trascendencia social, pero que sin lugar a dudas constituye considerablemente uno de los factores que desencadenan la violencia intrafamiliar.

El maltrato a la pareja durante el noviazgo puede ocurrir en cualquier momento, desde la primera salida juntos o hasta transcurridos varios años de relación, pero su diferencia respecto a otros tipos de violencia consiste en el proceso de socialización y adquisición de roles de género en los adolescentes, quienes por el carácter informal y efímero que supone este tipo de relación afectiva, establecen la dominación como comportamiento masculino y la sumisión como femenino.

En la mayoría de los casos de violencia de género, las agresiones suelen venir de forma gradual, apareciendo los primeros indicios, como el aislamiento, el control, la agresividad o humillación, antes de llegar a la convivencia que es cuando se manifiesta de forma más evidente.

Aunque tales patrones de conducta son más identificables en parejas formales, es frecuente que el noviazgo presente niveles de maltrato físico similares a los del

matrimonio o relaciones equivalentes. Es decir, entre novios los golpes no son la manifestación ordinaria de la violencia, pero en el ámbito del "juego" son comunes, y eso lleva a que su gravedad parezca mínima; pero es ahí precisamente en donde esta "situación normal" de la violencia en los estándares de convivencia en el noviazgo dan origen al maltrato y posteriormente a las agresiones de todo tipo.

Como factores de riesgo que en personas jóvenes puede llevar a la violencia de género, se pueden señalar la violencia vivida de origen en la familia, las actitudes frente a los roles de género o una necesidad de control excesiva.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo (ENVINOV) 2007, auspiciada por el Instituto Mexicano de la Juventud, el problema de la violencia en el noviazgo entre jóvenes de 15 a 24 años es sumamente grave. La encuesta arroja que un 15.5 por ciento de las y los jóvenes han experimentado uno o más eventos de violencia física; que alrededor de un 75 por ciento de los jóvenes han sufrido al menos un incidente de violencia psicológica, y que un 16.5 por ciento han sufrido de violencia sexual; apareciendo en todos los casos la mujer como la principal víctima.

Asimismo que, esta clase de relación constituye una etapa de experimentación y búsqueda para los jóvenes y es también un preámbulo para relaciones de mayor duración, por lo cual se hace necesario no solo explorar estas manifestaciones de violencia en su relación con otros factores que las pueden estar exacerbando, sino que se hace más que necesario que emprendamos acciones tendientes a atemperar los efectos que influyen de manera decisiva en la reproducción de comportamientos violentos, evitando así la degradación de nuestro entorno social y el de uno de nuestros activos más valiosos: los jóvenes mexicanos. Creemos que la aprobación de la presente iniciativa constituiría un paso importante en este sentido.

La gravedad de esta situación es por supuesto un llamado de alerta a los padres de familia, principales educadores de nuestros hijos, pero también es un llamado de alerta a los legisladores y autoridades, quienes debemos buscar soluciones a este tipo de violencia de género.

El presente proyecto de reforma, tiene la finalidad de coadyuvar en la prevención, erradicación y sanción de la violencia hacia las mujeres, muy en especial hacia las adolescentes y niñas, para lo cual se establecería en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la adición de un

concepto sobre violencia en el noviazgo, el cual consistiría en todo acto intencional abusivo de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual a las mujeres adolescentes o adultas, el cual es ejercido por aquella persona con quien la víctima sostiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo con o sin intención de contraer matrimonio o convivir de manera permanente, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato.

A fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia durante el noviazgo se sugiere que el gobierno Estatal y Municipal establezcan mecanismos de monitoreo y capacitación en los centros educativos privados y públicos, mediante acuerdos y convenios con las autoridades e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal; así como la instauración de procedimientos que promuevan la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo.

Y que las autoridades contemplen omitir dar a conocer la identidad de la víctima e incluso la del agresor, cuando se trate de menores de edad, en atención al principio de interés superior de la niñez; así como la obligación de proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita tanto a víctimas como a agresores de acuerdo a las disposiciones aplicables.

De lo que se trata es que no quede excluido el noviazgo entre adolescentes y jóvenes de la violencia de género, pues se considera que el noviazgo no puede identificarse con una relación afectiva análoga a la del matrimonio o de pareja que exige el artículo 11 de la Ley, a efectos de gravar cualquier tipo de maltrato o agresión que un hombre pueda afligir a una mujer durante ese periodo de relación afectiva.

Tampoco porque la relación afectiva en el noviazgo, al ser una relación característica de la adolescencia y la juventud, más o menos pasajera o temporal, no puede ser equiparable a la relación de hecho, pues ésta se basa sobre un proyecto de vida más o menos común, más en semejanza al matrimonio o relación conyugal, que entre su característica principal se encuentra la unión estable de dos personas mayores de edad o menores emancipados, con plena capacidad, que mantienen una unión y conviven juntos.

En efecto, muchas personas constituyen unidades de relación afectivas de carácter estable sin llegar a formalizarlas en un contrato matrimonial, bien porque no desean sujetarse a este régimen, bien porque no tienen la posibilidad de

casarse. Estas uniones dan lugar a verdaderos núcleos familiares que constituyen en sí una relación de hecho, pero dentro de las cuáles no podemos de ninguna manera ubicar a la relación de noviazgo.

Es por ello que no podemos permitir que por una cuestión de interpretación jurídica que autoridades administrativas o judiciales realicen cuando se ponga a su consideración una denuncia de este tipo de violencia, se determine que el noviazgo entre adolescentes o jóvenes no puede identificarse con una relación afectiva análoga a la relación de hecho y por ese motivo quede impune un castigo a quien cometa una agresión a su pareja, calificándose a la agresión como una falta menor.

O simplemente cuando se llegue a promover de urgente aplicación una orden de protección a la que refiere la propia Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, ésta se niegue por no poder ser libradas en el marco de la violencia de género en el noviazgo, pues este tipo de órdenes, ya sean de emergencia, preventivas o de naturaleza civil están destinadas a proteger primordialmente a la víctima en materia de violencia familiar.

Debemos sumar la violencia en las relaciones afectivas propias del noviazgo entre adolescentes y jóvenes, pues si bien es inconcebible la violencia en los ámbitos contemplados ya en las disposiciones existentes, es todavía más alarmante la violencia que están viviendo los adolescentes y jóvenes, especialmente mujeres, en sus relaciones de noviazgo.³

De conformidad con lo antes expuesto, se propone para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 10 del Título Segundo, Tipos y Modalidades de la Violencia Contra las Mujeres, Capítulo I, Tipos de Violencia Contra las Mujeres de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así mismo se reforma el artículo 23 Ter y se adicionan los artículos 23 Sexies y 23 Septies del Título Segundo, Capítulo II, Sección Séptima de la Violencia en el noviazgo de la Ley en comento, para quedar como sigue:

³ https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20914

“LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE PUEBLA

[...]

TÍTULO SEGUNDO
TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO I
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

VII.- Violencia durante el noviazgo: Es todo acto intencional abusivo de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual a las mujeres adolescentes o adultas, el cual es ejercido por aquella persona con quien la víctima sostiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo con o sin intención de contraer matrimonio o convivir de manera permanente, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato, y

VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

[...]

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO II
SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTÍCULO 23 Ter

Como se establece en el artículo 10 fracción VII de la presente ley, es todo acto intencional abusivo de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a las mujeres adolescentes o

adultas, el cual es ejercido por aquellas personas con quien la víctima sostiene una relación de hecho, afectiva de romance, enamoramiento o noviazgo con o sin intención de contraer matrimonio o convivir de manera permanente, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato.

[...]

ARTÍCULO 23 Sesíes

El Estado, a través de las dependencias y entidades, así como los municipios que la integran, en el ámbito de su competencia, procurarán:

- I. Establecer disposiciones de carácter general, así como políticas públicas que tiendan a prevenir y sancionar la violencia durante el noviazgo;
- II. Implementar programas de prevención de violencia de género y fomento de la corresponsabilidad desde el inicio de las relaciones afectivas, dirigido especialmente a adolescentes y jóvenes, para prevenir erradicar y sancionar la violencia en el noviazgo adolescente;
- III. Promover y difundir entre la comunidad, pero con especial atención en los jóvenes, la necesidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia durante el noviazgo, y
- IV. Diseñar programas que brinden atención integral para víctimas y agresores en todos los entornos.

ARTÍCULO 23 Septíes

A fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia durante el noviazgo, los distintos órdenes de gobierno en el Estado deberán:

- I. Establecer mecanismos de monitoreo y capacitación en los centros educativos privados y públicos, mediante acuerdos y convenios con las autoridades e instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional;
- II. Instaurar procedimientos que promuevan la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo;

III. Omitir dar a conocer la identidad de la víctima e incluso la del agresor, cuando se trate caso de menores de edad, y

IV. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a las víctimas y agresores.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Las autoridades deberán expedir los ordenamientos necesarios para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en la presente legislación en el plazo de 180 días naturales.

A T E N T A M E N T E

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A

07 DE MARZO DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que al Estado le corresponde velar por el desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico dispone, en su numeral 134, que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que es evidente que la estabilidad de la economía nacional es de vital importancia, tanto para la Federación como para las entidades federativas, puesto que, en gran medida, de ésta dependen las acciones del gobierno; toda vez que

una de las actividades económicas de mayor relevancia, para nuestro país, es el turismo.

Que el poder de transformación del turismo, sobre la vida de las personas, ha sido reconocido en la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), acordados en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, realizada en Nueva York en 2015, que configuran la denominada Agenda 2030, por lo que es importante mencionar que, aunque el turismo aparece explícitamente en 3 de los 17 objetivos, dada su propia naturaleza, se debe insistir en que tiene capacidad, para contribuir en la consecución de todos ellos, siendo los principales los siguientes¹:

8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

12.b Elaborar y aplicar instrumentos, para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

14.7 De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular, mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.

¹ https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/DPP_TURISMOY-DESARROLLO-SOCIAL.pdf, consulta realizada a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Que el turismo es una de las principales necesidades de distintas naciones, ya que genera ingresos, empleos, visibilidad y otros factores que multiplican y aceleran la economía de un país, lo que genera un importante peso económico para cualquier nación, porque éste tiene la capacidad de producir bienes económicos, a través de un intercambio, es decir, los bienes que se intercambian se encuentran a disposición de las y los consumidores.

Que bajo esta línea argumentativa, el turismo es visto, por muchos sectores, como un conjunto de negocios que, aunque de gran impacto en la economía, no representan un reto especialmente significativo, para ser tomado en cuenta, de forma particular; tan es así que, en algunos países, como por ejemplo España, forma parte de un ministerio, que engloba industria, comercio y turismo².

Que nuestro país también contempla al turismo como una actividad de gran relevancia, razón por la cual, no solo en el ámbito federal, sino también estatal y municipal, existen secretarías o direcciones que atienden, de manera puntual, este tema.

Que entender el turismo, solamente, como una actividad productiva puede ser un error que limita su potencial, pues la realidad es que se relaciona con otros aspectos importantes, como lo son la cultura, las artes, la salud, la economía, entre otros, por lo que es evidente la importancia cuantitativa que representa para muchos países, entre ellos México.

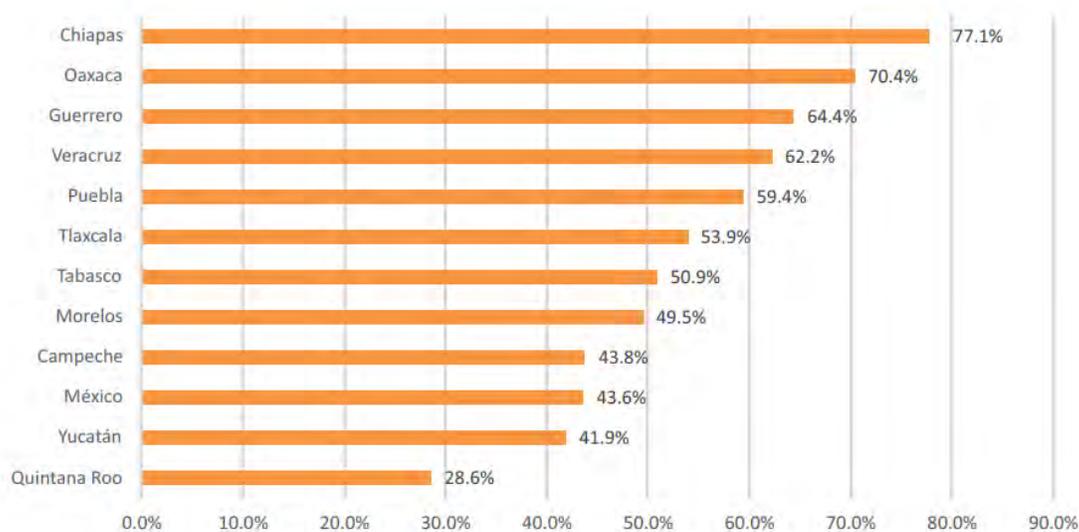
Que es relevante señalar que el entorno del negocio turístico es de vital importancia, en la medida en que enriquece la experiencia de las personas, razón por la cual cuidar cada uno de los componentes de la actividad turística, con la mirada puesta en la riqueza del recuerdo que provoca, hará que el sector crezca y se vigore, generando mayores beneficios para la sociedad.

Que el desarrollo turístico, también, se relaciona con el desarrollo social, al grado de que resulta ser un instrumento importante en el combate a la pobreza, la superación del rezago social y la reducción de la marginación, por lo que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), solo 11% de los 233 municipios considerados turísticos en los Censos

² <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-importancia-del-turismo-para-la-persona/>, consulta realizada a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Económicos de 2004, para el 2010, se encontraban en condición severa de rezago social, en contraste con el 44% del total nacional que si lo estaban.

Que conforme a la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el 67.7% de los municipios del país presentaban niveles elevados de marginación, mientras que el 69.8% de los municipios turísticos, por el contrario, contaban con niveles bajos de marginación; por ejemplo, en el sur-sureste del país, la actividad turística, ha sido exitosa como en Quintana Roo, marca la diferencia entre pobreza y marginación, y prosperidad. Tan es así que, de la totalidad de los estados de la región, solo Quintana Roo presenta niveles de pobreza por debajo de la media nacional; le sigue Yucatán, cuya economía está fuertemente vinculada a la economía turística de Quintana Roo, lo anterior, tal y como se precia a continuación³:



Que si bien México es el sexto país, a nivel mundial, en número de turistas y el décimo quinto, en ingreso de divisas por visitantes internacionales, las y los turistas internacionales gastan poco, en el territorio nacional, lo que ha hecho que ocupemos el lugar 43 en la tabla de gasto, por turista; lo que deja en claro la

³ https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/turismo/sites/default/files/inline-files/DPP_TURISMOY-DESARROLLO-SOCIAL.pdf, consulta realizada a siete de marzo de dos mil veintitrés.

necesidad de contar con planes estratégicos, para hacer un uso adecuado de los recursos y de nuestros atractivos turísticos.

Que a diferencia de otros países, México está especializado en un turismo que se hospeda en hoteles, lo que lo ha llevado a ocupar el sexto lugar en pernoctas y el séptimo en oferta hotelera. Al respecto, es oportuno señalar que, a partir de esta ancla, que significa el alojamiento y que constituye un porcentaje importante del gasto y de la experiencia de la y el viajero, es como el sector debe construir una competitividad creciente.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Programa Municipal de Turismo, considerará, además de las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de implementar estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a conservar los recursos naturales, históricos y culturales de los Municipios.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p>

<p>considerará las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo del Estado de Puebla;</p> <p>V.- a XVIII.- ...</p>	<p>IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará, además de las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de implementar estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a conservar los recursos naturales, históricos y culturales de los Municipios;</p> <p>V.- a XVIII.- ...</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18

...

I.- a III.- ...

IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará, **además de** las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo del Estado de Puebla, **con la finalidad de implementar estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a conservar los recursos naturales, históricos y culturales de los Municipios;**

V.- a XVIII.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MARZO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONES

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX, XXXII, XXXIII y XXXIV, del artículo 6 Bis, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La discriminación es un problema en el que puede intervenir cualquier actor social, pero impacta con diferentes grados de consecuencia dependiendo del rol que desempeñe en su ejecución. Si bien es cierto que cualquier persona puede ser víctima de este fenómeno, son los grupos o colectivos sociales que se encuentran en algún tipo de vulnerabilidad, quienes históricamente han sufrido con mayor frecuencia, e incluso de manera sistemática a lo largo de los años, de estas violaciones a derechos humanos, como lo son los adultos mayores, o las personas con algún padecimiento de salud, ya sea físico o mental.

En Puebla, la población adulta mayor (compuesta de personas de 60 años en adelante¹), es de 745,419 personas, de las cuales, 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres. Lo que representa el 11.32% de la población total, que se compone de 6,583,278 habitantes. Cabe destacar, que la población adulta mayor, supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total.² Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), se sabe que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

Puebla es el quinto estado con mayor número de habitantes, por lo que esta proyección significa que uno de los mayores retos que se deberá afrontar será el del cuidado y protección de los ancianos, siendo mayormente exigidas las áreas de salud, asistencia social y económicas. Estadísticas de la encuesta realizada por el ENADID en el año 2018, vislumbran una realidad que golpearía principalmente a las mujeres, mayormente a las de la tercera edad, y es que, en México, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas, y de éstas, 1 millón, 48 mil 426, son mujeres, y 697, 699 son hombres, complementando el 60% y 40% respectivamente, pero también afectaría a mujeres de edades más tempranas, ya que son ellas mayormente quienes están al cuidado de un adulto mayor.

Este mismo fenómeno es señalado por el Sistema Nacional de Cuidados, a través de un documento titulado *Movilidad social, políticas de cuidados y protección social*³, en donde

¹ De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: "ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por "personas adultas mayores", a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

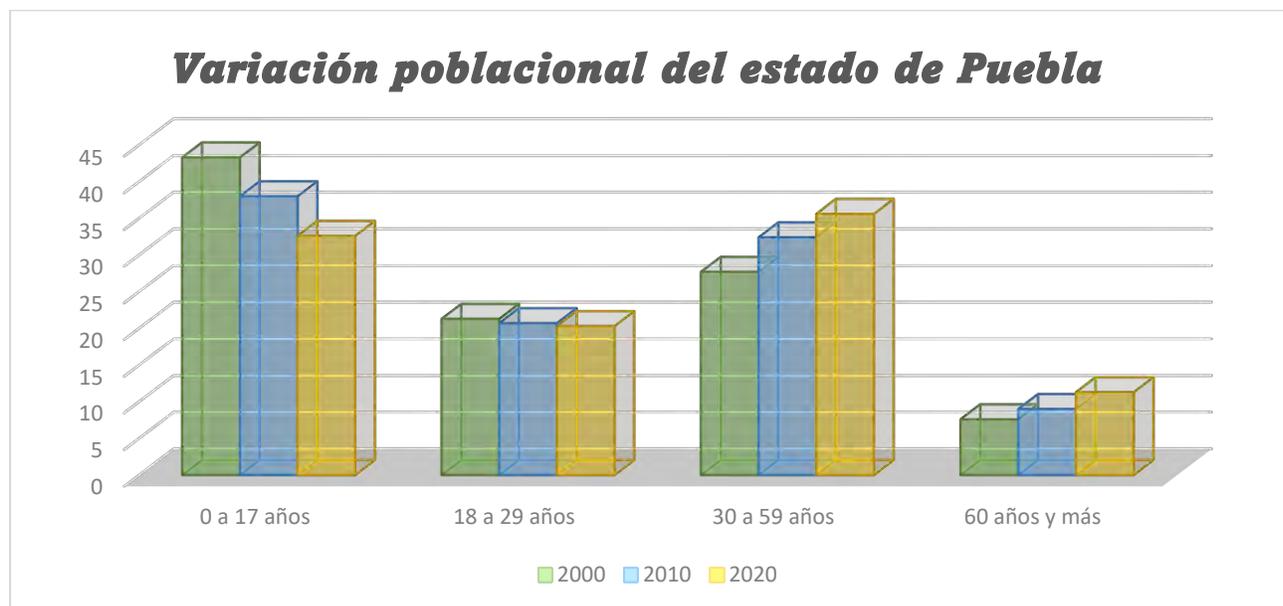
² Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 05 de marzo de 2023 en el portal WEB:
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

³ Datos consultados en la página del Sistema Nacional de Cuidados en <https://ceey.org.mx/movilidad-social-politicas-de-cuidados-y-proteccion-social/>

se concluye que las mujeres tienen a su cargo casi la totalidad del trabajo de cuidados en sus hogares, y es realizado de forma no remunerada.

Finalmente, el ENADID 2018 revela que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

De acuerdo con las cifras analizadas, y obtenidas del censo de Población y Vivienda del 2020, puede definirse un fenómeno nacional en el que la tendencia de los últimos 20 años es el envejecimiento de la población, del cual, el estado de Puebla no es ajeno, pues a comparación del año 2000 al 2020, hubo un decremento del 10.8% de la población de 0 a 17 años, caso contrario a la población adulta mayor, con un incremento del 3.7% en el mismo lapso, como se puede observar en la siguiente gráfica:



*Elaboración propia con base en datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 05 de marzo de 2023.

De conformidad con los datos vertidos, en los que se da muestra de la tendencia de envejecimiento poblacional en los años futuros y el deterioro natural de la salud, existen los elementos que dan prioridad a la eliminación de la discriminación, pues se

complementa la celeridad con la información emitida desde 2010 por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en donde establecen que:

*En México, el **27.9%** de las personas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos **no han sido respetados por su edad**, **40.3%** describe como sus problemas principales los económicos, **37.3%** la enfermedad, el acceso a servicios de salud y medicamentos, y **25.9%** los laborales.*

Los Resultados sobre personas adultas mayores de la Encuesta Nacional de Discriminación en México (ENADIS) 2010, muestran los niveles de exclusión, de falta de reconocimiento y de obstaculización de derechos y oportunidades fundamentales para llevar a cabo una vida digna y satisfactoria independientemente de la edad.

Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año, por entidad federativa



Tomado de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Estas personas necesitan y, sobre todo, merecen ser vistas desde una perspectiva de derechos propios, desde la perspectiva de que su inclusión no es una prerrogativa discrecional sino una obligación.

II. CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°:

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo, adicionalmente, la discriminación por motivos de salud, entre otras causales.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Como Tratados Internacionales, existe *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, y ratificada por el Estado Mexicano⁴, que señala en su artículo primero que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Adicionalmente, en su artículo segundo, señala que:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Finalmente, en su artículo séptimo instruye que, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

⁴ México firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, pero es hasta 1992 cuando la protección y defensa de los derechos humanos es elevada a rango constitucional.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

En el marco normativo federal, es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la que establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas en su artículo segundo.

Es por ello que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

La misma norma, en su artículo 4 establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

En este tenor, en su artículo 9 y con base en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas del 20 de marzo de 2014, 22 de noviembre de 2021 y 17 de mayo de 2022, se reformaron y adicionaron diversas fracciones en la cuales se consideran -entre otras- como discriminación:

- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental
- Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible
- Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental

- Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas
- Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos

A su vez, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, es la que establece y reconoce los tipos de discriminación para disuadir estas agresiones, por lo que la propuesta de iniciativa es sobre este marco normativo, por lo que para dar mayor claridad, se añade el siguiente cuadro comparativo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, contrastando el texto actual y la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6 Bis.- ...</p> <p>I.- ... a XVIII.- ...</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes con base al interés superior de la niñez;</p> <p>XX.- ... a XXXI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis.- ...</p> <p>I.- ... a XVIII.- ...</p> <p>XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento, la salud, salud mental y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes con base al interés superior de la niñez;</p> <p>XX.- ... a XXXI.- ...</p>

<p>XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXXV.- ... a XXXIX.- ...</p>	<p>XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores, o por motivo de la condición de salud física o mental;</p> <p>XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;</p> <p>XXXIV. Estigmatizar, negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXXV.- ... a XXXIX.- ...</p>
--	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XXXII, XXXIII Y XXXIV, DEL ARTÍCULO 6 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones **XIX, XXXII, XXXIII y XXXIV**, del artículo **6 Bis**, de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 Bis.- ...

I.- ... a XVIII.- ...

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento, **la salud, salud mental** y desarrollo integral, especialmente de las niñas, niños y adolescentes con base al interés superior de la niñez;

XX.- ... a XXXI.- ...

XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores, **o por motivo de la condición de salud física o mental;**

XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición **y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;**

XXXIV. Estigmatizar, **negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas con adicciones; personas con VIH/SIDA; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, en instituciones de atención a**

personas con discapacidad mental o psicosocial, con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

XXXV.- ... a XXXIX.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 07 días de marzo de 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 26 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad y atribuciones legislativas para presentar propuestas de ley y reformas para proteger **los derechos de los animales**, ya que deben ser reconocidos jurídicamente los animales como seres sintientes, y con el objetivo de exigir a las autoridades y a los ciudadanos que les garanticen una vida digna, respetuosa y libre de violencia para que se les brinde protección para sus derechos y que cesen los casos de maltrato animal, es preciso impulsar iniciativas desde el ámbito legislativo, ya que tenemos como legisladores la obligación de brindar protección material y jurídica a los sectores vulnerables, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los **animales**, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos y por ello presento la **INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS.... DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Un animal, por definición es un ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo, y que necesita del cuidado y protección de los seres humanos para sobrevivir. Por lo que es importante ratificar la protección jurídica de los animales y la rectificación del estado de su custodia y tutela, así como incluir el concepto de

dignidad hacia los animales. El diccionario de la real academia española define al animal como **“un ser vivo irracional que siente y se mueve por si mismo”**, sin embargo, no se incluye la capacidad sensitiva de los animales, respecto a su dignificación. **La Constitución de la Ciudad de México** en el Artículo 13 inciso B señala las directrices de la protección a los animales, es por ello que este proyecto de iniciativa de reforma, pretende hacer la armonización legislativa ya que esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, en el que se debe tener un deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, así como promover su cuidado y calidad de vida, en el que se fomenta la cultura del cuidado y tutela responsable de los animales.

Bajo los preceptos de tutela responsable, **los animales** tienen derecho a ser protegidos de todo acto cruel e inhumano, a ser representados en juicio y a recibir alimentación, descanso y un lugar donde puedan moverse con libertad, obligaciones mínimas que tenemos hacia ellos si se quiere hablar de un trato digno y respetuoso. En ese sentido se habla de una **tutela responsable hacia los animales** en el que se promueve la cultura del bienestar animal y la tutela responsable, en el que el bienestar animal es un derecho para la vida de los animales, y el dueño o tutor responsable tiene que brindar este acompañamiento a los animales. Bajo los preceptos de tutela responsable es preciso eliminar la violencia hacia los animales, la violencia podemos definirla como un acto intencional que puede ser único o

recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Esta puede escalar y convertirse en crueldad, que es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, esta crueldad o violencia a los animales constituye el maltrato animal. Derivado de lo anterior se considera como **maltrato animal** a todo acto que comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal. Estos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, falta de atención médica o de alimentos.

Existen dispositivos legales que protegen a los animales, jerárquicamente la **Constitución o Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 4 al mencionar que todos tenemos derecho a un ambiente sano y protege al medio ambiente y cuidado animal. Otro ordenamiento la **Constitución de la Ciudad de México** en el que eleva a **rango constitucional el derecho de los animales** a que gocen de una protección especial. Así mismo la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que da mayor participación los asuntos ambientales, regula la protección y la preservación de la fauna. Protege la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que el ciudadano y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies al ser entes vulnerables y sobre todo a la protección de los animales. También la **Ley Federal de Sanidad Animal** que fija las bases para que los animales tengan una calidad de vida, a través de diagnósticos, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de

en contra de estas especies. En el mismo sentido la **Ley General de Vida Silvestre** que regula que todas las especies que se encuentran bajo el control del hombre para que sean protegidas bajo estándares normativos para que se desarrollen libre y sanamente en hábitats adecuados. En la misma ruta, distintas Normas Oficiales Mexicanas como la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que contemplan la protección de animales silvestres, Códigos Penales que prevén sanciones económicas y de privación a las personas que cometan delitos en contra de los animales, Leyes de Protección Animal en cada estado: Garantizan el bienestar de los animalitos a través de atención adecuada, que vigilan que se les de buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud para evitar cualquier acto que les implique daño, crueldad o maltrato, como las **Leyes de Bienestar y Protección Animal** en cada una de las entidades federativas y diversas iniciativas ciudadanas, en el que se promueve la protección animal y que se castigue el trato cruel hacia los animales.

Cabe recalcar que existen diversas iniciativas legislativas presentadas recientemente **para la protección de los animales**, existe la propuesta de la **Ley General para el Bienestar Animal en México**, en el que se pretende modificar la Constitución Mexicana, la Reforma adiciona como una facultad para el Congreso el legislar en materia de bienestar animal, lo que permite que, en su momento, se pueda expedir una ley que determine las obligaciones para garantizar el bienestar de todos los animales a nivel federal, estatal y municipal. **La iniciativa de reforma a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Jalisco**, en el que se propone la protección y

bienestar de los animales matados para el consumo. **La iniciativa de Ley para reconocer la sintiencia de los animales en la Constitución Política de Nuevo León**, como un mandamiento general que obliga a garantizar el bienestar para todos los animales incluyendo a los destinados al consumo. La **iniciativa para Reformar la Ley de Protección a los Animales de la CDMX** con el fin de prohibir la venta de animales vivos en los mercados sobre ruedas, tianguis o cualquiera de las modalidades de mercados móviles. La iniciativa presentada en el Senado para cerrar los rastros clandestinos y los mercados de animales vivos, La propuesta establece modificaciones la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y el Código Penal Federal para prohibir y sancionar establecimientos que maten y comercialicen animales en condiciones insalubres que puedan propiciar el desarrollo de enfermedades zoonóticas. **La Iniciativa de Protección y Bienestar Animal de Veracruz** en el que se propone enlistar nuevas conductas que se consideren como actos de crueldad contra los animales y nuevas sanciones, entre muchas otras leyes y reformas presentadas para lograr un avance para la protección de los animales.

En referencia a los derechos de los animales, hay que enmarcar **la Declaración Universal de los Derechos de los Animales** que fue proclamada el 15 de octubre de 1978 en Londres por la ONU, UNESCO y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, para combatir los actos de crueldad animal, y proteger los derechos de los que gozan los animales en el que se constituyeron 14 artículos que se detallan a continuación, considerando que todo animal posee derechos y que el

desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En concordancia con lo expuesto con anterioridad el 10 de diciembre se conmemora el **Día Internacional de los Derechos de los Animales**, proclamado por la ONU, en el que se exponen dos de los temas más importantes para los defensores de los derechos animales que tienen que ver con la manera en que compartimos espacio con ellos o, en el caso de la comunidad científica, cuando son usados en experimentos. Así mismo, el 4 de octubre se conmemora el **Día Mundial de los Animales**, promovida por la **Organización Mundial de Protección Animal** con el objetivo de frenar la extinción de muchas especies. En correlación la **Agenda 2030** prevé un modelo de desarrollo en el que la humanidad viva en armonía con la naturaleza y otras especies están protegidas. En círculos de políticas sobre sostenibilidad y bienestar animal más amplios, es cada vez más reconocido que el bienestar animal debe estar "en el corazón de la sostenibilidad." Esto es demostrado en el proceso de consulta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en donde la protección animal logró la segunda puntuación más alta en encuestas. En el informe "Bienestar Animal en el corazón de la sostenibilidad", de la FAO y el Departamento de Agricultura y Protección al Consumidor, se ha subrayado la necesidad de que el bienestar animal sea prioridad para la sostenibilidad, y reconoció que la producción

y el bienestar animal están indisolublemente ligados con cuestiones éticas, políticas, económicas, ambientales y sociales. De acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible, los animales cuando están bajo control del ser humano, en el que la Agenda 2030 impulsa iniciativas globales para la protección animal y el combate a la crueldad hacia los animales. Por ello acentúa los compromisos de los países miembros para que los animales deben vivir:

- **Libres de hambre, de sed y de desnutrición.**
- **Libres de temor y de angustia.**
- **Libres de molestias físicas y térmicas.**
- **Libres de dolor, de lesión y de enfermedad.**
- **Libres de manifestar un comportamiento natural.**

El proyecto de esta **Iniciativa de protección y trato digno a los animales**, considera legitimar las medidas de protección de los animales, en el que se incluya también una reforma a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el que se contemple la creación del **Registro Estatal de Albergues para Animales**, para que los animales que sufran algún maltrato puedan permanecer en estos sitios hasta su adopción, así como par albergar a animales en situación de calle, en el que se realice una campaña intensa de concientización para prevenir el abandono en el que se deba auxiliar a las personas, organizaciones, fundaciones e instituciones que se dedican al rescate urbano y a la manutención de albergues en donde son resguardados, a partir de la conformación de un registro estatal de albergues que

permita establecer el control en la calidad de la atención que reciben, además de proveerlos de alimentos y la atención veterinaria indispensable.

En la misma ruta legislativa, se propone reformar la **Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, para crear el **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales**, en el que se integren los nombres y datos de quienes sean sancionados por realizar actos de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal, y además que cumplan con las penas que establece el Código Penal en el Estado, en los artículos 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 474 Ter y 474 Quater, de Delitos en contra de los Animales. Cabe señalar que esta propuesta tiene un sustento jurídico en la Iniciativa para crear el **Registro Nacional de Personas Agresoras de Animales**, presentada por la Diputada Sodi Miranda en junio del año 2022 en la Cámara de Diputados, en el que impulsa la creación del Registro, en que considera que es indispensable que se consideren los siguientes datos del agresor de animales: Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal; datos de su residencia, permanente o temporal y documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros. También se propone que incluya datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción y las medidas de atención de salud emocional o de algún

trastorno, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas.

Es indispensable reconocer que México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica, y Puebla, ocupa **el segundo lugar por maltrato y crueldad animal**, en el que por estos índices de violencia hacia los animales en 2019 se reformo el artículo 470 del Código Penal, en el cual se propuso aumentar la sanción en caso de maltrato o crueldad animal, es decir, que se lastime o genere cualquier tipo de afectación a cualquier animal con una sanción de hasta cuatro años de prisión. Resalta que, si se provoca la muerte algún animal, la sanción aumenta de 4 hasta 8 años de prisión. Asimismo, el año pasado se reformó los artículos 470, 474 bis y 474 ter de dicho ordenamiento; y con ello se podrán aplicar hasta cuatro años de prisión a quien por maltrato o crueldad lastime a cualquier mascota; y de cuatro a ocho años a quien provoque la muerte. En el mismo sentido recientemente se reformo la **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Puebla**, en el que se estableció como **crueldad animal**, a todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal. Y se estableció dentro de las **obligaciones que tienen las personas propietarias de mascotas** el darles un trato digno y respetuoso, ofrecer atención médica como vacunarlos y desparasitarlos, ser responsable de su reproducción, no amarrarlo o encadenarlo, ofrecerles un espacio, recoger sus heces y otras. Por todas estas condiciones es recurrente presentar este proyecto de **Iniciativa de Protección y Trato Digno para los Animales**, ya que es indispensable que se reconozca en la Constitución Política

del Estado los derechos de los animales y se establezcan las medidas necesarias para la protección de los animales y las conductas prohibidas de maltrato y crueldad animal. En el que prevalezca la cultura del respeto a la vida y dignidad animal. El respeto a los animales como tema transversal de valores para la educación y la cultura del cuidado animal, son acciones para cambiar el rumbo de la situación de maltrato, abandono y abuso de los animales, y para generar una conciencia social fomentada en una cultura de responsabilidad, por lo que este proyecto legislativo propone brinda protección y defensa legal a los animales, para proteger la vida, la salud y la protección de sus libertades.

Esta **Iniciativa de Protección y Trato Digno a los Animales** se elaboró en base a propuesta de ley de **José Martínez Velasco presidente de la “Fundación Cielo Creando Hogares AC”, y un grupo de estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla**, quienes trabajan en esta fundación independiente que rescata perros y gatos y realizan diferentes actividades como ferias de adopción, campañas de esterilización, conferencias, talleres, difusión de mascotas perdidas, quienes tienen un albergue en el que rescatan animales, a quienes damos amplio reconocimiento social a su ardua labor y altruismo, ya que están comprometidos por crear una sociedad más participativa en actividades que beneficien a los animales y de manera integral para mejorar su calidad de vida.

INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 26 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es</p>	<p>CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. El Estado y los Municipios implementaran normas de protección a los animales en su calidad de seres sintientes, respetando su vida y trato digno. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.</p>

deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Artículo 121 BIS. Protección a los animales

Protección a los animales

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Puebla toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**
- 2. Las autoridades del Estado garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.**
- 3. La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, determinará:**
 - a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;**

	<p>b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;</p> <p>c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;</p> <p>d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y</p> <p>e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.</p>
--	--

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 16. Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>III. La creación y administración de los padrones siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 16. Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>III. La creación y administración de los padrones y registros estatales siguientes:</p>

<p>a)...h)</p>	<p>a)...h)</p> <p>i) Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales: Padrón a cargo del instituto en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Fiscalía del Estado en el que se inscribirán y mantendrán actualizados los nombres y datos de las personas que sean sancionadas por realizar actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, en el que se impondrán para este delito las sanciones y penas previstas en el Código Penal del Estado.</p> <p>j) Registro Estatal de Albergues para Animales, en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle, en el que se establezca un control de albergues para apoyarles a establecer un control en la calidad de la atención a los animales, así como proveerlos de alimentos para los animales y atención veterinaria indispensable.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA</p> <p>ARTÍCULO 26. El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA</p> <p>ARTÍCULO 26. El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.</p>

	El Instituto administrara el Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales y el Registro Estatal de Alberges para Animales , en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle en el que se auxiliara para su funcionamiento y operatividad con las dependencias e instituciones oficiales y los ayuntamientos de la entidad, así como para implementar medidas responsables para salvaguardar la tutela y protección de los derechos de los animales.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 16 y 26 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 121 y se adiciona el Artículo 121 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 16 y 26 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. **El Estado y los Municipios implementarán normas de protección a los animales en su calidad de seres sintientes, respetando su vida y trato digno.** Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Artículo 121 BIS. Protección a los animales

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Puebla toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**
- 2. Las autoridades del Estado garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.**
- 3. La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, determinará:**

- a) **Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;**
- b) **Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;**
- c) **Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;**
- d) **Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y**
- e) **Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.**

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla

ARTÍCULO 16. Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

- III. La creación y administración de los padrones y **registros estatales** siguientes:
 - a)...h)

i) Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales: Padrón a cargo del instituto en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Fiscalía del Estado en el que se inscribirán y mantendrán actualizados los nombres y datos de las personas que sean sancionadas por realizar actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, en el que se impondrán para este delito las sanciones y penas previstas en el Código Penal del Estado.

j) Registro Estatal de Albergues para Animales, en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle, en el que se establezca un control de albergues para apoyarles a establecer un control en la calidad de la atención a los animales, así como proveerlos de alimentos para los animales y atención veterinaria indispensable.

ARTÍCULO 26. El Instituto administrará el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de éstos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente. Para tal efecto podrá coordinarse con los ayuntamientos de la Entidad.

El Instituto administrara el **Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales y el Registro Estatal de Albergues para Animales, en situación de maltrato o crueldad animal, abandono o en situación de calle en el que se auxiliara para su funcionamiento y operatividad con las dependencias e instituciones oficiales y los ayuntamientos de la entidad, así como para implementar medidas responsables para salvaguardar la tutela y protección de los derechos de los animales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de febrero de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En este sentido, con la finalidad de cumplir con el objeto señalado con anterioridad, el Estado tiene la obligación de observar los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:

- Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- Dignidad de las mujeres;
- No discriminación;
- Libertad de las mujeres; y
- Perspectiva de género.

Con base en lo anterior, la Ley General de la materia precisa la existencia de distintos tipos de violencia, mismos que se definen de la siguiente manera:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;



- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; siendo una expresión de abuso de poder, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Aunado a lo anterior, la multicitada legislación plantea que, desafortunadamente, dichos tipos de violencia se presentan en distintas modalidades, dentro de las cuales se encuentra la violencia laboral, la cual constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Ante esta problemática, considero importante precisar que el numeral 14 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia puntualiza que las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:



1. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales;
2. Fortalecer el marco penal y civil, para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
3. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
4. Diseñar programas, que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y personas agresoras.

Partiendo de lo anterior, se puede decir que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, sea de cualquier tipo y en cualquiera de sus modalidades, sin embargo, la realidad que se vive es completamente distinta, pues día con día las mujeres son víctimas de actos de discriminación o acciones que atentan contra su dignidad.

Al respecto, es oportuno precisar que, si bien es cierto que las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, el entorno en el que se rodean, en muchas de los casos no se los permite, lo que las deja en estado de indefensión en comparación con la realidad que viven los hombres.

Un claro ejemplo de la situación que enfrentan las mujeres, lo es en el ámbito laboral, tan es así que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, encontrar trabajo es mucho más difícil para la mujer que para el hombre, en todo el mundo, pues cuando la mujer trabaja, suele hacerlo en puestos de baja categoría y en condiciones de vulnerabilidad, por lo que se prevén pocos avances a corto plazo¹.

¹ <https://www.ilo.org/infostories/es-ES/Stories/Employment/barriers-women#intro>



Lo anterior, nos revela una cifra muy alarmante, ya que el índice actual de participación de las mujeres en la población activa, en el mundo, se aproxima al 49%, en cambio, el de los hombres es del 75%; por lo tanto, existe una diferencia de casi 26 puntos porcentuales y, en algunas regiones, la disparidad supera los 50 puntos porcentuales.

Por lo que hace a nuestro país, la realidad es peor, ya que de conformidad con el informe “Perspectivas sociales y del empleo en el mundo. Avances globales sobre las tendencias de empleo femenino”, el índice de participación laboral de las mujeres es de solo del 44.1%, mientras que el de los hombres es de 79%, es decir, casi el doble².

Lo previamente señalado, revela una preocupante brecha salarial de género, la cual es definida como la diferencia entre la mediana de los ingresos de los hombres y de las mujeres, en relación con la mediana de los ingresos de los hombres, refiriéndose los datos a las y los empleados de tiempo completo, por un lado, y a las y los autónomos, por otro³.

Ahora bien, de acuerdo con ONU Mujeres, existen distintas causas que originan las brechas de género, dentro de las cuales se pueden advertir, las siguientes⁴:

1. EMPLEO A TIEMPO PARCIAL:

- 1.1. El porcentaje de mujeres que trabajan a tiempo parcial es mayor que el de los hombres.

² <https://www.ilo.org/infostories/es-ES/Stories/Employment/barriers-women#global-gap/labour-force>

³ [https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial#:~:text=La%20brecha%20salarial%20de%20g%C3%A9nero%20se%20define%20como%20la%20diferencia,Fuente%3A%20CEPAL%20\(2021\).](https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial#:~:text=La%20brecha%20salarial%20de%20g%C3%A9nero%20se%20define%20como%20la%20diferencia,Fuente%3A%20CEPAL%20(2021).)

⁴ <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/causas-de-la-brecha>



- 1.2. En muchas ocasiones, las mujeres reducen su jornada para hacer frente al trabajo no remunerado de cuidado de sus familias, especialmente a raíz de su maternidad.
- 1.3. Los trabajos a tiempo parcial están peor remunerados que los trabajos a tiempo completo.
2. PEORES EMPLEOS
 - 2.1. Las mujeres están más presentes en sectores y empleos peor remunerados.
 - 2.2. Las mujeres tienen menos posibilidades de obtener empleos de mayor nivel, y de progresar en su carrera profesional, siendo la maternidad una de las circunstancias que provocan esa discriminación.
3. TRABAJOS SOCIALMENTE MENOS VALORADOS:
 - 3.1. Las mujeres realizan trabajos por cuenta ajena que están asociados a los trabajos de cuidados.
 - 3.2. Estos trabajos se encuentran fuertemente feminizados.
4. AUTOMINUSVALORACIÓN:
 - 4.1. Las mujeres sufren discriminación en el mercado laboral.
5. IGNORANCIA:
 - 5.1. Los empleadores, públicos y privados, no analizan en detalle las remuneraciones que dan a sus trabajadoras y trabajadores.



- 5.2. Las estadísticas globales de diferencias salariales son confusas, y no se dispone de análisis, que permitan identificar su origen preciso.

Ante esta situación, la participación laboral de las mujeres en el mundo, pero en especial, en México, se ha estancado, tal y como así lo refiere el Banco Interamericano de Desarrollo, siendo los roles de género y la discriminación las principales causas de exclusión de un empleo para las mujeres, lo que ha hecho que los ingresos de las trabajadoras mexicanas sean apenas el 60% del de los hombres.

De igual modo, en este país, el 95% de las trabajadoras ocupadas en sectores de baja productividad no están afiliadas a ningún sistema de pensiones, lo que ha hecho que México ocupe el cuarto lugar de las tasas más elevadas, aunado a que, en nuestro país, el 80% de las personas de menos de 29 años que no estudian y no tienen empleo son mujeres⁵.

Sin embargo, de aquellas mujeres que si trabajan y participan en la economía de nuestro país, en promedio, obtienen ingresos laborales menores que los hombres, tan es así que, en 2022, la brecha de ingresos fue de 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibía un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibía 86 pesos, situación que se rige replicando en este 2023.

No puede pasar inadvertido, el hecho de que la brecha de ingresos se cerró, durante la pandemia, hasta alcanzar 11%, debido a que las mujeres con menores ingresos salieron del mercado laboral, aunado a una caída en los ingresos de los hombres, por lo que a partir de 2021, se observa como la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, lo cual guarda una estrecha relación con el regreso de las mujeres al mercado laboral.

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Brecha-de-genero-laboral-en-Mexico-estancada-y-de-las-mas-altas-de-la-region-20211108-0085.html>



Cabe señalar que no hay una explicación única ni generalizada detrás de la brecha de ingresos entre hombres y mujeres, puesto que depende de varios factores, que inciden en las dinámicas económicas, como lo son⁶:

- Horas de trabajo: Las mujeres dedican más del doble de tiempo que los hombres a actividades no remuneradas, por lo que tienen menos tiempo disponible para trabajar por un ingreso.
- Posición jerárquica: Las mujeres tienden a estar concentradas en puestos de entrada y pocas alcanzan gerencias o direcciones, por falta de flexibilidad para compaginar su vida personal con su carrera profesional.
- Nivel educativo: Las mujeres con mayor preparación tienden a alcanzar puestos más altos y en sectores mejor pagados.
- Concentración de personas del mismo sexo en ciertos sectores y ocupaciones: Existe una alta representación de mujeres en sectores con un menor nivel de ingresos.

Por todo lo que he comentado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste, entre otros aspectos, en el menoscabo de su salario o la percepción de uno menor en el desempeño de un trabajo igual, con puestos, jornadas y condiciones similares a las de los hombres, en un mismo centro laboral.

⁶<https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:-:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20p esos.>



Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario o la percepción de uno menor en el desempeño de un trabajo igual, con puestos, jornadas y condiciones similares a las de los hombres, en un mismo centro laboral; la afectación a sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas,</p>



<p>en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA
LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**



ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario **o la percepción de uno menor en el desempeño de un trabajo igual, con puestos, jornadas y condiciones similares a las de los hombres, en un mismo centro laboral; la afectación a sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MARZO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Los Diputados suscritos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes¹, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por

¹ Fuente consultada en el portal Web de noticias:
<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.²

Si bien, el feminicidio es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, la violencia digital forma parte de un entorno inseguro, en donde se debería garantizar que las personas mayores de edad sean libres de ejercer su sexualidad, siempre que ello no se afecte a terceros, incluyendo la práctica del sexting cuando este sea consensuada, no obstante, si bien se ha avanzado en el tema de la violencia digital, merece establecer el panorama en el que viven las mujeres en México al respecto, con el fin de reforzar la normativa e inhibir la comisión de este tipo de delitos.

- El 23.9% de la población de 12 años y más que utilizó Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso.
- Las agresiones la mayoría de las veces son cometidas por personas conocidas.
- Las mujeres enfrentan más ciberacoso de índole sexual, como insinuaciones sexuales (40.3%) y fotos o videos con contenido sexual no solicitado (32.8%).
- Para las mujeres el porcentaje de ciberacoso tiende a ser similar en todos los niveles de escolaridad (básica, media superior y superior).

Fuente: Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.³

ONU Mujeres establece que toda respuesta eficaz a la violencia de género en línea contra la mujer exigirá la cooperación de los Estados, los intermediarios de Internet y todos los demás interesados acerca de la aceptación y la aplicación de todos los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, en particular los relativos a los derechos de la mujer⁴.

² Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

³ INEGI. Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) 2019. Principales Resultados. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf

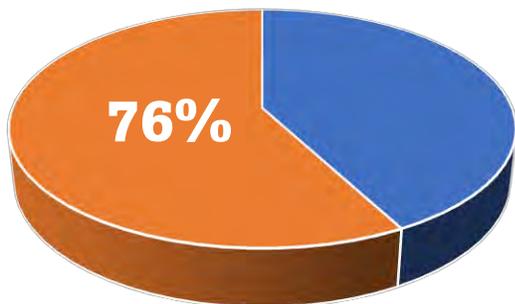
⁴ Datos consultados el 19 de noviembre en ONU Mujeres México, en su documento titulado *“Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real”* disponible en el vínculo de internet:

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la violencia contra las mujeres en el noviazgo representa un problema social real, que requiere trabajo para garantizar de forma efectiva los derechos humanos de las mujeres, considerando que existe una prevalencia importante de esta conducta a nivel mundial, toda vez que, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, existen alrededor de quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años que han experimentado relaciones sexuales forzadas (violaciones u otros actos sexuales forzados) alrededor del mundo, siendo la gran mayoría de las ocasiones realizadas por la pareja o novio actual o anterior de la víctima.

La violencia contra las mujeres en el noviazgo se encuentra altamente arraigada también al interior de la sociedad mexicana, como lo corroboran los datos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que estipulan que el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica, sexual y física, misma que repercute en el ámbito digital, pues la mayoría de las afectadas han sido chantajeadas a través de redes sociales o de mensajería virtual, lo que resulta en un fenómeno de violencia complejo, como se desarrolla en las gráficas siguientes:



1 de cada 5 mujeres vive en países donde es extremadamente probable que el acoso virtual quede impune.



de las mujeres en el mundo han experimentado acoso o violencia en línea.

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, tiene como propósito principal adicionar un segundo párrafo al artículo 23 Ter, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto con el objetivo que también pueda considerarse como parte de la modalidad de violencia conocida como “Violencia en el Ámbito Familiar” aquellos tipos de violencia que se generan durante una relación de noviazgo. En este sentido, la propuesta legislativa en cuestión robustece el marco normativo de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además que visibiliza las acciones violentas que sufren las mujeres en las relaciones de noviazgo, siendo que, en la actualidad, la multicitada normatividad objeto de la presente reforma no contempla de manera expresa a la violencia en el noviazgo como parte de una modalidad de violencia contra las mujeres.



De acuerdo con ONU Mujeres, alrededor de 9.4 millones de mujeres sufren ciberacoso en México, de ellas, quienes tienen entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales.



En consecuencia, resulta imperativo la actualización y el fortalecimiento normativo de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto a efecto que pueda ser considerada a la violencia que se genera en el noviazgo como parte de la modalidad de violencia conocida como “Violencia en el Ámbito Familiar”.

II. CONSIDERACIONES

En menester mencionar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en sus artículos primero párrafo quinto y cuarto párrafo primero, los derechos humanos de igualdad jurídica y sustantiva entre las mujeres y los hombres, así como también establece la prohibición de cualquier acto discriminatorio en contra de las mujeres, por lo tanto, es necesario aseverar, que el marco constitucional al interior del Estado Mexicano reconoce los derechos humanos de las mujeres en materia de género, así como el derecho que tiene este grupo social al acceso a una vida libre de violencia.

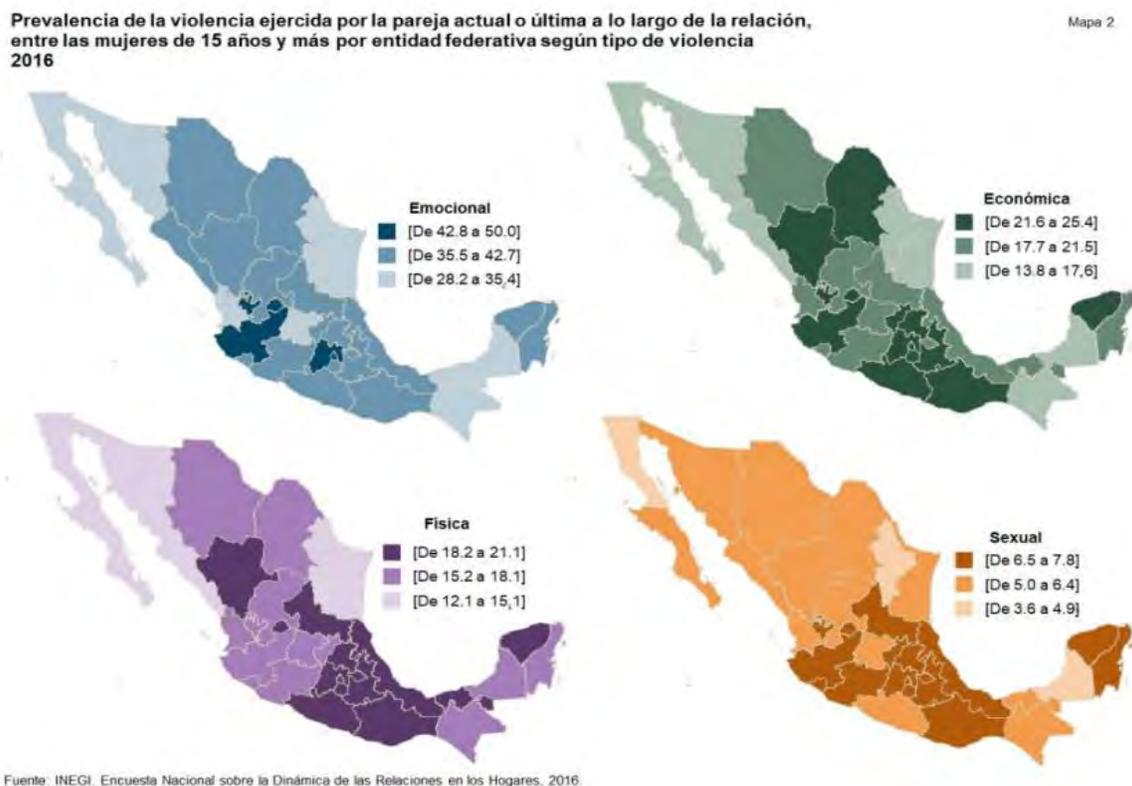
Es importante observar, que los derechos humanos de las mujeres en materia de género y acceso a una vida libre de violencia también se encuentran reconocidos por diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- 1).- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- 2).- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer
- 3).- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- 4).- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer.

Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su estudio denominado “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)” / Datos Nacionales” referencia que en México aproximadamente son 19. 1 millones de mujeres que han enfrentado violencia por parte de sus novios o esposos, siendo que el 64 % de los casos se trata de violencia severa y muy severa. De la misma manera, según información obtenida del estudio anteriormente referenciado, se especifica que son 12 Estados de la República Mexicana que se

encuentran por encima de la media nacional respecto a la prevalencia de la violencia ejercida contra mujeres entre 15 años o más por sus parejas actuales o ultimas.

En este mismo sentido, el presente estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, nos especifica que los tipos de violencia contra las mujeres con mayor prevalencia en México son la emocional, la económica, la física y la sexual, para mayor claridad, se presenta la siguiente infografía:



Como se puede apreciar, las relaciones de noviazgo representan uno de los principales entornos en donde se ejercen los distintos tipos de violencia contra la mujer, en consecuencia, resulta necesario visibilizar este fenómeno antisocial, así como incorporarlo como parte de la modalidad de violencia contra las mujeres conocida como “Violencia en el Ámbito Familiar”, esto a efecto que se puedan generar políticas públicas y acciones de gobierno que tengan como objetivo erradicar las multicitadas conductas.

Para lo cual, resulta oportuno destacar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios jurisprudenciales en donde aborda la obligación que tiene el Estado Constitucional de Derecho de garantizar las prerrogativas fundamentales de las mujeres, para mayor claridad, se presentan las siguientes jurisprudencias:

“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres.

En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

“PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana.

Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes:

- a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres;
- b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación;
- c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y,
- d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia.

Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad.

Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.

Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su sentencia "González y otras ("Campo Algodonero") VS México", establece la importancia de la protección y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres no solo implica que el Estado Constitucional de Derecho se abstenga a violar estas prerrogativas fundamentales, sino que, además realice la adopción de medidas positivas para garantizar la protección de estos derechos.

Ahora bien, es importante mencionar, que la incorporación de la violencia que se genera durante las relaciones de noviazgo como parte de la modalidad de violencia conocida

como “Violencia en el Ámbito Familiar” obedece principalmente a las nuevas interpretaciones del concepto de “Familia” realizadas bajo la óptica constitucional y convencional de los derechos humanos, en donde se enfatiza que la concepción de familia no debería estar limitada solamente a las relaciones interpersonales reconocidas en el ámbito jurídico (como es el caso del matrimonio), sino también a los vínculos de hecho y facto, como lo es el noviazgo, toda vez que existen lazos sentimentales, afectivos y emocionales que vinculan y relacionan a una persona con otra en pareja, independientemente que no vivan en el mismo domicilio.

Bajo esta misma concepción, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Centro de Estudios Constitucionales, tuvo a bien emitir el estudio denominado “*La Constitucionalización del Derecho de la Familia, Perspectivas Comparadas*”, especifica que el concepto de familia no se restringe solamente a aquellas personas que han contraído matrimonio o que se encuentran unidas por consanguinidad, sino más bien los aspectos característicos de la vida familiar se relacionan con la existencia de algún grado de interdependencia mutua de vidas compartidas de cuidado y amor, o de compromiso y apoyo, a diferencias de aquellas “relaciones superficiales y transitorias.”

En este contexto, es necesario observar, que en las relaciones de noviazgo pueden llevarse a cabo conductas que generen violencia contra las mujeres, para lo cual, con relación a la relación y vínculo de hecho facto, así como el enlace afectivo, emocional, sentimental y la mutua interdependencia que se tienen por parte de los integrantes de estas relaciones de noviazgo, es que dichas expresiones de violencia deben ser consideradas como parte de la violencia en el ámbito familiar.

Que la Suprema Corte de Justicia en diversos criterios jurisprudenciales ha tenido a bien definir que la violencia generada en el noviazgo debe ser considerada también como parte de la violencia familiar, para mayor claridad respecto a esta concepción, se tienen a bien presentar los siguientes criterios:

“VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio".

Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

VIOLENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, ES INNECESARIO QUE SE ACREDITE FORMALMENTE EL VÍNCULO QUE UNE AL SUJETO PASIVO (EXCONCUBINA) CON EL ACTIVO, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

En observancia al principio pro persona, para efectos de configurar el delito de violencia familiar, es innecesario acreditar, formalmente, el vínculo que une al sujeto pasivo (exconcubina) con el activo, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Civil, pues los intereses, beneficios o perjuicios del concubinato son irrelevantes para asuntos penales de violencia familiar, en tanto que la finalidad que persigue dicho delito,

es erradicar la violencia entre los integrantes de la familia; específicamente, en el caso, eliminar la violencia de género.

Que la propuesta legislativa en cuestión busca incorporar como parte de la modalidad de violencia conocida como “Violencia en el Ámbito Familiar” aquellos tipos de violencia que se generan durante una relación de noviazgo, toda vez que, en la actualidad, no se considera como una modalidad de violencia contra las mujeres.

Que las Diputadas y el Diputado que tienen a bien suscribir la presente iniciativa de decreto consideran que la violencia contra las mujeres es una transgresión contra la dignidad humana, y en consecuencia, se requiere realizar todas las acciones de gobierno necesarias para la eliminación de todas las manifestaciones que transgredan las prerrogativas fundamentales de las mujeres, por lo que para dar mayor claridad, se añade el siguiente cuadro comparativo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, contrastando el texto actual y la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23 Ter.- Es todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 23 Ter.- Es todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato.</p> <p>También se considera violencia en el ámbito familiar la que se genera durante la relación de noviazgo.</p>

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente acción legislativa, que me permito someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo **artículo 23 Ter**, de la **la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 Ter.- Es todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato.

También se considera violencia en el ámbito familiar la que se genera durante la relación de noviazgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 07 días de marzo de 2023

Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto

Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Dip. Eliana Angélica
Cervantes González

Dip. José Iván
Herrera Villagómez

Dip. María Yolanda
Gámez Mendoza

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 579 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere, como una de las obligaciones de los Estados Parte, entre ellos México, el considerar el interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

Que al igual que en la Convención señalada con anterioridad, en la que se encuentra previsto el interés superior de la niñez, existen otros instrumentos de carácter internacional que también lo contemplan, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 25, dispone que las niñas y los niños son merecedores de cuidados y asistencia especial.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer menciona que los intereses de sus hijas e hijos

deberán de ser considerados como primordiales, recalcando, de esta manera, la importancia del papel de la niñez, en nuestro sistema jurídico.

Que es importante mencionar que, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*, por lo que *“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”*.

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico, asimismo, dispone que *“este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*, así como también que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”*.

Que por lo anterior, se puede decir que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹, lo anterior, como lo ha referido, en múltiples ocasiones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que para la Comisión en mención, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual².

Que la violencia contra las niñas, los niños y los adolescentes incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de personas menores de 18 años, situación que puede ocurrir en el hogar y en la

¹ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>, consulta realizada a siete de marzo de dos mil veintitrés.

²https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf, consulta realizada a siete de marzo de dos mil veintitrés.

comunidad, siendo, en el peor de los casos, perpetrada por personas cuidadoras, compañeras o extrañas.

Que los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil, por parte de personas adultas, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas³.

Que la violencia tiene graves consecuencias, para la salud y el bienestar de las niñas, los niños y sus comunidades, toda vez que ésta se encuentra relacionada con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo, como fumar y abusar de alcohol, drogas y sexo sin protección.

Que a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños, de entre 2 y 17 años, sufre algún tipo de violencia cada año, así como también, según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional, en el último año.

Que según un análisis de la UNESCO, el 38% de las y los estudiantes del Caribe y el 26% de las y los estudiantes de Centroamérica informaron estar involucrados en una pelea física; además, en este análisis se desprende que el 32% de las y los estudiantes en América del Norte y el 30% de las y los estudiantes en América del Sur informaron haber sido acosados.

Que partiendo de lo anterior, algunas de las consecuencias que se presentan, relacionadas con la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, son las siguientes⁴:

³ [⁴ \[Pag. 727\]\(https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children, consulta realizada a siete de marzo de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=\)](https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/family-dynamics/adoption-and-foster-care/Paginas/foster-or-adopted-children-who-have-been-sexually-abused.aspx#:~:text=Es%20posible%20que%20algunos%20ni%C3%B1os,l%C3%ADmites%20firmes%20en%20los%20dem%C3%A1s, consulta realizada a siete de marzo de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=)

- Defunciones: Los homicidios, que suelen cometerse con armas blancas o de fuego, son 1 de las 3 principales causas de defunción en las y los adolescentes, siendo en más del 80% de los casos, las personas víctimas y autoras del sexo masculino;
- Lesiones graves: Por cada homicidio hay cientos de víctimas de la violencia juvenil, predominantemente, hombres, mismas que sufren lesiones como resultado de peleas y agresiones;
- Trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso: La exposición a la violencia a una edad temprana puede perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes, tanto del sistema nervioso como de los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico, con consecuencias que duran toda la vida;
- Estrategias negativas de respuesta y conductas de riesgo para la salud: Las y los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen muchas más probabilidades de fumar, hacer un consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas e incurrir, en conductas sexuales de alto riesgo, así como de presentar tasas más altas de ansiedad, depresión, otros problemas de salud mental y suicidio;
- Embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH; y
- Numerosas enfermedades no transmisibles cuando alcanzan la edad adulta: El aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y otros problemas de salud se debe, en gran medida, a las estrategias de respuesta negativa y las conductas de riesgo asociadas con la violencia.

Que tomando en cuenta esta situación, la meta 16.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra las niñas, niños y adolescentes, sobretodo, en aquellos casos que forman parte de un proceso de adopción.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción II del artículo 579 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que acrediten plenamente, entre otros requisitos, que la persona adoptante o adoptantes no hayan sido condenadas por delito de feminicidio, violencia familiar o algún otro delito doloso, así como no sean deudoras alimentarias.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 579 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 579 Bis</p> <p>Para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Que el adoptante o adoptantes no tengan antecedentes penales por la comisión de un delito doloso;</p>	<p>Artículo 579 Bis</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Que la persona adoptante o adoptantes no hayan sido condenadas por delito de feminicidio, violencia familiar o algún</p>

<p>III.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>otro delito doloso, así como no sean deudoras alimentarias;</p> <p>III.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 579 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 579 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 579 Bis

...

I.- ...

II.- Que la **persona** adoptante o adoptantes no **hayan sido condenadas por delito de feminicidio, violencia familiar o algún otro delito doloso, así como no sean deudoras alimentarias;**

III.- a VI.- ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MARZO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se derogan los artículos y se adiciona la Sección** , al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si entendemos que la violencia se trata de la imposición ilegítima de una voluntad en contra de otra para lograr un fin. La violencia digital, también conocido como ciber violencia se refiere a actos de acoso, hostigamiento, humillación, ataques que afectan la libertad de expresión, amenazas, insultos, vulneración de datos, divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, divulgación de fotografías o videos sin el consentimiento de la otra persona; así como la amenaza de difundir esa información para causar un daño. Esta es la distinción con otro tipo de violencia, pero no debemos olvidar que se trata de una agresión, ya que denigra a cualquier ser humano en su imagen personal, su proyección social, su plan de vida y el libre desarrollo de su personalidad.

Existen diferentes tipos de violencia digital como, la violencia mediática, la cual consiste en la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados que

tienden a legitimizar la desigualdad de trato como así también a construir y mantener patrones socioculturales de desigualdad o generadores de violencia contra la mujer a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres. Por todo esto la violencia mediática está estrechamente vinculada con la violencia simbólica o encubierta, cada vez es más vidente este tipo de violencia contra las mujeres.

Este tipo de violencia representa un obstáculo para el acceso seguro a las comunicaciones e información digital, afecta tanto la salud física y emocional de las víctimas, limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos, induciendo a un aislamiento social, que lleva a las víctimas o supervivientes a retirarse de la vida pública, incluidos la familia y amistades. Asimismo, produce acciones de autocensura como el uso de seudónimos, perfiles bajos en línea, suspensión, desactivación o supresión de sus cuentas en línea en forma permanente. Puede tener diversas manifestaciones como el ciberbullying, el sexting, el stalked, el grooming, el shaming y el doxing¹.

La Organización de Naciones Unidas ONU-Mujeres señala la violencia digital como la agresión que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. En 2013, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas afirmó que los derechos de las personas también debían estar protegidos en línea. Asimismo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer exhortó a los Estados a utilizar las TIC para empoderar a las mujeres y elaborar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas².

¹<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf> Consulta realizada el 28 de febrero de 2023.

²<https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/violencia-digital> parte 1#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20violencia%20digital,la%20seguridad%20de%20las%20v%C3%ADctimas. Consulta realizada el 28 de febrero de 2023.

Durante Covid-19, la violencia digital se agravó a nivel mundial, el 23% de las mujeres manifestaron haber sufrido abuso o acoso en línea al menos una vez en su vida, y que 1 de cada 10 mujeres, de 15 años en adelante, ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea. Mientras que uno de cada cinco usuarios de internet vive en países donde el acoso en línea es extremadamente improbable de ser castigado.

En los Estados Unidos, según el informe Pew de 2017, las mujeres tienen dos veces más probabilidades que los hombres de ser atacadas como resultado de su género. Por otro lado, en Canadá, una de cada cinco mujeres informó que había sufrido acoso en línea en 2018. Mientras que, en Francia el 15% de las mujeres dijeron que experimentaron algún tipo de acoso cibernético.

En México, El aumento de la violencia digital, principalmente de carácter sexual, hacia las mujeres hizo necesario que se realizarán una serie de reformas, a estas se les conoce como Ley Olimpia, la cual derivó de un acto de violencia digital en el cual se compartió un video con contenido sexual sin autorización de la víctima en el estado de Puebla. A partir de ello, la víctima y organizaciones de la sociedad civil impulsaron una iniciativa para reformar el Código Penal de la entidad y tipificar dichas conductas como una violación a la intimidad.

A nivel federal, en noviembre de 2019 fue aprobada una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). En la cual se señala que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por la que se exponga distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Hasta ahora, se cuenta con avances en alrededor de 28 entidades federativas en las cuales se ha tipificado y/o modificado el Código Penal local o las leyes generales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia locales con el fin de señalar la

violencia digital como una conducta delictiva o violatoria de derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Tal es el caso de Aguascalientes que, en el 2019 su Congreso aprobó una reforma al Código Penal para castigar la violencia digital en el artículo 181 B. Si bien, esto ya se encontraba sancionado desde noviembre de 2016, la modificación solamente le asignaba un nombre como delito autónomo al acceso informático indebido, además de aumentar un año a la mayor sanción. Mientras que en la Ciudad de México incluye a la violencia mediática como aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes legitimando la desigualdad de trato o generadores de violencia contra las mujeres.

Actualmente se ha demostrado que el ciberacoso afecta a alrededor de 9.4 millones de mujeres en México, las que se encuentran en un rango de 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales. o 23.9% de la población de 12 años y más que utilizó Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso o Las agresiones la mayoría de las veces son cometidas por personas conocidas. o Las mujeres enfrentan más ciberacoso de índole sexual, como insinuaciones sexuales (40.3%) y fotos o videos con contenido sexual no solicitado (32.8%.) Por la problemática expuesta anteriormente me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o

dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Que la violencia digital se caracteriza por la vulneración de derechos a través de los servicios digitales o telemáticos, cuyas consecuencias pueden derivar en daños psicológicos o emocionales importantes, en el ámbito de su vida privada o en su propia imagen. La violencia digital puede afectar a todas las personas que hagan uso de las redes digitales; sin embargo, los grupos más vulnerables son las mujeres y las niñas.

Que existen diferentes tipos de violencia digital, como lo son:

- **Stalked/stalkear:** perseguir, acechar y acosar de forma compulsiva a una persona.
- **Ciberbullying:** acoso psicológico
- **Shaming:** actos que tienen como objetivo avergonzar o humillar a una persona.
- **Doxing:** publicación de información privada (datos personales, fotos y videos íntimos, ubicaciones, rutinas o hobbies) sin el consentimiento de la persona afectada.
- **Sexting:** intercambio de mensajes, fotografías y videos con contenido sexual donde el envío y la recepción de estos es consensuado por ambas partes. Sin embargo, hay personas que comparten dicho material en redes sociales con el objetivo de amenazar, intimidar o hacer mal uso del contenido sin el consentimiento de la otra persona, por lo que dicho acto se convierte en un delito.
- **Grooming:** contacto con menores de edad o adolescentes por parte de una persona adulta que se hace pasar por una persona menor de edad con el propósito de establecer una relación de control emocional o abuso sexual

Que la violencia digital no es una violencia cualquiera sino una modalidad o ámbito donde los distintos tipos de violencia contra las mujeres (psicológica,

patrimonial, económica y sexual) se reproducen. Lo digital es real, aunque para las autoridades todavía no quede claro y siga faltando perspectiva de género al momento de investigar estos delitos para que reciban la sanción adecuada.

Que entre las modalidades de violencia de género deben reconocerse las consecuencias psicológicas, emocionales, económicas y familiares que pudieran experimentar las mujeres frente a la manifestación de los hostigamientos y descalificaciones en las redes sociales orientados a intimidarlas o silenciarlas. Las represalias por su trabajo, las cuales generalmente se canalizan por medio de prácticas de acoso en línea, afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres, lo que se correlaciona con la mayor inseguridad y vulnerabilidad reales que enfrentan a diario en los terrenos online y offline. Como refiere la Relatoría ONU-Mujeres, las mujeres no sólo están más expuestas a los acosos en línea, sino que son víctimas de otras formas de violencia en línea que se traducen y retroalimentan con diversas manifestaciones de la violencia de género.

Que en la Constitución Alemana en el artículo 21 establece que toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral.

Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo primero establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Que la violencia contra las mujeres es un fenómeno global: la mayor parte de las mujeres en el mundo, y en América Latina, enfrenta diversas situaciones de violencia a lo largo de sus vidas, existe un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas indica, por ejemplo, que “se estima que entre el 30% y el 40% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia” en América Latina³.

³https://www.cepam.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/violencia_mediatica_-_defensoria_del_publico_0.pdf

Que la violencia de género tiene una naturaleza específica, que afecta a las mujeres por el hecho de ser mujeres, lo que las coloca en una posición de vulnerabilidad, esta especificidad demanda un abordaje integrador que incluya tanto una perspectiva de derechos humanos como otras que aborden directamente las cuestiones de género e identidad sexual, teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de violencia.

Que la Organización de Naciones Unidas ONU-Mujeres señala que es la violencia que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. Algunas formas de violencia digital son: monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, suplantación y robo de identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras.

Que dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 Quater establece que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos y que este tipo de violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

Que como complemento de este artículo se encuentra el artículo 20 quinquies, el cual establece la violencia mediática como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Que en el artículo 20 Sexies del mismo ordenamiento hace referencia de que tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

Que la “Ley Olimpia” es un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciber violencia.

Que dentro de esta normatividad establece que se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o

sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Que la violencia digital y la violencia mediática en ocasiones se comete junto con otros delitos y es por eso que en el Código Penal para el estado de Baja California, especialmente en su capítulo tercero se tipifican los delitos contra la intimidad y la imagen y específicamente en su artículo 175 Sexies menciona que comete este delito quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Que el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, el día a día nos muestra casos que acentúan la desigualdad entre hombres y mujeres. Un ejemplo de esto es la prevalencia contra las mujeres de la denominada violencia digital y mediática.

Que al que cometa el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas. Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Que el estado de Puebla ocupa el cuarto lugar a nivel nacional con el mayor número de casos de violencia digital, de acuerdo con un informe presentado por la activista poblana Olimpia Coral. El estudio fue presentado luego que el Frente Nacional para la Sororidad y Defensores Digitales exhibió los perfiles de agresores y casos de sobrevivientes de violencia sexual digital en el país.

Que de acuerdo con agrupaciones existen por lo menos 13 formas de agresión virtual, entre ellas el *sexting*, la *sextorsión*, la exposición involuntaria a material sexual o violento, acoso y control y manipulación de la información. En el informe se evidenció que la violencia digital es un problema que afecta principalmente a mujeres, debido a que 95.3 de las víctimas son del género femenino.

Que el periódico El Universal informó que, en Puebla junto con la Ciudad de México, estado de México y Veracruz, concentran el 40 por ciento de agresiones en línea que contabilizó entre mayo de 2019 y diciembre de 2021 el Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales a través del Informe “Violencia digital (México)”. El informe “Violencia digital (México)” destaca que, durante el periodo analizado, se registraron un total de mil 705 casos de violencia digital, siendo el 2020 el año con más casos recibidos, al contabilizar 953 denuncias, en el periodo que coincidió con la pandemia por COVID-19. Las cifras de este estudio dejan ver que la violencia digital es un problema de género, pues el 95.3 por ciento de las afectadas son mujeres; es decir, 95 de cada 100 víctimas son del sexo femenino, mientras que 8 de cada 10 personas agresoras son hombres⁴.

Que en México 70.1 % personas son usuarios de internet; en ese contexto tenemos que, 101.5 millones de la población mayor de 12 años hace uso frecuente de este servicio, empleando el mayor tiempo de conexión para: entretenimiento,

⁴ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/mujeres-de-puebla-de-las-que-mas-violencia-digital-reciben> Consulta realizada el 28 de febrero de 2023.

buscar información, comunicarse, contenidos audiovisuales, redes sociales y actividades relacionadas a la educación.

Que, según INMUJERES, las mujeres de 18 a 24 años tienen 27% más de probabilidad de ser víctimas de violencia en línea. En México 9 millones de mujeres mayores de 12 años han sufrido acoso cibernético; las adolescentes y jóvenes las más expuestas. Un 65% de las mujeres no denuncian la violencia digital y quien intento denunciarla no tuvieron respuesta alguna.⁵

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno derogar el artículo 17 Bis y 23 Bis, así como adicionar la Sección Octava de la Violencia Digital y Mediático establecida en los artículos 23 Sexies, 23 Septies y 23 Octies, para homologar los ordenamientos con la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

⁵ <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/la-cirberviolencia-y-el-ciberacoso-es-una-realidad-que-debe-ser-visibilizada-con-datos?idiom=es> Consulta realizada el 28 de febrero de 2023.

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA</p> <p>ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 17 Bis</p> <p>La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonne, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 17 Bis. Se deroga</p> <p>SECCIÓN SEXTA DE LA VIOLENCIA DIGITAL</p> <p>ARTÍCULO 23 Bis. Se deroga</p> <p>SECCION OCTAVA DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA</p> <p>Articulo 23 Sexies</p> <p>Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte,</p>

<p>mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p> <p>ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona</p>	<p>SECCIÓN SEXTA DE LA VIOLENCIA DIGITAL</p> <p>ARTÍCULO 23 Bis</p> <p>Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.</p>	<p>intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
---	--	--

<p>física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p> <p>ARTÍCULO 20 Sexies.- Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el</p>		<p>Artículo 23 Septies Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p> <p>Artículo 23 Octies Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el</p>
---	--	--

<p>Localizador Uniforme de Recursos. La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo. Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.</p>		<p>Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.</p> <p>La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de</p>
--	--	---

		<p>acuerdo a las características de este.</p> <p>Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.</p>
--	--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 17 BIS Y 23 BIS Y SE ADICIONA LA SECCION OCTAVA DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y

MEDIÁTICA EN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO. - Se **DEROGAN** los artículos **17° Bis y 23 Bis** y se **ADICIONAN** los artículos **23° Sexies, 23° Septies y 23° Octies** de la **LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 17 Bis. Se deroga

SECCIÓN SEXTA DE LA VIOLENCIA DIGITAL

ARTÍCULO 23 Bis. Se deroga

SECCION OCTAVA DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

Artículo 23 Sexies

Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 23 Septies

Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista,

discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Artículo 23 Octies

Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características de este.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 7 DE MARZO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 17 BIS Y 23 BIS Y SE ADICIONA LA SECCION OCTAVA DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIATICA EN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual se REFORMAN las fracciones II, IV y V del artículo 133; se ADICIONA, la fracción VI y un párrafo segundo del artículo 133, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo se REFORMA la fracción II del artículo 51; se ADICIONAN la fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 51; y se DEROGA el inciso f) de la fracción II del artículo 51; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza los derechos culturales, incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios.

Por otro lado, nuestra Carta Magna, en su artículo 4º, párrafo noveno se establece que:

*Toda persona **tiene derecho al acceso a la cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio*

*de sus derechos culturales. **El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura**, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

Es importante señalar que la evolución legislativa de este derecho pasó de disposiciones jurídicas internacionales, para después formar parte de nuestro derecho interno, la razón principal de ello es que este tipo de derechos se han creado por y para sujetos colectivos¹.

Como puede apreciarse, la cultura juega un **doble propósito**, porque no sólo se **considera un derecho humano** fundamental, **sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de otros derechos y libertades**, como el de la educación o la libertad de expresión, por poner un ejemplo.

Asimismo, en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, en el que se versa sobre la educación que impartirá el Estado, se dispone que el criterio que orientará la misma será democrático, **considerando a la democracia** no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un **sistema de vida fundado en el constante mejoramiento** económico, social y **cultural**.

Un elemento muy importante del saber y conocimiento humano es el documento escrito, y en la especial **el libro**, el cual es una de las representaciones más claras y aun mas importante de la cultura, lo anterior a pesar de los diferentes avances tecnológicos que tenemos en la actualidad.

El libro es, sin duda alguna, una de las creaciones más relevantes del ser humano no sólo por la **conservación y transmisión de conocimiento**, **sino como un transportador de cultura y expresión humana** inmersa en los diversos géneros

¹ Nicolás López Calera, ¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos, Barcelona, Ariel, 2000, p. 37 y ss.

literarios que existen y que nos comparten sentimientos, personajes o breves relatos sean ficción o no, de la vida.

En este sentido **cobra relevancia la lectura** como un proceso cognoscitivo que, algunos autores han concebido como una **práctica cultural** realizada en un espacio intersubjetivo, conformado históricamente, en el cual los lectores comparten dispositivos, comportamientos, actitudes y significados culturales en torno al acto de leer², así el concepto de práctica cultural sirve de puente entre los recursos culturales y la evidencia observable de los actos de leer en cierto contexto.

De acuerdo con la **Ley de Fomento a la Lectura y el Libro**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, de observancia general en todo el territorio nacional, en su artículo 3, se establece que **el fomento a la lectura y el acceso al libro se debe dar en el marco de las garantías constitucionales:**

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

...

Asimismo, su numeral 4 establece:

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

...

IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;

...

En esa tesitura, debe considerarse que, **la cultura debe ser inclusiva y equitativa**, pues de esta forma se pueden **generar oportunidades permanentes para todos**, debemos pensar en la lectura como una importante **herramienta para alcanzar** en

² CHARTIER, Anne Marie; HÉBRARD, Jean. Discours sur la lecture (1880-1980). Paris: Centre G. Pompidou, 1989. (Traducción al español publicado como Discursos sobre la lectura Barcelona: Gedisa, 1994).

primera instancia principios como el de la **igualdad de género**, o para **romper el ciclo de pobreza** que deja relegadas a millones de personas

Independientemente de lo anterior y solo por mencionar **algunos beneficios de la lectura**, podemos encontrar que ayuda a mejora el lenguaje, fortalece la concentración, alimenta la imaginación, desarrolla la memoria, facilita la comunicación, ejercita el cerebro, mejora la ortografía, amplía el vocabulario, transmite conocimientos y permite conocer ideas o lugares de personas y territorios que ya no existen etc., además de ser un excelente hábito.

Podemos considerar entonces, que la **lectura es un canal que abre paso a la adquisición del conocimiento** y es, sin duda, uno de los mejores hábitos que se puede adquirir, así como un **instrumento para alcanzar a la postre mejores niveles de bienestar**; sin embargo, se ha visto que existe una tendencia de enorme falta de interés en ella, y sobre todo en nuestros adolescentes, niñas y niños, siendo que los **libros son un recurso imprescindible para su proceso formativo**, pues les permiten imaginar, descubrir, viajar y conocer sobre el mundo que los rodea.

De acuerdo con los resultados de febrero de 2022³, del Módulo de Lectura del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que es un esfuerzo por generar información sobre el comportamiento lector de la población mexicana de 18 años y más, revela que el tipo de libros que leyó esta población en los últimos doce meses, siendo los que más se leyeron los temas de literatura (novela, cuento, ciencia ficción, poesía, teatro, etcétera) con 39.5 por ciento.

³ Consultable en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb22.pdf



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**Porcentaje de la población alfabetada de 18 y más años lectora de libros,
por tipo de libros que lee**

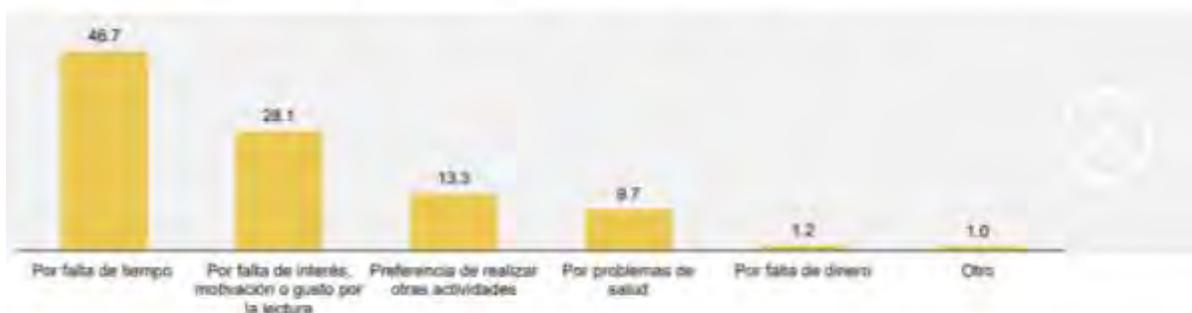


Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2022.
Nota: Los porcentajes suman más del 100% ya que una persona pudo declarar leer más de un tipo de libro en los últimos 12 meses.



Por otro lado se advierte que, las personas que declararon no leer ningún material considerados por el MOLEC, siendo los motivos principales para no hacerlo fueron la falta de tiempo (46.7%) y por falta de interés, motivación o gusto por la lectura (28.1 %). Se resalta que esos motivos y en ese orden se han mantenido desde 2016, por lo que es importante motivar el gusto por la lectura, fomentando la misma con libros que sean de su interés, como es la literatura.

**Distribución porcentual de la población alfabetada de 18 y más años no lectora de los
materiales del MOLEC, según motivo para la no lectura**



Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2022.



Actualmente el **Congreso del Estado, conforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de acuerdo con sus**

atribuciones cuenta con órganos legislativos, como son los Comités. Estos órganos, colaboran y supervisan las actividades administrativas y operativas del Congreso, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior, y estos no pueden realizar tareas que por disposición legal correspondan a las Comisiones.

En ese orden de ideas, en este Congreso actualmente, de acuerdo con la ley orgánica mencionada, en su artículo 133 fracción II, considera **el Comité de Diario de los Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales**, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 51 fracción, II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Comité de Diario de los Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales, cuenta con las **siguientes atribuciones:**

II.- DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES:

- a) Instrumentar, aplicar y vigilar los lineamientos de la archivística y biblioteconomía para el resguardo, conservación y difusión del acervo documental y bibliográfico en el Congreso del Estado, a efecto de facilitar su consulta institucional y pública;*
- b) Supervisar las labores que desempeñen los servidores públicos responsables de las áreas de archivo y biblioteca;*
- c) Establecer el servicio de préstamo y consulta de bibliografía y documentos, señalando las normas adecuadas para tal efecto;*
- d) Realizar las gestiones que permitan recuperar los documentos de trascendencia histórica propiedad del Congreso, que se encuentren en poder de instituciones públicas, privadas y particulares; así como enriquecer y actualizar el acervo bibliográfico;*
- e) Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general;*
- f) Publicar revistas o ediciones periódicas con los Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso del Estado que resulten de interés general;**
- g) Promover la traducción y difusión al sistema de escritura braille u otras formas de expresión audiovisual, cuando se trate de disposiciones legales orientadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad; y*



h) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Como se puede observar, el Congreso del Estado, ya cuenta con un Comité que **dentro de sus funciones abarca algunas cuestiones relacionadas con la edición de revistas y publicaciones periódicas de los Decretos y Acuerdos** aprobados por esta soberanía, **sin embargo**, se considera que **resulta necesario, que exista un órgano legislativo especializado en asuntos netamente editoriales.**

Lo anterior, es así puesto que como ya se ha dicho, es importante que el Congreso del Estado, coadyuve con los gobiernos estatal y federal, de forma distinta a la que por su naturaleza es su primera atribución como es la de legislar, tal y como puede ser en materia de educación y cultura, es decir, también sumando esfuerzos desde el interior con acciones tendientes a **conformar acervo bibliográfico que motive y fomente la cultura de la población en general, independientemente de la edición únicamente de acuerdos y decretos.**

De esta forma la idea es poder **contar con un órgano especializado para la divulgación de la cultura legislativa, política, histórica y parlamentaria de Puebla** en todas sus manifestaciones, a partir de la **edición y publicación de obras que contribuyan a la concientización de legisladores y sociedad en general sobre temas de relevancia**, al tiempo que fortalezcan la cultura republicana, federal, popular, representativa, democrática y al Poder Legislativo del Estado, en particular, con estricto apego a los criterios de calidad, pertinencia, viabilidad, oportunidad, máxima difusión y utilidad para los habitantes de la Entidad.

Que tenga como **objetivo específico el de promover el hábito de la lectura entre los poblanos y formar parte de la política de fomento a la lectura a nivel estatal y nacional**; así como la de impulsar las propuestas, actividades y acciones que en el ámbito editorial favorezcan el fortalecimiento de la cultura cívica, en particular aquellas cuyo contenido temático esté en el ámbito de las siguientes disciplinas y saberes: derecho y contenidos de orden legislativo, político, social, cultural y humanístico.

De igual, forma y para que esto sea posible, se pueda contar para las actividades de este Comité, para que cuente con recursos, que provengan del propio presupuesto para el congreso para el cumplimiento de esos objetivos, además de poder **adquirir para nuestras niñas, niños y adolescentes, libros de clásicos de la literatura mundial y mexicana, que impulsen y fomenten el habito de la lectura entre los jóvenes.**

Por lo que se proponen reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como al Reglamento Interior del Congreso del Estado, conforme el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 133 El Congreso del Estado para su funcionamiento administrativo y operativo tiene los siguientes Comités:</p> <p>I.-Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;</p> <p>II.- Diario de Debates; Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales;</p> <p>III.- Atención Ciudadana;</p> <p>IV.-Innovación y Tecnología; y</p> <p>V.- Comunicación Social</p>	<p>ARTÍCULO 133 El Congreso del Estado para su funcionamiento administrativo y operativo tiene los siguientes Comités:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Diario de Debates y Crónica Legislativa;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.-Innovación y Tecnología;</p> <p>V.- Comunicación Social; y</p> <p>VI.- Editorial.</p> <p>Cada año, conforme al presupuesto aprobado para el Congreso del Estado, se destinarán recursos para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Editorial.</p>



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- DIARIO DE DEBATES; CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES:</p> <p>a) Instrumentar, aplicar y vigilar los lineamientos de la archivística y biblioteconomía para el resguardo, conservación y difusión del acervo documental y bibliográfico en el Congreso del Estado, a efecto de facilitar su consulta institucional y pública;</p> <p>b) Supervisar las labores que desempeñen los servidores públicos responsables de las áreas de archivo y biblioteca;</p> <p>c) Establecer el servicio de préstamo y consulta de bibliografía y documentos, señalando las normas adecuadas para tal efecto;</p> <p>d) Realizar las gestiones que permitan recuperar los documentos de trascendencia histórica propiedad del Congreso, que se encuentren en poder de instituciones públicas, privadas y particulares; así como enriquecer y actualizar el acervo bibliográfico;</p>	<p>SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 51...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- DIARIO DE DEBATES Y CRÓNICA LEGISLATIVA</p> <p>a) a e)...</p>



<p>e) Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general;</p> <p>f) Publicar revistas o ediciones periódicas con los Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso del Estado que resulten de interés general;</p> <p>g) Promover la traducción y difusión al sistema de escritura braille u otras formas de expresión audiovisual, cuando se trate de disposiciones legales orientadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad; y</p> <p>h) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>	<p>f) Se deroga</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p>
<p>III a V ...</p>	<p>III a V ...</p>
	<p>VI.- EDITORIAL</p> <p>a) Promover la formación e incrementación de un acervo bibliográfico plural y de propuestas novedosas de relevancia social para el estado de Puebla;</p> <p>b) Publicar revistas o ediciones periódicas con los Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso del Estado que resulten de interés general;</p> <p>c) Elaborar en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar, publicaciones, así como celebrar eventos conforme las funciones y</p>

	<p>atribuciones de ese Instituto y este Comité;</p> <p>d) Celebrar convenios con casas editoriales y universidades para la edición de publicaciones, así como para la presentación de novedades editoriales;</p> <p>e) Invitar a especialistas en las diversas ramas del conocimiento relacionados a asuntos de competencia del Congreso del Estado con la finalidad de realizar, seminarios, ponencias, cursos, conferencias y generar eventos culturales a favor de las y los poblanos.</p> <p>f) Adquirir, a través del Comité de Adjudicación, material bibliográfico, para que por medio de las y los diputados pueda ser donado a instituciones educativas, para fomentar la lectura en niñas, niños y adolescentes de la entidad; y</p> <p>g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones II, IV y V del artículo 133; se ADICIONAN, la fracción VI y un párrafo segundo del artículo 133, todos de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo se REFORMA la fracción II del artículo 51; se ADICIONAN la fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 51; y se DEROGA el inciso f) de la fracción II del artículo 51; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 133 El Congreso del Estado para su funcionamiento administrativo y operativo tiene los siguientes Comités:

- I.-...
- II.- Diario de Debates y Crónica Legislativa;
- III.- ...
- IV.-Innovación y Tecnología;
- V.- Comunicación Social; y
- VI.- Editorial.**

Cada año, conforme al presupuesto aprobado para el Congreso del Estado, se destinarán recursos para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Editorial.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 51...

- I.- ...

II.- DIARIO DE DEBATES Y CRÓNICA LEGISLATIVA

a) a e)...

f) Se deroga

g)...

h)...

III a V ...

VI.- EDITORIAL

a) Promover la formación e incrementación de un acervo bibliográfico plural y de propuestas novedosas de relevancia social para el estado de Puebla;

b) Publicar revistas o ediciones periódicas con los Decretos y Acuerdos aprobados por el Congreso del Estado que resulten de interés general;

c) Elaborar en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar, publicaciones, así como celebrar eventos conforme las funciones y atribuciones de ese Instituto y este Comité;

d) Celebrar convenios con casas editoriales y universidades para la edición de publicaciones, así como para la presentación de novedades editoriales;

e) Invitar a especialistas en las diversas ramas del conocimiento relacionados a asuntos de competencia del Congreso del Estado con la finalidad de realizar, seminarios, ponencias, cursos, conferencias y generar eventos culturales a favor de las y los poblanos.



f) Adquirir, a través del Comité de Adjudicación, material bibliográfico, para que por medio de las y los diputados pueda ser donado a instituciones educativas, para fomentar la lectura en niñas, niños y adolescentes de la entidad; y

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 08 DE MARZO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5 fracción XX, 6, 10, 12, 16 y demás relativos aplicables de la ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que “Se adiciona el artículo 177 bis de la ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla” de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

En ese sentido, el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades

ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales como lo es el aire. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Otro objetivo que persigue la ley en comento es que se entienda por actividades riesgosas toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas, animales o del ambiente en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen o por el desecho de materiales tóxicos peligrosos, de conformidad con la normatividad, criterios y listados que en materia ambiental publiquen las autoridades competentes.

En este orden, de entre los objetivos que persigue la ley es evitar actividades riesgosas que pongan en peligro a los animales.

Siguiendo este orden, es importante adentrarnos en que la humanización de los animales, especialmente de las mascotas, se está convirtiendo en una práctica más común con el pasar de los años. Este cambio no sólo se ha quedado en el trato que las personas tienen hacia los animales, sino que también está trascendiendo a la esfera de sus derechos, así como a los deberes de las personas para con estos seres.

En la última década, tanto en Europa como en América Latina, se han ido sumando **al marco legal de los países el concepto de que los animales no son “cosas” o “bienes” sino seres sintientes. Esta modificación en la conceptualización no se trata sólo de un cambio filosófico al momento de pensar en los animales, sino que además trae implicaciones civiles, económicas e incluso penales para las personas.**¹

Considerar a las mascotas como seres sintientes se traduce en que desde el punto de vista legal se les ve como capaces de experimentar dolor, ansiedad, sufrimiento

¹ <https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones#:~:text=Considerar%20a%20las%20mascotas%20como,del%20entorno%20que%20los%20rod ea.>

físico y psicológico, así como placer. Es decir, son conscientes de sí mismos, así como del entorno que los rodea.²

Por otro lado, tenemos la llamada Teoría del Derecho de Bienestar Animal, con Peter Singer como máximo exponente, si bien defiende que los animales deben o pueden ser utilizados por los hombres, ese proceso no debe conllevar un sufrimiento innecesario para dichos animales. Para los defensores de esta teoría, no importa si los animales son racionales o no, de nuevo lo único que importa es que efectivamente pueden sufrir.

La Teoría del Derecho de los Animales, defendida por Tom Regan, profesor emérito de filosofía de la Universidad de Carolina del Norte, que argumentaba que efectivamente, los animales no humanos son objeto de derechos morales. Según **sus propias palabras, “un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa, incluso si no le importa a nadie más”**.

México también ha impulsado en temas de cuidado animal, como lo es el caso del estado de Guanajuato donde el Pleno del Congreso local aprobó, por unanimidad de votos, reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato para que los animales domésticos sean considerados seres sintientes y establecer las medidas y condiciones mínimas que deben tener los lugares de cautiverio.

Aspectos relevantes de las reformas:

Se define a los animales domésticos como los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias.

Se establece como atribución de los ayuntamientos, el vigilar que la crianza, comercialización o reproducción de los animales domésticos se realice en lugares autorizados.

² <https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones#:~:text=Considerar%20a%20las%20mascotas%20como,del%20entorno%20que%20los%20rodea.>

Se consideran como obligaciones en común de las autoridades reconocer a los animales domésticos como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su trato adecuado; establecer medidas para la protección de los animales domésticos incluyendo las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones; e implementar estímulos e incentivos, así como asesoría y asistencia técnica a las personas que brinden albergue y resguardo a los animales domésticos en abandono.

Se precisa que los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que albergue o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales. Además, deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.

Ahora con los antecedentes mencionados observamos el avance que se tiene en el sentido de cuidar a los animales al ser seres sintientes.

Lo anterior permite abordar el tema del uso de la pirotécnica, la cual es utilizada por un gran número de la población en festividades distintas, como lo son ferias de juntas auxiliares, barrios, iglesias solo por mencionar algunas. La pirotecnia consiste en la fabricación y utilización de fuegos artificiales o materiales explosivos, cuyas reacciones pueden producir chispas, llamas y humos. Un petardo normal contiene 0,5 gramos de pólvora; un cohete, entre 0,5 y 15 gramos; y un cañón o paloma, 20 gramos.

Como veremos a continuación, su empleo, que muchas veces se lleva a cabo con fines recreativos, causa diversos daños a los animales. Estos afectan de forma muchas veces visible a los animales mantenidos como compañía. Pero no hay que olvidar que también dañan a los demás animales que se encuentran a nuestro alrededor, tanto en entornos urbanos como fuera de ellos.

La quema de pirotecnia contribuye al calentamiento global debido a los gases de efecto invernadero que generan como el ozono (O₃), dióxido de carbono (CO₂) y dióxido de nitrógeno (NO₂), así como al inicio de incendios forestales, aumentando

las emisiones de contaminantes y dañando severamente los ecosistemas en detrimento de los servicios ambientales que brindan para la captación de carbono de la atmósfera, la recarga de los acuíferos, entre otros.

Por otro lado, a causa de los artificios pirotécnicos, no sólo estamos expuestos a la contaminación del aire, ya que, hablando de la contaminación acústica, se estima que el límite recomendable de sonido apto para la salud auditiva de los humanos es de 65 decibelios; sin embargo, en el momento en que un artificio pirotécnico estalla, el sonido puede alcanzar hasta los 190 decibelios, siendo este número casi tres veces más fuerte que lo que el oído de un adulto puede soportar, siendo los bebés, los adultos mayores y los animales mucho más vulnerables.

Desde hace años, la pirotecnia forma parte de las fiestas más populares a lo largo del mundo. En México, se emplean para celebraciones populares o, en algunos hogares, como forma de dar la bienvenida al Año Nuevo. Sin embargo, es importante conocer los daños que pueden provocar la pirotecnia en las mascotas.

En México perros y gatos son los animales con los que la mayoría de las personas comparten sus casas. Sin embargo, son dos de los que más sufren con el ruido y los distintos factores asociados a la pirotecnia. Este tipo de materiales, como las conocidas popularmente palomas, cañones o cohetes, alcanzan los 0,5 gramos de pólvora, pero los cohetes pueden llegar hasta los 15.

Veterinarios y expertos llevan tiempo recomendando que se evite al máximo su utilización, no sólo para el bienestar de los animales, sino para personas con autismo o el propio medio ambiente, que también se ve afectado por la pólvora de la pirotecnia.

La consecuencia más grave que pueden ocasionar para las mascotas es la muerte, ya que el ruido puede derivar en ansiedad o incluso un paro cardíaco. Los animales que más suelen sufrir por la pirotecnia son los perros, a quienes llega a afectar entre un 30% y un 40%. Entre los daños causados están las complicaciones psíquicas o físicas. Esto es debido a que el oído de estos animales es considerablemente más sensible que el de los seres humanos.

Diversas páginas especializadas en veterinaria aportan algunos de los síntomas de que tu perro o gato están sufriendo un ataque de pánico por la pirotecnia. En ocasiones, los animales tienden a esconderse debajo de una mesa, en una

habitación alejada o en el regazo de sus dueños, tratando de sentirse seguros. Los síntomas más comunes son:

Ladridos compulsivos

Babeo excesivo

Tener la cabeza agachada y la cola entre las patas

Agresividad

Llanto

Además de estos daños, los ruidos causados por la pirotecnia dañan a los animales al ser una causa de que sufran miedo. De hecho, este llega a ocasionar fobias a muchos animales. Estas fobias se dan cuando tiene lugar una respuesta desproporcionada por miedo. Los ruidos causados por la pirotecnia pueden llegar a generar fobias en los animales, al aumentar las reacciones de pánico a los ruidos fuertes con la exposición repetida a estos.³

Es por lo anterior, que se propone legislar sobre el uso de la pirotecnia, pues si bien es cierto, existen la prohibición de la venta uso y almacenamiento de esta en el Código Reglamentario Municipal, no meno cierto es que, debe quedar plenamente establecido en una ley estatal que debe evitarse el uso de artificios pirotécnicos, lo anterior con el objetivo de cuidar tanto la salud de las personas como de los animales, esto será siempre y cuando se declare contingencia ambiental como en el caso de la verificación para los vehículos.

Por ello se propone adicionar el artículo 177 bis de la ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla con el objetivo

³ British Small Animal Veterinary Association (2019) “Fireworks”, BSAVA [referencia: 18 de junio de 2019].

de que en lo mayor posible se evite el uso de la pirotecnia en todo el estado de Puebla, tanto para los particulares como para las autoridades.

Para mayo referencia se cita el texto del artículo que se adiciona:

Artículo 177 Bis. Con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el Estado y los Municipios evitarán el uso de artificios pirotécnicos en los eventos públicos que estos lleven o cabo, cuando exista una contingencia ambiental.

Los municipios deberán establecer como condicionante, al otorgar las autorizaciones o permisos para la realización de espectáculos, o en su caso, uso de uso de suelo para salones de eventos sociales o similares, la no utilización de artificios pirotécnicos, si existe al día del evento la declaración de contingencia ambiental.

Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier tipo de evento en bienes del Gobierno del Estado de Puebla, como plazas, parques, explanadas, entre otros, no podrán utilizar artificios pirotécnicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de la administración y vigilancia de dichas áreas, deberán establecer como condicionante en los contratos o autorizaciones del evento la no utilización de artificios pirotécnicos.

El incumplimiento e inobservancia del presente artículo será sancionado de conformidad con el artículo 179 de este ordenamiento.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5 fracción XX, 6, 10, 12, 16 y demás relativos aplicables de la ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla, someto a consideración de esta Asamblea la

siguiente: Iniciativa de Decreto por el que “Se adiciona el artículo 177 bis de la ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla” al tenor de la siguiente:

PRIMERO. Se adiciona el artículo 177 bis de la ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente deberá Promover, Impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a inculcar la no utilización de pirotecnia en cualquier momento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 06 DE MARZO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

La que suscribe, Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

C O N S I D E R A N D O

México acordó en septiembre de 2015, ante las Naciones Unidas, comprometerse para avanzar hacia un desarrollo sostenible con objetivos y metas bien definidas con un horizonte al año 2030. En conjunto enfrentamos el reto de atender una serie de problemas ambientales que podrían constituir serios obstáculos para alcanzar la sustentabilidad en el futuro. El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de su biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire son algunos de las más importantes.

Por ello la necesidad de actuación se vuelve más urgente si se toma en cuenta que muchos de estos problemas trascienden la esfera ambiental y afectan aspectos sociales tan importantes como la salud o la seguridad alimentaria, e incluso, en la esfera económica en donde ya amenazan la producción y el comercio.¹

El Acuerdo de París

El cambio ambiental constituye una alarma para abordar problemas y soluciones coordinadas en todos los niveles y de cooperación internacional para coadyuvar a los países a avanzar hacia una economía con bajas emisiones de carbono.

El acuerdo establece objetivos a largo plazo como guía para todas las naciones: Reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2 C.

El acuerdo es un tratado internacional legalmente vinculante. Entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. En la actualidad, 194 partes (193 países más la Unión Europea) han firmado el Acuerdo de París.

El acuerdo de París proporciona un marco duradero con afán de dirigir el esfuerzo global durante las próximas décadas. Señala el comienzo de un cambio hacia un mundo con emisiones cero neto. La puesta en práctica del Acuerdo también es esencial para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que ofrece una hoja

¹ http://www.cedrssa.gob.mx/post_n-annolisis-n_de_la_-n-conservacin_ambiental-n_en_mn-xico.htm

de ruta para las medidas climáticas que reducirán las emisiones y aumentarán la resiliencia al clima.

“Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberán respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”.

En el mismo acuerdo de París se menciona;

“Observando la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y observando también la importancia que tiene para **algunos el concepto de “justicia climática”, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático”.**

En su Artículo12, menciona;

“Las partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente **acuerdo”.**

Este 22 de abril México y otros 155 países ratifican el Acuerdo de París en la sede de la ONU en Nueva York. Por su parte, nuestro país se compromete a reducir sus emisiones de gas de efecto invernadero en un 25%.²

iNDCs

COMPROMISOS CLIMÁTICOS EN AMÉRICA LATINA

Las Contribuciones Tentativas Determinadas a nivel nacional (iNDC, por en inglés) fueron presentadas por los países de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático para fortalecer la lucha ante el calentamiento global.

Son compromisos voluntarios de reducción de gases de efecto invernadero que pueden incluir acciones de adaptación, entre otros temas. El cumplimiento, la revisión y la transparencia de las contribuciones son claves para el éxito del Acuerdo de París sobre el cambio climático, que se adoptó en diciembre del 2015.

En esta infografía se sintetizan las iNDCs presentadas en América Latina. Los compromisos se basan en medidas sectoriales que permitirán la transición de la región hacia un desarrollo sostenible.

COMPROMISOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI AL 2030 EN AMÉRICA LATINA



² <https://imco.org.mx/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/>

Es por tal motivo que se plantean acciones coordinadas que fomenten la **conciencia de un mundo sostenible en la denominada "la hora del planeta"** que es una actividad de conciencia y reflexión.

Así mismo que, la huella humana aparece en muchos registros y es observable en el océano, la atmósfera y la superficie de la Tierra. Y la gran mayoría de los científicos concuerda que el calentamiento actual ha sido causado principalmente por la acumulación de carbono en la atmósfera, producto de actividades humanas tales como el uso de carbón, petróleo y gas, y la tala y quema de bosques.³

Hoy en día nuestra sociedad y población global, se encuentra en una etapa ambiental crítica que requiere urgentemente de una reflexión, respecto de las actividades humanas que tienen un impacto en el cambio climático, es por lo que, este sábado 25 de marzo de 2023, millones de personas y miles de empresas e instituciones en el mundo se sumarán a la 16ª edición de la Hora del Planeta (en inglés Earth Hour) de las 20:30 a 21:30 horas, hora local del país.

La "Hora del Planeta" es una actividad mundial, ya que es uno de los movimientos ambientales más grandes en la historia, impulsado y concebido, desde 2007, por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) (organización no gubernamental fundada en 1961 que se encarga de la conservación del medio ambiente. Su nombre oficial en Estados Unidos y Canadá es World Wildlife Fund. Es conocida

³ https://es.ucsusa.org/recursos/actividad-humana-y-cambio-climatico?utm_source=Google&utm_medium=SEM&utm_campaign=GoogleSearch&gclid=CjwKCAiA0cyfBhBREiwAAtStHkCeyM4IVCuNlgug5Fu6AwurNLoVpo8K731fM-fQdn6jboFTyXGBhoCDGYQAvD_BwE&gclid=aw.ds

popularmente por las siglas WWF. La sede internacional está ubicada en Suiza.⁴⁾, para evidenciar la necesidad de actuar ante las amenazas devastadoras del cambio climático y así mismo por la agencia publicitaria Leo Burnett, con la intención de involucrar a al ser humano en el tema del cambio climático, que se celebra el último sábado de marzo de cada año y consiste en un apagón eléctrico voluntario, en el que se pide a hogares y empresas que apaguen las luces y otros aparatos eléctricos no indispensables durante una hora. Con esta acción simbólica, se pretende concientizar a la sociedad sobre la necesidad de adoptar medidas frente al cambio climático antropogénico y las emisiones contaminantes, así como ahorrar energía y aminorar la contaminación lumínica.

La primera Hora del Planeta, se celebró en Sídney el 31 de marzo de 2007, entre las 19:30 y las 20:30 horas. El ahorro de energía en la ciudad durante ese tiempo se estimó entre el 2,1 % y el 10,2 %, mientras que la participación de los habitantes se calculó en 2,2 millones. Inspirada en el proyecto australiano, la ciudad de San Francisco, en California, EE. UU, decidió lanzar su propio proyecto, llamado Lights Out ("Apaga las luces").

⁴https://es.wikipedia.org/wiki/Fondo_Mundial_para_la_Naturaleza

Beneficios de la Hora el Planeta

Además de crear conciencia sobre el consumo del servicio eléctrico, la 'Hora del Planeta' logra retrasar los efectos del cambio climático, ahorrar energía, reducir el consumo energético y aminorar la contaminación lumínica.

En 2019, el gobierno de Guadalajara dio a conocer parte de los beneficios obtenidos en esta acción durante 2016, al apagar las luces no esenciales en unidades deportivas, oficinas administrativas, plazas públicas, glorietas y otros espacios públicos.

Con esta acción se logró:

- Un ahorro de 9 mil 933.81 kilowatts y 9 mil 795.37 litros de agua.
- Se dejaron de emitir 3 mil 824.51 kg de CO₂, 381.95 kg de SO₂ y 762.23 kg de NO_x.
- En total se ahorraron 24 mil 160.42 pesos en energía eléctrica.⁵

Desde su lanzamiento, la campaña se ha convertido en uno de los movimientos ambientales más grandes del mundo, al que se han sumado hasta 200 países cada año y con ellos, 17 mil monumentos tan emblemáticos como la Torre Eiffel de París o el Coliseo de Roma.

⁵ <https://www.radioformula.com.mx/mundo/2022/3/25/la-hora-del-planeta-2022-cuales-son-los-beneficios-de-apagar-la-luz-en-todo-el-mundo-507522.html>

Diez actividades que se pueden realizar durante la Hora del Planeta, el 25 de marzo del 2023, entre las 8:30 y las 9:30 PM.

1. Organiza una eco-fiesta

Reúne a tus amigos en una fiesta **"por el planeta"**. Utiliza velas, lámparas y linternas de pilas recargables para alumbrar, ofrece comida orgánica, evita utensilios de plástico, decora con flores y plantas naturales y, en lo posible, consigue música acústica. Habla con tus invitados sobre las medidas que has tomado para reducir tu huella ecológica y comparte con ellos soluciones para ahorrar energía, dinero y emisiones de dióxido de carbono.

2. Renueva la energía de tu hogar

Apuesta por la energía eficiente: reemplaza las bombillas viejas por bombillas ahorradoras fluorescentes, instala interruptores de energía (de forma que puedas apagar aparatos electrónicos más fácilmente) y cambia los filtros del aire acondicionado. También puedes dar un paso más allá: a la hora de comprar electrodomésticos nuevos, opta por los que sean de clase A de ahorro energético y llama a tu compañía de electricidad para solicitar energía verde (eólica, hidráulica o solar) ... crea la inquietud en ellos.

3. Actividades ecológicas para los niños

La **"Hora del Planeta"** es la oportunidad perfecta para hablar con tus hijos sobre el medio ambiente y explicarles por qué necesitamos proteger la Tierra de los peligros del cambio climático. Busca libros sobre conservación y naturaleza en la biblioteca, organiza un pic-nic o juegos de mesa con linternas.

4. Haz una buena limpieza y recicla

Utilizando una linterna, puedes plantear como un juego la búsqueda en el hogar de objetos para reciclar: busca latas, botellas, papeles y cartones, envases y utensilios de plástico. Aprovecha esta hora para ir a los contenedores y volcar todo lo que has encontrado.

5. Reduce el consumo de energía en la oficina

Aunque no puedas apagar todas las luces de tu oficina, busca qué aparatos se pueden desconectar, apagar o usar de forma eficiente (por ejemplo, consumir menos papel imprimiendo por ambos lados). Si no vas a la oficina el sábado, déjalo listo desde el día anterior. Todos los días millones de pantallas de computadores e impresoras se quedan encendidas durante la noche: ¡apágalas! Habla con tus colegas sobre qué se puede hacer para ahorrar energía y marcar la diferencia.

6. Involucra a los líderes locales

Si tu ciudad no está participando en La Hora del Planeta, habla con tu alcaldía y pide que organicen un foro ecológico con la comunidad en un edificio público el 25 de marzo de 2023, de 8:30 a 9:30 PM. Ayuda en la organización e intenta convocar a asociaciones y grupos ecologistas. Prepara un buen cuestionario para preguntar a tus líderes que están haciendo para mejorar la eficiencia energética de tu ciudad.

7. Ayuda a limpiar tu vecindario

Toma una linterna, únete con tus vecinos y recorre tu barrio, recogiendo la basura y reciclando todo lo que puedas.

8. Desconéctate y relájate

La mayor parte de nuestras actividades (como ver televisión, escuchar música, navegar por Internet y chatear con amigos) requieren mucha electricidad.

¿Cuánto hace que no pases un rato simplemente reunido con tu familia o amigos **charlando? Tómate una hora para relajarte... apaga todas las pantallas, deja** todos los mandos a distancia sobre la mesa y párate a reflexionar, leer o hablar con los tuyos. Te darás cuenta de lo dependiente que eres de la red eléctrica.

9. Regula la temperatura en tu hogar

La nevera es una de las principales responsables de tu huella ecológica —emisiones de dióxido de carbono. Si aún no lo has hecho, baja su temperatura a 6 °C y el congelador a 18 °C y pronto verás la diferencia.

10. Haz una contribución por el Planeta

La Hora del Planeta no termina a las 9:31 PM. Es una oportunidad para disminuir el impacto que tus actividades tienen en el medio ambiente todos los días. Utiliza parte de la hora en que se apagarán las luces para comprometerte personalmente por el Planeta. Esto requiere cambiar ciertos hábitos y decidirse a reciclar, conducir menos, apagar siempre las luces y los aparatos que no se estén usando, entre otras medidas.

La única forma en que podemos estabilizar el clima de la Tierra es por medio de pequeños cambios en nuestras rutinas cotidianas. Estas son algunas de las tantas cosas que se pueden hacer durante la Hora del Planeta.⁶

⁶ https://wwfeu.awsassets.panda.org/downloads/diez_actividades_hp2010.pdf

Por lo anteriormente expuesto se desarrollan y plantean acciones para el desarrollo que contribuya al fomento, la innovación sostenible para contribuir y colaborar con base en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 123 Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, fracción XXXVI. De las Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población.

Es por tal motivo que a través del H. Congreso del Estado de Puebla, por conducto del presidente de la JUGOCOPO, C. Eduardo Castillo López, en coordinación de la Diputada Xel Arianna Hernández García, presidenta de la Comisión de Educación de la LXI Legislatura y de la Secretaría de Cultura que preside el C. Sergio A. De la Luz Vergara Berdejo.

Los participantes que se suman son el Ejecutivo del Estado de Puebla, ciudadanía, comunidades, empresas asociaciones civiles, y gobiernos de todo el mundo apagarán sus luces durante una hora – La Hora del Planeta –, trascendiendo todas las barreras de religión, cultura, sociedad, generación y localización geográfica en una celebración y reconocimiento global por el Planeta.

A través de la divulgación y el desarrollo descriptivo – explicativo de foros y conferencias magistrales en favor del derecho a la educación y desarrollo sostenible, con estas actividades se busca fomentar el conocimiento para el desarrollo de una CONCIENCIA SOSTENIBLE.

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a sus facultades presupuestales, promuevan y participen en la 16ª edición de la “**Hora del Planeta**” (2023 Earth Hour), generando estrategias enfocadas a promover la participación del personal y de la sociedad en general, ya que es una forma de demostrar globalmente la preocupación por el cambio climático y fomentar un compromiso para encontrar soluciones. Por ello, se les pide, atendiendo a lo solicitado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) que el sábado 25 de marzo del presente año 2023, en un horario de 20:30 a 21:30 hrs., hora local del país, apaguen sus luces durante una hora y realicen actividades que permitan a la población poblana mostrar cuánto se preocupan por la naturaleza y ayudar a otros a comprender su importancia vital en todas nuestras vidas, así como las devastadoras amenazas para las personas y el planeta.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 07 DE MARZO DE 2023

DIP. XEL ARIANNA HERNANDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación del Estado de Puebla, y a la Secretaría de Educación Pública para que, en el marco de sus facultades, garanticen el respeto y difusión de la importancia de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer por medio de cursos de sensibilización, así como de elaborar un plan de actividades escolares, en las que no se obstaculice a las docentes a participar en actividades propias del 8 de marzo.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El 8 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer, cuya importancia ha ido en aumento por la situación en como las mujeres visibilizan la violencia y las desigualdades contra las que han luchado a lo largo de los años, y de la que se tienen los primeros registros en México en el año de 1980. Desde entonces se le ha considerado como el instrumento internacional más exhaustivo, que tiene como principal objetivo proteger los derechos humanos de las mujeres.

Dentro de las exigencias que se formularon está eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera pública y privada, la propuesta más general es lograr que se alcance la igualdad, tanto en las leyes como en la vida real.

Se trata de hacer conciencia sobre la importancia de lograr, por todos los medios posibles, que se acabe la desigualdad entre hombres y mujeres, que se hagan los cambios necesarios en las leyes mexicanas para acabar con la brecha salarial entre ambos sexos, para que las mujeres reciban la misma remuneración por realizar el mismo trabajo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENDIS) 2017, las mujeres experimentan una mayor negación de sus derechos en la posibilidad de recibir apoyos de los grandes programas sociales, así como en la atención médica. La encuesta menciona que el 29.5 por ciento de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año sufrieron discriminación por ser mujeres, mientras que, en el caso de los varones, solo el 5.4 por ciento sufrió discriminación por ser hombres.

De acuerdo con el mismo estudio, en las Secretarías de Estado el 46.8 por ciento de las mujeres tiene la jefatura del departamento, en las subdirecciones baja a un 37 por ciento y en las direcciones adjuntas y direcciones generales solo alcanza 28.5 y 21.9 por ciento.

CONSIDERACIONES

Con fecha 06 de marzo de 2023, el Encargado de Despacho, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, declaró ante diversos medios de comunicación que le preguntaron sobre si habría suspensión de clases para las docentes que quisieran asistir a alguna convocatoria o actividad por motivo del Día Internacional de la Mujer, a lo que respondió:

- "... o sea, imagínense si mañana hay, día de no sé qué y día de no sé cuánto, ¿Dejamos a los niños sin clases?..

Bajo este contexto, resulta importante sensibilizar a todas las autoridades, así como a la sociedad sobre la relevancia político, cultural y social para reconocer y visibilizar la situación adversa en la que viven millones de mujeres no sólo en México, sino en

el mundo, por lo que es imperativo que exista respeto y difusión por parte de las autoridades educativas del estado para no minimizar la lucha de las mujeres, y que por el contrario, se refuercen las acciones que les permitan participar y mejorar la situación por la que luchan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación del Estado de Puebla, y a la Secretaría de Educación Pública para que, en el marco de sus facultades, garanticen el respeto y difusión de la importancia de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer por medio de cursos de sensibilización, así como de elaborar un plan de actividades escolares, en las que no se obstaculice a las docentes a participar en actividades propias del 8 de marzo.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS 07 DÍAS DE
MARZO DE 2023**

**DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla a que para el ejercicio fiscal 2024 incluya una partida presupuestal para un programa de presupuesto participativo.

CONSIDERANDOS

¿Qué es la Secretaría de Bienestar?

La Secretaría de Bienestar inicia un camino de transformación para que las y los mexicanos tengamos una vida mejor. Junto al Gobierno de México hemos de empeñarnos en un cambio de fondo, en el que nuestra prioridad sea la gente y, de manera muy especial, quienes menos tienen.¹

A nivel federal la Secretaría tiene la siguiente misión, visión y objetivos:

Misión

¹ <https://www.gob.mx/bienestar/que-hacemos>

Coadyuvar al establecimiento del estado de bienestar en donde las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos históricamente vulnerables, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva.

Visión

México es un país con bienestar en el cual las políticas públicas integrales garantizan el desarrollo e inclusión productiva, considerando la diversidad cultural, social y territorial, permitiendo que todas las personas, en especial los grupos históricamente vulnerables, ejercen efectivamente sus derechos y se desenvuelven satisfactoriamente durante su curso de vida.

Objetivos Generales

Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan.

Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios.

Contribuir al bienestar social mediante ingresos suficientes, impulsar la autosuficiencia alimentaria, la reconstrucción del tejido social y generar la inclusión productiva de los campesinos en localidades rurales para hacer productiva la tierra.

Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica que enfrentan los grupos poblacionales históricamente excluidos.

Contribuir a una cultura para la paz para incidir en la disminución de la violencia en comunidades y territorios.²

² <https://www.gob.mx/bienestar/que-hacemos>

En el estado también se encuentra la secretaría de bienestar estatal la cual versa sobre los mismos objetivos del gobierno que actualmente encabeza el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden la idea de la transformación impulsada por el actual presidente es que la participación en la política pública sea para todas y todos sin excepción y sin discriminación por motivos de raza, religión u orientación sexual.

Siguiendo con lo anterior, la Secretaría de Bienestar estatal cuenta con las siguientes atribuciones:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que:

ARTÍCULO 45.- A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer al Gobernador la política general de bienestar, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género;

II.- Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en la planeación estatal, regional y micro regional en materia de bienestar;

III.- Realizar las acciones que le corresponden al estado en materia de bienestar y ejecutar las acciones respectivas de los proyectos y programas que se implementen en forma directa o coordinada con la Federación, estados y municipios, así como las que deriven de los instrumentos internacionales vigentes, procurando hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo;

IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes para la definición, identificación y medición de la pobreza en el estado, así como

coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de bienestar y estrategias para el combate a la pobreza, en beneficio de grupos o familias en situación vulnerable o de marginación rural o urbana del estado, con la participación de las dependencias y entidades competentes;

V.- Impulsar la organización social en los ámbitos rural y urbano para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; Secretaría 2019 - 2024 de Bienestar

VI.- Coordinar y vincular los programas de gobierno y sociedad civil para la promoción e inclusión al desarrollo, creando los mecanismos que capten fuentes alternas para la inversión social, apoyando y asesorando a los grupos sociales organizados para la elaboración de propuestas en materia de bienestar;

(...)

De lo anterior, observamos que a la secretaría le corresponde realizar las acciones que le corresponden al estado en materia de bienestar y ejecutar las acciones respectivas de los proyectos y programas que se implementen en forma directa o coordinada con la Federación, estados y municipios entre otras.

Ahora bajo esta premisa, la fracción XVI del artículo 3 y la fracción XI del artículo 11 del reglamento interior de la Secretaría de Bienestar establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

XVI. Participación ciudadana: Es un conjunto de maneras para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político;

(...)

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
SUBTÍTULO I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11 La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente a una persona Titular, quien además de las atribuciones que se indican en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

XI. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos que sean de interés público;

De lo anterior se concluye que el o la titular de la secretaría de bienestar tiene que fomentar la participación ciudadana.

En este orden en la administración 2018-2021 del Ayuntamiento del Municipio de Puebla en la RES. 2020/016 DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA el municipio de puebla aprobó lo siguiente:

El Programa Presupuesto Participativo involucra a las y los habitantes del municipio de Puebla, otorgándoles la facultad de decidir de forma democrática la priorización en el desarrollo de acciones de carácter público que atiendan los principales problemas de su comunidad, fortaleciendo así la participación ciudadana y generando la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno respecto al gasto público.

A partir de lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD) establece “la necesidad de un gobierno incluyente, considerando a las personas como el centro de la toma de decisiones de las políticas públicas y de Estado. Por ello, orienta estrategias que satisfagan las urgencias de quienes habitan el territorio, con base en el respeto a los derechos humanos y sin distinción de cualquier índole.”

*El Programa se encuentra contemplado en el Eje 1, Programa 1 del PMD, en el que se establece “como objetivo mejorar las condiciones de bienestar social de la población mediante nuevos escenarios de oportunidad de desarrollo y participación, fundados en el respeto y la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y sustentables. asimismo, contribuye a la tercera línea de acción que refiere a realizar acciones y estrategias de participación, comunicación participativa y corresponsabilidad entre la población y el Ayuntamiento de Puebla para fortalecer los procesos de atención que mejoren la calidad de vida de las personas para que los ciudadanos definan y prioricen acciones **a ejecutar.**”*

En dicho programa el objetivo fue:

Objetivo general

Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones del gobierno bajo un enfoque de corresponsabilidad.

3.2 Objetivos específicos

- I. Diversificar la toma de decisiones del gobierno;*
- II. Contribuir a la consolidación de un gobierno participativo e incluyente;*
- III. Generar corresponsabilidad entre sociedad y gobierno para la solución de necesidades;*
- IV. Promover la participación de la sociedad en la toma de decisiones;*
- V. Promover acciones que reconstruyan el tejido social y contribuyan al bienestar de la población; y*
- VI. Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.*

De lo anterior se observa que estos programas son beneficiosos para la ciudadanía, pues en ellos se busca diversificar las decisiones del gobierno.

Ahora como se dijo anteriormente si bien es cierto, dentro del reglamento de la Secretaría de Bienestar existe un apartado que habla de la participación

ciudadana, no menos cierto es que actualmente no se encontró un programa vigente que apoye la participación ciudadana.

Por ello el objetivo del presente exhorto es que se exhorte a la Titular de la Secretaría de Bienestar y al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respetando su autonomía municipal para que para el ejercicio fiscal 2024 contemplen dentro de sus presupuestos incluir una partida presupuestal que establezca apoyo a un programa de participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a la Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla para que en el ejercicio fiscal 2024 incluya una partida presupuestal para un programa de presupuesto participativo

SEGUNDO. Se exhorte a Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respetando su autonomía municipal para que en el ejercicio fiscal 2024 incluya una partida presupuestal para un programa de presupuesto participativo

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MARZO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la menstruación es una función natural del cuerpo y un signo de salud reproductiva, que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, **en Puebla hay un millón, 750 mil, 785 hogares, en los que habitan 6 millones 625 mil 691 personas**. En el mismo estudio se revela que el **63% de estas mujeres se encuentran entre los 12 y 59 años**, lo cual es el promedio de la vida fértil si consideramos que el periodo de una mujer suele comenzar alrededor de los 12 años de edad y continúan hasta la menopausia, cerca de los 52 años.

Que de acuerdo al artículo anteriormente citado, es necesario dar a relucir el manejo de la higiene menstrual como lo que es: **un tema de derechos humanos**. Según la **División de Población de la ONU se estima que a nivel mundial hay entre 1 y 4 mil millones de mujeres y que, en 2017, alrededor del 26% de la población se encontraban en edad de menstruar, ocupando en promedio 65 días al año en lidiar con el flujo sanguíneo menstrual**¹.

Que es preocupante que, a pesar de las cifras pasadas, muchas niñas, adolescentes y mujeres sigan teniendo desconocimiento del tema de su ciclo menstrual y que mucho menos tengan acceso a productos que permitan tener una menstruación digna.

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU. Dinámica de la población.
<https://population.un.org/wpp/>

Que el artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en cada ciclo una mujer puede llegar a utilizar, aproximadamente, 20 tampones o toallas desechables, por lo que tomando en cuenta que el costo de una de las toallas más económicas en el mercado que es de \$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos mexicanos), al mes una mujer gasta en promedio \$70.00 (setenta pesos mexicanos) y al año la cantidad de \$840 (ochocientos cuarenta pesos); como fue mencionado en párrafos anteriores, cada mujer menstrua aproximadamente 40 años de su vida, así que termina invirtiendo en su higiene menstrual la cantidad de \$33,600 (treinta y tres mil seiscientos pesos).

Que el total de inversión es considerable, sin dejar de lado que todavía muchas mujeres poblanas deben comprar pastillas para aliviar los cólicos menstruales que también se llegan a sufrir.

Que la menstruación se da comúnmente en edades en que las adolescentes se encuentran en secundaria, bachillerato o universidades y muchas veces

carecen de información necesaria para entender el concepto de menstruación digna y sobre todo, no son accesibles dichos productos que permiten tener las mejores condiciones en estos días, lo que muchas veces provoca cualquier tipo de infección o el recurrir a usar en su lugar calcetines o cualquier tipo de tela que evite mancharse.

Que en fortalecimiento al tema, aunado a las acciones que han realizado las autoridades en materia de menstruación digna, en 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación número 35/2021 dirigida a las gobernadoras y gobernadores del país, a fin de que garanticen una higiene menstrual digna para las mujeres y personas menstruantes que se encuentren privadas de su libertad, lo que nos demuestra que el tema ya se encuentra escalando lugares hacia una menstruación digna nacional en todos los ramos y temas posibles.

En coordinación con mi trabajo legislativo en el tema de menstruación digna, hemos venido presentando en la LX Legislatura y en esta LXI Legislatura, diferentes iniciativas y puntos de acuerdo que han sido pensados en beneficio de las mujeres y niñas poblanas, como han sido las referentes a que “las mujeres trabajadoras disfruten de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, el cual se otorgará únicamente el primer día por dolor incapacitante”; la iniciativa, hoy ya establecida en la ley, en que se estableció “la obligación por parte del Estado de hacer entrega gratuita de productos de higiene menstrual a todas las mujeres y niñas de nuestro estado”; así como el que, “el Gobierno del Estado, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, fomenten y

promuevan el uso y los beneficios de la copa menstrual como un medio de higiene menstrual para las poblanas”.

Por lo antes mencionado es que considero fundamental el impulsar acciones que permitan favorecer las condiciones de higiene, salud y autocuidado de las niñas, adolescentes y mujeres que asisten a colegios, institutos o universidades, ya que es necesario que dichas instituciones cuenten con productos de higiene menstrual y sean gratuitos para sus estudiantes, a fin de garantizar el derecho a la menstruación digna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, se supervise que colegios, institutos y universidades proporcionen a sus alumnas, de forma gratuita, productos de higiene menstrual en caso de requerirlo, lo que permitirá garantizar el derecho a tener una menstruación digna.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
6 DE MARZO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley General de Protección Civil en el artículo 8 establece que los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil hace mención que Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, las entidades paraestatales y las paramunicipales, los organismos constitucionalmente autónomos y los sectores social y privado, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Que, la ley General de Protección Civil en el artículo 2 fracción XXIII, así como el artículo 2 fracción XVIII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establecen que el Fenómeno Geológico se conoce como un agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, entre otros.

En este sentido, existe en nuestro país uno de los fenómenos geológicos relacionados a la actividad volcánica que se puede considerar de actividad recurrente, esto es debido a que el Popocatepetl afecta los Estados de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México, y en algunas ocasiones, Hidalgo, Querétaro y Veracruz.¹

Nuestra entidad federativa, por su ubicación dentro del territorio nacional se encuentra expuesta a eventos sísmicos y volcánicos, justamente debido a esta cercanía con el volcán Popocatepetl. Dicho volcán ha registrado actividad en los últimos años, lo que ha provocado la emisión de ceniza

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261287/1PopocatepetlCeniza.pdf>

volcánica que puede afectar a la población en general. Ante esta situación es importante que los municipios susceptibles a la caída de ceniza volcánica implementen políticas públicas para prevenir y atender los efectos negativos en la salud de la población.

Que, el Gobierno del Estado cuenta con un “Programa Especial para contingencias del Volcán Popocatepetl” mismo que tiene como estrategia general desarrollar los principios sustantivos de la Protección Civil, consistentes en hacer de estas funciones una actividad compartida entre gobierno y sociedad, donde cada uno asume sus funciones y responsabilidades para lograr el objetivo común de proteger la vida, los bienes y el entorno ecológico².

Que, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece en el artículo 2 fracción XLII que los refugios temporales son La instalación física habilitada por el Estado o los Municipios para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre, en armonía con el marco normativo de la entidad, el programa citado en el párrafo que antecede contempla más de doscientos refugios temporales distribuidas en los municipios de Cholula, Izúcar de Matamoros, Puebla y San Martín Texmelucan³,

De acuerdo al Programa se consideran de mayor riesgo veinticuatro comunidades, distribuidas en seis municipios que son Calpan, San Nicolas de los Ranchos, Atlixco, Tochimilco, Atzitzihuacan y San Juan Tianguismanalco. Los municipios que tienen comunidades que no se encuentran consideradas en peligro mayor pero si en peligro de flujo de lodo, son cuatro y abarcan siete comunidades, estos municipios son Atlixco, Tecuanipan, Nealtican y San Nicolas de los Ranchos. De igual forma hay en el estado cuarenta y dos comunidades en once municipios que se encuentran en zonas de peligro moderado, estos son Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Calpan, Atlixco, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Atzitzihuacan, Huaquechula, Tochimilco y Cohuecan⁴.

Por otro lado, entre los municipios que son susceptibles a caída de ceniza con mayor regularidad son Atlixco, Tochimilco, San Nicolás de los Ranchos, Huaquechula, Cohuecan, Atzitzihuacán, Atencingo, Huejotzingo, Tianguismanalco, San Gregorio Atzompa, Chiautzingo, San Juan Atenco, Cautlancingo, Tepemaxalco, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, San Martín Texmelucan, San Jerónimo Tecuanipan, Juan C. Bonilla, San Salvador el Verde, Atzala, Chilchotla, Calpan, Cautinchan, San Andrés Cholula, Tepeojuma, Coronango, San Pedro Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan y Puebla.

Es importante considerar para los municipios que pueden ser susceptibles de una caída de ceniza, existen factores como la dirección y velocidad del viento, la magnitud y duración de una exhalación

² https://proteccioncivil.puebla.gob.mx/images/content-site/planes/Plan_Popo_2021.pdf

³ Cfr. anexo 2 “Relación de Refugios Temporales” del Programa Especial para Contingencias del Volcán Popocatepetl del Gobierno del Estado de Puebla.

⁴ Coordinación General de Protección Civil (2021) “Programa Especial para Contingencias del Volcán Popocatepetl” Gobierno del Estado de Puebla. P. 13 al 16.

o erupción, así como la cantidad y frecuencia de ceniza emitida, por lo que la población en general en toda la entidad, debe estar atenta a las indicaciones de Protección Civil, principalmente si están en tránsito en un municipio que se encuentre dentro de un radio de 25 kilómetros alrededor del volcán en línea recta⁵.

La caída de ceniza es un fenómeno natural, que además de afectar la salud humana, también puede dañar a las mascotas, la flora y fauna, además de objetos materiales, siendo los municipios mas cercanos al volcán Popocatepetl los que más daños tienen por este fenómeno.

La ceniza volcánica puede tener efectos negativos en la salud de las personas y animales de diversas formas, llegando a ser toxica si se ingiere, así como producir alergias y otros daños provocados por esta, como son:

- Irritación en ojos, piel y vías respiratorias
- Problemas respiratorios, como bronquitis y asma
- Infecciones respiratorias, en casos severos neumonía
- Afecciones al sistema nervioso central, que puede provocar en ocasiones dolores de cabeza, vértigo, y otros
- Problemas gastrointestinales, como diarrea y vomito
- Afecciones a la salud mental, debido al estrés e incertidumbre de la actividad volcánica y noticias falsas.

La flora y la fauna también pueden verse afectados ya que si bien la ceniza puede ser usada para parques jardines, macetas, o tierras de cultivo, el exceso de la misma provoca más daños que beneficios, la ceniza cubre las hojas de las plantas y esto provoca que se dañen, en los animales puede provocar problemas respiratorios, la contaminación de la fuente de agua y alimentos, y en algunas ocasiones la muerte, alterando el ecosistema local y cadena alimenticia potencialmente.

En cuanto a los objetos materiales, la ceniza volcánica puede dañar los sistemas de ventilación, equipos electrónicos, además de obstruir las tuberías e incluso causar inundaciones.

De acuerdo con el artículo 78 fracción XLV incisos d) y e) de la Ley Orgánica Municipal una de las atribuciones de los Ayuntamientos es la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, así como la prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia.

En el mismo ordenamiento citado en el párrafo que antecede, en el artículo 91 fracciones LVIII y LIX entre las obligaciones de los presidentes municipales, ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, así como Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los

⁵ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_339.html

gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo

Por todo lo expuesto, los gobiernos municipales, son quienes deben implementar en coordinación con la ciudadanía las medidas para prevenir las afecciones a la salud, algunas prácticas que se han llegado a usar y han sido exitosas y pudieran auxiliar a los municipios que no las han implementado pueden ser:

- Albergues temporales y difusión de su localización en caso de una eventualidad
- Distribución de kits de limpieza y cubrebocas, así como enseñanza de su uso correcto
- Realización de campañas de difusión, tanto de riesgos de la ceniza volcánica como de las medidas preventivas para evitar daños a la salud
- Colaboración con sociedad civil, asociaciones y organizaciones para coadyudar en difundir información verificada y replicar en redes sociales la información oficial del gobierno municipal.
- Realizar simulacros de evacuación
- Implementar medidas de prevención para evitar la contaminación del agua y alimentos
- Realizar mantenimiento de limpieza del drenaje, alcantarillado, parques y jardines públicos
- Planes de emergencia y protocolos de atención pronta a la población y coordinación estrecha con Protección Civil y Salud Estatal.

La participación ciudadana, es relevante para el éxito de las políticas de los gobiernos locales, si los ciudadanos de los municipios cercanos al volcán tomen medidas preventivas, se evitara daños materiales, a la salud y al medio ambiente, como pueden ser entre otras:

- ✓ Permanecer en casa en caso de caída de ceniza volcánica
- ✓ Mantener puertas y ventanas cerradas (En especial personas con problemas de salud en vías respiratorias)
- ✓ En caso de caída de ceniza y es necesario salir, uso correcto de cubrebocas y de ser posible lentes.
- ✓ Mantener higiene personal (lavado de manos, boca, ojos,)
- ✓ Proteger a las mascotas (limpiar el agua de donde beben, recoger comida, mantenerlos en interiores e higiene)
- ✓ Cubrir fuentes de agua (tinaco, cisterna, pozos) así como evitar el uso de agua contaminada con ceniza, para consumo humano o para regar plantas
- ✓ Lavar frutas y verduras que se encuentren en la intemperie y evitar comer en lugares abiertos y vía pública.
- ✓ Limpiar las hojas de las plantas de macetas, jardín, patios, y retirar el excedente de ceniza en la tierra.
- ✓ Limpiar ceniza de los techos, patios, vehículos con regularidad y evitar que se acumule
- ✓ Estar atentos a las actualizaciones sobre las condiciones del volcán que informen las autoridades de protección civil.

La mejor estrategia siempre será la prevención, los municipios susceptibles de caída de ceniza deben implementar políticas públicas en esta materia, en general, las medidas que minimizan los

riesgos por la exposición de la ceniza son la actividad producida por el volcán Popocatepetl más frecuente con la que los ciudadanos de estos municipios se encuentran, es por ello que la colaboración entre sociedad y gobierno es fundamental, en beneficio de la comunidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a está H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los municipios Atlixco, Tochimilco, San Nicolás de los Ranchos, Huaquechula, Cohuecan, Atzitzihuacán, Atencingo, Huejotzingo, Tianguismanalco, San Gregorio Atzompa, Chiautzingo, San Juan Atenco, Cuautlancingo, Tepemaxalco, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, San Martín Texmelucan, San Jerónimo Tecuanipan, Juan C. Bonilla, San Salvador el Verde, Atzala, Chilchotla, Calpan, Cuautinchan, San Andrés Cholula, Tepeojuma, Coronango, San Pedro Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan y Puebla. para que implementen medidas preventivas y se coordine una campaña de información y concientización para evitar riesgos a la salud por la caída de ceniza volcánica a la población en general.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE MARZO DE 2023

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura y al titular de la dirección de obras públicas, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia atiendan las solicitudes de los habitantes de la unidad habitacional San Pedro ubicados entre las calles 88 y 90 poniente en el sentido de atender un socavón que se está generando, así como a dar mantenimiento a diversas calles que se encuentran en deterioro.

CONSIDERANDOS

Dentro de los derechos de los diputados se encuentra el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 44

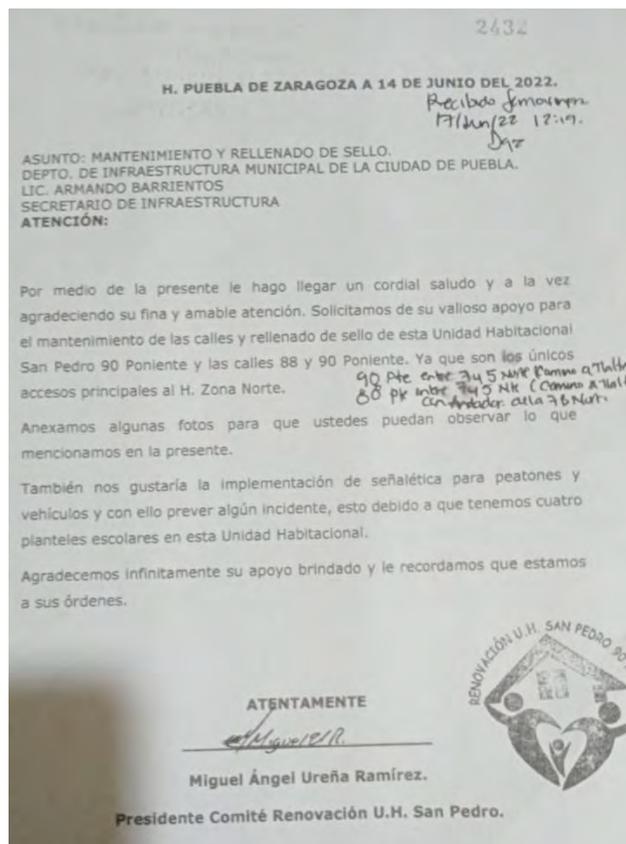
En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:

XII. - Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;

En atención a esto, el suscrito a sido solicitado por la ciudadanía en diferentes zonas del estado, atendiendo las solicitudes que la ciudadanía solicita.

En días pasados vecinos de la Unidad Habitacional San Pedro me solicitaron los visitara ya que refieren que Infraestructura del Municipio de Puebla no ha atendido una solicitud respecto a un pequeño socavón que se esta generando en las calles de la Unidad Habitacional.

Para muestra de ello me mostraron el escrito siguiente:



En el escrito citado, se observa que desde el mes de junio de 2022 los vecinos han solicitado el apoyo de la secretaria de infraestructura municipal, sin embargo, no han tenido respuesta favorable afectando no solo con el detrimento de las calles, sino que además esta violando su derecho de petición al no haberse emitido una respuesta respecto de esta solicitud.

Retomando el tema del deterioro, al recorrer las calles de la unidad habitacional se observa lo siguiente:











De estas imágenes observamos que efectivamente la ciudadanía esta teniendo una afectación en las calles de la unidad habitacional y las mismas no han sido atendidas por el departamento correspondiente.

Situación que se encuentra dentro del ámbitos de las facultades y atribuciones de las autoridades aquí exhortadas, tal y como lo establecen los artículos 10 fracción XXXIII y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla que establecen lo siguiente:

Artículo 10 La persona Titular de la Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá las facultades siguientes:

XXXIII. Conceder audiencia al público, para tratar asuntos de su competencia;

(...)

ARTÍCULO 15

La Dirección de Obras Públicas estará adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura, y su Titular tendrá las facultades siguientes:

II. Coordinar permanentemente, la supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura básica, rehabilitación, mejoramiento y rescate de espacios públicos y educativos; de pavimentación, mantenimiento, conservación y bacheo de calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio;

Pidiendo también que las solicitudes que realicen los ciudadanos sean contestadas en el término de ocho días que establece el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, pues es inaceptable que a casi mas de un año la autoridad aquí exhortada no haya dado contestación a la petición de la ciudadanía.

Artículo que para mayor referencia se cita a continuación:

Artículo 138

La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

Citando como referencia el siguiente criterio del máximo tribunal que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022155

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VII.2o.C.14 A

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1807

Tipo: Aislada

DERECHO DE PETICIÓN. LA FALTA DE RESPUESTA EN EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES O INCLUSIVE DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE GARANTÍAS O SU REVISIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).

El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y establece que: "... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"; mientras que el artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga a la autoridad un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para dar respuesta a una petición hecha por el gobernado. En esas condiciones, el breve término a que alude tal derecho de petición, debe guardar relación con el plazo antes mencionado; de ahí que, si la autoridad responsable no acredita haber contestado la petición del quejoso, en ese término, ni durante el transcurso del juicio de amparo o en su revisión es evidente la violación a esa garantía individual consagrada en el invocado artículo 8o. constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 212/2006. Félix Villegas Hernández. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 49/2018 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la que derivaron las tesis jurisprudenciales P./J. 5/2019 (10a.) y P./J. 6/2019 (10a.), de título y subtítulo: "PETICIÓN. LA EMISIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE FIJA EL PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS AUTORIDADES DE ESE ESTADO, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEN RESPUESTA ESCRITA, FUNDADA Y MOTIVADA A LAS INSTANCIAS QUE LES SEAN ELEVADAS EN EJERCICIO DE AQUEL DERECHO HUMANO, SE SUSTENTA EN FACULTADES DE NATURALEZA COINCIDENTE." y "PETICIÓN. EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDE INTERPRETARSE VÁLIDAMENTE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA CON EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EXTRAER DE ÉSTE UN PARÁMETRO MÁXIMO A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA ATIENDAN AQUEL DERECHO HUMANO.", respectivamente.

Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1379, con número de registro digital: 174104, se publica nuevamente con el precedente correcto.

Esta tesis se republicó el viernes 02 de octubre de 2020 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por ello el objetivo del presente exhorto es que se exhorte al Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura y al titular de la dirección de obras públicas, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia atiendan las solicitudes de los habitantes de la unidad habitacional San Pedro ubicados entre las calles 88 y 90 poniente en el sentido de atender un socavón que se está generando, así como a dar mantenimiento a diversas calles que se encuentran en deterioro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura y al titular de la dirección de obras públicas, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia atiendan las solicitudes de los habitantes de la unidad habitacional San Pedro ubicados entre las calles 88 y 90 poniente en el sentido de atender un socavón que se está generando, así como a dar mantenimiento a diversas calles que se encuentran en deterioro.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE MARZO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Día Internacional de la Mujer es una fecha de gran importancia tanto en México como en el mundo, ya que busca reconocer la lucha histórica de las mujeres por la igualdad de derechos y oportunidades, así como visibilizar los desafíos y las desigualdades que aún enfrentan las mujeres en diferentes ámbitos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha publicado varios estudios que revelan la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres en el país. Por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del INEGI de 2016 encontró que

el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

En Puebla el día 8 de marzo del presente año se llevó a cabo una marcha para reivindicar los derechos de las mujeres y conmemorar la lucha de años para lograr un igualdad entre hombres y mujeres, por redes sociales diversos colectivos feministas denunciaron la detención arbitraria de dos mujeres que participaron de dicha marcha por autoridades policiales pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla capital, en los videos se pueden ver claramente que la patrulla identificada con el número PB-136-A3 junto con seis agentes sometieron e ingresaron a la fuerza a Dafne y a Karime, durante el transcurso de la tarde y pese a las denuncias en redes sociales no se emite ninguna información acerca de su paradero o el estatus de su detención. Horas después de la detención a través de redes sociales la autoridad municipal señaló que fueron “resguardadas” y trasladadas a Rancho Colorado en donde dicen que fueron acompañadas por personal de derechos humanos de la Comisión Estatal, momentos después dicha información fue eliminada, dejando en entredicho a la propia autoridad y dejando en estado de indefensión a las compañeras detenidas. Medios colaboradores del ayuntamiento “filtraron” que Dafne y Karime ya habían sido liberadas y entregadas a sus padres. sin embargo no fue hasta las 11:29 de la noche que el colectivo feminista que denunció en primera instancia este hecho que confirmó que las compañeras ya se encontraban con sus familiares.

Nuevamente quienes están a cargo de la seguridad en nuestra capital viola y vulnera los derechos humanos de sus ciudadanos, la falta de capacitación de las policías nuevamente deja ver la falta de protocolos y sensibilidad de las autoridades que al contrario de protegernos, violan reiteradamente las libertades personales y sobre todo algo tan importante como la lucha que todas la mujeres por la reivindicación de nuestros derechos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla Capital rinda un informe detallado de los protocolos que fueron implementados en la detención de Dafne y Karime el pasado 8 de marzo de 2023 y que la contraloría municipal de a conocer en caso de que encontrar irregularidades en el actuar de los policías municipales informe las acciones que se tomaran en contra de los elementos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
9 DE MARZO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



DICTAMEN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

COMISIÓN DE BIENESTAR

DICTAMEN: 1143

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Bienestar de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que *"Se reforma la fracción V del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los integrantes de los Grupos Legislativos de Morena, Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En sesión de misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Bienestar, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer dentro de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla que la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el número de personas que sufren hambre en el mundo aumentó hasta alcanzar los 828 millones en 2021, lo que supone un aumento de unos 46 millones, desde 2020, y de 150 millones, desde el brote de la pandemia de COVID-19¹.

Son los datos del nuevo informe de la UNICEF, junto a otros cuatro organismos de Naciones Unidas, en los que se aportan nuevas pruebas de que el mundo se está alejando de su objetivo de acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la mal nutrición en todas sus formas, de aquí al 2030.

Desafortunadamente, las cifras describen un panorama desalentador, tan es así que se disparó el porcentaje de personas afectadas por el hambre en 2020 y siguió aumentando en 2021, hasta alcanzar el 9.8% de la población mundial, frente a los porcentajes del 8%, registrado en 2019 y el 9.3% en 2020.

En este sentido, alrededor de 2,300 millones de personas en el mundo, es decir, el 29.3% de la población se encontraban en situación de inseguridad alimentaria moderada o grave en 2021, esto es, 350 millones de personas más que antes del brote de la pandemia por COVID 19.

Asimismo, cerca de 924 millones de personas, las que representan el 11.7% de la población mundial, afrontaron niveles graves de inseguridad alimentaria, lo que supone un aumento de 207 millones en un intervalo de 2 años.

La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria, del mismo modo, siguió aumentando en 2021, tan es así que 31.9% de las mujeres del mundo sufría inseguridad alimentaria moderada o grave, en comparación con el 27.6% de los hombres, lo que representa una brecha de más de 4 puntos, en comparación con los 3 puntos porcentuales, registrados en 2020².

En el año 2020, casi 3,100 millones de personas no pudieron permitirse mantener una dieta saludable, es decir, 112 millones más que en 2019, lo cual refleja los efectos de la inflación de los precios de los alimentos derivada de las repercusiones económicas de la pandemia y las medidas adoptadas para

¹ [Las cifras del hambre en el mundo – UNICEF](#) (05/12/2022).

² [Las cifras del hambre en el mundo – UNICEF](#) (05/12/2022).

contenerla, lo que ha generado que 45 millones de niñas y niños, menores de 5 años, sufran desnutrición aguda, lo que aumenta el riesgo de mortalidad infantil.

Ante estas terribles cifras, se prevé que casi 670 millones de personas seguirán pasando hambre en 2030, es decir, el 8% de la población mundial, cifra que a todas luces es preocupante, toda vez que esta situación pone en peligro la vida de todas las personas.

Por otro lado, datos de la fundación "Acción con el Hambre", dieron a conocer que cada día 24 mil personas mueren de hambre en el mundo, de las cuales, 18 mil son niñas y niños de entre 1 y 4 años de edad, es decir, 8 de cada 10 personas que pierden la vida por culpa del hambre son niñas y niños muy pequeños.

El hambre se trata de una amenaza, que afecta tanto a niñas, niños, jóvenes, personas adultas como a personas adultas mayores en las regiones más vulnerables, especialmente, a quienes viven en lugares que no tienen acceso a alimentos, agua potable, atención sanitaria y todos aquellos servicios básicos para una vida digna.

A la par de lo anterior, la Organización de Naciones Unidas estima que, entre 720 y 811 millones de personas, sufrieron hambre en el año 2020, de las cuales unas 282 millones de personas viven en África, 418 millones viven en Asia y 60 millones viven en América Latina y el Caribe.

Partiendo de esta problemática, es importante mencionar que son muchas las causas del hambre en el mundo, estando entre las más relevantes las siguientes³:

- ❖ Pobreza y exclusión: La pobreza y exclusión social se han convertido en una de las principales causas de hambre en el mundo; cerca de mil millones de personas sobreviven con menos de 1.25 euros al día, lo que genera la falta de alimentos, vivienda digna y acceso a los servicios públicos. Todo esto da lugar, a su vez, a que sean excluidos de la sociedad.
- ❖ Cambio climático: La escasez de agua, la desertificación, las tierras estériles, la deforestación, los huracanes, las inundaciones y terremotos, entre otros muchos fenómenos, han originado los llamados refugiados

³ [El hambre en el mundo: consecuencias y soluciones | Acción contra el Hambre \(accioncontraelhambre.org\)](https://accioncontraelhambre.org/) (05/12/2022).

climáticos, por lo anterior, la ONU señala que hay unos 250 millones de personas afectadas por el cambio climático, lo que tiene incidencia directa con el hambre en el mundo.

- ❖ Los conflictos armados y desplazamientos: Los conflictos armados han ocasionado grandes desplazamientos de la población afectada, obligando a las personas a huir de la violencia y agresiones, perdiendo con ello sus derechos más básicos.

Ahora bien, por lo que hace a nuestro país, la situación es igual de complicada, al grado de que, el número de personas en pobreza pasó de 51.9 millones en 2018 a 55.7 millones en 2020, lo que equivale al 43.9% de la población total⁴.

A pesar de lo anterior, México es considerado un país con una economía creciente, lo anterior, debido a que es la décimo quinta economía del mundo, según el Fondo Monetario Internacional, hecho que es alentador ante la problemática en la que nos encontramos.

No obstante, el 23.5% de la población de nuestro país, según datos del CONEVAL, vive en pobreza alimentaria, al grado que existen 881,752 niñas y niños con desnutrición crónica, la cual en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.

Por lo que hace a las personas pertenecientes a nuestros pueblos y comunidades indígenas, en México, el 69.5%, que equivale a 8 millones 340 mil, viven en pobreza, de las cuales, el 41.6% corresponde a indígenas en pobreza moderada y el 27.9% a indígenas en pobreza extrema, cifras que contrastan con las de población no indígena, para la cual la pobreza moderada es del 33.7% y la pobreza extrema del 5.3%.

Para el caso de Puebla, la situación es igual de compleja, tan es así que 6 de cada 10 personas viven en situación de pobreza, principalmente, por la falta de acceso a seguridad social y servicios de salud, ello tal y como lo informó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social⁵.

⁴ [Datos de Hambre y Pobreza – The Hunger Project México \(thp.org.mx\)](https://thp.org.mx) (05/12/2022).

⁵ [Seis de cada 10 personas viven en situación de pobreza en Puebla – Publimetro México](https://publimetro.mx) (05/12/2022).

De acuerdo con el último reporte, había 3 mil 756 personas en situación de pobreza en 2018 y para 2020 la cifra creció a 4 mil 136; mientras que, en 2018, se registraron 524 personas en pobreza extrema, contra 844 del año 2020.

La pobreza pasó de 58% en 2018 a 62.4% en 2020, es decir, incrementó 7.4%; mientras que, la pobreza extrema pasó de 8.1% a 12.7%, en el mismo periodo.

Aunque la población vulnerable por carencias sociales disminuyó el año pasado, el CONEVAL resaltó que las carencias por acceso a la seguridad social (68.9%) y a los servicios de salud (32%) son las de mayor presencia en la entidad.

En estos rubros, aún hay 4 mil 562 habitantes sin acceso a la seguridad social y 2 mil 120 que no reciben servicios de salud, además de que hay 2 mil 41 personas que no tienen acceso a una alimentación nutritiva y de calidad; mil 735 más que no cuentan con servicios básicos en su vivienda; y mil 534 con rezago educativo.

Ante este panorama, es evidente que como sociedad nos falta mucho para garantizar a las personas el derecho humano a la alimentación, mismo que, de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, consta de 3 aspectos importantes⁶:

- El alimento debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población;
- El alimento debe ser accesible: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento; y
- El alimento debe ser salubre: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.

No existe la menor duda que la alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del Derecho Internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, dentro de los cuales se pueden encontrar:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Carta de la Organización de los Estados Americanos; y

⁶ [Derecho a la Alimentación - Humanium](#) (05/12/2022).

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que hace a nuestro país, en la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla⁷.

La Carta Magna consagra el derecho a la alimentación, en su artículo 4, donde se expresa que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Social regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal y su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución como la educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población, no obstante, la Ley no sólo se ocupa del derecho a la alimentación, sino que también abarca los derechos sociales en general, por lo que hace falta tener una legislación específica en materia de alimentación, dada la necesidad y panorama en nuestro país.

Por todo lo anterior, es fundamental reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

Establecer que la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Bienestar, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

⁷ [EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA | Conacyt \(05/12/2022\)](#).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 9, la fracción I del artículo 15, la fracción V del artículo 20 Bis y la fracción VII del artículo 33, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia.

Artículo 15.- ...

I. Superación de la pobreza y marginación a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la generación de empleos e ingreso, autoempleo y capacitación;

II. a la **VI.** ...

Artículo 20 Bis.- ...

I. a la **IV.** ...

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y nutrición materno-infantil;

VI. a la IX. ...

Artículo 33.- ...

I. a la **VI.** ...

VII. Acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;

VIII. y IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
PRESIDENTE

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

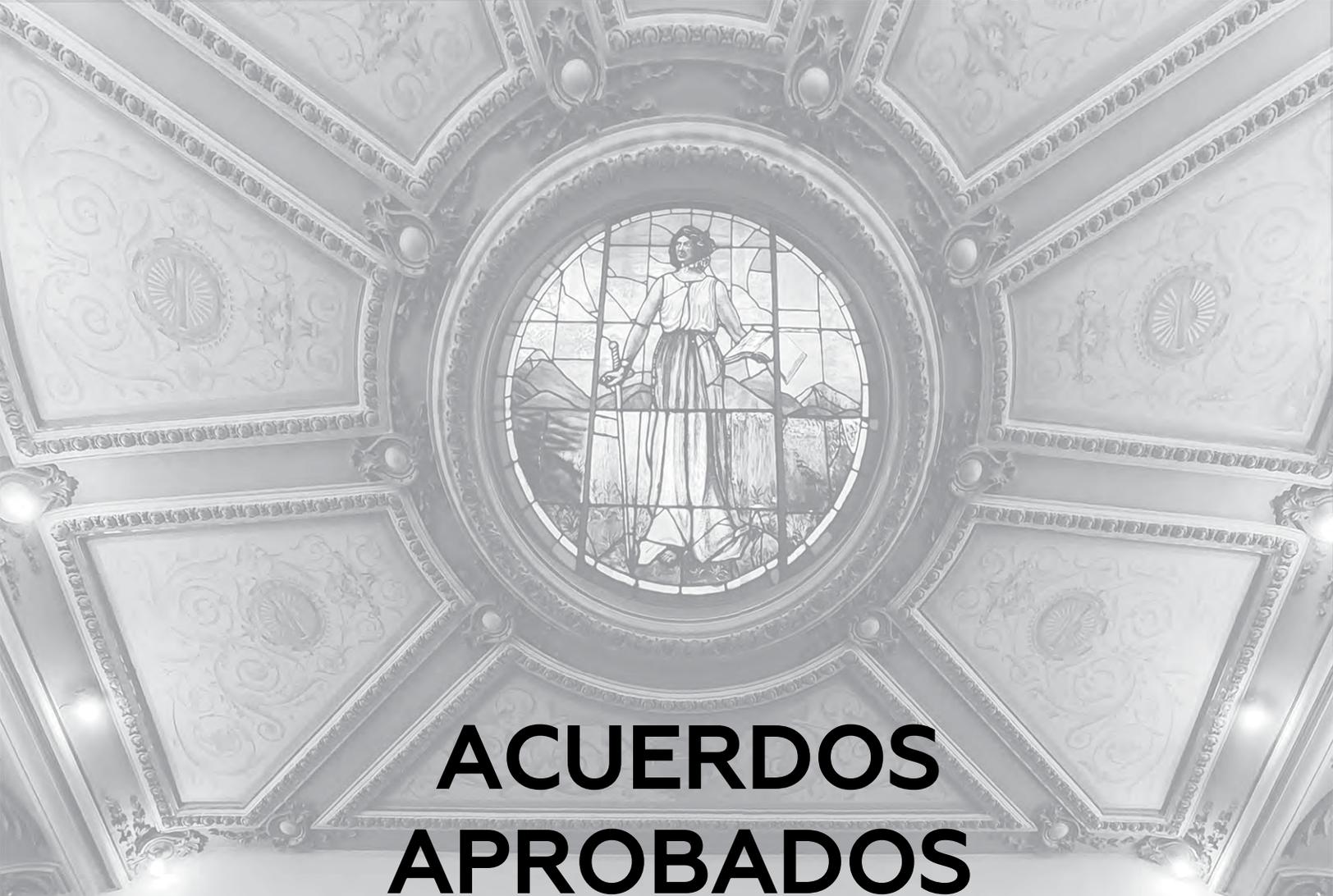
DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas informativas para que la ciudadanía poblana conozca cuales son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos, con el objetivo de que se genere la inclusión de estas personas y, en caso de requerir apoyo, se les pueda brindar aquél de la manera correcta”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo PAN y las Diputadas María Yolanda Gámez Mendoza y Eliana Angélica Cervantes González integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar campañas informativas para que la ciudadanía poblana conozca cuales son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con la Sociedad Mexicana de Oftalmología, en México, hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y más de 415 mil 800 personas con ceguera; ubicando a nuestro país entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por discapacidad visual y ceguera¹.

Que la catarata, la retinopatía diabética, el edema macular diabético, el glaucoma y la retinopatía del prematuro, son las principales complicaciones visuales en la población mexicana, lo que atenta de alguna u otra forma con la calidad de vida de las personas, en virtud de que la visión constituye uno de los sentidos más relevantes, sino es que el de más importancia, por lo que, cuando disminuye o se pierde, la relación con el mundo que nos rodea se convierte en un enorme vacío difícil de manejar o superar.

Que a lo largo de la historia, se ha concebido a las personas con discapacidad, desde el déficit y las limitaciones funcionales, así como también, se les ha considerado como incapaces de valerse por sí mismas o como una carga para su familia y la sociedad, estigmatizando a la discapacidad como un problema individual o una enfermedad que debe ser curada, para que las personas estén en condiciones de ser integradas a la sociedad.

Que las personas con discapacidad y organizaciones conformadas por ellas, han impulsado un cambio de perspectiva, para que se aborde a la discapacidad, desde un enfoque social, sin embargo, la existencia de barreras siguen siendo una problemática latente en toda la sociedad, lo que les impide participar, de manera plena y efectiva.

¹ [Comunicación \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

Que por esta razón, es necesario que, como Estado, sean generadas las condiciones necesarias de accesibilidad, así como también, llevemos a cabo los ajustes razonables, cuando sea necesario, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos².

Que una sociedad incluyente es aquella que reconoce y respeta los derechos de quienes tienen algún tipo de discapacidad, por lo que resulta importante saber cuáles son los distintos tipos de discapacidad reconocidos por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dentro de los que se encuentran, las siguientes:

- *Discapacidad física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;*
- *Discapacidad mental: Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;*
- *Discapacidad intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas, tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; y*
- *Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.*

²https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/Cuadernillo%20Discapacidad_Final%20octubre.pdf

Que la discapacidad visual es catalogada con base en la agudeza y el campo visual, por tal motivo, se habla de discapacidad visual cuando existe una disminución significativa de la agudeza visual aun con el uso de lentes, o bien, una disminución significativa del campo visual.

Que en este sentido, es importante destacar que la agudeza visual es la capacidad, que tiene un sujeto, para percibir con claridad y nitidez la forma y la figura de los objetos a determinada distancia, por ello, las personas que utilizan lentes, en su mayoría, experimentan afectaciones en la agudeza visual, pero también, no son consideradas personas con baja visión, porque su visión borrosa se soluciona con el uso de lentes.

Que la discapacidad visual puede originarse por un inadecuado desarrollo de los órganos visuales o por padecimientos o accidentes que afecten los ojos, las vías visuales o el cerebro, en diferentes edades, mostrando una evolución distinta.

Que una de las herramientas que las personas con discapacidad visual utilizan, para el desarrollo de sus actividades son los bastones guía, los cuales les ayudan a orientarse y localizar posibles obstáculos, convirtiéndose en un objeto de vital importancia, que abona a su independencia y seguridad en sus desplazamientos.

Que tomando en consideración la importancia del bastón guía, resulta necesario señalar que éste se creó con tres características básicas fundamentales, las cuales son las siguientes:

- *Ser distintivo para que las demás personas puedan diferenciar a la persona con una patología ocular de una persona sin patología;*
- *Ser protector para que las personas con discapacidad visual puedan localizar los obstáculos y moverse con seguridad; y*
- *Ser informativo para que el resto de la población sepa identificar qué tipo de discapacidad visual tiene la persona que lo lleva: baja visión, ceguera o sordo-ceguera.*

Que atendiendo a la característica informativa de los bastones, para personas con discapacidad, es que existen diferentes tipos de colores en los mismos y cada uno de ellos, corresponde a la discapacidad que tenga la persona usuaria, por ejemplo³:

- *Bastón blanco: Es el que utilizan las personas con ceguera total, razón por la cual es importante señalar que el color blanco no solo las identifica como personas invidentes, sino que su color resalta con el asfalto y resulta más visible para los vehículos que están circulando;*
- *Bastón blanco y rojo: Designado por la Federación Mundial de Personas con Sordoceguera, este bastón indica que la persona que lo lleva es sordociega, es decir, que no puede ver ni oír; y*
- *Bastón verde: Es el que emplean las personas con baja visión, es decir, que no están ciegas por completo.*

Que ante la importancia de dichos bastones, es que el 15 de octubre de cada año se celebra el Día Mundial del Bastón Blanco, con la finalidad de crear conciencia entre la población sobre como con esta herramienta, hace que las personas con discapacidad visual pasan de la dependencia a la completa inclusión en la sociedad⁴, por lo que resulta importante que la ciudadanía, conozca el significado de los colores de dichos bastones, para que, en la medida de lo posible, puedan identificar y auxiliar a las personas con discapacidad que lo necesitan.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas informativas, para que la ciudadanía poblana conozca cuales son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos, con el objetivo de que se genere la inclusión de estas personas y, en caso de requerir apoyo, se les pueda brindar de la manera correcta.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

³<https://www.fundacionimo.org/es/noticias/bastones-guia-para-invidentes-que-indican-sus-colores?gclid=Cj0KCQiAmaibBhCAARsAKUlakTasJg2B9uSKUkPqqwVrl9Ivla4S5gYsQGadyC4sl>

⁴<https://www.inci.gov.co/blog/el-inc-i-promueve-el-uso-del-baston-blanco-para-personas-ciegas-como-simbolo-de-identidad>

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas informativas para que la ciudadanía poblana conozca cuales son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos, con el objetivo de que se genere la inclusión de estas personas y, en caso de requerir apoyo, se les pueda brindar de la manera correcta.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE MARZO DE 2023
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EMPRENDAN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA CUALES SON LOS COLORES QUE SE OCUPAN EN LOS BASTONES GUÍA DE LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON UNA DISCAPACIDAD VISUAL Y EL SIGNIFICADO DE LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE GENERE LA INCLUSIÓN DE ESTAS PERSONAS Y, EN CASO DE REQUERIR APOYO, SE LES PUEDA BRINDAR DE LA MANERA CORRECTA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 15 de Marzo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 15 de Marzo del 2023

1. Toma de Protesta de la Ciudadana Silvia Guillermina Tanús Osorio, como Diputada integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el nueve de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurros de la ciudadanía.
5. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintitrés.
6. Lectura del Acuerdo que presentan los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar a dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintitrés.

7. Lectura de los Acuerdos que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se somete a consideración del Pleno, en términos de las propuestas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento de una Magistrada y un Magistrado que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, por los periodos respectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción X, 57 fracción XIV, 70 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en su caso, toma de protesta.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones a las doscientos diecisiete Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 199 Sexies; y se adiciona un cuarto párrafo al 199 Sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Trabajo, Competitividad y Previsión Social y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V al artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 44; y se adiciona la fracción XVII al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Puebla, a realizar las acciones que en apego a la normativa aplicable se requieran para el adecuado mantenimiento y funcionamiento legal del Mercado Amalucan, incluyendo la prestación de los servicios necesarios para el mercado de modo que se brinden soluciones y las condiciones necesarias a todas las personas locatarias para la sana convivencia y la libre concurrencia para el desarrollo de la actividad comercial y beneficio de la ciudadanía en general, debiendo en todo caso priorizar el diálogo, consenso, el estado de derecho y ordenar las medidas provisionales y garantías que se estimen pertinentes en atención al interés social y al orden público, entre otros resolutivos.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara el “30 de Septiembre, el Día Estatal del PAPEL PICADO A MANO”.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 116 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXII del artículo 122 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 6 y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 31 y un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción II del artículo 36, la fracción V del artículo 74, la fracción IV del artículo 89, y se adicionan la fracción III al artículo 36 y la fracción VI al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el párrafo cuarto del artículo 401 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 1 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma los artículos 256 y 424, las fracciones XXXIX y XL del artículo 421; y se adiciona la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIII bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VII del artículo 91 y el artículo 209, y se adiciona la fracción VI bis al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código Civil, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 60 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona el Capítulo Séptimo Bis denominado "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla".
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen o intensifiquen las campañas de esterilización, reporte de perros y gatos en abandono y/o ferales, vacunación antirrábica y concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención de la rabia en humanos, desde una óptica de salud pública y tenencia responsable de mascotas, entre otro resolutivo.

37. Lectura del Informe que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Primera Mesa Directiva correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
38. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 CELEBRADA EL
 15 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	-	-	FJ
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	-	-	FJ
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **15 de marzo de 2023**.

* * * * *

Correo electrónico del Honorable Congreso del Estado de Colima, por el que informa la elección de la Comisión Permanente que actuará durante el Primer Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio SSP/DGAJ/SUBCONS/00095/2023 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/210/2023 en relación con la implementación en diversos Ayuntamientos, de mecanismos que prevengan y eviten actos que puedan generar delitos por parte de los "montachoques", entre otros; informando de las acciones que se han tomado al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos y se integra al expediente respectivo.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de marzo de 2023

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN VIRTUD DE QUE LA CIUDADANA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑARLA HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADA LOCAL, ESTABLECIÉNDOSE PARA ESTE PROPÓSITO UN RECESO; TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA CIUDADANA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO** SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA? ”; A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: “SÍ. PROTESTO”, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICAR LA CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS A LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**. ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, A NOMBRE DE SU GRUPO LEGISLATIVO, LE DIO LA BIENVENIDA COMO DIPUTADA PROPIETARIA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL



CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SEGOB/089/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, REMITE EL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO Y DEL DICTAMEN CON INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE LE INFORME SI EXISTEN ARCHIVOS, DOCUMENTOS O DECRETO ALGUNO QUE HAYAN DELIMITADO LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA Y CALPAN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DESPACHO 1/2023 DEL ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA EL OFICIO 7705/2023 Y ANEXO, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2023 Y SUS ACUMULADAS 51/2023 Y 58/2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO CCVEASE/LXI/004/2023 Y ANEXO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL INCISO F) FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REMITE LOS INFORMES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO ORDENANDO ARCHIVARSE EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; EL OFICIO HAI/PM/2023-097 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRETERA PUEBLA – IXCAQUIXTLA, SIN



NÚMERO EN EL BARRIO DEL ONCE, LOCALIDAD DE SAN JUAN IXCAQUIXTLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL “PROFESOR JESÚS MERINO NIETO”, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL Y OTROS FIRMANTES, POR QUE EXPRESAN SU INCONFORMIDAD CONTRA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EL PASAJE TURÍSTICO; Y ANTE LA FALTA DE ACCIONES, SOLICITA LA RENUNCIA DEL LEGISLADOR QUE DEL OCURSO SE DESPRENDE, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE RESULTARON ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO: **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRESIDENTA; **AZUCENA ROSAS TAPIA**, VICEPRESIDENTA; **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, VICEPRESIDENTA, **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**,



SECRETARIO; **MÓNICA SILVA RUIZ**, SECRETARIA; **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, PROSECRETARIAS; ORDENANDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACER LAS COMUNICACIONES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE RESULTARON ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS PARA INTEGRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ** Y A LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, ORDENANDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACER LAS COMUNICACIONES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL



HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LOS ACUERDOS QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN TÉRMINOS DE LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO Y UNA MAGISTRADA QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR LOS PERIODOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV, 70 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EN SU CASO, TOMA DE PROTESTA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS, TODA VEZ QUE LOS MISMOS FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181, 187, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 138, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LOS ACUERDOS MENCIONADOS, RESULTANDO PARA EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO AL CIUDADANO **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN;



“Marzo, Mes de las Mujeres”

Y PARA EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA CIUDADANA **MARÍA ELENA FARFÁN GONZÁLEZ**, TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS. EN CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL CIUDADANO JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y DE LA CIUDADANA MARÍA ELENA FARFÁN GONZÁLEZ, COMO MAGISTRADO Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR LOS PERIODOS RESPECTIVOS, RESULTANDO PARA EL CIUDADANO **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE NOMBRA Y ELIGE AL CIUDADANO **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS; Y PARA LA CIUDADANA **MARÍA ELENA FARFÁN GONZÁLEZ**, TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE NOMBRA Y ELIGE A LA CIUDADANA **MARÍA ELENA FARFÁN GONZÁLEZ**, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS RESOLUCIONES AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y AL CIUDADANO MAGISTRADO Y CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, RECIÉN NOMBRADOS Y ELEGIDOS, PARA QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE ESTA MISMA SESIÓN PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS DOSCIENTAS DIECISIETE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS DOSCIENTAS DIECISIETE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS Y XXIV TER AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS Y XXIV TER AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 199 SEXIES; Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL 199 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO



EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 199 SEXIES; Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL 199 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120



FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN

CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO LEGAL DEL MERCADO AMALUCAN, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL MERCADO DE MODO QUE SE BRINDEN SOLUCIONES Y LAS CONDICIONES NECESARIAS A TODAS LAS PERSONAS LOCATARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, DEBIENDO EN TODO CASO PRIORIZAR EL DIÁLOGO, CONSENSO, EL ESTADO DE DERECHO Y ORDENAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y GARANTÍAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES EN ATENCIÓN AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO MAGISTRADO Y LA CIUDADANA MAGISTRADA NOMBRADOS Y ELEGIDOS EN ESTA SESIÓN SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE QUE PRESTARAN LA PROTESTA DE LEY, ESTABLECIÉNDOSE UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL CIUDADANO **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** Y LA CIUDADANA **MARÍA ELENA FARFÁN GONZÁLEZ**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LES HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN NOMBRARLOS Y ELEGIRLOS, COMO MAGISTRADO Y MAGISTRADA QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS, RESPECTIVAMENTE. EN TAL VIRTUD, PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA PARA TAL EFECTO INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” A LO QUE EL Y LA INTERROGADA CONTESTARON: “SÍ. PROTESTO”, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CIUDADANO MAGISTRADO Y CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LAS INICIATIVAS O PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADOS EN ESTA SESIÓN, DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITIR EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL “30 DE SEPTIEMBRE, DÍA ESTATAL DEL PAPEL PICADO A MANO”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE REFERENCIA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA



DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO



PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 74, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 89, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS DGAJEPL/1210/2023 Y DGAJEPL/1209/2023, SIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTO VEINTICUATRO, DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN DEL DICTAMEN DE REFERENCIA COMO PUNTO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS VULNERABLES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL



MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN MOCIÓN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EL REGISTRO DE LOS TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO DE QUIÉNES TOMARON ASISTENCIA Y NO REGISTRARON SU VOTO EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, INDICANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMAR NOTA DE LO SOLICITADO. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL



PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 256 Y 424, LAS FRACCIONES XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 421; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 421 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS



DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL "CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO 209, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DENOMINADO “DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE PUEBLA”, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN O INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN, REPORTE DE PERROS Y GATOS EN ABANDONO Y/O FERALES, VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANÍA EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

GENERAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA RABIA EN HUMANOS, DESDE UNA ÓPTICA DE SALUD PÚBLICA Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS ORDENÁNDOSE SE REMITA EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, RINDIÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO Y SE ORDENÓ ENVIAR UN EJEMPLAR DEL MISMO A LA BIBLIOTECA DE ESTA SOBERANÍA PARA SU CONSULTA PÚBLICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA CON LAS Y LOS DIPUTADOS JAIME NATALE URANGA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y ROBERTO SOLÍS VALLES, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES DEL ESTADO DE PUEBLA, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MÓNICA SILVA RUÍZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN SU CARÁCTER DE presidenta electa DE LA MESA DIRECTIVA, AGRADECIÓ A LA SALIENTE MESA DIRECTIVA SU ACTUACIÓN, ASÍ COMO EL VOTO DE CONFIANZA PARA integrar LA NUEVA MESA DIRECTIVA comprometiéndose a LLEVAR A CABO EL MEJOR ESFUERZO PARA QUE LOS TRABAJOS SEAN IMPARCIALES Y APEGADOS A LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DEL PODER LEGISLATIVO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, MANIFESTÓ QUE CON ORGULLO SE CONGRATULA EN FORMAR PARTE Y SUMARSE A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LEGISLATURA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, HIZO UN LLAMADO A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, A FIN DE SUMAR ESFUERZOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA QUE SE GARANTICE A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES EL DERECHO A LA VERDAD DE LAS VÍCTIMAS, A FIN DE ALCANZAR UNA JUSTICIA REAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, DESAPROBÓ LAS DECLARACIONES HECHAS POR LOS LEGISLADORES DEL PARTIDO REPUBLICANO DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE SUGIEREN LA PROPUESTA INDIGNANTE DE UNA INTERVENCIÓN DIRECTA POR PARTE DE SUS FUERZAS ARMADAS EN NUESTRO PAÍS, BRINDANDO SU RESPALDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE A EFECTO DE REALIZAR LA CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA “LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”. ACTO CONTINUO LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 15 de marzo de 2023

"Marzo, Mes de las Mujeres"

INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL JUEVES DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 4º, la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes, así como la obligación del Estado y de las personas, para salvaguardar los mismos, tan es así que a la letra señala, lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

Dicho lo anterior, la obligación del Estado, en sus distintos ámbitos, respecto al resguardo de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, frente a la prevalencia del interés superior del menor, ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal manera, que la protección especial y reforzada que exigen los derechos de las y los menores de edad, radica en que se ha reconocido que la afectación a los derechos de una o un menor tiene impacto en su desarrollo integral¹.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, en reiteradas ocasiones, sobre el alcance del interés superior de la o el menor como principio jurídico protector, pues éste se constituye como una obligación para las autoridades estatales, con la finalidad de asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de las y los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos de la o el menor, para potencializar el paradigma de la "protección integral"².

Asimismo, el principio del interés superior de la o el menor tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, la cual es aplicable, para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para una o un mismo niño, razón por la cual, en estos casos, es el interés superior de la o el menor utilizado, como pauta interpretativa, lo que permite relativizar ciertos derechos frente a aquellos, que constituyen el denominado "núcleo duro", para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los que se consideran forman parte de ese núcleo dentro del sistema normativo, y con ello otorgar una protección integral a la o el menor³.

¹

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=28423&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000988>

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000987>

En el mismo sentido, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere la necesidad de una "protección y cuidado especial" para la o el niño, tan es así que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en interpretación del contenido de la Convención, estableció la necesidad de actuar conforme a un enfoque basado en los derechos de las y los menores, a partir de varios principios generales, dentro de los cuales se encuentran, los siguientes⁴:

- Interés superior de la o el menor;
- No discriminación;
- Derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sus opiniones sean tomadas en consideración; y
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

De conformidad con el marco de obligaciones constitucionales y convencionales del Estado Mexicano, en torno a la protección reforzada que exige el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con su interés superior, se impone destacar el derecho de las y los menores a ser protegidos contra toda forma de violencia.

En concordancia con ello, este derecho fundamental encuentra clara exigencia en el artículo 4o. de la Constitución General de la República, que reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a un sano desarrollo integral, así como también se encuentra previsto en el numeral 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que establece, lo siguiente:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el

niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

A pesar de contar con un marco jurídico internacional y nacional, a través del cual se pretende garantizar el derecho a una vida libre de violencia de la o el menor, la realidad es completamente distinta, tan es así que, en nuestro día a día, somos testigos de delitos que se comenten en contra de niñas, niños y adolescentes, siendo, en el peor de los casos, delitos de tipo sexual⁵.

Un claro ejemplo de ellos, es el abuso infantil, mismo que incluye actividades sexuales con una o un menor, por lo cual, cuando una persona adulta establece una relación de este tipo con una niña, niño o adolescente, está cometiendo un crimen, que puede tener efectos duraderos en la víctima.

Este tipo de abuso no necesariamente implica el contacto físico entre la persona agresora y la víctima, tan es así que algunas formas de abuso sexual infantil incluyen:

- Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante una o un menor;
- Manoseos o caricias;
- Penetración;
- Masturbación ante una o un menor o forzar a que una o un menor se masturbe;
- Comunicaciones obscenas como: llamadas telefónicas, mensajes de texto o interacción virtual;
- Producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas(os);

⁵ <https://www.rainn.org/articles/abuso-sexual-infantil>

- Relaciones sexuales de cualquier tipo con un(a) menor, inclusive vía vaginal, oral o anal; o
- Trata de menores con intenciones sexuales.

Por desgracia, en muchos de los casos, las víctimas tienen a sus agresoras y agresores, en sus propias casas, es decir, son personas conocidas o inclusive familiares de la niña, niño o adolescente, al grado que, casi el 93 por ciento de las víctimas menores de 18 años de edad, conocen a su agresora o agresor⁶.

Las y los agresores son capaces de manipular a sus víctimas, para que no hablen sobre el abuso sexual, por lo que a menudo la o el agresor usa su jerarquía, para coaccionar o intimidar a la víctima; por lo que incluso puede decirle que este tipo de actividades son normales, haciendo pensar a la niña, niño o adolescente que lo que le hizo es normal.

El abuso sexual infantil no siempre es fácil de detectar, por lo que es necesario que se preste atención a las siguientes señales de alarma:

- Físicas:
 - Sangrado, moretones o hinchazón en el área genital;
 - Ropa interior con sangre, manchas y/o rasgaduras;
 - Dificultad para caminar o sentarse;
 - Infecciones frecuentes de vías urinarias (incluyendo infecciones provocadas por hongos); o
 - Dolor, comezón o ardor en el área genital
- De comportamiento:
 - Cambios en sus hábitos de higiene, como rehusar bañarse o hacerlo excesivamente;
 - Presenta fobias;

⁶ <https://www.rainn.org/articles/abuso-sexual-infantil>

- o Muestra síntomas de depresión o desórdenes de estrés post-traumático;
- o Expresa pensamientos de suicidio, especialmente, si es adolescente;
- o Tiene problemas en la escuela, como ausencias o malas calificaciones;
- o Exhibe un comportamiento sexual inapropiado, para su edad o parece saber más de lo que debiera;
- o Tiene pesadillas o se orina en la cama;
- o Es sobre protector(a) y se preocupa por sus hermanos (as) o asume el papel de responsabilidad maternal o paternal;
- o Muestra comportamientos regresivos, como chuparse el dedo;
- o Se escapa de la casa o de la escuela;
- o Se lastima asimismo(a); o
- o Se aleja o se siente amenazado(a), por el contacto físico.

Por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa, ya que estoy convencido que es fundamental reformar el tercer párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad triplicar la pena del delito de violación, cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente y a su vez duplicar la misma, en el caso de que el sujeto pasivo sea una persona mayor de sesenta años.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 267</p> <p>Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta</p>	<p>Artículo 267</p> <p>...</p>

a quinientas Unidades de Medida y Actualización.	
...	...
Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.	Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años la sanción establecida en el primer párrafo se triplicará y cuando el sujeto pasivo sea mayor de sesenta años se duplicará.
...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 267

...

...

Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años la sanción establecida en el primer párrafo se triplicará y cuando el sujeto pasivo sea mayor de sesenta años se duplicará.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Ruth Zarate Domínguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente; **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el "30 de Septiembre, día estatal del PAPEL PICADO A MANO"** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla está lleno de cultura y tradiciones, es de las entidades de la República Mexicana con una riqueza natural y cultural inigualable, a lo largo de su territorio podemos encontrar diferentes expresiones artísticas y culturales. En cada uno de sus 217 municipios hay esfuerzo, tradición y manos mágicas que transforman diversos materiales en maravillosas artesanías.

San Salvador Huixcolotla es un municipio que se localiza a 54 Kilómetros de la capital poblana y colinda con los municipios de Acatzingo; Tochtepec, Los Reyes de Juárez y Tecamachalco, siendo por su extensión territorial uno de los más pequeños de la entidad y el cual pertenece al distrito electoral número 15.

Su actividad económica se basa en la producción de maíz, frijol y hortalizas como jitomate, zanahoria, tomate, ejote, chile verde, lechuga, papa, cilantro entre otras, además que se encuentra la Central de Abastos Benito Juárez de Huixcolotla que es la segunda más grande de México y la tercera de Latinoamérica.

Su origen viene de, grupos popolocas los cuales se establecieron en esa región y fueron, sojuzgados después por los españoles, erigiéndose sobre la antigua aldea prehispánica una pequeña congregación que dio lugar al pueblo de San Salvador, fundado por Fray Juan Rivas en 1539.

Posteriormente, en 1917, San Salvador Huixcolotla alcanzó la categoría Pueblo y con fecha 15 de abril de 1930 fue erigido Municipio Libre, siendo Gobernador del Estado, el Doctor Leónides Andreu Almazán.

A finales del siglo XIX y a principios del siglo XX en Huixcolotla aparece una actividad manual que surge de la creatividad y destreza de sus habitantes que, además de las labores de cultivo de la tierra, viene a proporcionarles un ingreso extra a su vida económica y a distinguirlos por elaborar una artesanía auténticamente poblana, esto es la elaboración del **PAPEL PICADO A MANO**.

El **PAPEL PICADO A MANO** se hacía con motivos religiosos para las distintas festividades y actualmente son muchas y variadas las muestras que estos artistas confeccionan, podemos encontrar el papel picado en cualquier celebración o evento a lo largo de nuestra República Mexicana y el Mundo.

Es Huixcolotla donde surgen los primeros artesanos de este arte en papel, trasmitiéndose la tradición de padres a hijos, innovando a su producción con nuevos detalles y perfeccionando el método de producción.¹

Por lo anterior el 30 de septiembre de 1998 el Ejecutivo del Estado declaró al **PAPEL PICADO A MANO** del Municipio de San Salvador Huixcolotla, como

"Patrimonio Cultural del Estado de Puebla", con el propósito de preservar, promover y difundir esta tradición en beneficio de los habitantes de la región, conforme al procedimiento tradicional que se originó a finales del siglo XIX y que consiste en un sistema de golpeteo manual directo, a base de cinceles con punta de diferentes formas y tamaños a martillo y planchuela de plomo, sobre papel.

En este mismo decreto se le da crédito a los artesanos descendientes de los pioneros de este arte en papel, señores Ascensión Reynoso Luna, Ernesto Vivanco Reynoso, Fulgencio Benítez, Hermenegildo Vivanco Reynoso, Constancio Reynoso Luna, Carlos Vivanco Reynoso, Arnulfo Carreón Luis Vivanco, sin perjuicio de que otros artesanos de la región puedan desarrollar esta actividad; ya que ellos son los creadores de las obras en papel picado más representativas y difundidas actualmente en México y el Mundo.¹

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO- Se declara el **"30 de septiembre, el día estatal del PAPEL PICADO A MANO."**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para festejar el día estatal establecido en este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
09 DE MARZO DE 2023.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 116 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su numeral 57, que entre las facultades del Poder Legislativo se encuentra entre otras las señaladas en su fracción I que establece:

“Artículo 57

Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. ...”

Y dentro de mis facultades como legisladora se encuentra la de presentar Iniciativas de Ley con la misma finalidad, es decir ***“Para el mejoramiento económico, social y cultural del Pueblo”***.

Ahora bien, ante la estabilidad económica que han generado los gobiernos tanto Federal como Estatal emanados de la cuarta transformación, así como la demanda de diversos insumos y satisfactores para nuestra vida diaria; en todo el Estado de Puebla y principalmente en las Ciudades, podemos notar la construcción de nuevas plazas y centros comerciales ya que la población necesita cada vez más y mejores bienes y servicios.

Ante la tendencia señalada, los centros comerciales y de autoservicio, se han dado a la tarea de conjuntar en un mismo lugar giros comerciales muy diversos y variados, con la finalidad de que las personas que a ellos acuden realicen el mayor número de trámites y puedan obtener el mayor número de servicios en un solo lugar, consiguiendo con esto que un gran número de personas acudan por diversión, a comer en familia, a realizar compras, al cine o a realizarse una sesión de Spa, por citar algunos ejemplos.

Por lo anterior y ante la llegada de un gran número de automóviles a esos lugares, el servicio de estacionamiento público para los clientes, en muchos de los casos con costo por hora, resultando fuera de los servicios que prestan las plazas comerciales, una actividad altamente redituable y poco visibilizada, servicio que a pesar del bajo costo de operación que implica y la evasiva generalizada de responsabilizarse por robos o daños materiales que dentro de sus estacionamientos ocurren, generando altas ganancias económicas para los centros comerciales, trastocando el derecho a la movilidad de la sociedad.

Por lo que podemos observar, los estacionamientos públicos de centros comerciales son un tema de movilidad de personas y desarrollo urbano, un servicio básico para que la ciudadanía viva adecuadamente y ejerza su derecho a la movilidad, y a elegir libremente lugares con las mejores condiciones de mercado para realizar la adquisición de bienes y servicios, sin que sea obstáculo para ello el cobro de tarifas de estacionamiento muy elevadas.

Por lo señalado resulta apremiante, con el fin de evitar en perjuicio y ponderar el interés general de la sociedad y su derecho a la movilidad, establecer que la primera hora de estacionamiento en centros comerciales sea gratuita previo consumo, ya que mediante su consumo en la plaza se paga de manera indirecta el pago del estacionamiento, su mantenimiento y a las personas encargadas del mantenimiento del mismo; y con ello permitir a sus clientes utilizar un espacio de estacionamiento durante la primera hora de forma gratuita, privilegiando el interés general y el bienestar social.

Hago la presente propuesta de reforma; con la única finalidad de que todos los sectores de la población tengan un acceso igualitario a los bienes y servicios; situación que ha sido implementada con éxito en diferentes ciudades y entidades de nuestro País, otorgando con ello un incentivo a la economía de consumidores finales y equilibrando el desarrollo económico social, esto tiene fundamento constitucional, en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna mismo que señala de manera clara que :

“Artículo 27. ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, ...”

Ante este panorama propongo, reformar la Ley de Desarrollo Urbano de nuestra Entidad para otorgar un incentivo a los consumidores finales, **y que la primera hora de estacionamiento en centros comerciales sea gratuita, acreditando obviamente haber consumido dentro de algún negocio de la plaza o del centro comercial**, esto para evitar que los centros comerciales se llenen de autos de personas que trabajan o viven por la zona sin realizar consumo, ya que considero que mediante su consumo en la plaza, se paga de manera indirecta el derecho por estacionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la **siguiente Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se Reforma la fracción III del artículo 116 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se Adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 116 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 116. ...

I. y II. ...

III. ...

Con el fin de incentivar el derecho a la movilidad de la sociedad, se otorgará a los consumidores finales, de todos los centros comerciales del Estado, después de acreditar haber consumido dentro de algún negocio de la plaza o del centro comercial la primera hora de estacionamiento de forma gratuita;

IV. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MARZO DE 2023

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA .**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal, como ya se dijo, se fundamentó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, que le permita colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando de dos mil diecinueve trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, y canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz y de un actuar gubernamental transparente.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la actual Ley Orgánica, para las dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren facultades y competencias, como ocurre con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, misma que se encuentra actualizada en algunos de sus dispositivos; y desactualizada, en otros, específicamente por cuanto hace a la denominación de la actual Secretaría de Planeación y Finanzas.

Esto es así, ya que al invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, con su denominación anterior, se genera incertidumbre, por lo que se requiere una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con su denominación adecuada para su funcionamiento en armonía con su nombre, y de este modo se genere certeza en los gobernados, por lo que se propone cambiar la denominación “Secretaría de Finanzas y Administración”, por el de “Secretaría de Planeación y Finanzas.”

El texto actual de la fracción XXII del artículo 122 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se refiere a dicha dependencia, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 122

El Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables, de las multas que como medidas de apremio se impongan en los términos de esta Ley, una vez que adquieran el carácter de créditos fiscales;

XXIII. a XXXIX. ...

...”

El dispositivo legal de referencia, discrepa de la denominación actual de la dependencia en mención, de ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y se puedan basar en prácticas debidamente identificables, con la denominación correcta del ente público, para que el ciudadano pueda reconocer, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias y de este modo, no incurra en confusión o equivocación.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su

denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y transparente.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también trajo la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual, como ocurrió con la reforma al párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, donde se modificó el nombre de la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, pero no se corrigió, en el mismo sentido, la fracción XXII del artículo 22 de la misma Ley, echándose por la borda la oportunidad de generar una actualización integral a dicho cuerpo de normas.

Por el contrario, esta omisión, lejos de generar una actualización completa, vino a generar más incertidumbre, ya que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla vigente, hace referencia a una misma Secretaría, con dos nombres diferentes.

Lo anterior refleja que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de conservar una estructura clara, dificultando, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la fracción XXII del artículo 122 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con el propósito de actualizar la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto, conforme a los alcances propuestos en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 122</p> <p><i>El Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. a XXI. ...</i></p> <p><i>XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables, de las multas que como medidas de apremio se impongan en los términos de esta Ley, una vez que adquieran el carácter de créditos fiscales;</i></p> <p><i>XXIII. a XXXIX. ...</i></p> <p><i>...”</i></p>	<p>“ARTÍCULO 122</p> <p><i>El Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. a XXI. ...</i></p> <p><i>XXII. Solicitar a la Secretaría de <u>Planeación</u> y Finanzas y <u>Administración</u> el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables, de las multas que como medidas de apremio se impongan en los términos de esta Ley, una vez que adquieran el carácter de créditos fiscales;</i></p> <p><i>XXIII. a XXXIX. ...</i></p> <p><i>...”</i></p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXII del artículo 122 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 122

El Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables, de las multas que como medidas de apremio se impongan en los términos de esta Ley, una vez que adquieran el carácter de créditos fiscales;

XXIII. a XXXIX. ...

...”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de marzo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), refiere que la violencia ejercida con ácido o sustancias similares, son agresiones con una altísima carga simbólica, pues su objetivo principal es marcar de por vida, es decir, dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima, la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Es considerada como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme, sino en algunos casos, el objeto es causar la muerte.¹

Actualmente en México no se lleva una contabilidad clara y precisa de los ataques ocurridos con ácido, en virtud de que han sido considerados como diferentes delitos, por ejemplo lesiones, tentativa de feminicidio u homicidio, sin embargo, de acuerdo con datos de la Fundación Carmen Sánchez, primera asociación civil comprometida y dedicada a acompañar a víctimas de

¹ CONAPRED. VIOLENCIA DE GÉNERO: ÁCIDO EN LA CARA, LA MARCA DE LA POSESIÓN MACHISTA. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447. Consultado en marzo de 2023.

ataques con ácido, en México se han registrado 33 casos de víctimas de violencia ácida desde el año 2002, de las cuales 26 han logrado sobrevivir.²

En el caso de nuestra entidad federativa, en el año 2016 se contabilizaron tres ataques con ácido, para el año 2018 ocurrieron nuevamente tres casos; mientras que en el 2019 sólo se supo de dos, por lo que respecta al año 2020 se presentó uno y en 2021 dos casos. Cifras que fueron reportadas por la Fiscalía General del Estado, en las que expresan que existen 11 denuncias presentadas por este tipo de violencia, la cual, dentro de las carpetas de investigación son investigados por lesiones dolosas, tentativa de feminicidio u homicidio y violencia familiar.

En virtud de la demanda de la sociedad y con el fin de maximizar la protección de los derechos de las mujeres que han sufrido este tipo de violencia, a principios del mes de marzo, esta Soberanía hizo historia, al ser la primera entidad federativa en aprobar la social y mediáticamente llamada "Ley Malena".

El Decreto de referencia fue publicado el 08 de marzo del presente año en el Periódico Oficial del Estado³ y, a raíz de su entrada en vigor, se reconoció la figura de violencia ácida, la cual, a la letra dice:

ARTÍCULO 10. ...

I.- ...

II.- Violencia ácida.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;⁴

Dentro del mismo Decreto y por lo que respecta al contenido del Código Penal, se establecieron las sanciones en virtud de esta violencia, mismas que se describen a continuación:

² Canal del Congreso. Disponible en:

<https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16337/AvalanenSanLazarosancionesaquienesataquenconacido#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20de,cuales%2026%20han%20logrado%20sobrevivir>. Consultado en marzo de 2023.

³ Decreto. Disponible en: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_08032023_C.pdf. Consultado en marzo de 2023.

⁴ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Pag. 21 Disponible en:

file:///C:/Users/Asesor/Downloads/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_T2_08032023.pdf. Consultado en marzo de 2023.

Artículo 338 Quinquies

Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor. Asimismo, se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en el párrafo anterior sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Cabe mencionar que las personas que han ido víctimas de este delito, en su momento, por cuestiones económicas y otras diversas, no pudieron acceder a los servicios médicos que garantizarán el salvar los tejidos dañados, ya que, la gravedad de las heridas causadas por los ácidos, depende de la concentración del agente químico, la cantidad a la que se tuvo contacto, el tiempo en que duró la exposición, y de qué tan agresiva sea la composición química.

Para la medicina legal, este tipo de lesiones ocasionadas por ácido y/o sustancias similares causan una deformidad en los órganos del cuerpo, considerando deformidad a cualquier defecto que cambie la integridad, proporción, orden o armonía que normalmente tienen o guardan entre sí las partes constitutivas del cuerpo humano en su configuración exterior. Por ejemplo, para Cualla, una deformidad es todo aquello que cambie la integridad física; pero todo aquello que afecte la hermosura, el semblante o la esbeltez, soltura y elegancia del cuerpo constituye una desfiguración.⁵

Actualmente, la Ley General de Víctimas, en su artículo 8, y la similar de la entidad en artículo diverso, establece que son derechos de la víctima el recibir ayuda provisional, oportuna y rápida para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.⁶

⁵Deformidad. Cualla (1981). Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652>. Consultado en marzo de 2023.

⁶ LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>. Consultado en marzo de 2023.

Por otro lado, en Puebla, la Ley de Víctimas establece que, la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá reconocidos todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:

Art. 31 ...

I. A que se proporcione gratuitamente asistencia médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos del Estado o, en su caso, por los municipios de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridas. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda inmediata y ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de urgencia en salud, en cuyo caso la asistencia será prioritaria;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y se haga del conocimiento el diagnóstico respectivo, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

V. Se le proporcionará asistencia permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y

VI. La asistencia materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabiente.⁷

En virtud de lo anterior, no solo es importante y necesario sancionar ciertas conductas, sino ayudar a las víctimas a recuperar su bienestar físico, psicológico, económico y social.

Atendiendo al gran avance que se ha obtenido para las mujeres que han sido víctimas de este delito, es de vital importancia referir que, en virtud de lo establecido en tratados internacionales, normas nacionales y locales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es facultad de los tres órdenes de gobierno el garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con nuestra Constitución federal. Para lo anterior, es necesario que, en Puebla, las autoridades promuevan y garanticen la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, para disminuir y erradicar estas conductas; en esa tesitura, debemos recurrir a la modificación de ordenamientos jurídicos, sin embargo, nuestra labor no queda ahí, sino va más allá, hasta ver que lo decretado es puesto en práctica, con lo que se respalda el trabajo realizado por mis compañeras y compañeros legisladores.

En tal virtud, con miras a concretar una verdadera justicia y salvaguardar el bienestar de nuestros representados de manera amplia, replicando el esfuerzo comenzado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, veo la imperiosa necesidad de cambiar la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, con el objeto de establecer como servicios que se les deba brindar a las víctimas de violencia ácida, la atención médica, en especial, el garantizar el acceso a cirugías reconstructivas que ameriten dicha intervención quirúrgica, esto con el fin de apoyar y garantizar su derecho a la integridad física y la salud emocional.

Lo anterior, se plantea y visualiza de manera más clara, en los siguientes términos:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY DE VÍCTIMAS

INICIATIVA

⁷ Ley de Víctimas del Estado de Puebla. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/180-ley-de-victimas-del-estado-de-puebla>. Consultado en marzo de 2023.

<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A solicitar y a recibir ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención, en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, en particular la médica y psicológica de urgencia, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.</p> <p>Para el caso de mujeres víctimas, además, a recibir aquellos servicios de salud a que refiere la Norma Oficial Mexicana respectiva, en materia de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con enfoque diferenciado y perspectiva de género;</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A solicitar y a recibir ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención, en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, en particular la médica y psicológica de urgencia, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación o a la permanencia de secuelas físicas y/o psicológicas que, a través de una atención oportuna, eficiente y completa, se puedan prevenir y evitar.</p> <p>...</p>
--	--

VI. ...	VI. ...
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>En materia de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos.</p> <p>Además, en caso de víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, dada su composición y efectos, se garantizará su derecho a cirugías reconstructivas;</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>El Gobierno del Estado o, en su caso, de los municipios, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, definirán los</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>...</p>

<p>procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con el hecho victimizante.</p>	<p>En el caso de víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, dada su composición y efectos, se garantizará su derecho a cirugías reconstructivas.</p>
--	--

Con las adiciones propuestas, se pretende que se pueda atender de manera oportuna y eficaz a las víctimas de estos delitos, ayudando a reconstruir los órganos y/o tejidos que fueron lesionados a causa de la violencia ocasionada por ácidos y otras sustancias similares, que puedan provocar daños irreversibles en la piel.

En vista de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción V del artículo 6 y se ADICIONAN un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 31 y un segundo párrafo al artículo 33 de Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6

...

...

I. a IV. ...

V. A solicitar y a recibir ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención, en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, en particular la médica y psicológica de urgencia, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación o a la permanencia de secuelas físicas y/o psicológicas que, a través de una atención oportuna, eficiente y completa, se puedan prevenir y evitar.

...

VI. ...

ARTÍCULO 31

...

I. a III. ...

IV. ...

Además, en caso de víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, dada su composición y efectos, se garantizará su derecho a cirugías reconstructivas;

V. ...

ARTÍCULO 33

...

En el caso de víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, dada su composición y efectos, se garantizará su derecho a cirugías reconstructivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
10 DE MARZO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Que la igualdad entre hombres y mujeres a tener las mismas oportunidades de participación tanto en el ámbito privado como el público, ha sido una situación que no ha podido dar cumplimiento a lo establecido en nuestra

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es de vital importancia velar por los derechos humanos reconocidos y garantizados en los Tratados en los que México forma parte, como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde los Estados que lo suscribieron se comprometieron a velar por la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante la creación y seguimiento de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese fin.

Del mismo modo, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se estableció un compromiso consistente en que los participantes realizarán las acciones necesarias en sus países, para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos o impedimentos que dificulten la participación activa de la mujer en las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las actividades económicas, social, cultural y política”.

En nuestro país, se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres, sin embargo, tenido avances significativos en el camino tan largo que nos queda, a fin de garantizar que estos derechos sean respetados y llevados a cabo.

En ese sentido, como punto primordial, el país y el Estado de Puebla han llevado acciones importantes y de trascendencia que permitirán avanzar en este proceso, tal es el caso de la armonización en materia legislativa, teniendo como resultado la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, instancia encargada de dar seguimiento y realizar gestiones en materia de mujeres; la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Estas leyes proporcionan todos los elementos necesarios para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación que hasta hoy en día reciben las mujeres.

Como sabemos, existe infinidad de avances para la obtención del reconocimiento de la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, motivo por el cual, el esfuerzo debe ser continuo y persistente, con el fin de alcanzar la plena igualdad.

El artículo 36 de la Constitución Estatal contempla como requisitos los siguientes:

“Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II. Saber leer y escribir”.

De igual forma el artículo 74 refiere que para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.

III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ser ministro de algún culto religioso”.

Finalmente el artículo 89 del mismo ordenamiento contempla que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación.

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación”.

Hoy en día nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla ciertos requisitos para obtener cargos de elección popular o para ser Juez o Magistrado, sin embargo, considero que es fundamental el velar porque para acceder a esos cargos no debe de ser una persona que haya obtenido sentencia por temas de violencia familiar o por violencia política contra las mujeres, o en su caso, sea deudor alimentario, ya que no podemos permitir que personas de este tipo tengan algún tipo de poder, ya que si eso hacen en sus hogares, qué podemos esperar con la sociedad.

En este contexto, el objetivo de esta iniciativa es legislar, a fin de garantizar que cualquier integrante servidor público o servidora pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para obtener el cargo, no hayan sido sentenciados por violencia política de género, violencia familiar o ser deudor alimentario.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se **REFORMA** la fracción II del artículo 36, la fracción V del artículo 74, la fracción IV del artículo 89, y se **ADICIONA** la fracción III del artículo 36, la fracción VI del artículo 74, todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 36

...

I.-...

II.- Saber leer y escribir; y

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por violencia política de género, ser deudor alimentario o violencia familiar.

Artículo 74

...

I-IV.-...

V.- No ser ministro de algún culto religioso; **y**

VI.- **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por violencia política de género, ser deudor alimentario o violencia familiar.**

Artículo 89

...

I-III.-...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, **violencia política de género, violencia familiar, ser deudor alimentario** y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **y**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
9 DE MARZO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las atribuciones de la acción legislativa para presentar proyectos de ley para diseñar, implementar y evaluar **sistemas integrales de cuidado**, con el fin de influir en los cambios de la estructura social y las esferas familiares para empoderar los cuidados y poner en el centro de la agenda de política, ya que es esencial para el bienestar común de la ciudadanía y para poder enfrentar los desafíos de la superación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, discriminación social y el reconocimiento del trabajo de cuidados a cargo de las mujeres, presento la **LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**.

Un sistema integral de cuidado se define como el conjunto de políticas encaminado a concretar una nueva organización social de los cuidados con la finalidad de asistir, apoyar y cuidar a las personas que lo requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado. Sin embargo, esta es aún una función social que recae en las mujeres que la realizan como un trabajo no remunerado y que no está aún reconocida en su totalidad la Ley. Para la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), **los cuidados** refieren a “un amplio conjunto de actividades, desde intensivas hasta extensivas, desde mecánicas hasta empáticas y reflexivas, puestas a disposición de resolver las necesidades de otro ser vivo. Los cuidados implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas. La idea de entender alude

a una conexión necesaria entre quien cuida y quien recibe esos cuidados”. ONU Mujeres señala que, **los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas**. Es decir, es un trabajo esencial para el sostenimiento de la vida, la reproducción de la fuerza de trabajo y de las sociedades, generando una contribución fundamental para la producción económica, el desarrollo y el bienestar.

El presente proyecto de **Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla** propone, elevar el reconocimiento de los cuidados ya que en la actualidad, la distribución de las responsabilidades de los cuidados es sumamente desequilibrada, recayendo principalmente en los hogares y siendo realizada mayoritariamente de manera no remunerada por las mujeres. En el mismo sentido, a pesar de su importancia, este trabajo sigue siendo invisibilizado, subestimado y desatendido en el diseño de políticas económicas y sociales y es necesario su reconocimiento en el ordenamiento legal y en la agenda pública.

A nivel global en **la Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género** está reconocido el sistema integral de cuidados para transitar hacia una sociedad del cuidado, específicamente en el objetivo 5, que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y sobre todo en los estudios de género elaborados desde 2020, titulados **“Hacia la construcción de Sistemas Integrales de Cuidados en América**

Latina y el Caribe. Elementos para su implementación” presentados por ONU Mujeres y la CEPAL, en los que se abordan cuestiones clave porqué invertir en cuidados, su importancia y beneficios para el avance de derechos, la eliminación de las desigualdades sociales y el logro de la igualdad de género, la dinamización de la economía y la sostenibilidad del desarrollo. De igual forma, el documento identifica un posible esquema de gobernanza política y de gestión intersectorial que da cuenta del carácter sistémico integral y de la articulación nacional-local que requiere su desarrollo. Todo ello con el fin de contribuir al conocimiento y la reflexión para avanzar en la implementación de Sistemas Integrales de Cuidados y para transitar hacia una Sociedad del Cuidado, generando un cambio en el modelo de desarrollo que coloque en el centro de las políticas los cuidados y la sostenibilidad de la vida haciendo una recomendación especial a los países miembros de la ONU, **para legislar en materia de sistema de cuidados, y que se vuelvan acciones afirmativas.**

A nivel internacional existe la **Ley Modelo Interamericana de Cuidados,** iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres, OEA y ONU, en el que inciden para posicionar nuevos pactos de género, en el que a través de la creación de herramientas normativas y jurídicas apoyan el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres, su empoderamiento y autonomía, para avanzar hacia la conceptualización de los cuidados como un derecho y como parte integral de las cadenas de valor; como parte de los sistemas de protección social; cuidados con corresponsabilidad de actores estratégicos como Estado, empresa, sociedad civil y comunidad y la

participación de los hombres; y como eje transversal de las políticas de recuperación y crecimiento en el sistema de cuidados. **La Ley Modelo Interamericana de Cuidados** es un paso importante para eliminar barreras estructurales a través del fortalecimiento de los marcos normativos de los Estados, para impulsar la creación de nuevas leyes para reconocer plenamente el sistema de cuidados. Algunos países han avanzado en el **Sistema de Cuidados** y lo tienen instalado en sus ordenamientos como Uruguay, quien implemento el primer Sistema Nacional Integral de Cuidados, Costa Rica tiene desde 2021 una Política Nacional de Cuidados para personas en situación de dependencia; Chile planea expandir los modelos locales de gestión de servicios de cuidado; México, Panamá y República Dominicana están avanzando en su diseño e implementación; y en Argentina se discute un proyecto de ley con este propósito. En Europa hay un modelo avanzado de Sistema de Cuidados, que funciona como un sistema mixto de responsabilidad que también esta cambiando en su implementación, ya la carga de cuidados sigue recayendo en las mujeres.

A nivel nacional también existen avances, en noviembre de 2020 la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó **la Reforma Constitucional en materia de Sistema Nacional de Cuidados**, iniciativa a propuesta por la Dip. Wendy Briseño ex Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados, para elevar a rango constitucional el derecho al cuidado y a cuidar, a través de un dictamen que reforma los artículos 4 y 73 de la Constitución que establece la obligación del Estado

de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los cuidados. El dictamen precisa que toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Además, establece que en todas las decisiones y actualización del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos. También faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia del Sistema Nacional de Cuidados, es por ello que es viable presentar este proyecto de **Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla**, ya que será un referente en los Congresos Locales, donde cabe precisar que esta Ley es impulsada por la **Bancada Naranja** ya que se esta siguiendo la ruta jurídica de Movimiento Ciudadano, ya que el 10 de marzo de 2023, se presentó por parte del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de Sonora la **Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Sonora**, y en ese sentido en todos los estados estamos impulsado presentar la misma ley del Sistema de Cuidados por parte de Movimiento Ciudadano en los Congresos de los Estados, para empoderar y dar impulso al Sistema de Cuidados en el país.

En la misma ruta jurídica en la Cámara de Senadores la Senadora Malú Micher presentó una iniciativa para expedir la **Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, con el objetivo de garantizar a todas las personas el acceso y disfrute del derecho a los cuidados con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres. En esta propuesta legislativa

se contempla que el **Sistema Nacional de Cuidados** será la instancia de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que diseñará las políticas públicas, programas e instrumentos en la materia. Asimismo, tendrá la tarea de implementar acciones para asistir, apoyar y atender a las personas que requieren de cuidados, así como garantizar sus derechos y fomentar su autonomía. Con esta Iniciativa de Ley se reafirma la existencia de las brechas entre mujeres y hombres que existen en nuestro país, y en general en todas las sociedades en el mundo, llegando a la conclusión que estas brechas tienen su origen en relaciones asimétricas de poder, lo que trae como consecuencia una desigual repartición en las tareas de cuidados.

Es importante hacer un paréntesis y exponer que **la economía de cuidados** es un trabajo invisibilizado en el mundo y en especial en México, y que como definición podemos decir que **la economía de cuidado** incluye tanto el trabajo de las mujeres tanto en el ámbito del intercambio mercantil como en el del hogar, vinculado con la atención, cuidado y reproducción de sus miembros, así como con el desarrollo económico de los países y el bienestar de sus poblaciones. Desde esta perspectiva, se considera que el cuidado es la piedra angular de la economía y de la sociedad, por lo que se debe reconocer en la legislación mexicana. En base a esta ruta argumentativa hay que recalcar del cambio que debe existir en la legislación mexicana para que se imprima que las mujeres dedicadas al cuidado del hogar se les sea reconocido sus derechos laborales y de

seguridad social, y que esta actividad pueda acceder a un pago remunerado, días de descanso obligatorios, vacaciones, un contrato, condiciones dignas de trabajo, etc. En los casos donde haya hombres que realicen estas mismas tareas, estos gozarán igualmente de la total protección a sus derechos, es decir este derecho del Sistema de Cuidados debe de ser reconocido en igualdad jurídica.

En referencia este proyecto de **Ley de Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla**, es una propuesta legislativa que empodera a las mujeres cuidadoras, pero también a los hombres cuidadores, y protege a las personas que requieren la atención de cuidados. Es estadísticas hay que reconocer que las mujeres sostienen el 75% del cuidado no remunerado en México, que las mujeres dedican 43 horas semanales promedio a tareas del hogar y cuidado no remunerado, esto es 2.3 veces más que los hombres de acuerdo a datos de INEGI 2022. Con la aprobación y el reconocimiento del **Sistema Nacional de Cuidados y de su armonización legislativa en los estados**, se impulsará un nuevo modelo de esquema jurídico de cuidados, para garantizar el derecho al cuidado y al tiempo propio, proveer de más y mejores servicios de cuidados, accesibles dentro y fuera del hogar; mejorar las condiciones de trabajo de todas las personas cuidadoras, que reciben pago y las que no; distribuir mejor las labores de cuidado entre la sociedad, el mercado laboral y las instituciones de gobierno; y reconocer la importancia del sector de cuidados como uno de los motores de la movilidad social, así como impulsar su crecimiento a través del gasto público **“Economía del cuidado”**, ya que se tienen que destinar un presupuesto etiquetado.

Esta iniciativa de ley propone la creación de un **Sistema Estatal de Cuidados** que representaría un impacto positivo en el cierre de brechas sociales y de género. Y, además, aportaría al mercado laboral y la movilidad social de la población grandes beneficios, ya que se pretende crear un **Consejo Estatal de Cuidados Integrales**, para garantizar el derecho al cuidado de una manera integral, oportuna y adecuada, en el que se asuman las responsabilidades en igualdad por parte del estado, sector privado y sociedad, para dimensionar al cuidado desde una perspectiva multidimensional, para reconocer el valor de las labores de cuidado y redistribuir el trabajo de las tareas de cuidado, y todas las acciones que conlleva. En México y en los estados tenemos que saldar estas deudas históricas, garantizar derechos, cerrar las brechas de desigualdad, y el sistema de cuidados es uno de los grandes pendientes en materia de género, y de derechos humanos y laborales por lo que impulsar este proyecto de Ley es prioridad en la agenda legislativa, ya que es un punto central en la agenda de género.

La presente **Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla**, contempla dentro de los principales puntos garantizar una adecuada cobertura en la creación y ampliación de servicios, regulación de los servicios de las condiciones laborales, gestión de la información y del conocimiento y comunicación para promover el cambio cultura, ya que, con estos componentes, la gobernanza política del sistema adoptará una mayor cobertura al sistema de cuidados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de Ley:

**LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES
PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia mediante la creación del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla, como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, todos en situación de dependencia.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos particulares, los siguientes:

I.- Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla;

II.- Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen;

III.- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el estado, municipios, familias, comunidad y sector privado;

IV.- Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;

V.- Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, corrigiendo las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo, que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo económico sostenible de las mujeres, el pleno goce de sus derechos en la vida económica y social del país y el bienestar social; y

VI.- Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población objetivo al sistema de cuidados, así como la profesionalización y el cuidado de las personas cuidadoras.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

I.- **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas, tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras.

II.- **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria.

III.- **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor realización espiritual y material posible.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y promover la autonomía de todos sus miembros, y en especial, de las mujeres.

IV.- **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas. El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras.

V.- **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesitan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o

enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.

VI.- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VII.- **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VIII.- **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla.

IX.- **Ley:** Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla.

X.- **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las y los demás.

XI.- **Persona cuidadora:** Persona que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos y/o gestión de cuidados, de forma remunerada o no remunerada.

XII.- **Persona en situación de dependencia:** Personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada a la trayectoria de vida de las personas

XIII.- **Sistema:** Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla.

XIV.- **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Puebla.

Artículo 4.- Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas, se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia de la presente Ley, así como en la interpretación y aplicación de la misma, los siguientes principios rectores:

I.- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;

II.- La igualdad;

III.- La dignidad de todas las personas;

IV.- La no discriminación;

V.- La perspectiva de género;

VI.- El interés superior de la niñez;

VII.- La accesibilidad y adaptabilidad;

VIII.- La interculturalidad;

IX.- La interseccionalidad;

X.- La calidad del servicio;

XI.- La promoción de la corresponsabilidad; y

XII.- La descentralización territorial.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en la presente ley son de carácter enunciativo y no limitativo, estos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente Ley, los siguientes:

I.- Niñas, niños y adolescentes;

II.- Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil, que se encuentre en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria, y

III.- Quienes prestan servicios de cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Artículo 7.- Queda prohibido cualquier tipo de discriminación que obstaculice o niegue que una persona pueda acceder a los servicios de cuidado o para ser cuidador por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que limite o atente contra el derecho a cuidar y ser cuidado.

El estado como promotor del bienestar colectivo y como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8.- Se reconoce a las personas en situación de dependencia, sin perjuicio de los derechos que establecen las normas aplicables, los siguientes derechos:

I.- A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;

II.- A ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables;

III.- A contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;

IV.- A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados integrales que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;

V.- A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;

VI.- A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo; y

VII.- Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El estado, considerando su disponibilidad presupuestal deberá, de manera progresiva, prestar a las personas en situación de dependencia, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 9.- Las personas en situación de dependencia, y en su caso, quienes les representen, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar información completa y los datos que les sea requerida por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia, para su registro y atención;

II.- Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;

III.- Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; e

IV.- Informar sobre su evolución respecto a su situación de dependencia y atención que se requiera.

Artículo 10.- Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas, jurídicas, públicas o privadas, tienen los siguientes derechos:

I.- Al reconocimiento de sus actividades con valor social y económico, a través de programas y políticas públicas que reconozcan el trabajo realizado;

II.- A contar con formación y capacitación para el cuidado;

III.- A contar con apoyos para la realización del trabajo de cuidado;

IV.- A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado;

V.- Al acceso universal a los Servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema para personas en situación de dependencia bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;

VI.- Contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados; y

VII.- Ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.

Artículo 11.- Las personas que prestan servicios de cuidados remunerados tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo

dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

Artículo 12.- Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I.- Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II.- Promover la participación articulada y coordinada de prestadores/as de servicios;
- III.- Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros otorgados;
- IV.- Capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en servicios de cuidados;
- V.- Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;
- VI.- Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección; y
- V.- Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPITULO III

DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA

Artículo 13.- La prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema, impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada con la Secretaría de Salud.

Artículo 14.- Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas en situación de dependencia, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I.- Cuidados a domicilio;
- II.- Cuidados institucionales;
- III.- Cuidados residenciales; y
- IV.- Apoyos materiales y tecnológicos.

Artículo 15.- La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificarán de la siguiente manera:

- I.- Dependencia leve;
- II.- Dependencia moderada, y
- III.- Dependencia severa.

Artículo 16.- La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar de las siguientes modalidades:

- I.- **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II.- **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III.- **Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV.- **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES
CAPÍTULO I
OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 17.- El Sistema es la instancia de coordinación que funge como órgano colegiado encargado de promover el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

Artículo 18.- El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas en situación de dependencia y sus cuidadores:

I.- Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y, siempre que sea posible, la recuperación de la autonomía de aquellas personas que se encuentren en situación de dependencia;

II.- Impulsar, diseñar políticas públicas, proyectos y programas que incorporen y mejoren las condiciones de vida de las personas en situación de dependencia y sus cuidadoras;

III.- Proponer las políticas públicas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;

IV.- Diseñar las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para el cuidado de las personas en situación de dependencia;

V.- Garantizar el derecho y acceso a los servicios de cuidados a las personas en situación de dependencia que así lo requieran, al mismo tiempo que se garantiza el respeto a los derechos de las personas cuidadoras;

VI.- Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;

VII.- Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;

VIII.- Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas en situación de dependencia;

IX.- Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y persona en situación de dependencia;

X.- Impulsar la descentralización territorial, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando correspondiere;

XI.- Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general, sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

XII.- Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;

XIII.- Promover la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;

XIV.- Impulsar la formación continua del funcionariado público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y

XV.- Las demás que determinen otras disposiciones legales y/o el mismo Sistema.

Artículo 19.- El Sistema estará integrado de forma permanente por un Consejo Estatal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes dependencias o a quienes designen:

I.- Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II.- La Secretaría de Gobierno del Estado de Puebla;

III.- La Secretaría de Bienestar;

IV.- La Secretaría de Salud;

V.- La Secretaría de Educación;

VI.- La Secretaría del Trabajo;

VII.- La Secretaría de Economía;

VIII.- La Secretaría de Planeación y Finanzas;

IX.- La Secretaria de Igualdad Sustantiva; quien fungirá como Secretaría Técnica;

X.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 20.- Las decisiones del Consejo son de carácter vinculante y las dependencias que integran el Sistema, deberán en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- Quienes integren de forma permanente el Consejo Estatal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida el Consejo Estatal tendrá voto de calidad.

Los cargos de quienes integran el Consejo Estatal son honoríficos y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 22.- El Consejo Estatal deberá invitar a participar de manera especial a por lo menos dos representantes de academia, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil, todas expertas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos. La invitación se hará a través de quien presida el Consejo Estatal y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23.- Los invitados a que hace referencia el artículo anterior, tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes del Consejo Estatal, sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;

II.- Proponer criterios al Consejo Estatal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;

III.- Asesorar al Consejo Estatal en cuestiones relacionadas con la materia de la Ley;

IV.- Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y

V.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables

Artículo 24.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas, de libre acceso y convocadas por la Secretaría Técnica, en los términos que se establezcan en el Reglamento, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema;
- II.- Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- III.- Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- IV.- Diseñar, aprobar y promover la política estatal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V.- Generar la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidados;
- VI.- Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas y presupuestos en materia de cuidados;
- VII.- Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VIII.- Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias al grupo de invitados de iniciativa privada, sociedad civil y academia;
- IX.- Informar los resultados de su supervisión en las materias de cuidados de Su competencia, a efecto de contribuir con el diseño de políticas que subsanen las debilidades identificadas en los procesos de fiscalización;
- X.- Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal; y
- XI.- Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 25.- Para su mejor funcionamiento, el Consejo Estatal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

Artículo 26.- El Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica representada por la Secretaria de Igualdad Sustantiva, encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Consejo Estatal y presentarlo a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación;

II.- Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones del Consejo Estatal;

III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;

IV.- Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Consejo Estatal;

V.- Elaborar los anteproyectos de informes del Consejo Estatal y someterlos a su revisión, observación y aprobación; y

Proveer al Consejo Estatal los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran al Consejo Estatal.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

SECCION PRIMERA

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 27.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.- Presidir el Consejo Estatal;

II.- Formular y conducir la política estatal desde la perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;

III.- Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV.- Coordinar el Registro Estatal de Cuidados;

V.- Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de cuidados;

VI.- Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de cuidados; y

VII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar

I. Ser integrante del Consejo Estatal;

II.- Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes del Consejo Estatal, la política en materia de cuidados;

III.- Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

IV.- Incorporar el enfoque de derechos sociales a las políticas públicas de cuidados;

V.- Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el estado;

VI.- Elaborar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia;

VII.- Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VIII.- Coordinar los trabajos necesarios para la integración del Registro Estatal de Cuidados;

XI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

X.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Ser integrante del Consejo Estatal;

II.- Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

III.- Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas con dependencia en relación con la salud;

IV.- Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;

V.- Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

VI.- Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I.- Ser integrante del Consejo Estatal;

II.- Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

III.- Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;

IV.- Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;

V.- Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;

VI.- Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo:

I.- Ser integrante del Consejo Estatal;

II.- Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

III.- Promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;

IV.- Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;

V.- Diseñar acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social;

VI.- Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Economía:

I.- Ser integrante del Consejo Estatal;

II.- Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

III.- Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;

IV.- Impulsar la economía del cuidado; Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

V.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VI.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas:

I.- Ser integrante del Consejo Estatal;

II.- Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

III.- Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente ley;

IV.- Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;

V.- Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 34.- Corresponde a la Secretaria de Igualdad Sustantiva:

I.- Fungir como Secretaría Técnica del Consejo Estatal, a través de su Titular;

II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

III.- Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte de del Sistema;

IV.- Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres de la Administración Pública en tema de cuidados, en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;

V.- Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;

VI.- Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.- Ser integrante del Consejo Estatal;

II.- Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;

III.- Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;

IV.- Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

V.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VI.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 36.- En materia de cuidados, corresponde a los municipios:

I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema;

II.- Planear, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal, los Sistemas de Cuidados Municipales;

III.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV.- Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco del Sistema y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley;

V.- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VI.- Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VIII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 37.- Se constituirá un Registro Estatal sobre la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio del estado, con el objeto de contar con información para la generación de la política pública, identificar las áreas prioritarias de atención, hacer seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible, y poder entregar los beneficios y servicios a la población de manera eficiente y eficaz.

Artículo 38.- El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Sistema;

II.- Unificar la información relacionada al Sistema, y específicamente a la referida a los servicios de los sectores público, social y privado dirigidos a la población objetivo de esta Ley;

III.- Identificar a las instituciones, organizaciones, empresas y personas prestadoras de servicios de cuidados, ya sea pública, privada o mixta, así como mantener actualizada la información que lo conforma;

IV.- Realizar el registro de las personas usuarias del Sistema, de las personas capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones;

V.- Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y

VI.- Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada o mixta.

Artículo 39.- El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 40.- Las autoridades estatales y de los municipios, así como las personas físicas y morales que operen en centros de servicios de cuidados, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, según corresponda. Los registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 41.- La Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, velará y garantizará la recopilación y actualización, permanente y constante, de información en materia de población, geografía y estadística que permita conocer el uso del tiempo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de manera desagregada por sexo, así como del que destinan niñas y niños al cuidado de otras personas.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 42.- El Ejecutivo Estatal y los Gobiernos Municipales participarán en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 43.- El Consejo contará con un Fondo para el Sistema de Cuidados, integrado al gasto de la Secretaría de Bienestar, determinado por el Congreso, que servirá para impulsar proyectos para el fortalecimiento de organizaciones sociales de cuidados, proyectos impulsados por las Dependencias que integran el Sistema, estudios, reportes y análisis en materia de cuidados, proyectos de infraestructura, y demás para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo donde se establecerán detalladamente, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de fiscalización y transparencia de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 44.- Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. – El Consejo Estatal del Sistema de Cuidados integrales para el Estado de Puebla, deberán integrarse dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO. - El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del estado, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, los reglamentos correspondientes respecto al Sistema de Cuidados y los demás reglamentos correspondientes contenidos en la presente ley, en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. - La Secretaría de Planeación y Finanzas, tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieren para dar cumplimiento al artículo 44 de la presente ley, contemplando una aportación inicial de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m.n.) que deberá quedar prevista en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Los recursos aprobados anualmente para el Fondo Estatal, no podrán ser menores a lo aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Consejo Estatal contará con un plazo de 90 días naturales a partir de su instalación, para emitir los lineamientos de operación del Fondo.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de marzo de 2023.

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Los Diputados suscritos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La forma de organizarse, o de gobierno, de México ha transitado a lo largo de su historia. Y es a partir del triunfo de la Guerra de Independencia, el 27 de septiembre de 1821, tras 11 años de lucha, que empieza una transición de forma de gobierno hacia una futura democracia.

Si bien es cierto que la forma de organización de un país está permanentemente en un proceso de cambio, también lo es que estas evoluciones se dan lentamente, mayormente por la obstaculización de los grupos que ostentan poder en determinado momento, como

lo fueron los colonos españoles durante la independencia. En ese paralelismo de mejorar las condiciones de gobernabilidad, es que en el siglo XXI ha habido una revolución feminista en la que se ha logrado visibilizar la violencia insensible de la cual millones de mujeres a lo largo del mundo han sido víctimas.

No es un dato novedoso sostener que históricamente, después de instaurada la forma de gobierno democrática en el país, las mujeres han tenido insuficiente o nula representación, pues son los hombres quienes mayormente han ocupado los puestos elegibles de gobierno. Y reconociendo que las democracias se logran con consenso de las mayorías, y que los cargos de elección popular se refieren al derecho y obligación de la ciudadanía para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, mismo ejercicio que tiene como derecho una retribución monetaria, bajo los supuestos establecidos en la ley.

Al respecto, el Sistema de Información Legislativa establece los siguientes parámetros:

Los cargos en el ámbito de la administración pública en México son: regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o presidente de la República. En el ámbito legislativo son: diputados locales y federales, así como senadores de la República.

Todo cargo de elección popular es temporal para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público. Asimismo, presupone que sea obtenido por mayoría de sufragios emitidos o por criterio de representación proporcional, en el caso de una parte de los diputados federales y/o locales y senadores, y siempre que se cumplan los requisitos legales para participar en elecciones generales.¹

¹ Datos tomados del Sistema de Información Legislativa, disponible para consulta en la página web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31>

Es así como, en la prioridad de gobierno los recientes sexenios, se han incorporado a los marcos normativos los mecanismos que garanticen un piso parejo en materia de paridad de género, concepto que fue incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014.

Pero ¿qué es paridad? La Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en un boletín las consideraciones que:

La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes:

- 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales;*
- 2) mandar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional;*
- 3) la determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres;*
- 4) la posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular;*
- 5) en la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;*
- 6) determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros;*
- 7) establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y*
- 8) Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos.*

El primer antecedente de la aplicación real del principio de paridad se encuentra en el proceso electoral de 2014-2015. La real aplicación de la paridad generó múltiples impugnaciones y diversos criterios de actores que no reconocen las causas y efectos de una cultura machista, misma que aún se mantiene de forma silenciosa para ocupar los puestos de elección popular. De estas inconformidades, surgió una para determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias¹ determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales².

Bajo el tenor de lograr una sociedad más justa, y que sea representada por personas honorables, bajo la perspectiva de género, y con especial atención a personas que en su vida hayan violentado a un tercero, o tengan sentencias penales, por agresión familiar, sexual, equiparada o sean deudores alimenticios, es que consideramos necesario normar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los derechos y prerrogativas por las que se suspenden para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los casos antes señalados.

Reconociendo que, desde la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados se conformó un grupo plural de legisladoras de todas las fracciones parlamentarias para avocarse a la revisión puntual de las iniciativas presentadas al interior del órgano legislativo y encontrar los consensos necesarios en favor de los derechos de las mujeres, y que durante esta LXV Legislatura se realizaron amplios esfuerzos por conciliar posturas y

² *Principio de Paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*. Bonifaz Alfonso, Leticia. Consultado el 10 de marzo de 2023 en el portal web: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

visiones, en donde se realizaron parlamentos abiertos, mesas de expertos y se escucharon a las organizaciones feministas con iniciativas que diversos grupos parlamentarios hicieron suyas para respaldar los derechos que son violentados.

II. CONSIDERACIONES

A nivel federal, el artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral.

El paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político-electorales de las mujeres.

Durante el 2021, la iniciativa "*3 de 3 contra la Violencia*" fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género³.

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

³ "*¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales*", INE. En línea: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI-Programa-3-de-3.pdf>

- Como persona deudora alimentaria morosa⁴.

Cabe destacar que este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas; con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Sin embargo, aunque la medida *3 de 3 contra la violencia*, ha sido uno de los primeros mecanismos adoptados, presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida, únicamente a través de su presentación

Lo que significa, que la medida *3 de 3 contra la violencia*, "no genera ningún efecto jurídico, ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados"⁵.

Por lo tanto, elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia", y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público; otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Del mismo modo, en la vida democrática poblana, a pesar de sí estar contempladas estas causales desde el 29 de julio de 2020, en la fracción VI del artículo 15 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, en donde se indican los supuestos que impiden la postulación de personas para cargos de elección popular, o puesto en el servicio público;

⁴ "¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE. En línea: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/PI Programa-3-de-3.pdf>

⁵ "Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incorporar como requisito para ser diputada o diputado, senadora o senador no haber sido condenados o sancionados mediante resolución firme por violencia familiar, agresión de género, deudor alimentario moroso, delitos sexuales, contra la libertad sexual O la intimidad corporal. Presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, Morena". Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 6140-11, martes 25 de octubre de 2022. En línea: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

también se tiene como requisito sin que ello realmente impida una postulación de la persona que incumpla estos requisitos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no solo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7º las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden:</p> <p>I.- ... a VII.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden:</p> <p>I.- ... a VII.- ...</p> <p>VIII.- Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo,</p>

	<p>cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.</p> <p>b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.</p>
--	---

En el tenor de elevar a rango constitucional, para otorgar certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, sometemos ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción VIII al ARTÍCULO 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden:

I.- ... a VII.- ...

VIII.- Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:

a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 13 días de marzo de 2023

Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto

Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Dip. Eliana Angélica
Cervantes González

Dip. José Iván
Herrera Villagómez

Dip. María Yolanda
Gámez Mendoza

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las democracias se caracterizan por la toma de decisiones consensuadas, y aunque este sentido y significado ha evolucionado en la historia, se puede sostener que el espíritu de la misma es el consenso. La propia palabra deriva del griego *demos*, que se refiere al pueblo, y *cratos*, que significa poder, o también se puede entender como gobierno. De ello, es que su significado etimológico sea “gobierno del pueblo por el pueblo”.

En la antigüedad, la forma en que se lograba un consenso consistía en la participación directa. Sin embargo, conforme las poblaciones crecieron, la manera de participar se actualizó para hacer frente a estas nuevas características, así, las democracias modernas se fundamentan en dos principios elementales:

1. La representación política, y

2. El principio de mayoría

Es así, que, en toda democracia moderna, como en la de México, existen representantes electos por el pueblo, que son los que finalmente toman las decisiones por sus representados. También, es necesario mencionar los diferentes niveles de gobierno en que la federación se integra, Federal, estatal y municipal o local, siendo el último la base reconocida por la Constitución y diversas normas secundarias de la organización.

Siendo el municipio el núcleo de la organización política y administrativa de los Estados¹, es menester impulsar la participación ciudadana, y de acuerdo con Mauricio Merino, la participación ciudadana significa intervenir en los centros de gobiernos de una colectividad, participar en sus decisiones en la vida colectiva, de la administración de sus recursos, del modo como se distribuye sus costos y beneficios. Así los ciudadanos poco a poco tomarán parte de las decisiones que tomen sus gobernantes².

Actualmente, a nivel electoral municipal se establecen los principios de paridad de forma vertical y horizontal, lo que garantiza que las fórmulas sean integradas en igualdad, siendo incluyentes, y garantizando que no exista una mayoría conformada por varones. Cabe destacar que, para su óptimo funcionamiento, los ayuntamientos trabajan de forma conjunta con órganos auxiliares que se conforman con vecinas y vecinos del mismo municipio, mismos que toman participación en decisiones de gobierno.

No obstante, la desigualdad de género en el mundo fue la constante durante diversas etapas de la historia, y fue el siglo XX, en que se iniciaron las primeras acciones que llevarían décadas en finalmente dar resultados en los que la mujer también fuera parte de la estructura política, tomara decisiones y tuviera igualdad de derecho que los

¹ Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, El Municipio Mexicano. Consultado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1729/Municipio_Mexicano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² Merino, Mauricio. (1995) La Participación Ciudadana en la Democracia. Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México, Instituto Federal Electoral, 58 pp.

hombres. En México la situación no fue diferente, y con un breve repaso de participación equitativa, se puede retomar con diversos registros históricos en sus inicios en 1913, cuando surge una asociación femenil denominada “Las hijas de Cuauhtémoc”, misma que buscaba la participación de las mujeres en política y educación. Para 1922, es electa la primera candidata propuesta a Diputada en el Congreso de Yucatán, Elvia Carrillo Puerto ejerció el cargo sólo dos años, puesto que renunciaría a este bajo diversas amenazas de muerte, no obstante, las mujeres tendrían derecho al voto hasta 1953.

Durante la administración del Presidente Miguel Alemán, se aprobó la iniciativa que otorgó a las mujeres igualdad de condiciones que los hombres, para votar y ser votadas en las elecciones municipales, a mediados de 1940. Para 1952, un años antes de la primera elección en la que participaron las mujeres, el Presidente Ruíz Cortines emite un decreto en el que se reconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en todas las elecciones populares³. Para 1955, las mujeres votan por primera vez en México. Es en ese momento en que se da el inicio de la paridad de género en el país.

Fue en la XLII Legislatura, en la que asume funciones la primera Diputada Federal Electa en el año 1954, representando el Distrito I de Baja California, Aurora Jiménez de Quevedo⁴.

El avance de las mujeres en el quehacer legislativo continuó en el Senado de la República con Alicia Arellano Tapia por Sonora y María Lavalle Urbina por Campeche, se convirtieron en las primeras senadoras, incluso, Lavalle Urbina, llegó a ser presidenta de ese órgano legislativo⁵. La primera gobernadora en el país fue Griselda Álvarez Ponce, quien encabezó la administración pública de Colima de 1979 y hasta 1985⁶. La primera

³ Consultado en la página web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/primera-vez-que-la-mujer-vota-en-mexico>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. (2018) *Las Indispensables. Recuperando la memoria*. InMujeres. México P.73

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. (2018) *Las Indispensables. Recuperando la memoria*. InMujeres. México pp.276, 281

⁶ Consultado en la página web: <http://www.elem.mx/autor/datos/34>

candidata a Presidir el país fue Rosario Ibarra de Piedra, representando al Partido Revolucionario de los Trabajadores en las elecciones de 1988⁷.

A finales del siglo XX, se aprobó en la Cámara de Diputados la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se requería que los partidos políticos impulsaran una mayor participación política de las mujeres.

En 1997 se da un avance más en el que se establece que en ningún caso se podrá rebasar el 70% de representación de un mismo género en alguna de las dos Cámaras federales, siendo el último gran paso del siglo XX en materia de paridad de género representativa.

Finalmente, el proceso de apertura de las democracias no tiene cabida sin la participación equitativa de las y los ciudadanos en toda área, y acertadamente se ha transitado de forma progresiva en la inclusión de todas las mujeres en cualquier área de toma de decisiones, por lo que también resulta importante que comience desde la conformación de los Consejos de Participación Ciudadana, así como sucede en las candidaturas a elección popular de cualquier nivel de gobierno.

II. CONSIDERACIONES

El principio de paridad de género es uno de los principales instrumentos de inclusión democrática, cuyo objeto es la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público. Es de tal importancia, que la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, establece la paridad como principio democrático para elecciones de cualquier tipo y nivel de gobierno, tal como se observa en artículos como:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

⁷ Consultado en la página web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/nace-maria-del-rosario-ibarra-de-piedra-pionera-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-la>

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...

...

(...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso

electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el **principio de paridad de género**.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

(...)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla también establece la paridad de género en diversos artículos, como el 3°, párrafo cuarto, así como el numeral III del mismo artículo, el artículo 13°, inciso e, artículo 20° numeral II, 35°, primer párrafo, 83°, primer párrafo, 87°, segundo párrafo, y el artículo 102° que establece:

Artículo 102 El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad de género**. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir

Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Actualmente, es necesaria una participación paritaria real y efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisión y de consulta, por lo que garantizar que ellas ocupen espacios en 50% y 50% sin discriminación o violencia política resulta lo mínimo fundamental para continuar avanzando en la materia.

Respecto a la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, es la Ley Orgánica Municipal la que establece:

CAPÍTULO XIX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO

ARTÍCULO 188 Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

ARTÍCULO 189 En cada Municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y
- III. Proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales, o para modificarlos en su caso.

ARTÍCULO 190 Los Ayuntamientos, procurarán que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.

ARTÍCULO 191 El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Turismo;
- IV. Ecología;
- V. Agricultura y Ganadería;
- VI. Desarrollo Indígena;
- VII. Impulso a las Artesanías;
- VIII. Fomento al Empleo;
- IX. Materia de personas con discapacidad;
- X. Protección Civil; y
- XI. Seguridad Pública.

En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creó y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.

En la historia democrática de nuestro país, durante el 2018, de 48 candidaturas a gubernaturas solo 11, fueron destinadas a mujeres.

De acuerdo con datos obtenidos por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), se destaca el nivel de ingreso y el cargo de 168 mil empleados públicos, en donde de casi 300 instituciones del Gobierno federal, se advierte que el 43% de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con el 35% de los servidores públicos. Sin embargo, hay 33% menos mujeres en los puestos de mando alto. Haciendo referencia

exclusiva a los cargos remunerados, por lo que los espacios de participación ciudadana se encuentran en condiciones de mayor desventaja para la integración paritaria, siendo mayormente excluyentes de la mujer.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es otro organismo que coincide en la poca presencia de mujeres en posiciones de liderazgo y de toma de decisiones, y es que, en el año 2018, detectó que de 29 instituciones analizadas, sólo el 40% tiene a una mujer ocupando un alto cargo, y tan sólo en 7 de estas, el porcentaje es superior, siendo la Comisión Nacional de Población, la Secretaría de Salud, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Cultura y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Resalta que solamente en la Policía Federal y la Comisión Nacional Forestal tienen un mayor porcentaje de mujeres en puestos directivos que en el total general.

Con este objetivo, presento la propuesta de modificación a la Ley Orgánica Municipal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 190.- Los Ayuntamientos, procurarán que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 190.- Los Ayuntamientos, procurarán que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.</p> <p>De igual manera, se deberá procurar la paridad de género entre hombres y</p>

SIN CORRELATIVO	mujeres, estableciendo mecanismos y lineamientos claros establecidos en los reglamentos y convocatorias que se emitan para estos fines.
------------------------	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto garantizar la inclusión paritaria de las mujeres en todos los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos auxiliares de consulta y toma de decisiones, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190.-

Los Ayuntamientos, procurarán que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.

De igual manera, se deberá procurar la paridad de género entre hombres y mujeres, estableciendo mecanismos y lineamientos claros establecidos en los reglamentos y convocatorias que se emitan para estos fines.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 13 días de mes de marzo de 2023.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra, en su artículo 3, fracción X:

"La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas."

A nivel local, la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su capítulo “Del Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación, estipula que en Puebla se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación. Las autoridades estatales y municipales deben promover el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoya en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

La Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, establece en su artículo 1 que es atribución del Estado y los municipios fortalecer una cultura científica en la sociedad, impulsar la generación, aplicación, transferencia y difusión de la ciencia y la tecnología y promover las mismas y su vinculación con el proceso de enseñanza-aprendizaje-trabajo en los diferentes niveles educativos, así como, la inversión pública y privada para el desarrollo de proyectos específicos de investigación en ciencia, tecnología y humanidades.

El Plan de Desarrollo Estatal 2019-2024, en su eje 4 “Disminución de Desigualdades” estipula en sus estrategias y líneas de acción las siguientes:

- Estrategia 1: Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas.

1.-Incrementar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población adulta en todos los niveles educativos.

7.- Promover el acceso a la cultura como elemento prioritario e indispensable que contribuya a mejorar las condiciones de bienestar en las personas.

8.- Impulsar la formación integral en el desarrollo de conocimiento, habilidades, valores, cultura, cuidado personal y del medio ambiente.

- Estrategia Transversal Infraestructura: Fortalecer los sistemas de infraestructura y equipamiento que permitan el desarrollo integral de los habitantes del estado, disminuyendo las desigualdades en las regiones.

4. Fortalecer los mecanismos de gestión escolar para mejorar la infraestructura y equipamiento en todos los niveles, con énfasis en las localidades de alta y muy alta marginación.

Eje Especial: " Gobierno Democrático, Innovador y Transparente"

- Estrategia 1: Instrumentar un modelo de gobierno digital, transparente e innovador en beneficio de la ciudadanía para incrementar la eficiencia gubernamental.
- Estrategia 2: Mejorar la captación y ejercicio de los recursos públicos para orientarlos al desarrollo integral de la entidad.

Tomando en cuenta la población escolar de educación superior en el estado, es necesario impulsar y promover planes y acciones para aumentar la calidad y el desarrollo integral de este nivel educativo. Es imprescindible que las instituciones educativas, los catedráticos y maestros, y los estudiantes cuenten con las herramientas necesarias para mejorar y perfeccionar el desempeño de la educación y el aprendizaje.

Para lograr lo expuesto en el párrafo anterior, es importante hacer énfasis en lo necesario que es incrementar las arcas de recursos con los que se cuenta para este fin. A fin de incluir el aumento de la calidad de la educación superior, el gobierno del estado destina los recursos derivados de las sanciones por violaciones a la normativa electoral, sin embargo, es oportuno hacer la precisión de que estos recursos sean ejercidos de manera concurrente para poder lograr los objetivos a los que hace alusión este documento.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 401.-</p> <p>...</p> <p>Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 401.-</p> <p>...</p> <p>Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, <u>estos recursos serán aplicados para el fortalecimiento de la infraestructura, la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, y para la ejecución de políticas públicas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia académica;</u> en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar un ambiente justo y sano en el ejercicio de la rendición de cuentas en el Estado de Puebla; buscando garantizar una representación popular y legislativa; y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 401.-

...

Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, estos recursos serán aplicados para el fortalecimiento de la infraestructura, la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, y para la ejecución de políticas públicas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia académica; en los términos de las disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DEL 2023

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE**

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, los servidores públicos informan y comparecen ante la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. Por lo tanto, se deben entender dichos factores como imprescindibles de cualquier ente gubernamental para el desempeño sano de cualquier acción ejecutada por los mismos.

El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

Los avances en materia de transparencia y acceso a la información también se han dado en el ámbito estatal, ya que actualmente todas las entidades federativas, como el Estado de Puebla, cuentan con una ley de acceso a la información. No obstante, es indispensable establecer criterios homogéneos para evitar las asimetrías en el ejercicio de este derecho y así coadyuvar en el desarrollo e implementación de las modificaciones necesarias a la normatividad vigente en las distintas esferas de gobierno.

Por lo anterior, y con la finalidad de brindar una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, considero necesario reformar el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que los Presidentes de las Comisiones además de poder solicitar información y documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, también podamos solicitar su comparecencia cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

Por consiguiente, propongo reformar el artículo 103, para quedar en la Ley como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 103.- Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.</p> <p>El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad.</p>	<p>ARTÍCULO 103. Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los podrán llamar a comparecer ante la Comisión respectiva, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.</p> <p>El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad.</p>

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar un ambiente justo y sano en el ejercicio de la rendición de cuentas en el Estado de Puebla; buscando garantizar una representación popular y legislativa; y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 103 de la ley orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103. Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado *y, en su caso, los podrán llamar a comparecer ante la Comisión respectiva*, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DEL 2023

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE**

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La UNESCO define el concepto cultura como: Conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias. La cultura es todo lo que constituye nuestro ser y configura nuestra identidad. Hacer de la cultura un elemento central de las políticas de desarrollo es el único medio de garantizar que éste se centre en el ser humano y sea inclusivo y equitativo.¹

¹ Jyoti Hosagrahar. (2017, abril). *La Cultura, elemento central de los ODS*. UNESCO.org.

Se define a la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y efectivos que nos caracterizan como sociedad o grupo social.

La cultura, es la forma organizada de la vida social que resulta de la interacción inteligente y socializada desde tiempos antiguos por una comunidad humana. Dicha forma se inspira en una visión del mundo y de la vida y se expresa en un conjunto de normas de pensamiento y de conducta comúnmente aceptadas por el respectivo grupo humano.

La Visión tradicional del Estado en relación a la Cultura se reduce a un tema que solo debe ser tratado entre artistas e intelectuales o se relaciona exclusivamente con el patrimonio arqueológico, arquitectónico o labores de tipo editorial. Esta visión limita la construcción de políticas culturales entendidas como un conjunto de intervenciones realizadas por el Estado, organizaciones civiles, comunitarias y orientadas a satisfacer necesidades específicas del ser humano, mujeres y hombres, en aspectos materiales y simbólicos.

Es una necesidad prioritaria de lograr una cohesión social y construcción de una ciudadanía cultural, nos dirige a la búsqueda de elementos integradores que den cuenta de la pertenencia a una historia y un territorio común. Estas políticas constituyen el medio por el cual el Estado actúa sobre la producción, distribución o transmisión y consumo de cultura en interacción con entidades territoriales, organizaciones autónomas, la comunidad y el mercado. Las políticas culturales democráticas son las que procuran impulsar los intereses expresos de los todos los involucrados, grupos o individuos que hacen posible la vida cultural.

Los derechos históricamente culturales se asocian a los derechos económicos y sociales y se reconocen como una segunda generación de derechos que complementa los derechos civiles y políticos.

El término de “derechos culturales” aparece por primera vez en torno a la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1948, vistos como uno de los diversos ejes temáticos contenidos en este instrumento internacional. En efecto, el surgimiento de los derechos culturales se encuentra adscrito al periodo inmediato al fin de la Segunda Guerra Mundial, dentro del cual se identifica la cultura como una herramienta básica para prevenir la guerra y fomentar la paz, dentro del contexto del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona.² La cultura desempeña un papel esencial en el logro de los Objetivos de la Agenda 2030, cuya finalidad es “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, por su parte, contempla la visión de lograr el incremento en la proyección nacional e internacional del acervo patrimonial y cultural del Estado de Puebla; para, así, aumentar la oferta de diversas propuestas culturales incluyentes de alta calidad artística en las 32 regiones de la Entidad. El esfuerzo del Gobierno actual, busca ampliar el acceso de la población a las expresiones artísticas y los programas culturales que descentralicen la cultura y detonen proyectos de desarrollo sustentable, para permitir el bienestar integral de las personas.

² Harvey, E. (2017). *CULTURA Y NUESTROS DERECHOS CULTURALES*. UNESCO.

Puebla cuenta con 74 Casas de Cultura en 74 Municipios; 2 orquestas y 6 Centros de Capacitación de Música de Banda; 617 Bibliotecas Públicas (la Red Estatal de Bibliotecas más grande a nivel nacional); y es el tercer lugar a nivel nacional en declaratorias de patrimonio material e inmaterial; contando con 238 cronistas que atienden 148 municipios. En nuestro Estado, la cultura y los derechos culturales son de gran importancia social e institucional.

Con el objeto de preservar el patrimonio cultural; promover sus expresiones materiales e inmateriales para garantizar el derecho de acceso a a la cultura de las y los poblanos; y, así, disminuir las desigualdades entre las personas, propongo reformar el artículo 1, para quedar en la Ley como sigue:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>I-II ...</p> <p>III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; y</p> <p>IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>I-II ...</p> <p>III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares, <u>con base en el respeto a la pluralidad, la no discriminación, la diversidad social, credo, raza, sexo, orientación sexual y condición social;</u> y</p> <p>IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados;</p>

	<p><u>V.- Impulsar acciones y programas para que las actividades culturales y artísticas en el Estado sean del conocimiento general y tengan por objeto beneficiar a todos los sectores sociales, fomentando la participación de los individuos, grupos y organizaciones públicas y privadas; y</u></p> <p><u>VI.- Reconocer a la cultura como eje fundamental en la planeación y desarrollo integral en materia de educación, desarrollo social, turismo y actividades productivas, buscando el equilibrio entre la tradición y la modernidad.</u></p>
--	---

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar un ambiente justo y sano en el ejercicio de la rendición de cuentas en el Estado de Puebla; buscando garantizar una representación popular y legislativa; y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 1 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:

I-II ...

III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares, con base en el respeto a la pluralidad, la no discriminación, la diversidad social, credo, raza, sexo, orientación sexual y condición social; y

IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados;

V.- Impulsar acciones y programas para que las actividades culturales y artísticas en el Estado sean del conocimiento general y tengan por objeto beneficiar a todos los sectores sociales, fomentando la participación de los individuos, grupos y organizaciones públicas y privadas; y

VI.- Reconocer a la cultura como eje fundamental en la planeación y desarrollo integral en materia de educación, desarrollo social, turismo y actividades productivas, buscando el equilibrio entre la tradición y la modernidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DEL 2023

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por medio del cual se **REFORMA** el artículo 256 y 424, la fracción XXXIX y XL del artículo 421; y se **ADICIONA** la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De los principios generales del proceso penal, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra primeramente el **esclarecimiento de los hechos**, que directamente se relaciona con el proteger al inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen¹.

El **esclarecimiento de los hechos**, son una responsabilidad y obligación del Ministerio Público cuando se ha cometido un delito², es también un derecho tanto del imputado como la víctima o el ofendido³, pero sobre todo, es la base

¹ Artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917: última reforma el 18-11-2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014: última reforma 19-02.2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

³ Artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014: última reforma 19-02.2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

para dar legitimidad al ejercicio del Estado de castigar al culpable o en su caso absolver al inocente⁴.

- II. Cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, este tiene la obligación de dirigir la investigación penal, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para **el esclarecimiento de los hechos**, así como la identificación de **quien lo cometió o participó en su comisión**⁵; debiendo practicar, a través de la policía y/o de sus auxiliares, actos de investigación, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado⁶.

Especialmente, en una investigación penal el Ministerio Público se auxilia de los **peritos** quienes, con sus conocimientos técnicos, científicos y prácticos en una materia concreta⁷, proporcionan en sus **dictámenes** información para poder esclarecer los hechos y, en consecuencia, sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño a las víctimas.

No obstante, si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el Ministerio Público y sus auxiliares -como los peritos- deben actuar con **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia**⁸, no siempre se respetan estos principios rectores de la investigación penal; últimamente se han suscitado casos en donde peritos emiten dictámenes faltando o alterando la la verdad

⁴ Luna Leyva, P. 17 de noviembre 2020. *El esclarecimiento de los hechos en el sistema penal*. forojuridico. <https://forojuridico.mx/el-esclarecimiento-de-los-hechos-en-el-sistema-penal/#:~:text=El%20esclarecimiento%20de%20los%20hechos%20es%20uno%20de%20los%20objetivos,establecido%20en%20el%20art%C3%ADculo%2020>

⁵ Artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014: última reforma 19-02.2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

⁶ Artículo 131, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales. Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014: última reforma 19-02.2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

⁷ Dávila Rodríguez, A., A. 2018. *¿Hay responsabilidad pericial?* scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992018000300206#:~:text=%E2%80%9CPerito%E2%80%9D%20es%20sin%C3%B3nimo%20de%20especialista,posee%20y%20que%20le%20resultan

⁸ Artículo 10 y 109 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014: última reforma 19-02.2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

con la finalidad de encubrir errores en las investigaciones de la propias Fiscalías de los estados, como por ejemplo, en el caso de la línea de investigación sobre la muerte de Debanhi Escobar, en el Estado de Nuevo León⁹, o sobre la muerte de Ariadna, en el Estado de Morelos¹⁰, o simplemente porque los peritos no examinaron los elementos necesarios que se requieren para emitir un dictamen pericial de forma profesional, o porque recibieron soborno para emitir un dictamen con información falsa. Esto, indudablemente **afecta a la procuración y administración de justicia**, ya que un dictamen pericial incompleto, insuficiente o emitido de forma parcial a favor de una de las partes, puede ocasionar la culpabilidad del inocente, que el culpable quede impune y que los daños causados por el delito no se reparen.

- III. Ante tal situación se debe saber que, los peritos al emitir información falsa en su dictamen incurrir en una responsabilidad penal. En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 255 fracción III que, la sanción del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad -que va desde seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización- se agravará hasta en dos tantos **al que examinado como perito por la Autoridad Judicial o Administrativa, dolosamente falte a la verdad en su dictamen.**

Sin embargo, el artículo 256 del Código Penal del Estado señala que, si el perito se retracta espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las dieron, sólo pagarán multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización; pero si faltaren a la verdad al retractarse de sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda, considerándolos como reincidentes¹¹, es decir, después de haber cometido el delito el perito tiene la posibilidad de no ser

⁹ Redacción AN / FPR. 22 de julio de 2022. *Peritajes de Debanhi Escobar evidencian 'errores' de la Fiscalía de NL en casos de desaparecidos: ONG.* aristeguinocticias. <https://aristeguinocticias.com/2207/mexico/peritajes-de-debanhi-escobar-evidencian-errores-de-la-fiscalia-de-nl-en-casos-de-desaparecidos-ong/>

¹⁰ Infobae. 07 de noviembre de 2022. *Ariadna Fernanda no se ahogó, nuevo peritaje arrojó otra causa de muerte que implicaría feminicidio.* infobae. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/11/06/ariadna-fernanda-no-se-ahogo-nuevo-peritaje-arrojo-otra-causa-de-muerte-que-implicaria-feminicidio/>

¹¹ Artículo 256 del Código Penal del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla. Código publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 1986: última reforma 21 de octubre de 2022. [file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Codigo Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla 21 10 2022.pdf](file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Codigo%20Penal%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%2021%2010%202022.pdf)

sancionado con pena privativa de libertad con la condición de decir la verdad, lo cual implica una escasa represión penal a aquella conducta.

Además, si bien en el Código Penal del Estado se establece como conducta delictiva que el perito falte dolosamente a la verdad en su dictamen, no se tipifica el alterar la verdad en su dictamen, la cual es una conducta comúnmente para deslindarse de responsabilidades penales, ya que en su dictamen pericial informan una verdad, pero silenciando o aumentando datos relevantes, la cual obstaculiza **la procuración y administración de justicia**.

- IV. Bajo ese contexto se considera, en primer lugar, que si los peritos han faltado a la verdad en su dictamen pericial, no se les dé la posibilidad de que si se retractan espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las dieron, solo paguen la multa pecuniaria, en razón a que es una conducta que lesiona derechos fundamentales, como la libertad en el caso de los inocentes, el acceso a la reparación de los daños en el caso de las víctimas u ofendidos, y además afecta a la procuración y administración de justicia; en segundo lugar, que la conducta del perito de alterar la verdad en su dictamen pericial, se tipifique como delitos cometidos en la procuración y administración de justicia, imponiéndole la pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.
- V. Por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se **REFORMA** el artículo 256 y 424, la fracción XXXIX y XL del artículo 421; y se **ADICIONA** la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>Artículo 256</p> <p>El testigo, el perito, el intérprete o traductor que se retracten espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las dieron, sólo pagarán multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización; pero si faltaren a la verdad al retractarse de sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda conforme a esta sección, considerándolos como reincidentes.</p>	<p>Artículo 256</p> <p>El testigo, el intérprete o traductor que se retracten espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las dieron, sólo pagarán multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización; pero si faltaren a la verdad al retractarse de sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda conforme a esta sección, considerándolos como reincidentes.</p>
<p>Artículo 421</p> <p>Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:</p> <p>I al XXXVIII...</p> <p>XXXIX.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; y</p> <p>XL.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución-</p>	<p>Artículo 421</p> <p>Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:</p> <p>I al XXXVIII...</p> <p>XXXIX.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;</p> <p>XL.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución; y</p> <p>XLI.- A quien ejerciendo funciones de perito sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterar con inexactitudes o silenciando datos relevantes que le fueran conocidos por sus conocimientos, ciencia arte o técnica.</p>

<p>Artículo 424</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>Artículo 424</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XLI del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 256 y 424, la fracción XXXIX y XL del artículo 421; y se **ADICIONA** la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 256

El testigo, el intérprete o traductor que se retracten espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las dieron, sólo pagarán multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización; pero si faltaren a la verdad al retractarse de sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda conforme a esta sección, considerándolos como reincidentes.

Artículo 421

Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:

I al XXXVIII...

XXXIX.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;

XL.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución; y

XLI.- A quien ejerciendo funciones de perito sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con inexactitudes o silenciando datos relevantes que le fueran conocidos por sus conocimientos, ciencia arte o técnica.

Artículo 424

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a **XLI** del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE MARZO 2023**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Roberto Solís Valles**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, conforme a lo establecido en distintos ordenamientos legales, como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre otros, y que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas.

A nivel nacional, y derivado de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional, con el fin de coordinar acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se creó el Consejo Nacional de Seguridad como instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Por su parte, en la entidad contamos con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública que surgió como instancia de apoyo

normativo, técnico, creativo, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, por lo que, es responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que se emitan en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como verificar el uso eficiente de los recursos otorgados para la Seguridad de las Entidades Federativas.

De este consejo, dependen básicamente 3 áreas:

- Centro Estatal de Prevención de Prevención de la Violencia y la delincuencia.
- Centro Único de Evaluación y Confianza.
- La Academia Policial Iniciativa Mérida -Ignacio Zaragoza-.

Este Centro Único, se encarga de realizar la certificación de los policías de prevención y de investigación, así como de los ministerios públicos y de los peritos en el Estado. En tal virtud se realizan las siguientes evaluaciones:

- ➔ Evaluación de confianza.
- ➔ Evaluación toxicológica.
- ➔ Evaluaciones para promociones y ascensos.

Dentro de sus atribuciones se encuentran previstas las siguientes:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla

Artículo 21

I.- Proponer al interior del Sistema los anteproyectos de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, así como los protocolos de actuación y respuesta necesarios;

II.- Elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública;

III.- Vincular los programas del Sistema con los Municipios;

IV.- Formular propuestas a las instancias de coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, programas y acciones derivados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema.

V.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública.

- VI.- Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demande cada sector social y económico.
- VII.- Solicitar informes a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- Proponer e impulsar la creación de Consejos Regionales y Municipales de coordinación;
- IX.- Formular propuestas tomando en consideración los acuerdos del Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Pública para la celebración de acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;
- X.- Cumplir y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal.
- XI.- Proponer medidas para vincular al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública con otros regionales y locales;
- XII.- Impulsar programas de seguridad pública, especiales o regionales en cooperación con los Municipios y otras Entidades Federativas;
- XIII.- Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, cuando éstos se lo soliciten;
- XIV.- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los servicios telefónicos de emergencias, denuncia anónima u otros medios que se desprendan de los convenios celebrados en el ámbito de su competencia;
- XV.- Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines; y
- XVI.- Las demás que le reserven la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable.¹

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley en mención, establece que, es materia de coordinación del Estados y los Municipios, entre otros:

¹ Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Pag. 21 Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf. Consultado en marzo de 2023.

Artículo 27

...

I. ...

II.- La integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;

V.- El establecimiento de los lineamientos para integrar y consultar las bases de datos del personal de seguridad pública, así como los expedientes de los aspirantes a ingresar en los cuerpos de seguridad pública;

VI.- La definición de estrategias y mecanismos necesarios para vigilar que en el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, se cuente con el registro respectivo y el certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

VII.- Las formas de integrar, consultar e intercambiar la información de seguridad pública, en los términos que la ley, los acuerdos y convenios que en la materia celebren la Federación, Estado y Municipios;

VIII.- El establecimiento de los mecanismos de aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable;

IX.- La participación en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país en el Estado;

X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios;
y

XI.- Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.²

En ese entendido, el numeral 30, expresa que:

Artículo 30

La colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación, se traducirán en

² Idem. Pag. 26

asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública municipal y con las materias de coordinación a que se refiere el artículo anterior; el equipamiento policial y la inversión orientada a mejorar los cuerpos de seguridad pública municipales, serán responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.

Las obligaciones de los Municipios señalados en el párrafo que antecede, estarán sujetas a la entrega de los recursos que para tal efecto hagan el Estado y la Federación, los que además podrán asignar recursos complementarios, siempre que sus posibilidades presupuestales lo permitan o que el Consejo Nacional de Seguridad Pública prevea y apruebe los fondos específicos para este propósito.

En adición a lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde, entre otras y con relación a la presente iniciativa, las siguientes:

III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias;

IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes;

VI. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

En ese sentido, si tomamos en cuenta que la carrera policial implica una formación y certificación previa, como requisito genérico, resulta importante fortalecer la capacitación de aquellas personas con atribuciones de dirección, como lo son las y los presidentes municipales, y las personas titulares de las instancias de seguridad pública en el ámbito municipal.

Dicha capacitación deberá diseñarse y garantizarse por las autoridades estatales en la materia, concretamente la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, tomando en cuenta su jerarquía en la materia, su experiencia, así como las atribuciones que se les reconoce. En dicho sentido, se requiere, y así se plantea dentro de la presente reforma, atribuir lo anterior a cargo de las autoridades de referencia.

Finalmente, pero no menos importante, asumiendo que las y los presidentes municipales son la máxima autoridad en sus demarcaciones y, en consecuencia, el ejercicio de la seguridad pública recae en ellas en primera instancia, se plantea que la capacitación en materia de seguridad pública se imparta a las autoridades electas, previo a la asunción de su función, con el fin de que una vez que se encuentren en el cargo, cuenten con el conocimiento y las herramientas para tomar mejores decisiones y garantizar a la ciudadanía mejores condiciones de seguridad, a través de policías confiables y aptas. Sin perjuicio de que dicha capacitación se otorgue posterior a la protesta del puesto.

En resumen, con la presente iniciativa se propone:

- Que la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estén facultados para diseñar y brindar capacitaciones para los presidentes municipales electos, en temas de seguridad pública, en especial respecto a:
 - ➔ Certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de elementos de seguridad pública.
 - ➔ Registro y control de armas.
 - ➔ El cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública.
 - ➔ Las demás atribuciones relacionadas con la seguridad pública municipal.

Lo anterior, se ilustra en términos del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 46</p> <p>...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIII Bis. Implementar, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el ámbito de su competencia, la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policiacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio;</p> <p>XXXII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XXIII bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 46

...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Implementar, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el ámbito de su competencia, la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policiacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio;

XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE MARZO DE 2023

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Roberto Solís Valles**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL “CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, conforme a lo establecido en distintos ordenamientos legales, como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre otros, y que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas.

A nivel nacional, y derivado de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional, con el fin de coordinar acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se creó el Consejo Nacional de Seguridad como instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Por su parte, en la entidad contamos con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, organismo desconcentrado de la

Secretaría de Seguridad Pública que surgió como instancia de apoyo normativo, técnico, creativo, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, por lo que, es responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que se emitan en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como verificar el uso eficiente de los recursos otorgados para la Seguridad de las Entidades Federativas.

De este consejo, dependen básicamente 3 áreas:

- Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la delincuencia.
- Centro Único de Evaluación y Confianza.
- La Academia Policial Iniciativa Mérida -Ignacio Zaragoza-.

Este Centro Único, se encarga de realizar la certificación de los policías de prevención y de investigación, así como de los ministerios públicos y de los peritos en el Estado. En tal virtud se realizan las siguientes evaluaciones:

- ➔ Evaluación de confianza.
- ➔ Evaluación toxicológica.
- ➔ Evaluaciones para promociones y ascensos.

Dentro de sus atribuciones se encuentran previstas las siguientes:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla

Artículo 21

I.- Proponer al interior del Sistema los anteproyectos de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, así como los protocolos de actuación y respuesta necesarios;

II.- Elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública;

III.- Vincular los programas del Sistema con los Municipios;

IV.- Formular propuestas a las instancias de coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, programas y acciones derivados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema.

- V.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública.
- VI.- Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública, conforme a la problemática específica que demande cada sector social y económico.
- VII.- Solicitar informes a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- Proponer e impulsar la creación de Consejos Regionales y Municipales de coordinación;
- IX.- Formular propuestas tomando en consideración los acuerdos del Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Pública para la celebración de acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;
- X.- Cumplir y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal.
- XI.- Proponer medidas para vincular al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública con otros regionales y locales;
- XII.- Impulsar programas de seguridad pública, especiales o regionales en cooperación con los Municipios y otras Entidades Federativas;
- XIII.- Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, cuando éstos se lo soliciten;
- XIV.- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los servicios telefónicos de emergencias, denuncia anónima u otros medios que se desprendan de los convenios celebrados en el ámbito de su competencia;
- XV.- Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines; y
- XVI.- Las demás que le reserven la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable.¹

¹ Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Pag. 21 Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf. Consultado en marzo de 2023.

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley en mención, establece que, es materia de coordinación del Estados y los Municipios, entre otros:

Artículo 27

...

I. ...

II.- La integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;

V.- El establecimiento de los lineamientos para integrar y consultar las bases de datos del personal de seguridad pública, así como los expedientes de los aspirantes a ingresar en los cuerpos de seguridad pública;

VI.- La definición de estrategias y mecanismos necesarios para vigilar que en el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, se cuente con el registro respectivo y el certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

VII.- Las formas de integrar, consultar e intercambiar la información de seguridad pública, en los términos que la ley, los acuerdos y convenios que en la materia celebren la Federación, Estado y Municipios;

VIII.- El establecimiento de los mecanismos de aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable;

IX.- La participación en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país en el Estado;

X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios;

y

XI.- Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.²

En ese entendido, el numeral 30, expresa que:

Artículo 30

² Idem. Pag. 26

La colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación, se traducirán en asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública municipal y con las materias de coordinación a que se refiere el artículo anterior; el equipamiento policial y la inversión orientada a mejorar los cuerpos de seguridad pública municipales, serán responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.

Las obligaciones de los Municipios señalados en el párrafo que antecede, estarán sujetas a la entrega de los recursos que para tal efecto hagan el Estado y la Federación, los que además podrán asignar recursos complementarios, siempre que sus posibilidades presupuestales lo permitan o que el Consejo Nacional de Seguridad Pública prevea y apruebe los fondos específicos para este propósito.

Cabe señalar, que los titulares de los ayuntamientos, es decir, las y los presidentes municipales, son reconocidos como integrantes del Sistema de Seguridad Pública Estatal, y dentro de sus atribuciones ubicamos:

Artículo 23

Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:

I.- Asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado;

II.- Cumplir y hacer cumplir los requerimientos del titular de la Licencia Oficial Colectiva que corresponda para la portación de armas de fuego en la que se encuentren incluidos, hasta en tanto sea otorgada la propia;

III.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito;

IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;

- V.- *Suscribir convenios de coordinación con la Federación, el Estado o con otros Municipios, en los términos previstos en la presente Ley;*
- VI.- *Participar en operativos conjuntos con las corporaciones Federales, Estatales y de otros Municipios, con base en los convenios suscritos;*
- VII.- *Integrar, asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas a cargo de la sociedad civil, los que podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;*
- VIII.- *Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la información que le sea solicitada, para registrar su armamento ante la Secretaría de la Defensa Nacional;*
- IX.- *Remitir cualquier información que sea solicitada por la Secretaría de Gobernación del Estado, que se encuentre relacionada con la estabilidad y el orden constitucional del Municipio;*
- X.- *Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y*
- XI.- *Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.*

En ese sentido, si tomamos en cuenta que la carrera policial implica una formación y certificación previa, como requisito genérico, resulta importante incorporar, como requisito para acceder a la titularidad de las instancias de seguridad pública municipal, la asistencia a una capacitación específica que permita conocer y desarrollar adecuadamente las funciones de dirección en la materia, así como las obligaciones que de las mismas se desprenden.

Dicha capacitación deberá diseñarse y garantizarse por las autoridades estatales en la materia, concretamente la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, tomando en cuenta su jerarquía en la materia, su experiencia, así como las atribuciones que se les reconoce.

En dicho sentido, se requiere, y así se plantea dentro de la presente reforma, atribuir lo anterior a cargo de las autoridades de referencia.

Finalmente, pero no menos importante, asumiendo que las y los presidentes municipales son la máxima autoridad en sus demarcaciones y, en consecuencia, el ejercicio de la seguridad pública recae en ellas en primera instancia, se plantea que la capacitación en materia de seguridad pública se imparta, de igual forma, a las autoridades electas, previo a la asunción de su función, con el fin de que una vez que se encuentren en el cargo, cuenten con el conocimiento y las herramientas para tomar mejores decisiones y garantizar a la ciudadanía mejores condiciones de seguridad, a través de policías confiables y aptas. Sin perjuicio de que dicha capacitación se otorgue posterior a la protesta del puesto.

En resumen, con la presente iniciativa se propone:

- Que la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estén facultados para diseñar y brindar capacitaciones para los presidentes municipales electos, en temas de seguridad pública, en especial respecto a:
 - ➔ Certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de elementos de seguridad pública.
 - ➔ Registro de armas.
 - ➔ El cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública
 - ➔ Las demás atribuciones relacionadas con la seguridad pública municipal.
- Establecer como requisito para acceder a la titularidad de las instancias municipales de seguridad pública, el asistir a las capacitaciones multireferidas.

Lo anterior, se ilustra en términos de los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 17	Artículo 17

<p>Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública; y</p> <p>XVII.- Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue el Titular del Ejecutivo o el Sistema.</p> <p>XVIII.- a XX.- ...</p>	<p>...</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública; y</p> <p>XVII.- Instruir, vigilar y garantizar la implementación, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policiacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio;</p> <p>XVIII.- a XX.- ...</p>
<p>Artículo 21</p> <p>El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 21</p> <p>...</p>

<p>I.- y II.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III.- ...</p>	<p>I.- y II.- ...</p> <p>II Bis.- Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policiacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio;</p> <p>III.- ...</p>
<p>Artículo 56</p> <p>La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Seguridad Pública. Son requisitos de ingreso y permanencia, los siguientes:</p> <p>A. De Ingreso:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 56</p> <p>...</p> <p>A. ...:</p> <p>I. a XIII. ...</p>

<p>Sin perjuicio de lo dispuesto dentro de las fracciones anteriores, para ser titular de alguna de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, además, se deberá acreditar la asistencia a la capacitación en materia de seguridad pública que, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable, impartan las autoridades en la materia.</p> <p>B. ...</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto dentro de las fracciones anteriores, para ser titular de alguna de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, además, se deberá acreditar la asistencia a la capacitación en materia de seguridad pública que, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable, impartan las autoridades en la materia.</p> <p>B. ...</p>
---	---

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL “CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 9</p> <p>Son atribuciones del “CONSEJO”:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p align="center">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 9</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII bis. Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policiacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus</p>

IX. ...	obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio; IX. ...
---------	--

Por lo anteriormente expuesto, se someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVI y XVII del artículo 17, y se **ADICIONAN** la fracción II bis al artículo 21 y un último párrafo al apartado A del artículo 56, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17

...

I.- a XV.- ...

XVI.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública;

XVII.- Instruir, vigilar y garantizar la implementación, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policiacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio;

XVIII.- a XX.- ...

Artículo 21

...

I.- y II.- ...

II Bis.- Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policiacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio;

III.- ...

Artículo 56

...

A.:

I. a XIII. ...

Sin perjuicio de lo dispuesto dentro de las fracciones anteriores, para ser titular de alguna de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, además, se deberá acreditar la asistencia a la capacitación en materia de seguridad pública que, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable, impartan las autoridades en la materia.

B. ...

SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción VIII bis al artículo 9 del DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE CREA EL "CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9

...

I. a VIII. ...

VIII bis. Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la capacitación en materia de seguridad pública a las y los Presidentes Municipales electos o en funciones, y a las personas aspirantes a titulares del ramo a nivel municipal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus atribuciones, en específico respecto de la certificación, nombramiento, registro y régimen disciplinario de sus elementos policíacos; el registro y control de armas; el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos de los Sistemas Nacional y Estatal en materia de seguridad pública, y demás atribuciones necesarias para la prestación adecuada de dicho servicio;

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE MARZO DE 2023

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Roberto Solís Valles**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 91 Y EL ARTÍCULO 209, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, conforme a lo establecido en distintos ordenamientos legales, como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre otros, y que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; comprendiendo, además, la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas.

A nivel nacional, y derivado de lo previsto en la legislación general, con el fin de coordinar acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se creó el Consejo Nacional de Seguridad como instancia deliberativa, cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Por su parte, en la entidad contamos con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, organismo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública que surgió como instancia de apoyo

normativo, técnico, creativo, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, por lo que, es responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que se emitan en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

De este consejo, dependen básicamente 3 áreas:

- Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la delincuencia.
- Centro Único de Evaluación y Confianza.
- La Academia Policial Iniciativa Mérida -Ignacio Zaragoza-.

Este Centro Único, se encarga de realizar la certificación de los policías de prevención y de investigación, así como de los ministerios públicos y de los peritos en el Estado. En tal virtud se realizan las siguientes evaluaciones:

- ➔ Evaluación de confianza.
- ➔ Evaluación toxicológica.
- ➔ Evaluaciones para promociones y ascensos.

Dentro de sus atribuciones se encuentran previstas las siguientes:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla

Artículo 21

I.- Proponer al interior del Sistema los anteproyectos de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, así como los protocolos de actuación y respuesta necesarios;

II.- Elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública;

III.- Vincular los programas del Sistema con los Municipios;

IV.- Formular propuestas a las instancias de coordinación necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, programas y acciones derivados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Sistema.

V.- Participar en la integración del Programa Estatal de Seguridad Pública.

VI.- Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para propiciar la participación de la sociedad en acciones de

seguridad pública, conforme a la problemática específica que demande cada sector social y económico.

VII.- Solicitar informes a los integrantes del Sistema para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- Proponer e impulsar la creación de Consejos Regionales y Municipales de coordinación;

IX.- Formular propuestas tomando en consideración los acuerdos del Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Pública para la celebración de acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;

X.- Cumplir y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal.

XI.- Proponer medidas para vincular al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública con otros regionales y locales;

XII.- Impulsar programas de seguridad pública, especiales o regionales en cooperación con los Municipios y otras Entidades Federativas;

XIII.- Apoyar técnicamente a los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, cuando éstos se lo soliciten;

XIV.- Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los servicios telefónicos de emergencias, denuncia anónima u otros medios que se desprendan de los convenios celebrados en el ámbito de su competencia;

XV.- Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines; y

XVI.- Las demás que le reserven la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable.¹

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley en mención, establece que, es materia de coordinación del Estados y los Municipios, entre otros:

Artículo 27

¹ Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Pag. 21 Disponible en:

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf. Consultado en marzo de 2023.

...

I. ...

II.- La integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;

V.- El establecimiento de los lineamientos para integrar y consultar las bases de datos del personal de seguridad pública, así como los expedientes de los aspirantes a ingresar en los cuerpos de seguridad pública;

VI.- La definición de estrategias y mecanismos necesarios para vigilar que en el ingreso y permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, se cuente con el registro respectivo y el certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

VII.- Las formas de integrar, consultar e intercambiar la información de seguridad pública, en los términos que la ley, los acuerdos y convenios que en la materia celebren la Federación, Estado y Municipios;

VIII.- El establecimiento de los mecanismos de aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable;

IX.- La participación en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país en el Estado;

X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios;

y

XI.- Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.²

En ese entendido, el numeral 30 expresa:

Artículo 30

La colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación, se traducirán en asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de

² Idem. Pag. 26

seguridad pública municipal y con las materias de coordinación a que se refiere el artículo anterior; el equipamiento policial y la inversión orientada a mejorar los cuerpos de seguridad pública municipales, serán responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.

Las obligaciones de los Municipios señalados en el párrafo que antecede, estarán sujetas a la entrega de los recursos que para tal efecto hagan el Estado y la Federación, los que además podrán asignar recursos complementarios, siempre que sus posibilidades presupuestales lo permitan o que el Consejo Nacional de Seguridad Pública prevea y apruebe los fondos específicos para este propósito.

Cabe señalar, que los titulares de los ayuntamientos, es decir, las y los presidentes municipales, son reconocidos como integrantes del Sistema de Seguridad Pública Estatal, y dentro de sus atribuciones ubicamos:

Artículo 23

Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:

I.- Asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado;

II.- Cumplir y hacer cumplir los requerimientos del titular de la Licencia Oficial Colectiva que corresponda para la portación de armas de fuego en la que se encuentren incluidos, hasta en tanto sea otorgada la propia;

III.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito;

IV.- Instruir la elaboración del presupuesto anual requerido por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en materia de remuneraciones, equipamiento, seguridad social, formación y demás relacionadas con la prestación de la función en términos de los convenios celebrados entre Federación, Estado y Municipios;

V.- Suscribir convenios de coordinación con la Federación, el Estado o con otros Municipios, en los términos previstos en la presente Ley;

VI.- Participar en operativos conjuntos con las corporaciones Federales, Estatales y de otros Municipios, con base en los convenios suscritos;

VII.- *Integrar, asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas a cargo de la sociedad civil, los que podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;*

VIII.- *Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la información que le sea solicitada, para registrar su armamento ante la Secretaría de la Defensa Nacional;*

IX.- *Remitir cualquier información que sea solicitada por la Secretaría de Gobernación del Estado, que se encuentre relacionada con la estabilidad y el orden constitucional del Municipio;*

X.- *Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y*

XI.- *Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.*

En ese sentido, si tomamos en cuenta que la carrera policial implica una formación y certificación previa, como requisito genérico, resulta importante incorporar, como requisito para acceder a la titularidad de las instancias de seguridad pública municipal, la asistencia a una capacitación específica que permita conocer y desarrollar adecuadamente las funciones de dirección en la materia, así como las obligaciones que de las mismas se desprenden.

Dicha capacitación deberá diseñarse y garantizarse por las autoridades estatales en la materia, concretamente la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, tomando en cuenta su jerarquía en la materia, su experiencia, así como las atribuciones que se les reconoce.

Finalmente, pero no menos importante, asumiendo que las y los presidentes municipales son la máxima autoridad en sus demarcaciones y, en consecuencia, el ejercicio de la seguridad pública recae en ellas en primera instancia, se plantea que la capacitación en materia de seguridad pública se imparta, de igual forma, a las autoridades electas, previo a la asunción

de su función, con el fin de que una vez que se encuentren en el cargo, cuenten con el conocimiento y las herramientas para tomar mejores decisiones y garantizar a la ciudadanía mejores condiciones de seguridad, a través de policías confiables y aptas. Sin perjuicio de que dicha capacitación se otorgue posterior a la protesta del puesto.

En resumen, con la presente iniciativa se propone:

- Establecer a cargo de las y los Presidentes Municipales, acudir a las capacitaciones que, en materia de seguridad pública, impartan las autoridades competentes en la materia.
- Establecer como requisito para acceder a la titularidad de las instancias municipales de seguridad pública, el asistir a las capacitaciones multireferidas.

Lo anterior, se ilustra en términos del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa capacitación, en términos de la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 91</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI bis. Asistir a la capacitación en materia de seguridad pública que, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás legislación aplicable, impartan las autoridades en la materia;</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa capacitación, en términos de la Ley</p>

<p>de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y demás legislación aplicable, y aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y demás legislación aplicable, y aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;</p> <p>VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 209</p> <p>El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 209</p> <p>El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa capacitación, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y demás legislación aplicable, y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 91 y el artículo 209, y se **ADICIONA** la fracción VI bis al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91

...

I. a VI. ...

VI bis. Asistir a la capacitación en materia de seguridad pública que, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás legislación aplicable, impartan las autoridades en la materia;

VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa **capacitación, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y demás legislación aplicable,** y aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente;

VIII. ...

ARTÍCULO 209

El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa **capacitación, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y demás legislación aplicable,** y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE MARZO DE 2023

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Las y los que suscriben, Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a recibir alimentos por parte de los padres es un derecho reconocido a nivel internacional y nacional, garantiza que las hijas e hijos puedan acceder los recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo.

Según el derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a una alimentación

adecuada, lo cual implica asegurar el acceso físico y económico a los alimentos.

El derecho a recibir alimentos es un conjunto de normas y principios que establecen la obligación de garantizar que toda persona tenga acceso a una alimentación adecuada y suficiente. Este derecho está reconocido en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este derecho establece la obligación legal de proporcionar los alimentos necesarios a sus hijos, los cuales se contemplan en forma de comida, vestimenta, alojamiento, educación, atención médica y cualquier otro gasto necesario para asegurar su bienestar. Esto se da incluso en aquellos casos en los que los padres no conviven juntos o no están casados.

Esta obligación se extiende hasta que los hijos alcanzan la mayoría de edad o se convierten en independientes económicamente, y puede ser exigida a través de un proceso judicial en caso de que los padres no cumplan con su responsabilidad de manera voluntaria. Además en nuestro estado el porcentaje de morosos por falta de pago de la cuota alimentaria es muy alto,

Este derecho y su acceso al mismo está regulado por la ley, que establece tanto el derecho a recibirlos y la obligación alimentaria a cargo de un familiar que este en posibilidad de darlos, como su contenido jurídico consistente en los elementos materiales que se requieren para lograr esa finalidad y su otorgamiento, deben ser proporcionados conforme a las disposiciones legales establecidas en la legislación civil o familiar vigente.

Recibir alimentos por parte de los padres es una medida de protección para asegurar el bienestar de los hijos y su derecho a una vida digna, y es una obligación que los padres deben cumplir para asegurar el desarrollo y bienestar de sus hijos.

Por otro lado, los deudores alimentarios morosos son personas que no cumplen con la obligación legal de pagar regularmente la pensión alimenticia a sus hijos o a su cónyuge en caso de divorcio. La pensión alimenticia es una cantidad de dinero que se establece por un juez y que debe ser pagada por el progenitor o cónyuge que no tiene la custodia de los hijos para contribuir al sustento, educación y cuidado de los menores.

Cuando un deudor alimentario no paga la pensión alimenticia, se convierte en moroso. Esto puede deberse a diferentes razones, como la falta de recursos económicos, la desidia o la intención de evadir la responsabilidad. Sin embargo, independientemente de las razones, el incumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimenticia consiste en un delito, como es el caso de la violencia económica.

Al respecto es importante precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció respecto de cuando se comete violencia económica llegando a la conclusión de emitir el criterio que a continuación se cita:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023426

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3705

Tipo: Aislada

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella. Cometiendo violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.

Las consecuencias legales de ser un deudor alimentario moroso deben incluir desde multas, embargo de bienes, restricciones de viaje e incluso la cárcel. Además, la falta de pago de la pensión alimenticia puede tener graves consecuencias para los hijos, como la falta de acceso a una educación adecuada, una nutrición insuficiente y un entorno inestable.

Propuestas de modificación	
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 346 Bis A quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el	Artículo 346 Bis A quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y

<p>embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.</p>	<p>una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de los derechos familiares, a quien abandone a una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se ha producido un embarazo.</p> <p>Pudiéndose agravar si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud; y se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar embarazada o del producto concebido.</p> <p>De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer, de la persona con capacidad de gestar o la del producto concebido.</p>
<p>Artículo 347</p> <p>Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho</p>	<p>Artículo 347</p> <p>Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho</p>

de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia.

de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia. **Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:**

I. Adopción;

II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;

III. Convivencia;

IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos; V. Derecho a heredar en sucesión legítima; VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;

VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;

VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;

IX. Habitar el domicilio familiar;

X. Patria potestad y tutela, y

XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familia.

Si el adeudo excede de treinta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando él o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

<p>Artículo 298</p> <p>Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III. La terminación del concubinato o cesación de la vida en común, no origina derecho a reclamación alguna entre los concubinos, y</p> <p>IV. Los concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos, así como en el mantenimiento del hogar, sin importar si realizan actividades diferentes al cuidado del hogar y si obtienen un sueldo o ganancias con motivo de las mismas.</p>	<p>Artículo 298</p> <p>Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>IV. Los concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos, así como en el mantenimiento del hogar, sin importar si realizan actividades diferentes al cuidado del hogar y si obtienen un sueldo o ganancias con motivo de las mismas.</p>
<p>Artículo 299</p> <p>Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I a XII...</p> <p>De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p>Artículo 299</p> <p>Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII.- Estar inscrito o inscrita en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>El Juez o Jueza del Registro Civil hará del conocimiento de las y los pretendientes, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro Público de</p>

	<p>Deudores Alimentarios Morosos, asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.</p> <p>De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.</p>
<p>Artículo 429</p> <p>Salvo en el caso del artículo 436, el divorcio debe promoverse ante Juez competente, en atención al domicilio familiar del matrimonio de que se trate o del actor si hubiere conflicto de jurisdicción, y una vez que cause ejecutoria la sentencia que lo declare, el Juez que la dicte remitirá copia certificada de la misma al Juez del Registro del Estado Civil que corresponda, para que levante el acta respectiva.</p>	<p>Artículo 429</p> <p>Salvo en el caso del artículo 436, el divorcio debe promoverse ante la jueza o el Juez competente, en atención al domicilio familiar del matrimonio de que se trate o del actor si hubiere conflicto de jurisdicción, y una vez que cause ejecutoria la sentencia que lo declare, la jueza o el Juez que la dicte remitirá copia certificada de la misma a la jueza o el Juez del Registro del Estado Civil que corresponda, para que levante el acta respectiva.</p>
<p>Artículo 432</p> <p>La reconciliación de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio, en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decidido definitivamente y los interesados deberán denunciar su reconciliación al Juez o, en su caso, al Director del Registro Civil, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos de aquélla.</p>	<p>Artículo 432</p> <p>La reconciliación de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio, en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decidido definitivamente y los interesados deberán denunciar su reconciliación a la jueza o el Juez o, en su caso, al Director del Registro Civil, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos de aquélla.</p>
<p>Artículo 434</p> <p>En los procedimientos de divorcio el Juez debe ordenar, de oficio, las medidas necesarias para proteger a</p>	<p>Artículo 434</p> <p>En los procedimientos de divorcio la Jueza o el Juez debe ordenar, de oficio, las medidas necesarias para proteger a las hijas e hijos que sean</p>

<p>los hijos que sean menores o sólo estén concebidos.</p>	<p>menores o sólo estén concebidos, dando prioridad a las pensiones alimenticias.</p>
<p>Artículo 487</p> <p>Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.</p>	<p>Artículo 487</p> <p>Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos y las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.</p> <p>Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de las y los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su circunstancias personales, así como para garantizar su recreación, calidad de vida y dignidad.</p>
<p>Artículo 492</p> <p>Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.</p>	<p>Artículo 492</p> <p>Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.</p> <p>Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en deudor alimentario moroso. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 830, los cuales le serán</p>

	<p>proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.</p> <p>Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en deudor alimentario moroso. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>El deudor alimentario moroso que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.</p> <p>El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.</p>
<p>Artículo 493</p> <p>Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.</p>	<p>Artículo 493</p> <p>Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.</p>
<p>Artículo 494</p>	<p>Artículo 494</p>

<p>Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaria.</p>	<p>Los cónyuges, los concubinos y las hijas y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaria.</p>
<p>Artículo 497</p> <p>Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.</p> <p>Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.</p>	<p>Artículo 497</p> <p>Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios y además, los gastos necesarios para garantizar su recreación, calidad de vida y dignidad.</p> <p>Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.</p>
<p>Artículo 501</p> <p>El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio del Juez.</p>	<p>Artículo 501</p> <p>El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio de la jueza o el Juez.</p>
<p>Artículo 502</p> <p>Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias fijar la manera de ministrar los alimentos cuando apruebe la oposición.</p>	<p>Artículo 502</p> <p>Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete a la jueza o el Juez, según las circunstancias fijar la manera de ministrar los alimentos cuando apruebe la oposición.</p>
<p>Artículo 504</p> <p>Si fueren varios los que deben dar alimentos, y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez</p>	<p>Artículo 504</p> <p>Si fueren varios los que deben dar alimentos, y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, la jueza o</p>

repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.	el Juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.
Artículo 506 La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para su establecimiento o para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.	Artículo 506 La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a las hijas e hijos para su establecimiento o para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.
Artículo 514 Quien sin culpa suya se vea obligado a vivir separado de su cónyuge podrá pedir al Juez de su domicilio que obligue al deudor a ministrar sus alimentos y los de los hijos, por el tiempo que dure la separación y que además satisfaga los adeudos que hubiere contraído, conforme al artículo anterior.	Artículo 514 Quien sin culpa suya se vea obligado a vivir separado de su cónyuge podrá pedir a la jueza o el Juez de su domicilio que obligue al deudor a ministrar sus alimentos y los de las hijas e hijos, por el tiempo que dure la separación y que además satisfaga los adeudos que hubiere contraído, conforme al artículo anterior.
Artículo 515 En el supuesto previsto en el artículo que antecede, el Juez según el caso, fijará la suma que el deudor alimentario debe ministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que éste pague las deudas que su cónyuge haya adquirido con tal motivo.	Artículo 515 En el supuesto previsto en el artículo que antecede, la jueza o el Juez según el caso, fijará la suma que el deudor alimentario debe ministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que éste pague las deudas que su cónyuge haya adquirido con tal motivo.
Artículo 516 Para la fijación, aseguramiento, pago e incremento de las pensiones alimenticias, el Juez procederá según su prudente arbitrio, pudiendo fijar de plano el monto de la pensión, cuando esta sea provisional. 160	Artículo 516 Para la fijación, aseguramiento, pago e incremento de las pensiones alimenticias, la jueza o el Juez procederá según su prudente arbitrio, pudiendo fijar de plano el monto de la pensión, cuando esta sea provisional.

<p>La forma y periodicidad como deberá incrementarse la pensión alimenticia que se haya fijado en la sentencia o mediante convenio entre las partes, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 443.</p>	<p>La forma y periodicidad como deberá incrementarse la pensión alimenticia que se haya fijado en la sentencia o mediante convenio entre las partes, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 443.</p>
<p>Artículo 517</p> <p>En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o no, pueden modificarse por el Juez cualquiera que sea el juicio o procedimiento en que se hayan dictado, si cambiaren las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.</p>	<p>Artículo 517</p> <p>En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o no, pueden modificarse por la jueza o el Juez cualquiera que sea el juicio o procedimiento en que se hayan dictado, si cambiaren las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.</p>
<p>Artículo 518</p> <p>Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores, jefes de oficinas y quienes por razón de su cargo, público o privado, puedan conocer la capacidad económica de los deudores alimentistas, están obligados a suministrar exactamente los informes que se les pida, bajo pena de multa que se impondrá a éstos por el Juez, cuyo importe será del equivalente a la cantidad de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.</p>	<p>Artículo 518</p> <p>Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores, jefes de oficinas y quienes por razón de su cargo, público o privado, puedan conocer la capacidad económica de los deudores alimentistas, están obligados a suministrar exactamente los informes que se les pida, bajo pena de multa que se impondrá a éstos por el Juez, cuyo importe será del equivalente a la cantidad de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.</p> <p>La Jueza o Juez deberá dar vista y en su caso solicitar la intervención del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior</p>

de la Niñez y al principio de máxima protección.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las y los acreedores alimentarios y el deudor hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como principio su calidad de vida y dignidad.

ARTICULO 518 bis.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo 518.

Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor alimentario, siempre que esta sea una medida idónea para el

	<p>cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>
<p>Artículo 519</p> <p>Las personas a que se refiere el artículo anterior responderán, además, solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que causen al alimentista por sus informes falsos o por sus omisiones.</p>	<p>Artículo 519</p> <p>La empresa en donde labore el deudor alimentario realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición serán multadas por la persona juzgadora que decretó la pensión alimentaria y solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.</p> <p>Las personas a que se refiere el artículo 518 responderán, además, solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que causen al alimentista por sus informes falsos o por sus omisiones.</p> <p>En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria correspondiente, el deudor no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni de patria potestad.</p>
<p>Artículo 627</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I a IV...</p> <p>Artículo 830</p>	<p>Artículo 627</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 30 días, sin causa justificada;</p> <p>Artículo 830</p>

El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil.

El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio o de la localidad correspondiente.

La directora o el Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean **las y** los Jueces del Registro del Estado Civil.

El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio o de la localidad correspondiente.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de treinta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por las juezas o jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. Una vez realizada la solicitud, el Registro Civil tendrá 20 días para inscribir en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla a la persona deudora. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea

	<p>propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.</p> <p>El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos, y en su caso se solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.</p>
<p>Artículo 831</p> <p>Los jueces del Registro del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad, formas especiales por triplicado, en las que asentarán: “Actas de nacimiento”, “Actas de reconocimiento de hijos”, “Actas de tutela”, “Actas de matrimonio”, “Actas de divorcio”, “Actas de inscripción de sentencias” y “Actas de defunción” y estas formas serán expedidas por el Director del Registro del Estado Civil, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.</p>	<p>Artículo 831</p> <p>Las y los jueces del Registro del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad, formas especiales por triplicado, en las que asentarán: “Actas de nacimiento”, “Actas de reconocimiento de hijas e hijos”, “Actas de tutela”, “Actas de matrimonio”, “Actas de divorcio”, “Actas de inscripción de sentencias” y “Actas de defunción” y estas formas serán expedidas por el Director del Registro del Estado Civil, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de esta Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Único.- POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 346 Bis

A quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de los derechos familiares, a quien abandone a una mujer o persona con capacidad de gestar con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se ha producido un embarazo.

Pudiéndose agravar si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud; y se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar embarazada o del producto concebido.

De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer, de la persona con capacidad de gestar o la del producto concebido.

Artículo 347

Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia. **Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:**

I. Adopción;

II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;

III. Convivencia;

IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos; V. Derecho a heredar en sucesión legítima; VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;

VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;

VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;

IX. Habitar el domicilio familiar;

X. Patria potestad y tutela, y

XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de familia.

Si el adeudo excede de treinta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando él o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 298

Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:

I a II...

III. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

IV. Los concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa en el cuidado y la educación de sus menores hijos, así como en el mantenimiento del hogar, sin importar si realizan actividades diferentes al cuidado del hogar y si obtienen un sueldo o ganancias con motivo de las mismas.

Artículo 299

Son impedimentos para contraer matrimonio:

I a XII...

XIII.- Estar inscrito o inscrita en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos.

El Juez o Jueza del Registro Civil hará del conocimiento de las y los pretendientes, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito

o inscrita en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.

De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 429

Salvo en el caso del artículo 436, el divorcio debe promoverse ante **la jueza o el Juez** competente, en atención al domicilio familiar del matrimonio de que se trate o del actor si hubiere conflicto de jurisdicción, y una vez que cause ejecutoria la sentencia que lo declare, **la jueza o el Juez** que la dicte remitirá copia certificada de la misma a **la jueza o el Juez** del Registro del Estado Civil que corresponda, para que levante el acta respectiva.

Artículo 432

La reconciliación de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio, en cualquier estado en que se encuentre, si aún no se hubiere decidido definitivamente y los interesados deberán denunciar su reconciliación a **la jueza o el Juez** o, en su caso, al Director del Registro Civil, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos de aquélla.

Artículo 434

En los procedimientos de divorcio **la Jueza o el Juez** debe ordenar, de oficio, las medidas necesarias para proteger a **las hijas** e hijos que sean menores o sólo estén concebidos, **dando prioridad a las pensiones alimenticias.**

Artículo 487

Los padres están obligados a dar alimentos a sus **hijas** e hijos y **las hijas** e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de las y los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su circunstancias personales, así como para garantizar su recreación, calidad de vida y dignidad.

Artículo 492

Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en deudor alimentario moroso. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 830, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en deudor alimentario moroso. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla.

El deudor alimentario moroso que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se

refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

Artículo 493

Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor.

Artículo 494

Los cónyuges, los concubinos y las **hijas y los** hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaría.

Artículo 497

Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios **y además, los gastos necesarios para garantizar su recreación, calidad de vida y dignidad.**

Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.

Artículo 501

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su

familia si en ello no hubiere grave inconveniente a juicio de **la jueza o el Juez**.

Artículo 502

Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete a **la jueza o el Juez**, según las circunstancias fijar la manera de ministrar los alimentos cuando apruebe la oposición.

Artículo 504

Si fueren varios los que deben dar alimentos, y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, **la jueza o el Juez** repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

Artículo 506

La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a **las hijas e hijos** para su establecimiento o para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Artículo 514

Quien sin culpa suya se vea obligado a vivir separado de su cónyuge podrá pedir a **la jueza o el Juez** de su domicilio que obligue al deudor a ministrar sus alimentos y los de **las hijas e hijos**, por el tiempo que dure la separación y que además satisfaga los adeudos que hubiere contraído, conforme al artículo anterior.

Artículo 515

En el supuesto previsto en el artículo que antecede, **la jueza o el Juez** según el caso, fijará la suma que el deudor alimentario debe ministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que

éste pague las deudas que su cónyuge haya adquirido con tal motivo.

Artículo 516

Para la fijación, aseguramiento, pago e incremento de las pensiones alimenticias, **la jueza o el** Juez procederá según su prudente arbitrio, pudiendo fijar de plano el monto de la pensión, cuando esta sea provisional.

La forma y periodicidad como deberá incrementarse la pensión alimenticia que se haya fijado en la sentencia o mediante convenio entre las partes, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 443.

Artículo 517

En materia de alimentos, las resoluciones judiciales, provisionales o no, pueden modificarse por **la jueza o el** Juez cualquiera que sea el juicio o procedimiento en que se hayan dictado, si cambiaren las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.

Artículo 518

Los patrones, administradores, gerentes de empresas, directores, jefes de oficinas y quienes por razón de su cargo, público o privado, puedan conocer la capacidad económica de los deudores alimentistas, están obligados a suministrar exactamente los informes que se les pida, bajo pena de multa que se impondrá a éstos por el Juez, cuyo importe será del equivalente a la cantidad de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.

La Jueza o Juez deberá dar vista y en su caso solicitar la intervención del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las personas deudoras alimentarias morosas, atendiendo al Principio del Interés Superior de la Niñez y al principio de máxima protección.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las y los acreedores alimentarios y el deudor hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como principio su calidad de vida y dignidad.

ARTICULO 518 bis.-

Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo 518.

Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país del deudor alimentario, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 519

La empresa en donde labore el deudor alimentario realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición serán multadas por la persona juzgadora que decretó la pensión alimentaria y solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.

Las personas a que se refiere el artículo **518** responderán, además, solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que causen al alimentista por sus informes falsos o por sus omisiones.

En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria correspondiente, el deudor no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni de patria potestad.

Artículo 627

La patria potestad se acaba:

I a IV...

V. El incumplimiento de la obligación alimentaría por más de 30 días, sin causa justificada;

Artículo 830

La directora o el Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean **las y** los Jueces del Registro del Estado Civil.

El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio o de la localidad correspondiente.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de treinta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por las juezas o jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. Una vez realizada la solicitud, el Registro Civil tendrá 20 días para inscribir en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla a la persona deudora. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos, y en su caso se solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.

Artículo 831

Las y los jueces del Registro del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad, formas especiales por triplicado, en las que asentarán: "Actas de nacimiento", "Actas de reconocimiento de hijas e hijos", "Actas de tutela", "Actas de matrimonio", "Actas de divorcio", "Actas de inscripción de sentencias" y "Actas de defunción" y estas formas serán expedidas por el Director del

Registro del Estado Civil, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 13 de marzo de 2023.

DANIELA MIER BAÑUELOS	ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO	JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA	

Esta hoja de firmas, pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO CIVIL AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 60 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de las y los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, la transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para generar confianza entre la ciudadanía, toda vez que, en la medida en la que los Estados y los Municipios sean transparentes y rindan cuentas sobre el ejercicio del gasto

público, generará mayor confianza entre la población, generando un incentivo para el pago de impuestos¹.

Que la transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno de una manera clara, confiable y con ello permitir que la población conozca la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad.

Que por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público, por esta razón, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, nos mencionan las obligación que tienen el Estados y los Municipios, entendidos como sujetos obligados por las mismas leyes, de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos.

Que en este sentido, a mayor vigilancia y propuesta ciudadana, los gobiernos están sujetos a tener un gasto eficiente con menos posibilidades de corrupción, por lo que la fiscalización de los recursos que integran la hacienda pública es primordial y esto se lleva a cabo tanto a entes locales como federales.

Que en suma, uno de los principales objetivos de la transparencia y rendición de cuentas es la confianza hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un círculo virtuoso, el cual se mantendrá si el gobierno informa a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos.

Que en este tenor, construir un buen gobierno implica la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a las personas accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la

¹ <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?idiom=es>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas de acuerdo a las metas establecidas en el corto, mediano y largo plazos, lo cual, de manera conjunta conocemos como máxima publicidad².

Que al convocar la honestidad, la justicia y la confiabilidad como componentes de la transparencia, se promueve que en las administraciones se cuente con un principio de actuación que permita forjar, en la totalidad del cuerpo burocrático, una actitud de apertura y diálogo constante con la población.

Que en esta práctica se gestan ventajas competitivas, así como mayores beneficios en la atención de necesidades sociales, pues se conforma un ambiente de confianza, reconocimiento y apropiación de las acciones al reducir la discrecionalidad y evitar los actos que propicien corrupción.

Que aunado a ello, la rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de la ciudadanía en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

Que por lo anterior, para los gobiernos, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, deben de ser principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento, de tal manera que la adopción de estos principios por quienes conforman la administración debe estar respaldada por el reconocimiento de la situación actual que guarda la entidad; sólo a partir de ello será posible identificar las causas y las alternativas de acción para la consolidación de la tarea mencionada.

Que durante los últimos años han sido pocos los gobiernos que han sustentado con hechos su convicción de que la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción deben ser una realidad, no sólo un buen

² <https://qroo.gob.mx/eje-3-gobierno-moderno-confiable-y-cercano-la-gente/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-gobierno>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

argumento discursivo para diferenciarse de gobiernos antecesores, pero también hay quienes consideran al conjunto de prácticas y herramientas antes citadas como una obligación innecesaria que cuestiona su actuación sin aportar beneficios tangibles.

Que se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los gobernantes y los gobernados en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones, por lo que es necesario contar con estrategias, métodos o sistemas para la prevención, detección y combate a la corrupción.

Que es necesario evitar que el Estado actúe bajo el amparo de la secrecía, la confidencialidad y la supuesta experiencia en el manejo de información pública, que impida a los ciudadanos ejercer su derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Que en este tenor, es importante señalar que desde el 2015, nuestra entidad se ha posicionado como una de las más transparentes, lo anterior, de conformidad con el Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de las Entidades Federativas elaborado por la consultora Aregional, ubicándonos en el segundo lugar, por debajo del Estado de México³, sin embargo, eso no quiere decir que no tengamos áreas de oportunidad o que no podamos seguir perfeccionando nuestro actuar.

Que por lo anterior, resulta fundamental contar con mecanismos existentes en materia de planeación y programación que cuenten con una solidez institucional necesaria para obtener un buen desempeño gubernamental o presentar puntualmente los dispositivos de asignación presupuestal en el ejercicio del gasto, alineados a objetivos y metas establecidas en el corto, mediano y largo plazos, lo que revela un uso adecuado del recurso público.

³ <https://qroo.gob.mx/eje-3-gobierno-moderno-confiable-y-cercano-la-gente/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-gobierno>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Que tomando en cuenta lo anterior, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, en muchos de los casos se ve afectada por distintas razones, las cuales, recaen en aspectos relacionados con la planeación y programación de los recursos y, a su vez, con la evaluación de la tarea gubernamental, pues se padecen seis situaciones principales, las cuales se enuncian a continuación⁴:

- Deficiente planeación y asignación del gasto;
- Programación Presupuestal sustentada en procesos;
- Mala adopción del Presupuesto con Base en Resultados;
- Mecanismos de evaluación limitados a la integración de indicadores de desempeño, sin atención clara a las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía;
- Tendencia inercial al cumplimiento de actividades base por dependencia y entidad gubernamental, bajo la consideración de contratación a nueva deuda pública; y
- Ausencia de un plan integral de saneamiento de las finanzas públicas estatales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 60 y adicionar un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con la finalidad de:

- Establecer que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a los que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se registrarán bajo los principios de ética, transparencia y máxima publicidad; y

⁴ <https://qroo.gob.mx/eje-3-gobierno-moderno-confiable-y-cercano-la-gente/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-gobierno>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

- Estipular que los recursos destinados a la planeación, programación, presupuestación y el gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 60 y adición de un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el</p>	<p>Artículo 1</p> <p>...</p>

Sin correlativo.	Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.	Para efectos del párrafo anterior, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a los que se refiere la presente Ley, se registrarán bajo los principios de ética, transparencia y máxima publicidad.
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.	Artículo 60 La presupuestación y el gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetarán, en su caso, a las disposiciones específicas establecidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como a lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal o municipal, según corresponda.	Artículo 60 La planeación, programación, presupuestación y el gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetarán, en su caso, a las disposiciones específicas establecidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como a lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal o municipal, según corresponda, y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 Y SE
ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 60 y se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1

...

Para efectos del párrafo anterior, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a los que se refiere la presente Ley, se regirán bajo los principios de ética, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 60

La **planeación, programación, presupuestación** y el gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetarán, en su caso, a las disposiciones específicas establecidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente, así como a lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y demás disposiciones aplicables en el ámbito estatal o municipal, según corresponda, **y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo señalado en la misma y con los tratados internacionales

de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que por esta razón, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y a su vez, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que bajo esta línea argumentativa, uno de los derechos humanos más importantes reconocidos no solo en nuestro marco jurídico nacional, sino también internacional, es el de la educación, mismo que se encuentra consagrado en el numeral 3o de nuestra Constitución Federal, el cual a la literalidad dispone lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica [...]”.

Que aunado a lo anterior, nuestro máximo ordenamiento jurídico precisa que la educación en nuestro país deberá de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, por lo que se desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la

cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; además de que promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

Que con la finalidad de garantizar los objetivos de la educación, los planes y programas de estudio deberán de estar diseñados tomando en cuenta la perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, como la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido que el numeral 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento y educación para su desarrollo integral.

Que por esta razón, dicho principio debe de ser considerado como guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, como lo son las que atiendan las problemáticas a las que se enfrentan o son víctimas este grupo poblacional, como lo es la violencia en cualquiera de sus tipos.

Que bajo esta línea argumentativa, la Ley General de Educación puntualiza en su numeral 16 que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, entre otros aspectos, luchará

contra la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.

Que de igual forma, este ordenamiento, tomando en cuenta la importancia de la lucha contra la violencia, también indica que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Que de acuerdo con la Organización Municipal de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, la violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años, aspectos que pueden ocurrir en distintos lugares en donde se desarrollan las y los menores de edad, como lo son en sus hogares o en sus centros educativos¹.

Que por lo anterior, la violencia en contra de las y los niños puede ser perpetrada por sus cuidadores, compañeros o extraños, es decir, por sus padres, madres, abuelos, hermanos, maestras, maestros, etcétera, situación que agrava mucho más esta problemática.

Que los tipos de violencia que afectan a la niñez incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas, situación que tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Que la violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.

Que no obstante, la violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir, pero para ello, se requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia, más aún cuando se tiene cifras como las siguientes²:

- A nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año;
- Según un análisis de la UNESCO, el 38% de los estudiantes del Caribe y el 26% de los estudiantes de Centroamérica informaron estar involucrados en una pelea física. El mismo análisis afirma que el 32% de los estudiantes en América del Norte y el 30% de los estudiantes en América del Sur informaron haber sido acosados;
- La violencia cuesta la vida de cientos de jóvenes en la Región de las Américas. Los homicidios son una de las principales causas de muerte de niñas, niños y jóvenes, en particular de hombres y niños de 15 a 24 años en las Américas; y
- Los datos sobre abuso sexual infantil son limitados, pero los datos de la Encuestas de Violencia sobre Violencia contra Niños, Niñas y

^{2 2} <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Adolescentes (EVCNNA) indican que un alto porcentaje de niñas y niños experimentaron violencia sexual antes de los 18 años, según lo informado por los jóvenes de 18 a 24 años.

Que por lo que hace a nuestro país, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que actualmente en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos, como lo son en los hogares y las escuelas, además de que existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida³.

Que adicionalmente, México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, por lo que, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8 mil 644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6 mil 257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Que la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes se presenta en 3 etapas distintas, mismas que afectan a las y los menores de diferentes formas, para lo cual, dichas etapas son las siguientes⁴:

- Violencia en la primera infancia. Suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura, siendo víctimas de estos métodos 6 de cada 10 niñas y niños en el país.

³ <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

- Violencia en la edad escolar. Suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar; y
- Violencia en la adolescencia. Se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.

Que en este tenor, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema⁵.

Que lo anterior constituye un problema generalizado que se extiende en todo nuestro país, y que también afecta significativamente a Puebla, al grado de que, al corte del mes de septiembre del año pasado, ya se contaban al inicio del ciclo escolar 2022-2023 con un total de 10 casos de bullying en escuelas de nuestra Entidad, así como también, de un caso de abuso sexual en contra de un menor de un jardín de niños en la colonia Amalucan, caso del cual se le dio parte a la Fiscalía General del Estado⁶.

⁵ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

⁶ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/educacion/en-solo-dos-semanas-hay-10-casos-de-bullying-escolar-en-puebla>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Que la violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar; es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como madres y padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Que las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.

Que en muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Que algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada⁷.

Que por esta razón, es necesario que llevemos a cabo acciones de combate contra el acoso escolar y la violencia en las escuelas, toda vez que ésta tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave

⁷ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de homologarla con la Ley General y establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán, entre otras acciones, instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado, que constituyan violaciones a su derecho a la educación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 57. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la	ARTÍCULO 48 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en	ARTÍCULO 48 ...

<p>consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;</p> <p>XII. a XXII. ...</p> <p>...</p>	<p>la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado, que constituyan violaciones a su derecho a la educación;</p> <p>VII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente
Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO
48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los
Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para
quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

...

I. a V. ...

VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la
prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de maltrato,
perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia
que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos
del Estado, que constituyan violaciones a su derecho a la educación;

VII. a XX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con una investigación, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, cada año, en todo el mundo, durante las temporadas de sequía, aumenta el riesgo de incendios, debido a diversos factores, entre los que se encuentran, la acumulación de combustible orgánico seco en los bosques y selvas¹.

Que en el caso de México, de enero a mayo, se realizan quemas de los terrenos, para la siembra y el pastoreo de ganado y, con frecuencia, el fuego pasa a las áreas forestales aledañas, convirtiéndose en un problema que puede afectar a cientos de hectáreas a su alrededor.

¹ <https://ciencia.unam.mx/leer/935/los-incendios-forestales-que-afectan-a-mexico>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Que el fuego causado, en forma natural, accidental o intencional consume los combustibles naturales, como hojas y ramas secas situados en el nivel inferior de bosques y selvas; sin embargo, las llamas pueden quemar los troncos y las ramas de arbustos y árboles, convirtiéndose en un incendio de gran dimensión.

Que según cifras de la Comisión Nacional Forestal, se registran, anualmente, un promedio de 8 mil incendios forestales, que afectan los diferentes ecosistemas terrestres, en diversos grados, siendo el año de 1998 el considerado como el de mayor desastre, a nivel nacional, con 14 mil 428 incendios y 848 mil 960 hectáreas afectadas.

Que otro año catastrófico fue el 2011, con 11 mil 992 incendios y 953 mil 230 hectáreas quemadas; continuando con esta secuencia, se ubica el año 2017 con 8 mil 707 incendios y 716 mil 023 hectáreas afectadas, seguido por el presente año, 2019, con 7 mil 302 incendios y 600 mil 291 hectáreas dañadas.

Que un incendio de gran magnitud modifica la calidad del aire y genera gases de efecto invernadero, que contribuyen al calentamiento global, además, se ha observado que en las áreas afectadas por el fuego se puede incrementar la erosión del suelo, pues al no tener esa cobertura vegetal, que lo protege del impacto de la lluvia, podrían propiciarse, entre otras cosas, inundaciones en las partes más bajas.

Que las emisiones a la atmósfera, como CO₂ (dióxido de carbono), ozono o partículas muy pequeñas que se quedan suspendidas en el aire, pueden incrementar los problemas relacionados con enfermedades respiratorias o en ocasiones cardiovasculares, por ello, es importante realizar monitoreos en los lugares donde se presentan los incendios, con el fin de detectar hacia donde se dirigen las columnas de humo y si esas columnas quedarán suspendidas, en algún lugar específico, generando contingencia ambiental.

Que de acuerdo con información oficial, un total de 169 hectáreas de bosque se han perdido, en México, a causa de los incendios forestales, durante 2022, de

los cuales, el 90% de los incendios ocurridos han sido por consecuencia de descuidos humanos², lo que se convierte en un grave problema para nuestro país.

Que es importante tomar en cuenta que la temporada de incendios forestales, en nuestro país, inicia con la llegada de la primavera, situación que se vuelve más complicada cuando tomamos en cuenta que, de acuerdo con el Programa de Investigación en Cambio Climático (PINCC), la temperatura promedio en el territorio nacional va aumentando alrededor de 0.3 °C, por década.

Que inevitablemente, este calentamiento incide en la voracidad de los incendios forestales en el país, lo que conlleva a que éstos se presenten en el centro, oeste y norte de México, lo que ha generado, de acuerdo con el Consejo Nacional de Protección contra Incendio (CONAPCI), que nuestro país registre, anualmente, 95 mil incendios forestales.

Que tal y como se señaló con antelación, el 90% de ellos, asegura el Centro Nacional de Prevención de Desastres, se deben a descuidos humanos que toman proporciones masivas, lo que quiere decir que, la gran mayoría pueden prevenirse, tomando las precauciones pertinentes.

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), encargada de controlar este tipo de catástrofes naturales, según su Guía Práctica para Comunidades, sostiene que, entre las principales causas por las que se originan los incendios, están las siguientes:

- Quemadas de basura o agropecuarias no controladas;
- Fogatas de excursionistas abandonadas;
- Fumar en áreas forestales y dejar las colillas en el suelo; y
- Uso del fuego por conflictos entre comunidades o personas.

² <https://www.ngenespanol.com/ecologia/incendios-forestales-en-mexico-2022/>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Que por lo que hace a nuestro Estado, Puebla cerró el año 2022 con 320 incendios forestales, con lo que ocupó el séptimo lugar a nivel nacional con más sucesos de este tipo, esto con base el informe de la Coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal³, encabezando la lista el Estado de México con mil 46 siniestros, seguido de Jalisco con 935, Ciudad de México con 721, Michoacán con 566, Chihuahua con 482, Chiapas con 373, Puebla con 320, Durango con 269, Veracruz con 269 y Guerrero con 245.

Que esto representó el 77% de los incendios registrados en las 32 entidades federativas, lo anterior, tomando en cuenta que, en total, en el país hubo 6 mil 755 incendios, con lo que se afectó a 739 mil 625. 81 hectáreas, en donde la suma de todos estos sucesos tuvo una duración del fuego de 32 horas con 19 minutos.

Que de igual manera, en el documento se detalla que en el Estado de Puebla la superficie afectada fue de 5 mil 686.30 hectáreas, de éstas, 3 mil 379.80 correspondieron a una vegetación herbácea, 53 a arbolado adulto, 209 de renuevo y arbustivo 2 mil 44.50, de las cuales, la suma de la duración de los 320 incendios fue de 19 horas con 3 minutos.

Que durante el 2022, fueron 9 mil 73 personas las que ayudaron a combatir estos siniestros forestales, en donde de la Comisión Nacional Forestal fueron 496, además, de 167 trabajadoras y trabajadores de servicios ambientales, 381 oficiales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2 mil 70 integrantes del Gobierno del Estado, 3 mil 285 voluntarios, 820 propietarios, 5 integrantes de organizaciones civiles, 133 del sector privado, 5 trabajadores de la Secretaría de la Defensa Nacional, 5 de la Secretaría de Marina, 115 de Protección Civil Estatal, de las demarcaciones donde se suscitaron los incendios participaron 827 trabajadores del Gobierno Municipal y 766 de Protección Civil Municipal.

Que cabe destacar que, en lo que va del 2023, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT) del Gobierno del Estado ha reportado 6 incendios forestales, en distintos municipios de nuestra entidad, 1 en Acajete, 1 en Tetela de Ocampo, 2 en Chalchicomula de

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-2022-hubo-320-incendios-forestales-en-puebla-9473294.html>, consulta realizada a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Sesma y 2 en Tlachichuca, siendo estos últimos dos municipios parte del Distrito que represento ante esta Soberanía.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción III del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, se conducirá de acuerdo con las normas y lineamientos del Programa correspondiente, que integrará anualmente la Secretaría y contendrá, entre otros elementos, el desarrollo de acciones de cultura y difusión contra incendios forestales, para informar a la población sobre las medidas de prevención, que deben tomarse, para evitar los mismos, así como las actividades que tienen que realizarse, para combatir y reducir su impacto.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 88.- El Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, se conducirá de acuerdo con las normas y lineamientos del Programa correspondiente, que integrará anualmente la Secretaría y contendrá los siguientes elementos:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Desarrollo de acciones de difusión y cultura contra incendios forestales hacia la población;</p>	<p>ARTÍCULO 88.- ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Desarrollo de acciones de cultura y difusión contra incendios forestales, para informar a la población sobre las medidas de prevención, que deben tomarse, para evitar los mismos, así como las actividades que tienen que realizarse, para combatir y reducir su impacto;</p>

IV.- a VI.- ...	IV.- a VI.- ...
-----------------	-----------------

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- ...

I.- y II.- ...

III.- Desarrollo de acciones de cultura **y difusión** contra incendios forestales, **para informar a la población sobre las medidas de prevención, que deben tomarse, para evitar los mismos, así como las actividades que tienen que realizarse, para combatir y reducir su impacto;**

IV.- a VI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MARZO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En octubre de 2019 la entonces diputada local y compañera Monica Lara Chavez, presentó en el marco de la LX legislatura la siguiente iniciativa, misma que retomo por la importancia del tema y la urgente necesidad de



tener este padro en puebla ademas de quedar completa nuestra propuesta de ley 3de3.

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido que el acceso a una alimentación adecuada es un derecho individual y una responsabilidad colectiva.

La doctrina define los alimentos como el derecho de los acreedores alimentarios a obtener de los deudores alimentarios aquello que es indispensable para sobrevivir y vivir con dignidad y calidad de vida, incluyendo la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y los gastos de embarazo y parto, así como la educación, el oficio, arte o profesión adecuados a las circunstancias personales, y la habilitación o rehabilitación y desarrollo para personas con discapacidad o declaradas en estado de interdicción.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia médica, y que el deudor alimentario debe asegurar el pago de los alimentos. A pesar de estas obligaciones legales, hay casos en los que no se cumplen o se hacen de manera morosa, lo que afecta especialmente a niñas, niños y adolescentes.

El interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones que involucren a niños y adolescentes, según la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes



del Estado de Puebla. Según datos del INEGI, en 2015 el 25% de la población inició un trámite de pensión alimenticia, y el porcentaje de madres solteras que no reciben esta pensión es del 67.5%.

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los padres hacia sus hijos es un problema que afecta en gran medida a las madres, quienes suelen ser las que solicitan los alimentos en la mayoría de los casos, no en todos pues también hay padres en crianza sola que solicitan alimentos al hacer cargo de sus menores hijos.

Esta situación genera una carga emocional y económica mayormente en ellas, lo que puede desembocar en diferentes tipos de violencia hacia la mujer, incluyendo la física, psicológica y económica. Es importante que las autoridades correspondientes tomen medidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y prevenir la violencia de género asociada a esta problemática. Además, es fundamental que se promueva una cultura de responsabilidad y compromiso hacia los hijos y se fomente la igualdad de género en todos los aspectos de la vida.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO



ÚNICO. Se **adiciona** el capítulo SÉPTIMO BIS bajo la denominación “Del Registro de Personas deudoras Alimentarias Morosas del Estado de Puebla” que contiene los artículos 521 Bis al 521 Quinquies del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

CAPITULO SÉPTIMO BIS DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 521 Bis.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, es el sistema de información que contiene la identificación de deudores alimentarios que por cualquier causa incumplan por más de noventa días con la obligación de dar alimentos, derivada de sentencia o convenio. El Juez de la causa, a instancia de parte, ordenará al Registro Civil la inscripción de éstos deudores alimentarios morosos.

El Registro civil del Estado tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla; así mismo, celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla.

Artículo 521 Ter.- El Registro del Estado Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el artículo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de la anotación respectiva en los folios reales propiedad del deudor alimentario moroso.

El Registro Público de la Propiedad informará al Registro del Estado Civil su cumplimentación. En su caso, emitirá constancia de cancelación de inscripción, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud correspondiente, que al efecto emita el Registro del Estado Civil.

Artículo 521 Quáter.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contendrá:



I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV. Numero de pagos incumplidos, monto del adeudo alimentario, y fecha del último pago de la obligación.

V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 521 Quinquies.- El Juez de la causa ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes casos:

I. Cuando el deudor demuestre en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

TRANSITORIOS

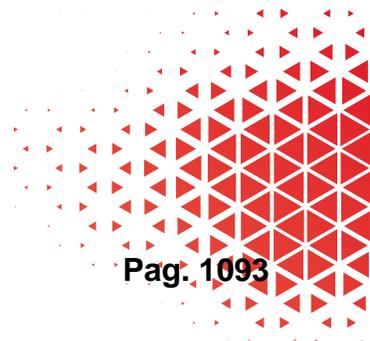
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
14 DE MARZO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Las y los C.C., **María Guadalupe Leal Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; **Jaime Natale Uranga**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; **Nora Yessica Merino Escamilla**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y; **Roberto Solís Valles**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena; en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Arbolado y Áreas Verdes del Estado de Puebla**, al considerar lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la ciudadanía a través de personas y organizaciones que promueven la agenda ciudadana por los árboles y áreas verdes en las ciudades, han trabajado de manera especializada y profesional para impulsar y llevar a cabo mejores formas de hacer ciudad.

Que la realidad actual sobre la ausencia de árboles urbanos y áreas verdes urbanas en las ciudades del Estado de Puebla, específicamente en la Zona Metropolitana, así como la falta de una cultura del arbolado en las ciudades por la ciudadanía y las autoridades, motiva la necesidad de la presente iniciativa, en virtud que para hacer frente a las consecuencias del cambio climático es vital fortalecer la resiliencia de las ciudades a través de crecer la infraestructura verde como son los árboles urbanos y las áreas verdes por todos los beneficios que brindan como en la calidad del aire, en las temperaturas de las ciudades, entre muchos otros temas.

Es por lo anterior, que colectivos de la sociedad civil en conjunto con asesores y diputadas y diputados del Congreso del Estado de Puebla, se dieron a la tarea de participar en el proceso de creación de una propuesta de Ley para conservar el arbolado urbano y áreas verdes existentes en las ciudades así como promover su manejo integral

y promoción para crecer la infraestructura verde de las ciudades a través de un marco estatal que homologue los procesos que en la práctica los Ayuntamientos atienden, así como otras autoridades estatales, a fin de generar un instrumento que permita un desarrollo urbano sustentable.

La sociedad se ha manifestado ampliamente para que el desarrollo urbano se vincule con la protección de un medio ambiente sostenible, de manera que, se tenga una mayor presencia y conservación de las áreas verdes y del arbolado urbano en los centros de población.

Al trabajar de manera conjunta con los colectivos se ha hecho patente que los árboles son un componente importante en la imagen de la ciudad y sobre todo en la calidad de vida de sus habitantes.

En diciembre del año 2015 se llevó a cabo la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), en ella participaron 195 países los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, nuestro país fue uno de los países firmantes.

Este Acuerdo reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y atender a los daños y perjuicios debidos a los efectos adversos del cambio climático y se acordó mantener las temperaturas globales por debajo de los 2 grados Celsius.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, podemos asegurar que la iniciativa que presentamos tiene impacto directo en los siguientes Objetivos de la Agenda 2030:

- Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; objetivo número 3.
- Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; objetivo número 11 y:
- Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, objetivo número 13.

El modelo de ciudad que se ha venido reproduciendo hasta hoy ha demostrado ser insostenible. Pese a ocupar sólo el 3% del planeta, el 67% del consumo de energía se produce en ciudades, mientras que más del 70% de la contaminación del aire es de origen urbano, poniendo en peligro no sólo el futuro de nuestra especie sino el de toda la biósfera terrestre.

Esto quiere decir que para la mayoría de las personas en México y en el caso concreto: en Puebla el futuro será urbano; y los principales problemas que enfrentamos al día de hoy como son pobreza, cambio climático, educación, seguridad o salud, tendrán que resolverse en las ciudades.

Las formas en que el ordenamiento del territorio (a causa del fenómeno de expansión urbana) se ha venido gestionando, ha desembocado en una serie de efectos negativos de distinta índole: fracturas en la cohesión social, daños ecológicos y a la salud, inmovilidad en las grandes ciudades volviéndolas vulnerables, a fenómenos como el cambio climático y a circunstancias de impacto social como desigualdad y segregación; entre otros, exigen una legislación que coordine a la Administración Pública Estatal y Municipal para que Puebla gestione con éxito el arbolado y áreas verdes del Estado.

La manera cómo la autoridad municipal gestiona el ordenamiento del territorio, ha fomentado la instalación desordenada de infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; deteriorando la calidad de vida de los habitantes de los centros urbanos en quienes repercuten las externalidades negativas de tal desorden, como son la contaminación visual, daños a al equipamiento e infraestructura que los soporta, así como el deterioro del espacio público, entre otros.

En ese sentido, la presente iniciativa de Ley busca proteger el arbolado de las zonas urbanas en el Estado de Puebla y por ende garantizar el derecho a un medio ambiente sano, el cual se contempla en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra expresa:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro

ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley¹”.

En esta misma línea, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla reza en su artículo 121:

“Artículo 121

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la **protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico**, de manera que no se comprometa la **satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras**. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.”

De lo anterior, se desprende que el Estado de Puebla a través de sus distintos poderes, en el ámbito de su competencia deben promover y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

El Congreso del Estado como Poder Legislativo, a través de sus miembros, diputadas y diputados, en los que se deposita la representación de las y los ciudadanos, deben promover y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, por medio de la expedición de leyes necesarias.

De ahí que, resulte de suma importancia crear y aprobar un marco normativo en la materia, ya que es un hecho comprobable y notorio por todos que la existencia de árboles y áreas verdes en las ciudades genera múltiples beneficios, a manera de ejemplo, así se expresó en el *“Foro Latinoamericano y del Caribe sobre Silvicultura Urbana, Arboricultura y Paisajismo para Bosques Urbanos y Espacios Verdes”²*, organizado por el

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1917). *De los Derechos Humanos y sus Garantías*. En CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (p. 10). México: Diario Oficial de la Federación.

² Loretta Favarat, Comunicadora de FAO Perú Sitio web: <https://www.fao.org/peru/noticias/detail-events/fr/c/892705/>

Banco de Desarrollo de América Latina y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el que participaron conferencistas de 15 países, arribando a las siguientes conclusiones:

"(...) los árboles pueden proporcionar un paquete de beneficios económicos, sociales y ambientales que valen dos o tres veces más que la inversión en plantación y cuidado.

Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de CO₂ al año. Especialmente en ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo de las ciudades lugares más saludables para vivir.

La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados Celsius, reduciendo así el efecto de "isla de calor" urbano y ayudando a las comunidades urbanas a adaptarse a los efectos del cambio climático.

Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas. Absorben gases contaminantes (tales como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ozono y óxidos de sulfuro) y filtran partículas finas como polvo, suciedad o humo del aire atrapándolos sobre las hojas y la corteza.

Los árboles juegan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando a las plantas y animales un hábitat, alimento y protección.

Las investigaciones demuestran que vivir cerca de los espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, disminuyendo la tensión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

Los árboles maduros regulan el flujo del agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y en la reducción de riesgos de desastres naturales. Un árbol maduro de hoja verde permanente, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua al año.

La colocación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30% y reducir las facturas de calefacción en invierno entre un 20-50%."

En esta tesitura, las ventajas de contar con zonas urbanas arboladas y con áreas verdes son inmediatas y perduran en el tiempo, además de brindar un impacto positivo en diversos ámbitos del desarrollo social, salud, económico, político, cultural, turístico etc.

Por consiguiente los beneficios no únicamente serán ambientales, sino también se verán reflejados en la salud de las personas, tanto física como mental y emocional, al considerar por ejemplo que en la actualidad un gran número de personas padecen enfermedades respiratorias, de piel, entre otras, precisamente a consecuencia de la contaminación ambiental, al respecto el Doctor Daniel Riva Torres, Ingeniero Forestal Arbolista refiere beneficios como: *que el verde del paisaje reduce el estrés de las personas de manera significativa ya que los induce de calma y tranquilidad teniendo como efecto la productividad y la felicidad, así como los niños que presentan problemas de déficit de atención mejoran su comportamiento en ambientes arbolados.*³

Por otro lado, desde una perspectiva económica, se ha demostrado que cuando un predio cuenta con zonas arboladas en su infraestructura se incrementa la plusvalía de la propiedad hasta en un 20%, así fue expresado por Simone Borelli, experto de la FAO en Silvicultura Urbana, en el Foro Latinoamericano y del Caribe sobre Silvicultura Urbana, Arboricultura y Paisajismo para Bosques Urbanos y Espacios Verdes, en el que refirió que: *"Construir ciudades con espacios verdes no solo aumenta la biodiversidad urbana, mejora la calidad del aire y reduce el estrés, sino que eleva el precio de las propiedades y reduce el gasto en aire acondicionado y calefacción"*⁴

Lo anterior, en contraste a que históricamente podemos decir que el árbol es un ser vivo y el organismo más grande, longevo, resistente y antiguo que vive sobre el planeta que reduce el consumo energético, la contaminación del aire y acústica, las enfermedades físicas y mentales, además de contribuir a la gestión del agua, a la estética urbana, a promover la biodiversidad y el bienestar general de la ciudadanía. A saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala

³ (USDA, Forest Service, 2012). Rivas, D. . (2008). *Beneficios de los Árboles Urbanos*. mayo 31, 2022, de Rivas Daniel Sitio web: http://www.rivasdaniel.com/Pdfs/Beneficios_Arboles_Urbanos.pdf

⁴ Gestión. (2017). *"Construir ciudades con espacios verdes no solo aumenta la biodiversidad urbana, mejora la calidad del aire y reduce el estrés, sino que eleva el precio de las propiedades y reduce el gasto en aire acondicionado y calefacción"*. mayo 31, 2022, de Gestión Sitio web: <https://gestion.pe/economia/fao-ocho-beneficios-economicos-sociales-ambientales-arboles-ciudad-136809-noticia/>

que los grandes árboles de las ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas.

En ese sentido, actualmente existe una insuficiencia de leyes y normas que regulen el manejo y cuidado de los árboles y las áreas verdes en las ciudades, lo cual ha generado que sean tratados con fines puramente estéticos u ornamentales, y con ello, su presencia en las ciudades de Puebla es escasa y su manejo es deplorable, carente de planificación y distribuida de forma inequitativa.

A ello se suman los daños, riesgos y perjuicios que causan los árboles mal gestionados, como la caída de árboles enfermos, la rotura de pavimentos, el corte de cables de energía eléctrica, además de la falta de normas que castiguen su destrucción y mal manejo, dado que uno de los grandes enemigos de los árboles son los seres humanos ya que cada año acabamos con 15 millones de árboles⁵, es por eso que a la par necesitamos hacer más para proteger nuestra biodiversidad, donde lo más importante será incrementar el arbolado urbano para mitigar este número.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado que se necesita al menos 1 árbol por cada 3 habitantes y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante para un mejoramiento en la calidad del aire, tenemos un gran problema en nuestras manos ya que más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se prevé que en 2050 aumentará hasta el 66%. (*ídem*)

Por su parte, un estudio publicado en Ecological Modelling afirma que plantar un 20% más de árboles duplicará los beneficios de los bosques urbanos, como la reducción de la contaminación, el secuestro del carbono y la eficiencia del uso de la energía, así mismo The Nature Conservancy llevó a cabo un estudio con 245 ciudades de todo el mundo a las que más beneficiaría una política de plantar árboles. Incluso ya se dieron resultados óptimos en mega urbes densamente pobladas, como: Pakistán, la India y el sudeste de Asia. (*ídem*)

⁵ Thoaria, M. (mayo 30, 2018). ¿Cuántos árboles por habitante hacen falta en las ciudades?. mayo 31, 2022, de El país Sitio web: https://elpais.com/elpais/2018/05/07/seres_urbanos/1525688899_487227.html

De modo que, con el fin de establecer un marco normativo robusto y armónico que garantice su adecuada gestión en ciudades, el proyecto establece normas generales referidas a la valoración, fomento, planificación, gestión, protección y conservación de los árboles y áreas verdes urbanas al considerar esto como parte importante de la infraestructura verde urbana.

Estaremos enfrentándonos a un gran problema si no implementamos de manera urgente la protección de nuestro medio ambiente, la elaboración de proyectos y programas para incrementar nuestra calidad de vida, así como la imagen de nuestra ciudad, es necesario tener una mayor conciencia de nuestro ecosistema, debemos de entender el valor de lo que tenemos y debemos de entender lo que conlleva a implementar y proteger un mayor número de arbolado, que sin duda alguna hemos visto que las áreas verdes es el principal amortiguador de la contaminación que estamos sufriendo, es por eso que el Estado debe tomar la batuta e incentivar y proteger la política de un arbolado urbano fructífero y basto.

Por otro lado, la iniciativa presenta las siguientes vicisitudes:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Puebla, establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado, por lo que esta iniciativa impacta en materia de protección al Arbolado Urbano y áreas verdes urbanas al desarrollar las bases y principios de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla** en una Ley especial para la materia que nos convoca, la cual se complementara si consideramos que la anterior Ley en cita prevé entre otras cuestiones lo siguiente:

ARTÍCULO 16

Corresponde a los municipios: (...)

XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y (...)

ARTÍCULO 93

Para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación aplicable se sujetará a las disposiciones siguientes: (...)

I. La protección ecológica de los centros de población y su crecimiento integral; (...)

IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y espacio edificable;

V. La preservación del patrimonio natural y cultural, así como de la imagen urbana de los centros de población;

XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y (...)

ARTÍCULO 97

Las acciones de crecimiento de los centros de población, se sujetará a las disposiciones siguientes:

IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos y espacios edificables, y

ARTÍCULO 103

La zonificación primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los planes y programas municipales de desarrollo urbano, en congruencia con los programas aplicables, en la que se determinarán:

VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de destinos específicos tales como vialidades, parques, plazas, áreas verdes o

equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la movilidad;

ARTÍCULO 127 (...)

Los planes o programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre el espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:

IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada barrio, colonia o fraccionamiento, con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte, la cultura y zonas verdes destinadas a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y

ARTÍCULO 128

El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte, la cultura, así como las zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

ARTÍCULO 129

Los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder al municipio, predios para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no pudiendo ser residuales, ni estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 130

Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes: (...)

V. En materia de protección del entorno ambiental: (...)

a) Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera sustentable los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; (...)

b) En el aprovechamiento de los predios, se procurará mantener la conformación natural del terreno, los cauces de escurrimientos superficiales, la vegetación y el arbolado existente. Cuando se requiera hacer movimientos de niveles o cambiar los cauces del agua, se hará obligatoria la autorización de acuerdo a la reglamentación de las dependencias correspondientes;

ARTÍCULO 195

El Estado y los municipios sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para: (...)

XIV. Proteger, mejorar y ampliar los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.”

Las atribuciones antes vistas por lo que hace al Gobierno del Estado de Puebla, las encontramos armonizadas en el artículo 47 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, que contempla entre otras cuestiones lo siguiente:

“ARTÍCULO 47

A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los municipios;

III. Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Ordenamiento Ecológico y Medio Ambiente;

IV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;

V. Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente y ponerlo a disposición del público en términos de la ley correspondiente; (...)

VIII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes en la ley respectiva; así como regular las actividades que sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente; (...)

XVIII. Proponer al Gobernador, y en su caso, ejecutar en coordinación con las instancias correspondientes las acciones e inversiones públicas que en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable se deban ejecutar en el estado, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XIX. Ordenar y ejecutar la realización de visitas de verificación y de inspección que le correspondan para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XX. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos con motivo de violaciones a las leyes y reglamentos en la materia, y en su caso, imponer y aplicar sanciones contemplando los criterios de beneficio ilícito, factor de temporalidad, grado de afectación y daño ambiental, circunstancias agravantes y atenuantes, costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor, en los términos de la

normatividad aplicable; asimismo, promoverá los procedimientos y la aplicación de las sanciones que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

XXI. Fomentar la participación de la sociedad en materia de ordenamiento ecológico del territorio, así como de protección al ambiente y desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXII. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier municipio del estado y, en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el estado y otros estados;

XXIII. Impulsar políticas públicas, formular y ejecutar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Dictaminar la factibilidad ambiental mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;

XXV. Instrumentar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de educación ambiental dirigidos a estudiantes y sociedad en general;

XXVI. Gestionar la actividad empresarial regulada de manera sustentable para la conservación y el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional; (...)

XXVIII. Establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las actividades forestales y vigilar su aplicación y cumplimiento con la coadyuvancia de la Secretaría de Desarrollo Rural; así como los relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos;

XXX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y paisajístico, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XXXII. Proteger la imagen del entorno ambiental, respecto de las vialidades de jurisdicción estatal, sus zonas adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del estado, así como regular la colocación e instalación de mobiliario urbano en los mismos;

XXXIII. Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;

XXXV. Formular, evaluar y ejecutar las políticas de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y de desarrollo urbano a que se refiere la normatividad aplicable, con la participación de los ayuntamientos, previa celebración de los convenios correspondientes; (...)

XLII. Establecer, regular, administrar y vigilar, los parques urbanos de competencia estatal, con participación de los Gobiernos Federal y municipales, en el ámbito de su competencia;

XLIV. Asesorar a los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten y en coordinación con ellos, llevar a cabo la implementación de políticas en todo lo relacionado con el ordenamiento territorial, asentamientos humanos, y el desarrollo urbano; (...)

L. Evaluar el impacto urbano previamente a la realización de las obras que sean de su competencia en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

LI. Capacitar, asesorar y acompañar a las autoridades de los ayuntamientos en la planeación y gestión urbana;

En otro orden de ideas, considerando a los Fraccionamientos como actores importantes en la materia que nos ocupa, es importante analizar su normativa que pudiera guardar relación con la materia del arbolado y áreas verdes urbanas, por lo cual, se realizó armonización con la **Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Por su parte, a manera de ejemplo para comprender la participación de las autoridades municipales en la materia, **el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla** ya regula en gran parte el asunto que nos ocupa en el LIBRO QUINTO titulado "ECOLOGÍA"

en su CAPÍTULO 26 denominado “DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”.

Y finalmente tenemos los **Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales, en el Municipio de Puebla.**

Siendo de interés compartir que el 6 de septiembre del 2019 la entonces Presidenta Municipal de Puebla, presentó al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, un Punto de Acuerdo por el cual se instruía la creación de un plan integral para combatir y erradicar el “Desmoche” de árboles en el Municipio de Puebla, turnándose a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Asimismo, se tomo en consideración el Manual de Calles emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, para elevar a rango de Ley determinados preceptos relacionados al arbolado y áreas verdes.

Lo anteriores ordenamientos si bien contribuyen a los fines de la presente iniciativa, son insuficientes, por ejemplo, a lo que hace a la protección de la diversidad ecológica, por ende es necesario que las estrategias previstas actualmente y que se proponen regular, estén acompañadas de una paleta vegetal con una previa investigación de la vegetación, con base en las características naturales de cada localidad. Esta paleta vegetal consiste en un catálogo de especies nativas y naturalizadas que mejor se han adaptado a nuestro ecosistema y permite a la sociedad y a sus diversos sectores, saber cuáles son las especies idóneas para el ecosistema de cada localidad y también para espacios que se pretenden reforestar. Lo cual en legislaciones de otros estados se encuentra regulado y que para este ejercicio se considero la iniciativa que se presentó en noviembre del 2019 en el Congreso de la Unión para regular la paleta vegetal desde la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dándole a los Ayuntamientos atribuciones para tal fin.

Asimismo, desde la óptica del derecho nacional comparado, es importante destacar que otras entidades federativas ya cuentan con un marco jurídico en la materia del arbolado y las áreas verdes, como lo son: Nuevo León (Ley para La conservación y protección del arbolado urbano del Estado De Nuevo León), Veracruz (Ley para la Protección, Conservación y Fomento de arbolado y áreas verdes urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), Quintana Roo (Ley de conservación, mantenimiento, protección y desarrollo del arbolado urbano del Estado de Quintana Roo), Nayarit (Ley de protección, fomento y conservación del arbolado público del Estado de Nayarit), Jalisco (Ley de protección, conservación y fomento de arbolado y áreas verdes urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios) entre otros Estados, mientras en otras Entidades Federativas como Morelos, ya ha sido presentada iniciativas como esta que nos ocupa y que se encuentran en comisiones para su análisis, dictaminación y votación.

De hecho, se toma una parte importante de la Ley de Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León para regular en la propuesta de iniciativa lo referente a un padrón de personas especialistas para desempeñar las acciones de gestión del arbolado y de la misma manera en virtud que la base esencial es la capacitación y especialización se armonizan los preceptos que de por sí establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla en su capítulo de desarrollo institucional donde se regula la especialización y capacitación de las personas y personas servidores públicos, así como los lineamientos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial respecto a la certificación de especialistas en la materia de dicha Ley, por lo que se toma estos avances legislativos y de operación administrativa para inducir en ellos la materia del arbolado y las áreas verdes.

En ese sentido, se considera como lo más apropiado titular la presente iniciativa como Ley de Arbolado y Áreas Verdes del Estado de Puebla, con motivo de facilitar su búsqueda y entendimiento de su contenido para autoridades y particulares, centrándonos en la materia que regula que es todo lo relacionado al arbolado y áreas verdes, sin estimarse necesario los verbos rectores como protección, conservación,

fomento, entre otros, dado que los objetivos de la Ley quedaran plasmados y desarrollados en el cuerpo de la misma, logrando así un título reconocible y adecuado para el asunto que nos ocupa. Asimismo, si bien el objeto de regulación esta enfocado a arboles urbanos en las ciudades y municipios del Estado, especialistas de la sociedad civil propusieron que, a fin de evitar vicios de origen en el desarrollo arbolado de las comunidades rurales, es que es importante comprender que los alcances es regular el arbolado que convive con los asentamientos humanos sean urbanos o rurales.

Por ende, podemos colegir que la elaboración de normas, proyectos, programas, políticas públicas entre otras creadas para para incrementar nuestra calidad de vida, la imagen de nuestra ciudad, la salud, la población y biodiversidad, son necesarios para comprender que el arbolado urbano es el principal amortiguador de la contaminación y del calentamiento global.

Impacto Administrativo: Derivado de la propuesta que hacemos, los municipios deberán enfocar sus esfuerzos para que sus unidades administrativas correspondientes en materia de medio ambiente y de desarrollo urbano encaucen acciones para la protección, conservación y fomento del arbolado urbano y áreas verdes urbanas con el personal capacitado y especializado con el que cuentan o provean en contratar para observar la Ley que se propone, que si bien será de nueva creación, muchos Ayuntamientos están familiarizados con sus objetivos y alcances dado que algunos tienen normativas relacionadas que únicamente tendrían que armonizar a esta Ley, y en otros casos en la práctica las autoridades municipales han venido desempeñando una serie de acciones relacionadas al arbolado urbano y las áreas verdes urbanas, por lo que podemos concluir que la aprobación de la presente Ley no implicara un impacto negativo, sino más bien positivo sopesando el fin que busca la presente Ley.

Impacto Presupuestario: De la presente propuesta, aunque no se advierte la generación de una nueva estructura administrativa, se contempla que los municipios puedan realizar estas funciones con el personal que actualmente labora en sus dependencias, por lo que únicamente deberán hacer ajustes internos y normativos para aplicar lo dispuesto en la propuesta, sin la necesidad de realizar erogaciones no previstas.

Impacto Social: La propuesta que realizamos tendrá un gran impacto social, pues atiende a uno de los reclamos más sentidos en la sociedad poblana, que es habitar en ciudades resiliente, que provean un ambiente sano, lugares que sean habitables y que generen un medio ambiente y un sano equilibrio ecológico para el correcto desarrollo de las familias.

La iniciativa tiene como finalidad contar con un cuerpo legal que permita garantizar el desarrollo de ciudades verdes y sostenibles mediante una gestión integral de su infraestructura verde, tomando en consideración que más de la mitad de la población vive en ciudades.

Por eso, durante la elaboración de este proyecto normativo, tuvimos acercamiento con diversos sectores de la sociedad a quienes agradecemos su participación y colaboración en la consolidación de esta iniciativa, destacan: Bernardo Ortiz del Colegio de Arquitectos del Estado de Puebla; Orlando Larios Hernández de Arborismo Ciudadano; Luis Fernando Jiménez y Flores, y Ana del Carmen Jiménez, Rector y Directora Académica respectivamente de la Universidad CADEM Puebla; Héctor Cortés de Vitalius MX; Antonieta Carmona y Lic. Armando Giovanni de CUDAEP; Valentina Campos, Directora del Instituto de Investigaciones de Medio Ambiente de la IBERO Puebla; Francisco Valverde Díaz de León, Coordinador del Doctorado en Hábitat y Sustentabilidad de la Universidad Iberoamericana Puebla; Beatriz Ahuactzin y Miranda Shamrock de Ecoeducación; Óscar Martín del Razo Peña, Coordinador Académico de la ELDP; Everardo Correo Aguilar, Granja La Tierra; Rafael Suárez, UVM; Raúl Cuéllar Ramírez, Presidente de Ventana Ambiental Desarrollo Sustentable A.C.; M. C. Pablo Zaldívar Martínez, Profesor Investigador de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias de la BUAP; y las y los activistas y especialistas Alix Charín Gutiérrez García; Madre Hiedra; Arturo Benítez Hidalgo; María del Carmen Castillo; Orlando Larios, así como diversos especialistas, activistas y ciudadanos ocupados en la protección del medio ambiente.

Además, agradecemos sus aportaciones realizadas respecto a ampliar la definición de áreas verdes, aportaciones de actualizaciones, el establecer un transitorio para que los

Ayuntamientos armonicen en su ámbito de competencia sus regulaciones a partir de la entrada en vigor de la iniciativa que se presenta, circunstancias de forma y otras en cuanto a la responsabilidad de autoridades y particulares en la materia, así como las atribuciones de las autoridades.

De la misma manera, se introdujo las bases para la gestación y desarrollo de viveros forestales, para lo cual tenemos como antecedente la Norma Mexicana NMX-AA-170-SCFI-2014 sobre la certificación de la operación de viveros forestales, instrumento del cual se aprecia entre otras cosas la siguiente reflexión:

"Si bien ha existido un incremento considerable en cuanto a infraestructura y capacitación de los titulares y técnicos que atienden los viveros, aun no se han logrado establecer mecanismos que aseguren la producción permanente de planta con estándares de calidad por especie, que permitan mejorar los actuales niveles de supervivencia y desarrollo de las plantaciones.

En la actual legislación forestal no existen disposiciones o normas técnicas que sirvan de guía para regular la operación de viveros forestales, o que determinen las características de las plantas utilizadas en los trabajos de conservación y rehabilitación forestal, sin embargo, en la misma normatividad se considera la emisión de normas para un mejor desarrollo de la actividad en sus distintas modalidades.

Los actuales programas de reforestación que apoyan los gobiernos federal y locales, incluyen la producción de planta en viveros forestales de terceros (ejidos, comunidades, organizaciones sociales, empresas y particulares), cuyos centros de producción es imprescindible asegurar que cuenten con instalaciones y procesos de producción con estándares mínimos, que aseguren la producción de planta de calidad.

Por lo anterior es necesario contar con lineamientos y especificaciones técnicas establecidas en normas para uniformizar los procesos productivos de planta en los viveros forestales que abastecen los programas institucionales de reforestación."

En ese sentido, analizándose la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, se parte que su objeto aunque guarda relación con la presente iniciativa, su

objetivos, instituciones y figuras jurídicas son diversas al arbolado y áreas verdes de los asentamientos humanos sean estos urbanos o rurales, no obstante, en cuanto al asunto de viveros únicamente se regula dicha situación en los artículos 16 fracción XVII, 100 y 109, dándole a la Secretaría Estatal la competencia para impulsar el establecimiento de viveros, así como de coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, para la promoción de acciones de reforestación.

Por su parte, la Ley en análisis si bien en el artículo 37 habla de un inventario estatal forestal y de suelos y en su artículo 43 habla de un registro estatal forestal es importante reflexionar que estos atienden por una parte a un inventario de terrenos y suelos forestales, no así de especímenes en particular de árboles o de áreas verdes urbanas, y por otra parte se versa sobre un registro estatal de elementos diferentes a los que se proponen en la presente iniciativa, dado que esta propuesta lo que se busca es el establecimiento de un inventario de árboles y áreas verdes por cada municipio, lo cual coadyuvará a en dado caso alimentar la información y estadística de dicho inventario y registro estatal, de ahí que en la presente iniciativa se prevea un capítulo de información que se armonice de manera en conjunta con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, a manera que sea la Secretaría Estatal la coordinadora recabar la información que en la materia provean los Ayuntamientos.

No se omite mencionar que, si bien en la Ley en comento se habla de árboles históricos, notables o cualquier otro espécimen de interés especial del Estado, dicha Ley no regula su manera de declararlos o reconocerlos, sino únicamente menciona que deberán ser integrados en el Registro Estatal y como la materia de la presente Ley es específicamente el arbolado en particular, es que se aprovecha a subsanar dicha situación a efecto que en todo caso opere de manera supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, dado que el reconocimiento de un árbol patrimonial se da precisamente con una interacción más cercana del árbol con las personas al encontrarse en el entorno donde habitan.

Mientras tanto, en el Capítulo de Desarrollo Institucional se fortalece la regulación que en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable se contempla sobre el registro de datos auditores técnico forestales, de los profesionales, técnicos prácticos, productores, silvicultores que oferten servicios, productos y subproductos forestales, entre otros, que si bien son mencionados en dicho ordenamiento, prácticamente no se regula más conceptos que permitan realmente el desarrollo de dichos profesionales, para lo cual, en consideración a que la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla prevé bases sobre la especialización de personas en las materias de dicha Ley y otras afines, estableciéndole la obligación a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial la expedición de lineamientos que regulen dicha especialización, es que en la presente propuesta se desarrollan las bases legales en la materia de arbolado y áreas verdes con el debido cuidado que se concatenen y armonicen con las obligaciones, instituciones y procesos legales y administrativos que actualmente por Ley deben existir.

Finalmente, en la mesa de trabajo que se llevo a cabo con especialistas, sociedad civil y academia en el Congreso del Estado de Puebla el pasado 07 de marzo del 2023, se realizaron diversas retroalimentaciones que han permitido nutrir un trabajo conjunto en relación a temas sobre infraestructura verde, la necesidad que en las resoluciones de materia de impacto ambiental se otorguen con la perspectiva de garantizar en la medida de lo posible la conservación de los árboles, regular las bases para que los Municipios cuenten con sus paletas de vegetación, la necesidad de establecer preceptos que vayan dirigidos a aumentar el número de especies arbóreas y áreas verdes en los asentamientos humanos, el cambio de paradigma para solucionar vicios de origen considerando a los asentamientos humanos tanto urbanos como rurales para el desarrollo del arbolado y vegetación natural en el espacio público, fortalecer la participación social en el tema, promover la capacitación, especialización y educación y cultura en materia de arbolado y áreas verdes, así como la creación de un padrón de personas certificadas o acreditadas en la gestión de la infraestructura verde, el prever normas que atender un buen manejo de raíces, reconocer a los servicios ambientales como un derecho y consecuencia de la pertinencia de llevar acciones de conservación,

mantenimiento y protección del arbolado, fortalecer el asunto del mantenimiento y plagas, mejorar la regulación de los árboles patrimoniales, también que los plantados de arboles sean auto sustentables previendo sistema de filtración natural y captación de agua, verificar las acciones que se puede realizar con los árboles, priorizar el tema de plantar y/o restituir con especies nativas como prioridad y después con especies endémicas, entre otras propuestas que han sido retomadas de la mejor manera para la presentación de esta propuesta, misma que podrá seguirse retroalimentando en su análisis en comisiones, para su dictaminación final y en caso votación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, previo ejercicio de parlamento abierto, la siguiente iniciativa de:

LEY DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto el incremento, desarrollo, conservación, mantenimiento, preservación, restitución y fomento de árboles y áreas verdes en los asentamientos humanos para promover y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar humano.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública, además de lo que señalen otras normas en la materia, la arborización de áreas verdes y espacios susceptibles dentro de los asentamientos humanos del Estado y sus Municipios por los servicios ambientales que provén.

La vegetación deberá ser concebida como un elemento vivo fundamental en el ecosistema y diseño de los asentamientos humanos, por lo que su implementación y mantenimiento serán prioritarios en la vía pública, plazas, parques, jardines y en general, en el espacio público del Estado y los Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Árbol:** planta leñosa que se caracteriza por poseer un tallo principal, que se ramifica a cierta altura del suelo de manera ascendente, con una copa de ramas y hojas de formas variadas, con flores o sin ellas, perennes o caducifolios, en cual conviven diversas especies de todos los órdenes biológicos;
- II. **Árbol Patrimonial:** sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, representativo o como monumento natural o árbol histórico y notable para la sociedad y el Estado o cualquier otro espécimen de interés especial, que en su caso se hubiese declarado por las autoridades competentes en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable;
- III. **Árbol Urbano:** aquel espécimen o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana, suburbana o que conviven directamente con asentamientos humanos;
- IV. **Arborizar:** poblar un terreno con más de cinco árboles;
- V. **Arbusto:** planta leñosa, de menos de cinco metros de altura, sin un tronco preponderante, porque se ramifica a partir de la base y cuya presencia es importante en los ecosistemas;
- VI. **Área verde:** es un terreno que se caracteriza por la presencia de vegetación natural o inducida;
- VII. **Densidad de plantación:** cantidad de árboles plantados por unidad de superficie;
- VIII. **Derribo:** acción de sustraer, cortar, mutilar todo el árbol o alguna parte de él, desde su base o ramificaciones principales;
- IX. **Desmoche:** recorte indiscriminado de las ramas, dejando muñones o ramas laterales que no son lo suficientemente grandes, que afectan en la degradación parcial o total del árbol y áreas verdes;

- X. **Despunte:** acción de podar mínimamente la longitud de una rama o la altura de un árbol dejando ramas laterales que asumen el papel terminal;
- XI. **Dictamen:** opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa referente al arbolado considerando como prioridad su integridad, respecto de otros elementos como el cableado urbano, fachadas o intereses particulares de los propietarios de inmuebles;
- XII. **Diagnóstico:** proceso en el que se identifica una enfermedad, afección o lesión por sus signos y síntomas;
- XIII. **Enfermedad:** alteración en algún grado de la salud del árbol;
- XIV. **Estado fitosanitario:** condición que presenta el árbol, el cual se aprecia mediante la evaluación visual observando su vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por los daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales o por el ataque de agentes patógenos;
- XV. **Estrés del árbol:** termino empleado para describir cualquier condición anormal en la salud del árbol, puede incluir reducción de la velocidad de crecimiento, color anormal de follaje y caída de hojas;
- XVI. **Estratos vegetativos:** distribución que presentan las plantas en los ecosistemas y está determinada por el tamaño y tipo de vida de los organismos;
- XVII. **Estrato herbáceo:** estrato bajo que en una comunidad de plantas es alcanzado por las hierbas, mismas que pueden ser perennes o caducifolias;
- XVIII. **Follaje:** compuesto de reamas y hojas en la copa de un árbol o arbusto;
- XIX. **Infraestructura aérea:** se refiere a cableado aéreo telefónico, televisión, de energía eléctrica y/o luminarias peatonales;
- XX. **Infraestructura subterránea:** todo servicio que se presta a la ciudadanía mediante las vías de conducción subterránea tales como líneas telefónicas, de energía eléctrica, de gas, tuberías de agua potable y drenaje;
- XXI. **Inventario Estatal Forestal y de Suelos:** registro de terrenos forestales y otros conceptos a fines que establece la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.

- XXII. Inventario Municipal: registro de áreas verdes y árboles que existen en los asentamientos humanos, y de sus características físicas y geográficas a que hace referencia esta Ley;
- XXIII. Limpieza de copa: eliminación de ramas muertas, moribundas, plagadas, débilmente unidad y amontonadas y brotes de agua en la copa del árbol;
- XXIV. Manejo: actividades para el cuidado permanente del arbolado durante su desarrollo;
- XXV. Medida de mitigación: implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción tendiente a eliminar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diferentes etapas de desarrollo de una actividad o proyecto en relación a un árbol o áreas verdes;
- XXVI. Medida de protección: instrumento que emite la Secretaría o los Ayuntamientos, donde se estipula la protección a los árboles en espacios públicos o privados y cuya observancia es general;
- XXVII. Mulch: material resultado del triturado de manera producto de la poda y derribo de árboles u otras actividades afines, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporación del agua.
- XXVIII. Patrimonio natural y cultural: Los sitios, lugares y áreas verdes con valor histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente y autoridad competente;
- XXIX. Paleta de vegetación: disposiciones de observancia general mediante las que, a partir de criterios ambientales y paisajistas, se determinen las especies de árboles cuya plantación esté permitida, y se definan los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;

- XXX. Plaga: Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones, animales, vegetales, árboles o áreas verdes.
- XXXI. Plantación: todo aquel espacio natural que ha sido modificado por el ser humano para sembrar y cosechar un tipo particular de vegetación;
- XXXII. Poda: eliminación de algunas ramas no esenciales del árbol para el mantenimiento adecuado y programado de las condiciones sanitarias, apariencia, estructura y andamiaje de los árboles con la intención de reducir en lo posible las interferencias entre el arbolado y la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos;
- XXXIII. Raíz: órgano de las plantas que crece en dirección inversa a la del tallo y cuyas funciones son anclaje, almacenamiento, absorción y conducción;
- XXXIV. Registro Estatal Forestal: registro de programas de manejo forestal, datos de identificación de los prestadores de servicios técnicos y auditores forestales, entre otros conceptos a que hace referencia la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
- XXXV. Residuos verdes: restos derivados de la poda o derribo de cualquier parte del árbol;
- XXXVI. Riesgo: circunstancia que se produce cuando un árbol o palma amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada;
- XXXVII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla;
- XXXVIII. Servicios ambientales: son aquellos beneficios que proporcionan los ecosistemas a los seres humanos para que estos puedan desarrollarse en todas sus facetas.

- XXXIX. Sustrato: compuesto orgánico e inorgánico en donde se desarrollan los árboles, normalmente integrado por una mezcla de tierra, composta vegetal y arenillas.
- XL. Trasplante: acción de reubicar un árbol de un sitio a otro, observando las disposiciones de esa Ley y que a efecto se emitan para realizarlo; y
- XLI. Vegetación urbana: comprende árboles, arbustos, cactáceas, cubresuelos, herbáceas y otros elementos vivos de origen vegetal.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás normativa que resulte aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y CONCURRENCIA

CAPITULO ÚNICO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Son facultades del Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Estatal en materia de arbolado y áreas verdes, específicamente para combatir y erradicar la poda indiscriminada de árboles urbanos y promover su protección, mantenimiento, conservación y fomento por parte de los Municipios;

- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y su Reglamento y celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos;
- III. Asesorar a los Ayuntamientos y promover en los Municipios la homologación de las mejores prácticas, requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplantes y restitución de árboles, que permitan el cuidado, conservación y protección de áreas verdes y árboles en áreas urbanas, suburbanas y asentamientos humanos;
- IV. Realizar campañas destinadas a promover la plantación de árboles en áreas urbanas, sub urbanas y dentro de los asentamientos humanos, así como la difusión de información sobre el cuidado, conservación y protección de las mismas; y
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciar, las infracciones o delitos que se cometan de acuerdo a su competencia;
- VI. Capacitar, asesorar y acompañar a las autoridades de los ayuntamientos en la planeación, gestión y manejo del arbolado;
- VII. Coordinar en todo el Estado, la realización y actualización anual del inventario de árboles urbanos, en coadyuvancia con los Ayuntamientos, fungir como fuente concentradora de inventarios, para llevar un diagnóstico de la situación que guarda el arbolado en zonas urbanas, atendiendo ello, podrá emitir políticas públicas, programas, campañas, o cualquier otra acción para mitigar la desaparición del arbolado;
- VIII. Promover la capacitación y educación forestal urbana dirigida a la población, que incentive a la participación para aprender sobre el cuidado y la valoración de los árboles urbanos y áreas verdes;
- IX. Generar acciones encaminadas a impulsar el desarrollo, recopilación, análisis y divulgación científica y tecnológica en materia de uso, cuidado y manejo de árboles y áreas verdes en los asentamientos huamnos;
- X. Ordenar y ejecutar la realización de visitas de verificación y de inspección que le correspondan para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su

- competencia; así como aplicar las medidas preventivas, cautelas e imponer las infracciones correspondientes;
- XI. Promover el establecimiento y regular la operación de viveros públicos y comunitarios, que garanticen el abastecimiento en cantidad y calidad de los árboles;
- XII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 7.- Son facultades de los Ayuntamientos:

- I. Fomentar el incremento, conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución del arbolado dentro de las áreas públicas y ciudadanas del territorio.
- II. Generar prácticas y campañas permanentes, así como métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado y áreas verdes;
- III. Apoyarse de la asesoría de la Secretaría para emitir las disposiciones normativas que regulen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda derribo, trasplante y restitución de árboles, así como para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de los árboles dentro de las áreas de asentamientos humanos de su territorio
- IV. Incrementar el número de áreas verdes en proporción equilibrada con los proyectos de construcción.
- V. Coadyuvar y coordinarse con las autoridades y los particulares, en las acciones correspondientes al incremento, cuidado, protección, conservación y fomento del arbolado y áreas verdes, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley.
- VI. Asegurar la construcción, adaptación, protección y preservación permanente de del espacio público que permita el sano y amplio crecimiento de árboles y flores en zonas urbanas y de asentamientos humanos y promover la construcción, adaptación y protección de zonas urbanas para la colocación de árboles y áreas verdes;
- VII. Realizar campañas de información del cuidado de áreas verdes, árboles con los

- vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;
- VIII. Declarar árboles patrimoniales y generar programas para su mantenimiento y preservación en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable;
- IX. La elaboración, actualización y publicación, por conducto de la unidad administrativa municipal competente, del inventario de especies arbóreas del municipio, con la participación de la unidad administrativa en materia de planeación;
- X. La expedición de las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del municipio, así como implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de la paleta de vegetación de la ciudad.
- XI. Conducir la política del Municipio relativa a la información y difusión en materia de arbolado y áreas verdes y remitir anualmente a la Secretaría, el inventario de las Áreas Verdes Municipales;
- XII. Establecer un sistema de corredores verdes y parques lineales en las áreas de mayor generación o presencia de contaminación atmosférica en zonas urbanas y de movilidad de personas, así como en zonas aledañas a ríos, barrancas y lagunas, entre otras;
- XIII. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la arborización y áreas verdes del Municipio;
- XIV. Realizar campañas de forestación y cuidado de áreas verdes, sobretodo para arborizar áreas urbanas que carezcan de árboles y promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales; instituciones académicas y ciudadanos interesados;
- XV. Garantizar el incremento, desarrollo, conservación, mantenimiento, preservación y restitución del arbolado y áreas verdes en las evaluaciones de impacto ambiental de su competencia y
- XVI. Elaborar y evaluar programas de plantación, mantenimiento, protección, remoción y restitución de árboles en los asentamientos humanos del Municipio;

- XVII. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de árboles riesgosos;
- XVIII. Autorizar despuntes, podas, derribo, trasplante y restitución de árboles, observando lo dispuesto en el presente Ley y emitir los dictámenes técnicos correspondientes.
- XIX. Fomentar la suscripción de acuerdos entre autoridades, empresas, organizaciones y particulares, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano;
- XX. Generar incentivos para la protección, mantenimiento y protección de árboles en el interior de inmuebles privados;
- XXI. Fomentar el establecimiento y operación de viveros públicos y comunitarios, que garanticen el abastecimiento en cantidad y calidad de los árboles;
- XXII. Garantizar la protección civil en la atención de emergencias y contingencias suscitadas por riesgos generados por árboles en asentamientos humanos;
- XXIII. Ordenar y ejecutar la realización de visitas de verificación y de inspección que le correspondan para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia; así como aplicar las medidas cautelares, preventivas, de protección e imponer las infracciones correspondientes previo procedimiento administrativo;

Artículo 8.- Es obligación de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de sus unidades administrativas competentes, verificar el cumplimiento y observancia de la presente Ley, quienes están obligados a asegurar el incremento, conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles y áreas verdes que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

TÍTULO
DE LA POLÍTICA DEL ARBOLADO Y ÁREAS VERDES
CAPÍTULO
DEL ARBOLADO Y LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9. Para efectos de esta Ley se consideran áreas verdes públicas:

- I. Parques y jardines;
- II. Plaza y glorietas ajardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Camellones;
- V. Arboledas y alamedas;
- VI. Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública;
- VII. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y
- VIII. Las que se destinen a tal fin mediante el resolutivo de la autoridad competente.

Se deberá fomentar el aprovechamiento de las zonas aledañas a los ríos, lagunas y barrancas para la creación de corredores verdes o parques lineales para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y el equilibrio ecológico.

Artículo 10. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con una Paleta Vegetal específica a cada territorio donde se contemple la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades humanas o fenómenos naturales;

Artículo 11. Mediante la paleta vegetal, cada municipio deberá determinar las especies y las características de los árboles susceptibles de ser utilizados en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.

Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies originarias de la región ecológica en que se ubique cada municipio.

En la paleta vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones en que los árboles de cada especie pueden ser plantados, considerando su tipo de copa, follaje y raíz, así como su porte en edad adulta, densidad de cobertura, ritmo de crecimiento y los servicios que la especie presta.

Artículo 12. En la paleta vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, a que se refiere los artículos que preceden deberán establecerse las disposiciones para:

- I. Determinar el espacio que los árboles requieren para su desarrollo adecuado, acorde a su especie;
- II. Evitar que los ejemplares arbóreos afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública o privada, o a la seguridad vial;
- III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la Paleta Vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro de los centros de población;
- IV. Utilizar árboles de especies con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;
- V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado bajo de la red de conducción de energía eléctrica;
- VI. Evitar la plantación de especímenes de especies tropicales en sitios ubicados a más de mil novecientos metros sobre el nivel del mar; y
- VII. Las demás que determine el ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes arbóreos y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.

Artículo 13. En las áreas verdes públicas, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, queda prohibido:

- I. Cualquier obra o actividad de construcción, con excepción de la infraestructura de apoyo para la recreación o goce de las áreas verdes;
- II. El cambio de uso de suelo, salvo que sea por causa de utilidad pública, mediando dictamen técnico ambiental que lo justifique y acuerdo emitido por la autoridad

competente, en el que invariablemente se deberá informar la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes para el disfrute de los asentamientos humanos.

- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, o del alambrado, cercado o infraestructura del área verde, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por personas autorizadas por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. Cualquier actividad que perjudique o deteriore la vegetación que sustenta el área verde o su infraestructura, a excepción del desgaste natural por su uso.
- V. Depositar residuos sólidos urbanos y desechos de jardinería y forestales en las áreas verdes y lugares de uso común.
- VI. El encalado de los árboles y arbustos en la vía pública del Municipio.
- VII. La aplicación de cal deshidrata y momifica, el tallo de los árboles, que propicie la pudrición del tronco y su estrés.
- VIII. La plantación de cactáceas, agaves y plantas con puntas filosas o cortantes en las banquetas, andadores o áreas de circulación peatonal.
- IX. La instalación de malla ciclónica o alambre de púas para proteger las áreas ajardinadas y el arbolado urbano.
- X. La sustitución de pasto sintético y vegetación artificial en banquetas, camellones, plazas, parques, jardines u otros espacios abiertos de orden público que pretendan sustituir la vegetación natural.

Artículo 14. Las áreas o espacios verdes establecidos en los planes de desarrollo urbano deberán conservar su extensión, en caso de modificarse para la realización de

alguna obra pública se deberá restituir en superficie igual o mayor a la extensión modificada, dentro del área de influencia de la obra.

CAPITULO IV DEL FOMENTO DEL ARBOLADO Y ÁREAS VERDES

Artículo 15. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán los principios de infraestructura verde para su debida observancia por parte de las autoridades y particulares

Artículo 16. la Secretaría promoverá con el apoyo en conjunto de los Ayuntamientos y los particulares, la creación y desarrollo de viveros forestales.

Artículo 17. La Secretaría y los Ayuntamientos presupuestaran en cada ejercicio fiscal los recursos públicos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como por lo que hace a prever programas y acciones para en coordinación con autoridades y particulares, se lleven acabo de manera anual acciones de reforestación dentro de los asentamientos humanos sea en zonas urbanas o rurales.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán promover la creación y establecimiento de un fondo municipal ambiental financiado por los recursos provenientes de multas económicas, resarcimientos, dictámenes técnicos, entre otros, con motivo de esta Ley y demás normativa relacionada, que permitan canalizar exclusivamente para obras de plantación, control de plagas, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en el Municipio.

Artículo 18. Toda banqueta de jurisdicción estatal o municipal deberá contar con arbolado y áreas verdes, lo cual deberá observarse en el diseño y rediseño de la vía pública en caso de obras públicas nuevas o de rehabilitación a efecto que la autoridad coloque un árbol por cada veinte metros cuadrados como mínimo.

Los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio del Estado de Puebla deberán contar con árboles y áreas verdes en áreas de uso común, andadores y banquetas previendo como mínimo un árbol por cada lote o condominio.

Artículo 19. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, reglamentaran y establecerán en sus autorizaciones respectivas, las disposiciones de infraestructura verde que se deberán observar en las obras viales, áreas de uso común y/o verdes, plazas, parques, jardines, camellones, andadores y banquetas, a efecto que

las autoridades, particulares y fraccionadores, garanticen acciones de:

- I. Arborización para dotar de sombra natural al espacio público;
- II. Implementación de pozos, arriates, jardineras o alcorques para la infiltración directa de las aguas de lluvia.

Artículo 20. Cuando los fraccionadores omitan realizar las acciones de urbanización respecto a la arborización, jardinería, ornato y mobiliario urbano además de las consecuencias jurídicas aplicables, los Ayuntamientos deberán llevar a cabo acciones de implementación de vegetación natural y arborización.

Artículo 21. Los Ayuntamientos en todo caso deberán promover acciones de implementación de vegetación natural y arborización en n las áreas verdes y/o espacios libres de los fraccionamientos, así como en las superficies de terreno que reciban en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde

Artículo 22. Al plantar árboles, se debera considerar lo siguiente:

- I. No se debe interferir u obstaculizar el flujo de las personas,
- II. Asegurar espacio libre de pavimento para el desarrollo de las raíces a efecto de evitar el rompimiento de banquetas,
- III. De preferencia debe generar una zona de amortiguación entre el tránsito motorizado y el tránsito a pie.
- IV. Se deben tomar en cuenta los accesos públicos y privados, mantener libre el paso y el campo visual para los usuarios,
- V. El número de luminarias que están o estarán presentes y el resto del mobiliario urbano que pueda representar una interferencia en las plantaciones, debiendo de colocar arboles entre luminarias y no debajo de estas.
- VI. El tamaño de la corona y el tronco de árboles, y las distancias de plantación que se determinen adecuadas, en cuyo caso se podrán realizar plantaciones en las áreas de estacionamiento recurriendo a extensiones de banqueta y alcorques.

En toda acción se deberá privilegiar que los árboles a plantar en las calles estén ya desarrollados, para asegurar su calidad y longevidad.

Artículo 23. Para que proceda la autorización de nuevos estacionamientos a nivel de suelo, además de cumplir con los requisitos que determine la normatividad de la materia, el solicitante deberá plantar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento y garantizar su permanencia y reposición en caso de pérdida.

Artículo 24 Cuando por las características físicas del lugar no sea posible cumplir con el artículo anterior, se deberán llevar a cabo acciones para la implementación de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros.

CAPITULO IV CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO Y ÁREAS VERDES

Artículo 25. El paisaje urbano está constituido por un conjunto de elementos naturales y culturales, públicos y privados, temporales y permanentes, que configuran una imagen de los asentamientos humanos que por sus aspectos naturales, históricos, artísticos, típicos y tradicionales deben de protegerse, conservarse y restaurarse, por lo que es responsabilidad de la sociedad y de las autoridades conservarlo ya que constituye un patrimonio ambiental.

Artículo 26. Es responsabilidad del Gobierno del Estado el cuidado y preservación del arbolado y áreas verdes cuando se encuentren en bienes estatales o de jurisdicción estatal.

Artículo 27. Es responsabilidad de los Ayuntamientos el cuidado y preservación del arbolado cuando, se encuentran en bienes municipales o en el espacio público como los ubicados en banquetas, camellones y obras públicas municipales.

Artículo 28. Es responsabilidad de un particular el cuidado y preservación del arbolado cuando:

- I. Se localiza dentro de un predio de propiedad particular; Y
- II. Cuando se determine por acuerdo o convenio entre los Ayuntamientos y la sociedad civil.

Los particulares coadyuvarán y participarán en el mantenimiento, cuidado y preservación del arbolado cuando este se ubique sobre la servidumbre o banqueta de un predio particular

Artículo 29. El debido cuidado del arbolado y áreas verdes incluye control de plagas, podas, riego, entre otras, en términos de la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 30. El mantenimiento se tiene que planear a mediano y largo plazo y procurar prever la atención preventiva antes cambios eventuales, debiendo llevarse a cabo las acciones siguientes:

- I. Poda de árboles y arbustos.
- II. Deshierbe, recajeteo y aireación.
- III. Poda del césped.
- IV. Limpieza de cubresuelos, alcorques y zonas de gravilla y otros acabados.
- V. Fertilización de árboles, arbustos, plantas ornamentales y cubresuelos.
- VI. Riego y mantenimiento del sistema de riego que garanticen la hidratación óptima de las especies.
- VII. Retiro de materiales ajenos al árbol.
- VIII. Atención de árboles con plagas o enfermedades previo a cualquier acción de poda, derribo o trasplante.
- IX. Restitución de especies que no cumplan con las características mínimas de calidad.
- X. Mantenimiento y sustitución de la infraestructura urbana y mobiliario urbano, según sea el caso.

Artículo 31. Requerirán de autorización por parte del Ayuntamiento correspondiente, las siguientes acciones:

- I. Podas de ramas de árboles mayores a 7.5 centímetros de diámetro;
- II. Los trasplantes de árboles de más de 3 metros de altura; y
- III. Los derribos y extracciones de árboles.
- IV. El corte de raíz de un árbol, en los casos que se dictamine técnicamente la necesidad, para garantizar la seguridad de bienes inmuebles o la infraestructura urbana.

Artículo 32 La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia en las evaluaciones de materia de impacto ambiental deberán emitir las disposiciones, observaciones, recomendaciones y medidas de protección y mitigación que estimen conducentes, a efecto de garantizar la mayor conservación posible de la vegetación y arbolado y por excepción cuando no sea posible, deberá solicitar las acciones conducentes para su restitución.

Artículo 33. Asimismo, la Secretaría y los Ayuntamientos podrán establecer condiciones particulares para la adecuación del diseño de cada proyecto de obra pública o privada, construcciones, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas, siempre y cuando los mismos no ocasionen afectaciones irreversibles al medio ambiente, con el propósito que el desarrollo de los arboles no se encuentre

obstaculizado por infraestructura aérea, subterránea, equipamiento urbano e incluso muros que no permitan el paso de luz, entre otras cuestiones.

Artículo 34. En los proyectos de obras públicas se deberá prevalecer la conservación de los elementos arbóreos existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado fitosanitario. Cuando en la ejecución de este tipo de obras se requiera la poda, derribo o trasplante de un árbol, se deberá obtener el dictamen favorable emitido por la autoridad municipal competente y en su realización, se observarán las disposiciones de esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 35. Cuando se pierda masa vegetal por la realización de trasplante o derribo de árboles o palmas, el Ayuntamiento solicitará la restitución de ésta, asegurándose que aporte igual o mayor masa vegetal que la perdida.

Artículo 36. Los árboles deberán mantenerse, mediante podas correctivas, preventivas o de formación, para mejorar su condición estética, sanitaria y estructural, prevenir o controlar daños a bienes inmuebles o estructurales, el control de plagas o enfermedades, o represente un riesgo material o hacia la seguridad de las personas.

Artículo 37. Los Ayuntamientos deberán diseñar un programa para combatir y erradicar la poda indiscriminada de árboles o el desmoche.

CAPITULO DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES

Artículo 38. Los árboles patrimoniales se establecerán mediante declaratoria que expidan los Ayuntamientos conforme a esta Ley, su Reglamento y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 39. Previo a la expedición de la declaratoria respectiva, se deberán realizar los estudios técnicos que la fundamente y justifiquen, los cuales deberán ser formulados por las personas dictaminadoras técnicas y las autoridades municipales que de acuerdo a sus atribuciones deban intervenir y serán puestos a disposición del público interesado.

Artículo 40. Las organizaciones sociales, públicas o jurídicas y demás personas interesadas podrán promover ante los Ayuntamientos, la declaratoria de árboles patrimoniales que estén ubicados en su propiedad o en el espacio público para garantizar su exhaustiva preservación, protección y restauración, debiendo la autoridad de proveer de manera inmediata las medidas de cautelares que se estimen pertinentes

y desahogar el trámite de la declaratoria de árboles patrimoniales dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 41. Las declaratorias de árboles patrimoniales, determinaran como mínimo:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente y la modalidad a la que estará sujeta su uso y aprovechamiento a fin de garantizar la protección del árbol;
- II. La descripción de las actividades que se podrán realizar, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

Artículo 42. Una vez declarado un árbol como patrimonial, sólo podrá modificarse por acuerdo de la Autoridad que los haya declarado, de conformidad con los estudios que se realicen, y siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley, para la expedición de la declaratoria respectiva.

TÍTULO DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE ARBOLES Y ÁREAS VERDES

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Toda persona, que desee realizar trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado urbano, deberá de contar con la autorización oficial expedida por la Autoridad Municipal que corresponda al domicilio del lugar donde se vaya a intervenir.

Artículo 44.- Toda persona servidora pública o particular autorizado para realizar trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado urbano en el Estado y los Municipios, estará obligada a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, así como a:

- I. Tomar en consideración los bienes muebles e inmuebles existentes en el área, el tránsito vehicular y peatonal, infraestructura aérea, equipamiento urbano y todo aquello que pudiera afectarse o impida maniobrar con facilidad.
- II. Previo a los trabajos a realizar, se deberá comunicar a los vecinos próximos a fin de coadyuvar en el retiro o reacomodo de bienes muebles u otros para la debida realización de los trabajos, así como acordonar el área de trabajo y colocar los avisos de la autorización que indiquen los trabajos a realizarse y las indicaciones de por dónde y en qué momento podrán transitar las personas

a fin de evitar accidentes o siniestros viales, para lo cual las autoridades viales o de protección civil deberán de coadyuvar.

- III. En caso de realizar acciones donde existan conductores eléctricos de altas cargas de volts, se deberá concertar y coordinar con la entidad y/o empresas responsables del manejo de las líneas de trasmisión de energía de baja, media y alta tensión, a fin de llevar a cabo los trabajos de manera conjunta, solicitando con anticipación los cortes de energía cuando resulten necesarios.

Artículo 45. Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda, limpieza, trasplante o derribo de arbolado y palmas, retirar y gestionar los residuos a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal, garantizando la seguridad de personas y bienes.

Los materiales y desechos se utilizarán preferentemente para la elaboración de composta o mulch previa selección en cuanto a la condición sanitaria del material a fin de evitar que provenga de árboles enfermos o plagados.

Artículo 46. Para las acciones de manejo y gestión del arbolado que se regulan en el presente Título, se deberán contar con los instrumentos, equipo y herramienta de trabajo y protección, tales como palas, tijeras, serrotes, casco, gafas, vehículos que transportan los residuos producto de las acciones a realizar, protectores de rostro, protectores auditivos, ropa de trabajo gruesa, guantes y botas especiales para trabajos bajo cables energizados, chalecos o casacas reflejantes, conos de señalamiento, trafitambos, botiquín de primeros auxilios, entre otros, que deberán presentar las condiciones óptimas para su utilización.

En el caso de acciones de trasplante, las herramientas deberán estar previamente desinfectadas, con la finalidad de evitar transmitir contagios de un árbol a otro.

Artículo 47.- La Autoridad Municipal correspondiente, podrá suspender las autorizaciones otorgadas cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en esta Ley, siguiendo el procedimiento ordinario señalado la normativa correspondiente.

Artículo 48.- Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal correspondiente para la poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado urbano, tendrán una vigencia de tres años contados a partir de que fue emitida, y se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;

- II. Renuncia a la autorización por parte de la persona autorizada; o
- II. Muerte de la persona física o extinción de la persona moral respectiva.

Artículo 49.- Son causas de nulidad de las autorizaciones para la operación en la poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado urbano, las siguientes:

- I. Cuando se haya expedido la autorización, sustentándose en datos falsos proporcionados por el titular; y
- II. Cuando se hayan expedido la autorización en violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 50.- Las autorizaciones para la operación de la poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado urbano, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- III. Cuando se ceda o transfiera la autorización a un tercero sin realizar los trámites ante la Autoridad Municipal correspondiente;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley; o
- IV. Por realizar actividades prohibidas en esta Ley.

Artículo 51.- La suspensión, extinción, nulidad y revocación de las autorizaciones, se dictará por la Autoridad Municipal correspondiente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan las pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su caso, en la reglamentación municipal correspondiente.

CAPITULO IV DEL DICTÁMEN

Artículo 52. Cualquier persona física o moral deberá de tramitar un dictamen ante los Ayuntamientos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se requiera realizar una obra y ésta implique la poda, corta, trasplante o derribo de árboles o palmas; y
- II. En aquellos casos que por construcciones de utilidad pública se requiera la poda, corta, trasplante o derribo de árboles.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la persona física o moral o autoridad deberá exponer los motivos que justifiquen la acción que desea realizar.

El Dictamen emitido será vinculante para el solicitante, por lo que este quedará sujeto a cumplir con las recomendaciones que le hicieron a efecto de prevenir cualquier daño ambiental.

De no cumplir con el dictamen, será sancionado conforme a esta ley y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento al tener conocimiento del incumplimiento de sus recomendaciones, deberá de iniciar de oficio el procedimiento correspondiente para su sanción.

Artículo 53. El dictamen contendrá al menos los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Nombre del dictaminador que realizará el estudio;
- III. Ubicación de donde se encuentra el árbol en la que se pretende trabajar;
- IV. Nombre técnico del árbol o palma, así como todas sus medidas en la que se pretenda hacer el dictamen;
- V. Diagnóstico preciso del estado del árbol;
- VI. Expresar el motivo y la acción se va a realizar (derribo, poda o trasplante);
- VII. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- VIII. Firma del dictaminador.

Artículo 54. La autoridad municipal será la encargada de llevar a cabo una visita de inspección en el sitio donde se ubiquen el o los árboles y de emitir el dictamen técnico que especifique las condiciones en que se encuentran, así como la conclusión que permita determinar la viabilidad de llevar a cabo la poda, el trasplante o derribo de los árboles, y en su caso, la recuperación de la vegetación perdida, previa solicitud y pago correspondiente de la parte interesada.

Artículo 55.- El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal autorice la realización de la poda y derribo del arbolado urbano, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley.

Artículo 56.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, en las técnicas establecidas por esta Ley, para la correcta plantación, gestión, manejo, mantenimiento, despunte, poda, derribo, trasplante o restitución del arbolado urbano.

Artículo 57.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la credencial vigente emitida por la autoridad que lo acredite como servidor público.

CAPITULO VII PODA

Artículo 58. Toda persona que tenga la intención de que se realice la poda de un árbol urbano, deberá de tramitar la solicitud de respectiva ante el Ayuntamiento.

Las causas para la justificación de la poda del arbolado urbano son:

- I. Mejorar la condición sanitaria y su estructura; y
- II. Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol tenga un inminente riesgo de caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas en bienes muebles, inmuebles o personas.

En toda poda deberá respetarse y favorecer la estructura característica de cada especie, así como las épocas ideales de cada especie, con el objetivo que toda poda conlleve al crecimiento y expansión del árbol.

Artículo 59. La poda de raíces se llevara a cabo únicamente en arboles cuyas raíces causen afectación o daño grave y comprobable a banquetas, guarniciones, carpeta asfáltica, cimientos e infraestructura subterránea, requiriéndose su intervención parcial, con el objeto de evitar, corregir o disminuir en lo posible la afectación o daño que se presente.

Este tipo de actividad requerirá la supervisión en todo momento de la autoridad municipal y de personal certificado a fin de evitar a toda costa afectar de manera impredecible el anclaje, y en consecuencia, la estabilidad del árbol.

Artículo 60. Antes de autorizar la poda de raíz, se evaluarán las alternativas siguientes:

- I. Ampliación del cajete;
- II. Elevación de la banqueta;
- III. Quitar suelo por debajo de la raíz para obligarla a bajar;
- IV. Renivelar la banqueta en donde las condiciones lo permitan o hacer un saque a la guarnición.

Artículo 61. Los Ayuntamientos deberán de programar la calendarización de las podas a realizarse y la frecuencia con las que se efectuarán con base en inventarios, diagnósticos e historial de podas, por áreas, por sector o por otro criterio similar.

CAPITULO V DERRIBO

Artículo 62. Toda persona que tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol urbano, deberá de tramitar su solicitud respectiva ante el Ayuntamiento.

Será justificado el derribo de uno o más árboles urbanos cuando:

- I. Concluya su periodo de vida;
- II. Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles o palmas;
- III. Cuando de acuerdo a un dictamen, pueda causar afectación real e inminente a bienes muebles, inmuebles o personas;

Artículo 63. El Ayuntamiento negará el derribo de árboles y arbustos que hayan sido plantados como medida de mitigación de alguna resolución de impacto ambiental, salvo que obre justificación y restitución del mismo.

Una vez derribados, se tendrán que reponer en el menor tiempo posible, con las especies propuestas en la paleta vegetal autorizada.

Artículo 64. El derribo de arbolado deberá considerarse como la última opción, recurriendo en primera instancia a tratamiento, poda o trasplante del mismo y previo consenso de los vecinos de la zona.

CAPITULO VIII TRASPLANTE

Artículo 65. Se deberá efectuar el trasplante previo dictamen de los expertos, donde se deberá observar que se encuentre en buen estado y condiciones ambientales urbanas factibles, debiendo de asentarse aquello y considerarse si es justificable la remoción o no del o los árboles, el tiempo de estadía, la condición fitosanitaria, su edad, vigor y si llegara a ser un árbol patrimonial, o un posible candidato.

El trasplante de árboles o palmas se realizará como medida de conservación cuando:

- I. No exista otra alternativa de solución;
- II. Interfieran con la apertura de caminos, construcciones o remodelaciones autorizadas previo dictamen a la elaboración del proyecto público o privado, tratando de integrar al proyecto; y que no sea posible integrarlos;
- III. Existan daños a bienes inmuebles e infraestructura pública y no sea posible protegerlos mediante la poda;
- IV. Atraiga cierto tipo de fauna que perjudique la integridad física de una o varias personas;
- V. Sea causa de riesgo y no pueda ser solventado con una poda, limpieza o medida de mitigación.

Durante los trabajos de trasplante deberá estar presente en todo momento, por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien cuente con la capacitación y certificación o acreditación que la Secretaría o los Ayuntamientos requieran.

Artículo 66. El trasplante no será procedente cuando se trate de:

- I. Especies que por sus características fisiológicas no resistan el trasplante;
- II. Las condiciones particulares del sitio inicial, final o su trayecto no lo permitan; o
- III. Especies consideradas bajo los criterios de protección de las normas oficiales.

Artículo 67. El derribo o trasplante de árboles que sean de responsabilidad pública o privada, no procederá cuando:

- I. Se quiera otorgar visibilidad a comercios, espectaculares, anuncios, letreros, monumentos o edificios públicos o privados;
- II. Por la sustitución de especies o para evitar la generación de desechos de alimentación, defecación de aves anidadas u hojarasca; o
- III. Los demás que señale la normatividad en la materia.

En cualquier caso se deberá de priorizar la permanencia de las especies arbóreas y se deberá comunicar a los vecinos más próximos.

CAPITULO VIII RESTITUCIÓN

Artículo 68. La persona responsable que realice el derribo de árbol o un trasplante no exitoso, estará obligada a la restitución de la masa arbórea, de acuerdo con la valorización que determine la autoridad correspondiente, en la que se considerará la edad y tamaño del árbol eliminado y haciendo consideraciones de especie, tipo de suelo, clima, asoleamiento, resistencia a la sequía, al frío, contaminación, posibilidades de riego inmediato, mantenimiento, entorno socioeconómico, así como las condiciones económicas de la personas responsable y los terceros solidarios si los hubiere.

Artículo 69. La restitución que hace mención el artículo anterior, se realizará en el sitio donde se derribe el árbol o en un radio menor a un kilómetro desde éste, donde cause mayor beneficio a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 70. Cuando no sea posible realizar la restitución de la masa arbórea, se determinarán restituciones económicas, la que podrá ser entregada en especie, siempre que los insumos, obras o productos entregados tengan utilidad de forma íntegra para restaurar el daño ambiental generado por las acciones sancionadas o para la conservación y reposición de las áreas verdes y arbolado urbano, previa autorización del Ayuntamiento, el cual en lo sucesivo velara por la restauración del equilibrio ecológico en la zona afectada.

Asimismo, se deberá contemplar la opción de realizar la restitución por una compensación por medio de adquisiciones e instalación de infraestructura hidráulica, adquisición de equipo para el manejo de arbolado, tratamiento fitosanitario en áreas verdes públicas, manejo de suelo, rehabilitación de equipamiento e instalaciones para el mantenimiento de las áreas verdes.

CAPÍTULO IX DEL RIESGO

Artículo 71. Para los efectos de esta Ley, se considera que existe riesgo por árboles en áreas urbanas cuando:

- I. Las ramas u hojas se crucen con líneas de conducción de energía eléctrica, de telecomunicaciones u otros elementos aéreos del equipamiento urbano;
- II. Los árboles se encuentren debilitados por enfermedades o plagas en su tronco, raíces o ramas, lo que ocasiona que puedan fallar sus estructuras;
- III. Las raíces dañen la infraestructura urbana;
- IV. Árboles de porte alto presenten un riesgo real e inmediato de desplomarse y se requiera reducir su altura
- V. Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse o que interfieran de manera grave en los arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos que pongan en riesgo bienes muebles, inmuebles o la integridad de las personas y su movilidad; y
- VI. Las unidades de Protección Civil lo determinen.

Artículo 72. Las autoridades competentes que encuentren una razón de riesgo mediante reporte ciudadano o estudio, deberán de tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible.

Artículo 73. Las autoridades y particulares respecto a arboles y jardines de propiedad privada que colinden con la vía pública y en caso de representar algún riesgo, deberán podar parcialmente los arboles y jardines hasta en tanto deje de presentarse el riesgo o situación que determine la autoridad competente.

Artículo 74. Cuando se trate de emergencia determinada por la autoridad competente en materia de protección civil la intervención del árbol podrá ser realizada sin el dictamen correspondiente, debiendo notificar a la autoridad municipal un reporte y archivo fotográfico, a fin de que pueda llevarse a cabo la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida.

Artículo 75. En caso de llevar a cabo una poda o derribo por causa de emergencia, sólo se considerarán como permisibles las efectuadas por la autoridad en materia de protección civil que por sus actividades deba atender situaciones urgentes y de riesgo, y esta obligada a presentar dentro de las 48 horas siguientes un informe correspondiente a la autoridad municipal, para llevarse a cabo la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida.

CAPITULO X PROHIBICIONES

Artículo 76. Se prohíbe cualquier acción que cause daños o afectaciones a los árboles y áreas verdes, como son:

I.-La poda, derribo, trasplante y restitución de árboles sin autorización o dictamen correspondiente,

II.-Se realice la plantación, poda, derribo, trasplante y restitución de árboles sin respetar las disposiciones de esta ley;

III.-Se provoque daño o muerte a los árboles;

IV.- Se elimine sin razón justificada, áreas donde se localiza el arbolado;

V.-Dañar los espacios e infraestructura de las áreas verdes de uso público;

VI.-Pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto en árboles;

VII. Podar árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

VIII.-Atentar mediante acciones de mutilación, podas drásticas, desmoche, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, verter cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infecciosa que dañe, lesione o mate al árbol o área verde;

IX. Quemar cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje de los árboles y arbustos.

V. Arborizar con especies exóticas invasoras.

Artículo 77. Cuando el responsable no cuente con los permisos correspondientes de será acreedor a multa y a llevar acabo la restitución.

Artículo 78. Cuando los trabajos de poda, trasplante, derribo, restitución, entre otros regulados por esta Ley, no se realicen conforme a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales o reglamentos municipales, además de la sanción a causa del incumplimiento u omisión, si quien cometió el acto es personal autorizado se impondrá sanción administrativa a su autorización, de haber reincidencia se revocaría ésta, y si no está acreditado ante la autoridad municipal, también se sancionará al responsable de su contratación.

TÍTULO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

Artículo 79.- La Secretaría alimentara el Registro Estatal, con acceso al público, de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano.

La Secretaría podrá convenir con los Municipios a fin de realizar con mayor eficacia a el registro a que se refiere este Capítulo.

Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de acceso remoto y digital de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Artículo 80.- Estarán incluidos en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Urbano:

- VI. El personal capacitado y autorizado para realizar la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano;
- VII. Las instituciones especializadas, encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante del arbolado urbano; y
- VIII. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado urbano.

CAPÍTULO DE LA ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 81. La poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en los espacios públicos estatales y municipales se realizarán en términos de esta Ley y demás normativa aplicable y únicamente por arboristas certificados por la Secretaría, el Ayuntamiento o empresas certificadas que hayan obtenido la concesión o autorización para prestar dicho servicio.

Artículo 82. La Secretaría y los Ayuntamientos impulsarán individual o conjuntamente la asesoría, asistencia y los servicios técnicos del manejo del arbolado y áreas verdes, así como la formación de profesionales arboristas; y

- IX. Diseño del modelo de certificación y registro de particulares que brinden el servicio de poda de árboles, con estricto apego a los Lineamientos señalados en el considerando XVI.
- X. Creación de un Padrón de particulares que brinden el servicio de poda de árboles.
- XI. Elaboración de un modelo de capacitación inicial para obtener el registro en el Padrón señalado anteriormente.
- XII. Elaboración de un modelo de capacitación para actualización periódica, que implique el refrendo del registro en el Padrón y que permita al Gobierno Municipal

garantizar que el servicio de poda de árboles que brinden los particulares cumple con los Lineamientos multicitados.

Artículo 83. El tratamiento de árboles en predios privados deberá realizarse por arboristas registrados ante la Secretaría o Ayuntamiento a cuenta del interesado, previo dictamen del estado del elemento arbóreo.

Artículo 84. El Estado y los Municipios observarán que las y los Titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados o Unidades Administrativas que por sus funciones sean responsables del manejo del arbolado y las áreas verdes, entre otras relacionadas, cuenten educación media o superior en áreas del conocimiento afines a las materias de la Ley, tales como: biología, ingeniería forestal, agrónomo, diseño urbano ambiental, urbanismo, desarrollo regional, desarrollo territorial, estudios socio-territoriales, planeación territorial, geografía y ordenamiento territorial, demografía, arquitectura, ingeniería civil, planeación ambiental, ciencias ambientales, ciencias de la tierra, sustentabilidad, ecología, entre otras afines.

La persona que funja de dictaminador técnico deberá contar con la educación media o superior que establece el párrafo que antecede, así como contar con más de tres años de experiencia en el manejo de arbolado urbano. En caso de no cumplir con el nivel académico que se solicita, deberá demostrar un mínimo de cinco años de experiencia comprobable en el manejo del arbolado urbano.

Artículo 85. La Secretaría, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, establecerá los lineamientos para la certificación de dictaminadores y personas que realicen las acciones de mantenimiento, poda

Artículo 86. La certificación a la que se refiere el artículo anterior, está dirigida a:

a) Los profesionistas que cuenten con el perfil en la materia a quienes corresponderá realizar el estudio de impacto urbano territorial y compatibilidad urbana de cualquier obra o acción urbanística a desarrollar.

b) Personas servidoras públicas encargadas de revisar y evaluar los estudios de impacto urbano territorial y compatibilidad urbana que presenten los particulares; así como, de elaborar los dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación urbana, y otros temas relacionados a la presente Ley.

El proceso de certificación lo llevarán a cabo las instancias certificadoras con la participación de instancias evaluadoras e instituciones capacitadoras, en los términos que determinen los Lineamientos que a efecto emita la Secretaría.

CAPITULO XIII

DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES

Artículo 87. La Secretaría y los Ayuntamientos, a través de sus autoridades administrativas deberán promover la capacitación y educación forestal urbana dirigida a la población, con el objeto de incentivar la participación para aprender sobre el cuidado y la valoración de los árboles urbanos, así como lo beneficios de contar con zonas arboladas.

Artículo 88.- La Secretaría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 89.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
- II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y
- III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 90.- La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica se requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:

- I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países; e
- II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado urbano exitosas en el ámbito estatal y nacional.

TÍTULO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN

CAPITULO XII DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARBOALDO Y ÁREAS VERDES

Artículo 91.- El inventario de árboles urbanos y áreas verdes deberá ser desarrollado por los Ayuntamientos en coordinación con sus áreas administrativas competentes, mismo que deberá contener lo siguiente:

- a. Ubicación y superficie;
- b. Tipo de área verde; y
- c. Especies y características de arbolado que la conforman, delimitando aquellos que son arboles patrimoniales;

El inventario se actualizará cada año y deberá comunicarse a la Secretaría, para los efectos establecidos en la presente Ley y la información se integre al Registro Estatal Forestal para su consulta remota y electrónica de la información por cualquier persona.

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 92.- Los gobiernos estatal y municipal deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental en materia de arbolado y áreas verdes.

Artículo 93.- Para los efectos del artículo anterior la Secretaría y los Ayuntamientos en el respectivo ámbito de sus competencias:

- II. Convocarán a las organizaciones empresariales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas para la realización de estudios e investigaciones e implementar programas y acciones ambientales conjuntas en materia de arbolado y áreas verdes, según sea el caso, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- III. Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas para el establecimiento,

administración, manejo, mantenimiento y custodia de parques, jardines y áreas verdes, previa capacitación que reciban las personas interesadas por parte de la Secretaría o los Ayuntamientos;

Artículo 94.- Las asociaciones, colectivos, agrupaciones o personas que tengan como objetivo generar acciones de forestación en zonas urbanas, contarán con apoyo técnico de las áreas de los Ayuntamientos del Estado competentes.

Artículo 95. Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la creación de Observatorios con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, zonas insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 96. A fin de garantizar la participación efectiva de la sociedad, las leyes de las entidades federativas deberán tomar en cuenta a las instituciones de planeación y de participación ciudadana establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sin limitar la posibilidad de crear otros organismos que se consideren necesarios.

Artículo 97 Las autoridades correspondientes deberán proporcionar a los Observatorios la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información de la entidad federativa correspondiente, municipio, demarcación territorial y zona metropolitana.

Artículo 98. Los Observatorios podrán llevar a cabo, de manera conjunta con los institutos de planeación de las entidades federativas, municipales, multimunicipales y

metropolitanos, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad y seguridad vial.

Artículo 99. Las entidades federativas establecerán las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación de los Observatorios, con base en esta Ley.

CAPÍTULO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 100. Los Ayuntamientos atenderán los reportes ciudadanos por causa de riesgo por árboles, debiendo dar respuesta inmediata en casos de peligro que atenten contra la integridad de las personas o sus bienes, y en caso, las remitirá a la autoridad correspondiente.

Artículo 101

Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría u otras autoridades competentes todo acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley, y de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente natural y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad estatal o municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida de manera inmediata para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 102

La denuncia popular deberá presentarse por escrito, y contendrá:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados;
 - II. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
 - III. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la

autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103

La autoridad competente, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará el número de expediente correspondiente. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos actos u omisiones, se ordenará la acumulación de éstas, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Artículo 104

La Secretaría, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados mediante el procedimiento de inspección, y si resultara que son competencia de otra autoridad, en la misma acta se asentará ese hecho, turnando las constancias que obren en el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificando la resolución respectiva al denunciante en forma personal.

Artículo 105

En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Secretaría lo hará del conocimiento del denunciante.

Artículo 106

La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudiera corresponder a los afectados conforme a las disposiciones aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de prescripción.

Artículo 107

El expediente de la denuncia popular que hubiere sido aperturado, podrá ser concluido por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Secretaría para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;
 - II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo; y
- III. Por desistimiento expreso del denunciante.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108

Las disposiciones expresadas en este título regulan la actuación de las autoridades competentes durante el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de sanciones y recursos administrativos, así como la presentación de denuncias en materia penal incluyendo la denuncia popular. Tratándose de asuntos de competencia municipal los Ayuntamientos aplicaran lo dispuesto en el presente Título, los Reglamentos que expidan en materia protección del ambiente y los bandos de policía y gobierno.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 109. Los Ayuntamientos serán los encargados de la inspección y vigilancia para el incremento, conservación y protección del arbolado urbano, de acuerdo con sus atribuciones, teniendo como objetivo principal la arborización de espacios para el equilibrio ecológico, revegetación y fomento de áreas verdes.

Artículo 110. Los Ayuntamientos darán seguimiento a las solicitudes de plantación, mantenimiento, poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, para supervisar que la persona a ejecutar dichas acciones se ajuste y no exceda las indicaciones que se establecen en la autorización que fue concedida.

Artículo 111. La Secretaría, deberá vigilar e inspeccionar toda obra a la cual le haya emitido un dictamen de impacto ambiental, para que cumpla con los establecido en este.

La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, al tener conocimiento del incumplimiento de las autorizaciones enunciadas en los artículos anteriores, iniciarán de oficio o a petición de parte, el procedimiento correspondiente para su sanción.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 112

Cuando se realicen obras o actividades que infrinjan las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas o produzcan riesgo de contingencia ambiental, desequilibrio ecológico, daños a la salud, deterioro de los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes; la Secretaría o los Ayuntamientos en su caso, en forma fundada y motivada, de conformidad con los principios que rigen la más amplia protección al medio ambiente, podrán ordenar inmediatamente una o varias de las siguientes medidas de seguridad:140

- I. La clausura temporal, parcial o total, de fuentes fijas contaminantes o de las obras que no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental;
- II. El aseguramiento precautorio de los bienes, tecnologías, utensilios o instrumentos que, estén prohibidos por esta Ley o, estén

directamente relacionados con la explotación de minerales o sustancias de competencia estatal; y141

- III. El retiro de la circulación de vehículos para su remisión a un depósito de vehículos. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 113.

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, y cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 114. Será acreedora de infracciones, la persona física o moral que las realice o aquélla al servicio o por cuenta de quien actúe.

Artículo 115. Las personas físicas o jurídicas autorizadas y a quien le encomienden la realización de los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución en términos de esta Ley, serán responsables solidarios mutuamente y subsidiariamente, respecto a los daños y perjuicios que se causen con motivo del manejo del arbolado que se realice.

Artículo 116. Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en la presente Ley serán sancionadas con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción.
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- III. Capacitación y/o trabajo a favor de la comunidad.

En todo caso se deberá reparar o restituir el daño causado al arbolado o áreas verdes en el plazo que determine la autoridad; el órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan.

Cuando se agote el plazo sin que se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados, el Ayuntamiento deberá proceder a reparar el daño y perjuicios ocasionados, pero la persona infractora será quien cubra el costo de los gastos causados, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables en materia de protección ambiental y las responsabilidades en que se incurran en materia civil, penal o administrativa.

En casos de restitución del arbolado, se utilizarán ejemplares preferentemente nativos y en dado caso endémicos y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

La autoridad sancionadora deberá establecer de forma expresa las obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas, como trabajo comunitario.

Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, la autoridad sancionadora podrá aumentar la multa impuesta, que no superarán un tercio del importe de la sanción previamente establecida.

Artículo 117. Tratándose de personas servidoras públicas, además se iniciará de oficio o a petición de cualquier persona, la investigación por presuntas responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quedan exentos de los supuestos anteriores, las personas que demuestren haber tramitado el permiso correspondiente con al menos 30 días de anticipación y no tengan respuesta de la autoridad cuando se trate de urgencia por riesgo contra la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 118. En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 119. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento obligatoriamente se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando primordialmente los siguientes criterios:
 - a) El daño ocasionado al área verde o a la vegetación;
 - b) La afectación al patrimonio ecológico del Estado o Municipio;
 - c) La degradación ecológica sufrida en el área; y
 - d) La especie de vegetación a la que ocasionó el daño
- II. La condición socioeconómica del infractor en los términos que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Si existe o no reincidencia.
- IV. Si la infracción o infracciones fueron cometidas intencionalmente o imprudencialmente, o si la infracción que se comprometió fue por omisión o por no cumplir alguna orden de autoridad competente.
- V. Si el infractor o infractores obtuvieron algún beneficio al cometer las infracciones.
- VI. Si el infractor actuó por órdenes o instrucciones de algún superior jerárquico.

Artículo 120.- En los casos en los cuales el infractor o infractores reparen o subsanen los daños, que no se consideren graves tomando en cuenta la afectación, daño o degradación ocasionados a juicio de la autoridad municipal, esta situación se podrá considerar como atenuante para aplicación de las sanciones.

CAPÍTULO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 121

En contra del acto administrativo de infracción procede la presentación del recurso de inconformidad, acorde con lo dispuesto en este Capítulo y en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 122

El recurso de inconformidad, deberá presentarse por escrito ante el Director, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento.

La presentación del recurso de inconformidad suspenderá el plazo para el pago y exigibilidad del acto impugnado. La Dirección al admitir el recurso de inconformidad mantendrá la suspensión del pago y exigibilidad del acto impugnado.

La suspensión mencionada en el párrafo anterior dejará de surtir efectos cuando el recurso:

- I. Se deseche o se tenga por no interpuesto;
- II. Se declare improcedente;
- III. Se sobresea, o
- IV. Se confirme la validez del acto impugnado.

ARTÍCULO 123

Al procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán armonizar su legislación municipal atendiendo las disposiciones de la presente Ley en un lapso no mayor a 180 días a partir de la vigencia del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ.

DIP. JAIME NATALE URANGA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MARZO DEL 2023.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que la salud es un derecho humano reconocido en nuestro país, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, y definido de la siguiente manera: *“Es el derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud”*.¹

Que en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se establecen las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los municipios prestarán servicios de salud.

Que la Ley Estatal de Salud, reglamentaria de los artículos constitucionales de los párrafos que anteceden, establece como autoridades sanitarias, *(en el artículo 3ro.)*, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud Pública y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia.

Que en este sentido el artículo 4 apartado A fracción XVI de la Ley Estatal de Salud menciona que le corresponde al Estado de Puebla la prevención y control de la rabia en animales y seres humanos.

¹ García G.Z (2016) Catalogo para la clasificación de violaciones a Derechos Humanos. (2da Ed.) Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. P. 217

Que esta enfermedad se encuentra presente en todos los continentes con excepción de la Antártida y su letalidad en humanos es casi del cien por ciento, siendo el perro el causante de rabia en el noventa y cinco por ciento de los casos de rabia en humanos a nivel mundial.

Que la rabia es una enfermedad viral grave que provoca encefalitis aguda, progresiva y es mortal por no existir tratamiento específico contra el virus; al contraerla un ser humano puede configurarse una zoonosis,² sin embargo afecta a todos los mamíferos, sean estos domésticos o no. Se transmite a través del contacto con la saliva por medio de mordeduras o arañazos³ y aunque afecta a muchos animales es una enfermedad muy rara en nuestro país cuando se trata de casos humanos, debido a los programas de prevención y control que se han implementado a través de los años en todo el país.

Que estas medidas convirtieron a México en el primer país en todo el mundo en lograr la validación por parte de la Organización Mundial de la Salud por haber eliminado la rabia humana transmitida por el perro como problema de salud pública.⁴ Sin embargo el pasado 20 de enero del presente año, la Secretaría de Salud emitió un aviso epidemiológico donde relata diversos casos recientes en nuestro país; parte del aviso destaca lo siguiente:

“En México, durante diciembre de 2022 se registró al Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Rabia Humana un caso confirmado de rabia humana transmitida por fauna urbana en Nayarit, derivado de la agresión a una persona por un gato sin antecedente de vacunación. Cabe mencionar, que los últimos dos casos de rabia humana por fauna urbana (perro) en el país se registraron en el Estado de México en el 2005 (de acuerdo con la fecha de agresión). En cuanto a rabia humana transmitida por fauna selvática, en el mes de abril de 2022 se registró un caso confirmado transmitido por quiróptero en Jalisco. Adicionalmente en el mes de diciembre, en el estado de Oaxaca se notificaron dos casos confirmados (uno por laboratorio y otro por asociación epidemiológica) y un probable, seguido de la notificación de tres casos sospechosos más en el mes de enero de 2023, todos ellos por agresión por quiróptero. Adicionalmente en enero de 2023, se confirmó la presencia del virus rábico en un canino en el estado de Sonora, cuya caracterización antigénica identificada es la variante V.7 asociada a zorro

² Las zoonosis son enfermedades infecciosas transmisibles naturalmente desde animales vertebrados al ser humano. Cfr. <https://www.paho.org/es/temas/zoonosis>

³ <https://www.paho.org/es/temas/rabia>

⁴ <https://www.gob.mx/salud/prensa/492-mexico-primer-pais-en-recibir-validacion-de-la-oms-por-eliminar-la-rabia-humana-transmitida-por-perro>

gris. Actualmente se está dando seguimiento a nueve personas que tuvieron contacto de riesgo con el canino".⁵

Que por lo anterior la Secretaría de Salud Federal solicitó que cada caso sospechoso o confirmado de rabia humana debe ser registrado en los establecimientos para atención médica y notificarlo de forma inmediata al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SiNaVE) como parte de la colaboración en el sector salud tanto público como privado.

Que en este sentido la Ley Estatal de Salud en la fracción V del artículo 142, contempla la coordinación de las autoridades sanitarias del Estado con las federales, así como el realizar campañas de erradicación de enfermedades o infecciones transmisibles que constituyan un problema potencial o real, entre ellas la rabia.

Que la rabia es una enfermedad previsible. Los casos de rabia transmitida por quirópteros, es decir, murciélagos, mencionados en el aviso epidemiológico de la Secretaría de Salud, siguen siendo pocos y poco comunes, no obstante es necesario tomarlos con seriedad para evitar su propagación; por otro lado es necesario comentar el que la mayoría de los casos registrados en México son por mordeduras o arañazos de perros infectados, seguidos de otros animales domésticos como los gatos y otros silvestres como zorros y mapaches.

Que dichos animales que no tienden a ser agresivos con humanos, por lo que basta con evitar contacto con estos para prevenir cualquier incidente, no tocarlos ni manipularlos sin el debido equipo de protección, incluso evitar contacto aun cuando, en el caso del murciélago, se encuentre muerto. En este sentido es necesario mencionar que los murciélagos son una parte importante del ecosistema en Puebla contribuyendo a la polinización de plantas y al control de plagas; habitan principalmente en cuevas y grutas y se sabe que algunas especies se encuentran en peligro de extinción. En México hay alrededor de 139 especies de las cuales 60 se encuentran en nuestro Estado ya que las condiciones topográficas de la Sierra Norte y la Mixteca poblana contribuyen a que sean áreas importantes para su distribución y existencia.⁶

Que en particular los perros y gatos son de singular importancia para la total erradicación de la rabia en humanos, ya que como se ha mencionado son los principales transmisores pudiendo constituyendo

⁵ <https://www.gob.mx/salud/documentos/aviso-epidemiologico-de-rabia-humana>

⁶ <https://www.boletin.buap.mx/node/895>

por ello fundamental vacunarlos a través de intensas campañas en las que además se promueva la esterilización toda vez de que permite el control de la población de estos ejemplares domésticos. Por otro lado, no podemos obviar el hecho de que desafortunadamente muchos perros y gatos son abandonados, lo que los hace potencialmente portadores de diversas enfermedades, entre las que se pudiera encontrar la rabia, convirtiendo a los mismos en animales ferales.

Que los animales ferales son aquellos que fueron domesticados en el pasado pero que ahora viven en estado salvaje o semi salvaje, en este caso los perros y gatos callejeros, por lo que como se mencionó para prevenir propagación de enfermedades es necesaria la vacunación, esterilización y campañas que promuevan las prácticas responsables de tenencias de mascotas.

Que es importante concientizar a la población sobre los riesgos y la terrible fatalidad de la rabia, la importancia del cuidado y prevención de mascotas y el reporte de perros y gatos que se encuentren en estado de abandono, para que la autoridad próxima, es decir el municipio, realice las medidas preventivas correspondientes mediante la tenencia responsable de mascotas.

Que el artículo 3 fracción XXXVII de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla señala que la tenencia responsable de mascotas es aquella obligación del propietario o el poseedor de un animal de proporcionarle un trato digno, una adecuada alimentación, alojamiento, atención de su salud e higiene incluyendo la correcta disposición de sus heces fecales; de asegurar su contención y cuidado para evitar conductas agresivas y la transmisión de enfermedades, así como de llevar a cabo los trámites administrativos de registro e identificación correspondientes.

Que en armonía a los párrafos que anteceden la Ley de Bienestar Animal del Estado, en su artículo 12 fracción VI establece que son los ayuntamientos quienes deben aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable.

Que los municipios al ser el ente más próximo a la ciudadanía son de vital relevancia para el éxito en la prevención de la rabia en humanos. Al respecto la Ley Estatal de Salud establece en el artículo 256 que los ayuntamientos deben contar con centros antirrábicos, ya sea por sí mismos o que estén operados con concesionados, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias en los casos en que seres humanos hubiesen contraído dicha enfermedad.

Que de igual forma el artículo 257 de la Ley citada establece que estos centros antirrábicos tendrán las funciones de atender quejas sobre animales agresores, la captura de animales callejeros así como la observación clínica de animales capturados por un periodo de 48 horas, y de ser procedente aplicación de la vacuna, análisis de laboratorio o en su defecto la realización de la necropsia por sospecha de rabia.

Que el artículo 259 de la Ley Estatal de Salud hace mención de que las autoridades sanitarias deben mantener campañas permanentes de orientación a la población, enfocadas a la vacunación y control de animales domésticos susceptibles de contraer rabia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a esta Honorable Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 217 ayuntamientos del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen o intensifiquen las campañas de esterilización, reporte de perros y gatos en abandono y/o ferales, vacunación antirrábica y concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención de la rabia en humanos, desde una óptica de salud pública y tenencia responsable de mascotas.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los municipios que cuentan con el hábitat que corresponde a los murciélagos, a que realicen una campaña de concientización para la ciudadanía en general sobre evitar el contacto y no se estigmatice a estos animales y el respeto a su medio ambiente, para preservar el ecosistema y evitar contagios de rabia en humanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MARZO DE 2023

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA



DICTÁMENES DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1150

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Karla Victoria Martínez Gallegos, Azucena Rosas Tapia, Fernando Sánchez Sasía, Nora Yessica Merino Escamilla, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LIX Legislatura, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual, "Se reforman diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023".
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Reformar las 217 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo relativo al pago de Derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; así como la consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, los artículos 115 fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción IV y 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, facultan a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para iniciar Leyes en lo relativo a la Administración Municipal y proponer a las Legislaturas Estatales cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, y Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.

El Ayuntamiento es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos de los Ayuntamientos, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los ingresos de los que son titulares, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos

determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

Que la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la Iniciativa de la Ley de Ingresos en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a cada uno de los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal, detallados en el Considerando anterior.

Las Leyes de Ingresos Municipales para cada Ejercicio Fiscal, son ordenamientos legales de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en éstas se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Que, el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales la de cumplir y ordenar se cumplan los mandatos judiciales que se les notifiquen.

Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas, 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la que se declaró la invalidez de los artículos relativos al pago de Derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la

información pública; así como la consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos, respecto de las Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Que el criterio del más alto Tribunal para declarar la invalidez, fue sustentado en que el cobro por la búsqueda, reproducción y entrega de la información en copias simples y copias certificadas, no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública; por lo que se refiere a la copia simple, sobrepasa el precio comercial resultando desproporcionado su cobro y, en relación con la copia certificada, por mayoría de razón se llega a la conclusión de que las cuotas resultan abiertamente desproporcionadas.

Que en materia de cobro por la búsqueda y expedición de copias certificadas y simples en materia de acceso a la información pública, debe ser justificado con elementos y una base objetiva.

Que en la propia resolución se sostiene que la declaratoria de invalidez de las disposiciones impugnadas, no implica que estos servicios deben prestarse sin cobro, sino que la cuota debe determinarse tomando en consideración los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, con base en elementos objetivos y reales, basados en el costo que representa para la administración pública municipal la prestación de dichos servicios.

Que los puntos resolutivos de la sentencia a que se ha hecho alusión en el presente Decreto, fueron notificados a los Ayuntamientos una vez fenecido el plazo establecido en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios ante el Congreso del Estado de Puebla, es decir, con posterioridad al quince de noviembre de dos mil veintidós.

Que, en tales condiciones, se procede con el presente Decreto, a dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, tomando en consideración su contenido y alcances, con base en el resolutive cuarto que expresamente señala que las declaratorias de invalidez decretadas tienen efectos vinculatorios hacia el futuro, en los siguientes términos:

- Se proponen las cuotas de derechos por los servicios de expedición de certificaciones, incluyendo el formato oficial, expedición de copias certificadas de documentos, expedición de copias certificadas de expedientes y de las hojas adicionales, no relacionadas con el acceso a la información pública, tomando en consideración los gastos realizados por el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios.
- La cuota por la expedición de copias certificadas relacionadas con el acceso a la información pública, se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; así como el pago de la certificación de los documentos y bajo la premisa establecida en el último párrafo del mismo numeral, que dispone que los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.
- Ambos planteamientos, establecen cuotas racionales, proporcionales guardando una relación razonable con el costo, los materiales utilizados y el personal que brinda dicho servicio; al mismo tiempo se establecen preceptos uniformes, observando los principios de proporcionalidad tributaria y el de seguridad jurídica.
- Por lo tanto, para la determinación de las cuotas por concepto de derechos de servicios se tiene en cuenta el costo que le causa al Estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual, la cuota que se establece es fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.

En este sentido, la citada Ley Federal de Derechos en su Artículo 5, establece:

“I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio..... \$23.22

Asimismo, se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías \$197.00

III.- Compulsa de documentos, por hoja\$14.00

...”

Que, en este contexto se ha decidido proponer como cuota por la expedición de copias certificadas una cantidad menor a la establecida en el ordenamiento federal, antes referido, considerándose una cuota fija.

Al respecto, se debe destacar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscal se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable:

- a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

- b) De cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

Por todo lo anterior, resulta necesario reformar lo relativo al pago de Derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; así como la consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

No.	Ley	Artículos
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acajete, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
2	Ley de Ingresos del Municipio de Acateno, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
3	Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 18. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
4	Ley de Ingresos del Municipio de Acatzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
5	Ley de Ingresos del Municipio de Acteopan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
6	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
7	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
8	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuazotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

9	Ley de Ingresos del Municipio de Ahuehuetitla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
10	Ley de Ingresos del Municipio de Ajalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
11	Ley de Ingresos del Municipio de Albino Zertuche, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
12	Ley de Ingresos del Municipio de Aljojuca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

13	Ley de Ingresos del Municipio de Altepexi, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
14	Ley de Ingresos del Municipio de Amixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
15	Ley de Ingresos del Municipio de Amozoc, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) y d)</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
16	Ley de Ingresos del Municipio de Aquixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

17	Ley de Ingresos del Municipio de Atempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
18	Ley de Ingresos del Municipio de Atexcal, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
19	Ley de Ingresos del Municipio de Atlequizayán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
20	Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada foja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 fojas. \$23.00</p> <p>c) Por foja adicional. \$1.50</p> <p>d) ...</p> <p>II. y IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública o del ejercicio de los Derechos de Acceso Rectificación y Cancelación de Datos Personales, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
21	Ley de Ingresos del Municipio de Atoyatempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
22	Ley de Ingresos del Municipio de Atzala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
23	Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzihuacán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
24	Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzintla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
25	Ley de Ingresos del Municipio de Axutla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
26	Ley de Ingresos del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a)</p> <p>b) Por la búsqueda de información en los archivos del Municipio, por año. \$23.00</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en</p>

		<p>términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
27	Ley de Ingresos del Municipio de Calpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de copias, certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

28	Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
29	Ley de Ingresos del Municipio de Camocuautla para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
30	Ley de Ingresos del Municipio de Cañada Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
31	Ley de Ingresos del Municipio de Caxhuacan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
32	Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
33	Ley de Ingresos del Municipio de Coatzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
34	Ley de Ingresos del Municipio de Cohetzala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
35	Ley de Ingresos del Municipio de Cohuecan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
36	Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
37	Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

38	Ley de Ingresos del Municipio de Coyomeapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
39	Ley de Ingresos del Municipio de Coyotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
40	Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
41	Ley de Ingresos del Municipio de Cuautempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
42	Ley de Ingresos del Municipio de Cuautinchán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
43	Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
44	Ley de Ingresos del Municipio de Cuayuca de Andrade, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
45	Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzalan del Progreso, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
46	Ley de Ingresos del Municipio de Cuyoaco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
47	Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 18. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
48	Ley de Ingresos del Municipio de Chapulco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
49	Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
50	Ley de Ingresos del Municipio de Chiautzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

51	Ley de Ingresos del Municipio de Chiconcuautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
52	Ley de Ingresos del Municipio de Chichiquila, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
53	Ley de Ingresos del Municipio de Chietla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
54	Ley de Ingresos del Municipio de Chigmecatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
55	Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de copias simples, certificación y digitalización de datos o documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) Por cada hoja digitalizada. \$20.00</p> <p>d) a f) ...</p> <p>II. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>a) Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>b). y c). ...</p> <p>...</p> <p>III. a la V. ...</p>
56	Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
57	Ley de Ingresos del Municipio de Chila, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
58	Ley de Ingresos del Municipio de Chila de la	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

	Sal, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
59	Ley de Ingresos del Municipio de Chilchotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
60	Ley de Ingresos del Municipio de Chinantla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
61	Ley de Ingresos del Municipio de Domingo Arenas, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
62	Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
63	Ley de Ingresos del Municipio de Epatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
64	Ley de Ingresos del Municipio de Esperanza, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
65	Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
66	Ley de Ingresos del Municipio de General Felipe Ángeles, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
67	Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
68	Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 18. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
69	Ley de Ingresos del Municipio de Hermenegildo Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
70	Ley de Ingresos del Municipio de Honey, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
71	Ley de Ingresos del Municipio de Huaquechula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>...</p>
72	Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
73	Ley de Ingresos del Municipio de Huauchinango, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por la expedición fiel certificada:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
74	Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
75	Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán El Chico, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
76	Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán El Grande, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
77	Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
78	Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
79	Ley de Ingresos del Municipio de Hueytamalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por copias simples de expedientes de hasta 35 fojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>b) Por copias certificadas de expedientes de hasta 35 fojas. \$23.00</p>

		<p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) Por expedientes digitalizados de hasta 35 fojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional digitalizada. \$20.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
80	Ley de Ingresos del Municipio de Hueytalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
81	Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilán de Serdán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
82	Ley de Ingresos del Municipio de Huitziltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
83	Ley de Ingresos del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
84	Ley de Ingresos del Municipio de Ixcaquixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) Por la expedición de copia, incluyendo formato que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. 23.00</p>

		<p>b) Por la búsqueda de información en archivos municipales por año. \$23.00</p> <p>c) y d) ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
85	Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacamaxtitlan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
86	Ley de Ingresos del Municipio de Ixtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
87	Ley de Ingresos del Municipio de Izúcar de	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

	<p>Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2023</p>	<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la X. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
88	<p>Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023</p>	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p>

		<p>...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
89	Ley de Ingresos del Municipio de Jolalpan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
90	Ley de Ingresos del Municipio de Jonotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
91	Ley de Ingresos del Municipio de Jopala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
92	Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
93	Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
94	Ley de Ingresos del Municipio de Juan N.	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

	Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
95	Ley de Ingresos del Municipio de Lafragua, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
96	Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
97	Ley de Ingresos del Municipio de Libres, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 25. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 26. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
98	Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
99	Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
100	Ley de Ingresos del Municipio de Mixtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
101	Ley de Ingresos del Municipio de Molcaxac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
102	Ley de Ingresos del Municipio de Naupan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
103	Ley de Ingresos del Municipio de Nauzontla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
104	Ley de Ingresos del Municipio de Nealtican, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
105	Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
106	Ley de Ingresos del Municipio de Nopalucan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

107	Ley de Ingresos del Municipio de Ocoteppec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
108	Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por cada hoja certificada, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>c) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>d) Por foja digitalizada. \$20.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
109	Ley de Ingresos del Municipio de Olintla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en</p>

		<p>términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
110	Ley de Ingresos del Municipio de Oriental, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

111	Ley de Ingresos del Municipio de Pahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
112	Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
113	Ley de Ingresos del Municipio de Pantepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) Por CD de 700 MB. \$0.00</p> <p>d) Por foja simple. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
114	Ley de Ingresos del Municipio de Petlalcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

115	Ley de Ingresos del Municipio de Piaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
116	Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 45. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por foja simple: \$1.50</p> <p>b) Por foja certificada: \$23.00</p> <p>c) Por foja digitalizada: \$20.00</p>

		<p>d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.50 2. Por hoja certificada: \$23.00 3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta oficio: \$20.00 <p>Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el/la solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tasa 0% por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información. <p>e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.50 2. Por cada hoja certificada: \$23.00
--	--	--

		<p>3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$20.00</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a la XXVII. ...</p>
117	Ley de Ingresos del Municipio de Quecholac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. A excepción de formas valoradas \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
118	Ley de Ingresos del Municipio de Quimixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
119	Ley de Ingresos del Municipio de Rafael Lara Grajales, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>- Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>- Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>1. Simples. \$1.50</p> <p>2. Forma digitalizada. \$20.00</p> <p>b) ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
120	Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 27. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) Por hoja digitalizada \$20.00</p>

		<p>d) a f) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios.</p> <p>a) Por la búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, por año \$23.00</p> <p>b) a l) ...</p> <p>ARTÍCULO 28. La consulta de información y documentación que realicen los particulares al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a través de su Unidad de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésima primera, por cada hoja \$1.50</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
121	Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Cañada, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
122	Ley de Ingresos del Municipio de San Diego La Mesa Tochimiltzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
123	Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Teotlancingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

124	Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tepatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
125	Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Chilac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
126	Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) De datos o documentos que obren en los archivos de este Ayuntamiento por cada foja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>d) Otras certificaciones. \$23.00</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la Prestación de Otros Servicios:</p>

		<p>a) ...</p> <p>b) Búsqueda de documentación en archivos del Ayuntamiento por año. \$23.00</p> <p>c)</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
127	Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>

		<p>Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
128	Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
129	Ley de Ingresos del Municipio de San José	<p>ARTÍCULO 61. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

	Chiapa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 62. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
130	Ley de Ingresos del Municipio de San José Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
131	Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
132	Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
133	Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por la búsqueda de documentos que obran en el Archivo General Municipal, por año \$23.00</p> <p>IV. a la X. ...</p> <p>ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y IV. ...</p> <p>...</p>
134	Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p>

		<p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
135	Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
136	Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixtilán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
137	Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de sindicatura de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
138	Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
139	Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
140	Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
141	Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 46. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada foja simple: \$1.50</p> <p>b) Por cada foja certificada, incluyendo formato: \$23.00</p> <p>c) Por cada foja digitalizada: \$20.00</p> <p>d) a la n) ...</p> <p>III. La consulta y/o solicitud de información y/o documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus</p>

		<p>Organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión y/o almacenamiento y/o fotocopiar y/o digitalizarse, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja: \$23.00</p> <p>b) ...</p> <p>c) A partir de la vigésima primera por cada hoja: \$1.50</p> <p>d) Hoja digitalizada, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja: \$20.00</p> <p>...</p> <p>IV. a la VII. ...</p>
142	Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
143	Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
144	Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
145	Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
146	Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
147	Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
148	Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
149	Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ay VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

150	Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
151	Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>IV. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.</p> <p>a) Por foja \$1.50</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
152	Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
153	Ley de Ingresos del Municipio de Tecali de Herrera, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
154	Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:</p> <p>a) Por foja \$1.50</p> <p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 17. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
155	Ley de Ingresos del Municipio de Tecamatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
156	Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.</p> <p>- Por foja simple. \$1.50</p>

		<p>b) al k) ...</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
157	Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztzingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
158	Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
159	Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p> Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
160	Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en</p>

		<p>términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
161	Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

162	Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
163	Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
164	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>c) Por información digitalizada. \$20.00</p> <p>II. a la XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
165	Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
166	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
167	Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
168	Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
169	Ley de Ingresos del Municipio de Tepexi de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
170	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
171	Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

172	Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
173	Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
174	Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 35. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>ARTÍCULO 36. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
175	Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
176	Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
177	Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
178	Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
179	Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
180	Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
181	Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 23. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 24. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
182	Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
183	Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
184	Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

185	Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
186	Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
187	Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
188	Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Po la expedición de copia simple. \$1.50</p> <p>c) y d). ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
189	Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
190	Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
191	Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

192	Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales.</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Búsqueda en el archivo municipal por cada año. \$23.00</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
193	Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p>

		<p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
194	Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo</p>

		<p>que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
195	Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
196	Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
197	Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
198	Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

199	Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
200	Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
201	Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
202	Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
203	Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p>

		<p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II, III, IV, y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
204	Ley de Ingresos del Municipio de Yaonáhuac, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>c) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
205	Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la prestación de otros servicios:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Derechos de Búsqueda de libros en los archivos municipales, por año: \$23.00</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>

206	Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
207	Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
208	Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>b) Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p>

		...
209	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
210	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p>

		<p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
211	Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
212	Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
213	Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p>

		<p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
214	Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o</p>

		<p>almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
215	Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
216	Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p>

		<p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
217	Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023	<p>ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:</p> <p>a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00</p> <p>b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00</p> <p>- Por hoja adicional. \$1.50</p> <p>II. y III. ...</p> <p>ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la</p>

		<p>Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$23.00</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
--	--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 14 DE MARZO DE 2023
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS 217 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1145

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VIII al artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

2. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Establecer como agravante de la sanción del delito de robo, cuando se trate de vehículo motorizado cuyo motor sea de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, o no motorizado, si es utilizado:

- Para el desplazamiento de una persona que por sus condiciones de salud o físicas le sea indispensable para movilizarse, y
- Cuando la víctima lo utilice como medio de transporte o como herramienta de trabajo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En esa congruencia la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé como obligación de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales el priorizar la movilidad de las personas con movilidad limitada, y reconoce como transporte a los vehículos no motorizados.

Las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojan que en México diariamente circulan alrededor de 34 mil ciclistas, los cuales perciben poca seguridad e infraestructura insuficiente, que les permita ejercer libremente su derecho a la movilidad.

Como se advierte de lo anterior, es obligación del Estado, garantizar los derechos humanos como el derecho a la Movilidad y a la Seguridad e impulsar de manera integral el uso de la bicicleta a través de la construcción de la infraestructura ciclista, también es importante combatir el robo de estos vehículos.

En nuestra Entidad se han presentado robos de vehículos no motorizados o motorizados, con motores de baja potencia no susceptibles de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, para el desplazamiento de personas que por sus condiciones de salud o físicas les sea indispensable para movilizarse, que la víctima utilice como medio de transporte o como herramienta de trabajo.

De un análisis jurídico se aprecia que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, sanciona el delito de robo, para el caso de vehículos motorizados, omitiendo a los vehículos no motorizados, siendo que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé a estos últimos como una herramienta fundamental para la movilidad.

Se considera procedente establecer como agravante de la sanción del delito de robo, cuando se trate de vehículo motorizado o no motorizado, si es empleado, para el desplazamiento de una persona que por sus condiciones de salud o físicas le sea indispensable para movilizarse, y cuando la víctima lo utilice como medio de transporte o como herramienta de trabajo, en razón de que los mismos se encuentran en un estado de vulnerabilidad comparado con el resto de la población.

En este sentido, nuestro máximo tribunal ha establecido criterios jurisprudenciales, donde se justifica la aplicación de agravantes en el delito de robo, por el particular estado de vulnerabilidad de las víctimas como a continuación se observa:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014317

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: I.5o.P.49 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III, página 2114

Tipo: Aislada

ROBO. EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PREVÉ LA AGRAVANTE CUANDO SE COMETA CONTRA TRANSEÚNTE NO VIOLA EL PARADIGMA DE DERECHO PENAL DEL ACTO.

El precepto mencionado que prevé la agravante relativa a cuando la víctima del delito de robo es un transeúnte, no viola el paradigma constitucional del derecho penal del acto, pues lo que el legislador tomó en consideración para establecer dicha disposición fue el especial estado de vulnerabilidad en que se encuentran los pasivos, quienes fácilmente son susceptibles de ser víctimas de este delito, lo cual constituye la ratio legis para agravar la pena, ya que la conducta del sujeto activo radica en aprovechar ese particular estado de

vulnerabilidad de la víctima para la comisión del ilícito, actuar con el que se justifica un mayor reproche del comportamiento. Motivo por el cual no es válido considerar que la calificativa responsabilice al acusado por lo que es y no por lo que hace, pues la culpabilidad se finca sobre la base de la conducta descrita en ese precepto, lo que no constituye estigmatización alguna basada en la personalidad del sujeto activo, sino única y exclusivamente una sanción por el comportamiento lesivo contra bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 214/2016. 11 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Eva Ríos de la Fuente.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de mayo de 2017 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VIII al artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adicionan las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 380. ...

I.- a XXIV.-...

XXIV Bis.- Cuando se trate de un vehículo no motorizado o motorizado, cuyo motor sea de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, para el desplazamiento de una persona que por sus condiciones de salud o físicas le sea indispensable para moverse;

XXIV Ter.- Cuando se trate de un vehículo no motorizado o motorizado, cuyo motor sea de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, que la víctima utilice como medio de transporte o como herramienta de trabajo;

XXV.- y XXVI.- ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2023
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV BIS Y XXIV TER AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1144

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa que adiciona el Capítulo Vigésimo Cuarto denominado Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Venta y Consumo Ilegal de Bebidas Alcohólicas, y los artículos 459 Bis y 459 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Sancionar al funcionario público que, estando obligado por la Ley a vigilar el cumplimiento de diversas disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, omite la exigencia de estas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En nuestro país el consumo de alcohol en exceso es la causa directa de 60 enfermedades y factor de riesgo para otras 200, así como accidentes, principalmente de tránsito, lesiones, violencia, enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis, cáncer y la muerte.

El alcohol provoca efectos negativos en la calidad de vida y bienestar de las personas como la violencia familiar, bajo rendimiento académico o laboral, problemas con familiares y/o amigos e incluso llegar a tener dificultades económicas.

Cuando ocurre una intoxicación por alcohol, hay tanta cantidad de alcohol en la sangre que las funciones vitales como respirar, el ritmo cardíaco y la regulación de la temperatura en el cuerpo comienzan a fallar lo cual puede causar daño permanente del cerebro o la muerte.

Los síntomas de una intoxicación por alcohol pueden ser:

- Confusión
- Dificultad para permanecer consciente
- Vómito
- Convulsiones
- Problemas para respirar
- Ritmo cardíaco lento
- Piel fría y húmeda
- Respuestas entorpecidas
- Falta del reflejo de náusea (que evita la asfixia)

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) que publica el Instituto Nacional de Salud Pública, el uso de alcohol es el principal problema de consumo en México afectando mayormente a los adolescentes.

De los encuestados para el levantamiento 2016-2017, se encontró que de la población total de entre 12 a 65 años, un 71% dijo haber consumido alguna vez alcohol en su vida, de los cuales el 19.8% equivale a 18 millones de personas que presentaron un consumo excesivo de alcohol. Resulta alarmante el aumento significativo en la población de 12 a 17 años, siendo el 39.8% (41.7% hombres y 37.9% mujeres) quienes han consumido al menos una vez alcohol, lo cual representa que, por cada hombre adolescente con una posible dependencia, hay una mujer, mientras que por cada siete hombres adultos hay una mujer.

Se habla de una posible dependencia cuando existe un conjunto de manifestaciones físicas, cognitivas y del comportamiento, que incluyen la presencia de distintos síntomas tales como tolerancia, abstinencia, uso por más tiempo o mayor cantidad, deseo persistente o incapacidad de control, empleo de mucho tiempo para conseguir alcohol o recuperarse de sus efectos, reducción de actividades sociales, laborales o recreativas.

Algunas de las causas a las que se atribuyen estos niveles tan altos de consumo de alcohol en la población juvenil es la disponibilidad de bebidas alcohólicas, así como la existencia de un control laxo de la densidad de los puntos de venta de alcohol. El fácil acceso para adquirirlo y la falta de control aumenta la posibilidad de la dudosa procedencia del etílico, principalmente en los jóvenes por debajo de la edad legalmente permitida.

Por otro lado, a nivel estatal los resultados del ENCODAT 2016 - 2017, arrojan que el consumo diario de alcohol en Puebla es de un 1.5% siendo en los hombres de 18 a 65 años el mayor porcentaje que es de 2.2%; también encontramos que en las mujeres de 12 a 17 años, el porcentaje es mayor que los hombres en este rango de edad con un 1.4% en mujeres y un 0.8% en hombres; el consumo consuetudinario en población de 12 a 65 años en Puebla es de 4.3%, con la mayor proporción en hombres de 18 a 65 años con un 9.6% y encontrándose nuevamente la diferencia que las mujeres, de 12 a 17 años, con un mayor porcentaje en este consumo, el cual es de 1.4% en comparación a los hombres que tienen el 0.8%.

En cuanto al consumo de alcohol en Puebla entre estudiantes de secundaria y bachillerato en el último registro oficial se tiene el siguiente comportamiento:

Consumo de Alcohol								
Cuadro 4.2 Prevalencia de consumo de alcohol en secundaria y bachillerato por sexo.								
Estado de Puebla y Nacional, 2014 (%).								
	Secundaria				Bachillerato			
	AV**	UA***	UM****	Consumo excesivo de alcohol en el último mes	AV**	UA***	UM****	Consumo excesivo de alcohol en el último mes
Estado de Puebla*								
Hombres	43.5	24.1	16.4	9.7	79.3	59.5	47.6	26.9
Mujeres	36.9	21.1	15.1	6.4	76.9	55.0	40.0	20.8
Total	40.0	22.5	15.7	7.9	77.9	56.9	43.2	23.4
Nacional								
Hombres	41.9	24.3	16.4	8.9	74.3	56.5	43.8	27.3
Mujeres	39.4	24.0	17.4	8.3	73.3	52.1	40.0	21.3
Total	40.7	24.2	16.9	8.6	73.9	54.3	41.9	24.2

Fuente: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud (2015). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Alcohol. México DF, México: INPRFM. Tablas 5b, 5c, 6b, 6c, 7b, 7c, 8b y 8c.
*Porcentajes obtenidos por sexo en cada Estado y nivel educativo.
** AV. Alguna vez en la vida. ***UA. Ultimo año. ****UM. Último mes

En la actualidad, para llevar a cabo las actividades reguladas sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Puebla, se debe contar obligadamente con licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos que marca la propia reglamentación municipal y el pago de derechos respectivos.

En Puebla hay proliferación de establecimientos clandestinos que operan al margen de la ley, lo cual es un problema grave en todos los municipios pues fomenta el consumo indiscriminado de alcohol, genera problemas de salud y de seguridad.

Es así, que la venta y/o distribución indiscriminada de bebidas alcohólicas, sin previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos ocasionan problemas sociales verdaderamente preocupantes, pues con mucha facilidad se enajenan y distribuyen bebidas alcohólicas sin ningún tipo de supervisión, tanto en su calidad como en su distribución, por ello acceden al alcohol todas las personas de todas las edades, en cualquier horario y lugar, ocasionando problemas de inseguridad y de salud pues se deriva el consumo de bebidas alcohólicas ilegales o adulteradas.

Este problema social se agrava cuando existen casos de intoxicación severa por alcohol, por la venta clandestina de vinos y licores en nuestro Estado.

Vale la pena señalar que los Estados de México y de Morelos ya han realizado adecuaciones a su legislación penal para sancionar la venta ilegal de alcohol.

No obstante, a pesar de las disposiciones transcritas, debemos reconocer la existencia de un daño inminente y real que impacta negativamente a la salud de los consumidores, causado directamente por quienes a sabiendas de la procedencia ilegal del producto, venden o enajenan bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso de la autoridad competente y de forma indirecta atribuible a la responsabilidad de quienes constreñidos por ley, omiten por ignorancia, conveniencia o dolo su facultad de vigilar el cumplimiento de disposiciones normativas, así como de quienes finalmente, con conocimiento de causa ingresan en lugares cuyo funcionamiento se encuentra al margen de la ley.

Resulta importante señalar que, aunque ya existen sanciones para este tipo de acciones, no han sido suficientes, por ello se considera procedente sancionar con la misma pena aplicable al propietario o titular del establecimiento, a los servidores públicos que, teniendo la obligación de vigilar el cumplimiento de la ley en la materia, no lo hacen u omiten hacerlo.

En ese sentido, esta Comisión considera procedente reformar el Código Penal local, para sancionar al funcionario público que, estando obligado por la Ley a vigilar el cumplimiento de diversas disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, omite la exigencia de las mismas, y con esto poder prevenir, y en su caso castigar a los responsables de poner en riesgo el bien jurídico tutelado máspreciado, "La vida".

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Capítulo Vigésimo Cuarto denominado Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Venta y Consumo Ilegal de Bebidas Alcohólicas, y los artículos 459 Bis y 459 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman el primer y segundo párrafos del artículo 199 Sexies, y se Adiciona un cuarto párrafo al 199 Sexies todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 199 Sexies. Al propietario o titular del establecimiento en el que se venda, distribuya o suministren bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Al que con conocimiento de que en el establecimiento se venda, distribuya o suministren bebidas alcohólicas y no cuente con licencia o permiso otorgado por la autoridad competente, se le impondrá una sanción de dos meses a dos años y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

...

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, se aplicarán a la persona servidora pública obligada por la ley a vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en los comercios de venta de bebidas alcohólicas y que, por su omisión o ausencia de respuesta a los reportes hechos por los ciudadanos de la existencia de presuntos comercios sin la autorización legal, omita la exigencia de los requisitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2023
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 199 SEXIES Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL 199 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1146

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se “adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX al artículo 2; se reforma el artículo 5; adiciona un artículo 6 Bis al Capítulo Primero, Título Segundo; reforma el capítulo Cuarto; adiciona un Artículo 16 Bis y 16 Ter al Capítulo Cuarto; reforma los Artículos 18, 19, 20, 23; adiciona un Título Quinto Capítulo Único y sus artículos 27 y 28; de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla”.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, el representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México, así como las y los Diputados Sergio Salomón Céspedes Peregrina, María Guadalupe Leal Rodríguez, Azucena Rosas Tapia, Eduardo Castillo López, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Erika Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su estudio y resolución procedente”*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir al glosario términos como transición, Ayuntamiento electo, Ayuntamiento saliente, Comisión de Transición Municipal, Periodo de Transición municipal, Minuta de trabajo.
- Establecer que el órgano interno de control será el responsable de vigilar los actos de transición.
- Se dispone que en los actos de transición de los ayuntamientos únicamente intervendrán las personas integrantes de la Comisión de Transición municipal, así como el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.
- Se prevé que para los gastos del procedimiento de transición y de entrega-recepción se proyectarán en el Presupuesto de Egresos del año en que tenga lugar la renovación del Ayuntamiento.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN:

Que a manera de dilucidar de mejor forma las reformas y adiciones presentadas, es dable distinguir transición, de entrega – recepción, la primera es una etapa preparatoria, y el segundo es un acto administrativo formal y solemne que confiere obligaciones a los involucrados. En conjunto, una y otro generan responsabilidades a posteriori.

Es decir, las transiciones de gobierno son actos preparatorios en un periodo de tiempo determinado, desarrollados en vísperas del término e inicio de un ejercicio constitucional, entre la administración saliente para establecer la coordinación necesaria con la administración entrante – electa – con el propósito de materializar y ordenar el acto administrativo denominado por la ley como entrega – recepción.

Que para fincar las bases del inicio de cualquier gobierno es menester conocer de primera mano el estado que guardan los recursos económicos, materiales y humanos de la administración saliente. Por eso, se ha vuelto necesario dosificar la información relevante en una etapa preparatoria de la entrega – recepción.

Los servidores públicos entrantes juegan un papel fundamental en el proceso de entrega-recepción, ya que les corresponde constatar que, en efecto, lo que se reporta como entrega (recursos disponibles, pasivos y mobiliario) existe y se encuentra en las condiciones que se describen. En ese sentido, cobra relevancia el proceso de verificación al que siguen sujetos los servidores públicos que salen; pero también la transición, ya que permite establecer parámetros de referencia

para la entrega – recepción. Los servidores públicos entrantes juegan un papel fundamental en el proceso de entrega-recepción, ya que les corresponde constatar que, en efecto, lo que se reporta como entrega (recursos disponibles, pasivos y mobiliario) existe y se encuentra en las condiciones que se describen. En ese sentido, cobra relevancia el proceso de verificación al que siguen sujetos los servidores públicos que salen; pero también la transición, ya que permite establecer parámetros de referencia para la entrega – recepción.

Además, debemos reconocer que la administración pública ha aumentado su volumen y los municipios - sobre todo los metropolitanos - guardan dinámicas políticas que hacen necesaria la colaboración institucional entre los que se van y los que llegan.

En consecuencia: la entrega – recepción es el acto final de la transición, y también la etapa conclusiva de un periodo de gobierno que da pauta al inicio de otro constitucionalmente electo. Son actos distintos, pero concatenados.

La transición es un procedimiento normalmente desarrollado de unos años para acá, entre las administraciones municipales. No obstante, carece de reglas claras para que su operación se apegue a la legalidad y a la transparencia con la cual se deben conducir los servidores públicos.

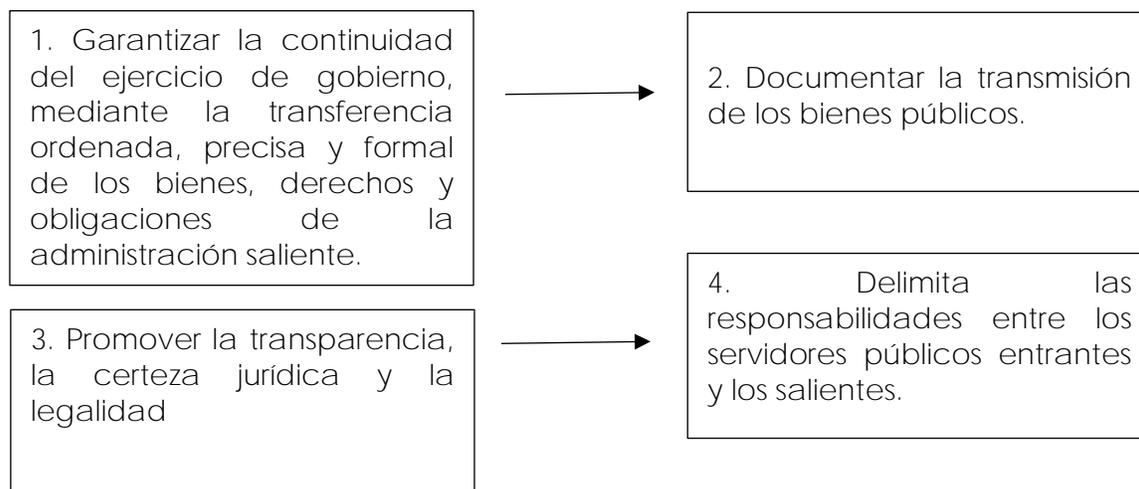
La falta de un marco regulatorio, y definiciones procesales hacen que la transición sea un procedimiento opaco, y moralmente cuestionable, debido a que, la ley compele a los servidores públicos a generar un acta de entrega – recepción, pero no a desarrollar reuniones, conferencias y/o eventos conjuntos, cuya presupuestación es inexistente a la luz de la laguna referida.

Dicha admonición constriñe a los servidores públicos de los ayuntamientos a desempeñarse bajo el principio de legalidad; a no sobrepasar, interpretar o distorsionar los límites de la ley.

Es por ello por lo que se propone que la transición pase de ser un ejercicio informal, discrecional y poco claro a convertirse en un acto regulado por la ley, con una comisión conformada por servidores públicos entrantes y salientes, a priori de la entrega – recepción, con presupuesto predefinido.

La transición debe ser parte de las buenas prácticas de gobierno, que promueva la transparencia, se apegue a la legalidad y garantice la certeza jurídica en el ejercicio y destino del presupuesto público.

La trascendencia e importancia del procedimiento de transición, lo podemos resumir en los siguientes puntos:



Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 2; y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 2; el segundo párrafo al 5, 6 Bis, 16 Bis, 16 Ter y 20 Bis; todos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 2; y se Adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 2; el segundo párrafo al 5, 6 Bis, 16 Bis, 16 Ter y 20 Bis; todos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Ayuntamiento electo: Las personas integrantes del Ayuntamiento que tienen la obligación legal de recibir la administración pública municipal mediante el acto de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento saliente;

VII. Ayuntamiento saliente: Las personas integrantes del Ayuntamiento que termina su periodo constitucional y que tienen la obligación legal de entregar la administración pública municipal mediante el acto de entrega-recepción al Ayuntamiento entrante;

VIII. Comisión de Transición Municipal: Conjunto de personas designadas formalmente por el Ayuntamiento electo y personas servidoras públicas del Ayuntamiento saliente, que con el carácter de comisionados o comisionadas, tienen el propósito de establecer las condiciones de la entrega-recepción;

IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las entidades de la administración pública paraestatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

X. Informe de Asuntos a Cargo: El informe de separación que la o el servidor público debe rendir como parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción al separarse del cargo, empleo, comisión o mandato en el que hace constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan, así como el estado que guardan los asuntos de su competencia;

XI. Minuta de trabajo: Registro de las reuniones de la Comisión de Transición Municipal que estarán a cargo de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento saliente y/o persona servidora pública designada por la o el Presidente Municipal saliente;

XII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos y con autonomía técnica y de gestión que, conforme a las leyes correspondientes, sean competentes para aplicar la legislación vigente en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;

XIII. Periodo de Transición municipal: intervalo de tiempo en el que transcurren los actos preparatorios para establecer la forma en que se llevará a cabo el acto de entrega-recepción del Ayuntamiento saliente;

XIV. Recursos: Los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan los entes públicos, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados los servidores públicos adscritos a las mismas para ejercer sus facultades;

XV. Servidor Público Entrante: Aquél que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción anterior, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;

XVI. Servidor Público Saliente: Aquél que concluye su empleo, cargo, comisión o mandato;

XVII. Testigo: A la o el servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega-recepción;

XVIII. Validar: A la acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que la información vertida en el Acta, respecto lo que se recibe, es veraz, y

XIX. Verificar: A la acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado.

Artículo 5. ...

En el caso de los Ayuntamientos, el Órgano Interno de Control vigilará además los actos que se lleven a cabo en el Periodo de Transición municipal.

Artículo 6 Bis. En el Periodo de Transición Municipal únicamente intervendrán las personas integrantes de la Comisión de Transición municipal así como el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Artículo 16 Bis. Para el caso de los Ayuntamientos, se conformará la Comisión de Transición Municipal, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, a efecto de iniciar el procedimiento de transición para comenzar el proceso de entrega-recepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16 Ter. Las minutas de trabajo se distribuirán entre las personas integrantes de la Comisión de Transición Municipal, quedando un tanto en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.

Artículo 20 BIS. Los gastos que se generen durante el periodo de transición y de entrega-recepción se proyectarán en el Presupuesto de Egresos del año en que tenga lugar la renovación del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2023
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 1148

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Trabajo, Competitividad y Previsión Social y de Igualdad de Género, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XI y XIII, 134, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XI y XIII, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 43 y se adiciona la fracción V al artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y la Diputada Eliana Angélica Cervantes González.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna las Comisiones Unidas de Trabajo, Competitividad y Previsión Social y la de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer dentro de las causas de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Estado, así como que el nombramiento de un trabajador de base sólo deje de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, cuando el trabajador cometa

actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que de acuerdo ONU Mujeres, organización de las Naciones Unidas, la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas.

Que es importante mencionar que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de 1993, define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*¹.

Que se debe defender el hecho de que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* (Artículo 1, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948) y que las mujeres tienen derecho primordial de vivir y trabajar sin miedo.

Que en cuanto a la violencia que viven las mujeres en el ámbito laboral, las formas en que se manifiesta son actos tales como acoso, hostigamiento sexual, discriminación salarial, restricciones de contratación, dificultad de acceder a puestos de toma de decisiones y relegación a tareas subordinadas y de servicio entre otras. Estas acciones tienen efectos nocivos en las mujeres, que van desde un descenso en su productividad, pasando por el ausentismo, hasta la generación de trastornos físicos (ENDIREH, 2006).

Que de estos tipos de violencia, dentro de los más frecuentes se encuentra el hostigamiento sexual, el cual se está estipulado en el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual a la letra señala que *“Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación, docente, doméstica, o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual”*.

¹ <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>

Que además persiste acoso sexual, del cual se hace referencia en el Artículo 278 Ter del antes citado ordenamiento, que menciona *“Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión”*.

Que la Ley Federal del Trabajo claramente prohíbe actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo, así como permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.

Que de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado hasta septiembre del año dos mil veintiuno, se integraron 202 carpetas por acoso sexual y 41 por hostigamiento sexual, sin embargo no todos los casos son denunciados. Algunos de estos casos son de mujeres que prefieren callar a perder su empleo.

Que aunado a lo anterior, se debe mencionar que desde el ocho de abril de dos mil diecinueve, Puebla en 50 municipios tiene declarada Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la cual comprende en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y la existencia de un agravio comparado.

Que todas las acciones para disminuir los índices de violencia suman, y en tal razón se presenta esta iniciativa, para reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado con el objeto de estipular dentro de las causas de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Estado, cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

Que no se deben tolerar estos actos de violencia en ningún lado, ni dentro de las dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo, Competitividad y Previsión Social y de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción V al artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XI Y

XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XI y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción V al artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO **42** ...

I. a IV. ...

V. Cuando por resolución formal de autoridad competente se declare que el trabajador cometió actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
SECRETARIO

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DICTAMEN: 1149

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia y Acceso a la Información, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XXVI, 134, 135, 137, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“reforma los artículos 39 y 57 de la Constitución Política del Estado; y los artículos 2, 44, 236, y adiciona el Capítulo VII a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Ampliar los alcances de la facultad del Congreso, para solicitar a los titulares de las oficinas públicas, información que le soliciten los Diputados, para la elaboración de sus iniciativas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

La soberanía hace referencia a la autoridad que tienen los ciudadanos, aunque no la ejerzan de forma directa, sino que es por conducto de sus representantes quienes ostentan el poder.

Para comprender la soberanía y por qué recae en el pueblo, retomamos el pensamiento político de Cicerón, Locke, Montesquieu, entre otros.

El político y orador romano Cicerón, consideraba que solo se podrá ser libre cuando el poder supremo del gobierno recaiga en el pueblo. Para Cicerón, las funciones del poder político solamente podrán desarrollarse en un Estado de cosas, en las que el hombre sea libre y titular del poder soberano¹.

Locke precursor de la teoría de la División de Poderes mencionaba que si bien el poder supremo se encuentra en todo momento en el pueblo este le es transferido al Legislativo y, por tanto, se constituye como poder supremo, y los otros dos poderes se encuentran en todo momento subordinados a él por el poder fiduciario que le ha conferido el pueblo para la consecución de ciertos fines a que aspira la sociedad.²

Montesquieu en su teoría de la división de poderes sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social³.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41, determinan que la soberanía reside en el pueblo, la ejerce por medio de los poderes de la Unión y es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, laica y Federal.

El artículo 41 establece que **“el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la**

¹ Cicerón, La República, México, Ediciones del Valle de México, 1993, libro I, XXXII, p. 35

² Locke, John, Ensayo sobre el gobierno civil, 2a. ed., trad. de José Carner, México, Porrúa, 1997, capítulo VII, pp. 45-55

³ Althusser, Louis. 1968. “El Parti pris de Montesquieu”. En: Montesquieu, la Política y la Historia. Madrid: Ciencia Nueva

Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México”

Norberto Bobbio resume que el concepto político-jurídico de Soberanía “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”⁴.

Asimismo, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a la letra menciona “*El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*”

El poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno⁵.

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a la letra menciona “*El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO".* Los diputados representan a la población ante el Congreso del Estado y tienen la obligación de visitar los Distritos para informarse sobre las necesidades y obstáculos que no permitan la armonía y crecimiento social, es muy importante el tema de la información ya que por medio de esta y tomando en cuenta las propuestas e inquietudes recabadas al visitar a los Distritos del Estado se elaboran iniciativas que pueden afectar de forma positiva o negativa la realidad de los ciudadanos.

La ciudadanía y el Estado están involucrados el uno con el otro, esto es porque en un estado democrático lo importante es el objeto de interés de todos.

La información sobre el bienestar social y necesidades de la población la encontramos en la Administración Pública, y entendemos por Administración Pública al conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público trata de lograr los fines del Estado⁶.

⁴ Bobbio, Norberto. Diccionario de política, 13ª edición, 2 tomos, Ed. Siglo XXI, México, 2002. Pp. 1483- 1492.

⁵ Serna de la Garza, José María. Derecho Parlamentario, Mc Graw Hill, 1997.

⁶ Derecho administrativo y administración pública, Porrúa, México, 2006, p. 281.

En los términos de la clásica definición de Charles-Jean Baptiste Bonnin la Administración pública es “la que tiene la gestión de los asuntos respecto a las personas, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público”.

En nuestra vida diaria, desde que salimos de casa para dirigirnos a nuestro trabajo, estando en nuestro domicilio o en cualquier otro lugar de mayor o menor medida siempre nos veremos afectados por las decisiones y acciones del Gobierno. Es importante tomar en cuenta que en cualquier parte del mundo son los gobiernos quienes deben decidir y actuar para resolver todo tipo de problemas dentro de la sociedad y por ese motivo las funciones del gobierno se dividen para lograr mantener un equilibrio.

Para coadyuvar es importante que los entes públicos proporcionen información al Congreso del Estado, a las y los Diputados cuando estos lo soliciten, esto con la finalidad de detectar aquellos problemas que impiden el progreso de los habitantes.

Los diputados deben recabar información, analizarla y brindar apoyo a los ciudadanos en su calidad de gestores para el beneficio de la sociedad. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 48 a la letra dice “El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

La solicitud de información a los entes públicos dará la pauta para dotar de mayor efectividad a la creación de mejores iniciativas, mejores argumentos que la sustenten, el objetivo es tener mayor observancia a los problemas y obstáculos que impidan el crecimiento y riqueza pública, de este modo poder implementar las medidas necesarias para dar solución a dichos problemas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XXVI, 134, 135, 137, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XV y XVI del artículo 44, y se ADICIONA la fracción XVII al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO 44.- ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Solicitar licencia a la Legislatura; y

XVI.- Solicitar a las autoridades estatales y municipales la información y documentación que sea necesaria para la elaboración de iniciativas o el debido desempeño de sus funciones legislativas, solicitud que debe ser respondida en el término de 15 días hábiles.

Para el caso de que las autoridades no proporcionen la información y documentación requerida, las y los diputados podrán, de manera fundada y motivada, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para que promueva las acciones que considere convenientes, informándolas a los Órganos respectivos; y

XVII.- Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 44, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

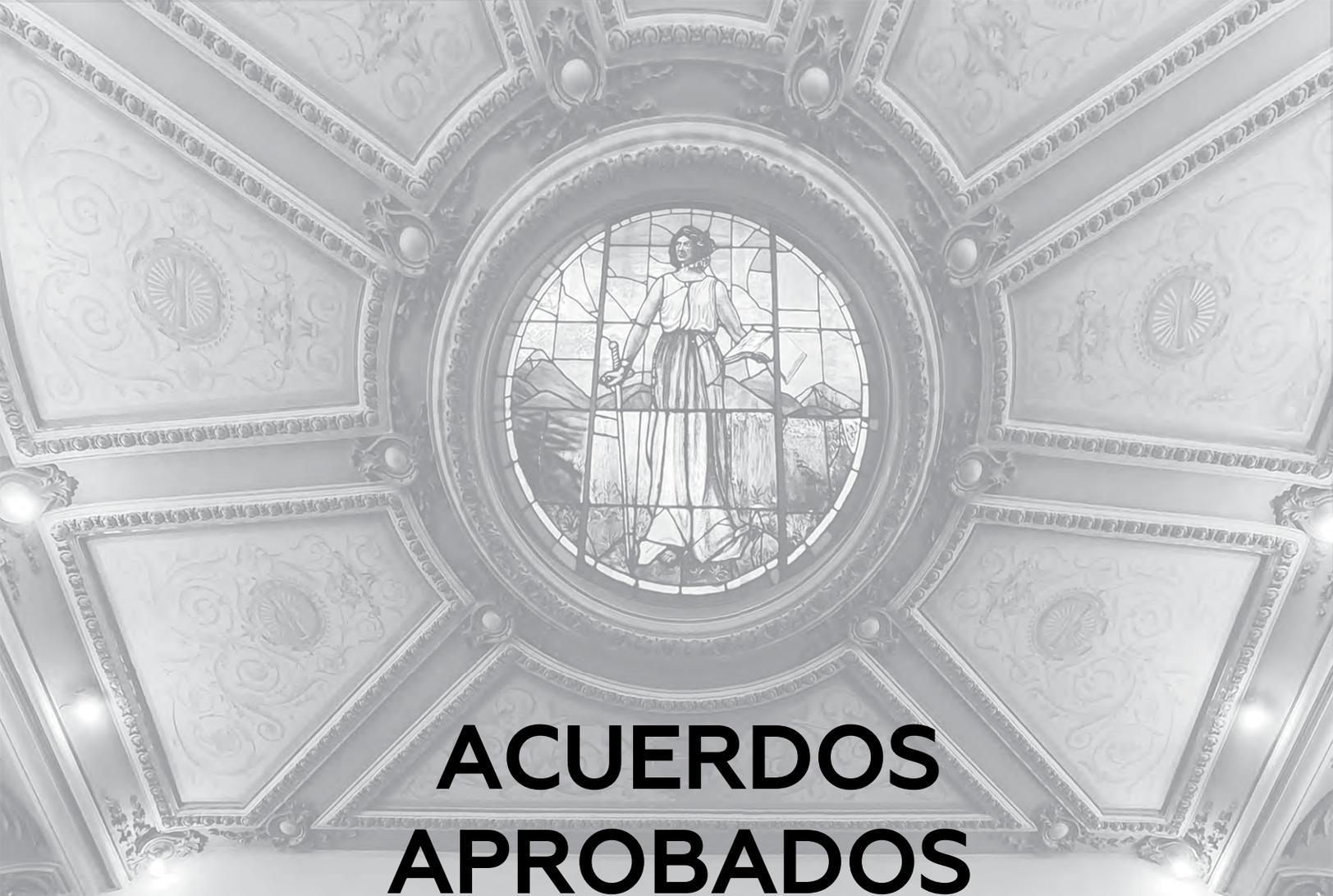
DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 44, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que los artículos 64 segundo párrafo, fracciones I y II, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen:

“ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y

II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración."

III. Asimismo, la fracción II del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; por otra parte, en términos del artículo 69 del Ordenamiento citado, se establece que, dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

IV. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, inciso a), 64, 65, 69, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone para la integración de la Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a las Diputadas y Diputados siguientes:

PRESIDENTA:	MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VICEPRESIDENTA:	AZUCENA ROSAS TAPIA
VICEPRESIDENTA:	LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIO:	EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
SECRETARIA:	MÓNICA SILVA RUÍZ
PROSECRETARIA:	ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PROSECRETARIA:	MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61, fracción I, inciso b), 79, 80, 81, 82, 95, 96 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, proponemos para integrar como miembros de la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintitrés, a los Diputados siguientes:

MIEMBRO: DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

MIEMBRO: DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los oficios número G/005/2023 y G/006/2023, mediante los cuales remite las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de las personas que integrarán las vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria de Pleno de fecha nueve de marzo del año en curso, se dio cuenta con los oficios antes referidos, por lo que las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/957/2023, signado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, por el que remite la Opinión Técnico Jurídica, respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de dos Magistraturas que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es facultad del Ejecutivo someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas de nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, los cuales deberán reunir los requisitos que indican los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en relación con los artículos 15 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, los artículos 12, fracción X, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el periodo de gestión de los Magistrados que lo integran.

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar y consolidar la transformación del Poder Judicial del Estado de Puebla, originada con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer ante esta Soberanía, a profesionales del derecho reconocidos que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a V, y 116, fracción III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; ; en relación con los artículos 15 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistrada que integrará el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla por un periodo de quince años, a saber, de la Ciudadana siguiente:

MARÍA ELENA FARFÁN GONZÁLEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRADA QUE INTEGRARÁ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los oficios número G/005/2023 y G/006/2023, mediante los cuales remite las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de las personas que integrarán las vacantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria de Pleno de fecha nueve de marzo del año en curso, se dio cuenta con los oficios antes referidos, por lo que las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/957/2023, signado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, por el que remite la Opinión Técnico Jurídica, respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de dos Magistraturas que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es facultad del Ejecutivo someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas de nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, los cuales deberán reunir los requisitos que indican los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en relación con los artículos 15 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, los artículos 12, fracción X, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el periodo de gestión de los Magistrados que lo integran.

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar y consolidar la transformación del Poder Judicial del Estado de Puebla, originada con el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer ante esta Soberanía, a profesionales del derecho reconocidos que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracciones I a V, y 116, fracción III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; ; en relación con los artículos 15 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de un Magistrado que integrará el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla por un periodo de quince años, a saber, del Ciudadano siguiente:

JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UN MAGISTRADO QUE INTEGRARÁ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta al H. Ayuntamiento de Puebla a realizar las acciones que en apego a la normativa aplicable se requieran para el adecuado mantenimiento y funcionamiento legal del Mercado Amalucan, incluyendo la prestación de los servicios necesarios para el mercado, de modo que se brinden soluciones y las condiciones necesarias a todas las personas locatarias para la sana convivencia y la libre concurrencia para el desarrollo de la actividad comercial y beneficio de la ciudadanía en general, debiendo en todo caso priorizar el dialogo, consenso, el estado de derecho y ordenar las medidas provisionales y garantías que se estimen pertinentes en atención al interés social y al orden público”*, entre otros resolutivos.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar las acciones para el adecuado mantenimiento y funcionamiento legal del Mercado Amalucan.
- Revisar y aprobar la normativa que se requiera para regular adecuadamente la función y servicio público de mercados y centrales de abasto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Ayuntamiento de Puebla en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal (SEDATU), realizaron la rehabilitación y reconstrucción del Mercado Amalucan para su dignificación, no obstante, al no haber existido el dialogo, consenso y seguimiento necesario con las y los locatarios, lamentablemente no se logró el proyecto y se heredó una problemática social y legal entre las personas locatarias y la administración del Mercado que persiste hasta la presente fecha con la actual administración del Municipio de Puebla (2021–2024) la que aunado a darle seguimiento al asunto, aun no se ha logrado dar un mantenimiento integral, así como las condiciones necesarias para que todas las personas locatarias del Mercado Amalucan puedan reanudar adecuadamente y de manera normal sus actividades comerciales.

Es de señalar que el trece de enero de dos mil veintitrés, la persona Titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del H. Ayuntamiento de Puebla, anunciaba en entrevista pública que la remodelación del Mercado Amalucan había sido concluida y que la inauguración de la obra no había podido llevarse a cabo porque las y los locatarios que permanecen afuera del mercado, específicamente abajo del puente (a solicitud de la pasada administración municipal con motivo del proyecto de reconstrucción del Mercado con la SEDATU, se volvía indispensable la desocupación temporal de los locales), no deseaban entrar de nueva cuenta por motivos que desconocía, por lo cual se declaró la necesidad que la Secretaria de Gobernación del H. Ayuntamiento de Puebla, llevara a cabo pláticas con las personas locatarias para lograr su reincorporación y por fin dejar la vía pública.

En este sentido, el Ayuntamiento debe brindar las condiciones necesarias de orden y legalidad para que todos los vendedores que tienen sus puestos en un corredor, sobre la calle y debajo del puente elevado puedan ocupar nuevamente y cuanto antes los locales, siendo también la preocupación por la seguridad, la prestación de los servicios del mercado, la administración del mismo, el drenaje y mantenimiento de los locales, así como el no permitir ambulantes afuera una vez que ellos se retiren y regularizar a los ambulantes cercanos a la zona.

Por otra parte, es de menester que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción III, inciso (d, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Mercados y centrales de abasto.

Además, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN) señala en sus artículos lo siguiente:

“Artículo 1398.- El presente Capítulo tiene por objeto regular la actividad comercial, la organización, vigilancia y administración de los mercados del Municipio de Puebla.

Artículo 1399. El funcionamiento de los Mercados Municipales, será operado y vigilado por la Dirección de Abasto y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, correspondiendo la función fiscalizadora a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial dependiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 1401.- Los mercados se clasifican en:

- I. Municipales: Cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administrador esté a cargo del mismo;
- II. De apoyo: Cuando se constituyan bajo el régimen de propiedad en Condominio y cuya organización, vigilancia y administración está a cargo del Municipio; y
- III. Especializados: Los autorizados por el Cabildo, considerados como un bien inmueble de dominio público municipal, cuya naturaleza sea la prestación del servicio público de mercados, en los que se ejercerán giros comerciales específicos, los cuales contarán con sus propias reglas de administración, cuyo objeto será el de regular su actividad comercial, organización, vigilancia y administración.

Artículo 1402.- La organización y administración de los mercados públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos del Código Civil del Estado de Puebla y lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 1408.- La prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, estará a cargo de los propietarios que tengan el uso de suelo debidamente autorizado y en su caso por las personas que sin ser propietarios y contando con el uso del suelo, tenga la autorización de la Dirección de Abasto y Comercio Interior.

Artículo 1409.- Las cuotas y tarifas que se cobren por la prestación de los servicios mencionados con antelación, serán propuestas por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y enviadas a los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación. Todo pago de cuotas, deberá realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal; autoridad que entregará el recibo correspondiente. Las cuotas y tarifas serán ajustadas anualmente por el Cabildo, de conformidad con las políticas financieras del

Municipio, atendiendo en todo momento a la realidad social y al fomento del progreso económico y social del Municipio.

Artículo 1418. Los comerciantes que operen en los Mercados Municipales, de Apoyo y Especializados, deberán contar con su respectiva licencia o tarjetón de funcionamiento que ampare el giro comercial del establecimiento, de acuerdo al Catálogo de Giros Comerciales para los Mercados Municipales, de Apoyo y Especializados; en caso de no contar con los mismos, los deberán solicitar a través de la Dirección de Abasto y Comercio Interior, quien analizará su procedencia tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 1404 del presente Código. De considerarse procedente y una vez cubiertos los derechos, productos o aprovechamientos correspondientes de acuerdo a la de Ley de Ingresos vigente, deberá informarse a la Dirección de Ingresos, a fin de que se realicen las anotaciones en el padrón respectivo y se emita la licencia o tarjetón de funcionamiento correspondiente.

Artículo 1422. La Autoridad Municipal dará preferencia en el otorgamiento de licencia o tarjetón de funcionamiento en los Mercados Municipales, de Apoyo y Especializados, a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los comerciantes informales que desean regularizarse y pasar a formar parte del comercio establecido, a los desempleados, a las personas con discapacidad, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

Artículo 1425.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Capítulo: VII. El Administrador de cada Mercado, designado por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario de Gobernación;

Artículo 1426.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público de mercados; IX. Presentar al Cabildo Municipal las iniciativas para la construcción de nuevos mercados o para la reconstrucción de los mismos.”

Además, la Ley Orgánica Municipal mandatan entre otras cuestiones prever recurso, la función y servicio público a cargo de los Ayuntamientos como se aprecia:

“ARTÍCULO 150. El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

I a III. ...

IV. Gastos de conservación de edificios públicos;

V. Obras públicas de utilidad colectiva;

VI. Servicios públicos;

VII. ...

VIII. Aportaciones a Planes de Desarrollo Estatal, Regional o Municipal;

IX. a XII. ...

ARTÍCULO 152. Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a la ley;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 154. Son bienes de uso común:

I. a II. ...

III. Los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar.

ARTÍCULO 199. Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I. a III. ...

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. a X. ...

De igual manera establece el ordenamiento antes señalado que son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

Que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

De ahí que, en el ejercicio de la función y prestación del servicio público de mercados y central de abasto, las personas servidoras públicas de los Ayuntamientos deben actuar conforme al principio de legalidad.

Es de señalar que solo treinta y ocho Ayuntamientos del total de doscientos diecisiete que tiene el Estado de Puebla, cuentan con una reglamentación en materia de mercados, central de abastos y comercio, siendo los Municipios siguientes: San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Puebla, Calpan, Zinacatepec, San Salvador El Verde, San Pedro Cholula, Tlatlauquitepec, Chinautla, Tlahuapan, Tlacuilotepec, Tlacotepec de Benito Juárez, Teziutlán, Tetela de Ocampo, Tehuizingo, Tehuacán, Tecamachalco, Pahuatlán, Tecali de Herrera, Libres, Jolalpan, Huehuetla, Huauchinango, Chignahuapan, Chichiquila, Chiautla, Atlixco, Amozoc, Ajalpan, Ahuacatlán, Acatzingo, Acajete, Atempan, Zaragoza, Zacatlán, Zoquitlán.

Que son ciento setenta y nueve Ayuntamientos que no cuentan con una reglamentación de observancia general en la materia que nos ocupan como lo mandata el artículo 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones antes vertidas se considera exhortar Ayuntamiento de Puebla a realizar las acciones para el adecuado mantenimiento y funcionamiento legal del Mercado Amalucan. Así como a los 217 Ayuntamientos a revisar y aprobar la normativa que se requiera para regular adecuadamente la función y servicio público de mercados y centrales de abasto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al H. Ayuntamiento de Puebla a realizar las acciones que en apego a la normativa aplicable se requieran para el adecuado mantenimiento y funcionamiento legal del Mercado Amalucan, incluyendo la prestación de los servicios necesarios para el mercado, de modo que se brinden soluciones y las condiciones necesarias a todas las personas locatarias para la sana convivencia y la libre concurrencia para el desarrollo de la actividad comercial y beneficio de la ciudadanía en general, debiendo en todo caso priorizar el dialogo, consenso, el estado de derecho y ordenar las medidas provisionales y garantías que se estimen pertinentes en atención al interés social y al orden público.

SEGUNGO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial del Gobierno Federal a reconsiderar la ejecución de algún proyecto de dignificación para el inmueble del Mercado Amalucan en conjunto con el H. Ayuntamiento de Puebla y las y los locatarios.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla a considerar proyectos de construcción y mantenimiento de mercados en los Municipios del Estado de Puebla que de manera conjunta realice con los Ayuntamientos, así como coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Puebla en la dignificación del Mercado Amalucan.

CUARTO. Se exhorta a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla a que intervenga y provea lo conducente a efecto de fortalecer el control interno, prevenir violaciones a derechos humanos y responsabilidades administrativas, e investigar y calificar las conductas a que haya lugar, respecto a los actos y omisiones relacionadas a los trabajos de mantenimiento y funcionamiento de los Mercados del Municipio de Puebla, prioritariamente respecto al Mercado Amalucan.

QUINTO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a revisar y en su caso, aprobar la normativa que se requiera para regular adecuadamente la actividad comercial, función y servicio público de mercados y centrales de abasto en sus Municipios. Por su parte, a que provean lo conducente a efecto que impere la legalidad, sana convivencia y buenas condiciones de los lugares en la actividad comercial, organización, vigilancia y administración de los mercados y centrales de abasto en sus Municipios, así como implementar políticas públicas para la regularización y reordenamiento del comercio semifijo y/o ambulante en la vía pública dando preferencia en todo momento a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los comerciantes informales que desean regularizarse y pasar a formar parte del comercio establecido, a los desempleados, a las personas con discapacidad, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar entre otras personas vulnerables.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE MARZO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO LEGAL DEL MERCADO AMALUCAN, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL MERCADO, DE MODO QUE SE BRINDEN SOLUCIONES Y LAS CONDICIONES NECESARIAS A TODAS LAS PERSONAS LOCATARIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, DEBIENDO EN TODO CASO PRIORIZAR EL DIALOGO, CONSENSO, EL ESTADO DE DERECHO Y ORDENAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y GARANTÍAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES EN ATENCIÓN AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



Jueves 16 de Marzo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 16 de Marzo del 2023

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Segundo Periodo de Receso del Honorable Congreso del Estado, comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veintitrés.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el trece de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
**SESIÓN PÚBLICA DE LA
 COMISIÓN PERMANENTE**
 CELEBRADA EL
 16 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	-	-	FJ
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	7	0	2



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
JUEVES DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ** Y **MÓNICA SILVA RUÍZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN; CONCLUIDA LA LECTURA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: “LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL”; CONCLUIDO, INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA SOBERANÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, AZUCENA ROSAS TAPIA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SU AGRADECIMIENTO Y CONFIANZA PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA CONDUCIR LOS TRABAJOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE MANERA ÉTICA Y CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ACTUAR DE LAS Y LOS LEGISLADORES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA CINTHYA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA CAMPAÑA POR EL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO, POR EL QUE SOLICITA UNA REUNIÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

JUSTICIA; Y EL OFICIO PMTLA/03-075/2023, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL; A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



Jueves 23 de Marzo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 23 de Marzo del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 348 y 350; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 352 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 56, 57, 59 y 60; y se adiciona el artículo 56 Bis a la Ley Estatal de Salud; y se reforma el artículo 265 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII; y se adicionan la fracción XVIII al artículo 3 y las fracciones XX y XXI al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 2, las fracciones VIII y IX del 13, el 16 y la fracción IX del 17; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 13 a la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 42 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 350, 351, 352, 353 y 354; y se adiciona la Sección Segunda Bis al Título Décimo Sexto, denominada "Omisión de Auxilio" al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción X del artículo 6 y la fracción XVII del 7 de la Ley Estatal de Salud.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente, en aras del cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de los residuos sólidos, haciendo con ello patente su vocación por detener el deterioro al medio ambiente, que los mencionados depósitos ocasionan por su mal manejo, entre otro resolutivo.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado a implementar y vigilar que se efectúen constantemente en las escuelas del Estado programas y acciones, en materia de seguridad escolar y de prevención de violencia, hostigamiento, acoso escolar y acoso escolar cibernético, entre otros.
15. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
**SESIÓN PÚBLICA DE LA
 COMISIÓN PERMANENTE**
 CELEBRADA EL
 23 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 23 de marzo de 2023.

Oficios LXIII/2º/PDM/SSP/DPL/1079/2023 y LXIII/2º/PDM/SSP/DPL/1080/2023 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por los que informa de la clausura de los trabajos del Primer Periodo de Receso del Segundo año de ejercicio, así como de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterado.

Circular CELSH-LXV/20/2023 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del mes de marzo, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente; así como de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterado.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 23 de marzo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia
Secretaria de la Comisión Permanente



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



"Marzo, Mes de las Mujeres"

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
JUEVES VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE NUEVE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 10388/2023 DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO INE/JLE/VE/359/2023 DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, POR EL QUE SOLICITA COPIA DE LOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTINCHÁN, TECALI DE HERRERA, RAFAEL LARA GRAJALES, NOPALUCAN Y SAN JOSÉ CHIAPA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO MQP/SAQ/E230307/01 Y ANEXO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE SU ENCARGO DEL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO GUSTAVO CACHO PUERTOS Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE COYOMEAPAN, PUEBLA, POR EL QUE REFIEREN HECHOS DE INSEGURIDAD Y SOLICITAN SE NOMBRE UN CONCEJO MUNICIPAL, DADA LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN EL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 348 Y 350; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 352 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y



“Marzo, Mes de las Mujeres”

SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 59 Y 60; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE LAS ADHESIONES A LAS INICIATIVAS PUEDEN SER REGISTRADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA COMISIÓN PERMANENTE FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL 13, EL 16 Y LA FRACCIÓN IX DEL 17; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 13 A LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350, 351, 352, 353 Y 354; Y SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DENOMINADA “OMISIÓN DE AUXILIO” AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XVII DEL 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE EDUCACIÓN Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN EL MAYOR DE SUS ESFUERZOS ORIENTADO A INTENSIFICAR LAS INSPECCIONES A LOS RELLENOS SANITARIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL Y DE LA MISMA MANERA MANTENGA EN ELLOS LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, HACIENDO CON ELLO PATENTE SU VOCACIÓN POR DETENER EL DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE, QUE LOS MENCIONADOS DEPÓSITOS OCASIONAN POR SU MAL MANEJO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A IMPLEMENTAR Y VIGILAR QUE SE EFECTÚEN CONSTANTEMENTE EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO PROGRAMAS Y ACCIONES, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR Y DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO, ACOSO ESCOLAR Y ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE INCLUYA UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE GARANTICE EL ACCESO GRATUITO A PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PREPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE INFORMEN SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE ELEMENTOS POLICIACOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, RECORDÓ QUE EL PRÓXIMO VEINTICINCO DE MARZO, SE CUMPLE EL CIENTO DOCE ANIVERSARIO DEL NOMBRAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, COMO JEFE SUPREMO DEL



“Marzo, Mes de las Mujeres”

MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL SUR, FIRMADO EN EL MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA, QUIEN, A SUS TREINTA Y UN AÑOS DE EDAD, SE ENCARGARÍA DE GUIAR EL MOVIMIENTO ZAPATISTA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE REFIRIÓ A SU INICIATIVA PRESENTADA EL PASADO QUINCE DE JULIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, EN MATERIA DE BULLYING ESCOLAR, A EFECTO DE TOMARSE EN CUENTA POR LA COMISIÓN DE ESTUDIO BAJO EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN; ASIMISMO PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS A DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE EL CUIDADO DEL AGUA, ASÍ COMO IMPLEMENTAR MEDIDAS Y ACCIONES INFORMATIVAS EN ESTE RUBRO, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del grupo legislativo de **morena**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** el artículo 348 y 350 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 352 del mismo ordenamiento legal.

CONSIDERANDOS

Que la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* en su artículo 4 menciona que: “... los Estados firmantes adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, (...) y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor”.

Que el artículo 12 de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* señala que los Estados que forman parte de la misma adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto,

Que asegurar la atención prenatal a mujeres embarazadas, así como adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, son derechos establecidos en los artículos 24 y 39 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Que, tanto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3º Bis, como el artículo 6 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia señalan como violencia cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, como por ejemplo: negligencia, **abandono**¹, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Que, en ese contexto, el abandono es la falta de acción, (deliberada o no), para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.²

¹ Énfasis añadido

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/adultos.pdf>

Que, bajo esa perspectiva, se configura una condición de vulnerabilidad multifactorial para las personas adultas mayores, que se traduce por lo general, en situaciones de riesgo o discriminación impidiéndoles alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.³

Que la población de personas adultas mayores está aumentando en todo el mundo incluyendo a México, y es necesario que la ley los proteja de una manera efectiva en situaciones de abandono o peligro. El envejecimiento de la población es un fenómeno global que requiere atención y medidas específicas para su protección.

Que un estudio de la Organización Mundial de la Salud ha revelado que el 16% de las personas mayores de 60 años han sufrido abandono, abuso psicológico, financiero, físico o sexual, y que para el año 2050 se estima que la cantidad de personas mayores de 60 años se duplique y llegue a 2.000 millones en el mundo. En este sentido la OMS señala que si las cifras de abusos se mantienen en aumento el número de personas afectadas se incrementará exponencialmente llegando hasta las 320 millones de víctimas.⁴

Que el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) para el segundo trimestre de 2022, estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más, representando 14 % de la población total del país⁵.

Que el mismo INEGI en un comunicado de prensa señaló que en México hasta el año 2020 siete de cada 10 mujeres de 15 años y más han tenido al menos un hijo nacido vivo, (72.4 por ciento).⁶

Que, naturalmente, las mujeres embarazadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad así como la o el bebé en su vientre, especialmente si se encuentran en situación de abandono o peligro. La reforma que con este documento se promueve, busca proteger, tanto a las personas adultas mayores como a las mujeres embarazadas, de ser víctimas del abandono reconociéndoles su condición de especial protección constitucional.

Que el marco normativo local debe estar en armonía con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* y la *Convención Sobre los Derechos del Niño*, mismas que reconocen la importancia de proteger a las mujeres embarazadas, a los niños y niñas y su desarrollo integral; asimismo debe alinearse con la *Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, reconociendo la importancia de proteger a las persona adultas y garantizándoles su inclusión en la sociedad y la necesidad, por otro lado, de adoptar medidas que permitan prevenir y sancionar el abandono y la violencia contra ellos.

Que si bien es cierto que en la actualidad el Código Penal del Estado de Puebla ya contempla investigar a aquellas personas que teniendo la obligación de cuidar a una mujer embarazada o a un adulto mayor los abandone, no precisa que de igual manera serán objeto de dicho procedimiento quienes encuentren abandonados **adultos mayores o mujeres embarazadas** sin la capacidad para cuidarse por sí mismos, actualizándose en consecuencia, una laguna legal que debe ser subsanada.

³ P/J (2009) Jurisprudencia P./J. 85/2009. (9na época) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

⁴

https://www.un.org/es/?_gl=1*vn093y*_ga*MTc3Nzg1NDM1Mi4xNjc1MTA3Mjk4*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY3ODQ2MDg5Mi4yLjEuMTY3ODQ2MjE2MS4wLjAuMA..

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

⁶ INEGI (2021) Comunicado de Prensa 271/21 P. 1

Que, de esta forma, la presente reforma no busca duplicar el tipo penal ya existente para aquellos que tienen una relación de cuidado para con las personas adultas mayores o mujeres embarazadas, sino que busca garantizar una mayor protección para estos grupos sociales, cuando se encuentren en situación de abandono y no cuenten con el cuidado de terceros. Bajo esa tesitura, resulta indispensable abandonar el criterio de considerar a este delito como de aquellos que se persiguen a través de querrela necesaria y adoptar el que se constituya como uno de aquellos que se persigue de oficio por la autoridad investigadora.

Que, de este modo, se está proponiendo proteger a las personas más vulnerables, incluyendo para esto, un párrafo donde se establezca que aquellos que abandonen a una persona y se encuentren trabajando en un establecimiento público o privado que preste servicios a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, o personas mayores, se les deberá suspender en el ejercicio de su profesión, oficio o empleo en estas instituciones hasta por dos años. El abandono de una persona en estos lugares no solo afecta la integridad física y emocional de la persona abandonada, sino que también representa una grave falta ética y profesional.

Que la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, oficio o empleo en estas instituciones constituye una medida disuasoria que busca garantizar que los profesionales que trabajan en estos lugares actúen con responsabilidad y el compromiso que se requiere en estos casos. Adicionalmente, con esta medida se protege a los pacientes y usuarios de estos servicios de aquellos profesionales que no actúen con la diligencia y la ética que se requiere

Para mayor referencia, presento el siguiente cuadro comparativo de la reforma:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 348. El delito de abandono de personas se perseguirá a petición del ofendido salvo que se trate de menores o incapaces sin representación, en cuyo caso el Ministerio Público actuará de oficio.	Artículo 348. El delito de abandono de personas se perseguirá de oficio .
Artículo 350. Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.	Artículo 350. Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor, a una mujer embarazada o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.
Artículo 352. Al que abandone a una persona, incapaz de valerse por sí misma, teniendo	Artículo 352. Al que abandone a una persona, incapaz de valerse por sí misma, teniendo

<p>aquella obligación de cuidar a ésta, se le impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización..</p>	<p>aquella obligación de cuidar a ésta, se le impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>A quien realice la conducta descrita en el párrafo anterior, y la obligación mencionada derive de que se encuentre laborando en establecimientos asistenciales públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, o personas adultas mayores, además de la sanción que corresponda se le suspenderá hasta por dos años para ejercer alguna profesión, oficio o empleo en estas instituciones.</p>
--	---

Las bondades de la reforma, entre otras, son:

- Cumple con obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos, en especial aquellos que se encuentran en vulnerabilidad.
- Protege la integridad física y emocional de las personas en situación de abandono.
- Fortalece el Estado de derecho, al garantizar la protección de los derechos humanos y la seguridad ciudadana.
- Amplía la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores y mujeres embarazadas.
- Permite sancionar con mayor contundencia a quienes abandonen a una mujer embarazada o persona adulta mayor.
- Provee medidas disuasorias para las personas que cuidan o trabajan con grupos vulnerables.
- Fomenta la participación y ética profesional de esas mismas personas.
- Fortalece el sistema de salud, al garantizar que los profesionales al cuidar de estas personas cumplan con su trabajo.
- Prevé vacíos legales, para que el tipo penal sea específico.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

Único. Se **reforman** el artículo 348 y 350 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 352 del mismo ordenamiento legal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 348. El delito de abandono de personas se perseguirá de oficio.

Artículo 349. ...

Artículo 350. Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, **a una persona adulta mayor, a una mujer embarazada** o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización

Artículo 351. ...

Artículo 352. ...

A quien realice la conducta descrita en el párrafo anterior, y la obligación mencionada derive de que se encuentre laborando en establecimientos asistenciales públicos o privados que presten servicios a niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, o personas adultas mayores, además de la sanción que corresponda se le suspenderá hasta por dos años para ejercer alguna profesión, oficio o empleo en estas instituciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- La o el juzgador que aplique la sanción contemplada por el segundo párrafo del artículo 352 de referencia, deberá girar atento oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Puebla a efecto de que, en su carácter de Organismo rector en materia de asistencia social en la Entidad, inscriba ésta en sus registros correspondientes y provea lo

necesario para su efectivo cumplimiento, en la inteligencia de que su término comenzará a correr al día siguiente de que cause estado la sentencia respectiva.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

20 DE MARZO DE 2023

ATENTAMENTE

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud y se adiciona el artículo 265 a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

En México muerte fetal está definida conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM. 040-SSA2-2004 como “la muerte de un producto de la concepción hasta antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está definida por el hecho de que después de la separación de la madre, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.”

La frecuencia de muerte fetal varía, siendo estimada en 1 por ciento de todos los embarazos, afecta alrededor de 3 millones de embarazadas por año en todo el mundo, de las cuales el 98 por ciento ocurren en países de bajo y mediano nivel socioeconómico. Los casos de muerte fetal antes del trabajo de parto representan más de la mitad de los casos, muchos de ellos no son registrados ni reflejados en las

políticas sanitarias a nivel mundial. Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) “los factores de riesgo relacionados en la muerte fetal se clasifican en materno, fetales y otros, estos primeros se dividen en modificables y no modificables”. Los factores de riesgo modificables se basan en un estilo de vida, estos son el tabaquismo, alcoholismo, drogadicción y obesidad con un índice de masa corporal superior a 30, por mencionar algunos y los factores de riesgo no modificables se encuadran por ser genéticos, por ejemplo, antecedentes de una pérdida fetal anterior, enfermedades sistémicas (hipertensión arterial crónica, diabetes, enfermedades renales, colagenopatías, cardiopatías, trombofilias, traumatismos y la edad avanzada).

Para prevenir los factores de riesgo el profesional de la salud debe informar de la necesidad de un control prenatal estricto en las pacientes que tiene factores de riesgo de muerte fetal. Se debe realizar durante todo el embarazo detección de factores de riesgo y un control prenatal adecuado a éstos con fines de reducir la incidencia de muerte fetal.

Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la muerte embrionaria se define como el aborto espontaneo que se caracteriza por no ser inducida o la salida de los productos de la concepción antes de las 20 semanas de gestación y la muerte perinatal, define la a Asamblea Mundial de la Salud, como “aquella que se produce entre la semana veintidós de gestación y los primeros siete días de vida después del nacimiento.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos²³ fue proclamada en el año de 1948 y a su vez aprobada para la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dicho documento simboliza un precedente de suma

importancia para la población mundial en materia de derechos humanos, es la razón por la cual estimamos de valor la exposición de algunos apartados de dicho instrumento. El artículo 1 consagra la igualdad de los seres humanos y establece que éstos nacen libres tanto en dignidad como en derechos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desarrolla los derechos civiles y políticos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos amén de especificar las directrices que se deben observar al momento de tutelar derechos, así como el robustecimiento del reconocimiento de éstos.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁵ tuvo lugar en el año de 1979. Despegando de la premisa de que todo ser humano tiene derecho a la no discriminación y la clara vulnerabilidad de la mujer en las sociedades, dicha normativa internacional nació, entre otras cosas, al tenor del gran aporte de la mujer al bienestar de la familia, el desarrollo y la importancia social de la maternidad.

Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos, inclusive que las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos de conformidad con sus principios. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Que la Ley General de Salud dispone la reglamentación en relación a la atención materno- infantil que ya nos rige. En el artículo 61 se comienza a decretar las características de lo que implica la atención médica de madre e hijos. “El objeto

del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto”

Que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que cada 16 segundos se registra una muerte fetal o perinatal en algún lugar del mundo. Esto significa que cada año alrededor ocurren más de 2 millones de muertes pre y neonatales. Atravesar por esta experiencia tiene un impacto traumático y duradero en las mujeres y sus núcleos cercanos, quienes a menudo sufren un profundo sufrimiento psicológico y el estigma de sus comunidades, incluso en países de ingresos altos

Que el Reino Unido tiene un documento llamado The National Bereavement Care Pathway, el cual se centra en la atención al duelo que ayuda a los profesionales de la salud a brindar apoyo durante el duelo y después de cualquier embarazo o pérdida fetal o perinatal. Además, se compone de seis vías: aborto espontáneo, interrupción del embarazo por anomalía fetal, nacimiento de un niño muerto, muerte neonatal (menos de 6-8 semanas), muerte neonatal (más de 8 semanas) y muerte súbita inesperada en la infancia

Que esta devastadora experiencia sigue siendo un tema invisibilizado, ya que los datos sobre muertes fetales y perinatales están en gran parte ausentes, o bien, parten de conceptualizaciones tan diversas que resulta complejo llevar a cabo un ejercicio de registro y comparabilidad global.

Que el informe Una tragedia olvidada: la carga mundial de la mortalidad fetal, elaborado por el Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas para la Estimación de la Mortalidad en la Niñez (IGME), liderado por el UNICEF, concluye que, a pesar de los avances realizados desde 2000, la muerte fetal no ha disminuido tan rápidamente como la mortalidad materna y neonatal. El documento alerta que, de continuar las tendencias actuales, se producirán 19 millones adicionales de decesos antes de 2030, y enfatiza también que podrían ocurrir más de 200,000 muertes

prenatales adicionales durante los próximos meses en 117 países de ingresos bajos y medianos, debido a las graves interrupciones relacionadas con el COVID en los servicios de atención médica.

Que las principales causas de la mortalidad fetal son las complicaciones durante el parto, las hemorragias previas a este, incluido el desprendimiento de placenta, las infecciones y enfermedades maternas, las complicaciones durante el embarazo que puede ser un obstáculo para el crecimiento fetal. En el caso de nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), durante el año 2020 se registraron 22 637 defunciones fetales, las cuales corresponden a una tasa nacional de 6.7 por cada 10 000 mujeres en edad fértil.

Que el 82.9% de las muertes fetales ocurrieron antes del parto, 15.6% durante el parto y en 1.5% de los casos no fue especificado. Entre las principales causas de muerte fetal encontramos en primer lugar las afectaciones que tuvo el feto por factores maternos y complicaciones del embarazo, del trabajo de parto y del parto 45.4%, y en segundo lugar los trastornos en el periodo perinatal con 28.9 por ciento.

Que por sexo del feto, 11 881 muertes fetales (52.5%) correspondieron a hombres y 8 873 a mujeres (39.2%); 8.3% correspondió a casos en los que el sexo no fue especificado. La mayor proporción de muertes fetales correspondió a embarazos únicos (94.4%), seguida de los gemelares (5.3%) y de los múltiples (0.3%). Para el caso de las muertes fetales tardías (de 28 y más semanas de gestación), estas representaron el mayor número de casos con 9 588 (42.4%), seguidas de las intermedias (de 20 a 27 semanas) con 7 816 (34.5%) y de las precoces (de 12 a 19 semanas) con 5 232 (23.1%). Por sexo del feto, los hombres presentaron una mayor frecuencia, con 11 881 casos (52.5%) respecto a las mujeres, con un total de 8 873 casos (39.2%). En 1 883 casos (8.3%), el sexo no fue especificado.

Que diversos especialistas en la materia coinciden en que la muerte fetal y perinatal es una de las áreas más desatendidas de la salud pública. Salvador Espino y Sosa, maestro en ciencias médicas y subdirector de Investigación Clínica del Inper, define a este tipo de decesos como un fenómeno complejo en el que convergen múltiples causas; se estima que uno de cada 100 embarazos tendrá un desenlace adverso, lo que significa un problema prioritario de salud: “Es una estadística muy poco conocida y es poco atendida. Habitualmente damos más importancia a la muerte materna y neonatal, posiblemente porque consideramos que no tiene un impacto tan grande; sin embargo, es un fenómeno muy frecuente

Que la investigación en el rubro se ha enfocado en identificar factores de riesgo o complicaciones en la paciente que puedan desarrollarse posteriormente durante su vida, pero poco se ha hecho para abordar los efectos que genera en las personas mujeres y su núcleo cercano. Cuando se tiene una muerte fetal o perinatal, explica el doctor Salvador Espino, la postura de muchos de las personas profesionales de la salud es terminar con el embarazo e ignorar el evento, incluso en muchas latitudes se sugiere a la madre no ver a su hija o hijo, no conocerlo, “esto impacta de forma negativa en la fase del duelo, tradicionalmente se ha considerado como un evento minimizado tanto en el ámbito médico como en la sociedad.”.

Que de acuerdo con el especialista, las personas pueden presentar trastornos psicológicos secundarios tras la pérdida fetal o perinatal, e incluso temor o angustia a un siguiente embarazo. Esto ha llevado a los especialistas a realizar intervenciones desde un enfoque multidisciplinario en el que intervienen patólogos, perinatólogos, genetistas, neonatólogos, enfermeras y psicólogos, principalmente. “Es normal que la paciente se sienta mal, pero esperamos que la transición de las etapas del duelo no tenga consecuencias importantes en la salud mental, en el entorno familiar y social. Tenemos que investigar cómo la muerte neonatal afecta la dinámica familiar.

Que la muerte perinatal incluye la muerte gestacional y la muerte neonatal . No obstante, cada país establece su propio criterio y definición para referirse a este tipo

de decesos. La Organización Mundial de la Salud (OMS), al igual que la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO), consideran las siguientes definiciones:

• **Muerte fetal:** es la muerte del producto de la concepción antes de ser expulsado o extraído del cuerpo de la madre, sin importar el tiempo transcurrido del embarazo. Se divide a su vez en:

- Muerte fetal temprana: las muertes desde la concepción hasta las 22 semanas de gestación y/o peso de gestación menor a 500 gramos y en este caso hace referencia a los abortos.
- Muerte fetal intermedia: implica las muertes fetales antes de las 22 a 28 semanas de gestación y/o peso al nacer entre 500 y 999 gramos.
- Muerte fetal tardía: muertes a partir de las 28 semanas de gestación y/o peso al nacer mayor o igual a 1000 gramos.

• **Muerte neonatal:** es la muerte del recién nacido en las primeras cuatro semanas de vida (28 días) y que a su vez se divide en:

- Muerte neonatal precoz: que es la muerte del recién nacido en los primeros siete días de vida.
- Muerte neonatal tardía: muerte del neonato desde los primeros siete días completos hasta los 28 días completos de vida

Que cuando una persona sufre una pérdida de algún familiar o ser querido se enfrenta a un proceso de duelo único pues está ante una pérdida irreparable e insustituible, para lo cual es necesario vincularse con el dolor emocional, expresarlo y trabajarlo desde su interior. La muerte fetal y perinatal es una experiencia que marca a las madres para toda su vida y cuyo duelo puede prolongarse por mucho tiempo; y en muchos casos este duelo se manifiesta en forma silenciosa.

Que es importante entender que el duelo por una pérdida perinatal es equivalente a la muerte de otros familiares teniendo serias repercusiones psicológicas

en las mujeres y su núcleo próximo. Durante el embarazo, tanto la madre como el padre desarrollan sentimientos de esperanza e ilusión hacia el futuro, sin anticipar un desenlace feliz. Sin embargo, ante la pérdida fetal o perinatal, las y los especialistas señalan otros tipos de pérdidas que tienen lugar por un duelo perinatal como serían la pérdida de la ilusión de concebir una hija o hijo, la frustración ante la proyección de una historia de vida que se ve imposible e incluso, el debilitamiento del vínculo con la pareja y con los otros integrantes de la familia.

Que durante muchos años cuando se presentaba una muerte perinatal, la práctica común era que la madre era sedada y el bebé era retirado, considerando que lo mejor era que ella no lo viera, ni tuviera ningún tipo de contacto con el fin de evitar establecer cualquier apego con su hija o hijo y reducir el dolor de la madre por la muerte de su hija o hijo, eliminando de esta manera su derecho al duelo. Otra de las prácticas recurrentes es que la familia solicite prescribir algún ansiolítico o antidepresivo a la madre con el objetivo de reducir los sentimientos de duelo de la madre; no obstante, se considera que al ser el duelo un proceso normal, no es recomendable utilizar este tipo de medicamentos.

Que las expresiones clínicas del duelo perinatal implican situaciones biológicas, físicas, emocionales, conductuales cuyo manejo médico puede llegar a complicarse. Entre la sintomatología frecuente se encuentran las siguientes situaciones:

- Físicas: estómago vacío, opresión, dificultad respiratoria, debilidad, fatiga.
- Emocionales: vacío, rabia, fracaso, autorreproche, culpa, incredulidad, confusión.
- Cognitivas: dificultades de concentración y toma de decisiones.
- Fenómenos perceptivos: como escuchar el supuesto llanto de su hija o hijo.
- Conductuales: insomnio, pesadillas, falta de apetito, aislamiento social

Que Sherokee Ilse, autora de “Empty Arms” (Brazos Vacíos), cuando señala que “en nuestra sociedad se mide el duelo por el tamaño del ataúd” haciendo alusión a que la muerte perinatal se puede considerar una pérdida “menor.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar diversas disposiciones a la Ley de Salud del estado de Puebla y a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado para establecer mecanismos de acción integral y multidisciplinaria cuando se suscite la muerte fetal o perinatal, que se implementen salas de lactancia donde puedan lactar las madres que han perdido a sus hijos y que a su vez se brinden días de luto a los padres.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CAPÍTULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</p> <p>Artículo 56</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p>	<p>CAPÍTULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</p> <p>Artículo 56</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal;</p> <p>Artículo 56 BIS</p>

<p>Artículo 57</p> <p>En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.</p> <p>Artículo 59</p> <p>En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y</p>	<p>Durante el trabajo de parto, posparto y puerperio, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.</p> <p>Artículo 57</p> <p>En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil, a efecto de conocer, registrar, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.</p> <p>Artículo 59</p> <p>En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y</p>
---	--

amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisio o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales. **Dichos bancos deberán contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como**

<p>III.-...</p> <p>IV.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.</p> <p>Artículo 60</p>	<p>mujeres con pérdida fetal o perinatal;</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y</p> <p>V.- Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.</p> <p>Artículo 60</p> <p>Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus</p>
--	--

<p>Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.-... a VI.-...</p> <p>VII.- Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.</p>	<p>respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.-... a VI.-...</p> <p>VII.- Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno-infantil; y</p> <p>VIII.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.</p>
--	--

LEY DE LOS TRABAJADORES ALSERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 265</p> <p>Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con</p>	<p>Artículo 265</p> <p>Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con</p>

goce de sueldo íntegro en ambos casos.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia

goce de sueldo íntegro en ambos casos.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de **cinco** días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, **por la muerte fetal o perinatal de sus hijas e hijos, independientemente del tiempo de servicio**. Para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior

<p>simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.</p>	<p>jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.</p> <p>Las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto, independientemente de los días autorizados por el duelo.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CAPITULO ATENCION MATERNO-INFANTIL DE LA LEY
ESTATAL DE SALUD Y SE REFORMA EL ARTICULO 265 DE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos **56°**, **57°** **59°**, **60°** y se **ADICIONA** el artículo **56° BIS** a la **LEY ESTATAL DE SALUD** para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 56

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención **integral y multidisciplinaria** de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal**;

Artículo 56 BIS

Durante el trabajo de parto, posparto y puerperio, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas por la persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberá facilitarse la comunicación remota.

Artículo 57

En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, **fetal, perinatal** e infantil, a efecto de conocer, **registrar**, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.

Artículo 59

En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición fisio o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales. **Dichos bancos deberán contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres en periodo**

de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal;

III.-...

IV.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; **y**

V.- Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección de los derechos humanos, y el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

Artículo 60

Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I.-... a VI.-...

VII.- Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno-infantil; **y**

VIII.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 265° de la LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO para quedar de la siguiente manera:

Artículo 265

Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de **cinco** días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, **por la muerte fetal o perinatal de sus hijas e hijos**, así como de su padre o madre, **independientemente del tiempo de servicio**. Para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

Las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto, independientemente de los días autorizados por el duelo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MARZO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CAPITULO ATENCION MATERNO-INFANTIL DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y SE REFORMA EL ARTICULO 265 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y XXI DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La niñez y la adolescencia son etapas fundamentales para el desarrollo biológico y psicosocial del ser humano, las cuales, a largo plazo resultan ser las bases del desarrollo y potencialidades de mujeres y hombres que abonan a la evolución de las sociedades en las cuales nos desarrollamos.

La declaración de Ginebra en 1924¹ fue el primer instrumento internacional en donde se estableció la protección especial de los derechos de la niñez, reconocida con posterioridad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesaron por el bienestar de la niñez.

¹ UNICEF, ORG. "Historia de los Derechos del Niño". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Asamblea General de las Naciones Unidas. Fecha de consulta: 05 de marzo 2023. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

Para 1990, fue aprobada la Convención sobre los Derechos del Niño. Se trata de una Convención que constituye un referente para el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, al ser reconocida como un instrumento que promueve y protege los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida humana.

En México, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra este derecho como el interés superior de la niñez, orientado a lograr su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos, además, establece que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades mexicanas deberá observarse este parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas dirijan su labor y acciones, que garanticen el desarrollo integral y el disfrute efectivo de los derechos de las NNA.

Bajo esta perspectiva, el principio del interés superior de la niñez contempla la obligación de toda autoridad de cualquier poder público (ejecutivo, legislativo y judicial) y nivel de gobierno (federal, estatal y municipal) de respetar y velar por que las niñas, niños y adolescentes ejerzan todos sus derechos y los mismos se respeten. Su sano desarrollo es uno de los derechos torales para que puedan transitar de la niñez a la adolescencia y posteriormente a una vida autónoma en la adultez, libre de marcas y traumas en su infancia.

El derecho a un sano desarrollo o también conocido como derecho a un “adecuado desarrollo evolutivo de su personalidad”, está contemplado, entre otros, en los artículos 6.1² y 18.1³ de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el artículo 6, fracción XV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)⁴.

² Artículo 6 ... 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

³ Artículo 18 ... 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

⁴ Artículo 6. Para los efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores los siguientes: ... XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

En Puebla, la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado reconoce a las NNA como titulares de derechos, y su protección debe estar fundada en los principios de universalidad**, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de garantizar en todo momento el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos. Este ordenamiento jurídico también establece los principios rectores que habrán de orientar la política en materia de derechos de NNA, así como las bases de coordinación entre los distintos niveles de gobierno y poderes públicos.

Así, el principio rector contemplado en el ordenamiento jurídico de la materia, tiene como finalidad velar por el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes (NNA), y en consecuencia, deberá ser acatado de igual manera por todas las autoridades mexicanas, incluyendo las autoridades jurisdiccionales.

Un órgano jurisdiccional por sus funciones y naturaleza es un lugar en donde se dirimen controversias entre las partes, a veces, e incluso, existe violencia procesal que tiene como consecuencia que se prolonguen de forma innecesaria este tipo de controversias. Cuando en estos asuntos se ven involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), los juicios se llegan a extender prácticamente toda la vida de las NNA, dejándoles recuerdos de cargas, disputas y conflictos judiciales que transgreden su derecho a un sano desarrollo y esparcimiento.

Por ello, la propuesta de reforma que propongo en estas líneas gira en **torno a los principios de mínima intervención y no revictimización de las niñas, niños y adolescentes en aquellos procedimientos judiciales en donde se vean involucrados o tengan que ser llamados para escucharlos**. Esto es así, porque a las NNA por un lado se les llama a juicios para manifestar su opinión, y por el otro, se les practican diversas pruebas de manera constante y permanente que lejos de ayudarlos les perjudica.

En estricto sentido, un juzgado no es un lugar para niñas y niños, o al menos no cotidianamente; su lugar es en su casa con su familia, y si bien, como se señaló

anteriormente tienen derecho a ser escuchados y que se les tome en cuenta su opinión, deben establecerse los principios para que, en caso de ser necesario de acudir a los juzgados se tomen las medidas pertinentes y logren tener la menor afectación posible.

El hecho de que las NNA tengan derecho a ser escuchados, esto no necesariamente debe ser interpretado como la obligación de acudir una y otra vez al juzgado. Al contrario, este principio también se debe armonizar con el derecho a un sano desarrollo de las NNA, es decir, se debe respetar el derecho de la mínima intervención en un juicio.

El principio de mínima intervención en procedimientos judiciales significa que las NNA deberán acudir lo mínimo indispensable en un juicio, y cuando su opinión ya haya sido dada y no aporte más elementos al juzgador, entonces ya no se deberá acordar favorablemente la petición de la madre o el padre, pues en muchas ocasiones son “utilizados” para seguir generando violencia y encono entre los interesados.

Visto de esta manera, este principio significa que serán llamados a juicio las niñas, niños y adolescentes (NNA) para emitir su opinión en todo lo que les concierne y afecta de manera directa, y preferentemente la menor cantidad de veces posible. Sobre el principio de mínima intervención, ya se ha pronunciado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito⁵:

Tesis: I.3o.C.336 C (10a.) PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA DE LOS MENORES EN JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR. DEBE VIGILARSE CON ESPECIAL CUIDADO POR EL JUZGADOR, A EFECTO DE QUE NO SE COLOQUE AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN UN MAYOR ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE LO LLEVE A REVICTIMIZARLO POR PARTICIPAR EN AQUÉLLOS.

Los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, fracción VII, 13, fracciones XIV y XV, 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 12 de la Convención sobre los Derechos del

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). “Principio de Mínima Intervención de los Menores”. Semanario Judicial de la Federación. Tesis: I.3o.C.336 C (10a.). Fecha de consulta: 07 marzo del 2023. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017629>

*Niño, prevén el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados dentro de una contienda judicial. Ahora bien, este derecho a participar y ser oídos debe tener un tratamiento especial por parte de los juzgadores en cuanto a salvaguardar su interés superior en todo momento. Por ello, es menester procurar la menor invasión a su integridad psicoemocional, lo que se traduce en que su intervención en el juicio debe ser la mínima posible para evitar alterar su mente o exponerlos a algún tipo de estado de estrés que no es propio de su edad. Asimismo, debe velarse por invadir lo menos posible su entorno y evitar someterlo a los problemas del mundo de los adultos. En ese sentido, el principio de intervención mínima de un menor en un juicio, en términos del artículo 12 citado, debe ser interpretado en el sentido de que se tomen las medidas necesarias en el marco del procedimiento para facilitar su adecuada intervención, expresando sus opiniones de modo que puedan tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos; pero, **dicha intervención debe ser vigilada con especial cuidado por el juzgador, a efecto de que no se coloque al niño, niña o adolescente en un estado mayor de vulnerabilidad que lo lleve a revictimizarlo por participar en un juicio del orden familiar.** Por tanto, dicho principio logra el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin necesidad de citarlos constantemente ante la presencia judicial o ser sometidos reiteradamente a exámenes psicológicos, que no arrojarán mayor información que la que se tiene en el juicio.*

En efecto, para que las NNA vuelvan a declarar en un procedimiento judicial, especialmente en los juicios en materia familiar, las y los jueces deben verificar si la declaración de las niñas, niños y adolescentes tendrán algún beneficio o darán nueva información en algún aspecto. Lo anterior no significa que cuando un o una adolescente solicite acudir a emitir nuevamente su opinión dada su evolución o cambio en su edad, madurez o circunstancias, se le restrinja su derecho, pues ante tal situación el juzgador deberá actuar de manera muy pertinente para escucharla o escucharlo.

Por lo que respecta al **principio de no revictimización en procedimientos judiciales**, implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las autoridades juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar un doble, mayor o sufrimiento añadido a las ya de por sí desagradables experiencias de las NNA. Para

ello las y los juzgadores deberán atender sus necesidades y la naturaleza del delito sufrido o del procedimiento judicial, evitando así, el proceso de convertir a las NNA nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y salud mental.

Esto es así, porque la **victimización secundaria o revictimización se traduce en una amenaza en contra de su seguridad y conlleva consecuencias negativas a largo plazo en su persona**, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida; por lo que proveer al interés superior de las NNA, reitera la necesidad de tomar medidas adicionales a favor de la infancia en la materia, tales como: la protección en contra de todo sufrimiento, situación de riesgo o tensión innecesaria (incluyendo intimidación, represalias y victimización secundaria o revictimización) y, la protección contra cualquier tipo de discriminación.

Al respecto, el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Décimo Séptimo Circuito se ha pronunciado⁶:

Tesis: XVII.1o.16 P (10a.) VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL MENOR VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL. SI SE LE PRACTICÓ UN ESTUDIO EN ESA MATERIA POR EL PERITO OFICIAL, ES IMPROCEDENTE QUE EL JUEZ DE CONTROL CONCEDA AL IMPUTADO EL AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FORMALIZADA SE LE REALICE UNA NUEVA, A EFECTO DE OBTENER UNA OPINIÓN POR DIVERSO PERITO, AL IMPLICAR UNA REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (abrogada), así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligan a las autoridades a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, a fin de evitar cualquier forma de daño a su salud física y mental o, incluso, ponerla en riesgo, lo que significa que cuando deban aplicarse normas o realizar cualquier actividad que incida

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). "Valoración psicológica del menor víctima de delito sexual". Semanario Judicial de la Federación. Tesis: XVII.1o.16 P (10a.) Fecha de consulta: 07 marzo del 2023. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017963>

sobre esos derechos, es necesario hacer patente el grado de afectación a los intereses de los infantes para garantizar en todo momento su bienestar integral.

Por esta razón, resulta improcedente que el Juez de Control conceda al imputado el auxilio del Ministerio Público, para que en la etapa de investigación formalizada se prepare la prueba pericial en materia de psicología, tendente a examinar nuevamente a la menor víctima, en su calidad de sujeto pasivo de un delito de índole sexual, pues al haber sido valorada previamente en esta disciplina por un perito oficial, el hacerlo de nueva cuenta, a efecto de obtener una opinión por diverso perito, implicaría una revictimización o victimización secundaria, entendida como la suma de acciones u omisiones que generan un recuerdo victimizante (lo que normalmente sucede es que la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que conllevan estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana, con la consecuente vulneración del derecho al más alto nivel de salud mental del niño o de la niña, ello es así, porque se sometería a la repetición de rememorar la experiencia traumática, lo cual debe evitarse.

Bajo esta perspectiva, las y los juzgadores deberán adoptar toda clase de medidas preventivas y correctivas necesarias para resguardar a las NNA de cualquier forma de sufrimiento o situación de riesgo, intimidación, abuso o descuido (físico, mental y emocional) o tensión innecesaria que vulnere su integridad, intimidad y seguridad.

Por lo anterior, propongo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y XXI DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, que tiene por objetivo definir e incorporar los principios de mínima intervención y no revictimización de las NNA en los procedimientos judiciales, con la finalidad de que estos se apliquen en cualquier procedimiento judicial en los que interviene una niña, niño y adolescente (NNA), atendiendo siempre el interés superior de la niñez y las medidas pertinentes que permitan lograr su sano desarrollo.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 3. Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales, y</p> <p>XVIII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;</p> <p>XXI. Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XXI a XXXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales, y</p> <p>XVIII. Principio de no revictimización en procedimientos judiciales, y</p> <p>XIX. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales: consiste en que, cuando se solicite, niñas, niños y adolescentes serán llamados a juicio a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se realice fuera del horario escolar.</p> <p>XXI. Principio de no revictimización en procedimientos judiciales: implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las autoridades juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deberán guiar</p>

	<p>por el criterio de más beneficio a favor de la o el menor, y atendiendo las necesidades, el contexto y la naturaleza del procedimiento.</p> <p>XXII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;</p> <p>XXIII. Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XXIV a XXXVII. ...</p>
--	--

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y XXI DEL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 3, y se **ADICIONA** la fracción XVIII del artículo 3º y las fracciones XX y XXI del artículo 5, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

I a XVI. ...

XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales, y

XVIII. Principio de no revictimización en procedimientos judiciales, y

XIX. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIX. ...

XX. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales: consiste en que, cuando se solicite, niñas, niños y adolescentes serán llamados a juicio a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se realice fuera del horario escolar.

XXI. Principio de no revictimización en procedimientos judiciales: implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las autoridades juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deberán guiar por el criterio de más beneficio a favor de la o el menor, y atendiendo las necesidades, el contexto y la naturaleza del procedimiento.

XXII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;

XXIII. Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV a XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
21 DE MARZO DEL 2023.**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 2; 13 en su fracción VIII, IX y se adicionan las fracciones X y XI; se reforma el artículo 16 y 17 en su fracción IX todas a la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inicial se reconoce como la acción educativa destinada a niñas y niños desde el nacimiento hasta los tres años. Su propósito es potencializar el desarrollo integral propiciando oportunidades para la interacción y la comunicación con otros, el desarrollo físico, neurológico y socioemocional, y el conocimiento y el aprendizaje.¹

La Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF en su artículo 3° establece lo siguiente:

¹ Estudios Pedagógicos Valdivia. Las relaciones intersubjetivas como un factor potenciador del proceso de aprendizaje: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07052022000200395&script=sci_arttext#aff1

“Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”.²

Abundando en la importancia y necesidad de la educación de la primera infancia, La Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud, creada por la OMS en 2005, ha señalado el desarrollo en la primera infancia como una cuestión prioritaria, no reduciendo ésta al carácter meramente asistencial, sino proporcionando oportunidades de aprendizaje.

En 2010 tuvo lugar la Conferencia organizada por UNESCO La Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia **(AEPI) con el título “Marco de Acción y Cooperación: Aprovechar la riqueza de las naciones”**. El PROGRAMA DE ACCIÓN que se estableció en la misma insta a los gobiernos a “Lograr un mayor compromiso con la AEPI” y, en concreto, en el apartado (i), que hace referencia a “Legislación, políticas y estrategias” encontramos:

(a) Desarrollar marcos jurídicos y mecanismos de aplicación que propicien el ejercicio del derecho del niño a la AEPI desde el nacimiento.³

La primera infancia se reconoce como una etapa crítica en la que el desarrollo de las habilidades cognitivas, motrices, sociales, emocionales y de comunicación sucede a un ritmo mucho más acelerado, que no se vuelve a presentar. Las experiencias en esta etapa resultan trascendentales para el resto de la vida, a la vez que los cambios físicos son más notables en comparación con las etapas siguientes.⁴

² [Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF](#) pp 8

³ <http://www.waece.org/conferencia%20moscu.pdf>

⁴ [Tonucci, 2019](#); [Black et al., 2015](#); [Campos, 2010](#); [Center on the Developing Child at Harvard University, 2007](#); [Grantham-McGregor et al., 2007](#)

La educación inicial, no debe percibirse con menor importancia, ya que es primordial en toda su plenitud para el desarrollo de los infantes, porque les permite desarrollar habilidades y destrezas que poco a poco van conformando una nueva educación respaldada por pre-competencias, mismas que darán firmeza a las competencias que alcanzarán cuando ingresen a la educación preescolar.⁵

Como sabemos, las experiencias que vive un niño tanto en el ámbito familiar y en otros entornos como la escuela son fundamentales. En este sentido, la educación inicial tiene un rol importante en la construcción de ciertas habilidades cognitivas y sociales.

Su impacto se observa en el bienestar físico y motriz, en las habilidades lingüísticas, la comprensión de conceptos matemáticos, la capacidad de sostener la atención y autorregular el propio proceso de aprendizaje y las emociones.⁶

Que en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se declara a la educación inicial como un derecho de la niñez y se establece que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial como parte de la educación básica. La cual, además de ser obligatoria, debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

“La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.⁷

⁵ <http://200.23.113.51/pdf/30624.pdf>

⁶ <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/atencion-a-la-primera-infancia-309731?state=published>

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 3 pp 5

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracción XII establece lo siguiente:

“Atender como una consideración primordial, el **interés superior de la niñez** en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos”.⁸

Por lo antes expuesto, la educación inicial es indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de las niñas y niños, considero que es de vital importancia darle la atención debida a los primeros años de formación de la niñez poblana.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reformas y adiciones a diversos artículos a la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 2.- El Estado garantizará la calidad de la Educación Inicial de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. La aplicación, interpretación, vigilancia y	ARTÍCULO 2.- El Estado garantizará la calidad de la Educación Inicial de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Art. 12 pp 18

<p>cumplimiento de esta Ley, corresponde a la Secretaría.</p>	<p>El Estado priorizará el interés superior de la niñez. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p> <p>La aplicación, interpretación, vigilancia y cumplimiento de esta Ley, corresponde a la Secretaría.</p>
<p>Artículo 13. ... Fracción I -VII ...</p> <p>Fracción VIII.- Destacar los aspectos de vinculación entre las diversas actividades del Programa de Educación Inicial; y</p> <p>Fracción IX. - Evitar y sancionar toda forma de maltrato y violencia en los procesos de atención a los niños y niñas, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 13. ... Fracción I -VII ...</p> <p>Fracción VIII.- Destacar los aspectos de vinculación entre las diversas actividades del Programa de Educación Inicial;y</p> <p>Fracción IX. - Evitar y sancionar toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño y agresión en los procesos de atención a los niños y niñas, en términos de las disposiciones aplicables;</p>

	<p>Fracción X.- Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa; y</p> <p>Fracción XI.- Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica, que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría organizará y coordinará las actividades que permitan el acceso de los niños y niñas menores de tres años a la Educación Inicial.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La Secretaría fomentará una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación. Organizará y coordinará las actividades que permitan el acceso de los niños y niñas menores de tres años a la Educación Inicial.</p>
<p>Artículo 17.- ... Fracción I – VIII ...</p>	<p>Artículo 17.- ... Fracción I – VIII ...</p>

Fracción IX.- Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas.	Fracción IX.- Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización con perspectiva de género frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas.
--	--

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 2; 13 en su fracción VIII, IX y se adicionan las fracciones X y XI; se reforma el artículo 16 y 17 en su fracción IX todas a la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2

El Estado garantizará la calidad de la Educación Inicial de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

El Estado priorizará el interés superior de la niñez. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

La aplicación, interpretación, vigilancia y cumplimiento de esta Ley, corresponde a la Secretaría.

Artículo 13

...

Fracción I -VII ...

Fracción VIII.- Destacar los aspectos de vinculación entre las diversas actividades del Programa de Educación Inicial;~~y~~

Fracción IX. - Evitar y sancionar toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño y agresión en los procesos de atención a los niños y niñas, en términos de las disposiciones aplicables;

Fracción X.- Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa; y

Fracción XI.- Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica, que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.

ARTÍCULO 16

La Secretaría fomentará una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación. Organizará

y coordinará las actividades que permitan el acceso de los niños y niñas menores de tres años a la Educación Inicial.

Artículo 17

...

Fracción I – VIII ...

Fracción IX.- Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización con perspectiva de género frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 21 DE MARZO DE 2023.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ámbito escolar se llegan a efectuar conductas que se tornan agresivas dentro y fuera de instituciones educativas. Dichos comportamientos se llevan a cabo por los distintos actores que conforman la comunidad escolar, pues esta no se limita solamente a los estudiantes, también incluye a maestros, directivos, personal administrativo y padres de familia.

En ocasiones la violencia en el ambiente escolar logra permear la cotidianidad y la convivencia la cual se ve afectada a través de conductas dañinas y violentas que se van incorporando en la cultura y costumbre, degradando y agrediendo nuestra sociedad, resultando en una falta de respeto y tolerancia hacia los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Cabe destacar que la violencia escolar se puede presentar de diversas formas dentro de las cuales las principales son: el acoso escolar, el abuso verbal, y el abuso físico; mismas que son consecuencia de múltiples factores como la edad, el entorno familiar, escolar y de la localidad. Una inadecuada gestión de la convivencia escolar, implica también el someterse a una exposición de medios electrónicos y televisivos

de material violento, de juegos electrónicos y la falta de comunicación asertiva entre los integrantes de la comunidad escolar.¹

*Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.*²

De acuerdo con el autor Dan Olweus, **el “Bullying” se define como una conducta intencionada de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o una alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques, quien se encuentra en una posición de las que difícilmente puede salir por sus propios medios.**³

El *bullying* tiene una relación directa con las habilidades sociales y emocionales. En **los estudios analizados dentro de la publicación “Beyond Academic Learning: First Results from the Survey of Social and Emotional Skills”**⁴, editado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, se demuestra que los estudiantes que presentan deficiencias en su capacidad para relacionarse con los demás, expresar sus emociones y confiar en sus compañeros, tienen mayor probabilidad de ser víctimas de violencia escolar.

Se encontró también que el *bullying* es un factor de riesgo que atenta contra la salud física y mental de los estudiantes. Quienes han sufrido los embates del acoso corren riesgo de desarrollar cuadros de depresión, ansiedad, baja autoestima, sentimientos de abandono, así como una mayor tendencia a cometer intentos de suicidio. En el **artículo “Acoso escolar y habilidades sociales en alumnado de educación básica”**⁵, de Brenda Mendoza y Victoria Maldonado, los alumnos de primaria y secundaria que

¹ Página Oficial de la Secretaría de Educación Pública. *Acoso Escolar-Violencia Escolar*. Fecha de Consulta: 17 de Marzo de 2023. Disponible en: https://sep.gob.mx/es/acosoescolar/La_violencia_escolar

² Página Oficial de la Secretaría de Gobernación. *Violencia en las Escuelas*. Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es#:~:text=La%20violencia%20escolar%20se%20entiende,que%20conforman%20la%20comunidad%20escolar>

³ Página Oficial de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. *Acoso Escolar*. Fecha de Consulta: 18 de Marzo de 2023. Disponible en: <http://educacion.chihuahua.gob.mx/acosoescolar/content/docentes>

⁴ OCDE (2021) *Beyond Academic Learning: First Results from the Survey of Social and Emotional Skills*, Publicaciones OCDE, París. Versión en inglés disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/education/beyond-academic-learning_92a11084-en#page1

⁵ Mendoza, Brenda & Victoria Maldonado (2017) “Acoso escolar y habilidades sociales en alumnado de educación básica” *Ciencia Ergo Sum*, vol. 24, núm. 2. Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/104/10450491003/10450491003.pdf>

son víctimas de *bullying*, tienen un apoyo emocional deficiente por parte de los docentes y sus padres, escasa comunicación y pobres habilidades sociales.

El autor, Daniel Goleman, en su libro “La Inteligencia Emocional: ¿Por qué es más importante que el cociente intelectual?”⁶, detalla que aprender habilidades sociales y emocionales, como la relajación, la comunicación asertiva, autocontrol y el aprendizaje cooperativo, es una garantía no solo para el éxito académico, sino para prevenir problemas de salud mental y de violencia en las escuelas.

El aprendizaje socioemocional evita que los estudiantes -y todas las personas- reaccionen impulsivamente y, por el contrario, busquen respuestas racionales y reguladas en su comportamiento, actuando de forma más empática y compasiva **frente a sus compañeros. Asimismo, se ha demostrado que “entrenar” al cerebro para generar estas respuestas ayuda a mejorar el aprendizaje a la vez de fortalecer las habilidades sociales, generando en los estudiantes una mayor confianza en sí mismo, mejor comportamiento y memoria.**

Según la UNESCO mediante la ONG *Plan Internacional se estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas.*⁷ Lamentablemente este tipo de fenómeno ha logrado afectar de manera creciente y desproporcionada especialmente a las niñas, así como de los **individuos que no se ajustan a lo “convencionalmente” dictado por las normas sexuales y de género predominante.**

De acuerdo con la publicación de la OCDE, la violencia verbal es el tipo de acoso escolar más frecuente entre los estudiantes, seguido de las amenazas, la destrucción de objetos personales, y, por último, los golpes.

De igual forma se encontró que las víctimas de la violencia suelen ser los estudiantes más jóvenes. Las probabilidades de sufrir episodios de acoso dentro de las escuelas aumentan cuando se toman en cuenta las condiciones socioeconómicas y el estatus migratorio.

Algunas estadísticas mundiales sobre la situación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes señalan que 1 de cada 3 estudiantes de entre 13 y 15 años sufre acoso. Casi una tercera parte de los estudiantes de 11 a 15 años de Europa y América del Norte dijeron que habían intimidado a otros: en Letonia y Rumania, casi 6 de cada 10 admitieron haber intimidado a otros compañeros.

⁶ Goleman, Daniel (1995) *La Inteligencia Emocional: ¿por qué es más importante que el cociente intelectual?* 25ª Edición. Editorial Vergara.

⁷ Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura. *Acoso y Violencia Escolar*. Fecha de Consulta: 18 de marzo de 2023. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>

En el aspecto de la disciplina violenta, alrededor de un 17% de los niños de 58 países están sujetos a formas graves de castigo físico (golpes en la cabeza, las orejas o la cara o golpes duros y repetidos). A escala mundial, 3 de cada 10 adultos creen que el castigo físico es necesario para criar bien a los niños. Datos de 30 países sugieren que alrededor de 7 de cada 10 niñas de 15 a 19 años que han sido víctimas de abuso físico y/o sexual nunca han buscado ayuda muchas dijeron que no pensaban que se tratara de maltrato o no lo consideraban un problema.⁸

En México, 8 de cada 10 alumnos de primaria y secundaria han sido víctimas de acoso escolar, lo cual lo coloca en el primer lugar a nivel mundial seguido de Estados Unidos de América y China. Más del 80% de los actos de bullying no son reportados a las y los maestros. El 60% de las y los acosadores tendrán al menos un incidente delictivo en la edad adulta, y 3 millones de estudiantes se ausentan de la escuela cada mes a causa del bullying.

Se pretende darles confianza y seguridad, evitando el temor a que se agudice el acoso como represalia por parte de quienes lo ejercen.⁹

La Secretaría de Educación Pública dio a conocer que en Puebla las escuelas ubicadas en colonias populares y de clase media es donde con más frecuencia se presentan casos de *bullying*; señaló que tres o cuatro de cada 100 menores son víctimas de hostigamiento escolar, por lo que urgió a los padres de familia y autoridades escolares a implementar políticas para la prevención de las agresiones.

Resulta así que, dentro de los Derechos fundamentales violados por estas prácticas y la omisión de atención pronta por las mismas se afecta el principio de interés superior de la niñez, derecho a la integridad física, derecho a la dignidad, derecho a la educación, derecho a la no discriminación, derecho a una justa indemnización.

El personal docente y directivo tienen la obligación de atender las denuncias y tomar acciones adecuadas y eficaces para su atención, comenzando con la protección de todo el alumnado para garantizar su interés superior. La atención que se proporcione a niñas, niños y adolescentes involucrados debe ser integral, por lo que tienen derecho a la atención médica, psicológica, jurídica o de cualquier otra disciplina que se necesite para su recuperación.

En la actualidad, la mayoría de las escuelas que no son inclusivas, desconocen u omiten la aplicación de protocolos para combatir el acoso y/o violencia escolar,

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Violencia contra los niños: nuevo informe "Ocultos a plena luz"*. Fecha de Consulta: 17 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.unicef.es/noticia/violencia-contra-los-ninos-nuevo-informe-ocultos-plena-luz>

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Contra el Bullying*. Fecha de Consulta: 17 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Cuadr_Contra_Bullying.pdf

violan el derecho fundamental a la educación que yace en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas:

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

...

- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;¹⁰*

De la misma forma, se incumple con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, dado que el objetivo primordial es erradicar cualquier tipo y forma de discriminación dando como resultado el garantizar mediante medidas eficaces para lograr la igualdad de oportunidades y trato igual para todas las personas.

Artículo 5

1. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

- a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar **el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales**, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;¹¹*

...

¹⁰ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 29. Fecha de Consulta: 20 de marzo de 2023. Disponible en: http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

¹¹ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Artículo 5, numeral primero, inciso a). Fecha de Consulta: 20 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

Bajo estos principios, el Estado Mexicano armonizó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para integrar, en el artículo 3°:

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.¹²

...

Mientras que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, indica:

Artículo 118

...

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.¹³

Es importante que las escuelas apliquen los protocolos especiales para prevenir y atender los casos de acoso escolar que puedan presentarse. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus criterios, que la omisión por parte de las autoridades escolares de atender un problema de *bullying* puede generar

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3ero, párrafo cuarto. Fecha de Consulta: 20 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 118. Fecha de Consulta: 20 de marzo de 2023. Disponible en: [Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla 24 10 2022-2%20\(3\).pdf](#)

responsabilidad civil; ello sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que, en su caso, puedan corresponderle.¹⁴

Además, en algunos supuestos específicos, el *bullying* puede constituir un tipo de discriminación, contraviniendo el artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se debe destacar el ser consciente y dar prioridad al respeto y tolerancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando un ambiente propicio para su sano y adecuado desenvolvimiento en el cual se involucren no solo los educandos, también los miembros del personal directivo, administrativo, docente y manual, de modo que se fomenten los valores aprendidos en casa en corresponsabilidad, para que el día de mañana las generaciones jóvenes se forjen y establezcan de igual forma, los principios rectores que serán de utilidad para lograr la sociedad que buscamos desarrollar.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se muestra la propuesta de reforma para su mejor comprensión:

CUADRO COMPARATIVO

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 42</p> <p>Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.</p> <p>Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de acoso,</p>	<p>Artículo 42</p> <p>Los incidentes de acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier tipo de violencia escolar podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.</p>

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Bullying: Indemnización por Acoso Escolar*. Fecha de Consulta: 19 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD35-2014%20DGDH.pdf>

hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, esta obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

Si cualquier miembro del personal directivo, administrativo, docente o manual tiene conocimiento de actos de acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier tipo de violencia escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

En caso de que omita, tolere, propicie o promueva alguna de estas acciones, se sancionará de acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 42 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 42.

Los incidentes de acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier tipo de violencia escolar podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.

Si cualquier miembro del personal directivo, administrativo, docente o manual tiene conocimiento de actos de acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier tipo de violencia escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

En caso de que omita, tolere, propicie o promueva alguna de estas acciones, se sancionará de acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MARZO DE 2023

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350, 351, 352, 353 Y 354; Y SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA BIS DENOMINADA OMISIÓN DE AUXILIO, AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, TODAS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el 22 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, a través de la Declaración del Milenio consideró que la solidaridad era uno de los valores fundamentales y universales en que deberían basarse las relaciones entre los pueblos en el siglo XXI, por lo que, proclamó el 20 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de la Solidaridad Humana".

A decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, la solidaridad humana puede concebirse como la adhesión circunstancial a las causas del hombre; *como la "identificación personal con una causa, una persona o un grupo cuyas aspiraciones, éxitos, adversidades se comparten, individual o colectivamente, pero todos respecto de todos como propias"*¹

¹ SCJN. 2010. Temas selectos de Derecho Familiar. Pp 1-3. <https://bit.ly/2FXnofZ>

Asimismo, citando a Otero Parga (2006), señala que la solidaridad puede verse como valor, como principio y como derecho, y respecto de este último, se traduce en derecho fundamental de todos los seres humanos a convivir fraternalmente con el resto de los miembros de la colectividad en que se insertan, y a que esta convivencia tenga un carácter pleno de derecho y deber. Además de señalar que para Aranguren Gonzalo (2006), se ha de ser solidario porque la experiencia de solidaridad acerca al hombre a una vida más feliz, en tanto más plena y humanizadora, y lo adentra en la consecución de una sociedad más justa, en cuanto más atenta a satisfacer las necesidades básicas de toda la humanidad, especialmente la que más padece el dolor y la injusticia.

En ese orden de ideas, se señala que la solidaridad posibilita una conciencia conjunta de necesidades en común y de pertenencia a un grupo social, y constituye un principio o valor que debe regir la vida social, ya que refleja el compromiso de la sociedad de garantizar a todos sus miembros la situación que les corresponde como miembros del colectivo. (Otero Parga, 2006 citado por SCJN).

La solidaridad es regulada por el derecho, en virtud de que se ha integrado como una obligación jurídica y forma parte de los deberes jurídicos, ejemplo de ello podemos encontrarlo en el derecho penal a través de los delitos de omisión de socorro, definibles como infracciones de deberes de solidaridad.²

Que el delito es el acto o la omisión que sancionan las leyes penales. Por lo que respecta a la responsabilidad penal por omisión, esta contempla dos clases; *la omisión propia y la omisión impropia*. La **omisión propia**, es aquella descrita de manera expresa por el legislador, es decir, lo que se prohíbe es la omisión por lo que la punibilidad se justifica por la infracción de un deber de actuar (González, s.f.). A decir de Mezguer en este tipo de omisión se castiga el no hacer de la acción esperada y exigida como tal, no siendo necesario un resultado material. (citado por González, s.f).³ Por su parte, **la omisión impropia o comisión por omisión**, es una forma (omisiva) de perpetrar delitos de resultado, suelen estar regulados en la ley penal de manera que describen la producción de un resultado lesivo sin hacer mención necesariamente a los medios que lo causan.⁴

² Cigüela Sola. Deberes de Solidaridad y Posición Garante. Capítulo II: Deberes de solidaridad y los límites de la legítima. <https://bit.ly/3mZLCvN>

³ GONZALEZ, OLGA. (s.f.) Delito es el acto o la omisión que sancionan las leyes penales. UNAM. <https://bit.ly/3TzaYwQ>

⁴ UNODC. (2007). Manual de Derecho Penal Parte General. <https://bit.ly/40v1HIB>

Como delitos de omisión propia legislados en las entidades federativas se encuentran el de *Abandono de personas*, como en el caso de Puebla, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Yucatán; y en la mayoría de las entidades federativas el delito de *Omisión de Auxilio*.

Que, diversas entidades federativas del Estado Mexicano, establecen un tipo penal denominado “omisión de auxilio”, y si bien en redacción pueden ser distintos, logran coincidir en sancionar el que se omita prestar auxilio a alguien que se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando según las circunstancias pudiere hacerlos, sin riesgo propio; o a quien no estando en condiciones de prestar el auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad.

<p><i>Aguascalientes</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 138.- Omisión de auxilio. La Omisión de Auxilio consiste en:</i></p> <p><i>I. No avisar de inmediato a las autoridades estatales competentes, o no prestar el auxilio necesario, a un menor abandonado e incapaz de cuidarse a sí mismo; a un adulto mayor; a una persona herida o inválida, o amenazada de un peligro cualquiera; o</i></p> <p><i>II. Dejar el automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete, en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia, a la persona o personas a quienes haya lesionado.</i></p> <p><i>Al responsable de Omisión de Auxilio se le aplicarán de 3 meses a 2 años de prisión y de 25 a 50 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</i></p>
<p><i>Baja California</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 157.- Omisión de auxilio.- Al que omita prestar auxilio a un menor expósito o abandonado o incapaz que no pueda valerse por sí mismo, o a quien se encuentre herido, inválido o desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando según las circunstancias pudiere hacerlo, sin riesgo propio ni de terceros, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y hasta cien días multa.</i></p> <p><i>La misma pena se impondrá a quien no estando en condiciones de prestar el auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo.</i></p>
<p><i>Baja California Sur</i></p>	<p><i>Artículo 165. Omisión de auxilio o solicitud de asistencia. A quien después de lesionar a una persona, imprudente o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrán multa de cuarenta a cien días, independientemente de la pena que proceda por el delito cometido.</i></p>

	<p><i>Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física y moral del abandonado, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, y si resultare algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.</i></p> <p><i>Artículo 167. Omisión de auxilio impropio. Al que encuentre abandonada o perdida a una persona incapaz de cuidarse, atropellada o amenazada de un peligro cualquiera, y omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de veinte a cincuenta días.</i></p>
Campeche	<p><i>ARTÍCULO 150.- A quien después de lesionar a una persona, imprudencial o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere cuando pueda hacerlo, se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario, independientemente de la sanción que proceda por el o los delitos cometidos. Si la víctima fuere menor de edad, discapacitado, adulto mayor de setenta años o mujer embarazada, la sanción se aumentará en dos terceras partes.</i></p>
Coahuila	<p><i>ARTÍCULO 150.- A quien después de lesionar a una persona, imprudencial o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere cuando pueda hacerlo, se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario, independientemente de la sanción que proceda por el o los delitos cometidos. Si la víctima fuere menor de edad, discapacitado, adulto mayor de setenta años o mujer embarazada, la sanción se aumentará en dos terceras partes.</i></p>
Colima	<p><i>ARTÍCULO 216. Al que omita auxiliar, dentro de lo posible y razonable, a una persona cuya vida se encuentre en peligro o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no dé aviso de inmediato a la autoridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.</i></p> <p><i>Si en razón de la omisión de auxilio sobreviene la muerte del sujeto, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa hasta por un importe equivalente de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.</i></p> <p><i>Asimismo, al familiar que omita auxiliar a un adulto en plenitud estando obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de ello ponga en peligro su vida, salud o integridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa por un importe equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo.</i></p> <p><i>Si con motivo de la omisión de auxilio dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte del adulto en plenitud, se impondrá al familiar la pena de prisión y la multa señalada en el párrafo tercero del presente artículo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 217. Al conductor de un vehículo de motor o maquinaria similar, que abandone a quien hubiese atropellado o no diere aviso a la autoridad</i></p>

	<p>correspondiente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.</p>
Chiapas	<p>Artículo 205.- Comete el delito de omisión de auxilio, el que encuentre abandonado o perdido en cualquier sitio a un menor de edad que no pueda cuidarse a sí mismo, o a una persona lesionada, inválida, amenazada por un peligro cualquiera, y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal; al responsable, se le aplicará de un mes a dos años de prisión y multa de hasta de diez días de salario.</p> <p>Artículo 206.- A quien habiendo lesionado por cualquier medio a una persona de manera culposa o fortuita, no le prestare auxilio o no solicite la asistencia que la situación requiera pudiendo hacerlo, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa hasta de diez días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito cometido.</p>
Durango	<p>ARTÍCULO 191. Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, al que omita auxiliar a una persona que, por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad.</p> <p>ARTÍCULO 192. A quien después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
Guanajuato	<p>Artículo 166.- A quien omita prestar el auxilio necesario, según las circunstancias, a quien se encuentre amenazado de un peligro, cuando pudiere hacerlo sin riesgo alguno, o a quien no estando en condiciones de auxiliar, omita dar aviso de inmediato a la autoridad o a institución asistencial, se le impondrá de cinco a setenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>Artículo 167.- Quien culposamente hubiese lesionado a una persona y no le preste o facilite ayuda, será sancionado de cinco a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
Guerrero	<p>Artículo 168. Omisión de auxilio o de solicitud de asistencia A quien omita prestar el auxilio necesario a la persona que se encuentre desamparada y en peligro manifiesto, o a quien no estando en condiciones de prestar el auxilio, no dé aviso inmediato a la autoridad o no solicite auxilio a quienes puedan prestarlo, cuando según las circunstancias pueda hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a quien, después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, independientemente de la pena que proceda por el delito</p>

	<p>cometido.</p> <p><i>Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.</i></p>
Hidalgo	<p><i>Artículo 159.- Al que pudiendo hacerlo, según las circunstancias del caso y sin riesgo propio o de tercero, omita prestar auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, se le impondrá de tres a nueve meses de prisión o multa de 5 a 40 días.</i></p> <p><i>La misma pena se impondrá a quien no estando en condiciones de prestar auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo.</i></p> <p><i>Artículo 161.- Al que habiendo atropellado a una persona no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o multa de 5 a 40 días, independientemente de la pena que corresponda con motivo del atropellamiento.</i></p>
México	<p><i>Artículo 255.- Al conductor de un vehículo cualquiera o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle ni facilitarle asistencia a la persona a quien lesionó sin dolo, o dejare de avisar inmediatamente a la autoridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.</i></p> <p><i>Artículo 256.- Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.</i></p>
Michoacán	<p><i>Artículo 152. Omisión de auxilio Al que omita prestar el auxilio que sea necesario según las circunstancias, a una persona que se encuentre amenazada de un peligro, cuando pudiere hacerlo sin riesgo alguno, o dejare de dar aviso inmediato a la autoridad, se le impondrán de diez a sesenta días de trabajo a favor de la comunidad.</i></p> <p><i>Artículo 153. Omisión de asistencia A quien después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y cuarenta a cien días multa, independientemente de la pena que proceda por el delito cometido.</i></p> <p><i>Cuando con motivo de tránsito de vehículos se atropelle culposamente a una persona y esta resulte lesionada; el agente realice maniobras para provocarle la muerte se impondrá la pena del homicidio calificado.</i></p>

<p>Morelos</p>	<p><i>ARTÍCULO 134.- Al que habiendo lesionado culposa o fortuitamente a una persona no le preste auxilio ni solicite la asistencia que aquélla requiere, pudiendo hacerlo, y no permanezca en el lugar en que se encuentre el lesionado hasta que éste reciba el auxilio solicitado, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo anterior.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 135.- Al que omita prestar el auxilio posible y adecuado a quien se encuentre ante él, desamparado y en peligro concreto y manifiesto con respecto a su persona, cuando pudiere prestarlo sin riesgo propio o de terceros, o al que no estando en condiciones de brindar dicho auxilio no de aviso inmediato a la autoridad o no solicite auxilio a quienes puedan prestarlo, se aplicará de tres meses a dos años de trabajo en favor de la comunidad.</i></p>
<p>Querétaro</p>	<p><i>ARTÍCULO 143.- Al que omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando conforme a las circunstancias pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, o al que no estando en condiciones de prestarlo no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo, se le impondrá prisión de seis meses a un año o trabajo en favor de la comunidad hasta por el mismo tiempo.</i></p> <p><i>(Ref. P. O. No. 45, 2-VI-21)</i></p> <p><i>Si la conducta se realiza en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena señalada en este artículo.</i></p> <p><i>(Ref. P. O. No. 99, 18-XII-20)</i></p> <p><i>ARTÍCULO 145.- Al que habiendo atropellado culposamente o por caso fortuito a una persona, no le preste auxilio o solicite la asistencia que requiera, pudiendo hacerlo, se le aplicará prisión de tres meses a dos años. Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.</i></p> <p><i>(Adición P. O. No. 95, 8-XII-20)</i></p> <p><i>Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 240 a 270 días multa.</i> <i>(Adición P. O. No. 39, 27-V-22)</i></p>
<p>QuintanaRoo</p>	<p><i>ARTICULO 110.- Al que omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona cuando pudiere hacerlo, según las circunstancias sin riesgo propio ni de terceros, se le impondrá de seis a nueve meses de prisión o trabajo en favor de la comunidad de quince a sesenta días. La misma pena se impondrá a quien no estando en condiciones de prestar el auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitase auxilio a quienes pudieren prestarlo.</i></p> <p><i>ARTICULO 112.- Al que con motivo de tránsito de vehículo atropelle a una persona</i></p>

	<p>y no le preste el auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o trabajo en favor de la comunidad de quince a noventa días, independientemente de la pena que corresponda con motivo del atropellamiento.</p>
San Luis Potosí	<p>ARTÍCULO 155. Comete el delito de omisión de auxilio a lesionados el conductor de un vehículo o jinete que deja en estado de abandono, sin prestar ni facilitar asistencia, a quien lesionó sin dolo o deja de avisar inmediatamente a la autoridad, siempre que la víctima no pueda ser auxiliada oportunamente por cualquier persona.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de treinta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>
Sinaloa	<p>ARTÍCULO 159. Al que omita prestar el auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, cuando según las circunstancias pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de tercero, o al que no estando en condiciones de prestarlo no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes 53 pudieren prestarlo, se le impondrá prisión de tres a seis meses o de diez a treinta días multa.</p> <p>ARTÍCULO 161. Al que habiendo atropellado a una persona, no le preste auxilio o solicite la asistencia que requiera pudiendo hacerlo, se le aplicará prisión de tres meses a un año o de treinta a noventa días multa.</p>
Tabasco	<p>Artículo 137. Al que estando en presencia de una persona desamparada y en peligro manifiesto y actual para su vida o salud, omite prestarle el auxilio posible o, no dé aviso inmediato a la institución o autoridad, o no solicite el auxilio a quienes puedan prestarlo, se le aplicará de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.</p> <p>Artículo 138. Se le impondrá la misma sanción del Artículo anterior al que habiendo atropellado a una persona, omite prestarle el auxilio posible o, si no pudiera hacerlo personalmente, no lo solicite y permanezca en el lugar hasta que el auxilio sea prestado.</p>
Tlaxcala	<p>Artículo 304. Se impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere inmediato aviso a la autoridad.</p> <p>Artículo 305. A quien después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de tres a seis meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario.</p>
Veracruz	<p>Artículo 155.-A quien omita prestar el auxilio necesario a una persona que, en su presencia, estuviere lesionada o amenazada de un peligro actual e inminente, siendo aquél capaz de otorgarlo sin riesgo de su parte, o a quien, no estando en condiciones de proporcionarlo, no diere aviso inmediato a la autoridad, se le</p>

impondrán de un mes a tres años de prisión y multa hasta de veinticinco días de salario.

A quien lesione a una persona, así sea culposa o fortuitamente, y no le preste el auxilio inmediato que fuere posible y adecuado o, si no pudiera hacerlo personalmente, omita solicitarlo a la institución o autoridad que pueda prestarlo y no permanezca en el lugar de los hechos hasta que el auxilio sea prestado, se le impondrán de nueve meses a cuatro años de prisión y multa hasta de veinticinco días de salario.

Actualmente, nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del articulado que forma parte de la Sección Segunda denominada “Abandono de Personas”, del Capítulo Décimo Sexto, lo siguiente:

“Artículo 350. Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrá de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 351. El automovilista, motorista, conductor de vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a una persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente, será sancionado con prisión de un mes a dos años, independientemente de la sanción aplicable por el daño causado en el atropellamiento.”

De lo anterior se observa, que el Código Penal de la entidad contempla como parte del tipo penal de abandono de personas, lo que en otras entidades federativas se denomina omisión de auxilio; sin embargo, se considera necesario hacer una diferencia entre ambos tipos penales, ya que el hecho del abandono de persona sugiere la calidad específica de un sujeto con la calidad de garante para poder entrar dentro de dichos supuesto, en virtud de que tiene como principal característica, el que el sujeto activo es aquella persona que tiene obligación de cuidar al sujeto pasivo y por tanto el generador del peligro;

y en el caso de de la omisión de auxilio no es así, pues el sujeto activo lo es quien sea que encuentre en riesgo a una persona, además de que éste podrá eludir el auxilio de representar un daño personal o de terceros; o en su caso, podrá prestar dicho auxilio dando aviso a la autoridad.

El supuesto en el que una persona pudiera prestar auxilio a otra persona que se encuentra ante un peligro inminente cuando se tiene la capacidad de actuar en favor de ella, no es algo que se deba tomar a la ligera. En muchas ocasiones existe la posibilidad de dar aviso a la autoridad correspondiente o emplear la ayuda necesaria que alguien requiere para poder salir de la situación de riesgo y al no actuar, estamos frente una omisión de hacer, pudiendo haber obrado distinto.

En este orden de ideas, y con la comparativa de otras legislaciones vigentes, resulta importante abrir estos supuestos a una posibilidad real, de brindar auxilio ante distintos hechos que pudiesen poner en riesgo la vida o la integridad física de una persona, es por ello que se propone separar el contenido de los artículos 350 y 351 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de los supuestos específicos de *Abandono de persona*, a fin de incorporar una sección de Omisión de Auxilio, en donde de manera más general se abre la posibilidad al supuesto en el que las circunstancias del hecho vislumbren el deber de accionar en auxilio de una persona y por tanto el deber de hacerlo.

Siendo esto así, la sección que se propone fungirá no solamente como elemento punitivo de la norma penal sino también como política de prevención ante lamentables resultados extremos y lamentables que pudieran ser irreversibles y que pudieron haberse evitado con el auxilio debido.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
----------------------	-----------------------------

<p>Artículo 350. Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 350. Al que abandone a una persona, incapaz de valerse por sí misma, teniendo aquella obligación de cuidar a ésta, se le impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 351. El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a una persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente, será sancionado con prisión de un mes a dos años, independientemente de la sanción aplicable por el daño causado en el atropellamiento.</p>	<p>Artículo 351. Al que abandone a un menor de siete años, en una institución de asistencia o lo entregue a cualquier otra persona, sin la anuencia de quien se lo confió o de la autoridad, en su defecto, se le sancionará con prisión de uno a cuatro meses y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 352. Al que abandone a una persona, incapaz de valerse por sí misma, teniendo aquella obligación de cuidar a ésta, se le impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 352. Si en los supuestos previstos por los artículos que forman esta sección, se causare otro daño al ofendido, se impondrá además, al autor del delito o delitos cometidos, la sanción que corresponda a ese daño.</p>
	<p>SECCIÓN SEGUNDA BIS OMISIÓN DE AUXILIO</p>

<p>Artículo 353. Al que abandone a un menor de siete años, en una institución de asistencia o lo entregue a cualquier otra persona, sin la anuencia de quien se lo confió o de la autoridad, en su defecto, se le sancionará con prisión de uno a cuatro meses y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 353. Al que omita prestar el auxilio, a un menor expósito o abandonado que no pueda valerse por sí mismo, o a una persona que se encuentre amenazada o en peligro manifiesto en su persona, cuando según las circunstancias pudiere hacerlo, sin riesgo propio ni de terceros; o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere de inmediato aviso a la autoridad, se le sancionará con uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 354. Si en los supuestos previstos por los artículos que forman esta sección, se causare otro daño al ofendido, se impondrá además, al autor del delito o delitos cometidos, la sanción que corresponda a ese daño.</p>	<p>Artículo 354. A quien después de lesionar a una persona, imprudencial o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo, será sancionado con prisión de un mes a dos años, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito cometido.</p> <p>Si la víctima fuere menor de edad, persona con discapacidad, adulto mayor de setenta años o mujer embarazada, la sanción se aumentará en dos terceras partes.</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - REFORMAN los artículos 350, 351, 352, 353 y 354; y se ADICIONA la Sección Segunda Bis denominada Omisión de Auxilio, al Título Décimo Sexto, todas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 350. Al que abandone a una persona, incapaz de valerse por sí misma, teniendo aquella obligación de cuidar a ésta, se le impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 351. Al que abandone a un menor de siete años, en una institución de asistencia o lo entregue a cualquier otra persona, sin la anuencia de quien se lo confió o de la autoridad, en su defecto, se le sancionará con prisión de uno a cuatro meses y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 352. Si en los supuestos previstos por los artículos que forman esta sección, se causare otro daño al ofendido, se impondrá además, al autor del delito o delitos cometidos, la sanción que corresponda a ese daño.

SECCIÓN SEGUNDA BIS OMISIÓN DE AUXILIO

Artículo 353. Al que omita prestar el auxilio, a un menor expósito o abandonado que no pueda valerse por sí mismo, o a una persona que se encuentre amenazada o en peligro manifiesto en su persona, cuando según las circunstancias pudiese hacerlo, sin riesgo propio ni de terceros; o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo no diere de inmediato aviso a la autoridad, se le sancionará con uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 354. A quien después de lesionar a una persona, imprudencial o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo, será sancionado con prisión de un mes a dos años, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito cometido.

Si la víctima fuere menor de edad, persona con discapacidad, adulto mayor de setenta años o mujer embarazada, la sanción se aumentará en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 21 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la adolescencia es una etapa que se caracteriza por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva, de tal manera, que el cerebro no sólo se halla en proceso de maduración, sino que es extraordinariamente vulnerable, debido a los cambios que las y los menores sufren¹.

Que ante esta situación, se sugiere que las personas adultas tengan la responsabilidad de proveer a las y los adolescentes ambientes, que faciliten y promuevan su desarrollo positivo y lo protejan de las experiencias dañinas, en virtud de que esta etapa implica un proceso de transición en la que se adquieren

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/Proteccion_Salud_Normas.pdf, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

identidad y capacidades, para afrontar responsabilidades para su vida adulta; pero también se asumen comportamientos arriesgados para la salud, ya sea por presión de la sociedad o incluso por las y los propios adolescentes.

Que el consumo de alcohol, tabaco y de sustancias psicoactivas; el sedentarismo; las enfermedades crónico-degenerativas; las conductas alimentarias de riesgo; el embarazo; las uniones o matrimonios tempranos; las infecciones de transmisión sexual; el VIH y el SIDA, los trastornos en la salud mental; así como la violencia física, psicológica y sexual, son algunos de los principales riesgos que deben atenderse invariablemente, desde una perspectiva de derechos y con un enfoque de prevención y atención amigable; además, de tener presentes los principios del interés superior de la adolescencia, igualdad sustantiva, no discriminación, autonomía progresiva y el acceso a una vida libre de violencia².

Que no podemos dejar pasar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y, por lo tanto, son sujetos a una atención y protección especial, la cual debe ser prioritaria y, por ende, se debe evitar que sean expuestos a riesgos y comportamientos, que afecten su desarrollo integral o pongan en riesgo su vida.

Que el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional de cumplimiento obligatorio para México, señala que el Estado debe garantizar el disfrute de los derechos de las personas menores de 18 años, sin distinción alguna, mientras que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que a su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes determina que las personas menores de 18 años tienen derecho a una vida libre de violencia y a un desarrollo integral, así como a ser protegidas contra el abuso físico, psicológico y sexual, y además, al disfrute del más alto nivel

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/Proteccion_Salud_Normas.pdf, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

posible de salud; lo que implica su derecho a recibir asesoría y orientación preventiva sobre salud sexual y reproductiva.

Que el artículo 50 de la Ley señalada con anterioridad, determina que los servicios de salud deberán detectar y atender los casos de víctimas de delitos o violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, desde 1990, se ha registrado un descenso considerable respecto de los embarazos, aunque el mismo ha sido irregular en la tasa de natalidad entre las adolescentes, tan es así que un 11% de todos los nacimientos, en el mundo, se producen todavía entre jóvenes de 15 a 19 años, aunado a que la gran mayoría de esos nacimientos, es decir, el 95% ocurren en países de ingresos bajos y medianos³.

Que el embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuye a la mortalidad materna e infantil y al círculo de enfermedad y pobreza, por lo cual algunas adolescentes planean y desean su embarazo, pero en muchos casos no es así.

Que según información oficial, los embarazos en la adolescencia son más probables en comunidades de escasos recursos, poco instruidas y rurales, incluso, en algunos países, los embarazos fuera del matrimonio no son raros; por otro lado, algunas mujeres jóvenes pueden recibir presión social para contraer matrimonio y, una vez casadas, para tener hijas e hijos.

Que desafortunadamente, gran parte de las niñas y jóvenes no saben como evitar el embarazo, pues en muchos países no hay educación sexual ni reproductiva, por lo que es posible que se sientan demasiado cohibidas o avergonzadas, para solicitar servicios de anticoncepción; aunado a que puede que los anticonceptivos sean demasiado caros o no sea fácil conseguirlos; no obstante, aun cuando sea fácil conseguir anticonceptivos, las adolescentes activas sexualmente son menos propensas a usarlos que las mujeres adultas o puede que

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

las niñas y jóvenes no puedan negarse a mantener relaciones sexuales no deseadas o a oponerse a las relaciones sexuales forzadas que, desafortunadamente, suelen ser sin protección.

Que la procreación prematura aumenta el riesgo, tanto para las madres como para las y los recién nacidos, incluso, en los países de ingresos bajos y medianos, ya que las y los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo del 50% superior de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida, que las y los bebés de mujeres de 20 a 29 años.

Que cabe precisar que, cuanto más joven sea la madre, mayor es el riesgo para la o el bebé, además, las y los recién nacidos de madres adolescentes tienen una mayor probabilidad de registrar peso bajo al nacer, con el consiguiente riesgo de efectos a largo plazo, así como también, el embarazo en la adolescencia puede tener repercusiones sociales y económicas negativas, para las niñas y adolescentes, sus familias y sus comunidades.

Que muchas adolescentes que se embarazan se ven obligadas a dejar la escuela, aunado a que una adolescente con escasa o ninguna educación tiene menos aptitudes y oportunidades, para encontrar un trabajo, lo que, de la misma manera, puede también tener un costo económico, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida.

Que con base en lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, tomando en cuenta las directrices sobre la prevención de los embarazos precoces y la reducción de los resultados negativos, para la reproducción, es necesario que los países lleven a cabo acciones como son, las siguientes⁴:

- Erradicar los matrimonios antes de los 18 años;
- Fomentar la comprensión y el apoyo a fin de reducir el número de embarazos antes de los 20 años;

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

- Aumentar el uso de anticonceptivos, por parte de las y los adolescentes, a fin de evitar el riesgo de embarazo involuntario;
- Reducir las relaciones sexuales forzadas entre las y los adolescentes;
- Reducir los abortos peligrosos entre las adolescentes; e
- Incrementar el uso de servicios especializados de atención prenatal, en el parto y posnatal por parte de las adolescentes.

Que el embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia, en los últimos años, debido a que México ocupa el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad⁵.

Que asimismo, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual, entre los 12 y los 19 años, de estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo, en su primera relación sexual, es así que, de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años⁶.

Que el embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano, además del embarazo, tener relaciones sexuales sin protección, implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual.

Que es por ello que, el Gobierno de la República desarrolló la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), producto del trabajo conjunto de 16 dependencias del Gobierno Federal y de la participación

⁵ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

⁶ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y de personas expertas del ámbito académico, en esta temática.

Que con motivo del Día Mundial de la Salud Sexual, que se conmemora el 4 de septiembre de cada año, la representante del Programa de Prevención del Embarazo Adolescente señaló que este fenómeno genera problemas respecto a la morbilidad materna y fetal, porque se considera de alto riesgo, así como también señaló que en estos embarazos hay mayor probabilidad de desarrollar enfermedades que pueden poner en riesgo la vida, por ejemplo, preeclampsia, parto pretérmino, diabetes gestacional o eclampsia⁷.

Que ante esta situación, es evidente que, para iniciar una vida sexual, debemos tener madurez anatómica, emocional y psicosocial, por lo que las autoridades tienen la obligación de sensibilizar y promover la sexualidad, como un aspecto esencial del ser humano y un elemento de la salud reproductiva que debe ser satisfactorio, saludable y sin riesgos para la población.

Que la salud sexual es, además, un estado de bienestar físico, mental y social, en relación con la sexualidad, razón por la cual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

Que por lo que hace a nuestra Entidad, estadísticas de la Secretaría de Salud del Estado revelaron que en 7 de los 10 municipios más poblados de Puebla incrementó hasta en 70% los nacimientos en menores de 13 años, durante el primer semestre de 2021, en comparación con el mismo periodo del año anterior⁸.

Que tan solo, de enero a julio de dos mil veintiuno, mil 639 niñas y adolescentes dieron a luz tan solo en Puebla capital, tal y como lo reveló un informe dado a conocer por el Observatorio Ciudadano del Instituto para la Gestión,

⁷ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

⁸ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/primer-semester-aumentan-70-alumbramientos-menores-puebla-ssa/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Administración y Vinculación Municipal; además, destacó que 2 niñas de 11 años y otras 2 de 12 se convirtieron por vez primera en madres.

Que sin embargo, el mayor incremento de embarazos se dio en menores de 13 y 14 años, al registrar aumentos de hasta 70% en el número de casos, al pasar de 10 a 17 nacimientos en menores de 13 años, mientras que los nacimientos en adolescentes de 14 años se incrementaron de 49 a 70 casos, en el primer semestre del año, lo cual significa el 42.8%.

Que hay que destacar que las jóvenes únicamente corresponden a quienes fueron atendidas en instituciones dependientes de la Secretaría de Salud Estatal, de tal manera, que la dependencia estatal reportó que 17 menores de 13 años parieron en el primer semestre de 2021; 70, de 14 años y 160, de 15 años, la mayoría estudiantes del nivel secundaria.

Que asimismo, 307 jóvenes de 16 años tuvieron un parto; 476, de 17 años; y 605, de 18 años, también se convirtieron, por primera vez, en mamás, lo que en total representa 1 mil 639 casos, a pesar de ello, la Secretaría de Salud Estatal señaló que el número de nacimientos, reportados de enero a julio, presentó una disminución del 2%, si se coteja con el mismo periodo de 2020, cuando se contabilizaron 1 mil 678 partos.

Que a la cabeza de la lista de municipios, con el mayor número de menores embarazadas, se encuentra la capital poblana, con mil 639, seguido del municipio de Tehuacán con 538; San Martín Texmelucan, con 306 casos reportados; Atlixco, con 244; Huauchinango, con 134, y Teziutlán con 131; también se encuentra San Pedro Cholula con 84 menores; San Andrés Cholula, con 26 y Amozoc con 27.

Que gracias a cifras como éstas, en 2020, nuestra Entidad ocupó el quinto lugar, a nivel nacional, en nacimientos de madres niñas entre 10 y 14 años, de acuerdo con el Informe Ejecutivo del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Puebla (GEPEA); a la par, Puebla se ubicó en el séptimo lugar nacional con el mayor número de registros, por muerte materna infantil, pues el porcentaje de embarazo en adolescentes es del 18.9% por cada 100 mil habitantes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con el propósito de considerar como prioritarios y de interés público, entre otros aspectos, las campañas de prevención de embarazos en niñas y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 20 Bis	Artículo 20 Bis
Son prioritarios y de interés público:	...
I. ...	I. ...
II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;	II. Las campañas de prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
III. a IX. ...	III. a IX. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO
DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis

...

I. ...

II. Las campañas de **prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como de** prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;

III. a IX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MARZO DE 2023

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X del artículo 6 y XVII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, criterios que el Estado debe de garantizar para el bienestar de las y los mexicanos, en especial, de las niñas, niños y adolescentes.

Que el numeral mencionado con anterioridad consagra también lo relativo al interés superior de la niñez, como un principio constitucional que indica que las y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, objeto que es materia de esta iniciativa.

Que asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula, en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho que también se encuentra inmerso en el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, el cual precisa que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia para una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, igualmente, prevé que los Estados Parte deben combatir las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, en la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que asimismo, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que, en el año 2016, unos 41 millones de niñas y niños menores de 5 años tenían sobrepeso u obesidad, mientras que 340 millones de niñas, niños y adolescentes, de entre 5 y 19 años, se encontraban también en esta condición de salud¹.

Que cifras más recientes, recuperadas de la encuesta de hogares, realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, indican que aproximadamente un 5.9% de las niñas y niños menores de 5 años del mundo, es decir, alrededor de 40 millones, tenía sobrepeso en 2018; esto significa un aumento del 33%, a partir de un estimado de 30 millones de menores de 5 años con sobrepeso en el año 2000².

Que por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dio a conocer que, en México, la obesidad y el sobrepeso afectan a 1 de cada 3 niñas y niños de 6 a 12 años, mientras que, en el mundo, es al menos a 1 de cada 3 niñas y niños menores de 5 años, lo que equivale a que 200 millones, padecen desnutrición o sobrepeso³, por lo que la UNICEF, dio a conocer las siguientes cifras:

- A nivel mundial, casi 2 de cada 3 niñas y niños, entre los 6 meses y los 2 años de edad, no reciben alimentos que potencien un crecimiento rápido de

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

² <https://www.unicef.org/media/96096/file/Overweight-Guidance-2020-ES.pdf>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

³ <https://www.unicef.org/mexico/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2019>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

sus cuerpos y cerebros, situación que puede perjudicar su desarrollo físico y cerebral, interferir con su aprendizaje, debilitar su sistema inmunológico, aumentar su vulnerabilidad ante las infecciones y, en muchos casos, conducir a su muerte;

- La mayor carga de la desnutrición, en todas sus formas, recae sobre las y los niños y adolescentes de las comunidades más pobres y marginadas, debido a que 1 de cada 5 niñas o niños, de 6 meses a 2 años de edad, es procedente de un hogar pobre y no consume una dieta lo suficientemente diversa como para que su crecimiento se considere saludable;
- A nivel mundial, cerca del 45% de las y los niños de entre 6 meses y 2 años no consume frutas o verduras, y cerca del 60% no consume huevos, productos lácteos, pescado o carne;
- En México, el 59% de las y los niños tuvo una diversidad mínima en su dieta y el 18% no consumió frutas ni verduras;
- En México, el 5% de las y los niños de 0 a 4 años tiene sobrepeso y dentro de las y los niños y adolescentes de 5 a 19 años, el 35% presentó sobrepeso y obesidad, mientras que el 2% estaba delgado o muy delgado; y
- Los niveles de sobrepeso y obesidad en la infancia y la adolescencia están aumentando, en todo el mundo, tan es así que entre los años 2000 y 2016, la proporción de personas entre 5 y 19 años con sobrepeso se duplicó, pasando de 1 de cada 10 a casi 1 de cada 5.

Que la Organización Mundial de la Salud define a la nutrición como la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo, por lo que una buena nutrición, como lo es una dieta suficiente y equilibrada combinada con ejercicio físico regular, es un elemento fundamental de la buena salud, por el contrario, una mala nutrición puede reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la productividad⁴.

⁴ <https://www.who.int/topics/nutrition/es/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Que el llevar una dieta sana a lo largo de la vida ayuda a prevenir la malnutrición en todas sus formas, así como diferentes enfermedades como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

Que partiendo de esta premisa, cabe destacar que la Organización Mundial de la Salud ha emitido diversas recomendaciones, con la finalidad de atacar los grandes problemas de la sociedad, como lo son la desnutrición y la obesidad; por lo que ha sostenido que también es necesario realizar actividad física, consistente en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias, con el fin de mejorar las condiciones de salud⁵.

Que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético, entre calorías consumidas y gastadas, en este sentido, el no mantener una salud adecuada desde la infancia, se asocia con la mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta, sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, las y los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

Que la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI, debido a que el problema es mundial y está afectando, progresivamente, a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobretodo en el medio urbano y, por desgracia, las y los niños con obesidad o sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades, que ponen en peligro su vida⁶.

Que una herramienta fundamental, para combatir problemas como el sobrepeso y la obesidad, es realizar actividad física, la cual es considerada como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía, es decir, la actividad física hace referencia a todo

⁵ https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_recommendations/es/, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

⁶ <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

movimiento, incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona, la cual puede ser moderada o intensa, mejorar la salud⁷.

Que entre las actividades físicas más comunes están caminar, montar en bicicleta, pedalear, practicar deportes, participar en actividades recreativas y juegos; todas ellas se pueden realizar con cualquier nivel de capacidad y para disfrute de todas las personas; demostrándose que la actividad física regular ayuda a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardíacas, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes y varios tipos de cáncer, así como también, ayuda a prevenir la hipertensión, a mantener un peso corporal saludable y puede mejorar la salud mental, la calidad de vida y el bienestar.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X del artículo 6 y XVII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que:

- Dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, se encuentran diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la actividad física y una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y
- A la Secretaría de Salud Pública del Estado le corresponde, entre otras acciones, promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física, como herramientas para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X del artículo 6 y XVII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

⁷ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p>	<p>Artículo 6</p> <p>El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y</p> <p>XI. ...</p> <p>Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover e impulsar programas y campañas de</p>	<p>Artículo 6</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la actividad física y una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y</p> <p>XI. ...</p> <p>Artículo 7</p> <p>...</p>

<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>	<p>información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física, como herramientas para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; y</p> <p>XVIII. ...</p>
--	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X DEL ARTÍCULO 6 Y XVII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X del artículo 6 y XVII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6

...

I. a IX. ...

X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la **actividad física y una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;** y

XI. ...

Artículo 7

...

I. a XVI. ...

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y **la activación física, como herramientas para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;** y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MARZO DE 2023**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; se reforman el artículo 309 y la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Sexto del Libro Segundo Delitos en Particular y se adicionan un párrafo segundo al artículo 316 y el artículo 353 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforma la fracción VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete en todo momento y en cualquier ámbito, así como también tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, mismo que es fundamental.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como finalidad promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; incluyendo un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a las niñas y niños de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Que dicho ordenamiento, también, menciona, en su numeral 19º, que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de una persona, como la madre, el padre, representante legal o de cualquier otra que la o lo tenga a su cargo.

Que dichas medidas de protección deben de atender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con la finalidad de proporcionar la asistencia necesaria a las y los menores de edad y a quienes cuiden de los mismos, buscando establecer formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y la intervención judicial.

Que por lo que hace al marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que el Estado tiene la obligación de generar acciones de carácter temporal, políticas públicas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional correctivas, compensatorias y de promoción, que tengan por objeto encaminar a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y promover que se respeten cada uno de sus derechos sin distinción alguna.

Que uno de los deberes del Estado es el garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y; de igual forma, prever las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno, pues es evidente la necesidad de resguardar cada uno de sus derechos en todos los ámbitos de nuestro Estado.

Que el artículo 13 de la Ley General señalada, de manera previa, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la intimidad; y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que por lo que hace al derecho a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal, el mismo tiene como fin lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias, para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

- Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación; y
- El tráfico de menores.

Que por lo que hace a nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de igual forma, considera como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el tener una vida libre de violencia, de tal manera que, en su numeral 50, reza que todas las autoridades estatales y municipales, deben propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por lo que se coordinarán para:

- ✓ Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia escolar en todas sus manifestaciones;
- ✓ Desarrollar actividades de capacitación para servidoras y servidores públicos, personal administrativo y docente;
- ✓ Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia escolar; y
- ✓ Denunciar y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidoras o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de violencia escolar.

Que la Secretaría de Educación Pública señala que el acoso escolar es una forma de violencia en la que una, uno o varios alumnos molestan y agreden, de manera constante y repetida, a una, uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse, de manera efectiva y, generalmente, están en una posición de desventaja o inferioridad¹.

Que desafortunadamente, este tipo de agresiones pueden causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren, ya que las y los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, pues al principio creen que, ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá, sin embargo, ello no es así.

Que las víctimas de acoso escolar tampoco suelen decir a sus padres que están siendo acosadas, por temor, de ahí que es necesario generar en la familia apertura para que las y los hijos cuenten a sus padres lo que ocurre en la escuela e intervenir para detenerlo a la brevedad.

Que el acoso escolar tiene características particulares que lo distinguen, de otras formas de violencia, por ejemplo²:

- ✓ Una conducta violenta o agresiva que se repite y que se da de manera constante;
- ✓ Las agresiones se presentan durante un largo periodo;
- ✓ Es intencional. Las agresiones buscan provocar un daño; y
- ✓ En el acoso escolar intervienen tres actores principalmente: las víctimas, las y los agresores y las y los testigos.

¹ <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

² https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Que ante esta problemática, en México, más de dieciocho millones de alumnas y alumnos de primaria y secundaria son víctimas de acoso escolar, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, lo que convierte este tema en un foco rojo para todas las instituciones educativas³.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha señalado que la violencia, en el ámbito escolar, es una realidad que deniega cada día a millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación.

Que este fenómeno afecta, desproporcionadamente, a las niñas, así como a aquellas personas que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes, motivo por el cual las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación, proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas⁴.

Que por lo anterior, para la UNESCO es prioritario garantizar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, inclusivo y sano, en virtud de lo cual es nuestra labor y deber el eliminar la violencia y el acoso escolar en estas instituciones educativas, para garantizar el derecho a la educación y libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes.

³ [⁴ \[**Pag. 1506**\]\(https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=\)](http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2018%20millones%20782,el%20Desarrollo%20Econ%C3%B3micos%20(OCDE).&text=Si%20eres%20v%C3%ADctima%20de%20bullying,expresar%20lo%20que%20te%20sucede, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=)

Que la violencia escolar se puede entender como todo tipo de agresión llevada a cabo, dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede proceder de cualquiera de los que conforman la comunidad escolar, es decir, no solo involucra a las y los alumnos, sino que también puede presentarse en madres y padres de familia, maestras y maestros, personal directivo y administrativo⁵.

Que al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que siete de cada diez niñas y niños han sido víctimas de este problema⁶.

Que las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social y, en muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Que de acuerdo con el portal oficial del Gobierno de la República, algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

⁵ <http://nuestravozacolors.org/la-violencia-escolar/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

⁶ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Que la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar, de forma grave, su desarrollo pleno; incluso, en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidio.

Que por ello y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática de las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de las y los involucrados y, en consecuencia, se compromete la consolidación del proceso educativo y democrático del país.

Que desafortunadamente, la situación de violencia que vivimos hoy en día es alarmante, un claro ejemplo de ello, es el caso ocurrido el pasado 17 de marzo, en donde una adolescente de 14 años, murió debido a los golpes en la cabeza que recibió, durante la pelea que tuvo con una compañera de clase en el Estado de México⁷.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto:

- A. Reformar la fracción II del artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el fin de establecer que son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, entre otros, participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, así como en la formación, desarrollo e implementación de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento del acoso escolar y cualquier expresión de violencia, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

⁷<https://elpais.com/mexico/2023-03-17/muere-una-nina-en-un-colegio-de-teotihuacan-tras-ser-golpeada-por-una-companera-de-clase.html> , consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

- B. Reformar, respecto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo 309 para aumentar la pena en una tercera parte de la máxima, del delito de lesiones, cuando las mismas sean generadas por actos de acoso escolar; así como adicionar un segundo párrafo al numeral 316 para duplicar la pena del delito de homicidio cuando la víctima sea menor de edad; asimismo, adicionar el artículo 353 Bis para tipificar el delito de omisión de auxilio como aquél que se actualiza cuando una persona omita dar aviso, de manera inmediata, a la autoridad correspondiente, o no solicite auxilio a quien pueda prestarlo o no preste auxilio a una niña, niño o adolescente, teniendo la obligación de cuidarle, derivado de acoso escolar, dejando en peligro su salud física o mental o permitiendo con dicha conducta que se cometa en su contra cualquiera de los delitos previstos en el Código en comento, imponiéndosele de tres años a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización; y
- C. Reformar la fracción VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para prever que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, el evitar que cometan en contra de cualquier otra u otras niñas, niños y adolescentes acoso escolar.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; de reforma al artículo 309 y de la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Sexto del Libro Segundo Delitos en Particular y de adición de un párrafo segundo al artículo 316 y el artículo 353 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de reforma de la fracción VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 126</p> <p>Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p>III. a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 126</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, así como en la formación, desarrollo e implementación de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento del acoso escolar y cualquier expresión de violencia, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p>III. a XI. ...</p>
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 309</p> <p>Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer, o la lesión sea motivada por razones de género, o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años, así como cuando</p>	<p>Artículo 309</p> <p>Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer, o la lesión sea motivada por razones de género, o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años, así como cuando</p>

<p>se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental.</p>	<p>se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental o sean generadas por actos derivados de acoso escolar.</p>
<p>Artículo 316</p> <p>Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de trece a veinte años de prisión.</p>	<p>Artículo 316</p> <p>...</p> <p>Cuando la víctima del delito de homicidio sea menor de edad, la pena prevista en el párrafo anterior se duplicará.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA ABANDONO DE PERSONAS</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA ABANDONO DE PERSONAS Y OMISIÓN DE AUXILIO</p> <p>Artículo 353 Bis</p> <p>A quien omita dar aviso, de manera inmediata, a la autoridad correspondiente, o no solicite auxilio a quien pueda prestarlo o no preste auxilio a una niña, niño o adolescente, teniendo la obligación de cuidarle, derivado de acoso escolar, dejando en peligro su salud física o mental o permitiendo con dicha conducta que se cometa en su contra cualquiera de los delitos previstos en el presente Código, se le impondrá de tres años a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.</p>

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación, así como evitar que cometan en contra de cualquier otra u otras niñas, niños y adolescentes acoso escolar o alguna otra de las acciones antes enunciadas;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 309 Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DELITOS EN PARTICULAR Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 316 Y EL ARTÍCULO 353 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 126

...

I. ...

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, así como en la formación, desarrollo e implementación de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento del acoso escolar y cualquier expresión de violencia, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. a XI. ...

SEGUNDO.- Se REFORMAN el artículo 309 y la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Décimo Sexto del Libro Segundo Delitos en Particular y se ADICIONAN un párrafo segundo al artículo 316 y el artículo 353 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 309

Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer, o la lesión seamotivada por razones de género, o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años, así como cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental o sean generadas por actos derivados de acoso escolar.

Artículo 316

...

Cuando la víctima del delito de homicidio sea menor de edad, la pena prevista en el párrafo anterior se duplicará.

SECCIÓN SEGUNDA ABANDONO DE PERSONAS Y OMISIÓN DE AUXILIO

Artículo 353 Bis

A quien omita dar aviso, de manera inmediata, a la autoridad correspondiente, o no solicite auxilio a quien pueda prestarlo o no preste auxilio a una niña, niño o adolescente, teniendo la obligación de cuidarle, derivado de acoso escolar, dejando en peligro su salud física o mental o permitiendo con dicha conducta que se cometa en su contra cualquiera de

los delitos previstos en el presente Código, se le impondrá de tres años a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

TERCERO.- Se REFORMA la fracción VIII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98

...

I. a VII. ...

VIII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y explotación, así como evitar que cometan en contra de cualquier otra u otras niñas, niños y adolescentes acoso escolar o alguna otra de las acciones antes enunciadas;

IX. a XIV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MARZO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Ruth Zarate Domínguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con el crecimiento acelerado de residuos sólidos dentro de la sociedad, se pone en peligro la capacidad que tiene la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de futuras generaciones;¹ la basura se considera uno de los problemas ambientales más grandes de nuestra sociedad. El impacto ambiental que se genera por el mal manejo en la eliminación de estos residuos va desde la

¹ Universidad nacional del mar. La basura: consecuencias ambientales y desafíos
<https://eco.mdp.edu.ar/institucional/eco-enlaces/1611-la-basura-consecuencias-ambientales-y-desafios>

contaminación del aire y, agua, hasta la degradación de los suelos y la alteración de los ecosistemas.

En los últimos años en nuestro Estado se ha generado gran controversia por el mal manejo de los residuos sólidos por parte de los rellenos sanitarios, en general; tal es el caso del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, donde personas integrantes del Comité de Bienes del Pueblo y Vigilancia de Santa María Coapan denunciaron los daños a la salud por el mal manejo del relleno, llevándose a cabo, por ello, la inspección y clausura del lugar.

Otro caso más reciente es el del relleno sanitario ubicado en el H. Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, que al día de hoy se mantiene cerrado por un comité ciudadano local y en espera del dictamen evaluatorio correspondiente por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado.

El derecho a un medio ambiente sano se estipulo en la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos (*CPEUM*) el 28 de junio de 1999 en el quinto párrafo de su artículo 4°, quedando de la siguiente manera *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”*; en el 2012 este mismo párrafo se reformo quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4.- “...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”.“

De esta forma el Estado mexicano busca garantizar el respeto por el medio ambiente y su cuidado al tiempo de conducir las políticas públicas para ese fin según lo establece el artículo 25 de la propia *CPEUM*.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (*CPELSP*) en su artículo 104 establece la obligación de los municipios de brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Bajo esa tesitura, el 11 de diciembre del 2002 se expidió la *Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla (LPGIRSUMEP)*. Entre otros, conforme a la fracción I de su artículo 1° esta Ley tiene como objetivo:

“Artículo 1. ...

.....I. Garantizar el derecho de toda persona de contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal;”... “

Para abonar en la obligación del Estado por garantizar el derecho un medio ambiente sano, la referida Ley, prevé en su título octavo, la inspección y vigilancia, así como las medidas de seguridad necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones que se deriven del manejo de residuos sólidos, al tiempo de las relativas infracciones y sanciones por su incumplimiento.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, en los artículos 78, 80 y 199 establece la atribución de los ayuntamientos de formular y conducir políticas ambientales municipales, así como establecer reglamentos con acciones tendientes a la promoción de una cultura de separación de basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos.

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente, en aras del cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de los residuos sólidos, haciendo con ello patente su vocación por detener el deterioro al medio ambiente, que los mencionados depósitos ocasionan por su **mal manejo**.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla para que, realizando el mayor de sus esfuerzos, se apeguen a la legislación medio ambiental correspondiente y la actualicen en materia de manejo y disposición de desechos sólidos, llevando a cabo políticas y acciones apegadas al Plan Estatal de Desarrollo en la materia, haciendo patente con ello su vocación por la promoción de una cultura de separación de basura en toda su demarcación territorial, en las instituciones educativas de su jurisdicción.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
16 DE MARZO DE 2023.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República, el acoso escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en las escuelas con el propósito de intimidar o controlar a la o el alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica¹.

Para ello, existen tres tipos de acoso escolar que se hacen presentes en nuestro día a día, mismos que son los siguientes:

¹ <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.



- **Acoso verbal:** Consiste en expresar, de manera directa o indirecta, entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a la o el otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.
- **Acoso social:** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.
- **Acoso físico:** La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos, para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Algunos de estos comportamientos pueden ocurrir por única vez y alterar la convivencia escolar sana y pacífica, a las que se les llama conductas de riesgo, como los comportamientos desafiantes u hostiles que provocan la ruptura de organización de las actividades individuales y grupales dentro y fuera del salón de clases, afectando las relaciones interpersonales y el desarrollo sano de las y los alumnos.

En este contexto, de acuerdo con los criterios de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República, para que se considere un acto como acoso escolar, debe presentar las siguientes características:

- **Abuso de poder:** Este se refiere a los comportamientos frecuentes como agresión física, intimidación y amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos para humillar o transgredir emocionalmente.



- **Repetición y sistematicidad:** Es la actitud que se repite constantemente, con el propósito de vulnerar la condición física y emocional de la o el alumno. Asimismo, viola los valores sociales y las conductas establecidos dentro de la escuela.

De conformidad con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el acoso escolar o bullying, como también se le conoce, constituye todo tipo de persecución física y/o psicológica, que realiza una o un estudiante contra otra u otro, de forma negativa, continua e intencionada, la cual también se puede presentar, a través de internet, incluso desde el anonimato².

La UNICEF dio a conocer distintas recomendaciones, para distinguir tanto a las víctimas de acoso escolar como a las personas que son consideradas como agresoras, siendo dichas recomendaciones las siguientes:

- Para identificar a una víctima de acoso:
 - Frecuentemente muestra baja autoestima, inseguridad o timidez.
 - Suele estar aislada por sus compañeras y compañeros y tener poco apoyo en redes sociales.
 - Puede mostrar reacciones pasivas, provocadoras (imitando a sus acosadores) o reproducir el acoso hacia otras víctimas.
- Para reconocer a una o un agresor o acosador escolar:
 - Actúa impulsivamente buscando reconocimiento y aceptación.

² <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying#entiende>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.



- Manipula, se comporta de forma agresiva y tiene baja tolerancia a la frustración.

Por desgracia, en México, la tendencia de bullying se incrementó en un 85.9%, al comparar el periodo de enero a octubre de 2022, con el mismo periodo de 2020, de acuerdo a los reportes que ha recibido el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

De estas denuncias reportadas, el 55% tienen entre 12 y 15 años, y el 56% son presentadas por mujeres; en donde, entre las principales agresiones reportadas por las víctimas, son:

- Agresión física: 30%
- Agresión verbal: 23%
- Agresión psicológica: 17%
- Agresión cibernética: 14%
- Exclusión: 8%
- Acoso sexual: 7%

En este tenor, de acuerdo con un informe de la UNESCO, 1 de cada 3 alumnas y alumnos es víctima de acoso escolar, por parte de sus compañeras y compañeros, sin importar el nivel académico, es decir, esta situación puede ocurrir en primarias, secundarias, preparatorias e incluso, en universidades, en donde en esta última, 38.4% de las y los estudiantes recibieron insultos y palabras ofensivas, en redes sociales, con fines de ridiculizarlos; en segundo lugar, están las burlas: 29% y, en tercero, las expresiones de acoso sexual: 22.5%, seguido por 21.6% con palabras ofensivas en su perfil; el 18.3% con el



robo de contraseñas; 15.4% recibe amenazas y 4% difunde fotografías o video personal con fines ofensivos³.

Cifras más recientes, por parte del Consejo Ciudadano para la Verdad y la Justicia de la Ciudad de México, ha registrado un aumento del 58% en los reportes de bullying, desde preescolar hasta secundaria, en todo el país, tan es así que dicho Consejo recibió, en el año 2022, 292 reportes de bullying en toda la República, lo que equivale a 24 reportes por mes, mientras que en lo que va del 2023, se han recibido 76 reportes, lo que da un promedio de 38 reportes mensuales⁴.

Como sabemos, el caso reciente de Norma Lizbeth, estudiante de 14 años, que perdió la vida tras ser víctima de bullying, por parte de sus compañeras y compañeros en la Secundaria Oficial 0518, en Teotihuacán, Estado de México, ha conmovido e indignado a la sociedad mexicana.

Sin embargo, no es el único desenlace trágico que ha ocurrido en una escuela del país, al menos en Puebla, se han dado varios casos registrados en videos donde las y los alumnos se pelean a golpes, tanto dentro y fuera de los planteles educativos.

Por lo que hace a Puebla, 2 casos trágicos de bullying han marcado a nuestro Estado, donde al menos 2 estudiantes perdieron la vida ante las agresiones de alumnos y maestros, sin que a la fecha haya castigo para los presuntos responsables.

El primero de estos casos, es el suceso ocurrido el 29 de octubre de 2013, en donde Antonio de Jesús López Monge acudió a la escuela secundaria

³ <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2022/11/04/bullying-se-dispara-en-escuelas-de-mexico-tras-pandemia-de-covid/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

⁴ <https://aristeguinoticias.com/1803/mexico/muerte-de-norma-lizbeth-evidencia-del-incremento-de-bullying-en-mexico/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.



“Galileo Galilei”, ubicada en el municipio de Amozoc, sin pensar que ese sería su último día de clases.

“Toñito”, como le decía su mamá, muy a su pesar, acudía a la escuela, donde un grupo de compañeros lo molestaban y le propinaban golpes, aunque su madre habló con el director del plantel desde la primera agresión que le confesó su hijo de 13 años.

Ese día, nuevamente, fue golpeado por estudiantes que le propinaron patadas y puñetazos, en donde, debido a la gravedad de los golpes, el menor tuvo que ser trasladado por las mismas autoridades escolares al Hospital de Tepeaca donde permaneció en coma.

Ante lo delicado de sus heridas, se le formó un coágulo en el cerebro y tuvo que ser trasladado al Hospital Juárez de la Ciudad de México, donde se le realizaron 9 operaciones, lo que desencadenó parálisis, dificultades para hablar y pérdida de memoria; sin embargo, después de 17 meses de permanecer internado en el hospital, Toñito murió y sus atacantes nunca fueron detenidos o llevados al Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA).

El otro caso sumamente desgarrador se suscitó, en noviembre del año pasado, en donde un niño de 9 años de la escuela primaria “Julián Hinojosa”, en la colonia Xonaca, fue abusado sexualmente por otros compañeros de la víctima, sin embargo, a la fecha no se conocen los avances en las investigaciones ni el tipo de ayuda que proporcionaron a la víctima de violación y a sus familiares.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado a:

- Implementar y vigilar que se efectúen constantemente en las escuelas del Estado programas y acciones, en materia de seguridad escolar y



de prevención de violencia, hostigamiento, acoso escolar y acoso escolar cibernético;

- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal administrativo y docente de las escuelas, así como para las madres y padres de familia que estén vinculados con la seguridad escolar;
- Fomentar el cumplimiento del Manual de Convivencia Escolar, por parte del personal administrativo y docente de los planteles educativos y el conocimiento del mismo, por parte de dicho personal y las madres y padres de familia;
- Vigilar la debida instrumentación y cumplimiento del Programa de Seguridad Integral Escolar;
- Corroborar que las escuelas de la Entidad cuenten con las brigadas escolares correspondientes y, en consecuencia, den cumplimiento a las atribuciones que tienen previstas en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y
- Analizar, de manera puntual y permanente, los informes que reciben de las instituciones educativas, con las denuncias recibidas de acoso escolar y las acciones a implementar, para realizar el diagnóstico sobre su situación y perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención y, en caso de ser necesario, negar el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar de las mismas.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar la seguridad escolar en los centros educativos del Estado y prevenir que en aquéllos se presenten actos de violencia, hostigamiento, acoso escolar y acoso escolar cibernético, que puedan poner en riesgo la salud mental y física, así como la vida de las y los estudiantes poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado a:

- Implementar y vigilar que se efectúen constantemente en las escuelas del Estado programas y acciones, en materia de seguridad escolar y de prevención de violencia, hostigamiento, acoso escolar y acoso escolar cibernético;
- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal administrativo y docente de las escuelas, así como para las madres y padres de familia que estén vinculados con la seguridad escolar;
- Fomentar el cumplimiento del Manual de Convivencia Escolar, por parte del personal administrativo y docente de los planteles educativos y el conocimiento del mismo, por parte de dicho personal y las madres y padres de familia;
- Vigilar la debida instrumentación y cumplimiento del Programa de Seguridad Integral Escolar;
- Corroborar que las escuelas de la Entidad cuenten con las brigadas escolares correspondientes y, en consecuencia, den cumplimiento a las atribuciones que tienen previstas en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- y
- Analizar, de manera puntual y permanente, los informes que reciben de las instituciones educativas, con las denuncias recibidas de acoso escolar y las acciones a implementar, para realizar el diagnóstico sobre su situación y perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención y, en caso de ser necesario, negar el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar de las mismas.



Lo anterior, con la finalidad de fomentar la seguridad escolar en los centros educativos del Estado y prevenir que en aquéllos se presenten actos de violencia, hostigamiento, acoso escolar y acoso escolar cibernético, que puedan poner en riesgo la salud mental y física, así como la vida de las y los estudiantes poblanos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MARZO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado LA PRESENTE **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE INCLUYA UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE GARANTICE EL ACCESO GRATUITO A PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEI BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, LO ANTERIOR BAJO EL SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente con datos de la Secretaría de Educación Pública¹, en el ciclo escolar 2021-2022 en el Estado de Puebla existen un total de 144 mil 975

1

https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_21PUE.pdf

alumnas en bachillerato, 169 mil 260 alumnas en secundaria, siendo un total de 314 mil 235 alumnas, todas ellas en el proceso biológico del ciclo menstrual; Estas estudiantes son la población objetivo del programa presupuestario que se propone, mismas que se encuentran dentro de los niveles de educación pública media y media superior.

La importancia de garantizar el acceso a productos para su gestión menstrual de forma gratuita y accesible dentro de las instalaciones educativas públicas durante los días que dure su periodo menstrual, a lo largo de todo el ciclo escolar, es importante mencionar que se han realizado esfuerzos importantes a nivel nacional como la tasa 0 en impuestos en estos productos necesarios para la mujer.

De acuerdo con datos del programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el país 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y 73% se lava las manos sin jabón.

El efecto va mucho más allá de sólo unos días al mes; para muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y se genere desigualdad, señala UNICEF.

La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades al seguir siendo un tabú, lo que reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo².

EL pasado 28 de abril del 2021, en la Camara de Diputados se aprobó una reforma al artículo 114 de la Ley General de Educación en materia de Salud y Gestión Menstrual, en el cual establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas

² <https://mexico.un.org/es/154784-toallas-y-tampones-para-romper-tabúes-y-quedarse-en-la-escuela>

sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran³.

Estas acciones necesarias para las niñas estudiantes permitirá un mejor desarrollo dentro de su aprendizaje y un mejor desarrollo social, todo esto se lograra al incorporar la perspectiva de genero en las políticas publicas que el Estado implemente.

Se debe ser claro al entender que el problema no es la menstruación misma, sino la gestión de esta. La menstruación origina desigualdades como el ausentismo escolar entre las personas que menstrúan y las que no, la dificultad de acceder a estos productos y la desigualdad económica que actualmente existe en nuestro Estado.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE INCLUYA UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE GARANTICE EL ACCESO GRATUITO A PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEI BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

A C U E R D O

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE **A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE INCLUYA UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE GARANTICE EL ACCESO GRATUITO A PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL EN LOS**

³ <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-avala-acceso-gratuito-de-productos-de-higiene-menstrual-a-ni-as-y-adolescentes-en-escuelas#gsc.tab=0>

CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE INCLUYA UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE GARANTICE EL ACCESO GRATUITO A PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 21 de Marzo de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En estos días escuchamos una terrible noticia que sin duda demuestra la poca confianza que existe entorno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla Capital, ya que están siendo investigados dos elementos policiacos por presunta violación a dos mujeres que viajaban por motocicleta en la capital, específicamente en la zona de Clavijero; los policías detuvieron a estas mujeres por cometer una falta de tránsito, haciendo la aclaración que estos elementos no tenían competencia en materia de tránsito, por lo que no estaban facultados para hacer dicha detención, de

acuerdo a lo referido por la SSC no pertenecen a la división de Tránsito o Vialidad.

De acuerdo con las declaraciones de las víctimas, los policías habrían acordado que para no proceder contra ellas, sugirieron tener relaciones sexuales, lo cual, evidentemente constituye iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad e investigaciones necesarias para determinar la posible comisión de delitos, que en este caso podría ser abuso de autoridad, violación y demás procedentes.

Los vicios del consentimiento son, situaciones en las que el consentimiento de una persona para tener relaciones sexuales no es válido debido a la presencia de ciertos factores que impiden que la persona dé un consentimiento libre, consciente e informado. Uno de estos factores es el abuso de autoridad, que ocurre cuando una persona utiliza su posición de poder o autoridad para obligar a otra persona que en este caso es a tener relaciones sexuales, entre otros.

En este caso, si un policía usa su posición de poder para proponer tener relaciones sexuales con una mujer con el fin de no proceder en su contra, esto sería considerado un abuso de autoridad y, por lo tanto, un vicio del consentimiento. La mujer no estaría dando su **consentimiento libre, consciente e informado** para tener relaciones sexuales, sino que estaría siendo coaccionada por la autoridad del policía. Por lo tanto, esta situación se consideraría una violación por vicios del consentimiento y serían delitos cometidos por servidores públicos.

En conjunto, la presión moral y la intimidación por parte de un policía son considerados agravantes en los casos de violación por vicios del consentimiento. Esto se debe a que estas situaciones pueden hacer que sea aún más difícil para una persona dar un consentimiento libre y consciente, y pueden aumentar la coerción ejercida por el policía. Como resultado, la situación puede considerarse aún más grave y la sanción podría tener agravantes a considerar por parte de la Juez de Control y demás autoridades que la determinen.

Si bien la autoridad municipal puso a disposición a los elementos involucrados ante las autoridades correspondientes, hay que ser muy claros, existe un claro vacío al interior de tan importante corporación, la falta de capacitación especializada, aplicación de verdaderos controles de confianza que realmente garanticen tener servidores públicos competentes para sus funciones, así como garantizar el pleno conocimiento de los protocolos de actuación, en derechos humanos, perspectiva de género, uso legítimo de la fuerza, pero sobre todo con una verdadera vocación de proteger y servir a las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla, a que informen sobre el estado que guardan las investigaciones por parte de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Contraloría Municipal respecto a la presunta comisión de delitos por parte de elementos policiacos, así como las acciones que se han llevado a cabo para el acompañamiento de las víctimas.

SEGUNDO- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que los procesos de admisión y permanencia, así como la capacitación, actualización y especialización de todos los elementos que componen esta corporación, garanticen una adecuada actuación, y se busque evitar esta clase de situaciones al imponer mediadas ejemplares de quienes cometan algún ilícito.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE MARZO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a la consideración de la Soberanía que tenemos el alto honor de representar, el siguiente Punto de Acuerdo.

Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el acceso al agua potable es un derecho humano reconocido en nuestro país, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º y definido de la siguiente manera: *“Es el derecho de todo ser humano el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*.

Que, el Día Mundial del Agua fue proclamado en Río de Janeiro, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A partir de 1993 se conmemora esta fecha.

Que, el Día Mundial del Agua se celebra los días 22 de marzo de cada año teniendo como objetivo dar a conocer la crisis mundial del agua y la

problemática que enfrentan todos los días millones de personas en el mundo, que no tienen acceso al suministro de agua potable.

De esto surge la importancia de evitar su consumo irresponsable y, por el contrario, el imperativo de promover su manejo, uso y cuidado en forma sostenible al ser un recurso limitado; de ello es importante tomar conciencia.

Que, el agua dulce es un líquido vital para la existencia de los seres vivos y para mantener los equilibrios del planeta, especialmente de mares, ríos, lagos, lagunas y demás extensiones de agua; vitales para el resto de los ecosistemas.

Que, por ello todas y todos debemos ser impulsores de la gestión sostenible de los recursos de agua dulce, utilizando como faro el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6, denominado “agua y saneamiento para todos en 2030”.

Que, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) informó el pasado 28 de febrero de 2023 que el 50.6 por ciento del territorio mexicano está en condiciones de sequía moderada a extrema.

Que, en este sentido, en nuestro país la falta de agua es resultado del aumento de las sequías, su mala gestión, los efectos del cambio climático, la falta de tecnificación en la agroindustria, las cuestiones relacionadas con la producción humana y nuestros hábitos de consumo, etc.

Que, de acuerdo con el Banco Mundial, en México la disponibilidad promedio anual per cápita de agua pasó de 10 mil metros cúbicos, en 1960, a 4 mil en 2012.

Que, se estima que para 2030, esta disponibilidad descenderá por debajo de los 3 mil m³ por habitante al año.

Que, el 60% del agua potable proviene de los cuerpos de agua superficiales y los principales ríos, siete representan 71% del agua superficial del país, distribuidos en la zona centro y sur del país, mientras que sólo 29% del agua superficial se ubica en la zona norte.

Que, el principal problema de las aguas superficiales es la contaminación, en particular por las aguas residuales, ya sean domésticas, industriales, agrícolas o ganaderas, que en la mayoría de los casos son vertidas sin tratamiento previo y que contienen elementos y sustancias contaminantes disueltas.

Que, por otra parte, los acuíferos en México se encuentran en riesgo de sobreexplotación. En 2018, 18% de los acuíferos subterráneos estaban sobreexplotados.

Que, a ello se suma que el 52% de nuestro territorio nacional se ubica en clima árido o semiárido. Entre otros aspectos.

Que, de conformidad con el sexto Objetivo de Desarrollo Sostenible, establecido en la Agenda 2030 es necesario que los Estados Garanticen la disponibilidad y gestión del agua para todas y todos.

Que, sin duda, son muchos los desafíos y alternativas de solución. De hecho, El Instituto Mexicano para la Competitividad, por ejemplo, en su informe sobre "Aguas en México 2023" concluye que existen diversos pendientes en materias de regulación, infraestructura y gestión; para ello proponen mejoras en el monitoreo del agua, desarrollo de proyectos climáticos en los sectores ganadero y agricultor, evaluación de los acuíferos e inversión en infraestructura hídrica, garantizando su provisión y uso eficiente.

Que, los gobiernos locales pueden incidir en las acciones individuales mejorando la gestión del vital recurso del agua dulce en sus respectivas demarcaciones, dando viabilidad a su disposición para las futuras generaciones.

En virtud de lo cual y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio del presente Punto de Acuerdo, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhortar a las personas titulares de las presidencias de los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su suficiencia presupuestal, competencia y facultades, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la difusión del "Día Mundial del Agua" y de sensibilización sobre los desafíos que plantean la escasez de este vital líquido; acciones que fomenten entre sus gobernadas y gobernados la captación de lluvia en techados de sus casas, edificios, bodegas, naves industriales, etcétera; así como acciones para retener agua en la parte alta de las cuencas, laderas y cerros, permitiendo su infiltración a los manantiales y pozos.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE MARZO DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



Jueves 30 de Marzo de 2023

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 30 de Marzo del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintitrés de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputados y Diputadas; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que, en el registro de nombres geográficos continentales, insulares y de las formas del relieve submarino con fines estadísticos y geográficos, quede institucionalizado, únicamente el nombre de "Citlaltépetl".
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente, en aras del cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de los residuos sólidos, haciendo con ello patente su vocación por detener el deterioro al medio ambiente, que los mencionados depósitos ocasionan por su mal manejo, entre otro resolutive.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a sus facultades presupuestales, promueva la implementación del plan de manejo de recuperación de residuos, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, generen estrategias enfocadas en reducir las emisiones de residuos sólidos plásticos de un solo uso y se promuevan estrategias de tratamiento especializado de envases, empaques, entre otros.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que instruya a la Dirección Municipal de Protección Civil, a realizar operativos permanentes con el objetivo de evitar el ingreso de menores de edad a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, así como la regulación de bebidas alcohólicas y cursos de sensibilización en materia de no discriminación, para disminuir la discriminación y actos que pudieran llevar a realizar sumisión química a menores dentro del establecimiento.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, a través de la unidad administrativa competente, practique visitas de inspección a los establecimientos descritos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; a efecto de verificar que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas; debiendo aplicar las sanciones administrativas en caso de que dichos establecimientos incurran en alguna falta, entre otro resolutivo.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, colaboren con los programas implementados por la iniciativa privada, en materia de alimentación, con la finalidad de brindar espacios en los que se puedan establecer mercados itinerantes y de comercio justo, en el marco de la normatividad aplicable, para beneficio de las y los ciudadanos poblanos, que habitan en zonas de atención prioritaria en la Entidad.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Atlixco, Tochimilco, San Nicolás de los Ranchos, Huaquechula, Cohuecan, Atzitzihuacán, Atencingo, Huejotzingo, Tianguismanalco, San Gregorio Atzompa, Chiautzingo, Cuautlancingo, Tepemaxalco, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, San Martín Texmelucan, San Jerónimo Tecuanipan, Juan C. Bonilla, San Salvador el Verde, Atzala, Calpan, Cuautinchan, San Andrés Cholula, Tepeojuma, Coronango, San Pedro Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan y Puebla, para que implementen medidas preventivas y se coordine una campaña de información y concientización para evitar riesgos a la salud por la caída de ceniza volcánica a la población en general.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen o intensifiquen las campañas de esterilización, reporte de perros y gatos en abandono y/o ferales, vacunación antirrábica y concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención de la rabia en humanos, desde una óptica de salud pública y tenencia responsable de mascotas, entre otro resolutivo.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12, el inciso d) de la fracción III del 13, las fracciones X, XII y el cuarto párrafo del 26, y la fracción XXVII del 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone el cambio de nombre del Municipio Libre de Juan Galindo por “Necaxa de Juan Galindo”.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Eliana Angélica Cervantes González, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 61 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 15, 22, 65, el párrafo primer del 70, el 180, el párrafo primer del 188, el 205 y la fracción VII del 208 de la Ley Estatal de Salud.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera y el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 42 de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 14, 82, 119 y 142 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 6, la fracción III del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo del artículo 59 y los artículos 60 y 61, y se adiciona la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 16 y se adiciona la fracción XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones y se adiciona la Sección Primera Bis al Capítulo V del Título Quinto denominado **“Del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias”** de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), a reformar el segundo párrafo fracción II del artículo 21 de su correspondiente **“Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos”** por ser discriminatorio al requerir una Declaración Judicial del nombramiento, aceptación y discernimiento de tutor para las personas derechohabientes de dieciocho años en adelante, perjudicando así gravemente a las personas que padecen de alguna discapacidad mental, sensorial o intelectual bajo su cuidado, entre otro resolutive.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que en términos de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades de los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, implemente a la brevedad posible una campaña voluntaria de grabado de auto partes, como una medida preventiva en contra de los delitos de robo de vehículos y robo de auto partes.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía General del Estado, para que incorporen dentro de la señalética institucional colocada en cada una de sus respectivas dependencias, la traducción al Náhuatl o a la lengua originaria predominante de su respectiva población a fin de generar un mecanismo de inclusión que permita el acceso universal a los trámites y servicios que requiera la ciudadanía promoviendo el respeto de los diferentes pueblos originarios.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, con la finalidad de difundir y promover, por diversos medios, la riqueza cultural, natural y turística de la Presa de la Soledad y, de esta manera, contribuir a la economía de la región y de las familias de este Municipio.

28. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
**SESIÓN PÚBLICA DE LA
 COMISIÓN PERMANENTE**
 CELEBRADA EL
 30 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
4. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
7. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
8. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **30 de marzo de 2023**.

* * * * *

Oficio PLENO 132/2023 de la Magistrada María Elena Farfán González, por el que informa que, por unanimidad de votos, fue designada como **Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla** por un periodo de cuatro años a partir del 23 de marzo del año en curso.

Recibo y enterado.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 30 de marzo de 2023

Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez
Secretaria de la Comisión Permanente



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**



"Marzo, Mes de las Mujeres"

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
JUEVES TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO LXI/CGPC/DMSR/019/2023 SIGNADO POR LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, POR EL QUE REMITE OCURSO Y ANEXO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO ACTOS QUE CONSIDERA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, Y SOLICITA SE LE INFORME SI EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO SUSTANCIADO POR ESTA SOBERANÍA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO D.G.P.L.65-II-1-1872 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN DE MANERA RESPETUOSA, A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONSIDEREN REFORMAS QUE PERMITAN ADICIONAR EN SUS LEGISLACIONES MEDIOAMBIENTALES LOS OBJETIVOS Y METAS DEL MARCO MUNDIAL KUNMING-MONTREAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA COP15, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO D.G.P.L.65-II-4-1972 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE, A LOS TREINTA Y DOS CONGRESOS LOCALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE CONSIDEREN LA INSCRIPCIÓN EN SUS MUROS DE HONOR, DE LA PRIMER DIPUTADA ELECTA, DENTRO DE CADA CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE VISIBILIZAR Y RECONOCER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OFICIO PCJ/030/2023 DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL QUINTO INFORME MENSUAL, RESPECTO DE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA JUDICIAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE; LOS OFICIOS SIN NÚMERO Y ANEXO DE DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, ENTRE OTROS Y SOLICITAN INTERVENCIÓN, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO 11415/2023 DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 13356/2023 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 259/2022, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO SIN NÚMERO DE LA DELEGADA ESTATAL DE LA CRUZ ROJA EN PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, POR CAUSA DE DISMINUCIÓN DE RECURSOS, SUS ACTIVIDADES SE HAN VISTO MERMADAS, POR LO QUE PROPONE, MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA QUE ESA INSTITUCIÓN, PUEDA SER BENEFICIADA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO DE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL MANU VIVE, POR EL QUE SOLICITA UN ACERCAMIENTO Y AUDIENCIA CON ESTA SOBERANÍA, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UN DIÁLOGO PARA LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE INSEGURIDAD VIAL EN LAS CALLES DE LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA DE DESARROLLO URBANO Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OCURSO DEL CIUDADANO ERNESTO RAMÍREZ TÉLLEZ, VECINO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA, POR EL QUE ESGRIME SUS CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS PARA REFORMAR LA LEY



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ORGÁNICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE PROFESIONALIZAR LOS CARGOS PÚBLICOS EN LOS AYUNTAMIENTOS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO LUIS EDUARDO TORRES MOLINA, POR EL QUE REITERA SU SOLICITUD, PARA QUE EL CORONEL MANUEL MOLINA, SEA DECLARADO BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), PARA QUE, EN EL REGISTRO DE NOMBRES GEOGRÁFICOS CONTINENTALES, INSULARES Y DE LAS FORMAS DEL RELIEVE SUBMARINO CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS, QUEDE INSTITUCIONALIZADO, ÚNICAMENTE EL NOMBRE DE “CITLALTÉPETL”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE EL MAYOR DE SUS ESFUERZOS ORIENTADO A INTENSIFICAR LAS INSPECCIONES A LOS RELLENOS SANITARIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL Y DE LA MISMA MANERA MANTENGA EN ELLOS LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, HACIENDO CON ELLO PATENTE SU VOCACIÓN POR DETENER EL DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE, QUE LOS MENCIONADOS DEPÓSITOS OCASIONAN POR SU MAL MANEJO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SUS FACULTADES PRESUPUESTALES, PROMUEVA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, GENEREN ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN REDUCIR LAS EMISIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE PROMUEVAN ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO DE ENVASES, EMPAQUES, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A REALIZAR OPERATIVOS PERMANENTES CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN, PARA DISMINUIR LA DISCRIMINACIÓN Y ACTOS QUE PUDIERAN LLEVAR A REALIZAR SUMISIÓN QUÍMICA A MENORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PRACTIQUEN VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA;



“Marzo, Mes de las Mujeres”

A EFECTO DE VERIFICAR QUE NO SE VENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS; DEBIENDO APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE QUE DICHS ESTABLECIMIENTOS INCURRAN EN ALGUNA FALTA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COLABOREN CON LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA INICIATIVA PRIVADA, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR ESPACIOS EN LOS QUE SE PUEDAN ESTABLECER MERCADOS ITINERANTES Y DE COMERCIO JUSTO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS POBLANOS, QUE HABITAN EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ENTIDAD;



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO, TOCHIMILCO, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, HUAQUECHULA, COHUECAN, ATZITZIHUACÁN, ATENCINGO, HUEJOTZINGO, TIANGUISMANALCO, SAN GREGORIO ATZOMPA, CHIAUTZINGO, CUAUTLANCINGO, TEPEMAXALCO, OCOYUCAN, SANTA ISABEL CHOLULA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, JUAN C. BONILLA, SAN SALVADOR EL VERDE, ATZALA, CALPAN, CUAUTINCHAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, TEPEOJUMA, CORONANGO, SAN PEDRO CHOLULA, SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN Y PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE COORDINE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EVITAR RIESGOS A LA SALUD POR LA CAÍDA DE CENIZA VOLCÁNICA A LA POBLACIÓN EN GENERAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY



“Marzo, Mes de las Mujeres”

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN O INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN, REPORTE DE PERROS Y GATOS EN ABANDONO Y/O FERALES, VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA RABIA EN HUMANOS, DESDE UNA ÓPTICA DE SALUD PÚBLICA Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 12, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL 13, LAS FRACCIONES X, XII Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL 26, Y LA FRACCIÓN XXVII DEL 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO LIBRE DE JUAN GALINDO POR “NECAXA DE JUAN GALINDO”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE LAS ADHESIONES A LAS INICIATIVAS PUEDEN SER REGISTRADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 22, 65, EL PÁRRAFO PRIMER DEL 70, EL 180, EL PÁRRAFO PRIMER DEL 188, EL 205 Y LA FRACCIÓN VII DEL 208 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA** Y EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE POBLACIONES TÍPICAS Y BELLEZAS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 82, 119 Y 142 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 4 DE



“Marzo, Mes de las Mujeres”

LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 16, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA BIS AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO QUINTO DENOMINADO “DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA



“Marzo, Mes de las Mujeres”

INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), A REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE SU CORRESPONDIENTE “REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS” POR SER DISCRIMINATORIO AL REQUERIR UNA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DE TUTOR PARA LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES DE DIECIOCHO AÑOS EN ADELANTE, PERJUDICANDO ASÍ GRAVEMENTE A LAS PERSONAS QUE PADECEN DE ALGUNA DISCAPACIDAD MENTAL, SENSORIAL O INTELLECTUAL BAJO SU CUIDADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA FUERON ACEPTADAS, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

PARA QUE EN TÉRMINOS DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE A LA BREVEDAD POSIBLE UNA CAMPAÑA VOLUNTARIA DE GRABADO DE AUTO PARTES, COMO UNA MEDIA PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS DELITOS DE ROBO DE VEHÍCULOS Y ROBO DE AUTO PARTES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE INCORPOREN DENTRO DE LA SEÑALÉTICA INSTITUCIONAL COLOCADA EN CADA UNA DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, LA TRADUCCIÓN AL NÁHUATL O A LA LENGUA ORIGINARIA PREDOMINANTE DE SU RESPECTIVA POBLACIÓN A FIN DE GENERAR UN MECANISMO DE INCLUSIÓN QUE PERMITA EL ACCESO UNIVERSAL A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA CIUDADANÍA PROMOViendo EL RESPETO DE LOS DIFERENTES PUEBLOS ORIGINARIOS; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIR Y PROMOVER, POR DIVERSOS MEDIOS, LA RIQUEZA CULTURAL, NATURAL Y TURÍSTICA DE LA PRESA DE LA SOLEDAD Y, DE ESTA MANERA, CONTRIBUIR A LA ECONOMÍA DE LA REGIÓN Y DE LAS FAMILIAS DE ESTE MUNICIPIO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, UN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA SE INVESTIGUEN Y ESCLAREZCAN LOS HECHOS OCURRIDOS EN UN CENTRO DE DETENCIÓN PARA MIGRANTES EN CIUDAD JUÁREZ,



“Marzo, Mes de las Mujeres”

CHIHUAHUA, MÉXICO, DONDE PERDIERON LA VIDA TREINTA Y NUEVE MIGRANTES DE DIVERSAS NACIONALIDADES, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NACIONAL, SE PRONUNCIARON RESPECTO AL LAMENTABLE HECHO OCURRIDO EN UNA ESTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO, DONDE PERDIERON LA VIDA TREINTA Y NUEVE MIGRANTES, HACIENDO UN EXTRAÑAMIENTO A LAS AUTORIDADES FEDERALES A OCUPARSE DEL TEMA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DE POBLANAS Y POBLANOS DE LA REGIÓN DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN LAS AGUAS MARÍTIMAS DE SAN DIEGO CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ASÍ COMO DE LOS MIGRANTES QUE PERDIERON LA VIDA EN UNA ESTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO; CONCLUIDO Y CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA URGENTE IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA MASIVA DE INFORMACIÓN DIRIGIDA PLANIFICADAMENTE Y DE MANERA ACORDE, TANTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ACERCA DE LOS GRAVES DAÑOS QUE IMPLICAN EL CONSUMO DE FÁRMACOS INDUCTORES DEL SUEÑO, O DE TRATO PSIQUIÁTRICO, TALES COMO EL CLONAZEPAM, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, **ERIKA PATRICIA**



“Marzo, Mes de las Mujeres”

VALENCIA ÁVILA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, SOLICITARON ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUERON ACEPTADAS; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforman los artículos 12 fracciones XII y XIII, 13 fracción III inciso d), 26 fracciones X, XII y cuarto párrafo y 79 fracción XXVII de la **“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, con la reforma constitucional en Materia de Personas Jóvenes que permita cumplir con el mandato constitucional del decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicado el 24 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.¹

Para mejor referencia se transcribe a continuación el citado decreto:

“Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4156256_20210318_1615238154.pdf

Artículo 4o. ... (Del primer al décimo séptimo párrafo)

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

“Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.” Énfasis añadido”

Como se aprecia existe mandato constitucional expreso para expedir leyes en Materia de Personas Jóvenes conforme al artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional del 24 de diciembre de 2020.

La juventud es un tema que en las últimas décadas ha sido objeto de estudio e interés en todos los ámbitos, desde lo social, cultural, político e incluso religioso,

colocando a los jóvenes como "la esperanza del mañana", buscando promover su integración en todas las esferas posibles, dándole poder de opinión, de voto y otorgarles un espacio privilegiado en medio del mundo adulto.

Esta reforma constitucional es considerada histórica, ya que se reconoce expresamente a las y los jóvenes en el texto de la Constitución, mencionando que hubo esfuerzos previos que intentaron la modificación constitucional, hasta que finalmente en la LXIV Legislatura se logró que haya fundamento constitucional para que el Estado Mexicano tenga el mandato claro de promover el desarrollo integral de los jóvenes y para tales efectos se faculta expresamente al Congreso de la Unión para expedir una ley de carácter general en esa materia.

Entre las razones que sostienen y justifican este proyecto legislativo es la demanda de millones de jóvenes de que haya mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para ellos, en México se estima que hay 30.6 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, donde los jóvenes representan 25 por ciento de la población total en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).²

Y en cuanto a la competencia de los facultados para expedir leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en sus artículos 73, que a la letra dicen:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; [...]"

Es importante señalar que de la fecha de expedición de la Ley General en Materia de Personas Jóvenes dependerá del computo del plazo para que las entidades

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

federativas armonicen su legislación local, por ello resulta de la mayor relevancia que se proceda a su emisión y armonización de las Constituciones locales, como es el caso del Estado Libre y soberano de Puebla.

Es de destacar que el desarrollo integral de las personas jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado de Puebla tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso; dicho desarrollo integral también debe incluir la plena participación de los jóvenes en sus pueblos y comunidades sobre las decisiones relativas a su propio desarrollo.

Se desprende que, con la armonización de esta reforma constitucional a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, habrá un instrumento concurrente que articule y homologue una política pública de atención a las personas jóvenes, que dará uniformidad y articulará los esfuerzos institucionales en los diversos órdenes de gobierno, bajo la idea de que haya unidad y coherencia bajo una política clara y puntual en este ámbito: para mayor entendimiento a lo que se busca reformar, a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
<p>Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos; XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, y</p>	<p>Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y garantizar plenamente sus derechos; XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y</p>
<p>Artículo 13 El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi,</p>	<p>Artículo 13 El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi,</p>

<p>Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p> <p>El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>[...]</p> <p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>d). Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, adolescentes, niñas y niños indígenas.</p>	<p>Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p> <p>El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>[...]</p> <p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>d). Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas.</p>
<p>Artículo 26</p> <p>El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la</p>	<p>Artículo 26</p> <p>El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la</p>

<p>enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.</p> <p>Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p> <p>Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios: [...] X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; [...] XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p>	<p>enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.</p> <p>Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.</p> <p>Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios: [...] X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores; [...] XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p> <p>Los niños y las niñas, así como adolescentes y jóvenes, menores de dieciocho años de edad, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,</p>
--	--

<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>
<p>Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: [...] XXVII.- Implementar y vigilar en el ámbito administrativo, el Sistema de Justicia para Adolescentes y de asistencia social a personas menores de edad, sobre la base de la especialización institucional, la protección integral y el interés superior de la niñez.</p>	<p>Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: [...] XXVII.- Implementar y vigilar en el ámbito administrativo, el Sistema de Justicia para Adolescentes, así como de jóvenes y de asistencia social a personas menores de edad, sobre la base de la especialización institucional, la protección integral y el interés superior de la niñez.</p>

En conclusión, la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cumple un compromiso histórico, ya que serán beneficiarios, millones de jóvenes Poblanos que han creído y tienen la esperanza de crear un Estado más incluyente, que los escuche y que los atienda.

Por todo lo anteriormente referido y contemplado, se desprende la necesidad de armonizar, y como previamente se estableció, ajustar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES XII Y XIII, 13 FRACCIÓN III INCISO D), 26 FRACCIONES X, XII Y CUARTO PÁRRAFO Y 79 FRACCIÓN **XXVII DE LA “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y garantizar plenamente sus derechos;

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y

[...]

Artículo 13

El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:

[...]

d). Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas.

Artículo 26

El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que

serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

[...]

X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores;

[...]

XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Los niños y las niñas, así como adolescentes y jóvenes, menores de dieciocho años de edad, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

Artículo 79

Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

[...]

XXVII.- Implementar y vigilar en el ámbito administrativo, el Sistema de Justicia para Adolescentes, así como de jóvenes y de asistencia social a personas menores de edad, sobre la base de la especialización institucional, la protección integral y el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal, Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia establecerán los órganos, sistemas, registros, formatos y demás circunstancias pertinentes que se requieran para ejercer las atribuciones que se le confieren.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Deberán expedir los ordenamientos necesarios para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en la presente legislación en el plazo de 180 días naturales"

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 27 DE MARZO DE 2023

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO POR EL NOMBRE DE NECAXA DE JUAN GALINDO.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 6 y 11 de la fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 6 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto para el cambio de nombre del Municipio de Juan Galindo por el de NECAXA DE JUAN GALINDO del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Principales Hitos Históricos. - Según datos históricos, La presencia humana en la zona de NECAXA, tiene orígenes en las etnias nahua y totonaca que llegaron a fundar un poblado en NECAXA. Originalmente este asentamiento se dio al margen del RÍO NECAXA, del cual tomó su nombre, que significa "Lugar de Ruido en el agua" en referencia a los dos saltos de agua que más adelante se formaban con el gran caudal de dicho río. El Nombre de

NECAXA, proviene del idioma TEPEHUA parte de la familia lingüística TOTONACA, quienes en su idioma lo denominaron NAC CAC CAN.

Estas caídas de agua, que en conjunto tenían más de 300 metros de desnivel, atrajeron la atención de viajeros e investigadores, así como también de ingenieros e inversionistas que pensaron en aprovechar la energía potencial de estas cascadas.

Datos recopilados del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, el C. E. Muñoz con fecha 15 de marzo de 1895, se dirige a la Secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, manifestando que tiene conocimiento de que en Rio Federal de Tecolutla, no muy lejos de su origen, existen dos caídas inmediatas en los lugares nombrados TENANGO y TRES CHORROS DE NECAXA, cerca de los Pueblos de sus nombres, Estado de Puebla, que desea adquirir el derecho legal de usar aquellas aguas para el desarrollo de fuerza motriz eléctrica.

Por otra parte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, publicado el 27 de marzo de 1895, a solicitud presentada por el Señor ARNORLDO VAQUIE, pidió al Señor Ministro de Fomento adquirir el derecho legal de uso de las aguas procedentes de las caídas del Rio Tecolutla, dicho también Rio de Necaxa en el curso de dos leguas abajo del Pueblo de Necaxa, Estado de Puebla, para el desarrollo de fuerza motriz eléctrica y el regadío a que pueden ser dedicadas, habiendo hecho importantes estudios para dichas aplicaciones y considerando que de estos resultara un bien público general.

Así, en 1895, el citado ARNOLD VAQUIE, de manera particular asociado con otros inversionistas obtiene la primera concesión gubernamental para la explotación de las aguas del RÍO NECAXA, posteriormente dándose cuenta de que los recursos se agotaban logra una nueva inyección de capital a través de LA SOCIÉTÉ DU NECAXA, la cual se formó en Francia con el mismo objetivo de generar electricidad para la ciudad de México y los centros mineros cercanos como el de Pachuca.

Sin avance en los trabajos, el gobierno del Presidente Porfirio Díaz contacta con el eminente ingeniero estadounidense Frederick Stark Pearson, quien visita Necaxa y se convence de llevar a buen término el proyecto de electrificar la ciudad de México a gran escala. Consigue la participación de inversión canadiense y funda la Mexican Light and Power Company Limited en 1902, consolidándola legalmente en México al siguiente año, y así logra obtener la concesión para la explotación de las aguas del RÍO NECAXA Y TENANGO el 24 de marzo de 1903.

Para poder construir el Sistema Hidroeléctrico de Necaxa, es necesario desalojar a los habitantes de Necaxa. La compañía, para compensarlos, los aloja en un terreno denominado "Canadita" donde se asienta la mayoría; los demás, inconformes, se remontan al cerro "Tlacuayantecuane" y forman el pueblo "Xococotlale", no siendo permitido por las autoridades y se ven obligados a emigrar a la parte más alta del cerro conformando la nueva población llamada Necaxaltepetl.

Algo más de Historia:

La población es de origen náhuatl y totonaco; este asentamiento dio origen a un pueblo edificado en el fondo de un profundo barranco, cauce del río Totolapa; dicho pueblo Necaxa, significa "Agua que no merma o afloja". Y éste se deriva del náhuatl "nemi" que significa "habitantes del cajete de agua, moradores de la concavidad del río".

Al aprovecharse la orquedad del barranco, se construyó la presa Necaxa en 1900, quedando sepultado bajo sus aguas el pueblo original.

Junto a la presa se erigió un nuevo pueblo que se llamó Nuevo Necaxa de Canadita, en terrenos de Yuancuitalpan, perteneciente a Huauchinango.

Ahora bien, antecedentes históricos determinan que el Municipio de JUAN GALINDO, se constituyó el 11 de septiembre de 1936 y toma su nombre del liberal que combatió durante la segunda intervención francesa y se constituyó a partir del antiguo territorio de Huauchinango, derivado de la importancia de la planta hidroeléctrica de Necaxa.

El 6 de diciembre de 1905 se envía de manera definitiva y continua, la energía eléctrica que ayudaría a la ciudad de México a convertirse en una de las ciudades mejor iluminadas del Mundo. La implementación y funcionamiento de la Planta Hidroeléctrica de Necaxa dio paso a la creación de la Industria Eléctrica, ya que por su gran producción de electricidad, podía venderla a diferentes consumidores, como la industria textil, la industria minera, el sistema de tranvías de la ciudad de México, el sistema de bombeo de agua potable, el alumbrado público, comercial y privado; por todo esto, Necaxa es considerado la Cuna de la Industria Eléctrica en México y en América Latina, ya que no existía una planta con las dimensiones, con la tecnología, ni con la producción de electricidad que Necaxa poseía, en todo el continente, a excepción de EUA y Brasil.

Finalmente, El 29 de noviembre de 1933, por iniciativa del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión autorizó la creación de la Comisión Federal de Electricidad.

PRINCIPALES HITOS HISTÓRICOS DEL CORONEL JUAN GALINDO

Nació el 21 de marzo de 1840 en Cuacuila del exdistrito de Zacatlán y Murió el 17 de enero de 1888) Se une a la milicia al iniciarse la guerra de 1847, contra el ejército invasor estadounidense, formó parte de la Compañía de la guardia Nacional de Huauchinango, Sección Cravioto, Brigada Alatraste, comandada por Don Marcos Andrade, todos siendo leales al Presidente Benito Juárez.

En la Batalla de Puebla del 5 de mayo de 1862, gente de Huauchinango estuvo presente, destacando la figura del Sargento Segundo Juan Galindo, cuyos méritos obtenidos en campaña le valieron ser distinguido con el grado superior de Subteniente, pasando a prestar sus servicios en la Primera Compañía del Octavo Batallón de la Guardia Nacional de Puebla, bajo la batuta de Don Herculano Calva.

En noviembre de 1864 lo encontramos ya con el grado de TENIENTE, cuyo rango ostentaba cuando se le otorga la Jefatura de la Compañía

Móvil del Batallón Huauchinango, fue entonces que tomo parte activa y directa de la famosa Batalla de las Piedras y lo colocó entre los destacados republicanos de aquella época.

Convocó a 9 hombres resueltos, de reconocido valor, absoluta confianza y lealtad a la causa, cuyos nombres eran: Jorge Valdés, Manuel Llorera, Melquíades García, Refugio Escobar, Fidencio Barragán, Gabino Vargas, Antonio Candia, Antonio Aldana y otro hombre con el mote de “el Cachetes”.

Luego de que la columna de 100 zuavos franceses se hallaba distribuida a lo largo del camino, en una inteligente táctica mando tocar ataque a 2 cornetas y a 2 tambores , situados en ambos extremos del camino simulando que 2 fuerzas atacaban por la vanguardia y la retaguardia, y rompiendo las cuerdas de las contenciones construidas, las piedras contenidas rodaron con estrépito mortal arrastrando a los zuavos y acabando con la compañía, y los pocos que lograron salvarse llegaron a Huauchinango para contar la grandeza del Ejército que los había derrotado, en la ahora conocida como “Epopéya de las Piedras”; Ahí quedaron 440 fusiles, 15 cañones y 600 bayonetas.

El 13 de septiembre de 1866, se efectúa la batalla de Tecacalango en la que los liberales, comandados por JUAN GALINDO, derrotan a franceses a cuyo frente iba el Conde de Cinco Iglesias.

EL TENIENTE JUAN GALINDO fue ascendido a CORONEL en 1870, el gobernador Ignacio Romero le otorgó un diploma por haber contribuido a la independencia de México y por haber asistido al sitio y asalto de Puebla el 2 de abril de 1867. El 3 de junio de 1870 el General Francisco Cravioto le expidió un certificado haciendo constar sus servicios eminentes a la patria.

En 1888 se retira a la vida privada donde por enfermedad se agrava y el 17 de enero de 1888 fallece. Sus restos se encuentran en el Panteón Municipal de Huauchinango.

ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO

El Municipio está conformado por las poblaciones de Necaxa, Nuevo Necaxa, Necaxaltepetl, Nesuaya y 2 Caminos, la cabecera Municipal es el pueblo de Nuevo Necaxa. Tiene una superficie de 44,66 kilómetros cuadrados, que lo ubican en el lugar 175 por tamaño respecto a los demás municipios del estado. Sus colindancias son al norte con Xicotepec, al sur con Huauchinango y Tlaola, al oeste con Xicotepec y Zihuateutla y al Poniente con Huauchinango.

Al sur de Huauchinango, nace con el nombre de Totolapa el río Necaxa, que corre en medio de abruptas montañas y se precipita despeñándose hasta el fondo de las profundas barrancas, formando las cascadas llamadas Salto Chico y Salto Grande; su agua se emplea principalmente para la generación de energía eléctrica.

Sin embargo, el RÍO NECAXA se extiende desde el estado hacia otros. Cuenta con 5 presas: el Tejocotal, Los Reyes, Patla, Tenango y NECAXA en las cuales se almacenan 172 millones de litros cúbicos de agua para generar energía no solo para el estado de Puebla sino también para Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México y el Distrito Federal, y a numerosas ciudades y pueblos que se encuentran en el centro del país; la presa Necaxa se ubica dentro del municipio y de ella prosigue el río Tepexi, que corre de oeste a este, y constituye uno de los afluentes del Necaxa, a través de un túnel se une al río de Patla, formando el río Tecolutla, el cual desemboca en el Golfo.

El 11 de septiembre de 1936 se erige como municipio libre.

A través de un decreto, el 26 de enero de 1928, segregándolo del municipio al que pertenecía; se constituyó como municipio; sin embargo, este decreto se derogó al año siguiente, volviendo a su categoría de pueblo perteneciente a Huauchinango.

Por fin, el 11 de septiembre de 1936 es elevado por segunda vez como Municipio Libre con el nombre de Juan Galindo.

HIDROGRAFÍA

El municipio pertenece a la vertiente septentrional, del estado de Puebla formada por las distintas cuencas parciales de los ríos que desembocan en el Golfo de México y que se caracteriza por sus ríos jóvenes e impetuosos con una gran cantidad de caídas. El municipio se ubica dentro de la cuenca del río Tecolutla.

Al sur de Huauchinango, nace con el nombre de Totolapa el río Necaxa, que corre en medio de abruptas montañas y se precipita despeñándose hasta el fondo de las profundas barrancas, formando las cascadas llamadas Salto Chico y Salto Grande; su agua se emplea principalmente para la generación de energía eléctrica.

Sin embargo, el río Necaxa se extiende desde el estado hacia otros. Cuenta con 5 presas: el Tejocotal, Los Reyes, Patla, Tenango y Necaxa en las cuales se almacenan 172 millones de litros cúbicos de agua para generar energía no solo para el estado de Puebla sino también para Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México y el Distrito Federal, y a numerosas ciudades y pueblos que se encuentran en el centro del país; la presa Necaxa se ubica dentro del municipio y de ella prosigue el río Tepexi, que corre de oeste a este, y constituye uno de los afluentes del Necaxa, a través de un túnel se une al río de Patla, formando el río Tecolutla, el cual desemboca en el Golfo. También cuenta con otros arroyos permanentes e intermitentes, como el Salto.

MONUMENTOS HISTÓRICOS

Edificio de la Planta Hidroeléctrica de Necaxa, considerado uno de los primeros edificios de concreto de México, construida entre 1903 y 1905.

Campamento La Mesa, que es un conjunto de construcciones de arquitectura norteamericana e inglesa, que sirve como alojamiento para los ingenieros que operan la Planta de Necaxa y también sirven como oficinas administrativas.

La iglesia de la Santa Cruz, de arquitectura colonial, del siglo XX.

La Presa Necaxa, construida a principios del siglo XX.

El Palacio Municipal y el Edificio del Sindicato Mexicano de Electricistas.

FIESTAS Y TRADICIONES

En la cabecera Nuevo Necaxa desde el 30 de abril hasta el 10 de mayo se celebra LA FERIA DE NECAXA, popularmente conocida como "Fiestas de Mayo", dentro de la que el 3 de mayo se celebra el Día de la Santa Cruz, con misas, procesiones, rezos, y el tradicional Baile de la Flores o Xochipitzahuatl.

En el mes de julio se celebra en el Pueblo de Necaxa (Junta auxiliar de Necaxa) su Fiesta Patronal en honor a San Cristóbal, se realizan procesiones a pie y en lancha donde se pasea al Santo hasta el centro de la Presa, donde ahora yace en el fondo el Pueblo de Necaxa original, sumergido bajo el agua. Hay exhibición de pirotecnia, bailes populares, danzas tradicionales como los Charros y los Negritos.

De los hitos históricos del Pueblo de NECAXA, así como del CORONEL JUAN GALINDO, que han quedado remembrados, es válidamente concluir, que, debe prevalecer los orígenes de nuestros pueblos, principalmente su idioma que hoy por hoy se ha ido perdiendo, desde luego sus tradiciones, sus costumbres, porque debemos estar orgullosos de nuestros ancestros indígenas; como también debe ponderarse el origen del Pueblo, pues recordemos que originalmente este asentamiento humano se dio al margen del RIO NECAXA del cual tomo su nombre que significa "Lugar de Ruido en el agua"; que su nombre NECAXA proviene de lenguas indígenas primeramente del idioma TEPEHUA parte de la familia TONACA, quienes en su idioma los denominaron NAC CAC CAN.

Sin embargo, la población es de origen náhuatl y totonaco; de ahí que también el nombre de "NECAXA", significa "Agua que no merma o afloja". Y

éste se deriva del náhuatl "nemi" que significa "HABITANTES DEL CAJETE DE AGUA, MORADORES DE LA CONCAVIDAD DEL RÍO".

En suma, de todo lo anterior, la propuesta de INICIATIVA DE DECRETO, que se propone es que EL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, debe en honor a los orígenes de la población, de sus lenguas y principalmente al Rio de donde tomo su nombre, llevar primeramente el nombre de NECAXA y posteriormente DE JUAN GALINDO, para quedar consecuentemente "NECAXA DE JUAN GALINDO".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla, 102,115 fracción III, 119, 123 fracción VI,152,154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 45,46,47,48 fracción VI,78,79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta soberanía, el siguiente dictamen de:

DECRETO

UNICO. Se decreta el cambio de nombre del Municipio Libre de "JUAN GALINDO" para quedar con el nombre de "NECAXA DE JUAN GALINDO".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE MARZO DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Los Diputados suscritos, Eliana Angelica Cervantes González, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, José Iván Herrera Villagómez y María Yolanda Gámez Mendoza, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **Reforman** la fracción III del artículo 61 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido a la lactancia materna como “Un derecho humano”, ya que la lactancia materna constituye una fuente de alimentación segura, nutritiva y accesible para bebés y niños pequeños, haciendo llamados a los países a “Impulsar la lactancia materna” y que los recién nacidos

puedan aprovechar los beneficios de la lactancia materna para sobrevivir, también han pedido a los gobiernos a “dar prioridad a la inversión en políticas públicas y programas de apoyo a la lactancia materna”.

Aunado a lo anterior y pese al principio Constitucional del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4, que señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará, cumplirá y garantizará con el mencionado principio en nuestro país y en nuestra entidad existen innumerables tabúes respecto a la lactancia materna, ya que por difícil que parezca y en pleno siglo XXI hay sucesos que, aunque parecen impensables, aberrantes o grotescos, suelen ocurrir de manera frecuente en lugares públicos como Hospitales, Plazas, Zócalos o Centros Comerciales de nuestro Estado o de nuestro País.

Cuando un recién nacido llora, lo natural y lógico es que la madre saque su seno para amamantarlo, sin embargo, algún empleado o vigilante de inmediato solicita a la madre que se cubra o que se retire del lugar a los sanitarios, o algún lactario o sala de amamantar hecho que resulta indignante y vergonzoso por discriminante, relacionado con prejuicios y estereotipos que asocian los senos maternos a aspectos eróticos y no como fuente natural y nutritiva de alimento para los bebés.

Por lo anterior, podemos notar que en nuestra Entidad amamantar sigue siendo un tabú o es considerado como un acto de exhibicionismo o una actividad impropia realizada por las mujeres; y no como un proceso natural y necesario para nuestros hijos e hijas, muchas mujeres aún se ven obligadas a retirarse a lugares privados o a cubrirse para no enfrentar reproches o comentarios incómodos muchas veces de sus propios familiares, ya no digamos de otras personas.

La situación narrada es tan frecuente al grado de que se tuvieron que establecer lactarios cerrados e higiénicos, en lugares específicos para que las madres se sientan confiadas y seguras al amamantar y es que a pesar de que se han hecho innumerables esfuerzos desde hace años al respecto; y como lo señala el numeral 8 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el

Estado de Puebla; publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de octubre de 2021; “Que la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres, atendiendo precisamente al principio constitucional del Interés Superior de la Niñez”, aún sigue siendo un acto bochornoso para muchas personas ver que su hija, su esposa, su madre o alguna otra mujer amamante en espacios públicos, por prejuicios machistas o misóginos.

Sin embargo, menciona también el ordenamiento legal invocado en su artículo 9 fracción IV, que es un derecho de las madres poblanas entre otros:

[...] IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución. [...]

Por su parte el artículo 11 de la misma Ley señala además que son obligaciones de las Instituciones Públicas y Privadas prestadoras de servicios de Salud y destinadas a la atención materno infantil entre otras:

I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal; y

II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que la o el lactante cumpla dos años;

Además de lo anterior y pese a que, en nuestro Estado, es considerado como un acto de discriminación en razón de género, el acto de prohibir a una mujer amamantara sus hijos en espacios públicos, como lo establece el artículo 6 Bis fracción XXXVI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación que para una mejor ilustración se cita a continuación:

ARTÍCULO 6 Bis

Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

XXXVI. Prohibir, impedir, agredir o restringir a una madre amamantar a su hija o hijo en espacios públicos;

La conducta anterior tiene sanción en nuestro Código Punitivo Estatal en su numeral 357, ya que señala una sanción de uno a tres años de prisión y multa de nueve mil seiscientos veintidós pesos hasta más de cuarenta y ocho mil, a quien cometa actos considerados como discriminatorios, pese a lo anterior actos de prohibir a las madres amamantar a sus hijas e hijos son más frecuentes de lo que pensamos.

Para lograr lo anterior considero oportuno que, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que señala el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en su numeral 20 fracción VII, y que el mismo señala entre sus facultades la de:

VII. Aplicar, evaluar y proponer reformas y políticas al marco jurídico normativo para todas las áreas administrativas;

Ahora bien, partiendo de la premisa que, toda norma es perfectible y necesita irse ajustando y adecuando a las necesidades de la sociedad, y así poder responder a las necesidades de todos y cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia como de los gobernados, y en uso de mis facultades como legisladora considero que urgente procurar la eliminación de tales estereotipos y prejuicios que perjudican a las madres y al futuro de nuestra sociedad es decir a sus niñas y niños.

*Para lograr lo anterior resulta oportuno reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a efecto de que las derechohabientes de este sistema de seguridad social, además de recibir capacitación sobre la importancia de la lactancia materna y el amamantamiento, también reciban capacitación sobre: **“Que es su derecho amamantar en público en cualquier lugar para normalizar esa situación, y que***

es delito que reciban algún tipo de discriminación por ese hecho y sus consecuencias legales”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la Iniciativa de:

Decreto por virtud del cual se **Reforma** la fracción III del artículo 61 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la fracción III del artículo 61 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.-

...

I.- y II.- ...

III.- Se le entregará una canastilla de maternidad, y **el Instituto a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, capacitará a todas las madres derechohabientes y a sus familias respecto, a que es su derecho amamantar en público a sus hijas e hijos en periodo de lactancia, y que es delito que**

reciban algún tipo de restricción, prohibición, agresión o discriminación por ese hecho y sus consecuencias legales.

IV.- ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 27 días de marzo de 2023

Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto

Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Dip. Eliana Angélica
Cervantes González

Dip. José Iván
Herrera Villagómez

Dip. María Yolanda
Gámez Mendoza

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Reforma, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la actualidad, el derecho internacional de los derechos humanos considera que la privación de la libertad por parte de un órgano del Estado es un momento sensible ante el cual las autoridades deben tener los elementos administrativos y jurídicos necesarios para responder con eficiencia. No obstante, la experiencia muestra que, dentro de los centros penitenciarios, pueden existir condiciones de alto riesgo que den pauta a prácticas de tortura, trato denigrante, golpizas e incluso la muerte de personas recluidas.

Desde una perspectiva internacional, en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, que en este tema ha sido permanentemente recogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha desarrollado un sofisticado corpus juris que cubre una serie de tópicos en lo que respecta a la protección contra la tortura. Éstos son: (i) los estándares mínimos que deben contrastarse con una conducta para determinar si reviste gravedad o no; (ii) la distinción de tres actos prohibidos diferentes: tortura, tratos o penas inhumanos y tratos o penas degradantes; (iii) la obligatoriedad de las autoridades de llevar a cabo una investigación efectiva de las alegaciones de maltrato; y (iv) que el ámbito de protección que contempla la normativa que prohíbe la tortura no

sólo cubra los riesgos provenientes del Estado, sino también los que emanan del ámbito privado. Respecto del primer punto, se han desarrollado cuatro criterios para definir si una conducta va más allá de lo tolerado por un sistema penal:

- La duración del trato
- Los efectos físicos del trato
- Los efectos mentales del trato
- El sexo, la edad y el estado de salud de la víctima

De manera general, el proceso de privación de libertad cuenta con una serie de garantías y mecanismos de protección contemplados en los principales tratados internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es resguardar el derecho a la vida así como la integridad física y psíquica de los presos o detenidos. Bajo esta perspectiva, los estándares internacionales son claros respecto de la solución a la compleja tensión entre asegurar la sanción penal y resguardar al privado de libertad de esa misma persecución. Para ello apuntan en dos direcciones: 1) impedir que, para el logro de sus objetivos penitenciarios y preventivos generales, el Estado configure actos de tortura física o psicológica, y 2) recalcar que la persona privada de libertad se encuentra en un estado de indefensión que el propio Estado debe resguardar.

En términos dogmáticos, existe el enfoque de la reforma al sistema de justicia penal mismo que señala que es responsabilidad conjunta del gobierno y de la sociedad civil fomentar una cultura de la legalidad para combatir y prevenir el delito, de tal manera que existan mecanismos alternativos para la solución de controversias derivadas de hechos delictivos porque es imprescindible reconocer que la reclusión no inhibe el delito y que, paradójicamente, ésta se ha convertido en una de las principales fuentes de criminalidad y de violaciones a los derechos humanos de las personas que habitan en centros penitenciarios.

Desde esta perspectiva, todo lo que ocurre dentro de una prisión es responsabilidad de las autoridades penitenciarias, que deben acostumbrarse a rendir cuentas y a explicar a la comunidad

las decisiones que toman o los procedimientos que aplican, de forma de no dejar espacio a la negligencia, la omisión o la intención directa de causar daño a los privados de libertad.

Durante los años ochenta, la mayoría de los países de América Latina emprendieron reformas significativas orientadas a transformar sus sistemas de persecución penal, reemplazando los sistemas inquisitivos por uno de inspiración acusatoria. Dando continuidad a dicha inercia, a partir de los años noventa se fueron incorporando sistemas penales juveniles que procuraron guiarse por los principios, directrices y derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, más allá de la tarea pendiente que significa la evaluación de los resultados de dichas modificaciones se encuentre pendiente, todavía hay dimensiones dentro del sistema penal que presentan dificultades y que requieren un esfuerzo modernizador de la misma magnitud que el desplegado en el área de la persecución penal. Una de estas dimensiones es el sistema de ejecución de sanciones.

En términos jurídicos, el sistema penitenciario en México se encuentra regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta misma se sientan los preceptos de la reinserción social, el respeto a los derechos humanos y la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

"Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

En sintonía, el artículo 102, apartado B constitucional, señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la

protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Resulta indispensable mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realiza anualmente un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria sobre siete derechos fundamentales, a saber:

1.- Los relacionados con la situación jurídica de los internos, por ejemplo:

- Derechos Humanos aplicables a detenidos dentro del término Constitucional de 72 horas.
- Derechos Humanos aplicables a las personas procesadas.
- Derechos Humanos aplicables a las personas sentenciadas.
- Beneficios de reducción de la pena o “beneficios de libertad”.
- Derechos Humanos aplicables a enfermos mentales e inimputables.
- El lugar de cumplimiento de la pena.
- Excarcelaciones y traslados.

2.- Los que garantizan una estancia digna y segura en prisión, es decir, su integridad física y moral, a saber:

- Derecho de audiencia con las autoridades de la prisión.
- Derecho a utilizar la lengua materna y a tener un traductor.
- Derecho a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión.
- Derecho a contar con instalaciones adecuadas para la vida cotidiana en prisión.
- Derecho a obtener alimentos suficientes en calidad y en cantidad.
- Derecho a recibir atención médica psicológica y psiquiátrica dentro de la prisión.
- Derecho a no ser torturado.
- Derecho a no ser sometido a tratos crueles inhumanos o degradantes.

3.- Los que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas como:

- Derecho al trabajo.
- Derecho a la capacitación.
- Derecho a la educación.
- Derecho al Deporte.
- Derecho al uso de los instrumentos necesarios para el desarrollo de actividades productivas y educativas.

4.- Los que garantizan la vinculación social del interno, tales como:

- Recibir visitantes.
- Procedimientos de admisión y revisión de los visitantes.
- La visita familiar.
- La visita íntima.
- Derecho a la recreación.
- Derecho a practicar la propia religión.
- Derecho a la comunicación con el exterior.

5.- Los que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones son los siguientes:

- La vigilancia cotidiana a los internos.
- El pase de lista de internos.
- Revisiones de la persona y de las posesiones de los internos.
- Condiciones para la aplicación de sanciones dentro de la prisión.
- Procedimiento disciplinario.
- El aislamiento temporal como sanción administrativa.

6.- Los de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias que son de:

- Grupos indígenas.

- Adultos mayores.
- Jóvenes.
- Enfermos psiquiátricos.
- Portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana.
- Consumidores de drogas.
- De capacidad diferente.

Dicho documento expone las condiciones actuales de los centro penitenciarios, evidenciando la existencia de múltiples carencias, lo que conlleva a malas prácticas y violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad, la sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, la ausencia de infraestructura y malos protocolos de actuación, son algunos de los principales problemas que urge atender. En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), agrega en dicha evaluación cinco rubros que abarcan los siguientes aspectos:

- I. Integridad personal del interno, capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de personas privadas de la libertad en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, tortura y/o maltrato.
- II. Estancia digna, existencia y capacidad de las instalaciones, condiciones materiales y de higiene, así como alimentación suficiente y de calidad.
- III. Condiciones de gobernabilidad, existencia y conocimiento de la normatividad que rige al Centro, suficiente personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.
- IV. Reinserción social del interno, integración del expediente jurídico-técnico; clasificación, funcionamiento del Comité Técnico; actividades laborales, de capacitación para el trabajo,

educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

V. Atención a internos con requerimientos específicos Mujeres, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/SIDA o con adicciones y LGBTTTI.

Finalmente, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 9 los Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, que a la letra menciona:

“Artículo 9.- Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas

...”

Por lo que resulta a las autoridades estatales encargadas de las prisiones, estas tienen una responsabilidad inalienable de hacerse cargo de aquellos que permanecen en prisión. Las cárceles deben ser sitios en los que se respeta la decencia y la humanidad, tratándose tanto de las y los reclusos como del personal y de toda persona que les visite. La forma mejor y más eficiente de administrar las prisiones es en el ámbito de un respeto a los estándares internacionales de derechos humanos.

Si bien es cierto que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ya emite un Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria del Estado de Puebla, debemos otorgar mayores elementos a quienes elaboran dicho material para lograr tener como producto, un documento que incorpore más elementos y sirva como un instrumento fehaciente de la actividad realizada en cada uno de los Centros del Estado.

Lo anterior corresponde a la responsabilidad de cada sociedad por garantizar que la privación o restricción de libertad no cause más limitaciones a los derechos o a las condiciones del condenado que aquellas que la ley establece, o que sean consecuencia de la condena, es decir, el deber del Estado por tratar a los presos otorgándoles respeto a su dignidad humana, debiendo resguardarse evitando condiciones de desigualdad entre sí. Producto de ello, se podría considerar la garantía de los derechos del privado de libertad colabora con su reintegración a la sociedad una vez cumplida la condena.

El presente proyecto de decreto busca dar como atribución a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, específicamente al personal de la Comisión que realiza dichos informes, a fin de facultar su acceso a los centros de reclusión del Estado de Puebla, pudiendo ingresar cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio, video, así como cámaras fotográficas o cualquier otro aparato, por medio de los cuales se puedan obtener evidencias de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad y las instalaciones, siempre teniendo a resguardo confidencial dicho material. Así como el acceso a los expedientes en general de las y los reclusos que sea relevante para la protección de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13 Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o</p>	<p>Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XI. Supervisar que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como cárceles municipales, separe de la Policía</p>

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla

Dice	Debe decir
<p>reclusión como cárceles municipales, separe de la Policía Judicial y Centros de Readaptación Social para adultos, así como en los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes a los servidores públicos responsables.</p>	<p>Judicial y Centros de Readaptación Social para adultos, así como en los Centros de Internamiento Especializado para adolescentes, Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado de Puebla, que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos.</p> <p>A) Para este efecto, el personal de la comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión del Estado de Puebla.</p> <p>B) Las autoridades de los centros deberán permitir y facilitar a los visitantes la introducción a dichos centros, de cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio, video, así como cámaras fotográficas o cualquier otro aparato, por medio de los cuales se puedan obtener evidencias de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad y las instalaciones.</p> <p>C) Las cintas de video y/o audio y demás materiales obtenidos, deberán ser manejados con absoluta confidencialidad por el personal de la Comisión.</p> <p>D) Dichas autoridades deberán permitir y facilitar a los visitantes el acceso a todo tipo de expedientes, aún a los clínicos o jurídicos, incluyendo aquellos que</p>

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla

Dice	Debe decir
<p>Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:</p> <p>ÚNICO . - Se reforma el artículo 13 fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:</p>	<p>tengan carácter de reservado y, en general, cualquier documento.</p> <p>D) Dichas autoridades deberán permitir y facilitar a los visitadores el acceso a todo tipo de expedientes, aún a los clínicos o jurídicos, incluyendo aquellos que tengan carácter de reservado y, en general, cualquier documento que sea relevante para la protección de los mismos, al interior de los centros, de conformidad con la legislación de la materia.</p> <p>E) Los visitadores, al utilizar los aparatos respectivos, se conducirán con respeto a las normas de seguridad y de orden del centro.</p> <p>F) Si derivado de estas visitas se tiene conocimiento de que algún interno que se encuentre recluso en uno de los centros le han sido violados los derechos humanos, o se presume que ha sufrido malos tratos o tortura, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, así como la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, con la finalidad de que cesen dichas violaciones.</p>

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13 Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como cárceles municipales, separe de la Policía Judicial y Centros de Readaptación Social para adultos, así como en los Centros de Internamiento como en los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes a los servidores públicos responsables.</p>	<p>Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XI. Supervisar que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como cárceles municipales, separe de la Policía Judicial y Centros de Readaptación Social para adultos, así como en los Centros de Internamiento Especializado para adolescentes, Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado de Puebla, que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos.</p> <p>A) Para este efecto, el personal de la comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión del Estado de Puebla.</p> <p>B) Las autoridades de los centros deberán permitir y facilitar a los visitadores la introducción a dichos centros, de cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio, video, así como cámaras fotográficas o cualquier otro aparato, por medio de los cuales se puedan obtener evidencias de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad y las instalaciones.</p>

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla

Dice	Debe decir
	<p>C) Las cintas de video y/o audio y demás materiales obtenidos, deberán ser manejados con absoluta confidencialidad por el personal de la Comisión.</p> <p>D) Dichas autoridades deberán permitir y facilitar a los visitantes el acceso a todo tipo de expedientes, aún a los clínicos o jurídicos, incluyendo aquellos que tengan carácter de reservado y, en general, cualquier documento que sea relevante para la protección de los mismos, al interior de los centros, de conformidad con la legislación de la materia.</p> <p>E) Los visitantes, al utilizar los aparatos respectivos, se conducirán con respeto a las normas de seguridad y de orden del centro.</p> <p>F) Si derivado de estas visitas se tiene conocimiento de que algún interno que se encuentre recluso en uno de los centros le han sido violados los derechos humanos, o se presume que ha sufrido malos tratos o tortura, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, así como la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, con la finalidad de que cesen dichas violaciones</p>

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE MARZO DE 2023

**DIPUTADO EDGAR VALENTIN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 22, 65, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 70, EL ARTÍCULO 180, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 188, EL ARTÍCULO 205, Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 208 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública en México se encuentra integrada por distintas dependencias y entidades, tanto a nivel federal, estatal, como municipal, mismas que desempeñan diferentes funciones, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia.

Dichas instancias tienen arrojadas las atribuciones que le confieren los ordenamientos orgánicos conducentes, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, como puede ser: salud, transporte, educación, entre otras.

La mayoría de las Secretarías, se replican en los tres órdenes de gobierno, por tratarse de entes que atienden temas sustantivos y de importancia e interés general, tanto para las autoridades como para los particulares.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, también se replica a nivel local en nuestra entidad, siendo ésta la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla.

Ambas llevan a cabo el ejercicio de la función pública que orgánicamente les corresponde. Y aunque su naturaleza comparte objetivos comunes, también es cierto que determinadas funciones son exclusivas de cada una de ellas.

Actualmente, la Ley Estatal de Salud, al referirse a la Secretaría de Salud, tanto Federal como Estatal, lo lleva a cabo denominándoles de distintas maneras.

Para referirse a la instancia estatal, lo hace de cuatro formas distintas. En tanto que, para la dependencia federal, lo hace de dos maneras diferentes.

Dicha situación, por sí sola, puede generar confusión. Pero, sin duda, el aspecto que genera mayor incertidumbre es el de nombrar, en algunos artículos, a ambas Secretarías de una misma manera, utilizando el vocablo "Secretaría de Salud", como una denominación común para ambas, como se observa en el siguiente esquema:

LEY ESTATAL DE SALUD		
Denominación de la instancia estatal	Denominación Común	Denominación de la instancia federal
Secretaría de Salud Pública del Estado		Secretaría de Salud del Gobierno Federal
Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud
Secretaría de Salud del Estado		
Secretaría		

Lo anterior significa que, en algunos artículos, al referirse a “Secretaría de Salud”, esto se traduce en la imposibilidad de conocer, sin duda alguna, a qué dependencia se hace referencia, la federal o la local; pudiendo generar confusión para los trámites que la ciudadanía necesite realizar; en materia de responsabilidad, puede derivar en incertidumbre respecto al área responsable, entre otros aspectos negativos.

Por tal situación, la presente iniciativa pretende reformar los dispositivos jurídicos de la Ley Estatal de Salud, donde se hace mención a la “**Secretaría de Salud**”, y que de acuerdo con la naturaleza de la atribución, se trata de la Dependencia Federal, para lo cual se propone incorporar o agregar el vocablo que ya se utiliza en el mismo ordenamiento para referirse a dicha instancia, siendo “**del Gobierno Federal.**”, para quedar de la siguiente manera: “**Secretaría de Salud del Gobierno Federal**”, para no dejar dudas de que se trata de dicha instancia y no de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla.

Dichos artículos, son los que se transcriben a continuación:

“Artículo 15

Se entenderá por Norma Oficial Mexicana, el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.”

“Artículo 22

El Gobierno del Estado podrá celebrar con la Secretaría de Salud, acuerdos de coordinación a fin de que ésta asuma temporalmente a petición de la propia Entidad, la prestación de servicios o el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Salud, siempre y cuando existan recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.”

“Artículo 65

El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.”

“Artículo 70

La Secretaría de Salud Pública del Estado, conforme a la Norma Oficial Mexicana que establezca la Secretaría de Salud, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado y en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las Autoridades Sanitarias, Judiciales, Administrativas y otras, según corresponda.”

“Artículo 180

El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud en la ejecución, en el territorio del Estado de Puebla, del Programa Nacional contra la farmacodependencia.”

“Artículo 188

La Secretaría de Salud Pública del Estado ejecutará las medidas de orden administrativo y ejecutivo, para que se cumpla en la entidad con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana en materia de salubridad local, y en su caso, hará la sugerencia a la Secretaría de Salud para la creación de alguna Norma Oficial Mexicana.

Las notificaciones que conforme a esta Ley deban publicarse, surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.”

“Artículo 205

La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Autoridad Sanitaria del Estado y la Norma Oficial Mexicana que dicte la Secretaría de Salud.”

“Artículo 208

El servicio de limpieza pública, se sujetará a lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. El cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado y la Norma Oficial Mexicana que expida la Secretaría de Salud.”

Con base en ello, se considera necesario reformar dichos dispositivos jurídicos, para dejar en claro a qué nivel de gobierno pertenece la dependencia que se cita en ellos.

Ahora bien, al tratarse de artículos que se refieren a facultades o atribuciones de la Secretaría de Salud Federal, es viable incorporar la leyenda que se ocupa en el cuerpo de la Ley en mención, siendo ésta: “del Gobierno Federal”, para ser congruente con la denominación que se le atribuye a dicha dependencia, con lo que se dotará de certidumbre sobre la autoridad a la que realmente se hace referencia.

Dicha propuesta, se expone a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 15 Se entenderá por Norma Oficial Mexicana, el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.”</p>	<p>“Artículo 15 Se entenderá por Norma Oficial Mexicana, el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal</u>, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.”</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 22</p> <p>El Gobierno del Estado podrá celebrar con la Secretaría de Salud, acuerdos de coordinación a fin de que ésta asuma temporalmente a petición de la propia Entidad, la prestación de servicios o el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Salud, siempre y cuando existan recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.”</p> <p>“Artículo 65</p> <p>El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p>“Artículo 70</p> <p>La Secretaría de Salud Pública del Estado, conforme a la Norma Oficial</p>	<p>“Artículo 22</p> <p>El Gobierno del Estado podrá celebrar con la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal</u>, acuerdos de coordinación a fin de que ésta asuma temporalmente a petición de la propia Entidad, la prestación de servicios o el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Salud, siempre y cuando existan recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.”</p> <p>“Artículo 65</p> <p>El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal</u>, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p>“Artículo 70</p> <p>La Secretaría de Salud Pública del Estado, conforme a la Norma Oficial</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Mexicana que establezca la Secretaría de Salud, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado y en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.</p> <p>...”</p> <p>“Artículo 180</p> <p>El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud en la ejecución, en el territorio del Estado de Puebla, del Programa Nacional contra la farmacodependencia.”</p> <p>“Artículo 188</p> <p>La Secretaría de Salud Pública del Estado ejecutará las medidas de orden administrativo y ejecutivo, para que se cumpla en la entidad con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana en materia de salubridad local, y en su caso, hará la sugerencia a la Secretaría de Salud para la creación de alguna Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Mexicana que establezca la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal</u>, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado y en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.</p> <p>...”</p> <p>“Artículo 180</p> <p>El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal</u> en la ejecución, en el territorio del Estado de Puebla, del Programa Nacional contra la farmacodependencia.”</p> <p>“Artículo 188</p> <p>La Secretaría de Salud Pública del Estado ejecutará las medidas de orden administrativo y ejecutivo, para que se cumpla en la entidad con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana en materia de salubridad local y, en su caso, hará la sugerencia a la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal</u> para la creación de alguna Norma Oficial Mexicana.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...”</p> <p>“Artículo 205</p> <p>La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Autoridad Sanitaria del Estado y la Norma Oficial Mexicana que dicte la Secretaría de Salud.”</p> <p>“Artículo 208</p> <p>El servicio de limpieza pública, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado y la Norma Oficial Mexicana que expida la Secretaría de Salud.”</p>	<p>...”</p> <p>“Artículo 205</p> <p>La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Autoridad Sanitaria del Estado y la Norma Oficial Mexicana que dicte la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal.</u>”</p> <p>“Artículo 208</p> <p>El servicio de limpieza pública se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado y la Norma Oficial Mexicana que expida la Secretaría de Salud <u>del Gobierno Federal.</u>”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 15, 22, 65, el párrafo primero del artículo 70, el artículo 180, el párrafo primero del artículo 188, el artículo 205, y la fracción VII del artículo 208 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 15

Se entenderá por Norma Oficial Mexicana, el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que en el ámbito territorial del Estado aplique la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla, para establecer los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.”

“Artículo 22

El Gobierno del Estado podrá celebrar con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, acuerdos de coordinación a fin de que ésta asuma temporalmente a petición de la propia Entidad, la prestación de servicios o el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Salud, siempre y cuando existan recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.”

“Artículo 65

El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

“Artículo 70

La Secretaría de Salud Pública del Estado, conforme a la Norma Oficial Mexicana que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado y en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.

...”

“Artículo 180

El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en la ejecución, en el territorio del Estado de Puebla, del Programa Nacional contra la farmacodependencia.”

“Artículo 188

La Secretaría de Salud Pública del Estado ejecutará las medidas de orden administrativo y ejecutivo, para que se cumpla en la entidad con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana en materia de salubridad local y, en su caso, hará la sugerencia a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la creación de alguna Norma Oficial Mexicana.

...”

“Artículo 205

La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Autoridad Sanitaria del Estado y la Norma Oficial Mexicana que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.”

“Artículo 208

El servicio de limpieza pública se sujetará a lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. El cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado y la Norma Oficial Mexicana que expida la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de marzo de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Los que suscriben, Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera y Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente sometemos a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE POBLACIONES TÍPICAS Y BELLEZAS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNESCO señala que el Patrimonio “es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras”.

De esto mismo podemos comenzar a inferir que Patrimonio abarca desde objetos y colecciones de estos hasta monumentos; así también engloba costumbres o expresiones vivas que van siendo heredadas desde nuestros ancestros abarcando tradiciones orales, rituales, actos festivos,

conocimiento y técnicas sobre artes o relativo a la naturaleza y el entorno que nos rodea.

De acuerdo con la Representación Regional de la UNESCO en Santiago de Chile, que el patrimonio es importante para reconocer la cultura y proyectar un camino hacia el futuro porque *constituye el “potencial cultural” de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.*

*El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute.*¹ Queda claro que tiene gran repercusión en la cultura y convencionalidad de las sociedades, pues despierta un sentido de pertenencia e identidad que ayuda a dar esencia a las personas de diversos sectores territoriales y poblacionales. Da como resultado de igual forma su importante repercusión en la economía y la atracción que despierta en otras partes del mundo, causando de igual forma restos para la conservación de este.

Se asume también que el estatus de patrimonio o los bienes culturales pueden cambiar con las nuevas perspectivas que reafirman su nueva condición según lo decidan como individuos o en colectividad. *Por ello, los ciudadanos no son meros receptores pasivos sino sujetos que conocen y transforman esa realidad, posibilitando el surgimiento de nuevas interpretaciones y usos patrimoniales. Como UNESCO ha subrayado, el*

¹Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Santiago. *Patrimonio Cultural*. Fecha de consulta: 20 de febrero del 2023. Disponible en: <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>

término "patrimonio cultural" no siempre ha tenido el mismo significado, y en las últimas décadas ha experimentado un profundo cambio. Actualmente, ésta es una noción más abierta que también incluye expresiones de la cultura presente, y no sólo del pasado.²

Es importante subrayar que, si bien en el pasado el concepto de Patrimonio estuvo ligado solamente a los monumentos o cosas materiales, hoy en día el término puede abarcar aspectos como lo intangible, lo etnográfico, lo que a su vez ha obligado a también abarcar sistemas complejos como lo filosófico, lo espiritual.

En el contexto sobre el marco legal de nuestro país, *el sistema jurídico vigente para la protección del patrimonio cultural de México se basa fundamentalmente en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de 1917, que en su redacción actual es el eje de la legislación sobre la materia, en la medida en que faculta al Congreso de la Unión, inter alia, "para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional".*

Otra disposición constitucional relevante en esta materia es el artículo 3 de la misma Carta Magna, en relación a la enseñanza, que en su forma actual 2 dispone que la educación que imparta el Estado será nacional, en cuanto atenderá, entre otras cosas, "a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura" (fracción I, inciso "b").

Además, se promulgaron otras normas que coadyuvaron a definir esas políticas y a establecer los instrumentos necesarios para su aplicación.

²Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Gobierno de Chile. *Qué entendemos por patrimonio cultural*. Fecha de Consulta: 20 de febrero del 2023. Disponible en: <https://www.patrimoniocultural.gob.cl/que-entendemos-por-patrimonio-cultural#:~:text=El%20patrimonio%20cultural%20es%20un,una%20generaci%C3%B3n%20a%20las%20siguientes>

Ejemplo de ello son las leyes que crearon las instituciones a las que el Estado encomendó las principales competencias en esta materia: la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia de 1934, la Ley Orgánica del Instituto de Bellas Artes y Literatura de 1946, y la Ley Nacional Indigenista de 1948. Las últimas cuatro leyes citadas, con sus modificaciones y adiciones, junto con las otras leyes federales y reglamentos, configuran la estructura del sistema jurídico vigente en México para la protección de su patrimonio cultural.

Pero al ordenamiento mexicano lo complementan los tratados y otros acuerdos internacionales sobre la misma materia, de los que dicho país es parte contratante, a saber: la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales de 1970; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, así como diversos tratados de cooperación bilaterales que se refieren concretamente a la recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados.³

De suma importancia resaltar que mediante las declaratorias que ayudan a evidenciar zonas históricas, naturales o grupos poblacionales se recogen y reconocen los valores culturales e históricos de una localidad. Se debe proceder con el apoyo de los distintos órdenes de gobierno e instituciones en conjunto con la sociedad que se siente afin a dicho patrimonio, pues su conservación y cuidado denotan el aprecio de la gente y las generaciones futuras.

³ Sánchez Gaona, L. *Legislación Mexicana de Patrimonio Cultural*. Cuadernos Electrónicos N°8 Derechos Culturales. Fecha de Consulta: 20 de febrero de 2023. Disponible en: https://pradpi.es/cuadernos/8/4_Laura_Sanchez_Ganoa.pdf

Por ejemplo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, elabora los proyectos de declaratorias de oficio y a petición de particulares, gobiernos municipales o estatales, instituciones académicas o asociaciones civiles, y es su atribución legal proponer el proyecto de declaratoria a la Secretaría de Cultura, no obstante, es prerrogativa del presidente de la República expedirlas directamente.⁴

Lamentablemente en los últimos años se ha percibido que por parte de las nuevas generaciones ha aumentado un desinterés de un sector tan importante como la población juvenil en cuanto por adquirir, difundir y preservar todo tipo de tradiciones y usos sociales vinculados a sus ancestros. "Si no se entrega a nivel de herencia, este patrimonio se convierte en patrimonio en riesgo", expresa Lucio Lara Plata, quien se ha desempeñado profesionalmente como investigador, docente, asesor, gestor cultural, museólogo, museógrafo, curador y fotógrafo. Esto pone en peligro la supervivencia cultural y también los sistemas vitales de conocimientos: la pérdida en estas áreas aumenta los riesgos de fragilidad, pérdida de biodiversidad y degradación de los sistemas de salud ecológica y animal que amenazan los servicios ecosistémicos de los que todos dependemos.⁵

Rescatar la importancia y trascendencia de nuestras zonas típicas e históricas, que como Estado nos da valor y pertenencia, es motivo suficiente para adecuar una estrategia cuya clave recae en generar y despertar un interés por la preservación y desarrollo de los rasgos que inherentemente tiene que ver con la historia que desde tiempos precoloniales e incluso

⁴ Página Oficial del Instituto Nacional Antropología e Historia. *Zona de Monumentos Históricos*. Fecha de consulta: 20 de febrero del 2023. Disponible en: <https://www.inah.gob.mx/zonas-de-monumentos-historicos>

⁵ Página Oficial del Grupo del Banco Mundial. *Grupos Indígenas*. Fecha de Consulta: 20 de enero del 2023. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

desde tiempos prehistóricos hemos logrado preservar, pues nos han ido forjando tradiciones y cultura que se nos ha heredado como poblanos. Así resulta que corresponde a nosotros el apostar por incentivar en las generaciones jóvenes, desde su etapa formativa superior, el involucramiento en la conexión de la relación entre los conceptos de Educación y Patrimonio a través del uso de los bienes culturales y elementos patrimoniales y entorno medioambiental, como plataforma para la adquisición de conocimientos y actitudes relacionadas con su conservación y disfrute.

A lo largo de los acercamientos de este tipo se benefician diversos ámbitos como *la construcción de una identidad cultural y social en los jóvenes, para que valoren y respeten el entorno y el pasado del medio en el que se encuentran. Se da un desarrollo de un pensamiento social crítico, que los jóvenes sea capaz de interpretar y reflexionar por sí mismo sobre los conceptos patrimoniales y la necesidad de salvaguarda del mismo. Se da un entendimiento de que los diferentes elementos del patrimonio cultural forman parte de la identidad social, político y cultural y que se ha recibido como herencia y que debe legarse a futuras generaciones generando una capacidad de implicación y de actuar de manera responsable en la conservación, la preservación y la divulgación del patrimonio cultural, ya sea a nivel local como global.*⁶

Solo así se logra la construcción y conceptualización de un conocimiento histórico y social que permita construir una conciencia, mostrando las diferentes culturas y modos de vida para garantizar una sociedad pacífica teniendo como referente la identidad social que todos debemos gozar.

⁶ Página Oficial de la Universidad Tecnológica TECH. *La importancia del patrimonio cultural*. Fecha de Consulta: 19 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.techtute.com/mx/educacion/blog/importancia-patrimonio-humano>

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 42. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, además de las facultades que se le señalan en los Capítulos anteriores, tendrá las siguientes:</p> <p>...</p> <p>FRACCIÓN I-IV...</p> <p>V). Recabar información general e implementar el estudio y divulgación de aspectos históricos, artísticos y naturales de las poblaciones declaradas "Zona Típica Monumental".</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42. <i>La Secretaría de Cultura</i>, además de las facultades que se le señalan en los Capítulos anteriores, tendrá las siguientes:</p> <p>...</p> <p>FRACCIÓN I-IV...</p> <p>V). Recabar información general e implementar el estudio y divulgación de aspectos históricos, artísticos y naturales de las poblaciones declaradas "Zona Típica Monumental"; <i>para lo cual se podrá celebrar convenios con Asociaciones Civiles e Instituciones de educación Media Superior y Superior.</i></p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 42 de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 42.

La Secretaría de Cultura, además de las facultades que se le señalan en los Capítulos anteriores, tendrá las siguientes:

Fracción I-IV...

V). Recabar información general e implementar el estudio y divulgación de aspectos históricos, artísticos y naturales de las poblaciones declaradas "Zona Típica Monumental"; para lo cual se podrá celebrar convenios con Asociaciones Civiles e Instituciones de educación Media Superior y Superior.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA NORMA SIRLEY
REYES CABRERA
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

**DIPUTADO ADOLFO
ALATRISTE CANTÚ**
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL
PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprenden las bases que rigen nuestra organización y forma de gobierno. Al respecto, nuestra nación se constituye por 32 entidades federativas, de las cuales, la Ciudad de México es la capital del país.

Cada uno de los Estados esta investido de autonomía respecto del pacto federal, así como de soberanía para autorregularse y determinar su forma de gobierno en términos del artículo 115 Constitucional, dentro del que se refiere que será el gobierno será *republicano, representativo, democrático, laico y popular*.

Dentro de aquel artículo, además, se refiere que cada Estado deberá regirse por una Constitución, la cual establecerá las bases de su gobierno y la forma de su elección. Lo anterior, en los siguientes términos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. ¹

En esa tesitura, tenemos que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Puebla, actualmente se integra por 217 municipios, y nuestra forma de gobierno está prevista por nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 2°, mismo que expresa lo siguiente:

Artículo 2

El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. ²

Por otro lado, y aunado a lo previsto dentro del artículo 115 Constitucional, con referencia al Municipio libre y su integración, en nuestra Constitución local se establece que los Ayuntamientos se integran dependiendo el número de habitantes de cada municipio:

Artículo 102

¹ CPEUM. Pag. 116. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en marzo 2023.

² CPELSP. Pag.23. Disponible en:

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla T2 24102022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T2%2024102022.pdf). Consultado en marzo 2023.

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- Los Ayuntamientos se complementarán:

- a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.*
- b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;*
- c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;*
- d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;*
- e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.*
- f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.*

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.

b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

III.- ...

Al efecto, dentro de aquel dispositivo se dispone, además, que los integrantes del ayuntamiento podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando, la postulación se realice por el mismo partido o cualquier partido integrante de la coalición formada anteriormente.

A su vez, se establece de manera expresa lo siguiente:

...

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.

b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

Justamente sobre lo anterior versa el contenido de la presente reforma, toda vez que, de manera específica, se señala la prohibición para reelegirse para un tercer periodo consecutivo como *propietario*, puntualización que, al ser enunciativa, deja abierta la interpretación de poder postularse por tres o más periodos consecutivos bajo la figura de la suplencia, aun cuando en los previos inmediatos se haya ejercido el cargo, atentándose con ello contra el principio constitucional de la elección consecutiva únicamente por dos periodos, aprobado con la reforma constitucional federal de 2014.

Lo anterior, como se refiere, abre la posibilidad de reinstaurar la figura de las llamadas "juanitas", en donde, previo a la aplicación del principio de postulación paritaria e igualitaria por formula, permitía la postulación de mujeres candidatas propietarias con suplentes hombres, para que, una vez que aquellas ganaran la elección respectiva, renunciaran a sus cargos y dieran paso a sus suplentes masculinos.

En este sentido, la aclaración planteada con la presente reforma busca fortalecer la legislación tanto en su diseño como aplicación, brindándole congruencia con el contenido y criterio constitucional, pero además con lo plasmado dentro de la legislación secundaria local.

Al respecto, nuestro Código de Instituciones y Proceso Electorales señala, dentro de su artículo 18, lo siguiente:

Artículo 18

...

...

I. a IV. ...

...

Los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional.

...

Los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Como puede visualizarse, dentro de la legislación secundaria se busca clarificar y dar sentido al principio constitucional federal respecto de la reelección consecutiva municipal por un periodo adicional. Más aún, tomando en cuenta que dentro del último párrafo se especifica que *los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo*, lo que representa una restricción tácita de no rebasar por ningún motivo la postulación para dos periodos consecutivos, cuando para el efecto se hayan ejercido los cargos que correspondan.

En otras palabras, con la reforma que se plantea se busca fortalecer el texto constitucional; clarificar el espíritu del legislador sin trasgredir los criterios federales, de manera que tanto los partidos políticos como la ciudadanía cuenten con reglas claras que prohíban interpretaciones a modo que hagan necesaria la participación de la autoridad electoral y del propio juzgador para llegar a una verdad cierta y adecuada.

Lo anterior, se plasma en un cuadro comparativo para su entendimiento y explicación, bajo los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE	REFORMA
Artículo 102 El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los	Artículo 102 ...

Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- ...

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.

b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les

I.- ...

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. No podrán ser electas para un tercer período consecutivo las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos periodos previos, sea total o parcialmente, las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

dé y la forma de su nombramiento, designación o elección. III a V.- ...	III a V.- ...
--	---------------

En vista de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102

...

I.- ...

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. No podrán ser electas para un tercer período consecutivo las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos periodos previos, sea total o parcialmente, las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

III a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE MARZO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14°, 82°, 119° Y 142° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La imposición del uso de la falda en las mujeres implica una violación y falta de reconocimiento de su derecho al libre desarrollo de la personalidad del ser humano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado criterios para erradicar medidas disciplinarias basadas en patrones estéticos que implementan las instituciones educativas y que violentan el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

En las escuelas las mujeres que usen pantalón si así lo desean, no debe ser objeto de discusión, ya que esta decisión no afecta a terceros, ni afecta el aprendizaje ni la convivencia escolar; sino por lo contrario, prohibir su libre disposición obstaculiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que garantiza al individuo a realizar las acciones que se estiman valiosas para su autonomía.

En Europa esta medida ha permeado en los sistemas educativos, incluso sin distinción de género. En Irlanda los colegios permiten que sus estudiantes vistan de la manera que consideren adecuada a su identidad; situaciones similares

ocurren en Francia, España y Reino Unido, donde existe una comunidad que acabó con la falda obligatoria¹.

En el 2017, un centro privado de secundaria de Reino Unido decidió establecer un uniforme de género neutro para todos sus alumnos. Debido a las quejas que habían recibido, por el largo de la falda de las niñas. Por esta razón, decidieron que el uniforme iba a consistir en un pantalón gris, zapatos negros, camisa y corbata para todos los alumnos. Mientras que otras instituciones han optado por permitir que los alumnos escojan el tipo de uniforme que desean llevar, independientemente de que sean chicos o chicas².

Los códigos de vestimenta en la escuela restringen la libertad de expresión de una persona, porque condicionar lo que los estudiantes pueden usar, elimina la capacidad de crear momentos de empoderamiento que pueden conducir a la madurez.

Una investigación realizada por la oficina de Estadística de Australia muestra que las faldas de los uniformes escolares restringen el movimiento de las alumnas, provocando que las niñas no puedan jugar como lo hacen los varones, pues el uso de esta prenda (consciente e inconscientemente) impone un comportamiento e impiden que puedan realizar actividades como saltar o correr o practicar deportes, por temor a que se les alce la falda y se vea su ropa interior. Limitando de esta manera sus movimientos para evitar exponerse ante peligros como el acoso o el hostigamiento por parte de sus compañeros. Además, son obligadas a utilizarlas en invierno, con tal de cumplir con el reglamento de las escuelas³.

Hacer cumplir un código de vestimenta estandarizado elimina los beneficios de la diversidad que pueden ayudar a los estudiantes a obtener una base más amplia de conocimientos en el aula. Desafortunadamente los maestros pueden discutir el papel que desempeñaron personas como Martin Luther King, Jr. o Rosa Parks en el Movimiento de Derechos Civiles, mientras aplican una regla

¹<https://www.reporteindigo.com/reporte/uniformes-neutros-que-sigue-para-la-educacion-no-sexista-e-inclusiva/> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

² <https://www.losreplicantes.com/articulos/colegio-britanico-impone-primera-vez-uniforme-genero-neutro/> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

³<https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/como-afecta-a-las-ninas-usar-falda-en-el-uniforme-escolar-las-consecuencias-negativas-te-sorprenderan-8240733.html> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

específica a los estudiantes sobre el largo de un vestido o el ancho de una camiseta sin mangas⁴.

Las faldas escolares son de los primeros mandatos sobre las mujeres, que facilitan el acoso tanto en calles y en el transporte público, como dentro de los mismos planteles escolares. Ya sea de manera sexual o por bullying (muchas adolescentes sufren problemas de autoestima debido a las burlas sobre el aspecto de sus piernas o corren el riesgo de que sus compañeros les levanten la falda a modo de “juego”).

El uniforme escolar se comenzó a utilizar en México en las escuelas públicas a partir de los años 30, durante el mandato del presidente Lázaro Cárdenas, con la intención de eliminar cualquier distinción por la clase social a la que se pertenecía, para que no hubiera discriminación en las escuelas.

Desafortunadamente, México es el país en el mundo con el índice de violencia escolar más alto, seguido por Estados Unidos y China, debido a que veintiocho millones de los cuarenta millones de estudiantes de educación básica padecen acoso en las escuelas, según el reporte de Bullying Sin Fronteras de 2019. Sumado a eso, en la investigación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la que participaron instituciones educativas y noventa mil profesores de veintitrés países, se pudo comprobar que México registra los más altos niveles de violencia escolar en escuelas secundarias. Por esta razón, algunos estados de la república han decidió tomar acción, para tratar de reducir el acoso escolar, buscando que se respeten los derechos de los menores de edad. Tal es el caso de la Ciudad de México que, en el 2019 se emitieron lineamientos para el uso de uniforme neutro en las escuelas públicas⁵

La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), informó que, a partir del lunes 3 de junio, el uso de falda o pantalón, en las escuelas de Educación Básica, será de libre elección y en ningún caso podrá restringirse. La elección del uniforme

⁴ <https://proyectovidaplena.com/22-ventajas-y-desventajas-de-los-codigos-de-vestimenta-escolar/> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

⁵ <https://proyectovidaplena.com/22-ventajas-y-desventajas-de-los-codigos-de-vestimenta-escolar/> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

escolar afirmó el titular de la SEP, es un acto de plena libertad que fomenta un trato equitativo y sin discriminación dentro de planteles educativos⁶.

Con lo expuesto anteriormente, se demuestra que, para poder erradicar y disminuir las cifras del acoso escolar, es necesario tomar medidas eficaces que nos ayuden a cumplir con lo estipulado en Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece en su artículo 116 fracción XII que, las autoridades federales y locales están obligadas a “adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación”. Por esta razón presento la presente iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica establece la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en el tratado y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social⁷.

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer de la ONU establece que la discriminación contra la mujer niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana (art. 1). Adopta medidas para la protección jurídica que asegure el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, en las constituciones y/o en las leyes (art. 2). Adopta medidas para eliminar los prejuicios basados en la idea de inferioridad de la mujer (art.3)⁸.

⁶<https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-87-emite-sep-lineamientos-para-el-uso-de-uniforme-neutro-en-las-escuelas-publicas-de-la-ciudad-de-mexico> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

⁷https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

⁸<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño combina en un solo cuerpo legal derechos civiles y políticos con derechos económicos, sociales y culturales, considerándolos complementarios y necesarios para la protección integral de la infancia y adolescencia. Incorpora la noción de autonomía crítica, como capacidad de autogestión, que los habilita para el ejercicio de prerrogativas antes exclusivas de los adultos. Universaliza la consideración de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Ratifica el principio de igualdad de derechos de todas las personas incluida la infancia, a la vez que otorga a niñas y niños la garantía de la protección especial de sus derechos. Propone un cambio sustantivo en la relación entre Estado e infancia. Asigna responsabilidades a la familia, a la sociedad civil, a la cooperación internacional y, especialmente, a los Estados Parte⁹.

Que la Observación General N.º 28 Comité de Derechos Humanos de la ONU establece medidas necesarias para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres. Incluye la eliminación de obstáculos, las medidas de acción positiva, las medidas de protección en el art. 3º. Fija la obligación de los Estados Parte de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna en el art. 4º de dicha Observación¹⁰.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, esto propició que se creara la Ley General de la igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual se ha convertido en una Ley reglamentaria.

Que la Ley General de la igualdad entre Mujeres y Hombres reconoce como sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren

⁹<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

¹⁰<http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom28.html#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20deben%20cerciorarse,derechos%20previstos%20en%20el%20Pacto> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Que así mismo reconoce la discriminación como toda aquella distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Que de acuerdo a este ordenamiento, la Igualdad de Género es aquella situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar; la cual está ligada a la Igualdad Sustantiva que es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que de acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación le corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Que una de las atribuciones del consejo es la de proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia.

Que en la Ley del Instituto Nacional de Mujeres establece como uno de sus objetivos la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular

los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que la Constitución del Estado de Puebla refiere que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, debido a discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla funge como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en el estado y a través de ella se busca promover que las mujeres, niñas y adolescentes poblanas cuenten con políticas públicas y programas para la igualdad, que combatan la discriminación y violencia, y que permitan el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos; buscando así, hacer de Puebla un estado incluyente y con menos brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se basa en hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla, generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género, definir los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado y de sus Municipios, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para eliminar y corregir en el sector público y privado, toda forma de discriminación por razón del sexo; establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres; garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, y promover el empoderamiento de

las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Que en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia (45.6%). La prevalencia de violencia a lo largo de la vida en el ámbito escolar asciende a 32.3 %, siete puntos porcentuales por encima de lo registrado en 2016 (25.3 %) ¹¹.

Que en México, la tendencia de acoso escolar se incrementó en un 85.9%, al comparar el periodo de enero a octubre de 2022 con el mismo periodo de 2020, Las principales personas agresoras en el ámbito escolar para el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 fueron: Compañeros (46.2%), Maestros (16.6%). Personas desconocidas de la escuela (16.2 %) ¹². Este fenómeno a nivel nacional se da en las escuelas que son espacios en donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral, por lo que cuando se ejerce algún tipo de violencia contra las mujeres en este ámbito se obstaculiza su desarrollo. De aquí la importancia de impulsar políticas y campañas de uniformes sin género, ya que los uniformes obstaculizan actividades especialmente en niñas estudiantes y se presta para estas prácticas que violan sus derechos.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar diversos artículos a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer que las niñas puedan decidir que uniforme utilizar, con la finalidad de disminuir el acoso escolar en las instituciones educativas.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

¹¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

¹²<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/08/31/cuantas-mujeres-sufren-violencia-genero-escuelas> consulta realizada el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todas y todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p> <p>ARTÍCULO 82</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y roles de género, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todas y todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p> <p>ARTÍCULO 82</p>

Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

ARTÍCULO 119

Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, **por lo que podrán elegir libremente el uniforme de su preferencia;**

ARTÍCULO 119

Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes opcionales **(falda, bermuda o pantalón)** y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

ARTÍCULO 142

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Las y los educandos, las madres y padres de familia, tutoras o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

ARTÍCULO 142

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Las y los educandos, las madres y padres de familia, tutoras o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia **y los estudiantes tendrán libre disposición sobre el uso del uniforme escolar.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14°, 82°, 119° Y 142° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 14°, 82°, 119° y 142° de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14°

La educación que se imparta en el Estado de Puebla se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos **y roles**

de género, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todas y todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

ARTÍCULO 82 °

Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, las y los educandos tendrán derecho a:

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, **por lo que podrán elegir libremente el uniforme de su preferencia**;

ARTÍCULO 119°

Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes opcionales (**falda, bermuda o pantalón**) y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

ARTÍCULO 142°

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Las y los educandos, las madres y padres de familia, tutoras o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia **y los estudiantes tendrán libre disposición sobre el uso del uniforme escolar.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE MARZO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14° , 82° , 119° Y 142° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) se han desarrollado a partir de avances científicos y tecnológicos producidos en el área de la informática y telecomunicaciones. El elemento más representativo de estas tecnologías ha sido, sin duda, el ordenador y más específicamente la internet, los cuales representan un salto cuantitativo que redefine los modos de conocer e interactuar entre las sociedades.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las TIC's son importantes para el desarrollo personal y profesional que permiten el desarrollo de nuevas formas de compartir conocimiento, la apertura y pluralidad de la opinión pública, el acceso a recursos educativos, las posibilidades de coordinar distintas acciones a distancia, el acceso a productos y servicios, así como las nuevas modalidades de trabajo. En la actualidad existen múltiples definiciones de las TIC's, algunas de las más importantes son:

*“En líneas generales podríamos decir que **las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas**”.*
(Cabero, 1998: 198)

En nuestro país, fue publicado en el año del 2013 el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en materia de telecomunicaciones, donde se estableció el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, tal y como el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo señala:

“Artículo 6º ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

... “

Por otra parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el **amparo en revisión 1242/2015**, estableció que el núcleo esencial del derecho de acceso a las TIC's consiste en:

- a) Una estrategia por parte del Estado de un plan de acción que procure de manera primordial el desarrollo de infraestructura y aplicación de nuevas tecnologías, la promoción del empleo de internet en la mayor cantidad de

ámbitos, así como la creación de centros comunitarios enfocados en el acceso de internet a sectores más vulnerables.

En cuanto al estudio de este derecho en el ámbito académico, Fernanda Ribeiro, refiere que el concepto de inclusión digital comprende: a. El acceso a las TIC's a través de la distribución de bienes y servicios., b. La alfabetización digital que permite a las personas contar con habilidades básicas para el uso de las TIC's., c. La apropiación de tecnologías con el fin de que los individuos reinventen sus usos.

En la actualidad, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación han representado grandes avances en los diferentes sectores y aspectos de la vida de las personas. Su incorporación ha logrado mejorar la manera en que las personas se comunican e interactúan, además, es un factor clave del desarrollo social y económico, y el Estado Mexicano se encuentra obligado a garantizar para la población en general, el acceso a estas tecnologías.

Sin embargo, el gran beneficio que las TIC's han traído en la vida humana, pareciera que solo ha sido notorio para ciertos sectores de la población, y que las personas adultas mayores han sido relegadas en segundo término. De acuerdo con la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores del Estado, en Puebla se deben garantizar las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas adultas mayores, sin distinción de raza, credo, religión, situación económica o nivel cultural y con todos y cada uno de los derechos que el Estado Mexicano les ha reconocido para logren su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17,958,707 personas de sesenta años en adelante, lo que representa un 14% de la población total del país. En nuestro Estado, de la población total de la Entidad, el 10.1% (635,693) son adultos mayores, de los cuales el 44.4% (282,249) son hombres y el 55.6% (353,404) son mujeres.

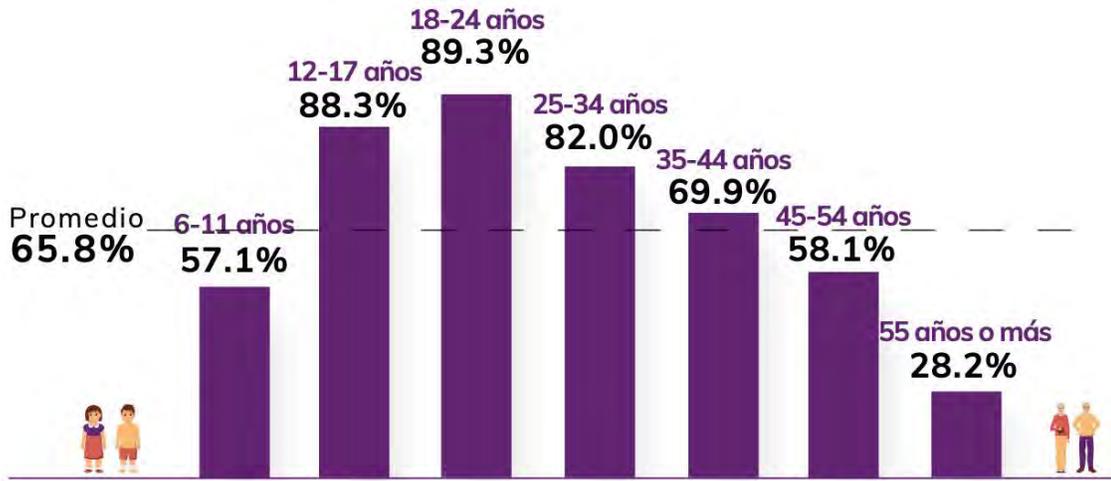
Como se observa, la Población de Personas Adultas Mayores tanto en el país como en el Estado de Puebla representan un sector importante, y en ambos se deben satisfacer todas las necesidades y demandas a las que se enfrentan estos grupos.

Aunado a lo anterior, en la actualidad se considera que los adultos mayores no han podido incorporarse al ritmo acelerado de la era digital, y ante tal situación, de manera permanente son vulnerados sus derechos al no poder desarrollarse en aquellas actividades que impliquen el uso de internet o nuevas tecnologías, viéndose afectado el derecho otorgado constitucionalmente, respecto al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Acorde a los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares perteneciente al INEGI, en México durante el 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, representando el 75.6% de la población de seis años o más y siendo el grupo de 18 a 24 años de edad, el que concentró mayor porcentaje de personas usuarias de internet, un 89.3%.

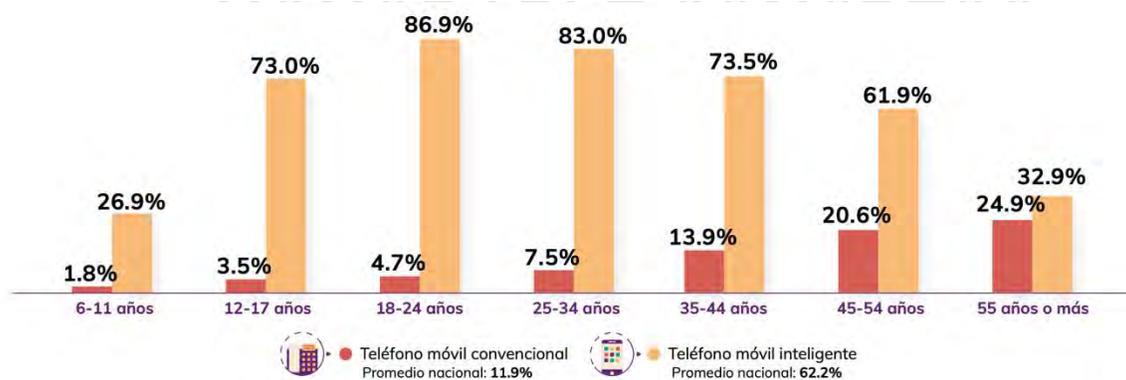
Le siguieron los grupos de 12 a 17 y de 25 a 34 años de edad, con un 88.3% y 82.0% respectivamente. En tercer lugar se ubicó el grupo de las y los usuarios de 35 a 44 años, quienes registraron un 69.9%. Sin embargo, el menor uso de internet lo registraron las personas de 55 años en adelante, cuya participación fue apenas de un 28.2%. A su vez, el Estudio de Marketing Digital y Social Media de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) señalan que los usuarios de redes sociales mayores de 55 años representan solo el 3.7%.

En el mismo sentido, los datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) proporcionados en el estudio denominado “Uso de las TIC y actividades por Internet en México: Impacto de las Características Sociodemográficas de la Población”, se indicó que la población de 55 años o más, en comparación con otras edades, tiene una menor probabilidad de usar internet, redes sociales, recibir capacitación o educación por internet, realizar operaciones bancarias, entre otras.



Fuente: IFT con datos de la ENDUITH 2018.

El estudio también refiere que conforme se aumenta la edad, la probabilidad de usar internet disminuye y señala que la razón principal por la cual la población de 55 años y más no tiene teléfono móvil con acceso a internet es debido a que no sabe utilizar el internet.



Fuente: IFT con datos de la ENDUITH 2018.

Tal y como se observa, existe una afectación directa para las personas adultas mayores que conlleva al desconocimiento del uso de dispositivos con acceso a internet. Ante esta limitante y su evidente transgresión a los derechos humanos de las personas

adultas mayores, presento la siguiente iniciativa de reforma que procura garantizar su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, someto ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, la cual tiene por objeto establecer como uno de los derechos de los adultos mayores, el acceso a los servicios de las tecnologías de la información y la comunicación, para que estos mismos aumenten su desarrollo individual y social, y optimicen su calidad de vida en todos los ámbitos.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI.- Disfrutar del respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; y</p> <p>XVII.- Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;</p>	<p>Artículo 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Disfrutar del respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; y</p> <p>XVII. Del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>XVIII. Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;</p> <p>...</p>

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA y ADICIONA** la fracción XVI y XVII respectivamente, del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:

I a XV. ...

XVI. Disfrutar del respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; **y**

XVII. Del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;

XVIII. Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

29 DE MARZO DEL 2023.



DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 6, la fracción III del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo del artículo 59 y los artículos 60 y 61, y se adiciona la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su debida protección.

Que del mismo modo, dicho artículo hace mención que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que asimismo, nuestra Ley Suprema dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la legislación aplicable, razón por la cual queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad.

Que con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es que el 30 de mayo de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo poblacional, asegurando su plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que dicha ley menciona, en su artículo 4º, que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con medidas contra la discriminación, las cuales tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, al igual que también consisten en la prohibición de conductas, que tengan como objetivo o consecuencia

atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás¹.

Que según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad, siendo las mujeres las que tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que las y los jóvenes, por lo cual, en los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona.

Que hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno, por lo cual se han hecho grandes progresos, para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo, para satisfacer sus necesidades.

Que tomando en cuenta la magnitud de la situación de las personas con discapacidad, es que tanto la Organización Mundial de la Salud como la Organización Panamericana de la Salud, han emitido los siguientes datos y cifras²:

- En total, se estima que casi el 12% de la población de América Latina y el Caribe vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas;

1

[2](https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=)

[Pag. 1667](https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.</p></div><div data-bbox=)

- Todos los países y territorios de la Región han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin embargo, siguen existiendo carencias para la atención de las necesidades de este grupo poblacional;
- 17 países han firmado la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, pero a pesar de ello, uno de los hechos de los que más adolecen las personas con discapacidad, es por los tratos discriminatorios;
- Las personas con discapacidad tienen de 2 a 4 veces más probabilidades de morir en desastres y emergencias que las personas sin discapacidad; y
- Muchos establecimientos y servicios de salud son inaccesibles, para las personas con discapacidad, estando entre las barreras a las que se enfrentan, la falta de formación de los profesionales y carencias financieras.

Que con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es necesario tomar en cuenta la importancia de la asistencia personal, la cual es considerada como un derecho, que se encuentra previsto en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de manera particular, en el numeral 19 de la misma, el cual a la letra dispone:

“Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”.

Que de lo emanado de este articulado, se desprende que trabajar para desarrollar políticas sociales basadas en la filosofía de vida independiente es, sin duda alguna, trabajar y preservar los derechos humanos, para la población de personas con diversidad de discapacidades, no obstante lo cual la asistencia personal forma parte fundamental, para que dichas personas sean ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho, en las mismas condiciones de libertad y de control sobre su vida que cualquier otra persona ciudadana, facilitando que puedan disfrutar del máximo nivel de autonomía en el desarrollo de su proyecto de vida.

Que para Rodríguez-Picavea y Romañach, la persona que ayuda en la asistencia personal se encarga de realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, por su situación, bien sea por una diversidad funcional o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma; motivo por el cual, la asistencia personal tiene sentido, a partir de un modelo social o de vida independiente y, también, claro está, desde el modelo de la diversidad, al reconocer el derecho a la autodeterminación, la responsabilidad sobre la propia vida y acciones, la posibilidad de asumir riesgos y el derecho a no vivir institucionalizado de las personas con diversidad funcional³.

Que bajo esta premisa, la asistencia personal es la encargada de ayudar en temas relacionados con⁴:

- La ayuda personal (en el aseo, vestido, movilización, etc.);
- El acompañamiento y transporte al trabajo;
- El acompañamiento a actividades recreativas y de ocio; y
- El apoyo a personas con diversidad funcional mental.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar la fracción VI del artículo 6, la fracción III del artículo 9, la fracciones III y V del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo del artículo 59 y los artículos 60 y 61, y adicionar la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Definir a la asistencia personal como el apoyo humano a una persona con discapacidad, para la realización de sus actividades, con el propósito de alcanzar el mayor nivel de independencia;

³ <https://www.asistenciapersonal.org/que-es-asistencia-personal>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

⁴ <https://msolucionavalencia.com/asistente-personal-para-personas-con-discapacidad-una-buena-opcion/#:~:text=Ayuda%20personal%20>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

- Establecer que el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderá, entre otros aspectos la asistencia personal a las personas con discapacidad; y
- Actualizar la denominación de asistencia humana, por asistencia personal, en virtud de que es la acuñada en el ámbito internacional.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 6, la fracción III del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo del artículo 59 y los artículos 60 y 61, y de adición de la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4	Artículo 4
Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	...
I.- ...	I.- ...
	I Bis.- Asistencia personal: Apoyo humano a una persona con discapacidad, para la realización de sus actividades, con el propósito de alcanzar el mayor nivel de independencia;
II.- a XXVII.- ...	II.- a XXVII.- ...
Artículo 6	Artículo 6
El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones	...

<p>facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Accesibilidad y Atención Preferente;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>Artículo 9</p> <p>Será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- La gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 16</p> <p>Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua,</p>	<p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Accesibilidad, asistencia personal y Atención Preferente;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>Artículo 9</p> <p>..</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- La gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia personal, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 16</p> <p>...</p>
---	--

<p>situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Desplazarse libremente con las formas de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;</p> <p>VI.- a X.- ...</p> <p>Artículo 17</p> <p>El tránsito de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, así como los derechos de que éstas gocen, se sujetarán además de lo previsto por esta Ley, a lo que prescriban las legislaciones vial, sanitaria, asistencial y demás ordenamientos legales aplicables; así como por las normas y medidas que se establezcan y apliquen en los siguientes aspectos:</p>	<p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Desplazarse libremente con las formas de asistencia personal, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia personal, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;</p> <p>VI.- a X.- ...</p> <p>Artículo 17</p> <p>El tránsito de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia personal, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, así como los derechos de que éstas gocen, se sujetarán además de lo previsto por esta Ley, a lo que prescriban las legislaciones vial, sanitaria, asistencial y demás ordenamientos legales aplicables; así como por las normas y medidas que se establezcan y apliquen en los siguientes aspectos:</p>
---	--

<p>I.- a IV.- ...</p> <p>Artículo 59</p> <p>El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 60</p> <p>Las personas con discapacidad gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.</p> <p>Artículo 61</p> <p>El Instituto propondrá a las autoridades competentes, estrategias permanentes y progresivas para reformar los reglamentos Estatales y Municipales vigentes, de</p>	<p>I.- a IV.- ...</p> <p>Artículo 59</p> <p>El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia personal, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 60</p> <p>Las personas con discapacidad gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia personal, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.</p> <p>Artículo 61</p> <p>El Instituto propondrá a las autoridades competentes, estrategias permanentes y progresivas para reformar los reglamentos Estatales y Municipales vigentes, de</p>
---	---

<p>acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad, de igual forma impulsara el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad que transiten por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad, de igual forma impulsara el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad que transiten por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia personal, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 16, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 6, la fracción III del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo del artículo 59 y los artículos 60 y 61, y se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

...

I.- ...

I Bis.- Asistencia personal: Apoyo humano a una persona con discapacidad, para la realización de sus actividades, con el propósito de alcanzar el mayor nivel de independencia;

II.- a XXVII.- ...

Artículo 6

...

I.- a V.- ...

VI.- Accesibilidad, **asistencia personal** y Atención Preferente;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 9

...

I.- y II.- ...

III.- La gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia **personal**, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;

IV.

Artículo 16

...

I.- y II.- ...

III.- Desplazarse libremente con las formas de asistencia **personal**, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole;

IV.- ...

V.- Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia **personal**, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;

VI.- a X.- ...

Artículo 17 El tránsito de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia **personal**, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, así como los derechos de que éstas gocen, se sujetarán además de lo previsto por esta Ley, a lo que prescriban las legislaciones vial, sanitaria, asistencial y demás ordenamientos legales aplicables; así como por las normas y medidas que se establezcan y apliquen en los siguientes aspectos:

I.- a IV.- ...

Artículo 59

El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia **personal**, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.

...

Artículo 60

Las personas con discapacidad gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia **personal**, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.

Artículo 61

El Instituto propondrá a las autoridades competentes, estrategias permanentes y progresivas para reformar los reglamentos Estatales y Municipales vigentes, de acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad, de igual forma impulsara el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad que transiten por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia **personal**, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE MARZO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XLII y XLIII y se adiciona la fracción XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en nuestro país, el derecho a la vivienda está consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*.

Que asimismo, de acuerdo con el Programa Nacional de Vivienda, el cual sienta las bases de la política habitacional en nuestro país, contempla

el deber del Estado de enfrentar los enormes retos y desafíos en la materia, entre ellos, generar las condiciones necesarias, para que todas las personas y familias de nuestro país accedan a una vivienda adecuada, encontrar el equilibrio entre promover el fortalecimiento de la economía, por un lado, y garantizar el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada por el otro¹.

Que la vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias, además, es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.

Que considerada cada vez más, como una mercancía, la vivienda es sobretodo un derecho humano, en virtud de que en el Derecho Internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, es decir, sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra; significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados².

Que por desgracia, con demasiada frecuencia las violaciones del derecho a la vivienda quedan impunes, en parte, esto es debido a que, en el plano nacional, la vivienda rara vez se trata como un derecho humano, por lo que la clave, para garantizar el derecho a una vivienda digna es la adopción de políticas y programas gubernamentales adecuados, en particular, estrategias nacionales de vivienda.

Que más de 1.800 millones de personas viven en asentamientos informales o en viviendas inadecuadas, con acceso limitado a los servicios esenciales como el agua, el saneamiento o la electricidad y, a menudo,

¹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513675/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

² <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

bajo la amenaza del desalojo forzoso, de tal manera, que la falta de hogar constituye una de las violaciones más graves del derecho a una vivienda adecuada.

Que es oportuno precisar que el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin embargo, otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado, desde entonces, el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Que este derecho incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado, por lo menos uno de los tratados internacionales, relativos a la vivienda adecuada, y se han comprometido a protegerlo, mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales³.

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha hecho hincapié en que el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse, de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Que las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas, principalmente, en las observaciones generales del Comité N.º 4, relativa al derecho a una vivienda adecuada (1991) y N.º 7, relativa a los desalojos forzosos (1997), las cuales coinciden en que el derecho a una vivienda adecuada abarca libertades, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes⁴:

³ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

- La protección contra los desalojos forzosos y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar;
- El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y
- El derecho a elegir la residencia y determinar donde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

Que por ello, una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes, es decir, tiene que cumplir ciertas condiciones, para precisar si se puede considerar que determinadas formas de vivienda constituyen una "vivienda adecuada", de tal manera, que estos elementos son tan fundamentales, como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda, por lo cual, para que una vivienda sea considerada como adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;
- Asequibilidad: La vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;
- Habitabilidad: La vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos, para la salud y peligros estructurales;

- Accesibilidad: La vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;
- Ubicación: La vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas;
- Adecuación cultural: La vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural; y
- Seguridad de la tenencia: La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia, que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

Que la seguridad en la tenencia es un componente fundamental, dentro del derecho humano a la vivienda, y constituye un requisito básico, para promover la integración progresiva de las zonas rurales al desarrollo de las ciudades y al ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que garantizar la tenencia segura es una parte importante de un enfoque integral hacia la ampliación de oportunidades, para distintas regiones de nuestro país, no sólo en materia del acceso a vivienda y servicios básicos, sino también a las oportunidades de empleo formal e informal, así como a la representación política directa.

Que otorgar la tenencia segura, reconocerla y protegerla, beneficia no sólo a las personas, para quienes se garantiza dicha tenencia, sino que conlleva toda una gama de beneficios positivos, tanto en términos de regularización de los asentamientos, como para el desarrollo urbano, en general, por lo cual los elementos centrales que se deben de considerar son los siguientes:

- Contar con la seguridad en la tenencia es un elemento esencial en la promoción de los derechos a la vivienda, con arreglo a los cuales hombres, mujeres, niñas y niños tendrán la oportunidad de lograr el acceso a una vivienda adecuada sobre la base de principios de dignidad, seguridad y de derecho a la intimidad; y
- Contar con seguridad en la tenencia es un requisito previo fundamental para un mejor ordenamiento y gestión de las áreas urbanas, especialmente, en la medida en que se reconozca el derecho de las y los pobres a una ciudadanía urbana plena, así como el derecho a participar, efectivamente, en la elaboración y definición de las políticas, que afectan sus condiciones de vida.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XLII y XLIII y adicionar la fracción XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a los Ayuntamientos, entre otras acciones, prevenir y evitar, en el ámbito de su competencia, la venta de inmuebles destinados a vivienda que no cuenten con las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes a la propiedad privada, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas adquirentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XLII y XLIII y adición de la fracción XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 16
Corresponde a los Ayuntamientos:	...

<p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y</p> <p>XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.</p>	<p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros;</p> <p>XLIII. Prevenir y evitar, en el ámbito de su competencia, la venta de inmuebles destinados a vivienda que no cuenten con las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes a la propiedad privada, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas adquirentes; y</p> <p>XLIV. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII Y
SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XLII y XLIII y se ADICIONA la fracción XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16

...

I. a XLI. ...

XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros;

XLIII. Prevenir y evitar, en el ámbito de su competencia, la venta de inmuebles destinados a vivienda que no cuenten con las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes a la propiedad privada, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas adquirentes; y

XLIV. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE MARZO DE 2023

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 y las fracciones X y XI del artículo 113 y se adicionan los incisos a) a c) a la fracción I del artículo 98, la fracción XII al artículo 113, la SECCIÓN PRIMERA BIS, al Capítulo V, del Título Quinto, denominada "DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS", los artículos 129 Bis, 129 Ter, 129 Quáter, 129 Quinquies y 129 Sexties a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Convención sobre los Derechos del Niño refiere, como una de las obligaciones de los Estados parte, entre ellos México, el considerar el interés superior de la niñez, en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.



Existen otros instrumentos, de carácter internacional, que también contienen el interés superior de la niñez, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 25, dispone que las niñas y niños son merecedores de cuidados y asistencia especial.

En este mismo sentido, es que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer menciona que los intereses de sus hijas e hijos deberán de ser considerados, como primordiales, recalcando la importancia del papel de la niñez en nuestro sistema jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”,* por lo que *“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.*

Del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico dispone que *“este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”,* así como también que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.*

Por lo anterior, se puede decir que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹, lo anterior, tal y como lo ha referido, en múltiples ocasiones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>, consulta realizada a veintiséis de marzo de dos mil veintitrés.



Además, para esta Comisión, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, por lo que su aplicación exige adoptar un enfoque, basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual².

Partiendo de lo anterior, resulta evidente que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas apropiadas, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a los alimentos, mismos que, de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son garantía de un nivel de vida adecuado, toda vez que cuenta con una triple dimensión, ya que constituyen: un derecho para las niñas, niños y adolescentes, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitoras y progenitores y un deber de cumplimiento, por parte de los gobiernos, siendo, en consecuencia, un tema social, moral y jurídico³.

Con base en el artículo 4º de la Constitución Federal, señalado con anterioridad, es que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se dispone que las y los hijos tienen el derecho de recibir alimentos y otras cuestiones como salud, educación, atención y esparcimiento, lo que a su vez se constituye una obligación que tienen la madre, padre o tutor en su favor, como se desprende del contenido del artículo 12 fracción V, el penúltimo párrafo del artículo 26 y el artículo 27 fracción II, los que a la letra se transcriben:

“Artículo 12

Las leyes se ocuparán de: [...]

²

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cua_dri_interes_superior_NNA.pdf, consulta realizada a veintiséis de marzo de dos mil veintitrés.

³

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2021-12/Tesis_1aSala_26_nov_al_10_dic_2021.pdf, consulta realizada a veintiséis de marzo de dos mil veintitrés.



V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños; [...]”.

“Artículo 26

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...]”.

“Artículo 27

La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos: [...]

II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad; [...]”.

Esta obligación de las madres y padres hacia las y los hijos, se reglamenta en el Código Civil Federal, en cuyos artículos 164 y 303, textualmente, se señala lo siguiente:

“Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades (...).

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (...)”.

Lo previsto en el ordenamiento referido con anterioridad, también se encuentra estipulado en el artículo 487 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se prevé que *“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos”*.



A pesar de que las madres y padres tienen la obligación de brindar alimentos a sus hijas e hijos, lo cierto es que, como sabemos, con posterioridad a que se presente un divorcio o la separación de las madres y padres, estos últimos, en un porcentaje mayoritario, suelen dejar de pagar éstos, por lo que las madres tienen que hacerse cargo de todos los gastos.

En el año 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, manifestó con base en información registrada en los juzgados de lo familiar, mixtos y civiles, y en las oficialías del Registro Civil de las entidades federativas que, en México, se registraron 156 mil 556 divorcios y 501 mil 298 matrimonios, es decir, que **por cada 100 matrimonios ocurrieron 31.2 divorcios**⁴.

De los datos previamente señalados, el INEGI dio a conocer que el 67.5% del total de las madres solteras y 2 de cada 3 niñas y niños de padres separados no reciben una pensión alimenticia; y en el 91% de los casos de incumplimiento de pensión alimenticia, las y los acreedores son las y los hijos, mientras que en el 8.1% son la esposa y las y los hijos y, finalmente, en el 0.9% de los casos, la parte acreedora son el esposo y las y los hijos⁵.

La falta de pago de alimentos, en favor de las y los menores, violenta el principio constitucional del interés superior de la niñez, el que de conformidad con el antes mencionado artículo 4 de la Ley Fundamental, debe velarse y cumplirse, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, para garantizar, de manera plena, sus derechos. Igualmente, este principio busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

4

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/EstadisticasDivorcios2019.pdf>, consulta realizada a veintiséis de marzo de dos mil veintitrés.

⁵ <https://www.capitalmexico.com.mx/economia/3-de-4-menores-de-padres-separados-no-reciben-pension-alimenticia/>, consulta realizada a veintiséis de marzo de dos mil veintitrés.



Con relación a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, puntualiza que, durante la infancia, se tienen que velar y proteger los derechos que atiendan al cuidado y a una asistencia especial, derivado de las necesidades biológicas, sociales y psicológicas que llegan a presentar las niñas, niños y adolescentes.

Igualmente, es preciso señalar que el interés superior de la niñez y la adolescencia está establecido, en diversos instrumentos internacionales, dentro de los cuales se encuentran, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, la cual establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez: *“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala, en los artículos 5.b) y 16.1.d), que *“los intereses de las hijas(os) serán la consideración primordial”*, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 3, párrafo 1, precisó que *“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

La aplicación del multicitado interés exige adoptar un enfoque, basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de las niñas, niños y adolescentes.

De tal suerte, es viable afirmar que este interés debe ser considerado, de manera primordial, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, lo que significa que se debe conceder más importancia a lo que sea mejor, para las y los niños, dejando en un segundo plano aquello que



no tenga el mismo peso o valor jurídico, pero sin dejar a un lado la protección de sus derechos humanos.

Partiendo del estudio lógico y jurídico del alcance del interés superior de la niña, niño y adolescente, es evidente que, dentro del mismo, también se confieren obligaciones, como las de aquellas personas que tienen a una o un menor bajo su resguardo, como lo son las madres y los padres.

Ante esta situación, el Senado de la República aprobó el pasado 15 de marzo el dictamen por virtud del cual se reformaban y adicionaban diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Deudores Alimentarios y así poner un alto a la problemática que estamos viviendo.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 y las fracciones X y XI del artículo 113 y adicionar los incisos a) a c) a la fracción I del artículo 98, la fracción XII al artículo 113, la SECCIÓN PRIMERA BIS, al Capítulo V, del Título Quinto, denominada "DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS", los artículos 129 Bis, 129 Ter, 129 Quáter, 129 Quinquies y 129 Sexties a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que los derechos alimentarios comprenden, esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:
 - La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integral a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
 - Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuado a sus circunstancias personales; y



- Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación o rehabilitación, así como su desarrollo.
- Indicar que le corresponde al Sistema Estatal DIF, entre otras cuestiones, tener a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, en concordancia con el Registro Nacional, en términos de lo que establezca esta Ley; y
- Crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concretar la información de las personas deudoras alimentarias y acreedoras alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; para tal efecto:
 - El Poder Judicial del Estado suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias;
 - La Procuraduría de Protección tendrá acceso total a las bases del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias;
 - La información recabada en dicho Registro, deberá ser actualizada, de manera mensual, por el Poder Judicial del Estado, pudiendo ser utilizada para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.
 - La persona deudora alimentaria deberá informar, en un máximo de quince días hábiles, a quien fue la o el acreedor alimentario, al órgano jurisdiccional o a la autoridad competente, cualquier cambio en su empleo, cargo o comisión la ubicación de éste y el puesto que desempeñará, afecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada;



- Toda persona a quien, por su empleo, cargo o comisión, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias, está obligada a suministrar los datos que le solicite el órgano jurisdiccional o la autoridad competente;
- La inscripción al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias deberá especificar, cuando menos los siguientes datos:
 - Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona deudora alimentaria;
 - Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y
 - Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción en dicho Registro.
- El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada, por lo que dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora alimentaria; y
 - Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.
- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como



requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- Obtención de licencias y permisos para conducir;
- Para participar como candidata o candidato a cargos de elección popular estatal o municipal;
- Para participar como aspirante a cargos de jueza, juez, magistrada o magistrado, en el ámbito estatal;
- Los que se realicen ante Notaría Pública relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- En las solicitudes de matrimonio, el Juzgado del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 y las fracciones X y XI del artículo 113 y de adición de los incisos a) a c) a la fracción I del artículo 98, la fracción XII al artículo 113, la SECCIÓN PRIMERA BIS, al Capítulo V, del Título Quinto, denominada "DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS", los artículos 129 Bis, 129 Ter, 129 Quáter, 129 Quinquies y 129 Sexties a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, se realizarán de conformidad con la legislación civil y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:</p> <p>a) y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</p> <p>b) Los gastos derivados de la educación y la formación para</p>



	<p>proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuado a sus circunstancias personales; y</p>
	<p>c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación o rehabilitación, así como su desarrollo.</p>
	<p>II. a XIV. ...</p>
II. a XIV.
...	...
...	ARTÍCULO 113
ARTÍCULO 113	...
Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF, las atribuciones siguientes:	
I. a IX. ...	I. a IX. ...
	X. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y



<p>X. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y</p> <p>XI. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p>XI. Tener a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, en concordancia con el Registro Nacional y en términos de lo que establezca la presente Ley; y</p> <p>XII. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>TÍTULO QUINTO ...</p> <p>CAPÍTULO V ...</p> <p>SECCIÓN PRIMERA BIS DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS</p> <p>Artículo 129 Bis</p> <p>Se crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concretar la información de las personas deudoras alimentarias y</p>
---	--



acreedoras alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Poder Judicial del Estado suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos con los que, para tal efecto, cuente el Sistema Estatal DIF, para integrar el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La calidad de persona deudora alimentaria se difundirá en el Registro Estatal previsto en el presente artículo, el cual será público, con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Puebla.

La Procuraduría de Protección tendrá acceso total a las bases del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La información recabada en dicho Registro, deberá ser actualizada, de manera mensual, por el Poder Judicial del Estado, pudiendo ser utilizada para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.



Artículo 129 Ter

La persona deudora alimentaria deberá informar, en un máximo de quince días hábiles, a quien fue la o el acreedor alimentario, al órgano jurisdiccional o a la autoridad competente, cualquier cambio en su empleo, cargo o comisión, la ubicación de éste y el puesto que desempeñará, afecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Toda persona a quien, por su empleo, cargo o comisión, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias, está obligada a suministrar los datos que le solicite el órgano jurisdiccional o la autoridad competente; de no hacerlo, será sancionada en los términos de la legislación aplicable y, en consecuencia, responderá solidariamente en el pago de los daños y perjuicios, que cause a la persona acreedora alimentaria, por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Artículo 129 Quáter

La inscripción al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias deberá



	<p>especificar, cuando menos, los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona deudora alimentaria;</p> <p>II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y</p> <p>III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción en dicho Registro.</p> <p>Artículo 129 Quinquies</p> <p>El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado, de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora alimentaria; y</p>
--	--



	<p>II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.</p> <p>Artículo 129 Sexties</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.</p> <p>Entre los trámites y procedimientos, que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:</p> <p>I. Obtención de licencias y permisos para conducir;</p> <p>II. Para participar como candidata o candidato a cargos de elección popular estatales y municipales;</p> <p>III. Para participar como aspirante a cargos de jueza, juez, magistrada o magistrado, en el ámbito local;</p> <p>IV. Los que se realicen ante Notaría Pública relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y</p>
--	---



V. En las solicitudes de matrimonio, el Juzgado del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 Y LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 113 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A) A C) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 113, LA SECCIÓN PRIMERA BIS, AL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO QUINTO, DENOMINADA "DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS", LOS ARTÍCULOS 129 BIS, 129 TER, 129 QUÁTER, 129 QUINQUIES Y 129 SEXTIES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** el párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 y las fracciones X y XI del artículo 113 y se **adicionan** los incisos a) a c) a la fracción I del artículo 98, la fracción XII al artículo 113, la SECCIÓN PRIMERA BIS, al Capítulo V, del Título Quinto, denominada "DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS", los artículos 129 Bis, 129 Ter, 129



Quáter, 129 Quinquies y 129 Sexties a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98

...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de **sustento y supervivencia y, en la especie:**

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integral a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuado a sus circunstancias personales; y

c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación o rehabilitación, así como su desarrollo.

II. a XIV. ...

...

...

ARTÍCULO 113



...

I. a IX. ...

X. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

XI. Tener a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, en concordancia con el Registro Nacional y en términos de lo que establezca la presente Ley; y

XII. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

...

CAPÍTULO V

...

SECCIÓN PRIMERA BIS DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 129 Bis

Se crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concretar la información de las personas deudoras alimentarias y acreedoras alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Poder Judicial del Estado suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el



incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos con los que, para tal efecto, cuente el Sistema Estatal DIF, para integrar el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La calidad de persona deudora alimentaria se difundirá en el Registro Estatal previsto en el presente artículo, el cual será público, con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Puebla.

La Procuraduría de Protección tendrá acceso total a las bases del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La información recabada en dicho Registro, deberá ser actualizada, de manera mensual, por el Poder Judicial del Estado, pudiendo ser utilizada para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

Artículo 129 Ter

La persona deudora alimentaria deberá informar, en un máximo de quince días hábiles, a quien fue la o el acreedor alimentario, al órgano jurisdiccional o a la autoridad competente, cualquier cambio en su empleo, cargo o comisión, la ubicación de éste y el puesto que desempeñará, afecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Toda persona a quien, por su empleo, cargo o comisión, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de las personas deudoras alimentarias, está obligada a suministrar los datos que le solicite el órgano jurisdiccional o la autoridad competente; de no hacerlo, será sancionada en los términos de la legislación aplicable y, en consecuencia, responderá solidariamente en el pago de los daños y perjuicios, que cause a la persona acreedora alimentaria, por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Artículo 129 Quáter



La inscripción al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias deberá especificar, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona deudora alimentaria;**
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y**
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción en dicho Registro.**

Artículo 129 Quinquies

El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado, de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población de la persona deudora alimentaria; y**
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.**

Artículo 129 Sexties

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.



Entre los trámites y procedimientos, que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Para participar como candidata o candidato a cargos de elección popular estatales y municipales;

III. Para participar como aspirante a cargos de jueza, juez, magistrada o magistrado, en el ámbito local;

IV. Los que se realicen ante Notaría Pública relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

V. En las solicitudes de matrimonio, el Juzgado del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Estatal DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles, para la implementación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

TERCERO.- El Poder Judicial del Estado de Puebla contará con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del inicio de la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco



normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Estatal DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO.- La autoridad encargada del Registro Estatal, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar, para que las autoridades obligadas cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE MARZO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por México el 30 de marzo de 2007,¹ las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.²

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, prohibiendo la discriminación en todas sus expresiones, (y para el trabajo que nos ocupa), particularmente hacia las personas con discapacidad, motivando por ello la creación del dispositivo legal que de manera directa las protege y reivindica como parte integrante y productiva de la sociedad mexicana; nos referimos a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Que, dicho dispositivo recoge el concepto anteriormente mencionado, definiendo la discapacidad como *“la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión*

¹ CNDH, *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, “Introducción”, Segunda edición, Cuarta reimpresión, CNDH, México, 2020, P. 7, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>; recuperado el 12 de marzo de 2023.

² Segundo párrafo del Artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluido en *Op. Cit.* CNDH, P. 13.

plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”,³ y en ese sentido en su artículo 2° define diferentes tipos de discapacidad, entre otras la física, la mental, la sensorial y la intelectual.

Que, de la misma manera, el dispositivo en comento señala en sus artículos 7 y 9, de una manera clara y decidida que las personas con discapacidad **gozarán del nivel más alto posible de salud sin discriminación**, especialmente, en el otorgamiento de los seguros de salud y de vida.

Que, bajo esa premisa, en el Estado de Puebla, evidentemente, se otorgan servicios de salud para personas con discapacidad, tanto física como mental; no obstante es el caso que, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (ISSSTEP), conforme al segundo párrafo fracción II del Artículo 21 de su correspondiente “Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos”, los derechohabientes con esta característica, (a las que se refiere como *inhabilitadas física o mentalmente*), al cumplir los dieciocho años deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser dictaminados como *inhabilitados*, física o mentalmente, por el Departamento de Medicina Legal y del Trabajo, del propio Instituto, y
2. “Acompañar” ese Dictamen, con una copia certificada de la Declaración Judicial del nombramiento, aceptación y discernimiento del tutor.

Que la *Declaración* referida en el numeral 2 que antecede, implica para las personas con algún tipo de Discapacidad mental, sensorial o intelectual, la tramitación de un juicio por vía de Interdicción ante los tribunales del Estado de Puebla, pues conforme al artículo 720 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad se llama interdicción *“al estado jurídico en el que se declara a ciertos incapaces mayores de edad, con el objeto de tutelar su persona y su patrimonio”*.

Que bajo este contexto, el ISSSTEP pone en una posición muy delicada a las personas con alguna de las discapacidades precisadas en el párrafo anterior, incurriendo en un claro caso

³ Fracción IX del Artículo 2 de la mencionada Ley, disponible en [Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad \(diputados.gob.mx\)](http://leyes.diputados.gob.mx); recuperado el 12 de marzo de 2023.

de discriminación en perjuicio no solo de los directamente afectados, sino en realidad, de la sociedad poblana en su conjunto, pues cabe preguntarse, ¿en que cambia la discapacidad mental de estas personas de antes de la mayoría de edad a después de ella?; ¿adquieren por ese solo hecho capacidad mental?; ¿ya no necesitan la atención médica profesional?

Que, en los hechos, muchas personas, muchas familias, se han visto afectadas por esta *discriminación*; tramitar un juicio, cualquier juicio, pero particularmente este, no solo implica recursos, tiempo, dinero y esfuerzo, sino especialmente, pone en riesgo la vida o la calidad de vida de la persona discapacitada, y eso no se puede justificar bajo ninguna circunstancia.

Que, aún y cuando las familias que se ven en esta difícil situación, acuden a los tribunales para lograr la Declaración Judicial en comento, enfrentan una serie de penosas dificultades, comenzando por el tiempo sin la vital cobertura de salud, pasando por la falta de recursos económicos para solventarlo y llegando, hasta la indiscutible escasez de médicos especialistas pertenecientes al sector salud de los distintos niveles de gobierno a los que puedan acudir para solicitarles “gratuitamente” el necesario peritaje respecto a la discapacidad mental de que se trate y también, en su caso, su comparecencia al juicio de interdicción de referencia para acreditarla.

Que, realizando un ejercicio comparativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), de acuerdo con su lineamiento titulado, *“Procedimiento para el registro de derechohabiente, prórroga de servicios médicos y certificación de la vigencia en Unidad Médica Familiar 9220-B03-340”*, en su apartado denominado *“Hijo(a) de 16 años que padece alguna enfermedad física o psíquica”*, numeral <5.76.>, establece:

El o la responsable del trámite registrará la prórroga de servicios médicos por enfermedad física o psíquica de hijo de 16 años o más, cuando el interesado le presente “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6” autorizado por los Servicios de Salud en el Trabajo, en tanto no desaparezca la incapacidad.⁴

⁴ IMSS, *Procedimiento para el registro de derechohabiente, prórroga de servicios médicos y certificación de la vigencia en Unidad Médica Familiar 9220-B03-340*, Dirección de Incorporación y Recaudación, México, Actualización 7 de octubre de 2020, P. 23, disponible en [9220-B03-340.pdf \(imss.gob.mx\)](https://www.imss.gob.mx/9220-B03-340.pdf); recuperado el 14 de marzo de 2023.

Que, como puede observarse, el IMSS no solicita “Declaración Judicial” ninguna, y circunscribe la prórroga a un *registro* y a una “Dictaminación” realizada por la propia Institución, evitándole con esto un grave riesgo al derechohabiente y un difícil padecer a la familia.

Que nuestro Estado, y específicamente el ISSSTEP no puede continuar con el procedimiento anteriormente mencionado derivado de la aplicación del segundo párrafo fracción II Artículo 21 de su correspondiente “Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos”, normatividad expedida por la Junta Directiva de la mencionada Institución de salud para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado, toda vez de que, en lo conducente, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Puebla y de disposiciones internacionales que nuestro país ha ratificado para su cumplimiento. La discriminación es un atentado contra la democracia y contra la sociedad en su conjunto.

Que, valorando los argumentos vertidos y en la inteligencia de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 26 fracción X establece que la familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, este Congreso del Estado de Puebla se ve en la necesidad de exhortar, específicamente a la Junta Directiva del ISSSTEP en su carácter de Órgano Supremo de aquél, para que en uso de las facultades que la Ley le otorga, reforme el dispositivo tantas veces mencionado al tiempo de emitir las disposiciones necesarias a efecto de continuar otorgando sus servicios a las personas con discapacidad sin que para ello deban tramitar documento alguno, salvo los internamente necesarios y siempre de carácter administrativo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a está H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, (ISSSTEP), a reformar el segundo párrafo fracción II del Artículo 21 de su correspondiente “Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos” por ser discriminatorio al requerir una Declaración Judicial del

nombramiento, aceptación y discernimiento de tutor para las personas derechohabientes de dieciocho años en adelante, perjudicando así gravemente a las personas que padecen de alguna discapacidad mental, sensorial o intelectual bajo su cuidado.

SEGUNDO. Se exhorta a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, (ISSSTEP), en su carácter de Órgano Supremo de aquél, para que en uso de las facultades que la Ley le otorga, emitan las disposiciones necesarias a efecto de no interrumpir, bajo ninguna circunstancia, la atención que la Institución le proporciona a las personas que padecen cualquier discapacidad, independientemente de que estas alcancen la mayoría de edad, y en este sentido, solo proceda realizar las actualizaciones administrativas internas que correspondan.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MARZO DE 2023

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE.

El suscrito Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y

respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que de acuerdo con el registro de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el periodo enero noviembre del año 2022 se contabilizaron 7 mil 62 casos de robos de vehículo automotor. De los cuales 5 mil 260 fueron autos y 1 mil 799 motocicletas.

De estos robos 2 mil 183 casos ocurrieron con violencia y 3 mil 77 casos no hubo violencia.

Para el mes de enero de 2023, la Fiscalía General del Estado, refiere que se iniciaron 23 investigaciones por día, por robos de motocicletas, autopartes y automóviles. Es decir, durante el primer mes del presente año, se iniciaron 713 carpetas de investigación por estos delitos. Lo que indica que el robo de auto partes es un delito que sigue cobrando fuerza en nuestra Entidad, por lo que es urgente plantear algunas estrategias en materia de seguridad que coadyuben a disminuir este tipo de delito en el Estado.

Por ello, se propone implementar en todo el Estado, una campaña voluntaria de grabado de autopartes o también conocido como el tatuaje vehicular, como una medida de prevención contra el delito de robo de vehículos y robo de auto partes.

El grabado de auto partes, consiste en grabar en bajo relieve el número de serie en todas las partes visibles del auto, como pueden ser cristales, espejos, faros, calaveras, parrillas, accesorios, etc., el grabado se realiza con un abrasivo a alta presión desbastando el material, de esta manera es imposible removerlo o alterarlo, con el único objetivo de inhibir el robo de autos y autopartes, pues las piezas grabadas no tienen valor en el mercado negro ya que son fáciles de rastrear, por lo tanto resultaría difícil la venta ilegal de las mismas.

Campaña que fue implementada en el año 2021 por la secretaria de Seguridad Ciudadana del gobierno municipal de Puebla Capital.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO.- Se exhorta respetuosamente, a la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en términos de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades de los 217 Municipios que integran el Estado de Puebla, implemente a la brevedad posible una campaña voluntaria de grabado de auto partes, como una media preventiva en contra de los delitos de robo de vehículos y robo de auto partes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 27 DE MARZO DE 2023.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la actualidad, debemos reconocer que los derechos de los pueblos indígenas han tenido una importante evolución en cuanto a sus alcances e implicaciones; ello ha propiciado la adopción de nuevos estándares en los ordenamientos jurídicos de los países latinoamericanos, todo producto de una larga lucha de los pueblos y comunidades originarias. En innumerables ocasiones, las normas se han visto vigorosamente confrontadas por el modelo económico hegemónico y los planes de desarrollo que del mismo derivan.

Más allá de la libertad e igualdad de los individuos, desde la lógica cultural de los pueblos indígenas, implica el ejercicio de derechos colectivos. Estas demandas comenzaron a extenderse desde los años ochenta, cuando comenzaron a multiplicarse en número las organizaciones y asociaciones indígenas y a crecer las redes intercomunitarias y regionales así como otras a escala internacional.

Dicha expansión de la organización indígena también se acompañó de un cambio en las demandas al Estado mexicano y en el discurso, pasando de la reivindicación contra la

discriminación y subordinación, así como del reclamo por la tierra, crédito, educación, salud y otras demandas socioeconómicas, a nuevas exigencias relacionadas con la identidad indígena y la participación en los procesos decisorios, como la autonomía y autodeterminación de sus pueblos.

Así, las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales del Estado-Nación han estado bajo una constante redefinición y reconfiguración, ello incluye a los servicios y recursos públicos promovidos desde la administración pública. Sin embargo, durante este proceso se ha observado la intención por homogeneizar a como dé lugar la vida de las comunidades y pueblos que difieren sustancialmente de los valores “universales” impuestos desde los grupos de poder nacionales e internacionales; con ello, los pueblos indígenas han sido parte constante dentro del debate por reconocer sus diferencias así como su libre determinación desde la perspectiva del respeto a su derecho a la identidad cultural.

De manera complementaria, a los reclamos tradicionales se han sumado otros relacionados con: 1) la preservación del territorio y el medio ambiente; 2) el rechazo tanto a la discriminación como al racismo; y 3) la exclusión del bienestar económico. De igual manera, se expresan en la lucha por el acceso a la igualdad social y la justicia en el sistema legal, la lucha por la identidad cultural, así como en la demanda de cumplimiento de los convenios internacionales signados por el Estado mexicano, entre ellos el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, suscrito por México en 1991, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2007 que regula el derecho de los pueblos indígenas a su desarrollo económico, social y cultural.

En los años recientes, las demandas colectivas se han centrado en la demanda por inclusión como reclamo de reconocimiento de la diferencia. Esta demanda ocupa un lugar central en el debate actual sobre la democracia, en tanto que implica el cuestionamiento de la capacidad de conciliación de los principios democrático-liberales de participación política

y gobierno, por una parte, con las diferencias "identitarias" o "culturales" que subyacen en el tejido social, por otra.

En términos jurídicos, resulta necesario reconocer que los pueblos y comunidades indígenas representan nuestra diversidad lingüística. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo reconoce y aprueba los derechos de los pueblos indígenas, entre estos el derecho a usar la lengua materna en diversos ámbitos, que a la letra dice:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."

En suma, este derecho se encuentra refrendado por los artículos 5, 7 incisos a) y b) de la **Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, al reconocer a las lenguas indígenas como lenguas nacionales al igual que el español, por lo que tienen el mismo valor en cualquier contexto en que se hablen. Esta ley reconoce el derecho a usar la lengua indígena en todas las actividades: educativas, políticas, culturales, económicas y otras de los pueblos originarios, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, - Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a). En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios".

En lo que respecta a nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo XX fracción tercera, señala que:

"Artículo XX

...

III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

En suma, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 44 correspondiente al "Capítulo IV De las comunidades indígenas", menciona que:

"ARTÍCULO 44 Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio."

Aún cuando resulta evidente que, aunque la propia constitución y las distintas normas que de ella derivan establezcan la preservación de las lenguas indígenas, en la práctica cotidiana se requieren de acciones puntuales que materialicen lo establecido en nuestro máximo ordenamiento. En este sentido, no debemos perder de vista que, ante todo, existe el derecho otorgado a los pueblos y comunidades indígenas, un derecho que debe salvaguardar y preservar su tradición lingüística.

Desde esta perspectiva, dicho reclamo confronta las interpretaciones sobre las características de la democracia que se aspira a construir. Por una parte, la posición liberal tradicional asume que los derechos de la ciudadanía son suficientes para garantizar la igualdad y libertades individuales; entre estas últimas, la libertad de elegir formar parte de una "comunidad cultural" y la libertad de defender desde los derechos individuales los

intereses colectivos. De esta manera, la igualdad universal de los ciudadanos está por encima de las diferencias de grupo, por lo que tales diferencias pueden quedar resueltas a través del fortalecimiento de la igualdad de oportunidades para la plena autodeterminación desde la esfera privada.

Así, si la gobernabilidad democrática expresa la capacidad de procesar intereses para aplicar institucionalmente decisiones políticas, sin violentar el marco del derecho, en un contexto de legitimidad democrática la vigencia del conflicto indígena y la incapacidad del gobierno para gestionar su solución, pudieran poner en entredicho la eficacia que las políticas públicas correspondientes llegaran a alcanzar, al seguir omitiendo en su diseño la participación de sus principales destinatarios.

Sin embargo, en la realidad se observa que las prácticas discriminatorias en México, se deben fundamentalmente al desconocimiento y al escaso respeto y valoración de la riqueza cultural que poseen las sociedades indígenas, motivo por el que institucional y socialmente se han desarrollado prejuicios y estigmas respecto a las formas de ser y pensar de los pueblos indígenas, generando con ello la idea de que las lenguas indígenas son inferiores al español y que su persistencia constituye un obstáculo para el desarrollo de la Nación.

Hoy en día, el desplazamiento de las lenguas indígenas es una constante, debido a que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas dejan de transmitir y de considerar a sus lenguas como ese pasaje histórico al que han pertenecido. Todo ello, por evitar la discriminación y la falta de oportunidades, por lo que es necesario que las instituciones valoren la vasta riqueza cultural y lingüística que conforman los pueblos y comunidades indígenas, evitando prejuicios como que nuestra pluriculturalidad es un obstáculo para el desarrollo del país.

Bajo este contexto, existe una inercia hacia la pérdida las razones que provocan la pérdida de una lengua son muchas, entre ella está la emigración, que causa en los hablantes

de una lengua indígena marginación, rechazo y discriminación. Esto como resultado de que las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales en México son mayoritariamente asimiladas, es decir, que hablan español. Los indígenas no tienen muchas otras opciones frente a este panorama, pues necesitan hablar español si quiere conseguir un trabajo bien remunerado, realizar un trámite administrativo o de cualquier índole, o hacerse entender dentro de las estructuras antes mencionadas para aprovechar los beneficios de ellas.

Recientemente, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), señaló que en Puebla, uno de cada diez habitantes mayores de tres años habla una lengua indígena siendo uno de los estados con más hablantes del país. Al mismo tiempo, en nuestro país se han identificado 68 lenguas indígenas, aunque de cada una se desprenden variantes con diferentes escrituras o pronunciaciones. No obstante, las lenguas que predominan en Puebla son:

- Náhuatl
- Totonaco
- Mazateco
- Mixteco
- Popoloca
- Otomí
- Tepehua

Pese a que Puebla es el octavo estado con más número de hablantes teniendo a la lengua Náhuatl y sus variantes como la más hablada en Puebla con 450 mil personas, existe una tendencia a la baja, pues en diez años, se perdieron casi 2 por ciento de los hablantes. Por ello, es de vital importancia entender que la responsabilidad de preservar las lenguas originarias de nuestro país es obligación de todos; y no solo de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, es de suma importancia procurar la disminución de la brecha de discriminación en México, siendo una de las prioridades el continuar contribuyendo a la construcción de un mejor marco normativo que permita atender las necesidades de los pueblos indígenas, lo que implica su inclusión en el diseño de las políticas públicas que les conciernen, así como su mayor participación en el ámbito político y de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno.

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad reducir la brecha entre los pueblos y comunidades indígenas y su derecho al libre acceso para realizar los trámites y servicios ante las diferentes instancias de la administración pública. Desde la Cuarta Transformación, hemos realizado acciones concretas para contribuir a la construcción de mejores condiciones para nuestras comunidades respetando su libre determinación y cultura; estas acciones serán un elemento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla así como a la Fiscalía General del Estado para que incorporen dentro de la señalética institucional colocada en cada una de sus respectivas dependencias, la traducción al Nahúatl o a la lengua originaria predominante de su respectiva población a fin de generar un mecanismo de inclusión que permita el acceso universal a los trámites y servicios que requiera la ciudadanía promoviendo el respeto de los diferentes pueblos originarios.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla así como a la Fiscalía General del Estado a que, en los casos donde la dependencia ya cuente con la instalación de la señalética con dichas características, se brinde actualización conforme a los procedimientos administrativos vigentes dentro de su jurisdicción.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE MARZO DE
2023**

**DIPUTADO EDGAR VALENTIN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como nuestro máximo ordenamiento jurídico señala, en su artículo 25, un elemento fundamental para el derecho económico, como lo es el principio de rectoría económica del Estado, cuyo contenido señala que corresponde a éste la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad de garantizar que éste sea integral y a la vez sustentable.

Que a su vez, el numeral 26 de nuestro máximo ordenamiento jurídico contempla los principios fundamentales para ejercer de manera plena el derecho económico, partiendo de una planeación democrática, que imprima solidez, dinamismo, pertenencia y equidad, razón por la cual establece los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución.

Que el Plan Nacional de Desarrollo recoge las inquietudes y necesidades de los diversos sectores de la sociedad, estableciendo ejes fundamentales, los cuales son los siguientes¹:

- Estado de derecho y seguridad;
- Economía competitiva y generadora de empleos;
- Igualdad de oportunidades;
- Sustentabilidad ambiental; y
- Democracia efectiva y política exterior responsable.

Que tomando en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el turismo tiene varias características que lo convierten en una prioridad nacional, debido a su importancia, como factor de crecimiento y desarrollo, en especial, por su elevada productividad y empleo bien remunerado, convirtiéndose en un motor de desarrollo económico.

Que la Ley General de Turismo señala que el turismo sustentable comprende el uso óptimo de los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, respetando la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, así como asegurando el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales, para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

Que la Organización Mundial de Turismo estipula que el turismo sustentable debe respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas,

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2722/25.pdf>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

conservar sus activos culturales, arquitectónicos, tradicionales, y contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural².

Que la actividad turística debe asegurar las actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes los beneficios socioeconómicos, de manera distribuida, entre los que se encuentren oportunidades de empleo, así como de obtención de ingresos y servicios sociales, para las comunidades anfitrionas, contribuyendo, en todo momento, a la reducción de la pobreza.

Que el turismo sustentable tiene como finalidad dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, y que ayudan a mantener los procesos ecológicos esenciales y a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el indicador del Producto Interno Bruto Turístico registró, en el año 2021, una aportación del 7.5% del PIB nacional, cifra mayor que la reportada en el año 2020, cuando el porcentaje fue el 6.8, lo que quiere decir que, con el paso del tiempo, el turismo cobra mayor relevancia y trascendencia, respecto del impacto económico de nuestra nación³.

Que el turismo, en México, se puede catalogar como uno de los mejores del mundo, ya que nuestro país cuenta con una gran diversidad de lugares, entre los que destacan, las playas, parques, museos, pirámides, sierras, montañas, desiertos y selvas, en los que, definitivamente, se pueden pasar momentos inolvidables.

Que en el caso específico del Estado de Puebla, es oportuno destacar que cuenta con un total de 10 pueblos mágicos⁴, en los cuales las y los visitantes pueden realizar diferentes tipos de turismo, debido a que en los mismos se cuenta con gran misticismo, en virtud de las leyendas que los rodean, puesto que, en muchos de los casos, han sido escenario de hechos trascendentes para la historia de nuestro país

²<https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/turismosat/>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

⁴<https://www.cityexpress.com/blog/guia-city-pueblos-magicos-puebla>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

y Estado, al mostrar nuestra identidad nacional, en cada uno de sus rincones, por la magia que emana de sus atractivos.

Que dentro de los pueblos mágicos, que existen en el país y en nuestra Entidad, el municipio de Tlatlauquitepec, del cual soy orgullosamente originaria, es conocido por sus riquezas naturales y por el clima cálido y húmedo con el que cuenta, por las lluvias periódicas a lo largo del año, y por la grandeza de su gente⁵.

Que del mismo modo, Tlatlauquitepec cuenta con atractivos turísticos sumamente importantes, como lo es la Presa de la Soledad, la cual se construyó en el cañón del río Apulco y tiene por objetivo derivar hacia el túnel 2 las aguas de los ríos Apulco y Xiocayucan; además, almacena y conduce las aguas hacia la hidroeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en Mazatepec⁶.

Que dicha presa se puede visitar todos los días, en donde se pueden realizar recorridos en lancha y disfrutar de la gastronomía de la zona, como lo son truchas y carpas; esta presa, también llamada Presa Mazatepec, fue inaugurada el 18 de septiembre de 1962 y, desde esa fecha, se han hecho recorridos, en donde, en las noches de cada día, se pueden apreciar cientos de luciérnagas, mientras se navega por la presa.

Que este es un espectáculo natural incomparable, en donde se pueden ver como estos pequeños insectos salen de entre las sombras de los árboles acompañados con los cantos de grillos y cigarras, revelando la grandeza y hermosura de nuestra naturaleza.

Que a pesar de lo anterior, a causa de la pandemia, este atractivo turístico y las familias que dependen del mismo se vieron sumamente afectadas, por lo cual, tras haberse levantado al cien por ciento las restricciones, por parte del Gobierno del Estado, respecto a la contingencia sanitaria, la agrupación de “lancheros de la presa La Soledad, en la localidad de Mazatepec”, esperan una mejora en cuanto a la afluencia de visitantes, durante lo que resta de este año, en torno a las diferentes

⁵ <https://emausviajes.com/santuario-de-las-luciernagas>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

⁶ https://paseopormexico.com/lugares/1211/presa_de_la_soledad_en_tlatlauquitepec, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

actividades que han sido diseñadas en esta zona recreativa, con el fin de atraer a las y los turistas y con ello generar mayores ingresos, para las familias de este lugar⁷.

Que en este sentido, es importante señalar que dichos prestadores de servicios comenzaron a ofrecer a las y los mismos habitantes de Tlatlauquitepec y lugares cercanos, los paseos en lancha, actividad que poco a poco, fue difundida en la región y, posteriormente, a nivel estatal, logrando en poco tiempo la visita de familias y agrupaciones de diferentes puntos de la entidad, a fin de conocer dicho atractivo que, con el apoyo de la autoridad local y la implementación de diversos eventos, se ha logrado consolidar⁸.

Que ante esta situación, dichos trabajadores, han hecho un llamado a la ciudadanía en general y a las autoridades, para conocer el área que se ha convertido en uno de los principales atractivos de la entidad, proyecto en el que se mantienen comprometidos, para seguir promoviendo la riqueza natural con la que cuentan y, al mismo tiempo, logrando el desarrollo de sus comunidades.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, con la finalidad de difundir y promover, por diversos medios, la riqueza cultural, natural y turística de la Presa de la Soledad y, de esta manera, contribuir a la economía de la región y de las familias de este Municipio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

⁷ <https://staypuebla.com.mx/conoce/lancheros-de-tlatlauquitepec-esperan-regreso-de-turistas/>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

⁸ <https://staypuebla.com.mx/conoce/lancheros-de-tlatlauquitepec-esperan-regreso-de-turistas/>, consulta realizada a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, con la finalidad de difundir y promover, por diversos medios, la riqueza cultural, natural y turística de la Presa de la Soledad y, de esta manera, contribuir a la economía de la región y de las familias de este Municipio.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE MARZO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, me permito someter a la consideración de la Soberanía que tenemos el alto honor de representar, el siguiente Punto de Acuerdo.

Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, México se ha vuelto país de refugio, tránsito y destino para muchos migrantes que llegan al país, lo anterior ha sucedido en los últimos diez años y a partir de la administración de presidente López Obrador, se ha aceptado que el país acepte refugiados que solicitan asilo en Estados Unidos y que se analiza su situación para saber si podrán ingresar o no. De esta forma es como el incremento en la presencia de migrantes ha aumentado en México en diferentes partes del país.

Que, una de las consecuencias que se han producido en el país es que el Instituto Nacional de Migración (INM) ha quedado rebasado no solo para funcionar eficazmente, sino también para poder tener suficiente lugar para dar refugio a los migrantes desde el sureste hasta el norte de México. el INM no ha sido apoyado adecuadamente por parte del gobierno federal para

albergar a los migrantes que ingresan a nuestro país, las estaciones migratorias no son adecuadas para albergar a miles de migrantes que junto con sus familias llegan al país y de esta forma es como se convierten en un foco de atención que tiene que respetar el gobierno mexicano tanto por sus Derechos Humanos como por su condición de movilidad.

Que, hay que recordar que el compromiso del gobierno mexicano con el de Estados Unidos de aceptar migrantes que buscan asilo en esa nación, no fue bien planeada y pensada por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) cuando se aceptó este compromiso no se consideró que el INM no contaba con la capacidad tanto de personal como de instalaciones para albergar a miles de migrantes.

Que, en diferentes ocasiones se ha señalado la falta de interés y preparación de las instancias que dedican su labor a la presencia de migrantes en el país como es el INM y la SRE, y a pesar de que se ha dispuesto a la Guardia Nacional (GN) para cuidar el paso de los migrantes por el país para que no sean violados sus derechos y no sean amenazados por organizaciones criminales así como de otras amenazas, la realidad es que han sucedido diferentes incidentes a los migrantes tanto en su trayecto como en su estadía.

Que, el pasado 28 de marzo ocurrió nuevamente una tragedia a los migrantes, en esta ocasión porque protestaron al saber que serían deportados a sus países y por ello protestaron, sin que las autoridades del INM los tomaran en cuenta. De esta forma es como su protesta culminó con el incendio del albergue y la muerte de más de 30 personas y lesionados. Esta tragedia demuestra que tanto el INM así como la Secretaría de Gobernación (Segob) no han capacitado lo suficiente a su personal para atender a los migrantes en los albergues, ni para tomar las medidas adecuadas para prevenir tragedias en ellas, como la que aconteció en pasadas fechas.

Que, conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se señalan los siguientes puntos:

Primero: Solicitar a la Secretaría de Gobernación para que realice las acciones necesarias de procurar la seguridad de los migrantes en las instalaciones provisionales del INM, que se utilizan para dar albergue a los migrantes que en más de una ocasión no se les considera como prisioneros por su condición de movilidad.

Segundo: Exhortamos a que la Secretaría de Gobernación cumpla a lo expresado por la Suprema Corte de que la condición de los migrantes en el país no es una situación de criminalidad, y por lo tanto pueden estar en libre tránsito por diferentes partes del país y no reclusos en las estancias migratorias.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE MARZO DE 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

Diputada,
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El que suscribe Diputado Eduardo Castillo López, Coordinador del Grupo Legislativo de morena de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El que se duerma al último gana...”.

La sociedad en que vivimos, necesaria para el desarrollo y ayuda mutua, es un ente opuesto al ser humano; nos afecta, nos moldea, nos oprime o al revés, nos libera, nos fortalece, o nos impulsa,¹ es decir, la sociedad nos sostiene, pero al mismo tiempo nos limita.²

Cuando la experiencia y la madurez apoyan el andar de las mujeres y los hombres en sociedad, los desafíos, los retos, los obstáculos, las tentaciones y perversiones que se nos presentan son más perceptibles para el ser humano; cuando aquellos valiosos elementos aún no son completamente desarrollados por nuestra comprensión y entendimiento, las dificultades y tribulaciones mencionadas, enemigas de la humanidad, nos sobrecogen y pueden lastimar a una persona y con ello, a la sociedad en su conjunto.

¹ Guzmán Martínez, Grecia; *Psicología y mente*; [Las 5 funciones de la sociedad: ¿cómo influye en nuestras vidas? \(psicologiymente.com\)](https://psicologiymente.com/social/funciones-sociedad); disponible en <https://psicologiymente.com/social/funciones-sociedad>; recuperado el 29 de marzo de 2023.

² Ídem.

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en un mundo globalizado... impulsado, alentado, mejorado, informado y construido por las redes sociales, pero también, por ellas mismas, desbordado, perjudicado, confundido y lastimado. Es cierto que esta herramienta permite una mejor y mayor comunicación y que representa una ventana a la comunicación y al entretenimiento, sin embargo en manos de personas retorcidas y malvadas pueden generar un profundo e indeleble daño, sobre todo en esa parte de la sociedad más vulnerable, la niñez, la juventud. Ahora mismo, está corriendo un grave problema; permítanme matizar

A principios del año en curso, 2023, se fue haciendo viral en las mencionadas redes sociales, particularmente la conocida como *Tik-Tok*, un reto entre las y los jóvenes conocido como: *“El que se duerma al último gana...”*, consistiendo en tomar medicamentos controlados, muy delicados, para inducir el sueño y tratar de aguantar en vilo el máximo tiempo posible.

Recientemente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), alertó sobre los graves riesgos para la salud de las personas el que implica consumir el medicamento denominado CLONAZEPAM sin la supervisión especializada de un médico. Dicha Comisión reguladora mencionó que este medicamento conlleva efectos secundarios que incluso **pueden llevar al estado de COMA.**

“El consumo inadecuado, sin supervisión médica e irresponsable de fármacos con propiedades ansiolíticas como CLONAZEPAM, tiene efectos secundarios que van desde la somnolencia, mareos y náuseas, hasta pérdida del equilibrio, problemas de coordinación, dificultad para pensar o recordar, dolor de cabeza o muscular o de articulaciones, visión borrosa, temblores, incontinencia o retención urinaria e incremento de saliva”, indicó en un comunicado la COFEPRIS.³

Con profunda preocupación se hizo del conocimiento general que el día de ayer aquí mismo en la **colonia Álamos Vista Hermosa**, al oriente de esta Ciudad Capital cuatro estudiantes de primaria, escúchenlo bien, de primaria, se intoxicaron al ingerir el mencionado medicamento, CLONAZEPAM. Tres de ellos fueron atendidos por los paramédicos y una menor tuvo que ser trasladada al hospital.

³ COFEPRIS, Comunicado “Riesgos por consumo de fármacos inductores del sueño”; disponible en www.cofepris.com.mx; recuperado el 29 de marzo de 2023.

Ahora se sabe que, toda vez de tratarse de un medicamento que solo se adquiere mediante receta médica, un menor ingreso el delicado fármaco a la institución de educación básica, habiéndolo tomado de la prescripción médica que le corresponde a sus padres, con la finalidad de jugar con sus compañeros y compañeras de este mortífero reto.

Qué terrible..., no obstante no se circunscriben ahí los graves riesgos: particularmente con esto un gran peligro se cierne sobre *las niñas y las jóvenes* quienes al ser engañadas por este reto quedan expuestas a depredadores sexuales. En lo que parece ser una nueva modalidad usada por pedófilos, las menores son inducidas al consumo de sustancias, usadas normalmente para combatir trastornos psiquiátricos, (*sin mencionar que son altamente adictivas*), con el objeto de controlar su voluntad y abusar de ellas; Esto, con un agravante y es que a las víctimas les dan la tarea de allegar a otras niñas de sus entornos escolares, familiares o de amistades, quienes también caen en las redes de esas personas miserables y sin escrúpulos para sus fines perversos.

Lamentablemente todas y todos como sociedad tenemos un gravísimo problema que está afectando a uno de nuestros sectores más vulnerables; pueden ser sus hijos, hijas, sobrinos, nietas, amigas, amigos, todos y todas estamos corriendo un grave peligro, porque el riesgo no lo corren solo las y los jóvenes, lo corre la sociedad, la calidad de la subsistencia de la sociedad.

Por ello considero de gran importancia el impulsar una campaña masiva de información dirigida principalmente a las y los jóvenes poblanos, pero también a todos los padres y las madres de familia, que tenga como objetivo alertar sobre los gravísimos riesgos, permanentes riesgos que conlleva el uso de esta clase de fármacos, particularmente CLONAZEPAM, para la salud de las personas. En este sentido concluimos que las secretarías tanto de educación pública como de salud en la Entidad tienen bajo sus facultades y responsabilidades el llevar a cabo tal ejercicio tan importante.

Por todo lo anterior me permito presentar este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que **de manera urgente** implementen una campaña masiva de información dirigida planificadamente, y de manera acorde tanto a niñas, niños y

adolescentes, acerca de los graves daños que implican el consumo de fármacos inductores del sueño, o de trato psiquiátrico tales como el CLONAZEPAM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que de manera urgente implementen una campaña masiva de información dirigida planificadamente y de manera acorde tanto a niñas, niños y adolescentes, acerca de los graves daños que implican el consumo de fármacos inductores del sueño, o de trato psiquiátrico tales como el CLONAZEPAM..

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE MARZO DE
2023.



DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que en el Registro de Nombres Geográficos Continentales, Insulares y de las Formas del Relieve Submarino con Fines Estadísticos y Geográficos, quede institucionalizado, únicamente el nombre de “Citlaltepetl”, entre otros resolutivos.*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que, en el Registro de Nombres Geográficos Continentales, Insulares y de las Formas del Relieve Submarino con Fines Estadísticos y Geográficos, quede institucionalizado, únicamente el nombre de “Citlaltepetl”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su numeral 4º que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto a dicho derecho, razón por la cual, el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley en la materia.

Que por otro lado, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, manifiesta en su principio 1º que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, razón por la cual tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, mientras que en su principio 3º contempla que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Que del mismo modo, el ordenamiento jurídico citado con antelación, refiere en su principio 4º que a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada, razón por la que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, así como reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que en este tenor, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Ecológicos, Sociales y Culturales, **también conocido como “Protocolo de San Salvador”**, establece en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano, señalando que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Que en virtud de lo anterior, y en concordancia con el numeral 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho al ser, sin duda, un derecho humano fundamental y presupuesto para el disfrute y ejercicio de otros derechos, como lo es el de la vida, la salud, etcétera.

Que bajo esta línea argumentativa, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como objetivo principal, velar por la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y

jurisdicción, al igual que propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del medio ambiente; y
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales.

Que del mismo modo, dicho ordenamiento jurídico, precisa en su artículo 4 que, la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la misma Ley y en otros ordenamientos legales, además de señalar la importancia del aprovechamiento sustentable en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Que en este contexto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su numeral 79 que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, se tienen que considerar criterios como los siguientes:

- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;
- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación; y

- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

Que de los argumentos vertidos con antelación, se puede comprender que, el derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional, y al mismo tiempo tiene diversas aristas o derechos complementarios, por lo tanto, es necesario que se lleven a cabo actuaciones por parte del Estado y de la ciudadanía, con la finalidad de defender, proteger y conservar el medio ambiente¹.

Que ahora bien, tomando en consideración el andamiaje jurídico con el que contamos, en materia de protección al medio ambiente, un claro ejemplo de éste, es el reconocido e imperioso Citlaltépetl, del náhuatl: Sitlaltepétl, que significa estrella-monte, es decir "Monte de la Estrella" mismo que es un volcán activo de extrema altura, ubicado entre los estados de Veracruz y Puebla².

Que el Citlaltépetl es considerado como la montaña más alta de México y el volcán más alto de Norteamérica, con una altitud de 5 mil 636 metros sobre el nivel del mar, así como también, es la tercera montaña más alta de América del Norte, el único del mundo con lava congelada en su interior y la séptima montaña más prominente del mundo con 4 mil 922 metros, por lo que también es el segundo volcán más prominente de la tierra después del Monte Kilimanjaro en África.

Que el volcán Citlaltépetl forma parte de dos sistemas orográficos, el Eje Neovolcánico, que alberga a otras de las elevaciones más altas de México, como el Popocatepetl y el Iztaccíhuatl, y la Sierra Madre Oriental, que recorre a México de norte a sur desde el Río Bravo hasta el centro del estado de Veracruz, generalmente siguiendo una dirección paralela al Golfo de México.

Que durante el transcurso de los meses de octubre a abril comienza la "Temporada de ascensos", por lo que los alpinistas experimentados y amateurs buscan subir hasta la cima del volcán; no obstante, según los expertos en ascensos, el cambio climático ha provocado una serie de alteraciones ambientales en el Citlaltépetl, volviéndolo cada vez más difícil "conquistar".

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>

² <https://www.naturalista.mx/places/wikipedia/Pico%20de%20Orizaba>

Que dicho lo anterior, es oportuno señalar que, en el año 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer que el Citlaltépetl o también conocido "Pico de Orizaba" no pertenecía al estado de Veracruz, esto debido a que la mayor extensión del volcán se encuentra en Puebla, por lo cual, el INEGI realizó una nueva categorización³.

Que de acuerdo con la declaración del INEGI, el Citlaltépetl se encuentra en los municipios que abarca, para el Estado de Puebla, a Tlachichuca, Chalchicomula de Sesma y Atzitzintla; y para Veracruz, únicamente parte de los municipios de La Perla y Calcahualco, motivo por el que se llevó a cabo dicha modificación, en la que se declara que el volcán se encuentra en su mayoría en territorio poblanero.

Que es de señalar que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece en el artículo 26, que el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Que en este sentido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica (DGAIGB) que tiene entre los objetivos el contribuir al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con la coordinación, generación e integración de información relacionada con el Marco de Referencia Geodésico, a fin de contar con un modelo homogéneo a nivel nacional e internacional, para aquellas actividades que requieran ser georreferenciadas, a fin de integrarlas al registro respectivo; con el relieve continental, insular y submarino, que permita entre otros aspectos el modelado geomorfológico e hidrológico del país, así como ser un insumo para el desarrollo de infraestructura; contar con Nombres geográficos estructurados normalizados insulares y continentales para su integración en el registro respectivo a datos topográficos, y del relieve submarino entre otros: de la red de vías de comunicación, de infraestructura portuaria, aeroportuaria, equipamiento urbano y

³ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/por-que-el-pico-de-orizaba-ya-no-pertenece-a-veracruz-y-ahora-es-de-puebla.html>.

de generación de energía eléctrica, con el propósito de realizar el modelado topográfico necesario en la ordenación del territorio.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario solicitar respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que en el Registro de Nombres Geográficos Continentales, Insulares y de las Formas del Relieve Submarino con Fines Estadísticos y Geográficos, quede institucionalizado, únicamente el nombre de "Citlaltepetl".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que en el Registro de Nombres Geográficos Continentales, Insulares y de las Formas del Relieve Submarino con Fines Estadísticos y Geográficos, quede institucionalizado, únicamente el nombre de "Citlaltepetl".

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), PARA QUE, EN EL REGISTRO DE NOMBRES GEOGRÁFICOS CONTINENTALES, INSULARES Y DE LAS FORMAS DEL RELIEVE SUBMARINO CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS, **QUEDE INSTITUCIONALIZADO, ÚNICAMENTE EL NOMBRE DE "CITLALTEPETL"**.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez y el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones, intervengan para solucionar el problema ecológico que causa el Relleno Sanitario de Quecholac”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, las y los Diputados Guadalupe Yamak Taja, Roberto Solís Valles, Tonantzin Fernández Díaz e Iliana Jocelyn Olivares López, integrantes de Grupo Legislativo de Morena; las y los Diputados María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia y Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente, en aras del cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de residuos sólidos, haciendo con ello patente su vocación por detener el deterioro al medio ambiente, que los mencionados depósitos ocasionan por su mal manejo”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y del Partido Acción Nacional, respectivamente.

4. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente.
- Exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado para que se apeguen a la legislación medio ambiental correspondiente y la actualicen en materia de manejo y disposición final de desechos sólidos, llevando a cabo políticas y acciones apegadas al Plan Estatal de Desarrollo en la materia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Con el crecimiento acelerado de los residuos sólidos, el aumento demográfico, la modificación de las actividades productivas y el incremento de la demanda de los servicios dentro de la sociedad, se pone en peligro la capacidad que tiene la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de futuras generaciones, así como la del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad, por lo que es necesario contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad. La basura es considerada uno de los problemas ambientales más grandes de la sociedad, el impacto ambiental que se genera por el mal manejo de la eliminación de estos residuos va desde la contaminación del aire y agua, hasta la degradación de los suelos y alteración de los ecosistemas.

En los últimos años en el Estado se ha generado gran controversia por el mal manejo de los residuos sólidos por parte de los rellenos sanitarios, tal es el caso del Municipio de Tehuacán, donde personas integrantes del Comité de Bienes del Pueblo y Vigilancia de Santa María Coapan denunciaron ante el H. Ayuntamiento los daños a la salud causados por el mal manejo del relleno, llevándose a cabo la inspección y clausura del lugar.

El relleno sanitario intermunicipal de Quecholac comenzó sus operaciones en el año 2002, previsto para una duración de 10 años de funcionamiento, con una concesión otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles; dicho relleno comienza siendo administrado por un Consejo Intermunicipal conformado por 4 municipios: Palmar de Bravo, Tecamachalco, General Felipe Ángeles y Quecholac.

Que el 1 de junio de 2009, se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria del Cabildo del Municipio de General Felipe Ángeles, llegando al acuerdo de concesionar el relleno sanitario a terceros durante los próximos 20 años. Una vez concesionado a particulares, este permitió la entrada de más Municipios, que al paso del tiempo ha ido aumentando hasta llegar a 22 pertenecientes a dicho relleno sanitario, entrando un aproximado de 172 a 225 toneladas diarias de residuos sólidos.

Otro caso reciente es el del relleno sanitario ubicado en el Municipio de General Felipe Ángeles, que al día de hoy se mantiene cerrado por un comité ciudadano local y está a la espera del dictamen evaluatorio correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003 regula la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, asimismo, dispone que los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general.

De igual forma, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone entre otras cuestiones que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado deberá garantizar el respeto a este derecho.

Por su parte el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la obligación de los municipios de brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Bajo esa tesitura, el 11 de diciembre de 2002 se expidió la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, la cual establece en la fracción I del artículo 1, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valoración y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal;".

Para el cumplimiento de dicha obligación, la referida Ley prevé en su Título Octavo la inspección y vigilancia, así como las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que se deriven del manejo de residuos sólidos.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla en sus artículos 78, 80 y 199 establece la atribución de los Ayuntamientos de formular y conducir las políticas ambientales municipales, así como establecer reglamentos con acciones tendientes a la promoción de una cultura de separación de la basura.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones hechas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el mayor de sus esfuerzos orientado a intensificar las inspecciones a los rellenos sanitarios ubicados dentro del territorio estatal y de la misma manera mantenga en ellos la vigilancia correspondiente, en aras del cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de los residuos sólidos, haciendo con ello patente su vocación por detener el deterioro al medio ambiente, que los mencionados depósitos ocasionan por su mal manejo.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, realizando el mayor de sus esfuerzos, se apeguen a la legislación medio ambiental correspondiente, y actualicen su normatividad en materia de manejo y disposición de desechos sólidos, llevando a cabo políticas y acciones apegadas al Plan Estatal de Desarrollo en la materia, así como promover una cultura de separación de basura en todas sus demarcaciones territoriales.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE EL MAYOR DE SUS ESFUERZOS ORIENTADO A INTENSIFICAR LAS INSPECCIONES A LOS RELLENOS SANITARIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL Y DE LA MISMA MANERA MANTENGA EN ELLOS LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, EN ARAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, HACIENDO CON ELLO PATENTE SU VOCACIÓN POR DETENER EL DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE, QUE LOS MENCIONADOS DEPÓSITOS OCASIONAN POR SU MAL MANEJO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a sus facultades presupuestales, promuevan la implementación del plan de manejo de recuperación de residuos, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, generen estrategias enfocadas a reducir las emisiones de residuos sólidos plásticos de un solo uso y se promuevan estrategias de tratamiento especializado de envases, empaques, etc.”.*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”.*

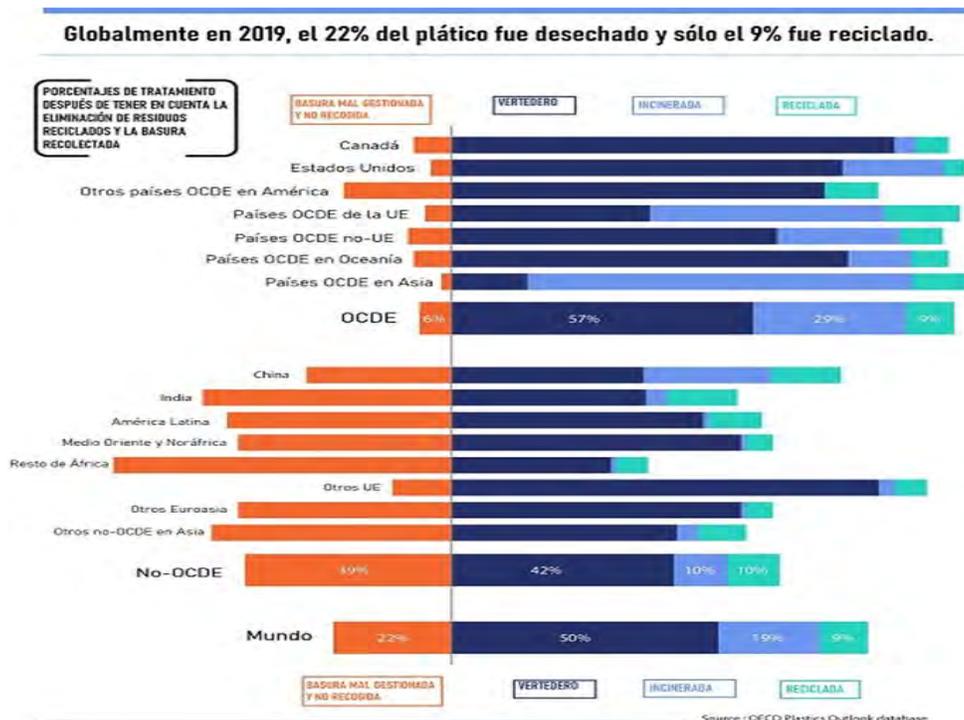
CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos promueva la implementación del plan de manejo de recuperación de residuos y se generen estrategias enfocadas en reducir las emisiones de residuos sólidos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Hoy en día la población global se encuentra en una etapa ambiental crítica que requiere urgentemente de una reflexión, así como de medidas de acción para poder mejorar la situación y lograr su erradicación.

En cuanto al manejo de residuos, un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organismo de cooperación internacional, con sede en París, Francia, el cual está compuesto por 38 Estados miembros los cuales son: Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Países Bajos, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía, cuyo objetivo es coordinar y promover sus políticas económicas y sociales para mejorar el bienestar económico y social de los habitantes en el mundo, reveló que la generación global de residuos plásticos se duplicó con creces entre 2000 y 2019 y sumó a 353 millones de toneladas. Casi dos tercios de estos residuos provienen de plástico con una vida útil inferior a cinco años, 40% del cual se deriva de envases, 12% de bienes de consumo y 11% de prendas de vestir y textiles.



Existen diversas normas que establecen alternativas, herramientas e instrumentos que deben ser implementados por los sujetos involucrados para contribuir a que haya un cambio verdadero y se dé una mejora en la gestión de residuos y el aumento del reciclaje.

Dentro de algunos instrumentos se tiene al plan de manejo ECOCE (Ecología y Compromiso Empresarial), la cual es una Asociación Civil sin fines de lucro, creada y auspiciada por la industria de alimentos y bebidas para coadyuvar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, a través del fomento de la cultura del reciclaje. Entendiéndose como plan de manejo al instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Que la ECOCE A.C. tiene como misión recuperar residuos de envases y empaques post consumo por medio de la educación ambiental para integrarlos al ciclo del reciclaje, además de adoptar y fomentar desde temprana edad el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, fomentando hábitos responsables de reciclaje en la ciudadanía y contribuir al desarrollo sostenible.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción III de su artículo 115, inciso c, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos incluyendo el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación; la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como prevenir la contaminación de sitios con esta clase de residuos y llevar a cabo su remediación.

En ese sentido, de acuerdo con la Ley en comento, en su artículo 28 dispone que estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, los

grandes generadores, productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos.

De igual forma, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece en su artículo 10 como facultades de los Ayuntamientos, el promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental y en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo el reciclado y la reutilización, así como dar el seguimiento correspondiente a dichos planes, propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

La modalidad de acopio móvil de ECOCE referente al canje de residuos por productos de despensa, recibe los residuos de envases y empaques como PET (Polietileno Tereftalato), PEAD (Polietileno de Alta Densidad), PEBD (Polietileno de Baja Densidad), BOPP (Polipropileno Biorientado), aluminio y hojalata, por lo que, conforme a su peso en kilos, los canjea por productos de despensa y artículos hechos con material reciclado. Este incentivo ha sido de gran ayuda para la sensibilización y concientización de la población respecto al reciclaje, asimismo el interés de las personas ha crecido considerablemente por llevar a cabo esta práctica.

Otras entidades federativas han implementado programas similares, como lo son la Ciudad de México, Monterrey y Oaxaca, en donde se han mostrado grandes resultados.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a sus facultades presupuestales, promueva la implementación del plan de manejo de recuperación de residuos, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, generen estrategias enfocadas en reducir las emisiones de residuos sólidos plásticos de un solo uso y se promuevan estrategias de tratamiento especializado de envases, empaques, etc.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SUS FACULTADES PRESUPUESTALES, PROMUEVA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, GENEREN ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN REDUCIR LAS EMISIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE PROMUEVAN ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO DE ENVASES, EMPAQUES, ETC.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta, respetuosamente al H. Ayuntamiento de Puebla para que realice operativos permanentes de protección civil, ingreso de menores, así como la regulación de bebidas alcohólicas y cursos de sensibilización en materia de no discriminación al centro nocturno Mallet Puebla, con el objetivo de disminuir la discriminación y actos que pudieran llevar a realizar sumisión química a menores dentro del establecimiento”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 217 Ayuntamientos realice operativos permanentes con el objetivo de evitar el ingreso de menores de edad a establecimientos con venta de bebidas Alcohólicas, así como la regulación de bebidas alcohólicas y cursos de sensibilización en materia de no discriminación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero del artículo 1° establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que, asimismo la fracción tercera del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Que además, el artículo 200 del Código Penal Federal reconoce como corrupción de menores al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Que, en el mismo ordenamiento anteriormente citado, el artículo 201 sanciona al que Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) *Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*
- b) *Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*
- c) *Mendicidad con fines de explotación;*
- d) *Comisión de algún delito;*
- e) *Formar parte de una asociación delictuosa; o*
- f) *Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

Que más aun, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 11 establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que, el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que por otra parte, el Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 6 establece que los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, reciban una afluencia multitudinaria de personas, están obligados a preparar un Programa específico de Protección Civil, estableciendo para ello su Comité Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Estatal, elaborando además su análisis de

riesgos y su plan de prevención de contingencias; contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Operativa Estatal y/o Municipal.

Que de igual manera, el artículo 49 de la mismo Reglamento establece que la Unidad Operativa Estatal, con el apoyo de la Unidad Operativa Municipal correspondiente, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en la materia. Además el artículo 56, fracciones I y VI establece como medidas de seguridad la realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población y el aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño.

Por tal razón, resulta necesario que los Ayuntamientos del Estado, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, realice operativos permanentes con el objetivo de evitar el ingreso de menores de edad a establecimientos con venta de bebidas Alcohólicas, así como la regulación de bebidas alcohólicas y cursos de sensibilización en materia de no discriminación, para disminuir la discriminación y actos que pudieran llevar a realizar sumisión química a menores dentro del establecimiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que instruya a la Dirección Municipal de Protección Civil, a realizar operativos permanentes con el objetivo de evitar el ingreso de menores de edad a establecimientos con venta de bebidas Alcohólicas, así como la regulación de bebidas alcohólicas y cursos de sensibilización en materia de no discriminación, para disminuir la discriminación y actos que pudieran llevar a realizar sumisión química a menores dentro del establecimiento.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A REALIZAR OPERATIVOS PERMANENTES CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN, PARA DISMINUIR LA DISCRIMINACIÓN Y ACTOS QUE PUDIERAN LLEVAR A REALIZAR SUMISIÓN QUÍMICA A MENORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, a través de la unidad administrativa competente, practique visitas de inspección a los establecimientos descritos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; a efecto de verificar que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas; debiendo aplicar las sanciones administrativas en caso de que dichos establecimientos incurran en alguna falta, entre otro resolutivo.*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Verificar que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas y aplicar las sanciones administrativas en caso de que dichos establecimientos incurran en alguna falta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El consumo de alcohol de manera inmoderada conlleva diversos peligros, no solo para nuestros jóvenes, sino también para las y los adultos que llegan a abusar de las bebidas embriagantes, dicho consumo se agrava cuando el origen de los productos que se consumen es dudoso y adulterado.

Es de señalar que la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) de la Secretaría de Salud Federal, señala “que el consumo de bebidas alcohólicas adulteradas se considera un serio problema de salud pública debido a la alta toxicidad y mortalidad asociada a ellas (que puede llegar hasta al 50% de los casos), que requieran de un tratamiento oportuno de cuidados intensivos hospitalarios”¹.

De igual manera la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, establece que la única materia prima permitida para la fabricación de estas bebidas alcohólicas debe ser el alcohol etílico de origen vegetal, pero se ha encontrado en diversas ocasiones y regiones del país, productos informales, que para su elaboración han utilizado como materia principal al metanol, el cual es un tipo de alcohol muy tóxico, que se produce industrialmente y que puede ser añadido como un sustituto del alcohol etílico para adulterar las bebidas alcohólicas. También han sido identificadas otras sustancias tóxicas como el propanol, el etilenglicol, los aldehídos, entre otras².

Además las sustancias que se utilizan para la elaboración de estas bebidas adulteradas como el metanol, se metaboliza en el hígado por las enzimas alcohol deshidrogenasa y aldehído deshidrogenasa, produciendo formaldehído y ácido fórmico. Las altas concentraciones de ácido fórmico modifican el equilibrio del pH en la sangre ocasionando un exceso de acidez (acidosis metabólica) que consecuentemente causa un deterioro generalizado del estado de salud de las personas. El consumo de este puede ocasionar síntomas como: dolor de cabeza, mareo, náuseas, vómitos, daño grave en nervio óptico (ceguera o pérdida de la visión), daños al hígado, cirrosis e incluso puede llevar a la muerte.

¹ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico>

² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386313&fecha=23/03/2015

El diagnóstico de una intoxicación por metanol se basa en la historia clínica, donde el antecedente más importante es la ingesta de bebidas alcohólicas en un periodo de entre 4 y 72 horas anteriores a la aparición de los primeros síntomas. En análisis de laboratorio se considera que niveles mayores a 20 mg/dL de metanol en sangre se consideran tóxicos y mayores de 40 mg/dL se consideran fatales³.

Otro componente que se utiliza para la elaboración de bebidas adulteradas es el etilenglicol que se puede agregar artificialmente a las bebidas alcohólicas para que las personas se "emborrachen" más rápidamente. Ocasiona efectos entre los primeros 30 minutos y hasta 17 horas después de ingerirlo. Su proceso de metabolización se lleva también en el hígado, con la producción de diversos metabolitos, mismos que se excretan por vía renal en forma de cristales de oxalato de calcio.

Por tal razón la intoxicación por etilenglicol es de insuficiencia renal aguda, depresión del sistema nervioso e insuficiencia respiratoria, que en conjunto pueden ocasionar la muerte. Valores de laboratorio mayores a 0.5 g/l se consideran de intoxicación, mientras que los valores superiores a 2 g/l se consideran potencialmente letales⁴.

En este orden de ideas, el trabajo de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno es de vital importancia para evitar la producción, distribución y venta de bebidas alcohólicas adulteradas.

Es de menester que la fracción LXV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece como una de las atribuciones de los Ayuntamientos el otorgar, previos requisitos de Ley, las licencias o permisos provisionales para venta y suministro de bebidas alcohólicas.

Asimismo la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, tiene por objeto regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

La aplicación de la Ley referida corresponde a los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado, correspondiendo a los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones

³ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico>

⁴ <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico>

autorizar licencias y permisos que podrán ser expedidos para la venta de bebidas alcohólicas.

En este sentido los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley para Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, clasifica a los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, mismos que a la letra mencionan lo siguiente:

1. Establecimientos específicos: aquellos que cuentan con un espacio propicio para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento, los cuales pueden tener un espacio para ofrecer al público espectáculos o espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, o bien, ofrecer a los asistentes alimentos o botanas para acompañar las bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro del establecimiento.
2. Establecimientos no específicos: aquellos en los que puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como lo son:
 - a. *Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar y mesas para otros juegos permitidos, o áreas para practicar el boliche, y se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;*
 - b. *Los baños públicos que expendan cerveza en botella abierta;*
 - c. *Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca;*
 - d. *Los establecimientos de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas o culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales o literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover o estimular la manifestación de actividades de iniciación artística o cultural entre la población, pudiendo contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos;*
 - e. *Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento;*

f. Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas;

g. Los que forman parte de un conjunto de establecimientos debidamente adecuados y definidos para promocionar la gastronomía, las artesanías, el folklore y la música, y donde se puede vender y consumir bebidas alcohólicas;

h. Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos y de éstos, los que cuentan además, con un anexo especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo; y

i. Los establecimientos destinados a presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos.

3. Establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas:

a. Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude la Ley;

b. Los establecimientos comerciales fijos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja;

c. Los establecimientos donde se produzcan elaboren, mezclen, envasen y almacenen bebidas alcohólicas;

d. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio, y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; y

e. Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotos y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza en envase cerrado.

4. Establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas: son las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.

Por tal razón el artículo 19 de dicha Ley señala que la autoridad municipal llevará a cabo las visitas a los establecimientos para verificar las licencias y permisos provisionales.

De igual forma la autoridad competente del municipio podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere la Ley de la materia, en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Además las autoridades municipales darán vista al Ministerio Público cuando exista la posible comisión de un delito.

El artículo 22 de la Ley en comento, establece las obligaciones que tienen los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, entre ellas se encuentran:

“I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

II. Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencias y demás documentos que esta Ley señala;

III a IV. ...

V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, y a personas en manifiesto estado de ebriedad;

VI a X. ...”

En este sentido, se debe subrayar la importancia de que la autoridad municipal realice de manera constante las visitas de inspección a los establecimientos en donde se comercializan bebidas alcohólicas, con la finalidad de evitar el consumo de bebidas adulteradas que ocasionen una afectación de salud a las y los consumidores.

Por otra parte la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, o que se encuentren adulteradas es sancionada conforme a lo establecido en el artículo 199 Sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por ende las autoridades municipales deben realizar de manera constante las visitas de inspección antes referidas, y en caso de detectar comercios, bares, restaurantes, locales, salones de fiesta o lugares en donde se comercialice o se sirva alcohol adulterado y deberán dar parte a la Fiscalía para la investigación correspondiente, independientemente de las sanciones administrativas que se apliquen.

Que conforme a lo establecido en el numeral 176 de la Ley Estatal de Salud, compete al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las Autoridades Sanitarias Federales, la ejecución de programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas; por ende es de suma importancia que dicha dependencia pueda establecer una campaña estatal con la finalidad de prevenir el consumo de alcohol adulterado, debiendo concientizar a las personas sobre los riesgos al adquirir estos productos, haciendo especial énfasis en como reconocer una bebida que se encuentra adulterada y evitar su consumo.

Por lo anteriormente expuesto, las autoridades de los Ayuntamientos deben observar en todo momento que se cumplan con la normatividad que regula la venta de bebidas alcohólicas, aplicando las sanciones correspondientes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, a través de la unidad administrativa competente, practique visitas de inspección a los establecimientos descritos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; a efecto de verificar que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas; debiendo aplicar las sanciones administrativas en caso de que dichos establecimientos incurran en alguna falta.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realicen campañas con el objeto de informar a la población sobre los riesgos del consumo de alcohol adulterado, así como emitir las características para identificar una bebida adulterada y evitar que sea adquirida.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PRACTIQUE VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA: A EFECTO DE VERIFICAR QUE NO SE VENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS; DEBIENDO APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE QUE DICHS ESTABLECIMIENTOS INCURRAN EN ALGUNA FALTA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, colabore con los programas implementados por la iniciativa privada, en materia de alimentación, con la finalidad de brindar espacios en los que se puedan establecer mercados itinerantes y de comercio justo, en el marco de la normatividad aplicable, para beneficio de las y los ciudadanos poblanos, que habitan en zonas de atención prioritaria de la Ciudad de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Colaborar con los programas implementados por la iniciativa privada, en materia de alimentación, con la finalidad de brindar espacios en los que se puedan establecer mercados itinerantes y de comercio justo, en el marco de la normatividad aplicable, para beneficio de las y los ciudadanos poblanos, que habitan en zonas de atención prioritaria de la Ciudad de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señala que el número de personas que sufren hambre en el mundo aumentó hasta alcanzar los 828 millones en 2021, lo que supone un aumento de unos 46 millones, desde 2020, y de 150 millones, desde el brote de la pandemia de COVID-19¹.

De igual manera la UNICEF, junto con otros cuatro organismos de Naciones Unidas, en los que se aportan nuevas pruebas de que el mundo se está alejando de su objetivo de acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en todas sus formas, de aquí al 2030.

Desafortunadamente, las cifras describen un panorama desalentador, tan es así que se disparó el porcentaje de personas afectadas por el hambre en 2020 y siguió aumentando en 2021, hasta alcanzar el 9.8% de la población mundial, frente a los porcentajes del 8%, registrado en 2019, y el 9.3%, en 2020.

En este sentido, alrededor de 2,300 millones de personas en el mundo, es decir, el 29.3% de la población se encontraban en situación de inseguridad alimentaria moderada o grave en 2021, esto es, 350 millones de personas más que antes del brote de la pandemia por COVID 19.

Asimismo, cerca de 924 millones de personas, las que representan el 11.7% de la población mundial, afrontaron niveles graves de inseguridad alimentaria, lo que supone un aumento de 207 millones en un intervalo de 2 años.

La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria, del mismo modo, siguió aumentando en 2021, tan es así que 31.9% de las mujeres del mundo sufría inseguridad alimentaria moderada o grave, en comparación con el 27.6% de los hombres, lo que representa una brecha de más de 4 puntos, en comparación con los 3 puntos porcentuales, registrados en 2020².

¹ <https://www.unicef.es/noticia/las-cifras-del-hambre-en-el-mundo>

² <https://www.unicef.es/noticia/las-cifras-del-hambre-en-el-mundo>

En el año 2020, casi 3,100 millones de personas no pudieron permitirse mantener una dieta saludable, es decir, 112 millones más que en 2019, lo cual refleja los efectos de la inflación de los precios de los alimentos derivada de las repercusiones económicas de la pandemia y las medidas adoptadas para contenerla, lo que ha generado que 45 millones de niñas y niños, menores de 5 años, sufran desnutrición aguda, lo que aumenta el riesgo de mortalidad infantil.

Ante estas terribles cifras, se prevé que casi 670 millones de personas seguirán pasando hambre en 2030, es decir, el 8% de la población mundial, cifra que a todas luces es preocupante, toda vez que esta situación pone en peligro la vida de todas las personas.

Por otro lado, datos de la fundación "Acción con el Hambre", dieron a conocer que cada día 24 mil personas mueren de hambre en el mundo, de las cuales, 18 mil son niñas y niños de entre 1 y 4 años de edad, es decir, 8 de cada 10 personas que pierden la vida por culpa del hambre son niñas y niños muy pequeños.

El hambre se trata de una amenaza, que afecta tanto a niñas, niños, jóvenes, personas adultas como a personas adultas mayores en las regiones más vulnerables, especialmente, a quienes viven en lugares que no tienen acceso a alimentos, agua potable, atención sanitaria y todos aquellos servicios básicos para una vida digna.

A la par de lo anterior, la Organización de Naciones Unidas estima que, entre 720 y 811 millones de personas, sufrieron hambre en el año 2020, de las cuales unas 282 millones de personas viven en África, 418 millones viven en Asia y 60 millones viven en América Latina y el Caribe.

Partiendo de esta problemática, es importante mencionar que son muchas las causas del hambre en el mundo, estando entre las más relevantes las siguientes³:

- ❖ Pobreza y exclusión: La pobreza y exclusión social se han convertido en una de las principales causas de hambre en el mundo; cerca de mil millones de personas sobreviven con menos de 1.25 euros al día, lo que genera la falta de alimentos, vivienda digna y acceso a los servicios públicos. Todo esto da lugar, a su vez, a que sean excluidos de la sociedad.

³ <https://www.accioncontraelhambre.org/es/hambre-mundo-consecuencias-soluciones>

❖ Cambio climático: La escasez de agua, la desertificación, las tierras estériles, la deforestación, los huracanes, las inundaciones y terremotos, entre otros muchos fenómenos, han originado los llamados refugiados climáticos, por lo anterior, la ONU señala que hay unos 250 millones de personas afectadas por el cambio climático, lo que tiene incidencia directa con el hambre en el mundo.

❖ Los conflictos armados y desplazamientos: Los conflictos armados han ocasionado grandes desplazamientos de la población afectada, obligando a las personas a huir de la violencia y agresiones, perdiendo con ello sus derechos más básicos.

Por lo que hace a nuestro país, la situación es igual de complicada, al grado de que, el número de personas en pobreza pasó de 51.9 millones en 2018 a 55.7 millones en 2020, lo que equivale al 43.9% de la población total⁴.

A pesar de lo anterior, México es considerado un país con una economía creciente, lo anterior, debido a que es la quinceava economía del mundo, según el Fondo Monetario Internacional, hecho que es alentador ante la problemática en la que nos encontramos.

El 23.5% de la población de nuestro país, según datos del CONEVAL, vive en pobreza alimentaria, al grado que existen 881,752 niñas y niños con desnutrición crónica, la cual en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.

Las personas pertenecientes a nuestros pueblos y comunidades indígenas, en México, el 69.5%, que equivale a 8 millones 340 mil, viven en pobreza, de las cuales, el 41.6% corresponde a indígenas en pobreza moderada y el 27.9% a indígenas en pobreza extrema, cifras que contrastan con las de población no indígena, para la cual la pobreza moderada es del 33.7% y la pobreza extrema del 5.3%.

⁴ <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Hambre%2C%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria%20en%20M%C3%A9xico%20El,de%207.7%25%20y%20en%20zonas%20rurales%20de%2011.2%25.>

Para el caso de Puebla, la situación es igual de compleja, tan es así que 6 de cada 10 personas viven en situación de pobreza, principalmente, por la falta de acceso a seguridad social y servicios de salud, ello tal y como lo informó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social⁵.

De acuerdo con el último reporte, había 3 mil 756 personas en situación de pobreza en 2018 y para 2020 la cifra creció a 4 mil 136; mientras que, en 2018, se registraron 524 personas en pobreza extrema, contra 844 del año 2020.

La pobreza pasó de 58% en 2018 a 62.4% en 2020, es decir, incrementó 7.4%; mientras que, la pobreza extrema pasó de 8.1% a 12.7%, en el mismo periodo.

Aunque la población vulnerable por carencias sociales disminuyó el año pasado, el CONEVAL resaltó que las carencias por acceso a la seguridad social (68.9%) y a los servicios de salud (32%) son las de mayor presencia en la entidad.

En estos rubros, aún hay 4 mil 562 habitantes sin acceso a la seguridad social y 2 mil 120 que no reciben servicios de salud, además de que hay 2 mil 41 personas que no tienen acceso a una alimentación nutritiva y de calidad; mil 735 más que no cuentan con servicios básicos en su vivienda; y mil 534 con rezago educativo.

Ante este panorama, es evidente que como sociedad nos falta mucho para garantizar a las personas el derecho humano a la alimentación, mismo que, de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, consta de 3 aspectos importantes⁶:

- El alimento debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población;
- El alimento debe ser accesible: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento; y

⁵ <https://www.publimetro.com.mx/puebla/2021/09/29/seis-de-cada-10-personas-viven-en-situacion-de-pobreza-en-puebla/>

⁶ <https://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20es%20el%20derecho,ya%20sea%20gracias%20a%20su%20producci%C3%B3n%20propia%20>

- El alimento debe ser salubre: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.

No existe la menor duda que la alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del Derecho Internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, dentro de los cuales se pueden encontrar:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Carta de la Organización de los Estados Americanos; y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que hace a nuestro país, en la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en la Ley de Desarrollo Social y en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable⁷.

Es de menester que nuestra Carta Magna consagra el derecho a la alimentación, en su artículo 4, donde se expresa que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia.

De igual manera la Ley General de Desarrollo Social regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal y su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución como la educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población, no obstante, la Ley no sólo se ocupa del derecho a la alimentación, sino que también abarca los derechos sociales en general, por lo que hace falta tener una legislación específica en materia de alimentación, dada la necesidad y panorama en nuestro país.

⁷ <https://conacyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia colaboren con los programas implementados por la iniciativa privada, en materia de alimentación, con la finalidad de brindar espacios en los que se puedan establecer mercados itinerantes y de comercio justo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, colaboren con los programas implementados por la iniciativa privada, en materia de alimentación, con la finalidad de brindar espacios en los que se puedan establecer mercados itinerantes y de comercio justo, en el marco de la normatividad aplicable, para beneficio de las y los ciudadanos poblanos, que habitan en zonas de atención prioritaria en la Entidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COLABOREN CON LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA INICIATIVA PRIVADA, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR ESPACIOS EN LOS QUE SE PUEDAN ESTABLECER MERCADOS ITINERANTES Y DE COMERCIO JUSTO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS POBLANOS, QUE HABITAN EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ENTIDAD.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a los municipios de Atlixco, Tochimilco, San Nicolás de los Ranchos, Huaquechula, Cohuecan, Atzitzihuacán, Atencingo, Huejotzingo, Tianguismanalco, San Gregorio Atzompa, Chiautzingo, San Juan Atenco, Cuautlancingo, Tepemaxalco, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, San Martín Texmelucan, San Jerónimo Tecuanipan, Juan C. Bonilla, San Salvador el Verde, Atzala, Chilchotla, Calpan, Cuautinchan, San Andrés Cholula, Tepeojuma, Coronango, San Pedro Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan y Puebla, para que implementen medidas preventivas y se coordine una campaña de información y concientización para evitar riesgos a la salud por la caída de ceniza volcánica a la población en general”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar medidas preventivas y campaña de información y concientización para evitar riesgos a la salud por la caída de ceniza volcánica a la población en general.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, la Ley General de Protección Civil en el artículo 8 establece que los Poderes Legislativo y Judicial, las Entidades Federativas, los Municipios, las Delegaciones, los Organismos Descentralizados, los Organismos Constitucionales Autónomos y los Sectores Privado y Social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil hace mención que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Sectores Social y Privado, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Que, la Ley General de Protección Civil en el artículo 2 fracción XXIII, así como el artículo 2 fracción XVIII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establecen que el Fenómeno Geológico se conoce como un agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, entre otros.

En este sentido, existe en nuestro país uno de los fenómenos geológicos relacionados a la actividad volcánica que se puede considerar de actividad recurrente, esto es debido a que el Popocatepetl afecta los Estados de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México, y en algunas ocasiones, Hidalgo, Querétaro y Veracruz¹.

Nuestra Entidad Federativa, por su ubicación dentro del territorio nacional se encuentra expuesta a eventos sísmicos y volcánicos, justamente debido a esta cercanía con el volcán Popocatepetl. Dicho volcán ha registrado actividad en los últimos años, lo que ha provocado la emisión de ceniza volcánica que puede afectar a la población en general. Ante esta situación es importante que los municipios susceptibles a la caída de ceniza volcánica implementen programas para prevenir y atender los efectos negativos en la salud de la población.

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261287/1PopocatepetlCeniza.pdf>

Que, el Gobierno del Estado cuenta con un "Programa Especial para contingencias del Volcán Popocatepetl" mismo que tiene como estrategia general desarrollar los principios sustantivos de la Protección Civil, consistentes en hacer de estas funciones una actividad compartida entre gobierno y sociedad, donde cada uno asume sus funciones y responsabilidades para lograr el objetivo común de proteger la vida, los bienes y el entorno ecológico².

Que, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece en el artículo 2 fracción XLII que los refugios temporales son la instalación física habilitada por el Estado o los Municipios para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre, en armonía con el marco normativo de la entidad, el programa citado en el párrafo que antecede contempla más de doscientos refugios temporales distribuidas en los municipios de Cholula, Izúcar de Matamoros, Puebla y San Martín Texmelucan³.

Que de acuerdo con, el Programa se consideran de mayor riesgo veinticuatro comunidades, distribuidas en seis municipios que son Calpan, San Nicolas de los Ranchos, Atlixco, Tochimilco, Atzitzihuacan y San Juan Tianguismanalco. Los municipios que tienen comunidades que no se encuentran consideradas en peligro mayor, pero si en peligro de flujo de lodo, son cuatro y abarcan siete comunidades, estos municipios son Atlixco, Tecuanipan, Nealtican y San Nicolas de los Ranchos. De igual forma hay en el Estado cuarenta y dos comunidades en once municipios que se encuentran en zonas de peligro moderado, estos son Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Calpan, Atlixco, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco, Atzitzihuacan, Huaquechula, Tochimilco y Cohuecan⁴.

Que por otro lado, entre los municipios que son susceptibles a caída de ceniza con mayor regularidad son Atlixco, Tochimilco, San Nicolás de los Ranchos, Huaquechula, Cohuecan, Atzitzihuacán, Atencingo, Huejotzingo, Tianguismanalco, San Gregorio Atzompa, Chiautzingo, Cuautlancingo, Tepemaxalco, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, San Martín Texmelucan, San Jerónimo Tecuanipan, Juan C. Bonilla, San Salvador el Verde, Atzala, Calpan, Cuautinchan, San Andrés Cholula, Tepeojuma, Coronango, San Pedro Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan y Puebla.

² https://proteccioncivil.puebla.gob.mx/images/content-site/planes/Plan_Popo_2021.pdf

³ Cfr. anexo 2 "Relación de Refugios Temporales" del Programa Especial para Contingencias del Volcán Popocatepetl del Gobierno del Estado de Puebla.

⁴ Coordinación General de Protección Civil (2021) "Programa Especial para Contingencias del Volcán Popocatepetl" Gobierno del Estado de Puebla. P. 13 al 16.

Que es importante, considerar para los municipios que pueden ser susceptibles de una caída de ceniza, existen factores como la dirección y velocidad del viento, la magnitud y duración de una exhalación o erupción, así como la cantidad y frecuencia de ceniza emitida, por lo que la población en general en toda la entidad, debe estar atenta a las indicaciones de Protección Civil, principalmente si están en tránsito en un municipio que se encuentre dentro de un radio de 25 kilómetros alrededor del volcán en línea recta⁵.

Que la caída de ceniza es un fenómeno natural, que además de afectar la salud humana, también puede dañar a las mascotas, la flora y fauna, además de objetos materiales, siendo los municipios más cercanos al volcán Popocatepetl los que más daños tienen por este fenómeno.

Que es de señalar que, la ceniza volcánica puede tener efectos negativos en la salud de las personas y animales de diversas formas, llegando a ser tóxica si se ingiere, así como producir alergias y otros daños provocados por esta, como son:

- *Irritación en ojos, piel y vías respiratorias;*
- *Problemas respiratorios, como bronquitis y asma;*
- *Infecciones respiratorias, en casos severos neumonía;*
- *Afecciones al sistema nervioso central, que puede provocar en ocasiones dolores de cabeza, vértigo, y otros;*
- *Problemas gastrointestinales, como diarrea y vomito; y*
- *Afecciones a la salud mental, debido al estrés e incertidumbre de la actividad volcánica y noticias falsas.*

⁵ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_339.html

Que además, la flora y la fauna también pueden verse afectados ya que, si bien la ceniza puede ser usada para parques jardines, macetas, o tierras de cultivo, el exceso de la misma provoca más daños que beneficios, la ceniza cubre las hojas de las plantas y esto provoca que se dañen, en los animales puede provocar problemas respiratorios, la contaminación de la fuente de agua y alimentos, y en algunas ocasiones la muerte, alterando el ecosistema local y cadena alimenticia potencialmente.

Que en cuanto a los objetos materiales, la ceniza volcánica puede dañar los sistemas de ventilación, equipos electrónicos, además de obstruir las tuberías e incluso causar inundaciones.

Que de acuerdo con, el artículo 78 fracción XLV incisos d) y e) de la Ley Orgánica Municipal una de las atribuciones de los Ayuntamientos es la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, así como la prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia.

Que en el mismo ordenamiento citado en el párrafo que antecede, en el artículo 91 fracciones LVIII y LIX entre las obligaciones de los presidentes municipales, ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, así como Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

Que por todo lo expuesto, los gobiernos municipales, son quienes deben implementar en coordinación con la ciudadanía las medidas para prevenir las afecciones a la salud, algunas prácticas que se han llegado a usar y han sido exitosas y pudieran auxiliar a los municipios que no las han implementado pueden ser:

- *Albergues temporales y difusión de su localización en caso de una eventualidad ;*
- *Distribución de kits de limpieza y cubrebocas, así como enseñanza de su uso correcto;*

- *Realización de campañas de difusión, tanto de riesgos de la ceniza volcánica como de las medidas preventivas para evitar daños a la salud;*
- *Colaboración con sociedad civil, asociaciones y organizaciones para conyugar en difundir información verificada y replicar en redes sociales la información oficial del gobierno municipal;*
- *Realizar simulacros de evacuación;*
- *Implementar medidas de prevención para evitar la contaminación del agua y alimentos;*
- *Realizar mantenimiento de limpieza del drenaje, alcantarillado, parques y jardines públicos; y*
- *Planes de emergencia y protocolos de atención pronta a la población y coordinación estrecha con Protección Civil y Salud Estatal.*

Que la participación ciudadana, es relevante para el éxito de las políticas de los gobiernos locales, si los ciudadanos de los municipios cercanos al volcán tomen medidas preventivas, se evitarán daños materiales, a la salud y al medio ambiente, como pueden ser entre otras:

- ✓ *Permanecer en casa en caso de caída de ceniza volcánica;*
- ✓ *Mantener puertas y ventanas cerradas (En especial personas con problemas de salud en vías respiratorias);*
- ✓ *En caso de caída de ceniza y es necesario salir, uso correcto de cubrebocas y de ser posible lentes;*
- ✓ *Mantener higiene personal (lavado de manos, boca, ojos);*
- ✓ *Proteger a las mascotas (limpiar el agua de donde beben, recoger comida, mantenerlos en interiores e higiene);*
- ✓ *Cubrir fuentes de agua (tinaco, cisterna, pozos) así como evitar el uso de agua contaminada con ceniza, para consumo humano o para regar plantas;*

✓ Lavar frutas y verduras que se encuentren en la intemperie y evitar comer en lugares abiertos y vía pública;

✓ Limpiar las hojas de las plantas de macetas, jardín, patios, y retirar el excedente de ceniza en la tierra;

✓ Limpiar ceniza de los techos, patios, vehículos con regularidad y evitar que se acumule; y

✓ Estar atentos a las actualizaciones sobre las condiciones del volcán que informen las autoridades de protección civil.

Que por lo anteriormente expuesto, es que la mejor estrategia siempre será la prevención, los municipios susceptibles de caída de ceniza deben implementar programas en esta materia, y generar las medidas que minimizan los riesgos por la exposición de la ceniza.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los municipios de Atlixco, Tochimilco, San Nicolás de los Ranchos, Huaquechula, Cohuecan, Atzitzihuacán, Atencingo, Huejotzingo, Tianguismanalco, San Gregorio Atzompa, Chiautzingo, Cuautlancingo, Tepemaxalco, Ocoyucan, Santa Isabel Cholula, San Martín Texmelucan, San Jerónimo Tecuanipan, Juan C. Bonilla, San Salvador el Verde, Atzala, Calpan, Cuautinchan, San Andrés Cholula, Tepeojuma, Coronango, San Pedro Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan y Puebla, para que implementen medidas preventivas y se coordine una campaña de información y concientización para evitar riesgos a la salud por la caída de ceniza volcánica a la población en general.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO, TOCHIMILCO, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, HUAQUECHULA, COHUECAN, ATZITZIHUACÁN, ATENCINGO, HUEJOTZINGO, TIANGUISMANALCO, SAN GREGORIO ATZOMPA, CHIAUTZINGO, CUAUTLANCINGO, TEPEMAXALCO, OCOYUCAN, SANTA ISABEL CHOLULA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, JUAN C. BONILLA, SAN SALVADOR EL VERDE, ATZALA, CALPAN, CUAUTINCHAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, TEPEOJUMA, CORONANGO, SAN PEDRO CHOLULA, SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN Y PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE COORDINE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EVITAR RIESGOS A LA SALUD POR LA CAÍDA DE CENIZA VOLCÁNICA A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen o intensifiquen las campañas de esterilización, reporte de perros y gatos en abandono y/o ferales, vacunación antirrábica y concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención de la rabia en humanos, desde una óptica de salud pública y tenencia responsable de mascotas"*, entre otro resolutivo.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila y Roberto Bautista Lozano.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar o intensificar campañas de esterilización, reporte de perros y gatos en abandono y/o ferales, vacunación antirrábica y concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención de la rabia en humanos, desde una óptica de salud pública y tenencia responsable de mascotas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la salud es un derecho humano reconocido en nuestro país, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, y definido de la siguiente manera¹:

“Es el derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud”.

Que además los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los municipios prestarán servicios de salud.

Que de igual manera la Ley Estatal de Salud, reglamentaria de los artículos constitucionales de los párrafos que anteceden, establece como autoridades sanitarias, (en el artículo 3ro.), al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud Pública y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia.

Que en este sentido el artículo 4 apartado A, fracción XVI de la Ley Estatal de Salud menciona que le corresponde al Estado de Puebla la prevención y control de la rabia en animales y seres humanos.

Que esta enfermedad se encuentra presente en todos los continentes con excepción de la antártida y su letalidad en humanos es casi del cien por ciento, siendo el perro el causante de rabia con el noventa y cinco por ciento de los casos de rabia en humanos a nivel mundial.

Que la rabia es una enfermedad viral grave que provoca encefalitis aguda, progresiva y es mortal por no existir tratamiento específico contra el virus; al contraerla un ser humano puede configurarse una zoonosis², sin embargo, afecta a todos los mamíferos, sean estos domésticos o no. Se transmite a través del contacto con la

¹ García G.Z (2016) Catalogo para la clasificación de violaciones a Derechos Humanos. (2da Ed,) Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. P. 217

² <https://www.paho.org/es/temas/zoonosis>

saliva por medio de mordeduras o arañazos³ y aunque afecta a muchos animales es una enfermedad muy rara en nuestro país cuando se trata de casos humanos, debido a los programas de prevención y control que se han implementado a través de los años.

Que estas medidas convirtieron a México en el primer país en todo el mundo en lograr la validación por parte de la Organización Mundial de la Salud por haber eliminado la rabia humana transmitida por el perro como problema de salud pública⁴. Sin embargo, el pasado 20 de enero del presente año, la Secretaría de Salud emitió un aviso epidemiológico donde relata diversos casos recientes en nuestro país; parte del aviso destaca lo siguiente:

“En México, durante diciembre de 2022 se registró al Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Rabia Humana un caso confirmado de rabia humana transmitida por fauna urbana en Nayarit, derivado de la agresión a una persona por un gato sin antecedente de vacunación. Cabe mencionar, que los últimos dos casos de rabia humana por fauna urbana (perro) en el país se registraron en el Estado de México en el 2005 (de acuerdo con la fecha de agresión). En cuanto a rabia humana transmitida por fauna selvática, en el mes de abril de 2022 se registró un caso confirmado transmitido por quiróptero en Jalisco. Adicionalmente en el mes de diciembre, en el estado de Oaxaca se notificaron dos casos confirmados (uno por laboratorio y otro por asociación epidemiológica) y un probable, seguido de la notificación de tres casos sospechosos más en el mes de enero de 2023, todos ellos por agresión por quiróptero. Adicionalmente en enero de 2023, se confirmó la presencia del virus rábico en un canino en el estado de Sonora, cuya caracterización antigénica identificada es la variante V.7 asociada a zorro gris. Actualmente se está dando seguimiento a nueve personas que tuvieron contacto de riesgo con el canino”⁵.

Que por lo anterior la Secretaría de Salud Federal solicitó que cada caso sospechoso o confirmado de rabia humana debe ser registrado en los establecimientos para atención médica y notificarlo de forma inmediata al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) como parte de la colaboración en el sector salud tanto público como privado.

³ <https://www.paho.org/es/temas/zoonosis>

⁴ <https://www.gob.mx/salud/prensa/492-mexico-primer-pais-en-recibir-validacion-de-la-oms-por-eliminar-la-rabia-humana-transmitida-por-perro>

⁵ <https://www.gob.mx/salud/documentos/aviso-epidemiologico-de-rabia-humana>

Que en este sentido la Ley Estatal de Salud en la fracción V del artículo 142, contempla la coordinación de las autoridades sanitarias del Estado con las federales, así como el realizar campañas de erradicación de enfermedades o infecciones trasmisibles que constituyan un problema potencial o real, entre ellas la rabia.

Que es de señalar que la rabia es una enfermedad previsible. Los casos de rabia transmitida por quirópteros, es decir, murciélagos, mencionados en el aviso epidemiológico de la Secretaría de Salud, siguen siendo pocos y poco comunes, no obstante, es necesario tomarlos con seriedad para evitar su propagación; por otro lado, es necesario comentar el que la mayoría de los casos registrados en México son por mordeduras o arañazos de perros infectados, seguidos de otros animales domésticos como los gatos y otros silvestres como zorros y mapaches.

Que dichos animales que no tienden a ser agresivos con humanos, por lo que basta con evitar contacto con estos para prevenir cualquier incidente, no tocarlos ni manipularlos sin el debido equipo de protección, incluso evitar contacto aun cuando, en el caso del murciélago, se encuentre muerto. En este sentido es necesario mencionar que los murciélagos son una parte importante del ecosistema en Puebla contribuyendo a la polinización de plantas y al control de plagas; habitan principalmente en cuevas y grutas y se sabe que algunas especies se encuentran en peligro de extinción. En México hay alrededor de 139 especies de las cuales 60 se encuentran en nuestro Estado ya que las condiciones topográficas de la Sierra Norte y la Mixteca poblana contribuyen a que sean áreas importantes para su distribución y existencia⁶.

Que por otra parte los perros y gatos son de singular importancia para la total erradicación de la rabia en humanos, ya que como se ha mencionado son los principales trasmisores, por ello es fundamental vacunarlos a través de intensas campañas en las que además se promueva la esterilización toda vez de que permite el control de la población de estos ejemplares domésticos. Por otro lado, no podemos obviar el hecho de que desafortunadamente muchos perros y gatos son abandonados, lo que los hace potencialmente portadores de diversas enfermedades, entre las que se pudiera encontrar la rabia, convirtiendo a los mismos en animales ferales.

⁶ <https://www.boletin.buap.mx/node/895>

Que los animales ferales son aquellos que fueron domesticados en el pasado pero que ahora viven en estado salvaje o semi salvaje, en este caso los perros y gatos callejeros, por lo que como se mencionó para prevenir propagación de enfermedades es necesaria la vacunación, esterilización y campañas que promuevan las prácticas responsables de tenencias de mascotas.

Que es importante concientizar a la población sobre los riesgos y la terrible fatalidad de la rabia, la importancia del cuidado y prevención de mascotas y el reporte de perros y gatos que se encuentren en estado de abandono, para que la autoridad próxima, es decir el Ayuntamiento, realice las medidas preventivas correspondientes mediante la tenencia responsable de mascotas.

Que el artículo 3 fracción XXXVII de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla señala que la tenencia responsable de mascotas es aquella obligación del propietario o el poseedor de un animal de proporcionarle un trato digno, una adecuada alimentación, alojamiento, atención de su salud e higiene incluyendo la correcta disposición de sus heces fecales; de asegurar su contención y cuidado para evitar conductas agresivas y la transmisión de enfermedades, así como de llevar a cabo los trámites administrativos de registro e identificación correspondientes.

Que en armonía a los párrafos que anteceden en la Ley en cita, en su artículo 12 fracción VI establece que son los ayuntamientos quienes deben aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable.

Que los Ayuntamientos al ser el ente más próximo a la ciudadanía son de vital relevancia para el éxito en la prevención de la rabia en humanos. Al respecto la Ley Estatal de Salud establece en el artículo 256 que los ayuntamientos deben contar con centros antirrábicos, ya sea por sí mismos o que estén operados con concesionados, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias en los casos en que seres humanos hubiesen contraído dicha enfermedad.

Que de igual forma el artículo 257 del ordenamiento jurídico invocado se establece que estos centros antirrábicos tendrán las funciones de atender quejas sobre animales agresores, la captura de animales callejeros, así como la observación clínica de animales capturados por un periodo de 48 horas, y de ser procedente aplicación de

la vacuna, análisis de laboratorio o en su defecto la realización de la necropsia por sospecha de rabia.

Que por tal razón el artículo 259 de la Ley Estatal de Salud establece que las autoridades sanitarias deben mantener campañas permanentes de orientación a la población, enfocadas a la vacunación y control de animales domésticos susceptibles de contraer rabia.

Que por lo antes expuesto y desde una óptica de salud pública y tenencia responsable de mascotas los Ayuntamientos del Estado, realicen o intensifiquen las campañas de esterilización, perros y gatos y/o ferales, así como la vacunación antirrábica y concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención de la rabia en humanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de esta Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen o intensifiquen las campañas de esterilización, reporte de perros y gatos en abandono y/o ferales, vacunación antirrábica y concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de la prevención de la rabia en humanos, desde una óptica de salud pública y tenencia responsable de mascotas.

SEGUNDO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado, que cuentan con el hábitat que corresponde a los murciélagos, a que realicen una campaña de concientización para la ciudadanía en general sobre evitar el contacto y no se estigmatice a estos animales y el respeto a su medio ambiente, para preservar el ecosistema y evitar contagios de rabia en humanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MARZO DE 2023

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN O INTENSIFIQUEN LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN, REPORTE DE PERROS Y GATOS EN ABANDONO Y/O FERALES, VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA RABIA EN HUMANOS, DESDE UNA ÓPTICA DE SALUD PÚBLICA Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.